FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

INFORME-PROPUESTA DE CONTESTACIÓN A LOS ESCRITOS DE ALEGACIONES A LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN

Alegación nº1 Registro entrada 99615: MEGATIC SOLUCIONES, SOCIEDAD LIMITADA
Se plantea la restricción excesiva que supone el retranqueo de 3 metros de fachada para la colocación de placas solares fotovoltaicas en cubierta, y el agravio comparativo que supone con la colocación en cubierta inclinada, solicitando se elimine este requisito.

Informe: Se ha constatado la disfunción que supone esta exigencia, por lo que se replantea la misma en la misma forma que otras instalaciones permitidas en cubierta.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº2 Registro entrada 100026: ESJOVIAL S.L.
Solicita la modificación de la calificación de la parcela de Equipamiento deportivo QD frente al Paseo Marítimo de Playa Honda a Equipamiento Genérico Q, para una mayor flexibilidad de usos.

Informe: Esta parcela estaba calificada por el Plan Parcial de Playa Honda como Equipamiento Deportivo formando parte de los equipamientos del ámbito del plan parcial, por lo que se decide mantener su uso previsto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº3 Registro entrada 100135: DANIEL FRANCISCO GARCIA CARABAJAL
Se alega la necesidad de adecuación o en su defecto la reserva de suelo para adecuar el camino que une la carretera RM-E20 que une la población de Canteras con Molinos Marfagones y con la RM 332 y con el Camino a los dolores. También en general debería preveerse la adecuación de una conexión peatonal y/o ciclable entre las poblaciones de Canteras, Molinos Marfagones y Loma de Canteras.

Informe: El Plan califica los sistemas generales existentes y previstos y las zonas de viario público en suelo ordenado. El modo de urbanización particular de estos suelos se realizará en la forma que este Ayuntamiento determine en la redacción de proyectos constructivos concretos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº4 Registro entrada 100437: MOREL MARTINEZ ANTONIO
Solicita para la vivienda existente en C/Trabajo 2 en La Aljorra se recoja con norma adecuada en el plan

Informe: La edificación objeto de alegación está calificada por el plan como zona verde. Forma parte de un recorrido que une espacios libres y zonas verdes colindante con la parcela de equipamiento, considerando que la ordenación prevista en el planeamiento es adecuada. La obtención del suelo habrá de ser por expropiación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº5 Registro entrada 101927: PROMOCIONES SIERRA MINERA S.L.U.
Se plantea un error en la definición de la norma de referencia de la parcela de uso Terciario, que no se corresponde con el Plan anterior, perdiendo edificabilidad.
También se plantea un error en las alineaciones de la parcela residencial respecto a lo previsto en la reparcelación de la UA.

Informe: Se aprecia error en la transcripción de los datos de norma de referencia para la parcela de uso Terciario que proviene del EG anterior. La norma aplicable será Tx1(c3 5pl). Las alineaciones de la parcela residencial han de ser continuación de las existentes ya edificadas en la manzana inmediatamente anterior, tanto en lo que respecta a la calle Ocaña como a los antejardines de la Calle Bailén. Las alineaciones se ajustarán a lo indicado. No se aprecian grandes diferencias en las alineaciones salvo el pequeño retranqueo de la Calle Ocaña y la diferencia de anchura de la C/Ocaña que se ha detraido del Espacio Libre. Las superficies serán las que resulten sobre cartografía actualizada.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº6 Registro entrada 102835: LIMPIEZA E HIGIENE DE CARTAGENA SA
Solicita, para la incorporación de los terrenos a la Red Natura 2000, la clasificación como Suelo No Urbanizable de Protección Específica, Protección Ambiental, y calificación pormenorizada Sistema General de Espacios Libres, Espacio Natural, de las parcelas EZV10 y EZV15 del Plan Parcial Atamaría, siguiendo lo indicado en este sentido por el informe de 17 de mayo de 2024 del Servicio de Planeamiento Urbanístico (Expte. PLAM 2024/53 SEGEX 932294D).

Informe: En relación con lo expuesto, se informó favorablemente a la posibilidad de incorporación al Espacio Protegido Red Natura 2000 "Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila" de las parcelas EZV10 y EZV15 del Plan Parcial Atamaría, de propiedad municipal. La incorporación de los terrenos a la Red Natura 2000 conllevará su clasificación como Suelo No Urbanizable de Protección Específica, Protección Ambiental. Su calificación pormenorizada podría ser como Sistema General de Espacios Libres, Espacio Natural, no computable a efectos urbanísticos. La Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de ampliación de vertedero existente "Vaso dos amigos" en el Centro de tratamiento de residuos situado en el paraje el gorguel, incorpora el informe de 14 de septiembre de 2024 de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático que concluye que considera adecuada la incorporación de la zona de restitución propuesta a la Red Natura 2000 con condiciones. Por ello, una vez se incorporen los terrenos a la delimitación de los espacios de Red Natura 2000 mediante el procedimiento que corresponda, procederá su clasificación como Suelo No Urbanizable de Protección Específica, Protección Ambiental, bien sea en una fase posterior de tramitación de la presente Revisión, bien como modificación del Plan con objeto de adaptar la clasificación de suelo a esta circunstancia.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº7 Registro entrada 103065: ROS CONESA PEDRO
En relación con unas parcelas de su propiedad solicita se incluyan en el mismo plan urbanístico que otras que señala en el escrito. Si bien se aprecia un error en la alegación al señalar la zona de La Manga Club, las parcelas indicadas se ubican al norte del sector BP1.

Informe: Las parcelas indicadas al norte del sector BP1, están clasificadas como suelo urbanizable sin sectorizar. Los límites del sector BP1 de suelo urbanizable sectorizado provienen del Plan anterior y del PAU aprobado.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº8 Registro entrada 103243: GALINDO SALMERON JULIO
En relación con un terreno que afirma de su propiedad pero sin registrar, solicita se excluya de la calificación como SGEquipamiento en Finca Medina.

Informe: El Plan, en base a las actuaciones realizadas por este Ayuntamiento para la ejecución del Proyecto de Bosque Romano, ha calificado el suelo como Sistema General de Equipamiento, desclasificando parte del sector Finca Medina.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº9 Registro entrada 103456: MATEO PENA MARGARITA
Solicita sobre la parcela catastral 44 del Polígono 55, se clasifique como suelo urbanizable o bien se indemnice la imposibilidad de edificar.

Informe: Se trata de terrenos de inequívoca naturaleza rústica situados en la falda del monte de la Atalaya, a espaldas del Barrio de la Concepción, con una acusada pendiente y sin conexión con la trama urbana.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº10 Registro entrada 107454: MONICA LOZANO CALVO
Se presenta alegación al Cambio de sistema, Programa de Actuación y Proyecto de reparcelación del Polígono 1 del PP San Ginés, alegando también a la ordenación urbanística. Se citan varias legislaciones.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: 1. El Plan General ha clasificado como suelo urbano aquellos sectores que han sido desarrollados en ejecución del planeamiento, entre los que se encuentra el antiguo Plan Parcial San Ginés de La Azohía. Allí donde puntualmente hay que aplicar mecanismos de equidistribución o terminación de la urbanización quedan como suelo urbano sin consolidar. 2. El Plan recoge las delimitaciones del Dominio Público Hidráulico, DPH, que están disponibles en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del MITECO, tanto las que ya tienen deslinde aprobado, como las delimitaciones cartográficas provisionales. En consecuencia la superficie del antiguo Polígono 1 se ha visto reducida excluyendo del ámbito el DPH cartográfico. Este Ayuntamiento no tiene competencias para la delimitación del DPH. 3. Sobre la afección de las parcelas por la zona de policía del DPH y la zona de servidumbre de protección del DPMT, se debe tener en cuenta lo siguiente: Por un lado, en la zona de Policía no están prohibidas las nuevas edificaciones, sino que éstas están sujetas a previa autorización del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Por otro lado, dado el índice de edificabilidad asignado a la parcela en relación con el número de plantas permitido, la ocupación en planta de las edificaciones en la parcela puede ser muy reducida, lo que permite ubicar dichas edificaciones fuera de la servidumbre de protección, así como dejar una gran parte de parcela destinada a espacios libres. 4. En lo que se refiere a la afección por zonas inundables debe tenerse en cuenta que, según la información disponible en el SNCZI, las zonas potencialmente inundables afectan sólo de forma parcial a las parcelas, quedando el ámbito fuera de la zona de flujo preferente, y con unos calados teóricos para el periodo de avenida de 500 años que no superan los 20 cm. Visto lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 14.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico RDPH de aplicación, los usos residenciales pueden fácilmente disponerse a una cota superior a este calado, o incluso fuera de la zona de parcela afectada por la inundación, teniendo en cuenta la baja ocupación en planta prevista. En el escrito de alegaciones no se transcribe, interesadamente, el literal del punto 1 del articulo 14.bis, subapartado a), ni se atiende a la información que sobre calados previstos está disponible en el SNCZI, para valorar en su justa medida dicha afección, que no resulta diferente de lo que ocurre en el resto de la zona de la urbanización San Ginés, también afectada por la zona inundable. 5. Acerca del supuesto de irreversible impacto medioambiental que supone el desarrollo residencial previsto en la UA.1 de San Ginés, y la información aportada, nos remitiremos a la resolución de la tramitación ambiental estratégica y los informes sectoriales emitidos. Debe tenerse en cuenta que está establecida una tramitación ambiental posterior para el proyecto de urbanización, que por su ámbito específico será más detallada que la que se realiza en el plan general. En todo caso, una altura de 4 plantas (B+3) no supone un impacto paisajístico considerable como se afirma, y al contrario, vista la relación con el indice de edificabilidad asignado, favorecerá el mantenimiento de amplias zonas de parcela como espacio libre y el mantenimiento del arbolado, siguiendo las recomendaciones de SBN, sistemas basados en la naturaleza.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº11 Registro entrada 107859: JIMENEZ BALLESTA ANA EVA
Se exponen las alegaciones en lo concerniente a la Reparcelación del Polígono 1 de San Ginés debido a que no se cumplen con las normativas expuestas en documento adjunto.

Informe: 1. El Plan General ha clasificado como suelo urbano aquellos sectores que han sido desarrollados en ejecución del planeamiento, entre los que se encuentra el antiguo Plan Parcial San Ginés de La Azohía. Allí donde puntualmente hay que aplicar mecanismos de equidistribución o terminación de la urbanización quedan como suelo urbano sin consolidar. 2. El Plan recoge las delimitaciones del Dominio Público Hidráulico, DPH, que están disponibles en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del MITECO, tanto las que ya tienen deslinde aprobado, como las delimitaciones cartográficas provisionales. En consecuencia la superficie del antiguo Polígono 1 se ha visto reducida excluyendo del ámbito el DPH cartográfico. Este Ayuntamiento no tiene competencias para la delimitación del DPH. 3. Sobre la afección de las parcelas por la zona de policía del DPH y la zona de

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

servidumbre de protección del DPMT, se debe tener en cuenta lo siguiente: Por un lado, en la zona de Policía no están prohibidas las nuevas edificaciones, sino que éstas están sujetas a previa autorización del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Por otro lado, dado el índice de edificabilidad asignado a la parcela en relación con el número de plantas permitido, la ocupación en planta de las edificaciones en la parcela puede ser muy reducida, lo que permite ubicar dichas edificaciones fuera de la servidumbre de protección, así como dejar una gran parte de parcela destinada a espacios libres. 4. En lo que se refiere a la afección por zonas inundables debe tenerse en cuenta que, según la información disponible en el SNCZI, las zonas potencialmente inundables afectan sólo de forma parcial a las parcelas, quedando el ámbito fuera de la zona de flujo preferente, y con unos calados teóricos para el periodo de avenida de 500 años que no superan los 20 cm. Visto lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 14.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico RDPH de aplicación, los usos residenciales pueden fácilmente disponerse a una cota superior a este calado, o incluso fuera de la zona de parcela afectada por la inundación, teniendo en cuenta la baja ocupación en planta prevista. En el escrito de alegaciones no se transcribe, interesadamente, el literal del punto 1 del articulo 14.bis, subapartado a), ni se atiende a la información que sobre calados previstos está disponible en el SNCZI, para valorar en su justa medida dicha afección, que no resulta diferente de lo que ocurre en el resto de la zona de la urbanización San Ginés, también afectada por la zona inundable. 5. Acerca del supuesto de irreversible impacto medioambiental que supone el desarrollo residencial previsto en la UA.1 de San Ginés, y la información aportada, nos remitiremos a la resolución de la tramitación ambiental estratégica y los informes sectoriales emitidos. Debe tenerse en cuenta que está establecida una tramitación ambiental posterior para el proyecto de urbanización, que por su ámbito específico será más detallada que la que se realiza en el plan general. En todo caso, una altura de 4 plantas (B+3) no supone un impacto paisajístico considerable como se afirma, y al contrario, vista la relación con el indice de edificabilidad asignado, favorecerá el mantenimiento de amplias zonas de parcela como espacio libre y el mantenimiento del arbolado, siguiendo las recomendaciones de SBN, sistemas basados en la naturaleza.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº12 Registro entrada 108304: GUILLAMON CARRION MANUEL ANGEL
Solicito reclasificación para ampliación de zona urbanizable, respecto al nuevo plan de urbanismo y que afectan a las fincas con las referencias catastrales relacionadas y en los términos que sugiero en los planos adjuntos.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Los Morenos se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº13 Registro entrada 108782: ORTEGA MARTINEZ JOAQUIN
Siendo que una parcela rústica de su propiedad ha quedado clasificada en parte como urbanizable y en parte como no urbanizable, zona El Plan, presenta propuesta para que toda la parcela se incluya en suelo urbanizable.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº14 Registro entrada 109503: FERNANDEZ TRUJILLO JUAN PABLO
Para la parcela catastral 8451005XG7685S en C/Ronda Ciudad de la Unión, solicitan se califique como Zona Verde y se busque una permuta con la promotora por otra más idónea y así se amplie la zona verde existente.

Informe: La parcela proviene del Plan Parcial Levante, y tiene consolidado su aprovechamiento urbanístico. Configura urbanísticamente la calle, por lo que no encontramos que resulte más adecuado que se destine a zona verde, toda vez que los espacios libres ya se diseñaron con el plan parcial origen de la ordenación existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº15 Registro entrada 109595: ORTEGA MARTINEZ JOAQUIN
Presenta datos de notificación, alegación nº13

Informe: No es una alegación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº16 Registro entrada 110154: GARCIA GARCIA FRANCISCO
Solicita que se modifique la calificación de una parcela de no urbanizable (NI-AG-COMP) a urbano, porque en ella existen los cimientos y estructura caída de una casa que desean restaurar, próxima a otra casa habitada que cuenta con servicios de luz y agua potable.

Informe: La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº17 Registro entrada 110191: REDONDO SANCHEZ FRANCISCO JUAN
Se alega contra la nueva determinación del número de plantas en la C/de la Cruz en Santa Lucía, que pasa de 4 plantas de forma genérica a 2 y 4 plantas según tramo de calle, lo que considera no justificado.

Informe: La propuesta de ajuste del número de plantas se realiza teniendo en cuenta la importante diferencia de cota entre la calle Francisco Jorquera y la calle de la Cruz en su tramo central. La propuesta pretende igualar las cornisas entre ambas calles y disminuír la excesiva altura que tomarían la edificación en la calle de la Cruz en una zona donde esta calle está muy elevada sobre la malla urbana circundante y respecto del vial del puerto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº18 Registro entrada 111036: MUNOZ NOGUERA SEBASTIAN ANGEL
Solicitan se urbanice adecuadamente Bahía Bella por parte del Ayuntamiento.

Informe: El Plan General anterior reconocía un núcleo urbano en Bahia Bella que se remitía a planeamiento especial para su desarrollo. Se trata de una urbanización incipiente con muchas viviendas realizadas sin licencia. El nuevo plan también prevé la tramitación de un plan especial, pero éste se encuentra muy condicionado por las afecciones de inundabilidad de la zona, por lo que el ámbito se estudia de nuevo en función de estas condiciones. Lo que se solicita, no obstante, no es objeto directo del Plan.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº19 Registro entrada 111185: LEGAZ MENDEZ JOSE
Solicita inclusión en el Plan General, suelo urbano colindante.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº20 Registro entrada 112655: OLIVA PEREZ CARLOS
Solicitan se ajuste la servidumbre de acceso al mar propuesta por el Plan en Residencial Progalesa a la realidad existente.
Informe: Se revisan las circulaciones de la zona de Progalesa, Géminis, Esmeralda, Torre Hexagonal para ajustarlas a la realidad existente, sin perjuicio del cumplimiento de las distancias establecidas en la legislación de Costas para los accesos al mar.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº21 Registro entrada 113188: ORTEGA MARTINEZ LAZARO
Solicita la inclusión de sus parcelas en el núcleo rural, zona Los Flores.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La parte edificada de la parcela ya se encuentra incluida en la delimitación de núcleo rural.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº22 Registro entrada 113466: BORRAS VIDAL SARA SONSOLES
Solicita la inclusión en el núcleo rural de Los Morenos ya que dispone de licencia de obras concedioda con las condiciones de núcleo rural del plan vigente.
Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Los Morenos se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Viendo lo manifestado por el alegante, procede la inclusión de la parcela en el núcleo rural.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº23 Registro entrada 114497: DIAZ LORENTE ANTONIO ANGEL
Solicita la exclusión de dos fincas de su propiedad del ámbito de la UA.11 de El Algar con objeto de poder edificarlas directamente, ya que la UA.11 no se desarrolla.
Informe: No es posible excluir las parcelas señaladas del ámbito de la Unidad de Actuación sin alterar el equilibrio de beneficios y cargas de la Unidad de Actuación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº24 Registro entrada 115450: LOPEZ ALBALADEJO DOLORES
Solicita la inclusión de una franja de terreno que dice no está expropiada, en la delimitación de la UA.2. de El Llano.
Informe: No posible comprobar lo explicado en el escrito puesto que según la información catastral y comprobada la urbanización de la franja como acera, el terreno sería de uso público.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº25 Registro entrada 115499: LORENTE GARCIA JUAN CARLOS
Solicita se modifique la clasificación de rústica a urbana de determinadas parcelas junto a Los Puertos de Santa Bárbara.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Los Puertos de Santa Bárbara se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº26 Registro entrada 115540: VILLEGAS TORRES JOSE
Relativo al Yacimiento arqueológico de Cala del Pino, ARQ-0146, argumenta que ya se realizó por su parte un estudio arqueológico comprobando que no existen elementos de interés en la parcela, y que consta resolución de la DG de Cultura que autorizaba el proyecto de construcción en la misma, por lo que solicita se modifique en la ficha de Catálogo la zona A por la zona B, de protección arqueológica

Informe: La ficha de Catálogo del Yacimiento se actualizará conforme a la modificación de su declaración por resolución de 9 de abril de 2014 de la DG de Biernes Culturales y los estudios arqueológicos aportados por el alegante.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº27 Registro entrada 115754: QUIÑONERO HELLIN JOAQUIN
Se plantean diversas cuestiones relativas a la situación actual de zonas peatonales y circulaciones en la Barriada de San Cristóbal El Bohío de Cartagena, respecto a la definición de viales y espacios libres del Plan General, que solicitan se mantengan como están en la actualidad.

Informe: La definición otorgada en los planos del Plan General responde a la naturaleza demanial de los suelos públicos, tal y como fueron calificados en el Plan Parcial origen de la urbanización existente, distinguiendo los viales públicos de las zonas verdes. Ello no es impedimento para realizar la urbanización de las zonas de viales en la manera que resulte conveniente, sea zonas peatonales, de tráfico mixto o tráfico rodado, o accesos permitidos en los espacios libres públicos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº28 Registro entrada 116163: ALVAREZ GARCIA MARIA MERCEDES
Solicita que la parcela sita en la C/Algodón 5 se incluya en la trama urbana de Los Camachos.

Informe: El terreno a que se refiere la alegación tiene una naturaleza rústica y no justificaría los requisitos que establece el articulo 80 de la LOTURM. No obstante se atiende a la necesidad de conexión entre el viario del Polígono de Los Camachos y el viario del suelo urbano del propio núcleo incorporando una banda de sistema local viario prolongación de la C/Algodón. Su obtención se realizará por los mecanismos previstos en la legislación sobre suelo.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº29 Registro entrada 116483: MARTINEZ REBOLLO JOSE ALEJANDRO
Se alega contra el mantenimiento de la UA.4.3.MO porque ya se realizaron las cesiones y las calles están urbanizadas.

Informe: A la vista de lo expuesto procede eliminar la Unidad de Actuación 4.3.MO urbanizada.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº30 Registro entrada 116501: MARTINEZ REBOLLO JOSE ALEJANDRO
Se alega contra el mantenimiento de la UA.4.3.MO porque ya se realizaron las cesiones y las calles están urbanizadas.

Informe: A la vista de lo expuesto procede eliminar la Unidad de Actuación 4.3.MO urbanizada.
Se propone estimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº31 Registro entrada 116505: MARTÍNEZ REBOLLO ALFONSO
Se alega contra el mantenimiento de la UA.4.3.MO porque ya se realizaron las cesiones y las calles están urbanizadas.

Informe: A la vista de lo expuesto procede eliminar la Unidad de Actuación 4.3.MO urbanizada.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº32 Registro entrada 116688: GARCIA GARCIA FRANCISCO
Expone la dificultad de explotación agraria de las fincas sitas en el paraje Casa Grande, entre el pueblo de Los Camachos y la autovía, y solicita la reclasificación del suelo como urbanizable.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. No se justifica para el núcleo de Los Camachos la necesidad de disponer de más suelo para ser transformado urbanísticamente dada la cantidad de suelo urbano sin consolidar que aún queda vacante dentro del núcleo.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº33 Registro entrada 116733: ALVAREZ GARCIA JOSE
Solicita que la parcela sita en la C/Algodón 5 se incluya en la trama urbana de Los Camachos.

Informe: El terreno a que se refiere la alegación tiene una naturaleza rústica y no justificaría los requisitos que establece el articulo 80 de la LOTURM. No obstante se atiende a la necesidad de conexión entre el viario del Polígono de Los Camachos y el viario del suelo urbano del propio núcleo incorporando una banda de sistema local viario prolongación de la C/Algodón. Su obtención se realizará por los mecanismos previstos en la legislación sobre suelo.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº34 Registro entrada 117034: BADIER STEPHANIE
Manifiesta que tiene una casa en Isla Plana en un callejón sin salida que la gente confunde con un aparcamiento, que se le de solución.

Informe: Visto el plano catastral se propone recoger como viario público la calle existente.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº35 Registro entrada 117073: PEREZ GARCIA MIGUEL ANGEL
Con respecto a una vivienda de su propiedad que se sitúa en la zona de El Plan, solicita su clasificación como suelo urbano, dado que la citada vivienda está patrimonializada por su propietario, es su vivienda habitual y dispone de todos los servicios urbanísticos.
También, se opone al establecimiento de la zona protegida como reserva para futuros sistemas colindante con el Polígono de Santa Ana, por no considerarse en el documento la existencia de la vivienda descrita y justificar la reserva ponderando su coste.

Informe: El suelo urbano lo constituyen las áreas ya transformadas por la ejecución de las infraestructuras, servicios y edificación, según los parámetros establecidos en el art. 80 de la LOTURM. Conforme a ello, la delimitación del suelo urbano es la proveniente del Plan General anterior ya clasificada como suelo urbano por el Plan o la que resulte en sectores que, en ejecución del planeamiento, sean urbanizados de acuerdo al mismo. Ello no excluye la existencia de edificaciones en el suelo rústico, las cuales cuentan con los servicios necesarios que se requieren para su habitabilidad, pero que no forman parte de la estructura del suelo urbano. Las zonas protegidas para el establecimiento de futuros sistemas, son zonas donde no se permiten nuevas construcciones, para facilitar la ejecución futura de dichos sistemas. Sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. El valor de reserva para futuros sistemas podrá ajustarse según la planificación autonómica o municipal en cuanto a su localización, eliminación y creación de nuevas reservas, tras su información

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

pública, sin que ello suponga una modificación de Plan General. (ver Normas Urbanísticas generales).
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº36 Registro entrada 117512: EDF. NEVADA
Se incorpore como viario público una travesía de la calle San Martín de Porres por la que tiene su acceso el sótano del Edificio Nevada, y se mantenga adecuadamente por el Ayuntamiento en consecuencia.
Informe: Por parte del ICCP municipal se ha emitido informe sobre el carácter de viario público del vial objeto de alegación y su mantenimiento por el Ayuntamiento.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº37 Registro entrada 118042: CONSPROCOM SL
Se solicita que el Plan incorpore la ordenación resultante de la Modificación Puntual nº3 del sector CP2 de Cabo de Palos actualmente en tramitación. Se aprecian algunas discrepancias respecto a la anchura de viales, parcelas que pasan de uso residencial a terciario y una nueva parcela de Infraestructuras F.
Informe: Se comprueban las discrepancias señaladas por lo que la ordenación se adaptará al avance aceptado por este Ayuntamiento para la tramitación de la Modificación Puntual nº3 del Plan Parcial del sector CP2.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº38 Registro entrada 118331: HEREDIA MORENO JUAN
Pone de manifiesto error en el grafiado en planos que para la norma Rc3 no señala número de plantas.Zonas San Antón, Avda de Colón 23, 25 y 27.
Informe: Se constata la existencia de error material en los planos al no grafiar el número de plantas en norma Rc3.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº39 Registro entrada 118417: PALOMINO BARRAGÁN DORA ALICIA
Solicita que la parcela sita en la C/Algodón 5 se incluya en la trama urbana de Los Camachos.
Informe: El terreno a que se refiere la alegación tiene una naturaleza rústica y no justificaría los requisitos que establece el articulo 80 de la LOTURM. No obstante se atiende a la necesidad de conexión entre el viario del Polígono de Los Camachos y el viario del suelo urbano del propio núcleo incorporando una banda de sistema local viario prolongación de la C/Algodón. Su obtención se realizará por los mecanismos previstos en la legislación sobre suelo.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº40 Registro entrada 118428: ALVAREZ GARCIA FERNANDO
Solicita que la parcela sita en la C/Algodón 5 se incluya en la trama urbana de Los Camachos.
Informe: El terreno a que se refiere la alegación tiene una naturaleza rústica y no justificaría los requisitos que establece el articulo 80 de la LOTURM. No obstante se atiende a la necesidad de conexión entre el viario del Polígono de Los Camachos y el viario del suelo urbano del propio núcleo incorporando una banda de sistema local viario prolongación de la C/Algodón. Su obtención se realizará por los mecanismos previstos en la legislación sobre suelo.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº41 Registro entrada 118473: MIRA MARTÍNEZ MIQUEL ROMÁN
Alegación nº42 Registro entrada 118481: VERDE ASOREY MAGDALENA
Alegación nº43 Registro entrada 118490: MIRA VERDE JUANA MARÍA
Alegación nº63 Registro entrada 125816: ASOCIACION DE VECINOS LOS CAMACHOS
Alegación nº64 Registro entrada 125818: ASOCIACION DE VECINOS LOS CAMACHOS

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº73 Registro entrada 126785: NAVARRO GARCIA JOSE ANTONIO, NAVARRO GARCIA JOSE ANTONIO
Alegación nº81 Registro entrada 128524: SAMUEL RAUL MARTINEZ DIEZ
Alegación nº321 Registro entrada 144861: DIEZ BEBIA EVA
Alegación nº381 Registro entrada 146177: VERDEJO RIOS GINESA
Alegación nº1333 Registro entrada 155404: SILES TOMAS JOSE
Expone que la actual calle Salvado no coincide con la calle propuesta por el planeamiento, lo que paraliza la ampliación de esta zona de Los Camachos y solicita la modificación de la ordenación propuesta grafiando la calle Salvado como calle.

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. La modificación de la ordenación propuesta no eximiría de la necesaria gestión del suelo para que este adquiera la condición de solar y así poder edificar en él.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº44 Registro entrada 119496: FUENTES BLAZQUEZ MARÍA JESÚS
Solicitan se revise el trazado de reserva de sistemas que afecta a la totalidad de su parcela incluidas dos construcciones existentes en la misma y se propone un trazado paralelo que no afecta ni a vallados ni a edificaciones. Junto rotonda de acceso a CT-31.

Informe: El trazado propuesto no enlaza con el punto final previsto. En planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones existentes.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº45 Registro entrada 119532: LEGAZ GARCIA SALVADOR
Se solicita que el conjunto de viviendas y terrenos colindantes que conforma el paraje de los colorados de tallante, ubicado a ambos margenes de la carretera RM332-a, se clasifique en la revisión del PGMOU como SUELO URBANO DE NUCLEO RURAL

Informe: En base a los datos expuestos, se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de Los Colorados como suelo urbano especial de Paisaje Agrario, agrupaciones de viviendas con frente a camino público, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Se revisará, no obstante, el límite propuesto en la alegación conforme a dicho criterio.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº46 Registro entrada 119600: ALHAMA MANTECA IVAN
Se propone modificar el límite propuesto de núcleo rural para que el propietario, en lugar de perder el 62% de su finca de dentro de núcleo rural, pierda sólo el 26%. De esta manera, puede culminar los proyectos en tramitación iniciados en 2023

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Los Morenos se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Vistas las alegaciones presentadas y la delimitación del PG87, se entiende que la propuesta está justificada y se adecúa a los criterios de delimitación.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº47 Registro entrada 119926: ZAMORA RODRIGUEZ JUAN CARLOS
Se alega al diseño de alineaciones de la parcela de su propiedad en Calle Medusa Apolonia de Cabo de Palos en la cual se proyecta un retranqueo sobre la alineación actual para suavizar la esquina en el encuentro de calles, pero que considera que no resulta necesario se realice con tal amplitud, para lo que propone una alternativa intermedia.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: La propuesta presentada combina el objetivo de facilitar las conexiones viarias con un mejor aprovechamiento de la parcela, por lo que no existe inconveniente en incorporar dicha propuesta al Plan.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº48 Registro entrada 119977: DIAZ SAN MARTÍN MIGUEL ANGEL
Se alega sobre la nueva norma c4, volumetría cerrada de grado 4, puesto que se reducen las alturas actualmente permitidas en polígonos industriales de Los Camachos, o Cabezo Beaza, y que dificultan la implantación de muchas actividades industriales.

Informe: Se constata la reducción de altura permitida en esta norma, principalmente para uso industrial. Se considera positivo facilitar las implantaciones industriales y adaptar la normativa para que pueda acomodarse a los nuevos tipos industriales y logísticos, por lo que se acepta la alegación y se modifican las alturas permitidas por la norma.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº49 Registro entrada 120494: LEGAZ GARCIA DAMIANA
Se solicita que el conjunto de viviendas y terrenos colindantes que conforma el Paraje de los colorados de tallante, ubicado a ambos margenes de la carretera RM332-a, se clasifique en la revisión del PGMOU como suelo urbano de núcleo rural.

Informe: En base a los datos expuestos, se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de Los Colorados como suelo urbano especial de Paisaje Agrario, agrupaciones de viviendas con frente a camino público, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Se revisará, no obstante, el límite propuesto en la alegación conforme a dicho criterio.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº50 Registro entrada 120903: LEGAZ GARCIA ISABEL
Solicita que el conjunto de viviendas y terrenos colindantes que conforma el paraje de los Alamos de Los Puertos, ubicado en la carretera RM332-a, se clasifique en la revisión del PGMOU como suelo urbano de núcleo rural.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº51 Registro entrada 121116: MORENO CEGARRA JOSE LUIS
Se plantean diversas cuestiones relativas a la situación actual de zonas peatonales y circulaciones en la Barriada de San Cristóbal El Bohío de Cartagena, respecto a la definición de viales y espacios libres del Plan General, que solicitan se mantengan como están en la actualidad.

Informe: La definición otorgada en los planos del Plan General responde a la naturaleza demanial de los suelos públicos, tal y como fueron calificados en el Plan Parcial origen de la urbanización existente, distinguiendo los viales públicos de las zonas verdes. Ello no es impedimento para realizar la urbanización de las zonas de viales en la manera que resulte conveniente, sea zonas peatonales, de tráfico mixto o tráfico rodado, o accesos permitidos en los espacios libres públicos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº52 Registro entrada 121399: AGRO-INDUSTRIAL ALBAGONZA SL
Respecto a un solar de tipología terciaria-comercial en Cala Flores se solicita el cambio de uso de dicho terreno a tipología residencial en el marco del nuevo PGOU,por falta de interés en el uso terciario-comercial, necesidad de suelo residencial y saturación de servicios terciarios y comerciales en la zona.

Informe: La parcela en cuestión proviene del Plan Parcial de Cala Flores y forma parte de las reservas para equipamientos y servicios de dicho plan parcial. En la Revisión aprobada inicialmente se ha flexibilizado su uso pasando de Comercial exclusivo, a Terciario genérico, dentro del cual se pueden implantar otros usos como equipamientos, comerciales, recreativos e incluso hotelero. No se encuentra justificado eliminar dotaciones para aumentar el uso residencial.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº53 Registro entrada 122145: LIZA MORENO ISABEL
Alegación nº190 Registro entrada 137377: MARTINEZ MARTINEZ ALBERTO
Alegación nº192 Registro entrada 137473: GÓMEZ VIDAL TERESA
Alegación nº225 Registro entrada 139420: HERMOSO MADRID MARIA JOSEFA
Alegación nº227 Registro entrada 139584: MARTA ELENA GARCIA SANCHEZ
Alegación nº231 Registro entrada 139782: BELTRAN BENGOECHEA LUIS FELIPE
Alegación nº233 Registro entrada 139884: PERRIER LAURENCE MARINA ELISA
Alegación nº253 Registro entrada 141174: HERMOSO MADRID MARIA JOSEFA
Alegación nº283 Registro entrada 142947: FERNANDEZ MAGAZ MARIA SOLEDAD
Alegación nº293 Registro entrada 143830: MEDINA PASTOR PAULA
Alegación nº456 Registro entrada 147655: RUBIO VERA EDUARDO
Alegación nº459 Registro entrada 147671: RUBIO CAPARROS MANUEL
Alegación nº474 Registro entrada 148042: NAVARRO VERDU JOSE ANGEL
Alegación nº490 Registro entrada 148346: NAVARRO VERDU JOSE ANGEL
Alegación nº582 Registro entrada 150176: SERRANO CILLER CARIDAD
Alegación nº644 Registro entrada 151204: GALVEZ WAIT MARIA DEL CARMEN
Alegación nº646 Registro entrada 151213: MACIA CAÑAVATE FRANCISCO
Alegación nº822 Registro entrada 153047: MIRANDA SOTO MARIA DEL PILAR
Alegación nº940 Registro entrada 153809: MACIA GALVEZ ANA
Alegación nº953 Registro entrada 153887: MIÑANO DOMINGUEZ ANA ISABEL
Alegación nº1085 Registro entrada 154512: MARTINEZ BRAVO JUAN FERNANDO
Alegación nº1297 Registro entrada 155330: GUILLEN GARCIA EMILIO
Alegación nº1382 Registro entrada 155510: SOTO ROS CONCEPCION
Alegación nº1393 Registro entrada 155529: GARCIA-TEMPLADO GUTIERREZ GABRIELA ALEJANDRA
Alegación nº1626 Registro entrada 156420: MORENO HERNANDEZ FRANCISCO
Alegación nº1645 Registro entrada 156472: BARCELO APARICIO MARIA LOURDES
Alegación nº1649 Registro entrada 156479: MACIA GALVEZ MARIA DEL CARMEN
Alegación nº1673 Registro entrada 156552: WILHELMIJ GERRIT PAUL
Alegación nº1674 Registro entrada 156553: GUTIERREZ GONZALEZ MARIA DOLORES
Alegación nº1677 Registro entrada 156558: SOTO ROS CONCEPCION
En relación con la ordenación del Polígono 1 del Plan Parcial San Ginés se alega contra: la clasificación como suelo urbano sin consolidar por no estar la unidad desarrollada; contra la delimitación del dominio público y zonas inundables por entender que no está deslindada la rambla, asimismo porque las parcelas de uso residencial están afectadas por la zona de policía del DPH y la servidumbre de protección del DPMT y los riesgos asociados a las zonas inundables; contra el supuesto impacto medioambiental por la pérdida de vegetación y fauna de una biodiversidad significativa. Se adjuntan Anexos de Flora, Fauna y Paisaje.

Informe: 1. El Plan General ha clasificado como suelo urbano aquellos sectores que han sido desarrollados en ejecución del planeamiento, entre los que se encuentra el antiguo Plan Parcial San Ginés de La Azohía. Allí donde puntualmente hay que aplicar mecanismos de equidistribución o terminación de la urbanización quedan como suelo urbano sin consolidar.
2. El Plan recoge las delimitaciones del Dominio Público Hidráulico, DPH, que están

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

disponibles en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del MITECO, tanto las que ya tienen deslinde aprobado, como las delimitaciones cartográficas provisionales. En consecuencia la superficie del antiguo Polígono 1 se ha visto reducida excluyendo del ámbito el DPH cartográfico. Este Ayuntamiento no tiene competencias para la delimitación del DPH. 3. Sobre la afección de las parcelas por la zona de policía del DPH y la zona de servidumbre de protección del DPMT, se debe tener en cuenta lo siguiente: Por un lado, en la zona de Policía no están prohibidas las nuevas edificaciones, sino que éstas están sujetas a previa autorización del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Por otro lado, dado el índice de edificabilidad asignado a la parcela en relación con el número de plantas permitido, la ocupación en planta de las edificaciones en la parcela puede ser muy reducida, lo que permite ubicar dichas edificaciones fuera de la servidumbre de protección, así como dejar una gran parte de parcela destinada a espacios libres. 4. En lo que se refiere a la afección por zonas inundables debe tenerse en cuenta que, según la información disponible en el SNCZI, las zonas potencialmente inundables afectan sólo de forma parcial a las parcelas, quedando el ámbito fuera de la zona de flujo preferente, y con unos calados teóricos para el periodo de avenida de 500 años que no superan los 20 cm. Visto lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 14.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico RDPH de aplicación, los usos residenciales pueden fácilmente disponerse a una cota superior a este calado, o incluso fuera de la zona de parcela afectada por la inundación, teniendo en cuenta la baja ocupación en planta prevista. En el escrito de alegaciones no se transcribe, interesadamente, el literal del punto 1 del articulo 14.bis, subapartado a), ni se atiende a la información que sobre calados previstos está disponible en el SNCZI, para valorar en su justa medida dicha afección, que no resulta diferente de lo que ocurre en el resto de la zona de la urbanización San Ginés, también afectada por la zona inundable. 5. Acerca del supuesto de irreversible impacto medioambiental que supone el desarrollo residencial previsto en la UA.1 de San Ginés, y la información aportada, nos remitiremos a la resolución de la tramitación ambiental estratégica y los informes sectoriales emitidos. Debe tenerse en cuenta que está establecida una tramitación ambiental posterior para el proyecto de urbanización, que por su ámbito específico será más detallada que la que se realiza en el plan general. En todo caso, una altura de 4 plantas (B+3) no supone un impacto paisajístico considerable como se afirma, y al contrario, vista la relación con el indice de edificabilidad asignado, favorecerá el mantenimiento de amplias zonas de parcela como espacio libre y el mantenimiento del arbolado, siguiendo las recomendaciones de SBN, sistemas basados en la naturaleza. Sobre los Anexos aportados: • En relación con la conservación del Palmeral. Hay que decir que la gran parte del Palmeral se encuentra dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre y el Dominio Público Hidráulico de la Rambla del Cañar. Las palmeras afectadas por el Polígono 1 en su gran mayoría están en Espacios Libres del sector y su conservación es compatible con el desarrollo del sector. Además, en los Planos de Ordenación del Plan Parcial San Gines con aprobación definitiva: 25 de abril de 1991, estable el “Respeto al Palmeral existente”. • Aquellas que por su ubicación sean incompatibles con accesos peatonales u otras infraestructuras serán trasplantadas a los Espacios Libres. Por lo tanto, la integridad del Palmeral se mantiene. • En relación con la protección del arbolado. Se estará a lo que disponga el Anexo I y el artículo 4 de la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo que establezca el Catálogo de Árboles y Conjuntos Arbóreos. • En cuanto a la protección de los hábitats, la flora y la fauna se estará a lo que establezcan los informes sectoriales y de consultas de los órganos competentes en la protección del patrimonio natural y a las NN.UU. de la Revisión del PGOU. La Revisión PGOU establece una clase de suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento por valores naturales que incluye aquellas áreas con hábitats de interés comunitario que están fuera los ENP que los preserva de su transformación urbanística. • Para la protección de la flora y fauna, en la Revisión del Plan General prevé para la tramitación de las licencias de obra, en cualquier clase de suelo, la Revisión del PGOU incluye medidas de protección para los valores naturales en el TÍTULO 2.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

NORMAS DE PROTECCIÓN de las NN.UU. • Para el desarrollo de nuevos instrumentos de planeamiento las 2.2.11 Directrices de protección ambiental en los instrumentos de planeamiento de desarrollo. Que obliga a establecer normas de protección para las especies y los hábitats incluidos en los Anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como aquellos incluidos en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, aprobado por el Decreto 50/2003 y respecto a la fauna silvestre en Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, o normas que sustituyan a las mencionadas, sin perjuicio de lo que pueda derivar del tramite de evaluación ambiental que le sea de aplicación • La Revisión del PGOU de Cartagena incorpora los Planes Parciales existentes y aprobados con posterioridad al PGOU (1987). El suelo del polígono 1 es un suelo urbano, ordenado y pendiente del tramitar el Proyecto de Urbanización, que se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada. • Las consideraciones establecidas en la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se tiene en cuenta tanto en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria al que está sometido la Revisión del PGOU como al citado de EIA del Proyecto de Urbanización. En ambos se solicitan los respectivos informes de consultas a la Administración Ambiental competente en la conservación de los espacios Naturales Protegidos de Red Natura 2000 como y en la conservación de las especies de flora y fauna. Por lo tanto, no se considera que haya habido omisión legal o incumplimiento de los deberes de garantizar el desarrollo sostenible y responsable, si no que se está cumpliendo con ellos al ser el objeto de los tramites ambientales que obliga la legislación vigente a los que está sujeto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº54 Registro entrada 122506: MARTINEZ MEROÑO MARIA ADELA
Solicita se modifique la clasificación de rústica a urbana de determinadas parcelas junto a Los Puertos de Santa Bárbara.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Los Puertos de Santa Bárbara se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº55 Registro entrada 122525: MARTINEZ SABATER ISABEL MARIA
Solicita la ampliación del suelo urbano zona Los Eugenios para incluir la finca de su propiedad.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº56 Registro entrada 122540: AGÜERA BASTIDA EDUARDO
Respecto a la finca de su propiedad en Campillo de Adentro solicita la inclusión en suelo urbano especial por existir una casa antigua.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº57 Registro entrada 123138: LLORCA TORTOSA CARMEN
Se solicita la subsanación de deficiencias en la urbanización de viales de La Loma de Canteras (estado de las aceras, paradas de autobús,...) en cumplimiento de la normativa de accesibilidad.
Informe: Las cuestiones planteadas no son objeto directo de la ordenación contenida en el Plan General, sino de la ejecución de obras y mantenimiento de viales por parte de este Ayuntamiento.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº58 Registro entrada 123619: DESTILERIAS DEL SURESTE SL
Como propietario de una parcela en Los Dolores (referencias catastrales: 51016A0 1500239 0001 SX; 51016A0 1500239 0000 AZ; 51016A0 150024 00000 AE y 51016A0 1500241 0000 AS) incluida en el nuevo plan PGMOU dentro de la zona SLD4 con la categoría Urbanizable sectorizado, pide que le sea cambiada dicha categoría a URBANO CONSOLIDADO. Ya que considera que dicho suelo es urbano consolidado desde hace muchos años.
Informe: Los terrenos y construcciones objeto de alegación se ubican en suelo que fue clasificado por el PG87 como suelo urbanizable no programado. En desarrollo de las determinaciones de este planeamiento se aprobó el Programa de Actuación Urbanística del Area LD4. Los ámbitos de suelo urbanizable son zonas para las que el planeamiento prevé que se incorporen al proceso de desarrollo urbanístico mediante la tramitación de su ordenación pormenorizada (planeamiento de desarrollo), la equidistribución de los beneficios y cargas derivados del planeamiento (gestión urbanística) y la ejecución de obras de urbanización. Este proceso transforma el terreno de rural a urbano. Ello no excluye la existencia de edificaciones en suelo urbanizable pendiente de desarrollo urbanístico.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº59 Registro entrada 124135: GARCIA FERNANDEZ FRANCISCO
Solicita la ampliación del núcleo rural de El Plan recogiendo su parcela con frente a camino público.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de el Plan se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº60 Registro entrada 125167: MEROÑO GOMEZ JOSE ANTONIO
Manifiesta que su terreno estaba incluido como núcleo rural en el plan anterior y ahora está considerado como no urbanizable, en El Borricén.
Informe: El suelo urbano de núcleo rural de El Borricén se ha delimitado teniendo en cuenta el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, ajustando su delimitación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº61 Registro entrada 125793: CARABANTES GONZALEZ VICTORINO
Se proponen alternativas al viario público más ajustadas a la realidad en la parcela de Torre Varadero en La Manga.
Informe: Se revisan las circulaciones de la zona de Progalesa, Géminis, Esmeralda, Torre Varadero y Torre Hexagonal para ajustarlas a la realidad existente, sin perjuicio del

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

cumplimiento de las distancias establecidas en la legislación de Costas para los accesos al mar.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº62 Registro entrada 125810: MAYORAL CARMONA OLGA
Se alega contra el viario proyectado que afecta a la parcela de Géminis en La Manga.
Informe: Se revisan las circulaciones de la zona de Progalesa, Géminis, Esmeralda, Torre Varadero y Torre Hexagonal para ajustarlas a la realidad existente, sin perjuicio del cumplimiento de las distancias establecidas en la legislación de Costas para los accesos al mar.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº65 Registro entrada 126222: MADRID CERVANTES JUAN
Solicita la exclusión de su parcela del ámbito de la UA.9. de Santa Ana, para poder realizar un proyecto edificatorio, ya que el resto de propietarios en la UA no están interesados en su gestión.
Informe: Debido a la estructura de la propiedad en la manzana, es preciso realizar una equidistribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº66 Registro entrada 126400: OLMOS MAÑES FRANCISCO JAVIER
En relación a la UA8 de la Azohía, cuyo código de ámbito es UAZ8 , solicito que se mantenga la edificabilidad original: 522m2.
Informe: Se comprueba error material al trasladar la ordenación de la Modificación Puntual en tramitación. El indice de la norma Rc1 debe ser 0,91 m2/m2.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº67 Registro entrada 126539: ASOCIACION DE VECINOS LOS CAMACHOS
Alegación nº68 Registro entrada 126548: JUAN JOSE EGEA MARIN
Alegación nº69 Registro entrada 126553: JUAN JOSE EGEA MARIN
Alegación nº71 Registro entrada 126559: MARIN BAÑO CARMEN
Alegación nº72 Registro entrada 126561: EGEA GARCIA GINES SANTIAGO
Alegación nº84 Registro entrada 129117: CUARTERO VALERA EDELMIRA
Alegación nº89 Registro entrada 129603: EGEA MARIN ANTONIA MARIA
Solicita la modificación de la alineación del final de la calle Tormenta, prolongación de la calle Nimbos, ajustándola al límite real de las parcelas existentes por ser este tramo de calle una donación desinteresada en su momento que ahora se vuelve a recortar, no tener sentido ensanchar la calle que da servicio a sólo dos familias y en terrenos de secano. Se señala zona en plano.
Informe: La prolongación de la C/ Nimbos o C/Tormenta se ha ordenado en la Revisión del Plan al incorporar al suelo urbano la zona edificada situada al este de la carretera hasta la Plaza del Camachario. Es necesario diseñar viales de dimension adecuada en este entorno urbano, y dar salida a la calle Nimbos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº70 Registro entrada 126557: EGEA MARIN JUAN JOSE
Se alega que el acceso marcado en plano adjunto entre la calle Centeno y Granizo Mar Menor es innecesario por estar en una zona de tráfico limitado, escaso, a distinta cota lo que provocaría aglomeración de aguas pluviales, de imposible evacuación inmediata y además dejaría rodeada la casa Rosique. que es la más antigua del pueblo.
Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. El vial proyectado separa dos manzanas con norma de edificación diferente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº74 Registro entrada 126800: AZNAR MARTINEZ ISIDORA
Se alega contra la zona vFS, valor de reserva de futuros sistemas, que puede coger algunos metros de la finca que se señala en la alegación.

Informe: En planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº75 Registro entrada 126869: CASTILLEJO MARTOS CARMEN
Solicita la inclusión de la parcela en el suelo urbano de núcleo rural de Los Ingleses

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Los Ingleses se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº76 Registro entrada 127559: ALHAMA MANTECA IVAN
Solicitud de revisión de vías de accesos a viviendas en núcleo rural de Paraje Los Morenos, Perin

Informe: El plan general no ordena pormenorizadamente el suelo urbano de núcleo rural. Establece condiciones directas para su edificación, sin perjuicio de la posibilidad de redactar un plan especial si así se estima conveniente. Añadido a lo anterior, en suelo no urbanizable el plan no recoge de manera específica los caminos existentes. Solamente se clasifica como Sistema General Viario el viario estructurante que configura el modelo territorial del Plan. La adecuación de caminos y accesos se realizará mediante proyectos constructivos concretos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº77 Registro entrada 127576: ALHAMA MANTECA IVAN
Solicita recalificar y acondicionar como vía de acceso oficial y única al paraje Los Morenos en Perín (con la categoría que corresponda en la planificación urbanística), y el cierre a la circulación de vehículos del camino vecinal I en el paso entre las dos viviendas afectadas de manera que se permita el paso de motos, bicicletas y caminantes.

Informe: El plan general no ordena pormenorizadamente el suelo urbano de núcleo rural. Establece condiciones directas para su edificación, sin perjuicio de la posibilidad de redactar un plan especial si así se estima conveniente. Añadido a lo anterior, en suelo no urbanizable el plan no recoge de manera específica los caminos existentes. Solamente se clasifica como Sistema General Viario el viario estructurante que configura el modelo territorial del Plan. La adecuación de caminos y accesos se realizará mediante proyectos constructivos concretos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº78 Registro entrada 128099: ASOCIACION DE VECINOS LOS CAMACHOS
Solicita que la parcela sita en la C/Algodón 5 se incluya en la trama urbana de Los Camachos.

Informe: El terreno a que se refiere la alegación tiene una naturaleza rústica y no justificaría los requisitos que establece el articulo 80 de la LOTURM. No obstante se atiende a la necesidad de conexión entre el viario del Polígono de Los Camachos y el viario del suelo urbano del propio núcleo incorporando una banda de sistema local viario prolongación de la C/Algodón. Su obtención se realizará por los mecanismos previstos en la legislación sobre suelo.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº79 Registro entrada 128101: ASOCIACION DE VECINOS LOS CAMACHOS
Se alega que entre las calles Centeno y Granizo- Mar Menor, aparece un nuevo vial planificado totalmente innecesario, por ser una zona de baja densidad de tráfico que no necesita un vial en

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

ese lugar, por ser perjudicial para la evacuación de pluviales de la calle Centeno por dejar aislada y fuera de lugar la Casa Rosique , la más antigua del pueblo.

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. El vial proyectado separa dos manzanas con norma de edificación diferente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº80 Registro entrada 128106: ASOCIACION DE VECINOS LOS CAMACHOS

Que la parcela de equipamientos programada en la calle Cirros esquinas a relámpago y centeno en Los Camachos , por la construcción de la Iglesia del pueblo carece de utilidad, por lo que solicitan que se traslade a la calle potasio vertiente norte para que sirva de colchón separador entre el pueblo y el poligono industrial.

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. La parcela de equipamientos está bien proyectada en la zona central del pueblo.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº82 Registro entrada 128672: GARCIA JIMENEZ FRANCISCA
Alegación nº83 Registro entrada 128688: GARCIA JIMENEZ FRANCISCA
Alegación nº98 Registro entrada 130343: BERNAL CONESA GINES
Alegación nº106 Registro entrada 132169: URREA MARTINEZ ANTONIO
Alegación nº107 Registro entrada 132172: ARROYO RUIZ FERNANDO
Alegación nº115 Registro entrada 132980: ALBALADEJO CAÑAVATE ASENSIO
Alegación nº123 Registro entrada 133687: SOLANO PAREDES MARIA LUISA
Alegación nº124 Registro entrada 133690: FERNANDEZ BALASTEGUI FRANCISCA
Alegación nº151 Registro entrada 135612: AZNAR OTON CONCEPCION
Alegación nº198 Registro entrada 137979: MARTINEZ JIMENEZ MARIA LUISA
Alegación nº201 Registro entrada 137988: MARTINEZ JIMENEZ MARIA LUISA
Alegación nº220 Registro entrada 139314: SANCHEZ OTON DOLORES
Alegación nº269 Registro entrada 142384: NECTUS 94 ZRN INVERSIONES SL
Alegación nº270 Registro entrada 142389: AZNAR GARCIA DIEGO SALVADOR
Alegación nº271 Registro entrada 142393: AZNAR GARCIA CARMEN
Alegación nº272 Registro entrada 142401: DIEGO AZNAR ASESORES SL
Alegación nº323 Registro entrada 145050: VIDAL SOTO GABRIEL
Alegación nº349 Registro entrada 145435: VIDAL MADRID ANA MARIA
Alegación nº649 Registro entrada 151222: VIDAL BERNAL GABRIEL
Alegación nº650 Registro entrada 151226: VIDAL BERNAL GABRIEL
Alegación nº727 Registro entrada 152276: SANCHEZ CAÑAVATE MARIA
Alegación nº872 Registro entrada 153424: BERNAL ROCA ANTONIO
Alegación nº874 Registro entrada 153433: GARCIA BERNAL TRINIDAD (HEREDEROS DE)
Alegación nº875 Registro entrada 153443: GARCIA BERNAL TRINIDAD (HEREDEROS DE)
Alegación nº880 Registro entrada 153467: SANCHEZ CAÑAVATE JOSE
Alegación nº888 Registro entrada 153514: RÓS FRANCO BERNARDINO
Alegación nº950 Registro entrada 153867: GARCIA JIMENEZ PEDRO
Alegación nº1123 Registro entrada 154640: GARCIA JIMENEZ PEDRO

Que no aparezcan las fincas en el Plan con la expresión "sin información" en La Magdalena y se categoricen debidamente en el Plan.

Informe: El Plan clasifica como suelo urbano de núcleo rural el núcleo de La Magdalena, conforme a la delimitación señalada en planos. El núcleo no cuenta con ordenación pormenorizada, sino que se remite a la redacción, en su caso, de un plan especial. No obstante, cuenta con normas urbanísticas específicas de edificación y uso a aplicar mientras no se redacte planeamiento especial, en el apartado correspondiente de las Normas Urbanísticas, al igual que el resto de núcleos rurales.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº85 Registro entrada 129233: ROCA SOLANO MARCELINO

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Solicita la exclusión del ámbito de la UA.6 de Las Lomas del Albujón, por ser unidades muy grandes que no se pueden desarrollar.

Informe: La ordenación fijada por el plan requiere de mecanismos de equidistribución de los beneficios y cargas derivados del planeamiento y la ejecución de obras de urbanización.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº86 Registro entrada 129336: ZAPATA GONZALEZ JOSE
Se alega contra la exclusión de su parcela del núcleo rural de Perín

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. En el caso concreto del alegante, la parcela rústica está parcialmente incluida en el núcleo y la edificación queda incluida totalmente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº87 Registro entrada 129340: OCARIZ MAULEON TOMAS
Alegación nº88 Registro entrada 129344: OCARIZ MAULEON TOMAS
Alegación nº137 Registro entrada 134546: MULA JEREZ SALVADOR
Alegación nº182 Registro entrada 137278: GALLEGO MORENO MARIA PILAR
Alegación nº183 Registro entrada 137281: GALLEGO MORENO MARIA PILAR
Alegación nº184 Registro entrada 137287: GALLEGO MORENO MARIA PILAR
Alegación nº185 Registro entrada 137293: GALLEGO MORENO MARIA PILAR
Alegación nº186 Registro entrada 137297: GALLEGO MORENO MARIA PILAR
Alegación nº199 Registro entrada 137983: MULA ORTIZ CARMEN
Alegación nº200 Registro entrada 137985: GARCIA CAMPOS MARIA MELCHORA
Alegación nº328 Registro entrada 145189: MUÑOZ GARCIA M. MAR
Alegación nº329 Registro entrada 145199: SANMARTIN MARTINEZ ISABEL
Alegación nº330 Registro entrada 145206: HERNANDEZ SANCHEZ DIEGO
Alegación nº331 Registro entrada 145211: ISMAEL VALLES ANDREU
Alegación nº332 Registro entrada 145217: VALENTIN QUESADA LUCIS
Solicitan se deje la UA.1. de Santa Lucía como zona verde como está en el plan actual, pues no supone ningún beneficio ni mejora del municipio y genera perjuicios a los residentes del Paseo Delicias.

Informe: La propuesta de la Revisión para la UA.1.de Santa Lucía se realiza para la obtención de Equipamiento en la esquina del Paseo Delicias con la calle Mompeán asociado al Plan director del Castillo de Los Moros, y para la mejora del frente marítimo. La zona verde prevista por el Plan vigente suponía la demolición de una serie de viviendas existentes en la Calle Joaquín Madrid y también del establecimiento de los Techos Bajos. El Plan asigna a esta manzana una edificabilidad de 3,20 m2/m2, cuya ordenación volumétrica se realizará mediante Estudio de Detalle. En este instrumento de planeamiento se justificarán las alturas de los diferentes volúmenes edificables, en su caso el mantenimiento de las preexistencias, así como los espacios libres de parcela resultantes, con atención a las condiciones del entorno.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº90 Registro entrada 129619: BERNAL PALMA JOSE MARIA
Manifiesta agravio comparativo con respecto a parcelas adyacentes.

Informe: El suelo urbano lo constituyen las áreas ya transformadas por la ejecución de las infraestructuras, servicios y edificación, según los parámetros establecidos en el art. 80 de la LOTURM, lo que no se justifica en este caso.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº91 Registro entrada 129643: FRIAS RAMIREZ JUAN ANTONIO
Se alega contra el viario proyectado que afecta a la parcela de Géminis en La Manga.

Informe: Se revisan las circulaciones de la zona de Progalesa, Géminis, Esmeralda, Torre Varadero y Torre Hexagonal para ajustarlas a la realidad existente, sin perjuicio del

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

cumplimiento de las distancias establecidas en la legislación de Costas para los accesos al mar.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº92 Registro entrada 129709: LOPEZ HERNANDEZ FRANCISCO
Para la zona de Los Chaparros: Se solicita presupuesto para un puente peatonal sobre la via rápida; se solicita la consideración de núcleo rural al Paraje de Los Chaparros; solicitan limpieza de solares; solicitan se modifiquen las condiciones de segregación en el Parque Regional de Calblanque; solicitna la instalación de mamparas alrededor de la EDAR, limpieza y repoblación de terrenos colindantes.

Informe: Sobre la solicitud de clasificación como núcleo rural, se informa que El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona de Los Chaparros no cumple este requisito sino que se trata de un diseminado en suelo rústico. Este Plan no puede modificar el PORN de Calblanque ni sus condiciones relativas a segregación de terrenos. El resto de demandas no son objeto directo del Plan.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº93 Registro entrada 129711: CONTRERAS VAZQUEZ JOSE ANTONIO
Solicita la calificación de una serie de parcelas con viviendas en Paraje Torre de La Campana, Tallante.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº94 Registro entrada 129761: ASOCIACION DE VECINOS LOS CAMACHOS
Se alega que estando la iglesia de Los Camachos hecha más de 20 años pedimos que se reconozca en el nuevo PGOU, como edificio no ligado a ninguna otra parcela o convenio urbanistico.

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. La parcela para la Iglesia fué una cesión anticipada a la gestión urbanística.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº95 Registro entrada 129763: ASOCIACION DE VECINOS LOS CAMACHOS
Se solicita que sea reconocido el espacio de la plaza del Camachario por ser un lugar de uso tradicional por todos los vecinos del pueblo.

Informe: La Plaza del Camachario está recogida en la Revisión como Zona Verde en ampliación de suelo urbano.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº96 Registro entrada 129858: GARCIA AGUERA FLORENTINA
Solicita la redelimitación de la finca en la delimitación del núcleo rural, Los Blases, Perín, para regularizar la forma.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. No obstante, vista la propuesta de regularización geométrica, se encuentra justificada la misma.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº97 Registro entrada 130158: MARTINEZ COSTA ASENSIO
Se alega contra la omisión de la parcela de su propiedad en el Plan.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº99 Registro entrada 130767: NAVARRO CAVAS JOSE
Solicita la inclusión en suelo urbano de núcleo rural de la finca de su propiedad pues parte de la vivienda ha quedado fuera de la delimitación.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Visto lo expuesto en el escrito procede revisar el límite para incluir la totalidad de la edificación.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº100 Registro entrada 131723: FEDERACION DE ASOCIACIONES DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARI
Para el núcleo de El Estrecho. Se solicita la ampliación del suelo urbano en determinadas parcelas que se relacionan, al este, norte y oeste del núcleo. Cesión de los terrenos restaurados por el MITECO a la entrada del puebo desde El Llano. Activación de todas las UA del pueblo, crear VPO, Unidad deporiva QD. Alegaciones de vecinos sobre alineaciones calle Viviendas, Calle Cid Campeador, Calle Cintero. Solar a la entrada del pueblo.

Informe: El suelo urbano delimitado es el que cuenta con esta clasificación en el vigente PG87. No existen actuaciones de transformación urbanística que justifiquen la consieración de más suelo urbano. El entorno del núcleo de El Estrecho cuenta con valores ambientales según los datos disponibles del organismo competente en la materia, en este caso Hábitats de Interés Comunitario, lo que justifica su clasificación como suelo no urbanizable ya que no es susceptible de ser objeto de transformación urbanística.Además constituye la banda de amortiguación del Espacio Natural Protegido del Cabezo de San Ginés. Los suelos a restaurar por el MITECO están clasificados como Suelo No urbanizable de protección específica, portección de cauces, por estar así calificados por las Directrices y Plan de Orenación territorial del Litoral cuyas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal. Los sistemas de gestión de Unidades de Actuación en suelo urbano serán los establecidos en la legislación urbanística. La zona deportiva es equipamiento privado. El plan prevé la regularización de la manzana frente a Plaza del Rosario conforme a la

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

situación catastral existente. La alineación de Calle Cid Campeador es correcta y se ajusta a lo existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº101 Registro entrada 131922: CEGARRA LEIVA SERGIO
Con respecto a la parcela del Aquarama, parcela 14-A de la Manga, la cual carece prácticamente de edificabilidad al concentrarse todo el aprovechamiento en una parte de la parcela mediante Estudio de Detalle, se propone dotarla de mayor aprovechamiento y generar un vial peatonal y zona verde de acceso a la Cala del Pino para las urbanizaciones de la zona alta.
Informe: El Plan mantiene la vigencia del Estudio de Detalle de la parcela 14-A con objeto de mantener los aprovechamientos ya consolidados de la zona (véase la Disposición derogatoria única punto 4 de las NNUU). No procede aumento de aprovechamiento singular para una parcela determinada.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº102 Registro entrada 131941: CEREZUELA MARTINEZ JUAN BAUTISTA
Se solicita la calificación como núcleo rural de la zona urbanizada conocida por el topónimo Los Garcías de Miranda por existir viario (acerado y calzadas pavimentadas), infraestructura común (zonas verdes/parque, alumbrado público, abastecimiento de agua, red de saneamiento, suministro eléctrico y telefónico), servicios de limpieza y recogida de residuos y, desde su creación mantiene vida comunitaria con el resto de la Diputación y término municipal.
Informe: En base a los datos expuestos, se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de Los Garcías de Miranda como núcleo rural, agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº103 Registro entrada 131957: ASOCIACION DE VECINOS LOS CAMACHOS
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona de Las Casicas, en el entorno de Los Camachos. Se señalan varias parcelas catastrales aportando planos.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº104 Registro entrada 131965: ASOCIACION DE VECINOS LOS CAMACHOS
Se alega que la casa ubicada en parcela con fachada a la plaza del Camachario, habitada diariamente hace más de 20 años no es reconocida por el nuevo PGOU, que la incluya en la parte urbana del pueblo, por pertenecer al entramado de una plaza municipal, tener todos los servicios de agua , luz alcantarillado,internet, recogida de basuras. y no supone redotar una zona de servicios porque están consolidados en todos los sentidos.
Informe: El terreno que se señala es límite de suelo urbano, se trata de una parcela de naturaleza rústica. Se argumenta que cuenta con todos los servicios y forma parte de la malla urbana, pero se trata de suelo clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. La mera colindancia con suelo urbano no es justificación de la integración en la malla urbana, Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas.
Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº105 Registro entrada 131980: MAYORDOMO MARTINEZ JUANA MARIA
Alegación nº114 Registro entrada 132789: MULLOR GRIFOL FRANCISCO JAVIER
Alegación nº118 Registro entrada 133357: PATRON MUÑOZ ESTHER
Alegación nº119 Registro entrada 133438: DIAZ JIMENEZ ANTONIO
Alegación nº120 Registro entrada 133455: FERRER PEÑA MARIA DOLORES
Alegación nº125 Registro entrada 133813: CELDRÁN JIMÉNEZ MARIA DOLORES
Alegación nº133 Registro entrada 133989: GARCIA GARCIA MARIA JOSE
Alegación nº138 Registro entrada 134747: CASERO ESCRIBANO EVANGELINA
Alegación nº235 Registro entrada 140240: TORRE HEXAGONAL Y BASAMENTOS
Alegación nº238 Registro entrada 140457: AZORIN BAÑOS SILVIA MARIA
Alegación nº297 Registro entrada 143906: CELDRAN JIMENEZ MARIA ENCARNACION
Alegación nº298 Registro entrada 143961: MARCO CONESA FRANCISCO JAVIER
Alegación nº322 Registro entrada 144963: AGUILAR GOMEZ MATEO
Alegación nº351 Registro entrada 145507: AGUAYO SALAZAR LUCIANA
Alegación nº478 Registro entrada 148097: CORTES LUCERO MARIA DEL CARMEN
Alegación nº522 Registro entrada 148746: PELÁEZ GARCÍA VICENTE
Alegación nº524 Registro entrada 148750: PELAEZ GARCIA VICENTE
Alegación nº539 Registro entrada 149101: BURGOS GUTIERREZ MARIA MERCEDES
Alegación nº596 Registro entrada 150264: CORTES LUCERO MARIA DEL CARMEN
Alegación nº599 Registro entrada 150283: GALINDO MARTINEZ ESTEBAN SALVADOR
Alegación nº823 Registro entrada 153049: CELDRAN JIMENEZ MARIA JOSEFA
Alegación nº862 Registro entrada 153369: AGUAYO SALAZAR LUCIANA
Alegación nº1047 Registro entrada 154326: HUERTA RUS REMEDIOS
Alegación nº1049 Registro entrada 154332: FERNANDEZ LOPEZ GONZALO
Alegación nº1051 Registro entrada 154339: JIMENEZ HUERTAS MARIA JOSE
Alegación nº1295 Registro entrada 155327: MIGUEL BELLO MARIO JOSE DE
Alegación nº1562 Registro entrada 156270: PONCE BAÑOS MANUEL ALEJANDRO

Se alega contra el viario proyectado que afecta a las parcelas de Géminis, Torre Varadero, Torre Hexagonal, en La Manga. La obtención de aparcamiento público al ensanchar el viario existente se haría a costa de las necesidades de aparcamiento de las propias urbanizaciones sin resolver el problema. Se solicita mantener la actual configuración de viales de la zona dejando sin efecto las expropiaciones de espacios de las urbanizaciones Géminis, Torre Hexagonal, Torre Varadero y Esmeralda y se busquen alternativas.

Informe: Se revisan las circulaciones de la zona de Progalesa, Géminis, Esmeralda, Torre Varadero y Torre Hexagonal para ajustarlas a la realidad existente, sin perjuicio del cumplimiento de las distancias establecidas en la legislación de Costas para los accesos al mar.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº108 Registro entrada 132447: PEREZ PEREZ MARIA DOLORES

Se alega que la casa ubicada en parcela con fachada a la plaza del Camachario, habitada diariamente hace más de 20 años no es reconocida por el nuevo PGOU, que la incluya en la parte urbana del pueblo, por pertenecer al entramado de una plaza municipal, tener todos los servicios de agua , luz alcantarillado,internet, recogida de basuras. y no supone redotar una zona de servicios porque están consolidados en todos los sentidos.

Informe: El terreno que se señala es límite de suelo urbano, se trata de una parcela de naturaleza rústica. Se argumenta que cuenta con todos los servicios y forma parte de la malla urbana, pero se trata de suelo clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. La mera colindancia con suelo urbano no es justificación de la integración en la malla urbana, Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº109 Registro entrada 132458: CONESA PEREZ MIRYAM DEL ROSARIO

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se alega que la casa ubicada en parcela con fachada a la plaza del Camachario, habitada diariamente hace más de 20 años no es reconocida por el nuevo PGOU, que la incluya en la parte urbana del pueblo, por pertenecer al entramado de una plaza municipal, tener todos los servicios de agua , luz alcantarillado,internet, recogida de basuras. y no supone redotar una zona de servicios porque están consolidados en todos los sentidos.

Informe: El terreno que se señala es límite de suelo urbano, se trata de una parcela de naturaleza rústica. Se argumenta que cuenta con todos los servicios y forma parte de la malla urbana, pero se trata de suelo clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. La mera colindancia con suelo urbano no es justificación de la integración en la malla urbana, Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº110 Registro entrada 132471: CONESA JIMENEZ FRANCISCO

Se alega que la casa ubicada en parcela con fachada a la plaza del Camachario, habitada diariamente hace más de 20 años no es reconocida por el nuevo PGOU, que la incluya en la parte urbana del pueblo, por pertenecer al entramado de una plaza municipal, tener todos los servicios de agua , luz alcantarillado,internet, recogida de basuras. y no supone redotar una zona de servicios porque están consolidados en todos los sentidos.

Informe: El terreno que se señala es límite de suelo urbano, se trata de una parcela de naturaleza rústica. Se argumenta que cuenta con todos los servicios y forma parte de la malla urbana, pero se trata de suelo clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. La mera colindancia con suelo urbano no es justificación de la integración en la malla urbana, Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº111 Registro entrada 132644: HYPPOCAMPUS FRAGRANCES S.L

Con respecto a la parcela sita en PLCalnegre-Manga 03, se alega contra la calificación como Espacio Libre Público de la antigua parcela catastral 0514401YG0701S0001KO, actualmente agregada a la parcela contigua y que fué adquirida al Ayuntamiento de Cartagena el 1 de febrero de 2024, solicitando se mantenga el uso residencial y norma Au2 (RUa2) que estaban vigentes cuando se efectuó la venta por parte del Ayuntamiento.

Informe: Se estima la alegación presentada en atención a las circunstancias planteadas.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº112 Registro entrada 132695: EGEA MARIN ANTONIA MARIA

Se alega que el acceso marcado en plano adjunto entre la calle Centeno y Granizo Mar Menor es innecesario por estar en una zona de tráfico limitado, escaso, a distinta cota lo que provocaría aglomeración de aguas pluviales, de imposible evacuación inmediata y además dejaría rodeada la casa Rosique. que es la más antigua del pueblo.

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. El vial proyectado separa dos manzanas con norma de edificación diferente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº113 Registro entrada 132698: EGEA MARIN ANTONIA MARIA

Se alega que el acceso marcado en plano adjunto entre la calle Centeno y Granizo Mar Menor es innecesario por estar en una zona de tráfico limitado, escaso, a distinta cota lo que provocaría aglomeración de aguas pluviales, de imposible evacuación inmediata y además dejaría rodeada la casa Rosique. que es la más antigua del pueblo.

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. El vial proyectado separa dos manzanas con norma de edificación diferente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº116 Registro entrada 133212: CLEMENTE IZQUIERDO PEREZ
Solicita modificación de la delimitación de la UA.22.MO para excluir la parte edificada de su parcela y ajustar viales para evitar demoliciones parciales, según plano que acompaña.

Informe: De la superficie total de parcela sólo está incluida en la UA la zona recayente al vial de nuevo trazado que le dará acceso. Por ello precisa contribuir a las cesiones y urbanización garantizando la equidistribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº117 Registro entrada 133337: GUILLAMON CANDEL CARLOS JAVIER
Solicita la recalificación de una parcela situada al norte de Miranda junto al suelo urbano y la antigua N-301 para desarrollar mediante una Unidad de Actuación.

Informe: Se argumenta que el terreno cuenta con todos los servicios para su clasificación como suelo urbano, pero se trata de suelo clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. La mera colindancia con suelo urbano no es justificación de la integración en la malla urbana.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº121 Registro entrada 133490: FUENTES NARVÁEZ FRANCISCO CRISPÍN
En relación con el suelo protegido por el planeamiento, concretamente en lo que se refiere al suelo que se clasifica en la Revisión del PGMOU Caratgena, como suelo de uso natural tierra de protección ambiental (NE-NT-AMB), que engloba
espacios naturales protegidos, espacios de la Red Natura 2000, y otras figuras de protección declaradas, PORN o Planes de Gestión de lugares de la Red Natura, solicitan se proceda a incorporar-adscribir los terrenos protegidos del término municipal como sistema general externo adscritos a sectores de futuros sectores de suelo destinados a desarrollos urbanísticos, para que sean adquiridos por la administración.

Informe: La inclusión de los terrenos con valores ambientales en un Espacio Natural Protegido, y su consiguiente clasificación como suelo no urbanizable de protección específica ,es suficiente garantía de no transformación del suelo sin necesidad de incorporarlos al patrimonio público de suelo.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº122 Registro entrada 133607: SANCHO BUENO MARIA DE LA LUZ
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Ventura, en el entorno de Los Camachos. Se señala zona en plano.

Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de las Casas de Ventura como suelo urbano especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº126 Registro entrada 133817: GARCIA MARTINEZ CELIA
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Los Rangos, en el entorno de Los Camachos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº127 Registro entrada 133822: JUAN MARIN GARCIA
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Los Rangos, en el entorno de Los Camachos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº128 Registro entrada 133826: ALCARAZ DELGADO CANDIDO
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Ventura, en el entorno de Los Camachos. Se señala zona en plano.

Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de las Casas de Ventura como suelo urbano especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº129 Registro entrada 133906: ALCARAZ DELGADO CANDIDO
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Ventura, en el entorno de Los Camachos. Se señala zona en plano.

Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de las Casas de Ventura como suelo urbano especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº130 Registro entrada 133927: ALCARAZ DELGADO CANDIDO
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Ventura, en el entorno de Los Camachos. Se señala zona en plano.

Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de las Casas de Ventura como suelo urbano especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº131 Registro entrada 133928: HORNILLOS FERNANDEZ DE BOBADILLA MARIA DEL PILAR
Para las viviendas existentes en Paseo del Acantilado 13 y 15 de Cabo de Palos, se solicita la aplicación de la norma Rc1, puesto que se ajusta más a lo edificado que la norma asignada Ra2. Asimismo el resto de la calle Las Calas tiene asignada la norma Rc1.

Informe: La parcelas de referencia se encuentran afectadas por un retranqueo de la alineación existente con cesión de terrenos para vial público, por lo que se encuentran en situación de "fuera de ordenación". En aplicación de lo establecido en las normas urbanísticas, tiene derecho a la edificabilidad que le genera la superficie de parcela bruta, a materializar en la parcela neta resultante tras la cesión para viales. Un cambio de norma como el solicitado no permitiría materializar esta edificabilidad en la parcela neta sin

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

aumentar el número de plantas. Añadido a lo anterior, la parcela se encuentra afectada por la servidumbre de protección del DPMT, por lo que sólo se admiten obras de mantenimiento, conservación y mejora de la eficiencia energética de edificaciones existentes.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº132 Registro entrada 133966: CLUB DEPORTIVO ALUMBRES SPORT
Solicita que la parcela propiedad del Club situada a espaldas de la urbanización la Ladera y donde actualmente se ubica la Torre de Megafonía de emergencias del pueblo se cambie el uso de terreno a equipamiento deportivo.

Informe: A la vista de la ortofoto de la parcela, en la que no se aprecia la existencia de ninguna instalación deportiva de uso público o comunitario, sino instalaciones privativas aparentemente relacionadas con las viviendas colindantes, así como que dicha parcela rústica no tiene acceso rodado directo a vial público, no se considera justificada la petición realizada.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº134 Registro entrada 134101: LOPEZ NAVARRO FRANCISCO
Se manifiestan los problemas que supone la desclasificación del ámbito del Polígono Industrial de Pozo Estrecho. Se considera que la zona de flujo preferente de la rambla ya está solucionada con obras de desvío de la Rambla de El Albujón y la construcción de la autovía Cartagena-Murcia. Se hacen propuestas para obras de desvío de aguas y consideran que las zonas de flujo preferente han de solucionarse en su inicio. También se manifiesta la existencia de problemas de acceso al Polígono desde la RM-311. Finalmente se solicita se continúe con la legalidad del Polígono.

Informe: El polígono de Pozo Estrecho o de La Estación, área de suelo UNP en el PG87, se encuentra muy afectado por la zona de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura, definidas en una serie de estudios elaborados por las autoridades competentes en materia de aguas. Esta afección impide la urbanización del sector para que puedan autorizarse nuevas edificaciones, visto lo dispuesto en el articulo 9.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Asimismo el articulo 38 1.b de las DPOTSuelo Industrial prohibe la implantación de industrias en terrenos inundables. Por lo que, en tanto se mantenga esta afección, no se considera procedente la previsión de desarrollo urbanístico para este suelo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº135 Registro entrada 134118: VERDEJO ZAMBUDIO JESUS
Solicita modificar la planificación del terreno entre las calles Centeno, Cirros y Relámpago. Que se reconozca a la Iglesia como tal en el plano y su plaza, y que el resto del terreno, ajeno a ésta, a las espaldas de la calle Cirros y Relámpago deje de ser solar de equipamientos para ser calificado como urbano.

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. La parcela de equipamientos está bien proyectada en la zona central del pueblo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº136 Registro entrada 134196: Mª JESUS BOCOS BOCOS
Se alega contra el viario proyectado que afecta a las parcelas de Géminis, Torre Varadero, Torre Hexagonal, en La Manga.

Informe: Se revisan las circulaciones de la zona de Progalesa, Géminis, Esmeralda, Torre Varadero y Torre Hexagonal para ajustarlas a la realidad existente, sin perjuicio del cumplimiento de las distancias establecidas en la legislación de Costas para los accesos al mar.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº139 Registro entrada 134753: LOPEZ LORCA JOSE

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Ventura, en el entorno de Los Camachos. Se señalan varias parcelas catastrales aportando planos.

Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de las Casas de Ventura como suelo urbano especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº140 Registro entrada 134766: LOPEZ LORCA JOSE

Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Ventura, en el entorno de Los Camachos. Se señalan varias parcelas catastrales aportando planos.

Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de las Casas de Ventura como suelo urbano especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº141 Registro entrada 134776: ALBALADEJO CARRION EDUARDO

Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural su parcela sita en la zona del caserío de Los Rangos, en el entorno de Los Camachos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº142 Registro entrada 134784: LOPEZ SEVILLA JOSE ANGEL

Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Ventura, en el entorno de Los Camachos. Se señalan varias parcelas catastrales aportando planos.

Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de las Casas de Ventura como suelo urbano especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº143 Registro entrada 134862: HERNANDEZ AGUERA DOMINGO ALFONSO

Consultado el plan de ordenacion la parcela descrita entra casi en su totalidad en un uso con codigo SB-NDN, quedando un extremo de la parcela con uso de codigo NE-AG-TRA.Solicito que la totalidad de la parcela quede con el uso mayoritario indicado.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger.

Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº144 Registro entrada 134896: PEREZ NIETO ISABEL
Se presenta análisis y nuevas propuestas de ordenación para la UA.5. de la Aparecida. Lo que se solicita es la exclusión de la parcela 12 de la manzana 05102 del ámbito de la Unidad de Actuación n.º 5 de La Aparecida por ser suelo urbano consolidado.

Informe: Las operaciones de reforma proyectadas en el ámbito afectan también a la parcela 12, por lo que debe mantenerse dentro de la Unidad para garantizar la equidistribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento. las ordenaciones alternativas planteadas no varían esta situación.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº145 Registro entrada 135240: CAVAS MIRALLES JUAN
Se solicita se incluyan unos terrenos situados al suroeste de La Aljorra como urbanizables, ya que así se incluyeron en anteriores avances del PGOU.

Informe: La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Para el caso concreto de La Aljorra, se ha definido una zona de posible crecimiento al noroeste del núcleo, fuera de zonas de flujo preferente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº146 Registro entrada 135264: CONESA MARTINEZ PEDRO EMILIO
Solicita se elimine la calificación como Equipamiento del antiguo mercado de San Antón, puesto que lleva 40 sin uso municipal, para poder ampliar la actividad comercial que se ubica en el resto de la parcela.

Informe: Existen otros equipamientos de sistema local en el ámbito de San Antón ya destinados a usos públicos, sin que la parcela objeto de la alegación se vea necesaria para su ampliación, por lo que se propone su calificación con un uso terciario genérico, que incluye usos comerciales, oficinas, hoteleros, etc, siendo de interés su implantación.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº147 Registro entrada 135361: FEDERACION DE ASOCIACIONES DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARI
Se solicita que en la carretera dirección de La Manga a Cartagena se realice una entrada para la localidad de Playa Paraíso, no existe ningún desvio hacía Playa Paraíso en esa dirección y los usuarios tienen que dar una vuelta completa para poder entrar a sus casas.

Informe: Las cuestiones propuestas no son objeto de ordenación del Plan General, sino que se trata de obras de urbanización directamente ejecutables.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº148 Registro entrada 135426: SUNITER SA
Con respecto al ámbito de La loma de Mar de Cristal, la mercantil propietaria presenta alegaciones contra la desclasificación del suelo propuesta en la Revisión. Se hace referencia a la presentación en 2019 de propuesta de Modificación Puntual de Plan General que incluía la clasificación de parte del sector como suelo urbano y una propuesta de ordenación para el resto. Se considera arbitraria la clasificación otorgada por la Revisión como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento, con referencias al POTMARME no elaborado. Tampoco se entiende justificada la decisión por criterios paisajísticos. Se recuerda la necesidad de motivación de la decisión que supone diferencia entre lo discrecional y lo arbitrario. Se aporta propuesta de ordenación y de intervención que tendría en cuenta los aspectos ambientales que afectan al ámbito, para la clasificación como Suelo Urbanizable Sectorizado del ámbito La Loma Mar de Cristal, con compromisos y medidas de mantenimiento y mejora ambiental de los ámbitos protegidos con cargo al propio Sector.

Informe: El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. La desclasificación del suelo urbanizable y su reclasificación como suelo no urbanizable es una manifestación del ius variandi intrínseco en las potestades de la administración en materia de planeamiento que encuentra su fundamento en datos objetivos extraídos de la realidad directamente vinculados a motivaciones urbanísticas consistentes en evitar la ampliación de urbanización como medio de reducir la presión urbanística, en motivaciones ambientales relacionadas con la conservación y recuperación de este espacio natural y en general en criterios de sostenibilidad y protección del medio ambiente. Aunque el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor aún no esté aprobado, el Plan General tiene plena potestad para determinar el modelo urbanístico de la zona, optando en este caso por atender a las nuevas circunstancias, particularmente en la protección del Mar Menor, estableciendo límites a la expansión de las urbanizaciones.Todas estas actuaciones son válidas en derecho y se encaminan a la satisfacción del interés general que en este caso excede del propio interés municipal al extenderse el ámbito territorial de la laguna del Mar Menor y su entorno a varios municipios. Con la finalidad de coadyuvar con las acciones y medidas emprendidas por las distintas Administraciones Públicas para la restauración de la situación de deterioro que presenta el Mar Menor, el Ayuntamiento de Cartagena en el ejercicio de su potestad de planeamiento legalmente reconocida ha considerado procedente introducir en la Revisión del Plan General el cambio de clasificación de los terrenos para una nueva clasificación (desclasificación) concretándose el cambio de clasificación de suelo urbanizable a suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, protección Mar Menor y protegido por valores ambientales. Este cambio de clasificación supone una facultad que dispone el planificador y depende del modelo territorial que pretende obtener.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº149 Registro entrada 135435: RESIDENCIAL ALTAMANGA
Con respecto a la parcela del Aquarama, parcela 14-A de la Manga, la cual carece prácticamente de edificabilidad al concentrarse todo el aprovechamiento en una parte de la parcela mediante Estudio de Detalle, se propone dotarla de mayor aprovechamiento y generar un vial peatonal y zona verde de acceso a la Cala del Pino para las urbanizaciones de la zona alta.
Informe: El Plan mantiene la vigencia del Estudio de Detalle de la parcela 14-A con objeto de mantener los aprovechamientos ya consolidados de la zona (véase la Disposición derogatoria única punto 4 de las NNUU). No procede aumento de aprovechamiento singular para una parcela determinada.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº150 Registro entrada 135474: ASOCIACION DE VECINOS LOS CAMACHOS
Se solicita se divida la gran manzana propuesta entre las calle centeno, Mar Menor-Granizo, y Cebada en Los Camachos, por considerar que une edificios con solares , su forma es muy irregular y muy complicada por no decir imposible de realizar , también proponemos que se elimine el vial entre la calle Centeno y la calle Granizo - Mar Menor como innecesario puesto que causaría más inconvenientes que ventajas.
Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. El vial proyectado separa dos manzanas con norma de edificación diferente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº152 Registro entrada 135632: MARTINEZ GARCIA ANTONIO
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Ventura, en el entorno de Los Camachos. Se señalan varias parcelas catastrales aportando planos.
Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de las Casas de Ventura como suelo urbano

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº153 Registro entrada 135689: CEGARRA HERNANDEZ CARMEN
Se alega a la ordenación de la UA.1. de Los Camachos para eliminar vial entre calle Centeno y Calle Granizo, las parcelas catastrales sean manzanas en si mismas y no una supermanzana.
Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. El vial proyectado separa dos manzanas con norma de edificación diferente. No es lo mismo manzana que parcela.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº154 Registro entrada 135821: FEDERACION DE ASOCIACIONES DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARI
1- Que se declare a la población del Paraje de Los Chaparros como núcleo rural urbanizable y creativo, dando visibilidad a la ubicación e indentidad de dicha localidad.
2- Que se dote al Paraje de Los Chaparros del servicio de alcantarillado ya que se carece del mismo y es necesario para cualquier población máxime con la cercanía al Mar Menor. Llevamos reclamando este servicio desde 2018 tal y como queda reflejado en los escritos registrados en el Ayuntamiento de Cartagena.
3. Que se dote al Poblado de las infraestructuras necesarias para que los vecinos puedan vivir en las mismas condiciones que otros pueblos: alumbrado, nombre de calles, asfaltado...
Informe: Sobre la solicitud de clasificación como núcleo rural, se informa que El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona de Los Chaparros no cumple este requisito sino que se trata de un diseminado en suelo rústico. El resto de alegaciones no son objeto directo del Plan.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº155 Registro entrada 136382: FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL METAL DE LA REGION DE MURCIA
Se plantean las restricciones que suponen las condiciones establecidas en el Anejo 8 para la instalación de placas solares sobre cubierta. Se adjuntan croquis y propuestas.
Informe: Se reconocen las restricciones que supone la obligación de retranqueo de 3 metros de fachada de forma genérica sin tener en cuenta la visibilidad desde la calle. Las propuestas planteadas para cubierta plana se consideran adecuadas, no así para cubierta inclinada por lo que se mantiene la obligación de que se trate de estructuras coplanares con la pendiente de cubierta.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº156 Registro entrada 136410: TEODORA CARRION GARCIA
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Ventura, en el entorno de Los Camachos. Se señala zona en plano.
Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de las Casas de Ventura como suelo urbano

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº157 Registro entrada 136413: GARCIA MARTINEZ MIGUEL
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Ventura, en el entorno de Los Camachos. Se señala zona en plano.
Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de las Casas de Ventura como suelo urbano especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº158 Registro entrada 136422: ANTONIO JAVIER GARCIA CARRION
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Ventura, en el entorno de Los Camachos. Se señala zona en plano.
Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de las Casas de Ventura como suelo urbano especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº159 Registro entrada 136430: MARINA GARCIA CARRION
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Ventura, en el entorno de Los Camachos. Se señala zona en plano.
Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de las Casas de Ventura como suelo urbano especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº160 Registro entrada 136439: CARRION GARCIA MARIA DEL CARMEN
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Ventura, en el entorno de Los Camachos. Se señala zona en plano.
Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de las Casas de Ventura como suelo urbano especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº161 Registro entrada 136469: ORTIZ ROSELLÓ ELENA
Se plantean problemas con servidumbre de ventanas por la parte trasera de su edificación.
Informe: Las cuestiones planteadas no son objeto del Plan General.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº162 Registro entrada 136829: LOPEZ SEVILLA MARIA JOSEFA
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Ventura, en el entorno de Los Camachos. Se señala zona en plano.
Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de las Casas de Ventura como suelo urbano especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº163 Registro entrada 136831: LOPEZ SEVILLA MARIA JOSEFA

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Ventura, en el entorno de Los Camachos. Se señala zona en plano.

Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de las Casas de Ventura como suelo urbano especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº164 Registro entrada 136970: VERDEJO PÉREZ JULIO

Que la parcela de equipamientos programada en la calle Cirros esquinas a relámpago y centeno en Los Camachos , por la construcción de la Iglesia del pueblo carece de utilidad, por lo que pedimos que se traslade a la calle potasio vertiente norte para que sirva de colchón separador entre el pueblo y el poligono industrial.

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. La parcela de equipamientos está bien proyectada en la zona central del pueblo.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº165 Registro entrada 136999: PEREZ PEREZ MARIA DOLORES

Se alega a la ordenación de la UA.1. de Los Camachos para eliminar vial entre calle Centeno y Calle Granizo, las parcelas catastrales sean manzanas en si mismas y no una supermanzana.

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. El vial proyectado separa dos manzanas con norma de edificación diferente. No es lo mismo manzana que parcela.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº166 Registro entrada 137003: PEREZ PEREZ ANA MARIA

Se alega a la ordenación de la UA.1. de Los Camachos para eliminar vial entre calle Centeno y Calle Granizo, las parcelas catastrales sean manzanas en si mismas y no una supermanzana.

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. El vial proyectado separa dos manzanas con norma de edificación diferente. No es lo mismo manzana que parcela.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº167 Registro entrada 137007: FRANCISCO JOSE PEREZ PEREZ

Se alega a la ordenación de la UA.1. de Los Camachos para eliminar vial entre calle Centeno y Calle Granizo, las parcelas catastrales sean manzanas en si mismas y no una supermanzana.

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. El vial proyectado separa dos manzanas con norma de edificación diferente. No es lo mismo manzana que parcela.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº168 Registro entrada 137011: SEVILLA PEREZ FULGENCIA

Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Ventura, en el entorno de Los Camachos. Se señala zona en plano.

Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de las Casas de Ventura como suelo urbano especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº169 Registro entrada 137022: SEVILLA PEREZ FULGENCIA

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Ventura, en el entorno de Los Camachos. Se señala zona en plano.

Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de las Casas de Ventura como suelo urbano especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº170 Registro entrada 137024: FRANCISCO JOSE PEREZ PEREZ

Se alega contra el trazado de la Calle Potasio al norte del pueblo de Los Camachos, solicitando se traslade a terrenos del polígono, que se reubique la zona de equipamientos de la calle Relámpago a esta zona.

Informe: En la Revisión se ha completado correctamente la ordenación norte del pueblo de Los Camachos para que complete la zona de equipamientos y la zona terciaria y resuelva el trazado viario.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº171 Registro entrada 137028: PEREZ PEREZ MARIA DOLORES

Se alega contra el trazado de la Calle Potasio al norte del pueblo de Los Camachos, solicitando se traslade a terrenos del polígono, que se reubique la zona de equipamientos de la calle Relámpago a esta zona.

Informe: En la Revisión se ha completado correctamente la ordenación norte del pueblo de Los Camachos para que complete la zona de equipamientos y la zona terciaria y resuelva el trazado viario.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº172 Registro entrada 137036: LOPEZ SEVILLA JUANA MARIA

Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Ventura, en el entorno de Los Camachos. Se señala zona en plano.

Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de las Casas de Ventura como suelo urbano especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº173 Registro entrada 137039: PEREZ PEREZ ANA MARIA

Se alega contra el trazado de la Calle Potasio al norte del pueblo de Los Camachos, solicitando se traslade a terrenos del polígono, que se reubique la zona de equipamientos de la calle Relámpago a esta zona.

Informe: En la Revisión se ha completado correctamente la ordenación norte del pueblo de Los Camachos para que complete la zona de equipamientos y la zona terciaria y resuelva el trazado viario.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº174 Registro entrada 137044: LOPEZ SEVILLA JUANA MARIA

Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Ventura, en el entorno de Los Camachos. Se señala zona en plano.

Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de las Casas de Ventura como suelo urbano especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº175 Registro entrada 137089: LUENGO ESCOBAR GINES

Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona de Las Casicas, en el entorno de Los Camachos.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº176 Registro entrada 137098: LUENGO ESCOBAR MARIA ANGELES
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona de Las Casicas, en el entorno de Los Camachos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº177 Registro entrada 137150: GARCIA BERLANGA JUAN MARIA
Aporta plano para inclusión en suelo urbano.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº178 Registro entrada 137173: LUENGO PEREZ JOSEFA
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona de Las Casicas, en el entorno de Los Camachos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº179 Registro entrada 137181: FRANCISCO JOSE PORTA HERNANDEZ
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona de Las Casicas, en el entorno de Los Camachos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº180 Registro entrada 137199: IRENE PORTA LUENGO
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona de Las Casicas, en el entorno de Los Camachos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº181 Registro entrada 137205: PORTA LUENGO ADRIAN
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona de Las Casicas, en el entorno de Los Camachos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº187 Registro entrada 137300: GALLEGO MORENO MARIA PILAR
Solicitan se deje la UA.1. de Santa Lucía como zona verde como está en el plan actual, pues no supone ningún beneficio ni mejora del municipio y genera perjuicios a los residentes del Paseo Delicias.

Informe: La propuesta de la Revisión para la UA.1.de Santa Lucía se realiza para la obtención de Equipamiento en la esquina del Paseo Delicias con la calle Mompeán asociado al Plan director del Castillo de Los Moros, y para la mejora del frente marítimo. La zona verde prevista por el Plan vigente suponía la demolición de una serie de viviendas existentes en la Calle Joaquín Madrid y también del establecimiento de los Techos Bajos. El Plan asigna a esta manzana una edificabilidad de 3,20 m2/m2, cuya ordenación volumétrica se realizará mediante Estudio de Detalle. En este instrumento de planeamiento se justificarán

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

las alturas de los diferentes volúmenes edificables, en su caso el mantenimiento de las preexistencias, así como los espacios libres de parcela resultantes, con atención a las condiciones del entorno.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº188 Registro entrada 137305: NAVARRO LIARTE LAZARO
Solicita mantener la delimitación del núcleo rural Los Morenos según el PG87
Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Los Morenos se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Para el caso concreto de las fincas del alegante, las edificaciones quedan incluidas en el núcleo rural en su totalidad y la parcela rústica está incluida parcialmente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº189 Registro entrada 137355: MARTINEZ PEREZ FRANCISCO
Respecto a un terreno de su propiedad colindante con vivienda y que ha sido calificado como zona verde incluida en la Unidad de Actuación 6 de La Azohía, solicita su exclusión de la Unidad, la decalificación como zona verde y así mantener su propiedad.
Informe: En escrito de alegaciones presentado con posterioridad solicita la anulación de la presente alegación, y presenta nuevo escrito más detallado.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº191 Registro entrada 137434: RESIDENCIAL PROGALESA
Se alega contra el viario proyectado que afecta a las parcelas de Géminis, Torre Varadero, Torre Hexagonal, en La Manga, por falta de juste a la realidad, proponiendo una solución concreta.
Informe: Se revisan las circulaciones de la zona de Progalesa, Géminis, Esmeralda, Torre Varadero y Torre Hexagonal para ajustarlas a la realidad existente, sin perjuicio del cumplimiento de las distancias establecidas en la legislación de Costas para los accesos al mar.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº193 Registro entrada 137567: MEROÑO LOPEZ JOSEFA
Como propietarios de varias fincas localizadas en la unidad de actuación 2 de Los Camachos, manifiestan que la ordenación viaria propuesta divide varias de sus parcelas, dejando sin acceso a otras tantas. Proponen la cesión del actual camino de acceso a las fincas para preservar la funcionalidad de estas y solicitan la revisión del planeamiento para garantizar el acceso a sus propiedades.
Informe: La inclusión de los terrenos en una unidad de actuación no impide el uso actual de éstos hasta que se lleve a cabo la gestión de la misma. La aprobación del proyecto de reparcelación y la urbanización de la unidad de actuación supondrán la modificación del parcelario actual de forma que las parcelas resultantes tendrán garantizado el acceso.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº194 Registro entrada 137736: HERNANDEZ MARTINEZ FELICIA
Solicita la incorporación de su terreno al Sector La Princesa, dado que anteriormente estaba incluida en el Sector La Princesa 2 que ahora se elimina.
Informe: El Sector La Princesa 1 se ha ampliado, incluyendo terrenos que antes formaban parte del Sector La Princesa 2, hasta los límites lineales que suponen la carretera de Atamaría y la Rambla de la Carrasquilla, quedando el terreno de la alegación más allá de dichos límites. No se considera oportuna la incorporación de la parcela al citado ámbito.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº195 Registro entrada 137749: GARCIA BERLANGA JOSE ANGEL
Solicita ser incluido en el Plan. No aporta referencia catastral.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: Todo el suelo del término municipal se encuentra incluido en alguna clase de suelo. Para el caso concreto de la zona señalada, está clasificada como Suelo No Urbanizable de Protección específica, protección Ambiental.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº196 Registro entrada 137958: ORTEGA AGUERA JOSEFA
Solicita se pase su parcela de rústica a urbana.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº197 Registro entrada 137976: ORTIZ REVERTE ROSA MARIA
Alegación nº484 Registro entrada 148272: PAGAN GARCIA ANTONIA
Alegación nº485 Registro entrada 148274: PAGAN GARCIA ANTONIA
Alegación nº545 Registro entrada 149310: PAGAN CONESA JOSE IGNACIO
Alegación nº588 Registro entrada 150210: CONESA GONZALEZ MARIA DEL CARMEN
Alegación nº589 Registro entrada 150213: PAGAN GARCIA JOSE IGNACIO
Se alega contra la ordenación de la UA.1.SL de Santa Lucía por romper la configuración del barrio de Santa Lucía, al pasar de la zona verde prevista actualmente a una edificación de hasta 10 alturas, debiendo mantenerse la estética actual y respetar los derechos adquiridos.

Informe: La propuesta de la Revisión para la UA.1.de Santa Lucía se realiza para la obtención de Equipamiento en la esquina del Paseo Delicias con la calle Mompeán asociado al Plan director del Castillo de Los Moros, y para la mejora del frente marítimo. La zona verde prevista por el Plan vigente suponía la demolición de una serie de viviendas existentes en la Calle Joaquín Madrid y también del establecimiento de los Techos Bajos. El Plan asigna a esta manzana una edificabilidad de 3,20 m2/m2, cuya ordenación volumétrica se realizará mediante Estudio de Detalle. En este instrumento de planeamiento se justificarán las alturas de los diferentes volúmenes edificables, en su caso el mantenimiento de las preexistencias, así como los espacios libres de parcela resultantes, con atención a las condiciones del entorno.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº202 Registro entrada 138011: RODRIGUEZ GARCIA NATALIA ISABEL
Conforme a Licencia otorgada solicita Modificación (Suelo Urbano Núcleo Rural) en La Magdalena incorporando toda la parcela que ha quedado adscrita a la edificación.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de La Magdalena se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Visto lo expuesto en el escrito de alegaciones procede incorporar la totalidad de la parcela que ha quedado adscrita a la edificación como condición de licencia.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº203 Registro entrada 138171: MADRID PEREZ ANTONIO
Se solicita la inclusión en suelo urbano de unas construcciones y terreno situados junto a La Chapineta, según se identifican en plano.

Informe: Las fincas a que se refiere la alegación se encuentra incluidas en la delimitación del Suelo de Protección del Paisaje definido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral, cuyas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal y a las que esta Revisión debe adaptarse. Es por ello que las fincas se clasifican como Suelo no urbanizable de Protección Específica, Protección del Paisaje, NE-NT-PAI.
Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº204 Registro entrada 138182: SEPES ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL DEL SUELO
Como Director de Planeamiento y Agenda Urbana de SEPES expone que el Área de Interés Regional (AIR) "ZAL Los Camachos" no ha alcanzado su aprobación definitiva, no pudiendo considerarse un documento vigente ni vinculante.
1. Solicita se eliminen las referencias a la figura urbanística de la AIR, tanto de carácter normativo como en la propia denominación en relación al ámbito "NPCN-AIR ZAL Los Camachos", designándose el ámbito referido como suelo urbanizable no sectorizado "NPCN Los Camachos Norte-Este" o similar, haciendo alusión a que su desarrollo se contempla en virtud del vigente convenio entre SEPES y el Ayuntamiento de Cartagena.
2. Solicita se indique en la ficha correspondiente que el ámbito podrá ser desarrollado por cualquiera de los instrumentos que la legislación urbanística habilite para ello, sin que necesariamente sea un Área de Interés Regional.

Informe: Considerando lo expuesto, se propone modificar el nombre del ámbito sin sectorizar e incluir en el anejo 6 de las normas urbanísticas una referencia en el mismo a la existencia de la AIR ZAL Los Camachos en tramitación.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº205 Registro entrada 138285: ASOCIACION DE VECINOS LOS CAMACHOS
Se solicita modificar el terreno planificado como equipamientos entre las calles Relámpago y Avena señalado en plano adjunto, salvaguardando dichos equipamientos planificados pero desplazándolos´, a la inmediata calle Potasio, que es la zona de transición entre el pueblo y el polígono industrial y además en el suelo de esa calle están esparcidos los restos de una fundición minera con presencia de arqueología romana.

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. La parcela de equipamientos está bien proyectada completando la zona de equipamientos del Polígono.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº206 Registro entrada 138291: ASOCIACION DE VECINOS LOS CAMACHOS
Se solicita modificar la nominación de las calles Granizo, Relámpago, Remolinos y Tormenta, por considerar que los fenómenos meteorológicos perjudiciales o peligrosos para el ser humano, no deberían ser usados para denominar ninguna calle de ningún lugar del mundo, y que se acepten los nombres tradicionales: Mar Menor, Fraguas, Aceña de los Navarros y Viñas.

Informe: No es objeto del Plan nominar las calles.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº207 Registro entrada 138295: ASOCIACION DE VECINOS LOS CAMACHOS
Se alega contra el trazado de la Calle Potasio al norte del pueblo de Los Camachos, solicitando se traslade a terrenos del polígono, que se reubique la zona de equipamientos de la calle Relámpago a esta zona.

Informe: En la Revisión se ha completado correctamente la ordenación norte del pueblo de Los Camachos para que complete la zona de equipamientos y la zona terciaria y resuelva el trazado viario.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº208 Registro entrada 138502: DIAZ ALCARAZ MARIA
Se solicita ajustar el límite del núcleo rural de para recoger la totalidad de la construcción.

Informe: La totalidad de la construcción señalada está dentro del núcleo rural. Se trata de un error de dibujo de la serie PO5
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº209 Registro entrada 138508: DIAZ ALCARAZ MARIA
Solicita la consideración de suelo urbano de núcleo rural para la zona Los Chorrillos.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº210 Registro entrada 138571: NIETO MARTÍNEZ ANDRÉS
Expone que es propietario de dos parcelas ubicadas en el Sector Cartagena Oeste 5.2 (SCO52), separadas entre sí por el paso de la Rambla de las Canteras, tramo que fue deslindado por la CHS en 2007, sin que este acto desvirtúe el Acta de Mutuo Acuerdo del 2002, firmada por la propiedad y la CHS, por la que se le reconocen a la propiedad los correspondientes derechos urbanísticos en el SCO52, que, sin embargo, la Revisión del PGMO aprobado inicialmente en 2024 no recoge en la ficha del sector. Además, manifiesta que, según la memoria de ordenación de la Revisión del PGMO, el PAU del SCO52 mantiene plenamente su vigencia, por lo que, en consecuencia, el PGMO deberá ser congruente manteniendo las condiciones establecidas en dicho Programa. Solicita que se proceda a la modificación de la ficha de planeamiento del Sector Cartagena Oeste 5.2 en el sentido de adscribir los Sistemas Generales de Cauces en los términos y condiciones definidos por el PAU aprobado definitivamente en mayo de 2010.

Informe: La justificación por la que la Revisión del PGMO recoge el DPH como existente y no como pendiente de obtener y por tanto vinculado al sector es porque el MITECO recoge el tramo de rambla al que se hace referencia como DPH deslindado y por tanto ya obtenido, no existiendo el citado derecho urbanístico en compensación por el mismo. En caso de que se considere existente el derecho de indemnización deberá reclamarse ante la administración competente, que nada tiene que ver con el planeamiento urbanístico. Respecto a la vigencia del PAU del SCO52, tanto en la memoria de ordenación como en la disposición derogatoria única de las normas urbanísticas queda recogida la derogación de los mismos, sin embargo, visto el párrafo citado en la alegación se aprecia que su redacción puede llevar a confusión, por lo que se corrige el mismo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº211 Registro entrada 138573: CONESA SOTO FRANCISCO
Solicita que se recalifique suelo en el entorno del núcleo de Pozo de los Palos y facilitar la oferta de viviendas.

Informe: La delimitación de suelo urbano de núcleo rural del Pozo de los Palos permite el crecimiento del mismo pues aún resta suelo vacante suficiente dentro del ámbito.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº212 Registro entrada 138581: VALLS LABADIE ANA MARIA
Se solicita que el Plan General establezca una servidumbre de 20 metros del DPMT en el ámbito de suelo urbano de La Loma de Mar de Cristal y que las parcelas afectadas se cataloguen como suelo urbano residencial, respetando su realidad física y jurídica. O bien se reconozca la condición de haber sido construidas en zona consolidada con características de suelo urbano, legalizadas antes de la promulgación de la Ley de Costas de 1988. En caso de ser necesario se solicite una modificación administrativa del deslinde y línea de servidumbre.

Informe: El deslinde que afecta a la zona de Mar de Cristal se encuentra aprobado por Orden Ministerial de 28/08/2003 y el plan recoge la delimitación del DPMT y sus servidumbres de protección tal y como están aprobados, y conforme con lo informado por la DG de Costas en la tramitación del expediente. Las parcelas de La Loma de Mar de Cristal que quedan afectadas en su totalidad por la servidumbre de protección del DPMT se han

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

calificado como Equipamiento privado, de conformidad con los usos permitidos en esta zona por la legislación de Costas.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº213 Registro entrada 138686: BLAYA MARTINEZ LEONOR REBECA
Se alega contra la previsión de alineaciones interiores en una parcela en Las Lomas del Albujón que hacen la parcela inedificable.
Informe: Comprobado lo expuesto en la alegación procede eliminar el espacio libre privado de la calle lateral.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº214 Registro entrada 138747: SEGADO VAZQUEZ FRANCISCO ENRIQUE
Alegación nº276 Registro entrada 142592: GAYA SICILIA MARIA DEL PILAR
Alegación nº281 Registro entrada 142841: AVELLANEDA GOICURIA BEGOÑA HERMINIA
Alegación nº286 Registro entrada 143314: GOICURIA GARCIA AMAYA
Alegación nº292 Registro entrada 143696: HERRERO MIGUEL BENITO
Alegación nº315 Registro entrada 144565: MARTINEZ BARAHONA TORRES ENCARNACION
Alegación nº394 Registro entrada 146514: RUIZ VALERO JOSE
Alegación nº406 Registro entrada 146663: AVELLANEDA GOICURIA MARIA VICTORIA
Alegación nº577 Registro entrada 150069: ARROYO PEREZ JUAN JOSE
Alegación nº627 Registro entrada 150938: OURO GUTIERREZ JAVIER
Alegación nº825 Registro entrada 153086: ROMERO TORRES MARIA DEL PILAR
Alegación nº906 Registro entrada 153627: ALONSO RUIZ MARTIN PABLO
Alegación nº976 Registro entrada 154066: FLORENCIANO PEREZ ENCARNACION
Alegación nº1191 Registro entrada 154950: SANCHEZ TORRES FULGENCIO
Alegación nº1232 Registro entrada 155183: RODRIGUEZ MORA MIGUEL ANGEL
Alegación nº1267 Registro entrada 155280: KASCH MARZENA
Alegación nº1363 Registro entrada 155467: AVELLANEDA GOICURIA ANTONIO
Se solicita se clasifique el ámbito de la Urbanización Montemar en Isla Plana como Suelo Urbano consolidado, al quedar justificada las consolidación del área por la Urbanización, y siendo que proviene de una parcelación anterior.
Informe: Los terrenos objeto de alegación están clasificados por el PG87 vigente como suelo urbanizable sin sectorizar, clasificación que se ha mantenido en la Revisión del plan ahora en tramitación. No obstante, vistas las alegaciones con respecto a la Urbanización Montemar, cuya realidad física se puede reconocer, se propone, al igual que para otros núcleos del Litoral Poniente (Chapimar, Las Brisas, etc) su clasificación como suelo urbano remitiendo su ordenación pormenorizada a planeamiento especial.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº215 Registro entrada 138880: ASIDO CARTAGENA
Se solicita la modificación de la calificación de una parte de la manzana 5 del PP sectror BH-1, de Residencial a Equipamiento Dotacional.
Informe: La calificación urbanística otorgada en la Revisión proviene del Plan Parcial BH-1. No existen razones urbanísticas para modificar la calificación a una esquina de la manzana. Se estará a la compatibilidad de usos fijada en las NNUU de la Revisión.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº216 Registro entrada 139156: BERNAL LOPEZ JUANA
Se solicita la inclusión en suelo urbano de unas construcciones situadas junto a La Chapineta, según se identifican con referencia catastral.
Informe: Las fincas a que se refiere la alegación se encuentra incluidas en la delimitación del Suelo de Protección del Paisaje definido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral, cuyas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal y a las que esta Revisión debe adaptarse. Es por ello que las fincas se clasifican como Suelo no urbanizable de Protección Específica, Protección del Paisaje, NE-NT-PAI.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº217 Registro entrada 139213: GINESA ROS MARTINEZ
Tras una exposición de antecedentes, solicita se le permita edificar de nuevo una casa derribada por Sentencia.

Informe: No se aporta referencia catastral. Las condiciones para edificar en suelo no urbanizable son las que se señalan en las NNUU. El Plan permite el mantenimiento y rehabilitación de las viviendas existentes en suelo no urbanizable, aunque no cumplan los requisitos exigibles para una nueva vivienda, pero para volver a edificar viviendas derribadas han de cumplirse estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº218 Registro entrada 139263: MARTINEZ CEGARRA VENANCIO DAMIAN
Solicita modificar la calificación de unos terrenos entre la Autovía CT-34 y la antigua carretera a Los Beatos, junto al Polígono de Los Camachos para convertirlos en un aparcamiento de caravanas.

Informe: Los terrenos no forman parte de ningún desarrollo urbanístico existente o previsto por lo que su clasificación es la de suelo no urbanizable. Los usos y construcciones permitidos en esta clase de suelo son lo que se señalan en la legislación urbanística y las normas del Plan General.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº219 Registro entrada 139304: MARTINEZ ILLESCAS GUIRAO MARIA DEL PILAR
Solicita la inclusión de determinadas parcelas en suelo urbano especial en la zona de Galifa, considerando que se trata de una agrupación de viviendas con viario e infraestructura común

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano Especial no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº221 Registro entrada 139323: SÁNCHEZ SOLANO NIEVES
Que se cataloguen en el Plan las fincas señaladas puesto que en el plano aparece "sin información" y son edificaciones y fincas rústicas legales.

Informe: Todo el suelo del término municipal se encuentra incluido en alguna clase de suelo. Para el caso concreto de las fincas señaladas, algunas están clasificadas como suelo no urbanizable y otras como urbano de núcleo rural.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº222 Registro entrada 139334: MÉNDEZ GARCÍA ANTOLÍN
Que se cataloguen en el Plan las fincas señaladas puesto que en el plano aparece "sin información" y son edificaciones y fincas rústicas legales.

Informe: Todo el suelo del término municipal se encuentra incluido en alguna clase de suelo. Para el caso concreto de las fincas señaladas, algunas están clasificadas como suelo no urbanizable y otras como urbano de núcleo rural.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº223 Registro entrada 139388: SAEZ ROBLES JUANA

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se solicita la inclusión en suelo urbano de unas construcciones situadas junto a La Chapineta, según se identifican con referencia catastral.

Informe: Las fincas a que se refiere la alegación se encuentra incluidas en la delimitación del Suelo de Protección del Paisaje definido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral, cuyas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal y a las que esta Revisión debe adaptarse. Es por ello que las fincas se clasifican como Suelo no urbanizable de Protección Específica, Protección del Paisaje, NE-NT-PAI.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº224 Registro entrada 139407: LUENGO ESCOBAR ROSARIO

Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona de Las Casicas, en el entorno de Los Camachos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº226 Registro entrada 139468: MOLINA DOMINGUEZ IGNACIO

Con respecto a una serie de fincas situadas junto al suelo que la revisión ha clasificado como urbano, calle Botalón, Chapimar, se solicita su clasificación como suelo urbano consolidado por la existencia de todos los servicios urbanísticos, por consolidación de la urbanización sin proceso formal, por la configuración y morfología de las parcelas (catastro). Se argumenta asimismo el carácter reglado de la clasificación del suelo urbano.

Informe: Los terrenos objeto de alegación están clasificados por el PG87 vigente como suelo urbanizable sin sectorizar, clasificación que se ha mantenido en la Revisión del plan ahora en tramitación. En esta zona existen unos núcleos urbanizados y consolidados por la edificación, cuya realidad física se reconoce, que han sido recogidos en la Revisión como suelo urbano remitiendo su ordenación pormenorizada a planeamiento especial. Se argumenta la existencia de todos los servicios urbanísticos al tratarse de terrenos colindantes con una calle existente, pero no podemos estar de acuerdo con esta afirmación, puesto que se trata de suelo clasificado como urbanizable por el PG87, que no ha sido objeto de transformación urbanística. La mera colindancia con suelo urbano del suelo rural no es justificación de la integración en la malla urbana, pues de otra manera el suelo urbano crecería de manera infinita y nunca se podría proyectar viales de borde, ya que éstos "generarían" más suelo urbano. Aunque catastralmente se trate de varias parcelas, lo cierto es que su realidad física en nada refleja esta "división" de terreno, lo que queda patente también en las fotografías que se insertan en el escrito de alegaciones.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº228 Registro entrada 139585: LOPEZ LOZANO SEGUNDO MIGUEL
Alegación nº230 Registro entrada 139767: BELTRAN BENGOECHEA LUIS FELIPE
Alegación nº239 Registro entrada 140470: BELTRAN FERNANDEZ MARIA ANGELES
Alegación nº258 Registro entrada 141422: ARRANZ AYUSO JULIAN
Alegación nº304 Registro entrada 144221: LOBATO SAN PEDRO FRANCISCO JAVIER
Alegación nº472 Registro entrada 148031: NAVARRO VERDU JOSE ANGEL
Alegación nº488 Registro entrada 148341: NAVARRO VERDU JOSE ANGEL

En relación con la ordenación del Polígono 1 del Plan Parcial San Ginés, así como los procedimientos de gestión y urbanización en tramitación, se alega la inexactitud del lindero oeste con la Rambla de El Cañar. Se presentan alegaciones a la delimitación del Cauce con aportación

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

de datos que estiman que corroboran lo alegado. Se solicita una modificación de la delimitación del cauce de la rambla y se incluya en el nuevo plan estos nuevos límites propuestos. Asimismo se solicita se incluya en el Catálogo de árboles determinados elementos de la zona.

Informe: i)No es competencia de esta administración la determinación del Dominio Público Hidráulico. En el nuevo Plan se ha redefinido el límite del Polígono 1 del Plan Parcial San Ginés de acuerdo con los datos disponibles de la CHS , excluyendo del ámbito el DPH, el cual se clasifica como suelo no urbanizable de protección específica de Cauces. ii) Respecto a la solicitud de catalogación de determinados ejemplares arbóreos, nos remitimos a la revisión de dicho catálogo.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº229 Registro entrada 139632: ROCHE JIMENEZ ANA MARIA

Solicita que se revise la necesidad de aparcamiento para todo tipo de viviendas y se exima del cómputo las parcelas con norma Rc1 de edificabilidad 1m2/m2 o menores.

Informe: La norma Rc1 proviene tanto de la actual Vc1 con 1,40 m2/m2 como de la Vu1 con 0,70 m2/m2. Ambas han pasado a 1,85 y 0,90 m2/m2 respectivamente considerando las edificabilidades a sumar por los garajes obligatorios y las plantas bajas de uso no residencial. Las parcelas con superficie inferior a 120 m2 quedan exentas de la reserva obligatoria de aparcamiento.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº232 Registro entrada 139789: FUENTES BLAZQUEZ MARÍA JESÚS

aporta autorización entrada nº 119496/2024

Informe: No es una alegación. Contestada la entrada nº 119496/2024

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº234 Registro entrada 140013: SEGADO GARCIA IGNACIO

Solicita la inclusión de unas construcciones en suelo urbano colindante por la existencia de todos los servicios básicos.

Informe: La finca a que se refiere la alegación se encuentra incluida en la delimitación del Suelo de Protección del Paisaje definido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral, cuyas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal y a las que esta Revisión debe adaptarse. Es por ello que la finca se clasifica como Suelo no urbanizable de Protección Específica, Protección del Paisaje, NE-NT-PAI.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº236 Registro entrada 140330: LACASA SEDANO FRANCISCO DE BORJA

Con referencia a una finca situada en la ladera norte del Monte de La Atalaya, solicita se califique como Sistema General de Espacios Libres, al igual que la finca del Castillo de la Atalaya con la que es colindante, y que su obtención se realice por adscripción a los suelos urbanizables sectorizados que esta Revisión clasifique.

Informe: La clasificación de los terrenos que forman el Monte de la Atalaya es la de suelo no urbanizable. La calificación específica del Castillo y terrenos asociados como Sistema General de Espacios Libres responde a la titularidad pública de los mismos, siendo conforme con lo ya establecido en el vigente PG87. Los suelos sectorizados previstos en la Revisión del Plan ya tienen fijados sus Sistemas Generales.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº237 Registro entrada 140376: GALVEZ CALENCO PEDRO

Desde CODFECA, se envía el proyecto del acceso de Ferrocarril para Mercancías a Escombreras y su desvio de Alumbres, solicitando se tenga por presentado este proyecto y en su caso se promueva la reserva de suelo en el PGU actual.

Informe: En planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma, coincidente en parte con lo propuesto; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental y las decisiones que se tomen por los organismos competentes.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº240 Registro entrada 140474: BELTRAN FERNANDEZ MARIA ANGELES
Alegación nº263 Registro entrada 141638: CASTELO LOPEZ BEATRIZ
En relación con la ordenación del Polígono 1 del Plan Parcial San Ginés se alega contra: la clasificación como suelo urbano sin consolidar por no estar la unidad desarrollada; contra la delimitación del dominio público y zonas inundables por entender que no está deslindada la rambla, asimismo porque las parcelas de uso residencial están afectadas por la zona de policía del DPH y la servidumbre de protección del DPMT y los riesgos asociados a las zonas inundables; contra el supuesto impacto medioambiental por la pérdida de vegetación y fauna de una biodiversidad significativa. Se adjuntan Anexos de Flora, Fauna y Paisaje.

Informe: 1. El Plan General ha clasificado como suelo urbano aquellos sectores que han sido desarrollados en ejecución del planeamiento, entre los que se encuentra el antiguo Plan Parcial San Ginés de La Azohía. Allí donde puntualmente hay que aplicar mecanismos de equidistribución o terminación de la urbanización quedan como suelo urbano sin consolidar. 2. El Plan recoge las delimitaciones del Dominio Público Hidráulico, DPH, que están disponibles en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del MITECO, tanto las que ya tienen deslinde aprobado, como las delimitaciones cartográficas provisionales. En consecuencia la superficie del antiguo Polígono 1 se ha visto reducida excluyendo del ámbito el DPH cartográfico. Este Ayuntamiento no tiene competencias para la delimitación del DPH. 3. Sobre la afección de las parcelas por la zona de policía del DPH y la zona de servidumbre de protección del DPMT, se debe tener en cuenta lo siguiente: Por un lado, en la zona de Policía no están prohibidas las nuevas edificaciones, sino que éstas están sujetas a previa autorización del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Por otro lado, dado el índice de edificabilidad asignado a la parcela en relación con el número de plantas permitido, la ocupación en planta de las edificaciones en la parcela puede ser muy reducida, lo que permite ubicar dichas edificaciones fuera de la servidumbre de protección, así como dejar una gran parte de parcela destinada a espacios libres. 4. En lo que se refiere a la afección por zonas inundables debe tenerse en cuenta que, según la información disponible en el SNCZI, las zonas potencialmente inundables afectan sólo de forma parcial a las parcelas, quedando el ámbito fuera de la zona de flujo preferente, y con unos calados teóricos para el periodo de avenida de 500 años que no superan los 20 cm. Visto lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 14.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico RDPH de aplicación, los usos residenciales pueden fácilmente disponerse a una cota superior a este calado, o incluso fuera de la zona de parcela afectada por la inundación, teniendo en cuenta la baja ocupación en planta prevista. En el escrito de alegaciones no se transcribe, interesadamente, el literal del punto 1 del articulo 14.bis, subapartado a), ni se atiende a la información que sobre calados previstos está disponible en el SNCZI, para valorar en su justa medida dicha afección, que no resulta diferente de lo que ocurre en el resto de la zona de la urbanización San Ginés, también afectada por la zona inundable. 5. Acerca del supuesto de irreversible impacto medioambiental que supone el desarrollo residencial previsto en la UA.1 de San Ginés, y la información aportada, nos remitiremos a la resolución de la tramitación ambiental estratégica y los informes sectoriales emitidos. Debe tenerse en cuenta que está establecida una tramitación ambiental posterior para el proyecto de urbanización, que por su ámbito específico será más detallada que la que se realiza en el plan general.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº241 Registro entrada 140505: GARCIA JIMENEZ MARIA DEL ROSELL

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Con respecto a una serie de viviendas existentes junto a la carretera, se solicita se incluya la zona de viviendas identificada en suelo urbano y se contemple la conexión de esa zona con los servicios necesarios.

Informe: La zona objeto de alegación se encontraba ordenada e incluída en el ámbito del Plan Parcial del sector Los Urrutias 1, que ha sido objeto de desclasificación parcial. Esta zona está consolidada y debe mantenerse como suelo urbano ordenado. Asimismo se incluye el sistema viario existente en el ámbito del suelo urbano.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº242 Registro entrada 140761: ROCA MUNUERA ENCARNACIÓN

Se reconozca la Iglesia de Los Camachos y su plaza y el resto del terreno quede como urbano.Que la parcela de equipamientos programada en la calle Cirros esquinas a relámpago y centeno en Los Camachos , por la construcción de la Iglesia del pueblo carece de utilidad, por lo que pedimos que se traslade a la calle potasio vertiente norte para que sirva de colchón separador entre el pueblo y el poligono industrial.

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. La parcela de equipamientos está bien proyectada en la zona central del pueblo.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº243 Registro entrada 140767: PÉREZ PÉREZ FRANCISCO JAVIER

Se reconozca la Iglesia de Los Camachos y su plaza y el resto del terreno quede como urbano.Que la parcela de equipamientos programada en la calle Cirros esquinas a relámpago y centeno en Los Camachos , por la construcción de la Iglesia del pueblo carece de utilidad, por lo que pedimos que se traslade a la calle potasio vertiente norte para que sirva de colchón separador entre el pueblo y el poligono industrial.

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. La parcela de equipamientos está bien proyectada en la zona central del pueblo.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº244 Registro entrada 140769: PÉREZ PÉREZ FRANCISCO JAVIER

Se alega a la ordenación de la UA.1. de Los Camachos para eliminar vial entre calle Centeno y Calle Granizo, las parcelas catastrales sean manzanas en si mismas y no una supermanzana.Que la parcela de equipamientos programada en la calle Cirros esquinas a relámpago y centeno en Los Camachos , por la construcción de la Iglesia del pueblo carece de utilidad, por lo que pedimos que se traslade a la calle potasio vertiente norte para que sirva de colchón separador entre el pueblo y el poligono industrial.Se alega contra el trazado de la Calle Potasio al norte del pueblo de Los Camachos, solicitando se traslade a terrenos del polígono, que se reubique la zona de equipamientos de la calle Relámpago a esta zona.

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. El vial proyectado separa dos manzanas con norma de edificación diferente. No es lo mismo manzana que parcela.La parcela de equipamientos está bien proyectada en la zona central del pueblo.En la Revisión se ha completado correctamente la ordenación norte del pueblo de Los Camachos para que complete la zona de equipamientos y la zona terciaria y resuelva el trazado viario.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº245 Registro entrada 140774: PÉREZ ROCA CRISTINA

Se alega a la ordenación de la UA.1. de Los Camachos para eliminar vial entre calle Centeno y Calle Granizo, las parcelas catastrales sean manzanas en si mismas y no una supermanzana.Que la parcela de equipamientos programada en la calle Cirros esquinas a relámpago y centeno en Los Camachos , por la construcción de la Iglesia del pueblo carece de utilidad, por lo que pedimos que se traslade a la calle potasio vertiente norte para que sirva de colchón separador entre el pueblo y el poligono industrial.Se alega contra el trazado de la Calle

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Potasio al norte del pueblo de Los Camachos, solicitando se traslade a terrenos del polígono, que se reubique la zona de equipamientos de la calle Relámpago a esta zona.

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. El vial proyectado separa dos manzanas con norma de edificación diferente. No es lo mismo manzana que parcela.La parcela de equipamientos está bien proyectada en la zona central del pueblo.En la Revisión se ha completado correctamente la ordenación norte del pueblo de Los Camachos para que complete la zona de equipamientos y la zona terciaria y resuelva el trazado viario.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº246 Registro entrada 140784: PÉREZ ROCA FRANCISCO JAVIER

Se alega a la ordenación de la UA.1. de Los Camachos para eliminar vial entre calle Centeno y Calle Granizo, las parcelas catastrales sean manzanas en si mismas y no una supermanzana.Que la parcela de equipamientos programada en la calle Cirros esquinas a relámpago y centeno en Los Camachos , por la construcción de la Iglesia del pueblo carece de utilidad, por lo que pedimos que se traslade a la calle potasio vertiente norte para que sirva de colchón separador entre el pueblo y el poligono industrial.Se alega contra el trazado de la Calle Potasio al norte del pueblo de Los Camachos, solicitando se traslade a terrenos del polígono, que se reubique la zona de equipamientos de la calle Relámpago a esta zona.

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. El vial proyectado separa dos manzanas con norma de edificación diferente. No es lo mismo manzana que parcela.La parcela de equipamientos está bien proyectada en la zona central del pueblo.En la Revisión se ha completado correctamente la ordenación norte del pueblo de Los Camachos para que complete la zona de equipamientos y la zona terciaria y resuelva el trazado viario.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº247 Registro entrada 140947: TORRES CELDRAN JUANA

Solicita inclusión en núcleo rural La Torreta.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. En este caso se trata de una edificación aislada en suelo rústico.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº248 Registro entrada 140966: AYALA CAÑAVATE CARMEN

Se solicita la inclusión en suelo urbano de unas construcciones situadas junto a La Chapineta, según se identifican con referencia catastral.

Informe: Las fincas a que se refiere la alegación se encuentran incluidas en la delimitación del Suelo de Protección del Paisaje definido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral, cuyas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal y a las que esta Revisión debe adaptarse. Es por ello que las fincas se clasifican como Suelo no urbanizable de Protección Específica, Protección del Paisaje, NE-NT-PAI.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº249 Registro entrada 141041: MATEO MARIN JOSE FRANCISCO

Solicita la inclusión de su terreno en la delimitación del núcleo rural de Galifa.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. El suelo urbano de núcleo rural deGalifa se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº250 Registro entrada 141055: BRUNET VELASCO SUSANA
Solicita la inclusión de todo el terreno en el núcleo rural de Perín.
Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº251 Registro entrada 141111: BERNAL MARTINEZ GINES
Solicita se recalifique suelo en Cuesta Blanca para mantener la población.
Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Cuesta Blanca se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº252 Registro entrada 141115: BERNAL MARTINEZ GINES
Solicita se amplie el núcleo de La Corona, caserío Los Gonzalez
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº254 Registro entrada 141190: AGROMARCERES SL
Respecto a una parcela en El Llano calificada con uso Industrial y Terciario oficinas como adscrito, solicita su calificación con uso residencial.
Informe: La parcela en cuestión está calificada por el Plan vigente como Equipamiento Genérico. La Revisión revisa los usos de las parcelas de Equipamiento privado aplicando un uso Terciario genérico, manteniendo los servicios necesarios para el núcleo urbano.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº255 Registro entrada 141209: MADRID MADRID JUANA JOSEFA
Solicita que la totalidad de las parcelas de su propiedad se clasifiquen como suelo urbanizable sin sectorizar SB-NIP al no quedar justificado que parte de ellas se clasifique como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, por razones de coherencia y homogeneidad.
Informe: El plan calsifica como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento,NP-NT-ECO, los suelos en los que se localizan valores ambientales, en este caso Hábitats de Interés Comunitario, según la información ofrecida por la DG de Medio Natural, para preservarlos del proceso de urbanización.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº256 Registro entrada 141301: MARTINEZ MARTINEZ ROSA
Solicitud para que la vivienda de su propiedad se incluya en la categoría de suelo urbano de núcleo rural, al iggual que otros conjuntos de casas en la zona de La Torre de Nicolás Pérez.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. En este caso se trata de una edificación aislada en suelo rústico.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº257 Registro entrada 141337: GARCIA GONZALEZ FRANCISCO JOSE
Sobre una parcela incluida en la Unidad de Actuación 3 de El Llano del Beal, y que está calificada como zona verde, se solicita se reconsidere esta clasificación y sea edificable.
Informe: El propietario del terreno materializará sus derechos urbanísticos en alguna de las parcelas edificables de la Unidad de Actuación, una vez se apruebe la correspondiente reparcelación de los terrenos incluidos en la UA.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº259 Registro entrada 141436: SANMARTIN ENRIQUE JUAN JOSE
Solicita la inclusión de su terrenos en el núcleo rural de Cobaticas.
Informe: El PORN de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila reconoce la delimitación del PG87, en su art. 90. El suelo urbano de núcleo rural de Cobaticas se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente, el PORN y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, proponiendo una delimitación que recoge las edificaciones existentes. Los terrenos objeto de la alegación no cumplen estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº260 Registro entrada 141469: ASOCIACION DE VECINOS LOS CAMACHOS
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Ventura, en el entorno de Los Camachos. Se señalan varias parcelas catastrales.
Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de las Casas de Ventura como suelo urbano especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº261 Registro entrada 141470: MAS HERNANDEZ JULIO JOSE JESUS
Alegación nº311 Registro entrada 144473: RUIZ FERNANDEZ DOMINGO
Alegación nº313 Registro entrada 144503: CASADO CELDRAN JOSEFA
Alegación nº319 Registro entrada 144751: ARDC TORRE DE SANTA ELENA
Alegación nº473 Registro entrada 148036: NAVARRO VERDU JOSE ANGEL
Alegación nº489 Registro entrada 148343: NAVARRO VERDU JOSE ANGEL
Alegación nº515 Registro entrada 148685: QUIRANTE CANDEL ANTONIO
Alegación nº517 Registro entrada 148694: CREMADES CAMPOS ASUNCIÓN
Alegación nº707 Registro entrada 152013: ASOCIACION, DEFENSA DEL ENTORNO NATURAL DE LA AZOHIA DE CART
Alegación nº837 Registro entrada 153178: GARCIA FUNES MARIA ENCARNACION
Alegación nº850 Registro entrada 153229: PERRIER LAURENCE MARINA ELISA
Alegación nº886 Registro entrada 153498: AGUERA NIETO MARIA
Alegación nº1040 Registro entrada 154291: LIZA MORENO ISABEL
Alegación nº1090 Registro entrada 154522: CONTRERAS SANCHEZ MARIA CARMEN
Alegación nº1305 Registro entrada 155344: RAMOS POSTIGO FRANCISCO BERNARDO
Alegación nº1349 Registro entrada 155440: GONZALEZ AROCA JUAN ANTONIO

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº1618 Registro entrada 156397: SOLANO PEREZ PEDRO JOSE

1. Se alega contra la densidad residencial de La Azohía, La Chapineta, Las Brisas y Chapimar , la falta de Espacios Libres y de Equipamientos. 2. LA AZOHIA. Se solicitan normas específicas de zona para el núcleo urbano de La Azohía y la elaboración de un Plan Especial de Ordenación y Protección de La Azohía, o un Plan Especial como Sitio Histórico/Etnográfico/Arqueológico. Se solicita que se evite la "sobreedificabilidad" por cesión de viales y las construcciones permitidas por encima de la altura. También que se evite el aumento de alturas por incentivos al uso hotelero en localizaciones con pendiente superior al 10%. Supresión de las Unidades UA7 y UA 8 de La Azohía por entrar en la categoría de suelos de protección geomorfológica. Sacar zonas dotacionales fuera de las zonas demaniales y servidumbres de protección del DPMT. Protección de restos arqueológicos de la UA.3.2. Construcción museo pesquero o museo etnográfico. Peatonalización del núcleo urbano de La Azohía. Creación de un parqking disuasorio en la margen derecha del cauce de la Rambla. 3. LA CHAPINETA. Implantación de un centro multiusos vecinal en el antiguo Cuartel. Se elimine la parcela edificable de la UA.4 formando una zona verde continua. Eliminar la nueva edificación residencial de la UA.3 por zona inundable y realizar actuaciones de recuperación ambiental y paisajística. 4. LAS BRISAS, CHAPIMAR Y RESTO DE FRANJA COSTERA DESDE SAN GINES A LA CHAPINETA. Mantener las zonas urbanas como urbanizable sin sectorizar, completar la estructura urbana con sistemas generales de equipamientos y espacios libres. Vial alternativo por la zona alta junto a banda de amortiguación y aparcamientos. 5. SAN GINES. Exceso de altura en El Pinar de San Ginés. Declarar lugar de interés botánico el Palmeral de San Ginés y su catalogación municipal como conjunto arbóreo dentro de un Parque Urbano Natural. 6. ISLA PLANA. Se ruega la aplicación de condiciones estéticas en Isla Plana como lo estaban en el PERI. Aparcamiento disuasorio a la entrada de la población de Isla Plana. Prolongar el vial de circunvalación por encima del CEIP hasta el cruce con el Camping Los Madriles, para descongestionar la carretera y via pecuaria para su peatonalización. Continuación del Paseo Marítimo de Isla Plana con una senda hasta San Ginés, con la puesta a disposición de Costas de los terrenos de servidumbre de tránsito. Respetar cauces y deslindar el DPH. Elementos patrimoniales que deben ser catalogados. 7. EL MOJON. Plan de adaptación de servicios e infraestructuras. Continuación del Paseo Marítimo hasta las torres de Valdelentisco. No permitir filtraciones de aguas residuales, Cueva del Agua se clasifique como LIG. Deslindar el DPH de la rambla de Valdelentisco y otros. 8. ZONA RURAL DEL OESTE. Suelos Urbanos de núcleo rural sólo los existentes en la planimetría del PG87. Respetar el PORN.Catalogar elementos patrimoniales y naturales. CONDICIONES GENERALES PARA CONTEMPLAR EN NORMAS URBANISTICAS. Area urbanizable de mínima densidad. No permitir alturas de más de 2 plantas por el grave impacto paisajístico. No edificar parcelas que no cumplan parcela mínima. Carril bici. No permitir más carga de personas en las playas por la presencia de nuevas urbanizaciones. Contemplar el riesgo de inundación en la UA.1 San Ginés y la UA.3 Chapineta.

Informe: No se puede realizar comparativa de densidad entre suelos urbanos ya consolidados y suelos urbanizables previstos por falta de homogeneidad de los ámbitos. LA AZOHIA. El apartado 1.1.2. del Anejo 8 de las NNUU prevé condiciones generales de armonización de los edificios. El núcleo urbano de La Azohía no está declarado Conjunto Histórico, ni Sitio Histórico, por lo que no se prevé Plan Especial de Ordenación y Protección previsto en la Ley de Patrimonio Cultural. Los derechos de los propietarios en suelo urbano de La Azohía serán los mismos que en el resto del t.m. Los yacimientos arqueológicos existentes en La Azohía ya están incluidos en el catálogo del Plan. En las zonas de servidumbre del DPMT se ajustan los usos a los permitidos por la legislación de Costas. No hay suelos de protección geomorfológica de las DPOTL en La Azohía. Otras cuestiones sobre construcción de equipamientos u obras de urbanización no son objeto directo del Plan. LA CHAPINETA. Se mantiene la ordenación de la UA.4 y UA.3, las cuales están reparceladas a falta de completar la urbanización, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el RDPH para las obras de urbanización y edificación. Los usos concretos para el antiguo Cuartel, se determinarán por el Ayuntamiento, una vez obtenido el terreno para su destino a Equipamiento. LAS BRISAS, CHAPIMAR Y RESTO DE FRANJA COSTERA DESDE SAN GINES A LA CHAPINETA. Se desestima la propuesta de un vial alternativo en la zona alta junto a los límites del ENP. Las zonas urbanas son reconocidas

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

como tales por cumplir los requisitos exigidos por la legislación urbanística, si bien se remiten a plan especial que adecúe urbanísticamente la zona y prevea la mejora de las infraestructuras existentes y la creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario necesarios. SAN GINES. Acerca de la catalogación y protección del Palmeral de San Ginés, en el plan ya se prevé el respeto de estos árboles, y la norma de aplicación permite ubicar las construcciones respetando el arbolado. Debe tenerse en cuenta que está establecida una tramitación ambiental posterior para el proyecto de urbanización, que por su ámbito específico será más detallada que la que se realiza en el plan general. ISLA PLANA. Siendo que los terrenos de la entrada a la población están clasificados como suelo urbanizable, será en desarrollo de este suelo en el que la ordenación pormenorizada pueda prever una zona de aparcamiento. El Plan establece una zona de reserva para sistemas futuros contigua al suelo urbano por el norte. Habrá de concretarse en un proyecto constructivo concreto. El Plan dispone de una relación de elementos patrimoniales catalogados de interés, sometido a la consideración del organismo competente en materia de Patrimonio Cultural. Las obras de urbanización concretas no son objeto del Plan General. Las propuestas para EL MOJON no son objeto directo del Plan General sino de proyectos constructivos específicos. No es competencia del Ayuntamiento declarar LIG ni deslindar el DPH. ZONA RURAL DEL OESTE. El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. NORMAS GENERALES. El número de plantas está fijado por cada norma particular. Predominan normas de 2 plantas de altura. Otras cuestiones no son objeto del Plan General. En la UA.1 de San Ginés las zonas potencialmente inundables afectan sólo de forma parcial a las parcelas, quedando el ámbito fuera de la zona de flujo preferente, y con unos calados teóricos para el periodo de avenida de 500 años que no superan los 20 cm. Visto lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 14.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico RDPH de aplicación, los usos residenciales pueden fácilmente disponerse a una cota superior a este calado, o incluso fuera de la zona de parcela afectada por la inundación, teniendo en cuenta la baja ocupación en planta prevista. Lo mismo cabe decir de los terrenos de la UA.3 de La Chapineta.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº262 Registro entrada 141597: VALERO JEANNINE ISABELLE ELODIE
Para un terreno situado en Casas de Egea, La Azohía, se solicita su cambio a uso turístico.
Informe: La finca a que se refiere la alegación se encuentra incluida en la delimitación del Suelo de Protección del Paisaje definido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral, cuyas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal y a las que esta Revisión debe adaptarse. Es por ello que la finca se clasifican como Suelo no urbanizable de Protección Específica, Protección del Paisaje, NE-NT-PAI.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº264 Registro entrada 141732: MARTINEZ DIAZ ANTONIO
Se solicita se incluya en núcleo rural de Perín el terreno en el que se está ejecutando una edificación conforme a licencia otorgada como núcleo rural del PG87
Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. No obstante, vistas las alegaciones presentadas procede incorporar la edificación a la delimitación de núcleo rural.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº265 Registro entrada 142152: ENEBRO, CB
Solicita la peatonalización de la C/Cañonero de Cabo de Palos, así como la apertura de la continuación de la C/Punta Esparteña, prevista por el planeamiento, pero pendiente de gestión, y la instalación de un pivote automático para vehículos en la C/Salero. En otro orden de cosas,

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

solicita la clasificación como no urbanizable de los terrenos de la discoteca TRIPS, y convertirse en zona de amortiguación de Espacio Natural Protegido, exponiendo que existe una situación general de congestión en los meses de verano en Cabo de Palos, faltando un plan de movilidad que racionalice la circulación de vehículos, y que el emisario de la EDAR Mar Menor Sur tiene problemas para la gestión de las aguas residuales urbanas.

Informe: Las cuestiones planteadas no son objeto directo de la ordenación contenida en el Plan General, sino de la ejecución de obras y mantenimiento de viales por parte de este Ayuntamiento. Respecto a la clasificación como no urbanizable de los terrenos de la discoteca TRIPS, los motivos expuestos no justifican la desclasificación del suelo, siendo además necesario establecer suelo de actividad económica y turística que responda a la demanda existente en Cabo de Palos.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº266 Registro entrada 142222: MARTINEZ GIMENEZ MATEO

Para una parcela situada en Cuesta Blanca, que está situada junto a la carretera nacional 340 y a una carretera local en otro lateral, e incluye una casa y terreno,se solicita la recalificación completa de toda la parcela para poder mejorar la vivienda ya existente ya que esta integrada en el núcleo urbano de Cuesta Blanca.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de Cuesta Blanca se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM. La zona edificada de la parcela ya está incluida en el núcleo.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº267 Registro entrada 142233: ASOCIACION DE VECINOS LOS CAMACHOS

Se alega a la ordenación de la UA.1. de Los Camachos para eliminar vial entre calle Centeno y Calle Granizo, las parcelas catastrales sean manzanas en si mismas y no una supermanzana.Que la parcela de equipamientos programada en la calle Cirros esquinas a relámpago y centeno en Los Camachos , por la construcción de la Iglesia del pueblo carece de utilidad, por lo que pedimos que se traslade.

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. El vial proyectado separa dos manzanas con norma de edificación diferente. No es lo mismo manzana que parcela.La parcela de equipamientos está bien proyectada en la zona central del pueblo.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº268 Registro entrada 142300: ACALIDA SL.

Solicita que el suelo sito al oeste del Cuartel de la Guardia Civil de Cabo de Palos quede incluido en una unidad de actuación en suelo urbano sin consolidar, y la vivienda existente desde el año 1960, que se encuentra de facto en situación de suelo urbanizado se clasifique como suelo urbano consolidado.

Informe: Los terrenos está en un ámbito de suelo no urbanizable del PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. La clasificación como suelo no urbanizable no es incompatible con la existencia de edificaciones propias de los usos permitidos en esta clase de suelo que cuentan con sus suministros.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº273 Registro entrada 142517: BUNGE AGRIBUSINESS IBERICA SL

Se solicita para los terrenos situados en El Hondón, donde se ubicaba la antigua Fábrica de Moyresa, se delimite un sector de suelo urbanizable de uso residencial y terciario con un

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

aprovechamiento de 0,55 m2/m2, conforme a propuestas presentadas anteriormente y que ya fué clasificado como suelo urbanizable sin sectorizar en la RPG2012.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. La zona objeto de alegación se encuentra fuera del modelo de crecimiento del plan

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº274 Registro entrada 142521: JIMENEZ SANLEANDRO LUCIA

Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona de El Chichar, en el entorno de Los Camachos. Se señalan varias parcelas catastrales.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº275 Registro entrada 142576: SALINAS SANCHEZ PEDRO

Solicita la clasificación como urbanizable de un terreno situado junto al Polígono Santa Ana.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº277 Registro entrada 142619: MOREL MARTINEZ ANTONIO

Se alega en relación a la alineación indicada en el nuevo plan de la calle Ramos Carratalá en Los Urrutias.

Informe: Visto lo expuesto en la alegación, se comprueba que la alineación proyectada no se ajusta a la realidad existente en toda la calle, fruto de un posible error en el volcado del PG87, por lo que se corrige la alineación para consolidar la existente.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº278 Registro entrada 142683: BALANZA GARCIA JUAN

Solicita la ampliación de la superficie de parcela incluida en el núcleo rural de Perín para poder ubicar la vivienda para la que ha solicitado licencia con las condiciones del PG87.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. No obstante, vista la documentación presentada, procede ajustar ligeramente el límite para incluir la edificación.

Se propone estimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº279 Registro entrada 142697: BALANZA GARCIA JUAN
Propone la inclusión de parcela en suelo urbano de núcleo rural Los Balanzas

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº280 Registro entrada 142804: SANCHEZ MEDRANO FRANCISCO JOSE
Solicita se modifiquen los comentarios improcedentes en las fichas BIC del Monumento del Catálogo de Edificios y Elementos Protegidos (nº 160258, 160253-3 y 160258-4).

Informe: Visto lo expuesto procede actualizar las fichas de los elementos catalogados.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº282 Registro entrada 142920: FINCAS MAGIL SL
Solicita que la Finca Bermeja, se incluya como suelo urbano de núcleo rural.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº284 Registro entrada 143173: LUENGO GIL PATRICIA
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona de Las Casicas, en el entorno de Los Camachos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº285 Registro entrada 143190: LUENGO ESCOBAR JOSE
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona de Las Casicas, en el entorno de Los Camachos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº287 Registro entrada 143327: GARCIA TORRES MIGUEL ANGEL
Solicita la inclusión en suelo urbano de núcleo rural, ya que existe una edificación que ha sido rehabilitada con licencia.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº288 Registro entrada 143336: ROS DIAZ ISABEL MARIA
Solicita la inclusión de su parcela con casa en núcleo rural.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº289 Registro entrada 143341: ROS DIAZ FLORENTINA
Solicita la inclusión en suelo urbano de núcleo rural o especial, para terrenos con árboles y casa.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº290 Registro entrada 143425: KLIJN LENA ANNA
En el escrito no se formula ninguna petición.

Informe: No se informa

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº291 Registro entrada 143526: GIMENO TORRES BARTOLOME
Solicita la inclusión en suelo urbano especial de la zona de su parcela en la que existe una edificación.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº294 Registro entrada 143878: GIL MARTINEZ FRANCISCO
Solicita la declaración de suelo urbano de núcleo rural de el pasaje denominado "Los Teresas" en la diputación de La Magdalena, por cumplir los requisitos establecidos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº295 Registro entrada 143898: DIAZ DOMINGUEZ JUAN JOSE
Según el art. 81 Apdo. 5º se solicita revisión del Plan en lo relativo al cambio de denominación de la finca referenciada catastralmente para que sea reconsiderada como suelo urbano especial. La zona se denomina “Casas del Morano”

Informe: La finca ya se encuentra incluida en suelo urbano especial en el plan aprobado inicialmente.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº296 Registro entrada 143905: PUYOL GÓMEZ ANTONIO
1. En relación con la ordenación del Polígono 1 del Plan Parcial San Ginés, así como los procedimientos de gestión y urbanización en tramitación, se alega la inexactitud del lindero oeste con la Rambla de El Cañar. Se presentan alegaciones a la delimitación del Cauce con aportación de datos que estiman que corroboran lo alegado. Se solicita una modificación de la delimitación del cauce de la rambla y se incluya en el nuevo plan estos nuevos límites propuestos. Asimismo se solicita se incluya en el Catálogo de árboles determinados elementos de la zona. 2. En relación con la ordenación del Polígono 1 del Plan Parcial San Ginés se alega contra: la clasificación como suelo urbano sin consolidar por no estar la unidad desarrollada; contra la delimitación del dominio público y zonas inundables por entender que no está deslindada la rambla, asimismo porque las parcelas de uso residencial están afectadas por la zona de policía del DPH y la servidumbre de protección del DPMT y los riesgos asociados a las zonas inundables; contra el supuesto impacto medioambiental por la pérdida de vegetación y fauna de una biodiversidad significativa. Se adjuntan Anexos de Flora, Fauna y Paisaje.

Informe: 1. No es competencia de esta administración la determinación del Dominio Público Hidráulico. En el nuevo Plan se ha redefinido el límite del Polígono 1 del Plan Parcial San

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Ginés de acuerdo con los datos disponibles de la CHS , excluyendo del ámbito el DPH, el cual se clasifica como suelo no urbanizable de protección específica de Cauces. Respecto a la solicitud de catalogación de determinados ejemplares arbóreos, nos remitimos a la revisión de dicho catálogo. 2. i)El Plan General ha clasificado como suelo urbano aquellos sectores que han sido desarrollados en ejecución del planeamiento, entre los que se encuentra el antiguo Plan Parcial San Ginés de La Azohía. Allí donde puntualmente hay que aplicar mecanismos de equidistribución o terminación de la urbanización quedan como suelo urbano sin consolidar. ii) El Plan recoge las delimitaciones del Dominio Público Hidráulico, DPH, que están disponibles en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del MITECO, tanto las que ya tienen deslinde aprobado, como las delimitaciones cartográficas provisionales. En consecuencia la superficie del antiguo Polígono 1 se ha visto reducida excluyendo del ámbito el DPH cartográfico. Este Ayuntamiento no tiene competencias para la delimitación del DPH. iii) Sobre la afección de las parcelas por la zona de policía del DPH y la zona de servidumbre de protección del DPMT, se debe tener en cuenta lo siguiente: Por un lado, en la zona de Policía no están prohibidas las nuevas edificaciones, sino que éstas están sujetas a previa autorización del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Por otro lado, dado el índice de edificabilidad asignado a la parcela en relación con el número de plantas permitido, la ocupación en planta de las edificaciones en la parcela puede ser muy reducida, lo que permite ubicar dichas edificaciones fuera de la servidumbre de protección, así como dejar una gran parte de parcela destinada a espacios libres. iv) En lo que se refiere a la afección por zonas inundables debe tenerse en cuenta que, según la información disponible en el SNCZI, las zonas potencialmente inundables afectan sólo de forma parcial a las parcelas, quedando el ámbito fuera de la zona de flujo preferente, y con unos calados teóricos para el periodo de avenida de 500 años que no superan los 20 cm. Visto lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 14.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico RDPH de aplicación, los usos residenciales pueden fácilmente disponerse a una cota superior a este calado, o incluso fuera de la zona de parcela afectada por la inundación, teniendo en cuenta la baja ocupación en planta prevista. En el escrito de alegaciones no se transcribe, interesadamente, el literal del punto 1 del articulo 14.bis, subapartado a), ni se atiende a la información que sobre calados previstos está disponible en el SNCZI, para valorar en su justa medida dicha afección, que no resulta diferente de lo que ocurre en el resto de la zona de la urbanización San Ginés, también afectada por la zona inundable. v) Acerca del supuesto de irreversible impacto medioambiental que supone el desarrollo residencial previsto en la UA.1 de San Ginés, y la información aportada, nos remitiremos a la resolución de la tramitación ambiental estratégica y los informes sectoriales emitidos. Debe tenerse en cuenta que está establecida una tramitación ambiental posterior para el proyecto de urbanización, que por su ámbito específico será más detallada que la que se realiza en el plan general. En todo caso, una altura de 4 plantas (B+3) no supone un impacto paisajístico considerable como se afirma, y al contrario, vista la relación con el indice de edificabilidad asignado, favorecerá el mantenimiento de amplias zonas de parcela como espacio libre y el mantenimiento del arbolado, siguiendo las recomendaciones de SBN, sistemas basados en la naturaleza. • En relación con la conservación del Palmeral. Hay que decir que la gran parte del Palmeral se encuentra dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre y el Dominio Público Hidráulico de la Rambla del Cañar. Las palmeras afectadas por el Polígono 1 en su gran mayoría están en Espacios Libres del sector y su conservación es compatible con el desarrollo del sector. Además, en los Planos de Ordenación del Plan Parcial San Gines con aprobación definitiva: 25 de abril de 1991, estable el “Respeto al Palmeral existente”. • Aquellas que por su ubicación sean incompatibles con accesos peatonales u otras infraestructuras serán trasplantadas a los Espacios Libres. Por lo tanto, la integridad del Palmeral se mantiene. • En relación con la protección del arbolado. Se estará a lo que disponga el Anexo I y el artículo 4 de la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo que establezca el Catálogo de Árboles y Conjuntos Arbóreos. • En cuanto a la protección de los hábitats, la flora y la

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

fauna se estará a lo que establezcan los informes sectoriales y de consultas de los órganos competentes en la protección del patrimonio natural y a las NN.UU. de la Revisión del PGOU. La Revisión PGOU establece una clase de suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento por valores naturales que incluye aquellas áreas con hábitats de interés comunitario que están fuera los ENP que los preserva de su transformación urbanística. •

Para la protección de la flora y fauna, en la Revisión del Plan General prevé para la tramitación de las licencias de obra, en cualquier clase de suelo, la Revisión del PGOU incluye medidas de protección para los valores naturales en el TÍTULO 2. NORMAS DE PROTECCIÓN de las NN.UU. • Para el desarrollo de nuevos instrumentos de planeamiento las 2.2.11 Directrices de protección ambiental en los instrumentos de planeamiento de desarrollo. Que obliga a establecer normas de protección para las especies y los hábitats incluidos en los Anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como aquellos incluidos en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, aprobado por el Decreto 50/2003 y respecto a la fauna silvestre en Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, o normas que sustituyan a las mencionadas, sin perjuicio de lo que pueda derivar del tramite de evaluación ambiental que le sea de aplicación • La Revisión del PGOU de Cartagena incorpora los Planes Parciales existentes y aprobados con posterioridad al PGOU (1987). El suelo del polígono 1 es un suelo urbano, ordenado y pendiente del tramitar el Proyecto de Urbanización, que se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada. •

Las consideraciones establecidas en la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se tiene en cuenta tanto en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria al que está sometido la Revisión del PGOU como al citado de EIA del Proyecto de Urbanización. En ambos se solicitan los respectivos informes de consultas a la Administración Ambiental competente en la conservación de los espacios Naturales Protegidos de Red Natura 2000 como y en la conservación de las especies d flora y fauna. Por lo tanto, no se considera que haya habido omisión legal o incumplimiento de los deberes de garantizar el desarrollo sostenible y responsable, si no que se está cumpliendo con ellos al ser el objeto de los tramites ambientales que obliga la legislación vigente a los que está sujeto.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº299 Registro entrada 143971: DIAZ DIAZ GINES

Solicita suelo urbano especial para un terreno en Galifa.

Informe: Parte de la finca, la zona recayente a la carretera, ya se encuentra incluida dentro del ámbito del suelo urbano de núcleo rural de Galifa.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº300 Registro entrada 143991: LORENTE ROS MARIA

Solicita considerar como Suelo Urbano Especial los terrenos que se señalan, parcela catastral

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº301 Registro entrada 143992: DIAZ ROS PEDRO

Solicita considerar cómo UE (Suelo Urbano Especial) los terrenos que se adjuntan en las siguientes referencias, de la Vereda de Santa Ana.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº302 Registro entrada 144005: CORTINA COLLADOS ELVIRA
Solicita considerar como UR (suelo urbano de núcleo rural) la vivienda cuya referencia catastral se adjunta y situada junta a otras de las que es colindante en el paraje conocido como EL RINCON DE LA MUELA perteneciente a GALIFA.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº303 Registro entrada 144122: AGUERA RODRIGUEZ JOSE CRISPULO
Solicita la inclusión en suelo urbano en Paraje El Ciprés.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº305 Registro entrada 144285: CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Tras un extenso escrito en el que se vierten opiniones y consideraciones variadas, se solicitan las siguientes modificaciones:
De carácter formal: a) Se simplifique la nomenclatura. b) Se clarifiquen y diferencien más las tramas a utilizar y se haga sobre una cartografía adecuada y actualizada, que evite la confusión actual, en coordinación la nomenclatura. c) Que los documentos respondan a una sola clasificación y el guión sea único. d) Se corrijan las incongruencias y déficits de los usos y aprovechamientos en las Normas Urbanísticas. De carácter sustantivo: A. Se incorporen al suelo urbano consolidado todas las construcciones que de acuerdo con la legislación estatal y autonómica deben tener dicha consideración. B. Que los núcleos rurales se amplíen y delimiten para permitir su crecimiento ordenado y vegetativo, y se mantengan, al menos, las delimitaciones de suelo urbano que en muchos de ellos establecía el PG de 1987, y la normativa de construcción de viviendas en el entorno de 30 metros. C. Que se sectoricen y amplíen más suelos urbanizables. D. Se incorpore como suelo sector de suelo urbanizable y uso residencial los suelos desde el sur de Santa Lucia hasta la Batería de San Isidoro, dando frente al Puerto de Cartagena. E. Que los suelos ya desarrollados y en ejecución, pasen a formar parte del suelo urbano y no se mantengan como urbanizables. F. Que los Planes Parciales asumidos por este

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

PG mantengan todos sus parámetros y aprovechamientos y no se modifiquen en este PG. G. El suelo no urbanizable, tanto el protegido por el planeamiento, como el inadecuado para su transformación urbanística debe ser revisado a la baja. H. Que los usos industriales y turísticos sean esencialmente incorporados con nuevas reservas de suelo y emplazamientos. Y que los turísticos no se limiten al entorno de la Sierra Minera. I. Se debe suprimir la limitación de 10 alturas, en los desarrollos que no tengan limitaciones sectoriales, con independencia de que se promueva la edificación intensiva con liberación de espacios libres para la convivencia. J. Deben aumentarse sustancialmente los índices de densidad de los suelos urbanizables, cuando menos los que bordean el Área Urbana Central, y se consideran la expansión natural de dicha Área. K. Que se supriman la obligatoriedad de reserva de uso hotelero en los sectores residenciales. L. Se supriman nuevas incorporaciones de suelos protegidos a los ya existentes y se supriman también las obligaciones de evaluaciones ambientales, donde legalmente no son exigibles. M. Que la protección del Mar Menor, sea acorde con sus necesidades reales, y no amparada en un perjuicio de nuevos asentamientos residenciales, o el mantenimiento de los existentes, puesto que está demostrado que no existen. N. No limitar el crecimiento de núcleos urbanos consolidados solo a actuaciones de borde. O. La zona Oeste debe ser propiciada en su uso turístico con aumento de su zona urbanizable, y suprimiendo cualquier aumento del suelo protegido. P. Que se aborde la situación del Casco Antiguo de Cartagena, que no puede seguir paralizado y abandonado, y se establezcan normas que permitan su verdadera recuperación, no el mantenimiento de escombros.

Informe: Sobre los aspectos de carácter formal: Lamentamos la dificultad de comprensión de un documento, ya de por sí complejo, que precisa de ser analizado por técnicos especialistas. Buena parte de lo señalado se deriva de la obligación de adaptar formalmente el mismo a la Instrucción Técnica de estandarización y normalización de instrumentos de planeamiento aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. En el Texto Refundido a elaborar tras la aprobación inicial se intentará hacer la documentación más comprensible. Analizados los aspectos señalados de las Normas hay algunos que pueden ser carencias o errores en la redacción mientras que otros son decisiones propias del Plan. Algunos también son errores de interpretación o de lectura del alegante. Los SSTT municipales también realizan propuestas de mejora del contenido de las normas en base a la experiencia en la aplicación del documento desde su aprobación inicial. Hay cuestiones concretas que serán revisadas con detalle, como las definiciones y condiciones generales de usos. Sobre los aspectos de carácter sustantivo: 1. El suelo urbano delimitado por la Revisión recoge aquellos suelos ya clasificados como tales por el plan anterior, así como aquellos sectores que han sido desarrollados en ejecución del planeamiento. Añadido a lo anterior se recogen determinados ámbitos consolidados por la edificación y en los que se ha producido una transformación urbana. El plan también ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales existentes que forman agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, según define la legislación urbanística. Ello no es incompatible con la existencia de edificaciones en suelo no urbanizable o urbanizable sin desarrollar propias de este tipo de suelo, sin que exista una transformación urbanística. Estas edificaciones disponen, lógicamente, de servicios propios, pero no forman parte de la malla urbana, pues se trata del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. 2. Sobre los núcleos rurales estos se han delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Resultado de las alegaciones presentadas algunos se revisarán. El criterio de crecimiento de 30 metros del PG87 debe entenderse dentro de la clasificación como suelo no urbanizable de estos núcleos en el plan vigente, donde la delimitación de la zona no es una linea precisa. Con la adaptación a la LOTURM del estos suelos, clasificándolos como suelo urbano de núcleo rural y no como suelo no urbanizable, este criterio de cercanía resulta incompatible. 3. Acerca del planteamiento de la necesidad de disponer de más suelo urbanizable, debe considerarse la exigencia de la LOTURM: serán terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Las cuantificaciones contenidas en el plan sobre el suelo disponible aún por desarrollar ponen de manifiesto que se cubren ampliamente las

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

necesidades de crecimiento de la ciudad. Sobre el planteamiento de incluir más sectores con ordenación pormenorizada o directamente más suelo sectorizado, se opta por no proponer ordenaciones nuevas o sectorizaciones nuevas en tanto que precisan de un análisis más detallado y una evaluación ambiental propia cuya elaboración puede hacerse con posterioridad, sin necesidad de retrasar la tramitación del Plan General tan demandada. 4. Deducir que el suelo no urbanizable previsto en el Plan es excesivo por cuestiones de porcentaje sobre el total de la superficie del territorio es falaz pues no tiene en cuenta la realidad y tamaño del término municipal. El suelo protegido por el planeamiento se incardina directamente en la definición recogida en la LOTURM, también para aquellos suelos con valores ambientales, fundamentalmente Hábitats de Interés Comunitario, según los datos disponibles del organismo competente, que no se encuentren dentro de suelos con figuras de protección específicas. 5. El Plan mantiene las determinaciones y aprovechamientos de los Planes Parciales que incorpora de manera general. El Plan ha clasificado como suelo urbano aquellos sectores que han sido desarrollados en ejecución del planeamiento. Allí donde puntualmente hay que aplicar mecanismos de equidistribución o terminación de la urbanización quedan como suelo urbano sin consolidar. No se entienden estas peticiones. 6. Las bases de un turismo sostenible no se basan sólo en la previsión de “nuevos desarrollos” turísticos, sino también en la regeneración de áreas turísticas obsoletas, la regeneración urbana, la potenciación del turismo rural sostenible, etc. Mientras que la regeneración urbana y el turismo regenerativo proponen un enfoque proactivo para mejorar los lugares y sus comunidades, el concepto de "crecimiento" se puede entender como una simple expansión que no siempre garantiza la sostenibilidad. El Plan opta por un nuevo modelo menos expansionista, entendiendo que existe suelo clasificado aún por desarrollar (véase la zona litoral oeste). Para la cuenca del Mar Menor se tiene en cuenta la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. Al sur de la autovía de La Manga se ha establecido un área de crecimiento para nuevos desarrollos residenciales y turísticos, desde Los Belones hasta Atamaría y se mantiene el sector de La Princesa reducido por los límites de la Red Natura. 7. Sobre la incorporación de suelo urbanizable desde Santa Lucía a la Batería de San Isidoro hay que señalar que el Plan opta por un modelo de crecimiento residencial acotado a las zonas no afectadas por valores ambientales (Hábitats de Interés Comunitario), que complete el Barrio de Santa Lucía, en un área de crecimiento natural de la ciudad. Los terrenos que incluyen valores ambientales no son susceptibles de transformación urbanística y se clasifican como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento. Los suelos incluidos en el Plan de Ordenación Territorial del Litoral como Suelo de protección Geomorfológica se clasifican como Suelo No Urbanizable de protección específica y tampoco son susceptibles de transformación urbanística. Por tanto la propuesta ni es viable ni resulta conforme con el modelo de crecimiento del Plan. 8.

No existe una limitación genérica de 10 plantas en el Plan General. En los nuevos desarrollos pendientes de ordenación, se pueden prever normas que permitan mayor altura en función de la ordenación proyectada y las características del entorno. 9. Los aprovechamientos asignados a las diferentes áreas de suelo urbanizable sin sectorizar son adecuados con respecto a su categorización: alta y media densidad alrededor del núcleo del área urbana central, baja densidad en zonas alejadas del núcleo central, barrios y diputaciones. 10. La obligatoriedad de reservar aprovechamiento para uso turístico en los nuevos sectores de uso residencial del articulo 43 de la DPOTL se ha visto suprimida por lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2025 de simplificación administrativa, lo que se recogerá en las fichas de suelo urbanizable. 11. El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. La desclasificación del suelo urbanizable y su reclasificación como suelo no urbanizable es una manifestación del ius variandi intrínseco en las potestades de la administración en materia de planeamiento que encuentra su fundamento en datos objetivos extraídos de la realidad directamente vinculados a motivaciones urbanísticas consistentes en evitar la ampliación de urbanización como medio de reducir la presión urbanística, en motivaciones ambientales relacionadas con la conservación y recuperación de este espacio natural y en general en criterios de sostenibilidad y protección del medio ambiente. Aunque el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor aún no esté aprobado, el Plan General tiene plena potestad para determinar el modelo urbanístico de la zona, optando en este caso por atender a las nuevas circunstancias, particularmente en la protección del Mar Menor, estableciendo límites a la expansión de las urbanizaciones. Todas estas actuaciones son válidas en derecho y se encaminan a la satisfacción del interés general que en este caso excede del propio interés municipal al extenderse el ámbito territorial de la laguna del Mar Menor y su entorno a varios municipios. Con la finalidad de coadyuvar con las acciones y medidas emprendidas por las distintas Administraciones Públicas para la restauración de la situación de deterioro que presenta el Mar Menor, el Ayuntamiento de Cartagena en el ejercicio de su potestad de planeamiento legalmente reconocida ha considerado procedente introducir en la Revisión del Plan General el cambio de clasificación de los terrenos para una nueva clasificación (desclasificación) concretándose el cambio de clasificación de suelo urbanizable a suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, protección Mar Menor y protegido por valores ambientales. Este cambio de clasificación supone una facultad que dispone el planificador y depende del modelo territorial que pretende obtener. 12. Las cuestiones sobre la zona oeste, más suelo urbanizable de uso turístico y menos suelo de protección, se contestan con lo expuesto anteriormente. 13. El ámbito del Casco Histórico se remite a su Plan Especial de Ordenación y Protección, PEOP, que va a ser objeto de revisión.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº306 Registro entrada 144313: GRUPO MUNICIPAL MOVIMIENTO CIUDADANO CARTAGENA

El grupo político Movimiento Ciudadano solicita la ampliación del plazo de información pública para la presentación y estudio del Estudio de la cartografía de Zonas Inundables que realiza la UPCT en virtud de convenio de 14 de octubre de 2021, prorrogado hasta el 14 de octubre de 2024.

Informe: El escrito presentado no es un escrito de alegaciones al Plan.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº307 Registro entrada 144372: ALCARAZ ESPEJO MARIA ISABEL

Respecto a las previsiones para el sector BP1 que afectan a su parcela junto a la via férrea, se alega contra la previsión como terreno público sin expropiación ninguna.

Informe: El Plan recoge las determinaciones del PAU aprobado para el área BP1, que fija los sistemas generales vinculados al sector, entre ellos el SG de Comunicaciones. El proceso de desarrollo urbanístico ha de realizarse por la via del planeamiento de desarrollo en suelo urbanizable. En dicho proceso se determinarán las compensaciones que procedan a los propietarios afectados.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº308 Registro entrada 144383: BONILLA GARCIA JUANA MARIA
Alegación nº309 Registro entrada 144398: JULIO LUCAS BONILLA
Alegación nº310 Registro entrada 144412: AIDA LUCAS BONILLA
Alegación nº326 Registro entrada 145102: EGEA NAVARRO ROSA
Alegación nº327 Registro entrada 145108: ROSA BARRANCO EGEA
Alegación nº334 Registro entrada 145241: GARABITO SECO FERNANDO

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº337 Registro entrada 145276: CUSTODIA MUÑOZ MUÑOZ
Alegación nº338 Registro entrada 145280: JOAQUIN MORENO FERNANDEZ
Alegación nº369 Registro entrada 146009: RAFAEL GALVAN PEREZ
Alegación nº370 Registro entrada 146032: BOUZIANE ELAOUNI
Alegación nº371 Registro entrada 146040: KENZA AISSAOUI
Alegación nº375 Registro entrada 146086: CAMPOS CASTRO RAFAEL
Alegación nº376 Registro entrada 146094: FATIMA DAHMANI
Alegación nº377 Registro entrada 146100: DEHMANI DAHMANI MOHAMMED
Alegación nº378 Registro entrada 146154: BENMEZIANE MIMOUNE
Alegación nº385 Registro entrada 146316: BENMEZIANE EL MARDI HAJAR
Alegación nº407 Registro entrada 146698: ANTONIA NAVARRO NUÑEZ
Alegación nº408 Registro entrada 146704: RAMONA NUÑEZ NAVARRO
Alegación nº411 Registro entrada 146799: MELLINA CONESA MANUELA
Alegación nº413 Registro entrada 146802: PEREZ ROS BARTOLOME
Alegación nº418 Registro entrada 146915: REGGANI DRISS
Alegación nº419 Registro entrada 146916: HANANE MEZOUAR
Alegación nº420 Registro entrada 146922: HAJJI SAMIRA
Alegación nº439 Registro entrada 147465: CHAKER KARIMA
Alegación nº440 Registro entrada 147492: ABDELKADER RAHHALI
Alegación nº445 Registro entrada 147548: ROUANI EL JABRI YAHYA
Alegación nº446 Registro entrada 147549: MALIKA MAJDOUBI
Alegación nº448 Registro entrada 147553: DALAA ABDELKADER
Alegación nº449 Registro entrada 147556: NAIMA GHRIB
Alegación nº461 Registro entrada 147779: BADILLO LOPEZ DEYCY
Alegación nº462 Registro entrada 147783: BADILLO LOPEZ DEYCY
Alegación nº463 Registro entrada 147791: MONTOYA MUÑOZ ADEL DARIO
Alegación nº469 Registro entrada 147903: ERRABEHY - KARIMA
Alegación nº500 Registro entrada 148560: M. JOSEFA MUÑOZ TORRES
Alegación nº501 Registro entrada 148569: CRISTOBAL MORENO CAMPOS
Alegación nº502 Registro entrada 148571: RAFAEL MORENO CAMPOS
Alegación nº503 Registro entrada 148573: CARMEN CASTRO SANCHEZ
Alegación nº511 Registro entrada 148646: MARIA NUÑEZ AMADOR
Alegación nº512 Registro entrada 148656: GARCIA GALVAN JOSE
Alegación nº518 Registro entrada 148717: JUAN ANTONIO AMADOR SANTIAGO
Alegación nº519 Registro entrada 148727: M. CONCEPCION SANZ MUÑOZ
Alegación nº523 Registro entrada 148748: MARIA AMADOR SANTIAGO
Alegación nº526 Registro entrada 148753: MANUEL NUÑEZ AMADOR
Alegación nº563 Registro entrada 149791: JOSE HERNANDEZ NAVARRETE
Alegación nº565 Registro entrada 149798: MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ
Alegación nº566 Registro entrada 149803: RAFAEL CONTRERAS MORATA
Alegación nº567 Registro entrada 149856: NOELIA MORA ORTIZ
Alegación nº568 Registro entrada 149861: ORTIZ CÁNOVAS ANA
Alegación nº569 Registro entrada 149866: MORA GONZÁLEZ JOSÉ ANTONIO
Alegación nº605 Registro entrada 150371: M. DOLORES SANTIAGO PARDO
Alegación nº606 Registro entrada 150379: SANDERS SARA
Alegación nº612 Registro entrada 150510: NAVARRO LEON DANIEL
Alegación nº614 Registro entrada 150517: PEDRO JOSE NAVARRO QUIROS
Alegación nº615 Registro entrada 150523: CONCEPCION QUIROS GONZALEZ
Alegación nº618 Registro entrada 150647: JOSE MUÑOZ FERNANDEZ
Alegación nº619 Registro entrada 150654: HERMINIO MUÑOZ OLIVA
Alegación nº620 Registro entrada 150660: VERONICA OLIVA MARTINEZ
Alegación nº654 Registro entrada 151329: MORENO CAMPOS FRANCISCA
Alegación nº655 Registro entrada 151343: CARMEN CAMPOS CASTRO
Alegación nº657 Registro entrada 151353: JOAQUIN MORENO CORTES
Alegación nº660 Registro entrada 151368: ROSARIO MORENO CAMPOS
Alegación nº662 Registro entrada 151379: MUÑOZ MUÑOZ ALFREDO

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº664 Registro entrada 151387: M. ALEGRIA BARRUL MENDOZA
Alegación nº665 Registro entrada 151396: CAMPOS CASTRO JOAQUIN
Alegación nº666 Registro entrada 151421: ORTIZ VERA ANA
Alegación nº668 Registro entrada 151432: GARCIA HERNANDEZ MANUEL
Alegación nº728 Registro entrada 152296: PEREZ BOTELLA JUAN
Alegación nº731 Registro entrada 152304: CARMEN PISA FERNANDEZ
Alegación nº732 Registro entrada 152305: SAMARA PEREZ BOTELLA
Alegación nº733 Registro entrada 152314: FRANCISCA BOTELLA GONZALEZ
Alegación nº736 Registro entrada 152318: CAMPOS CAMPOS FRANCISCA
Alegación nº737 Registro entrada 152320: FRANCISCA BOTELLA GONZALEZ
Alegación nº738 Registro entrada 152323: JOSE OCHOA NUÑEZ
Alegación nº741 Registro entrada 152328: PEREZ GIMENEZ MARIANA
Alegación nº742 Registro entrada 152337: HERNANDEZ NAVARRETE MIGUEL
Alegación nº743 Registro entrada 152339: MARIANA PEREZ BOTELLA
Alegación nº744 Registro entrada 152342: HERNANDEZ PEREZ ANTONIA
Alegación nº745 Registro entrada 152349: HERNANDEZ PEREZ JUAN
Alegación nº746 Registro entrada 152351: PEREZ GIMENEZ FRANCISCA
Alegación nº748 Registro entrada 152361: CECILIO SANTOS MORENO
Alegación nº750 Registro entrada 152371: MERCEDES MUÑOZ MORENO
Alegación nº756 Registro entrada 152442: JOSEFA ALONSO OLIVARES
Alegación nº757 Registro entrada 152449: JESUS HERNANDEZ BELLIDO
Alegación nº759 Registro entrada 152454: HERNANDEZ ALONSO FRANCISCO
Alegación nº919 Registro entrada 153688: CAMPOS CAMPOS MIGUEL
Alegación nº920 Registro entrada 153692: EMILIA CORTES RODRIGUEZ
Alegación nº1112 Registro entrada 154597: MUÑOZ MUÑOZ ALFREDO
Alegación nº1114 Registro entrada 154607: MUÑOZ CORTES MARIA
Alegación nº1126 Registro entrada 154649: ARACELI BELLIDO LAZO
Alegación nº1147 Registro entrada 154749: M. JOSE RUBI VILLARES
Alegación nº1149 Registro entrada 154762: DAVID RUIZ ARTES
Alegación nº1151 Registro entrada 154769: JOAQUINA ARTES CEGARRA
Alegación nº1153 Registro entrada 154774: RUIZ CANOVAS MARIANO
Alegación nº1155 Registro entrada 154781: VANESA RUIZ ARTES
Alegación nº1162 Registro entrada 154818: GREGORIO CAÑAVATE MARTINEZ
Alegación nº1164 Registro entrada 154820: HADDA TIOULA
Alegación nº1166 Registro entrada 154826: RAHHALI TIOULA ACHOUR
Alegación nº1167 Registro entrada 154828: CAÑAVATE MARTINEZ GABRIEL
Alegación nº1168 Registro entrada 154829: RAHHALI AMAR
Alegación nº1170 Registro entrada 154833: RAHHALI TIOULA HASSANE
Alegación nº1172 Registro entrada 154839: ALBARRACIN JIMENEZ JUAN
Alegación nº1176 Registro entrada 154847: MARIA CAMPOS GARCIA
Alegación nº1177 Registro entrada 154852: ANDRES HERNANDEZ BELLIDO
Alegación nº1213 Registro entrada 155078: FOUZIA BARRA
Alegación nº1461 Registro entrada 155840: BENYACHOU YAAGOUBI ABDELAZIZ
Alegación nº1484 Registro entrada 155964: ABDELKADER BENTEFRIT BENTEFRIT
Alegación nº1488 Registro entrada 155974: BENTEFRIT KHALIDA
Alegación nº1489 Registro entrada 155978: ZAOUI BELHAJ
Alegación nº1615 Registro entrada 156382: CHRII MALIKA

Solicita que se mantenga la zona marcada como GV-010 (sistema general de espacios libres del Cabezo de Los Moros) como suelo urbano consolidado de uso residencial remitido a planeamiento especial de reforma interior para su regeneración urbana, manteniendo la edificación.

Informe: El objetivo de la propuesta del Plan de establecer un gran espacio libre alrededor del Castillo de Los Moros es coherente con las propuestas previstas en el Plan Director para la recuperación del monte y Castillo de Los Moros, todo ello sin perjuicio de las compensaciones e indemnizaciones que corresponden a la propiedad en aplicación de la legislación vigente. No obstante, para adaptar la propuesta en lo posible a la realidad social

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

de la zona, se revisa la delimitación del espacio libre manteniendo la primera fila de viviendas consolidadas de la C/ Borderán y parte de la C/Ancha.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº312 Registro entrada 144484: MORENO INGLES SERGIO
Se plantea la restricción excesiva que supone el retranqueo de 3 metros de fachada para la colocación de placas solares fotovoltaicas en cubierta, solicitando se elimine este requisito.
Informe: Se ha constatado la disfunción que supone esta exigencia, por lo que se replantea la misma en la misma forma que otras instalaciones permitidas en cubierta.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº314 Registro entrada 144554: AGUERA CARRASCO JUAN JOSE
Se solicita la inclusión en suelo urbano de unas construcciones situadas junto a La Chapineta, según se identifican con referencia catastral.
Informe: Las fincas a que se refiere la alegación se encuentran incluidas en la delimitación del Suelo de Protección del Paisaje definido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral, cuyas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal y a las que esta Revisión debe adaptarse. Es por ello que las fincas se clasifican como Suelo no urbanizable de Protección Específica, Protección del Paisaje, NE-NT-PAI.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº316 Registro entrada 144609: MARTINEZ GONZALEZ ANTONIO
Solicita incluir la totalidad de la finca en suelo urbano de núcleo rural, incluida la piscina
Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. No obstante visto lo expuesto procede incluir la zona de suelo transformada que incluye la piscina.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº317 Registro entrada 144690: EL MOLINAR-CONESA S.L.
Se propone un sector al norte de Barrio Peral, en la Finca El Molinar, ajustado al antiguo trazado ferroviario, la Ronda transversal y la carretera de La Palma para ser ordenado mediante Plan Especial, con su mismo aprovechamiento de referencia.
Informe: El desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar se realiza directamente mediante planeamiento de desarrollo (Plan Parcial), al igual que el del suelo sectorizado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los apartados 6.1.7. y ss de las Normas Urbanísticas, si bien únicamente precisa de la tramitación previa de una Cédula de Urbanización. El Plan solamente incluye como suelo urbanizable sectorizado aquel que cuenta con la definición concreta de su estructura y sistemas generales.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº318 Registro entrada 144701: HERNANDEZ DE LAS HERAS ANDRÉS FRANCISCO
En relación con la parcela catastral 2568105YG0626N ubicada en C/Cala abierta de Cala Flores, se alega a las delimitaciones fijadas por el Plan, en relación con el deslinde del DPMT, que al no estar afectada la parcela por dicho deslinde los linderos no reflejan la realidad física del terreno ni la registral ni la catastral, que se ajuste la zona de espacios libres al exterior de la parcela sin invadir sus linderos, que se mantenga como diámetro mínimo inscribible en parcela el diametro de 16m que está actualmente fijado, que se mantenga la edificabilidad existente de 0,714 m2/m2.
Informe: Se comprueba el volcado de la ordenación del Plan Parcial Calaflores sobre cartografía digital en este punto. Se precisa corregir la línea límite del Plan Parcial que afecta a la zona verde y a la parcela 2568104 , pero es correcto en lo que respecta a las alineaciones de la parcela 05 por el sur. La delimitación de la superficie catastral y registral

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

indica propiedad, pero es el planeamiento el que delimita suelo, ordena el mismo y fija alineaciones, y en este caso lo que la revisión recoge es lo aprobado con el Plan Parcial CalaFlores. El deslinde del DPMT en este punto no es el límite del Plan Parcial. Con la homogeneización de normas realizada para todo el ámbito del Plan General se modificación aspectos concretos de retranqueos, ocupación, diam mínimo inscribible, etc. en este caso aumenta el diametro mínimo inscribible, pero es de aplicación sólo para nuevas parcelaciones. En todo caso siempre se mantiene el indice de edificabilidad, en este caso rotulado en planos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº320 Registro entrada 144817: ALHAMA MANTECA IVAN
Aporta documentación adicional alegación nº119600
Informe: Contestada en la alegación 119600
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº324 Registro entrada 145067: AGUERA SOTO JUAN FRANCISCO
Solicita la inclusión de la parcela en el Paraje El Azular como suelo urbano especial por cumplir los requisitos.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº325 Registro entrada 145076: ARROYO MADRID CRÍSPULO
Se solicita: Que se adapte la superficie considerada en la Ficha urbanística del Plan Especial Camping Los Madriles; Que se cambie la clasificación prevista a urbanizable sin sectorizar; Que se suprima la necesidad de su desarrollo mediante Plan Especial.
Informe: Las instalaciones del Camping son compatibles con su clasificación como suelo no urbanizable, pues no se ajustan a un desarrollo urbanístico residencial sujeto a cesiones de viario público, zonas verdes o equipamientos, sino que se configuran como instalaciones turísticas en suelo rústico. En consecuencia el Plan ha previsto su ordenación mediante la figura más adecuada que es la de un Plan Especial de complejos e instalaciones turísticas en suelo no urbanizable, art 138 LOTURM, y conforme a las condiciones de la legislación turística. Los datos numéricos de la ficha se obtienen de los datos de geomedia y no son vinculantes. Prevalecerá la medición de más detalle del Plan Especial que se elabore.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº333 Registro entrada 145218: SOTO RUA ISABEL
Solicita la inclusión de su terreno en suelo urbano de núcleo rural, dentro de una delimitación mayor según plano aportado.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº335 Registro entrada 145247: MARGEN DERECHO SL
Para una finca incluida parcialmente en el sector CO3-CO4, La Vaguada como SGEL, se solicita incluir la totalidad de la finca mencionada como suelo urbanizable en el PGOU de Cartagena, de manera que se evite su clasificación parcial.
Informe: La delimitación del SGEL proviene del Plan Parcial del sector CO3-CO4. No se prevé aumento de suelo urbanizable en la zona.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº336 Registro entrada 145265: MATA OLIVARES INMACULADA CONCEPCION
Solicita la inclusión del terreno en suelo urbano especial, junto a Galifa
Informe: Parte de la parcela catastral ya se encuentra incluida dentro de la delimitación del suelo urbano de núcleo rural de Galifa.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº339 Registro entrada 145320: MARTINEZ LIARTE JOSE
Solicita la inclusión de su terreno en suelo urbano especial, aportando plano de zona.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº340 Registro entrada 145329: PEREZ ARDIL MARIA JOSEFA
Solicita la inclusión de su parcela en suelo urbano especial, zona Las Escarihuelas
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº341 Registro entrada 145348: CARMEN JIMENEZ MONTOYA
Solicita que se mantenga la manzana residencial entre la C/Borderan y la C/Goleta que la Revisión del PGMO califica como sistema local de espacios libres.
Informe: Visto el estado actual de la manzana y teniendo en cuenta el aumento de espacios libres en el barrio, se considera procedente lo solicitado.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº342 Registro entrada 145351: AGUSTINA MONTOYA SANTOS
Solicita que se mantenga la manzana residencial entre la C/Borderan y la C/Goleta que la Revisión del PGMO califica como sistema local de espacios libres.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: Visto el estado actual de la manzana y teniendo en cuenta el aumento de espacios libres en el barrio, se considera procedente lo solicitado.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº343 Registro entrada 145360: MARTINEZ PEREZ ANA BRIGIDA
Solicita la ampliación del núcleo rural de Rincón de Tallante para incorporar su propiedad en la que existen dos viviendas consolidadas por entender que se cumplen los requisitos.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº344 Registro entrada 145374: GONZALEZ GARCIA JOSE
Solicita la inclusión de la parcela señalada en el plan.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº345 Registro entrada 145388: TORRES GARCIA MIGUEL
Solicita la inclusión de la vivienda en el suelo urbano de núcleo rural de Galifa.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de Galifa se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM. Procede la inclusión de la vivienda en la delimitación del núcleo.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº346 Registro entrada 145390: MARTINEZ PEREZ ANA BRIGIDA
Aporta autorización, relacionada con alegación nº145360
Informe: Contestada en alegación 145360
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº347 Registro entrada 145397: TORRES GARCIA ANA
Solicita la inclusión de la vivienda en el suelo urbano de núcleo rural de Galifa.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de Galifa se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM. Procede la inclusión de la vivienda en la delimitación del núcleo.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº348 Registro entrada 145417: MADRID MADRID GINESA
Se alega que el plan no ha recogido la delimitación de la Unidad de Actuación 7.3.2. de Isla Plana aprobada el 22/12/2010, la cual se adjunta.
Informe: Visto lo expuesto procede recoger la delimitación aprobada por este Ayuntamiento
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº350 Registro entrada 145502: MATA OLIVARES INMACULADA CONCEPCION
Se solicita que se considere como suelo urbano especial los terrenos que se indican con referencias catastrales, Galifa.
Informe: Las parcelas ya se encuentran incluidas en la delimitación de suelo urbano de núcleo rural, a excepción de parte de la parcela 155, teniendo en cuenta el grado de consolidación analizado mediante ortofoto.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº352 Registro entrada 145567: FERNANDEZ HERNANDEZ OBDULIA
Solicita la inclusión de una serie de parcelas en el límite del núcleo rural de Los Blases, Perín, que lindan con el límite y existen alrededor edificaciones.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº353 Registro entrada 145589: AVV DEL BARRIO DE LA CONCEPCION
1.- Se solicita que la parcela de uso residencial ubicada tras la Iglesia sea calificada como zona verde y cedida a la AAVV.
2.- El local multiusos del Barrio de la Concepción en la Calle Mayor y solar adyacente se califique como Equipamiento.
3.- Local de la AAVV y Polideportivo se califique con uso deportivo, recreativo y usos múltiples.
4.- Sobre los terrenos de la Unidad de Actuación 7, en el recinto de las Hermanitas de los Pobres, al ser zona de Flujo Preferente no se podrá edificar por lo que se solicita se califique todo como zona verde y se mantengan los edificios protegidos de interés para rehabilitar y darles un uso cívico.
5.- Que la zona de el Polígono 1 del sector Rambla, que es Flujo Preferente y zona de policía y no se puede edificar, se convierta en un especio semipeatonal pues se encuentra el Centro de Salud.
6.- Que se proyecte la unión de la Escuela Infantil con la Avenida del Cantón.
Informe: 1.- La parcela de uso residencial ubicada tras la Iglesia procede de la cesión obligatoria del 10% de aprovechamiento del sector BC-1. Este Ayuntamiento va a destinarla a la ejecución de viviendas de protección pública, como actuación de interés público dentro del objeto del patrimonio municipal de suelo. 2.- El uso residencial asignado a la manzana en la que se ubica la parcela del local multiusos permite como uso compatible el uso cívico implantado. Se opta por asumir el uso principal de la manzana en la que se incardina. 3.- La parcela de local de la AAVV y pista deportiva de la C/Subida Vergel procede de parcela calificada como Equipamiento Genérico en el PG87. Visto el uso y la titularidad municipal se califica como Equipamiento. 4.- En zona de Flujo Preferente en suelo urbano no se admiten ciertos usos sensibles de equipamiento (nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos,…) lo que

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

deberá tenerse en cuenta respecto a las edificaciones que se pretende rehabilitar. Siendo que los terrenos ya no tendrían aprovechamiento lucrativo con la propuesta presentada por la AAVV, tienen que obtenerse por expropiación. 5.- La zona de flujo preferente que afecta al sector Rambla se encuentra en estudio. 6.- Lo solicitado corresponde definirlo en el proyecto de urbanización del Polígono correspondiente del sector Rambla, puesto que los espacios libres responden al estándar obligatorio establecido por la legislación urbanística.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº354 Registro entrada 145623: CRUZADO MERCADER GONZALO
Se presenta un escrito con alegaciones a la normativa urbanística, concretamente al apartado 1.1.15.7 del anejo 8 de la Revisión del PGMO aprobado inicialmente, referente a las instalaciones solares fotovoltaicas en suelo urbano ordenado.

Informe: Se reconocen las restricciones que supone la obligación de retranqueo de 3 metros de fachada de forma genérica sin tener en cuenta la visibilidad desde la calle. Las propuestas planteadas para cubierta plana se consideran adecuadas, no así para cubierta inclinada por lo que se mantiene la obligación de que se trate de estructuras coplanares con la pendiente de cubierta.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº355 Registro entrada 145662: ZAMORA SOLANO NOELIA
Se considera una omisión al no recoger en el plan un callejón existente entre Calle Valle de Maraco y Calle Valle Grande en La Azohía.

Informe: El Plan establece una ordenación prevista sobre la manzana objeto de alegación, sin perjuicio de la situación concreta de propiedad de los terrenos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº356 Registro entrada 145665: LENCOR, SL
Con respecto a unos terrenos situados junto a la autovía CT-32 y la carretera RM-F39, y el área de suelo urbanizable de Los Camachos norte, se considera injustificada su clasificación como suelo no urbanizable de protección específica, protección agrícola, NE-AG-TRA, por no ajustarse a la realidad física de los mismos. Se propone que los terrenos sean obtenidos con cargo a las actuaciones colindantes, AIR ZAL Los Camachos mediante su adscripción y clasificándolos como suelo urbanizable sin sectorizar.

Informe: Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral incluyen los terrenos dentro del ámbito del suelo protegido de protección agrícola. Sus determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal debiendo ajustarse a las mismas. Para detraer suelo de esta categoría, se deberán cumplir las siguientes condiciones: Justificar la necesidad de la modificación, determinando claramente la superficie necesaria y la no existencia de otro suelo apropiado para las necesidades que justifiquen dicha modificación. El ámbito de la AIR ZAL Los Camachos ya se encuentra definido por el Plan General, habiéndose iniciado por parte de la Comunidad Autónoma los trámites para el desarrollo de la Actuación de Interés Regional, sin que estos terrenos hayan sido incluidos en su ámbito.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº357 Registro entrada 145904: ASOCIACION DE ECOLOGISTAS EN ACCION
En un extenso escrito se presentan alegaciones sobre:
1.- Cuenca del Mar Menor: planteamientos sobre la agricultura y ganadería, recuperación de suelos contaminados, renaturalización de suelo, mantener la moratoria urbanística, seguimiento y control, coordinación institucional.
2.- Cambio climático: Medidas de previsión de avenidas, abancalamiento de cultivos, parques inundables, cambio de suelo impermeable permeable, cubiertas ajardinadas, filtros verdes, zonas inundables y de flujo preferente.
3.- Calificación de suelos: Se plantee un análisis de la capacidad de asimilación del territorio, demanda estimada y justificación de la ordenación urbanística proyectada. Analizar los aspectos

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

ambientales. Oposición a la expansión de huertos solares priorizando la solución de comunidades energéticas en núcleos urbanos.
4.- Modelo de ciudad y participación ciudadana: Cuestiones genéricas sobre modelos de ciudad sostenible.
5.- Renaturalización de Cartagena. Varias propuestas zonas verdes, renaturalización espacios, etc. Ampliación de suelo no urbanizable de protección ambiental. Plan director de Turismo Rural.
6.- Propuestas de vivienda. Plan municipal de vivienda asequible. Inexistencia de recursos hídricos. Medidas de gestión del ciclo urbano del agua.
7.- Suelos y contaminación.
8.- DPOTLitoral. Plan de Ordenación Territorial de la cuenca vertiente del mar Menor. Ley 3/2020 desarrollo.
9.- Red Natura 2000.
10.- Domino Público Hidráulico. Ramblas.
11.- Dominio público marítimo-terrestre.
12.- Ganadería industrial. Moratoria.
13.- Vias Pecuarias.
14.- Infraestructuras energéticas.
15.- Movilidad. Apostar por el transporte público. FEVE. Otros.
16.- Transporte marítimo.
17.- Calidad del aire.
18.- Contaminación acústica.
19.- Impacto térmico y Cambio climático.
20.- Propuesta de ordenación área oeste. Regulación de núcleos rurales en espacios protegidos.
21.- Propuesta de ordenación área norte. Mejora de la red de comunicaciones.
22.- Propuesta de ordenación área este. Eliminar suelos urbanizables, parar la edificación en La Manga.
23.- Propuesta de ordenación área centro. Genérica.
24.- Bienes de interés Cultural.
25.- San Ginés de La Azohía. UA.1. del PP San Ginés. Apoyo a las propuestas de la Plataforma SOS Palmeral de La Azohía.
26.- Emisario Cala Reona.
27.- Planes de riesgo químico y naturales.
28.- Efectos sinérgicos y acumulativos. Evaluación.
Nota: Los puntos 20, 21, 22 y 23 están referidos al Avance

Informe: En el extenso escrito presentado se mezclan exposiciones explicativas sobre temas de desarrollo sostenible, valores ambientales, legislación aplicable, etc. con cuestiones más propias de las políticas de acción del Ayuntamiento. Otras cuestiones son directamente evaluables en proyectos concretos de obras o planes de acción específicos. También se analizan temas que son competencia de otros organismos (Dominio público hidráulico, Costas, Vias pecuarias, Agricultura, etc). El Plan General es un documento urbanístico, sin que ello signifique que alcance o recoja toda la acción municipal en materia de infraestructuras, política social o servicios públicos. Su objeto es la definición de los elementos esenciales de la estructura general y orgánica del territorio, la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen urbanístico correspondiente, la definición de los usos permitidos para cada tipo de terreno, la determinación de los espacios y elementos de especial protección y los criterios y medidas para el desarrollo y aplicación del plan. El Estudio Ambiental Estratégico que acompaña al Plan, sirve para identificar, evaluar e incorporar los posibles efectos ambientales, buscando minimizar los impactos adversos y asegurar la sostenibilidad en el desarrollo de sus previsiones. Nos remitimos a su lectura y análisis. Con respecto a algunos aspectos concretos planteados: El modelo de desarrollo del Plan está explicado en la memoria justificativa y desarrollado en la Memoria de Ordenación. El Plan opta por un nuevo modelo menos expansionista, entendiendo que existe suelo clasificado aún por desarrollar. Para la cuenca del Mar Menor se tiene en cuenta la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. El plan ha desclasificado suelos urbanizables ya previstos en el PG87 por encontrarse ubicados en zonas de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura. Esta afección ha condicionado el modelo urbanístico para los núcleos de la zona agrícola de Trasvase (La Palma, Pozo Estrecho, El Albujón, La Puebla,).

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº358 Registro entrada 145907: CRUSOL PROYECTOS E INSTALACIONES SL

Se presenta un escrito con alegaciones a la normativa urbanística, concretamente al apartado 1.1.15.7 del anejo 8 de la Revisión del PGMO aprobado inicialmente, referente a las instalaciones solares fotovoltaicas en suelo urbano ordenado.

Informe: Se reconocen las restricciones que supone la obligación de retranqueo de 3 metros de fachada de forma genérica sin tener en cuenta la visibilidad desde la calle. Las propuestas planteadas para cubierta plana se consideran adecuadas, no así para cubierta inclinada por lo que se mantiene la obligación de que se trate de estructuras coplanares con la pendiente de cubierta.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº359 Registro entrada 145925: CELDRAN DEGANO FRANCISCO JAVIER

Solicita la modificación de la calificación de “Suelo No Urbanizable, Inadecuado, o Protegido por el Planeamiento” a “Suelo Urbanizable” en la zona de Cala Reona, de la que aporta plano, como anteriormente estaba calificado en el Plan de 2012, con objeto de poder desarrollarlo urbanísticamente, contribuyendo al mejor desarrollo de Cabo de Palos, exponiendo el interés existente de la propia administración en que se desarrolle turísticamente el área con carácter prioritario.

Informe: El Plan ha clasificado como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento aquellos suelos en los que se aprecia la existencia de valores ambientales según la información disponible del organismo ambiental, NP-NT-ECO. Ello afecta a la vertiente sur del Cabezo de Los Cuervos y espacios contiguos de Cala Reona, por lo que se opta por preservar de la urbanización la vertiente mediterránea. Por ello únicamente se prevén nuevos suelos para desarrollo de servicios y/o actividad turística en la ladera norte junto a la Autovía de La Manga.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº360 Registro entrada 145931: PROMOCIONES URBAMARMENOR SL

Solicita la modificación de la calificación de “Suelo No Urbanizable, Inadecuado, o Protegido por el Planeamiento” a “Suelo Urbanizable” en la zona de Cala Reona, de la que aporta plano, como anteriormente estaba calificado en el Plan de 2012, con objeto de poder desarrollarlo urbanísticamente, contribuyendo al mejor desarrollo de Cabo de Palos, exponiendo el interés existente de la propia administración en que se desarrolle turísticamente el área con carácter prioritario.

Informe: El Plan ha clasificado como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento aquellos suelos en los que se aprecia la existencia de valores ambientales según la información disponible del organismo ambiental, NP-NT-ECO. Ello afecta a la vertiente sur del Cabezo de Los Cuervos y espacios contiguos de Cala Reona, por lo que se opta por preservar de la urbanización la vertiente mediterránea. Por ello únicamente se prevén nuevos suelos para desarrollo de servicios y/o actividad turística en la ladera norte junto a la Autovía de La Manga.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº361 Registro entrada 145936: PROMOCIONES SIERRA MINERA S.L.U.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se plantea propuesta para dar viabilidad a la Unidad de Actuación UA-UPE-8 en Finca Beriso, excluyendo de su ámbito la zona consolidada y manteniendo el aprovechamiento medio de la unidad modificada.

Informe: La exclusión de la manzana recayente a Vereda de San Félix que afecta a construcciones existentes que tienen condiciones de suelo urbano consolidado para ejecutar las determinaciones del plan por cesión de viales viabiliza la Unidad de Actuación. No obstante, la ordenación proyectada con objeto de mantener también la hilera de edificaciones en C/Casas de Medina y excluirlas del ámbito es totalmente inadecuada urbanísticamente. Es preciso completar la trama viaria mediante la prolongación de la calle Santa Florentina y mantener la manzana en dicha calle como remate de lo actualmente edificado.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº362 Registro entrada 145959: DIAZ LIARTE JOSEFA
Solicita la inclusión de su parcela en suelo urbano de núcleo rural.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº363 Registro entrada 145977: SOLANO SOTO NICOLAS
Solicita la inclusión del terreno indicado en suelo urbano de núcleo rural.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº364 Registro entrada 145988: PRETEL JIMENEZ JOSE LUIS
Se alega a la incorporación a la delimitación de la nueva Unidad de Actuación 4 de La Puebla de la parcela catastral 3667303, puesto que en el PERI vigente se trata de un solar en suelo urbano consolidado. Se argumenta la situación de urbanización actual de las calles al norte y sur de la parcela. Se añaden valoraciones sobre la pérdida patrimonial que la inclusión en la Unidad de Actuación suponen para el interesado.

Informe: La Revisión propone cambios sustanciales en la ordenación del núcleo de La Puebla de acuerdo a las tipologías dominantes para edificación residencial en planta baja o dos plantas, eliminado las obligaciones de uso comercial en planta baja del Peri anterior por inadecuadas. Se ajustan y reordenan las dotaciones y espacios libres conforme a la nueva trama urbana diseñada. Se realiza el ajuste de alineaciones conforme a la realidad actual, recogiendo la traza de viarios públicos existentes. Se recogen los espacios libres y plazas existentes realmente ejecutados. Para la ejecución de estas determinaciones se delimitan nuevas Unidades de Actuación en los suelos vacantes que no han sido desarrollados y donde resulta necesario para materializar dichas previsiones. No obstante, en atención a lo

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

expresado en el escrito de alegaciones, teniendo en cuenta el reconocimiento como suelo urbano consolidado en el PERI vigente, se acepta la exclusión de la parcela catastral 3667303 de la Unidad de Actuación, si bien resulta coherente con la ordenación propuesta la eliminación del vial transversal de la calle Equilibrista anteriormente proyectada y que no se ha ejecutado, al igual que en la manzana situada al sur.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº365 Registro entrada 145989: SOLANO SOTO ANTONIO
Solicita la inclusión del terreno indicado en suelo urbano de núcleo rural.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº366 Registro entrada 145994: JORDAN ALMARZA SERGIO
olicita la inclusión del terreno indicado en suelo urbano de núcleo rural.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº367 Registro entrada 145996: CLARES RABAL PEDRO ANTONIO
Solicita se ajusten las alineaciones en la C/San Pedro entre las esquinas con la C/Lobo y C/Jaguar, en El Algar, a las existentes marcadas por la edificaciones.
Informe: Visto lo expuesto en la alegación procede realizar el ajuste solicitado.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº368 Registro entrada 145998: GONZALEZ MARTINEZ JAVIER RAMON
Solicita se incorpore su propiedad al límite del núcleo rural de Los Balanazs ya que cuenta con una edificación realizada con licencia al ubicarse en núcleo rural del PG87.
Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. No obstante se aprecia el error en la delimitación debiendo incluir la parcela y edificación completas en el límite del núcleo.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº372 Registro entrada 146044: GEA SOTO JUAN MANUEL
Como propietario de una de las viviendas incluidas en la UA.4. del PP CO3-CO4 solicita se de una solución, bien sacando las viviendas existentes de la Unidad, bien dividiéndola en Unidades más pequeñas.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: Las viviendas a que se refiere el alegante proceden de suelo urbanizable ordenado por el Plan Parcial del sector CO3-CO4. La ejecución de sus determinaciones es necesaria para culminar la trama viaria y edificatoria de la urbanización por lo que no es posible excluir terrenos de su ámbito. La división de Unidades de Actuación puede realizarse mediante procedimiento específico.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº373 Registro entrada 146061: AGRISELET ESPANA S.L.
Solicita la clasificación de unas parcelas rústicas junto al núcleo de La Aparecida, al oeste, como suelo urbanizable sectorizado Residencial de Baja Densidad.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Para el pueblo de La Aparecida se ha previsto nuevo suelo urbanizable sin sectorizar al norte del núcleo, completando la malla urbana.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº374 Registro entrada 146068: VERA SANCHEZ FRANCISCO
Soliciota la inclusión de su terreno como suelo urbano especial, zona Galifa

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº379 Registro entrada 146157: RACHIDA EL MARDI
No se presenta escrito de alegaciones

Informe: No se presenta escrito de alegaciones.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº380 Registro entrada 146162: SEVILLA GARCIA ANTONIO
Solicita la inclusiónde su vivienda y parcela al núcleo rural de Los Alamos en Los Puertos de Santa Bárbara

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº382 Registro entrada 146195: VERDEJO RIOS GINESA
Se alega a la ordenación de la UA.1. de Los Camachos para eliminar vial entre calle Centeno y Calle Granizo, las parcelas catastrales sean manzanas en si mismas y no una supermanzana.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se alega contra el trazado de la Calle Potasio al norte del pueblo de Los Camachos, solicitando se traslade a terrenos del polígono, que se reubique la zona de equipamientos de la calle Relámpago a esta zona. Se elimine la zona de Equipamientos al norte del pueblo.

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. El vial proyectado separa dos manzanas con norma de edificación diferente. No es lo mismo manzana que parcela.La parcela de equipamientos de la Iglesia está bien proyectada en la zona central del pueblo. En la Revisión se ha completado correctamente la ordenación norte del pueblo de Los Camachos para que complete la zona de equipamientos y la zona terciaria y resuelva el trazado viario.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº383 Registro entrada 146221: MARTINEZ ZAMORA MARIA

Solicita que se califique la finca de su propiedad que incluye vivienda como suelo urbano de núcleo rural en La Torre de Nicolás Pérez, por entender que cumple los requisitos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº384 Registro entrada 146233: VERDEJO RIOS GINESA

Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona de El Chichar, en el entorno de Los Camachos. Se señala zona en plano.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº386 Registro entrada 146326: JUARANZ SANCHEZ MERCEDES

Se solicita la inclusión en suelo urbano de unas construcciones situadas junto a La Chapineta, según se identifican con referencia catastral.

Informe: Las fincas a que se refiere la alegación se encuentran incluidas en la delimitación del Suelo de Protección del Paisaje definido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral, cuyas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal y a las que esta Revisión debe adaptarse. Es por ello que las fincas se clasifican como Suelo no urbanizable de Protección Específica, Protección del Paisaje, NE-NT-PAI.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº387 Registro entrada 146340: LIARTE LIARTE ANTONIA

Se solicita la inclusión de unos terrenos en suelo urbano de Núcleo Rural, junto a Cuesta Blanca.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. El suelo urbano de núcleo rural de Cuesta Blanca se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº388 Registro entrada 146347: LIARTE LIARTE ANTONIA
Se solicita la inclusión de unos terrenos en suelo urbano de Núcleo Rural, junto a Cuesta Blanca.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. El suelo urbano de núcleo rural de Cuesta Blanca se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº389 Registro entrada 146350: LIARTE LIARTE ANTONIA
Se solicita la inclusión de unos terrenos en suelo urbano de Núcleo Rural, junto a Cuesta Blanca.
Informe: La división planteada puede ser viable, si bien se observan algunos desajustes en las mediciones de los cuadros aportados. Siguiendo el criterio de ordenación de la propuesta se ajustarán las superficies y edificabilidades para que las unidades queden equilibradas en aprovechamiento.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº390 Registro entrada 146400: BUNGE AGRIBUSINESS IBERICA SL
Aporta corrección puntual al texto de la alegación nº142517
Informe: Se contesta en la alegación nº142517
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº391 Registro entrada 146421: GARCIA GONZALEZ FRANCISCO JOSE
Solicita la compensación de una supuesta pérdida de superficie de parcela con la cesión de terrenos colindantes propiedad del Ayuntamiento y así acceder adecuadamente a su parcela.
Informe: El terreno se encuentra dentro de la delimitación de la Unidad de Actuación 2 de El Estrecho. Por tanto está sujeto a equidistribución dentro del procedimiento de gestión urbanística.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº392 Registro entrada 146480: ZAMORA ZAMORA MARIA JOSE
Se propone un sector al norte de Barrio Peral, en la Finca El Molinar, ajustado al antiguo trazado ferroviario, la Ronda transversal y la carretera de La Palma para ser ordenado mediante Plan Especial, con su mismo aprovechamiento de referencia, en base a las preexistencias del ámbito.
Informe: El desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar se realiza directamente mediante planeamiento de desarrollo (Plan Parcial), al igual que el del suelo sectorizado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los apartados 6.1.7. y ss de las Normas Urbanísticas, si bien únicamente precisa de la tramitación previa de una Cédula de

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Urbanización. El Plan solamente incluye como suelo urbanizable sectorizado aquel que cuenta con la definición concreta de su estructura y sistemas generales.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº393 Registro entrada 146483: CALLEJA CRESPO ANGEL
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona de El Chichar, en el entorno de Los Camachos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº395 Registro entrada 146518: MARTINEZ SEVILLA ISIDRO
Solicita la calificación como núcleor rural del caserío Los Parras, incluyen la parcela de su propiedad.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº396 Registro entrada 146536: MARTINEZ CEGARRA FRANCISCO JAVIER
Solicita considerar cómo UE (Suelo Urbano Especial) el terreno que se incluye en plano

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº397 Registro entrada 146544: ASOCIACION DE VECINOS LOS CAMACHOS
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona de El Chichar, en el entorno de Los Camachos. Se señalan varias parcelas catastrales.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº398 Registro entrada 146551: ASOCIACION DE VECINOS LOS CAMACHOS
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona del caserío de Los Rangos, en el entorno de Los Camachos. Se señalan varias parcelas catastrales, aportando planos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº399 Registro entrada 146565: BERNAL SOLANO ROCIO
Solicita considerar cómo UE (Suelo Urbano Especial) los terrenos que se adjuntan en el plano adjunto, zona Galifa.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº400 Registro entrada 146566: ISABEL MARIA BERNAL SOLANO
Solicita considerar considerar cómo UE (Suelo Urbano Especial) la parcela catastral señalada incluida en plano adjunto.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº401 Registro entrada 146572: BERNAL SOLANO ISABEL MARIA
Solicita considerar cómo UE (Suelo Urbano Especial) la parcela señalada inlcuida en plano adjunto.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº402 Registro entrada 146604: PIÑEIRO GAMBAO MIGUEL ANGEL
Solicita considerar cómo UR (Suelo Urbano de Núcleo Rural) la parcela catastral señalada y que está incluida en plano adjunto. Se aporta Cédula Urbanística en la que se señala que conforme al PG87 se ubica en núcleo rural.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural deGalifa se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Procede actualizar la delimitación incluyendo la franja de suelo edificada o con licencia de edificación concedida
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº403 Registro entrada 146631: COMPANIA DE GAS LICUADO ZARAGOZA SA
Con respecto a las instalaciones de Gas Licuado Zaragoza en Escombreras, se solicita se clasifique la zona de esferas de almacenamiento situada en plano adjunto, como suelo urbano especial UXVE.

Informe: La zona a que se refiere la alegación no cumple las condiciones para ser clasificada como suelo urbano especial, pues forma parte de los macizos montañosos que rodean el Valle de Escombreras. La existencia de valores ambientales según los datos disponibles del organismo competente de la Comunidad Autónoma, en este caso Hábitats de Interés Comunitario, justifica su clasificación como Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº404 Registro entrada 146651: NAVARRO CARRETERO ENRIQUE VICENTE
Que para la ejecución de un centro residencial de ancianos en la parcela GQ-O GQ-228, se tengan en cuenta las servidumbres entre las viviendas de la calle Puerto Ferreira y la parcela, distancias de seguridad, que no se supere la altura de las viviendas, se tenga en cuenta el riesgo de inundación por cercanía a la Rambla de Benipila. Que se haga una regulación específica de los núcleos rurales en espacios protegidos para preservar su identidad.

Informe: Para adecuar las condiciones de edificación en Equipamientos en suelo no urbanizable, se propone una nueva redacción que limite el número de plantas y condiciones de adecuación al entorno. La parcela no se encuentra afectada por zona inundable. En el informe del organismo competente en materia de Medio Natural se incorporan normas para las edificaciones en espacios protegidos a recoger en el Plan.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº405 Registro entrada 146657: LORCA MOYA PEDRO LUIS
Solicita la consideración como suelo urbano especial la parcela catastral incluida en plano adjunto

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

"diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº409 Registro entrada 146716: ORTEGA CANOVAS MARIA ANGELES
Solicita la inclusión de su parcela en la delimitación de suelo urbano de Chapimar, al igual que las contiguas y al otro lado de la calle, argumentando que cuentan con todos los servicios y están en la misma situación urbanística.

Informe: Los terrenos objeto de alegación están clasificados por el PG87 vigente como suelo urbanizable sin sectorizar, clasificación que se ha mantenido en la Revisión del plan ahora en tramitación. En esta zona existen unos núcleos urbanizados y consolidados por la edificación, cuya realidad física se reconoce, que han sido recogidos en la Revisión como suelo urbano remitiendo su ordenación pormenorizada a planeamiento especial. La delimitación del suelo se circunscribe al suelo consolidado por la edificación. Se argumenta la existencia de todos los servicios urbanísticos al tratarse de terrenos colindantes con una calle existente, pero no podemos estar de acuerdo con esta afirmación, puesto que se trata de suelo clasificado como urbanizable por el PG87, que no ha sido objeto de transformación urbanística. La mera colindancia con suelo urbano del suelo rural no es justificación de la integración en la malla urbana, Aunque catastralmente existan varias parcelas, lo cierto es que su realidad física en nada refleja esta "división" de terreno, lo que queda patente también en las fotografías que se insertan en el escrito de alegaciones.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº410 Registro entrada 146777: AMARRA FOUR SL
Solicita que se elimine la previsión de ubicación de un centro de transformación en la UA 1 del SCP3, permitiendo que sea el proyecto de urbanización el que localice esta infraestructura.

Informe: Entendiendo que la localización de los centros de transformación en el momento de la ordenación de un ámbito puede suponer una traba para el desarrollo del proyecto de urbanización, se procede a eliminar las parcelas de infraestructuras destinadas a centros de transformación que han quedado incluidas en la ordenación de la UA 1 del SCP3.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº412 Registro entrada 146801: BERNAL RAMIREZ FLORENTINA
Solicita la consideración como suelo urbano especial de la parcela catastral señalada y que se incluye en plano adjunto.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº414 Registro entrada 146819: MARTINEZ DIAZ FLORENCIO
Solicita la inclusión de la finca de su propiedad en el núcleo rural.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº415 Registro entrada 146826: GARCIA MARTINEZ PEDRO
Se alega contra un supuesto de reducción de alturas en una parcela situada entre la prolongación de Alfonso XIII y la Calle Luis Pasteur.
Informe: Se han comprobado errores en el grafiado del número de plantas en planos para la norma Rc3, que proviene de la actual norma Vc3. Para el caso concreto de esta manzana el número de plantas será el mismo que en el vigente PG87, es decir, 10 plantas a la prolongación del Paseo Alfonso XIII y 6 plantas a la calle Luis Pasteur.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº416 Registro entrada 146830: MARTINEZ LIARTE CARMEN
Solicita la inclusión de la finca de su propiedad en el núcleo rural.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº417 Registro entrada 146838: NAVARRO LIARTE LAZARO
Solicita se mantenga la calificación del PG87. Paraje Los Morenos
Informe: La delimitación del núcleo rural se ha realizado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. La parcela de referencia apenas sufre variación e incluye lo edificado.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº421 Registro entrada 146934: GARCIA MARTINEZ JAVIER
Solicita inclusión en suelo urbano especial como lo están sus vecinos por disponer de los servicios básicos.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público. La parcela para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano Especial no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº422 Registro entrada 146985: KLIJN LENA ANNA
Solicita la clasificación de su terreno como Suelo Urbano Especial, zona Oeste.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. Será

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público. La parcela para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano Especial no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº423 Registro entrada 147029: MARTINEZ MENDEZ ANTONIO
Se solicita la inclusión de su finca en suelo urbano de núcleo rural, puesto que se encuentra entre dos zonas así clasificadas y tiene acceso a la RM-E26.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La parcela para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Especial no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº424 Registro entrada 147088: MENDOZA MARTINEZ PEDRO
Solicita la delimitación de su terreno como Suelo Urbano de Núcleo Rural.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de Tallante se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº425 Registro entrada 147092: EXTRAORDINARIA DE INVERSIONES SL, EXTRAORDINARIA DE INVERSIONES SL
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona de El Chichar, en el entorno de Los Camachos. Se señalan varias parcelas catastrales.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº426 Registro entrada 147099: MENDOZA MARTINEZ PEDRO
Solicita revisión delimitación suelo urbano de núcleo rural, zona Tallante.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de Tallante se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº427 Registro entrada 147103: PROMOCIONES JOAQUIN ROSIQUE SL
Se alega contra la reserva de suelo como sistema general de equipamiento (GQ-207) al noreste de La Aljorra puesto que pretende realizar su propio desarrollo urbanístico. Se propone su clasificación como suelo urbanizable sin sectorizar, o bien como suelo urbanizable sectorizado con ordenación pormenorizada que se adjunta.

Informe: La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Para el caso concreto de La Aljorra, se ha definido una zona de posible crecimiento al noroeste del núcleo, fuera de zonas de flujo preferente.El sector de suelo industrial al que se adscribe el Sistema General referido pasa a desclasificarse como consecuencia de los informes emitidos por los organismos con competencias en DPH, Urbanismo y Ordenación del Territorio. En consecuencia se opta por eliminar dicha previsión en el Plan.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº428 Registro entrada 147114: MARTINEZ AGUERA FLORENTINA
Solicita la inclusión en suelo urbano especial, zona Cuesta de la Jarapa.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público. La parcela para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano Especial no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº429 Registro entrada 147200: INMOBILIARIA DIABEL SL
Se propone eliminar las restricciones al uso hotelero en el Casco Histórico que establece el Plan General. En concreto apartado 1.4.26. respecto a la limitación de la altura máxima. Se argumenta que el plan ya admite el aumento del número de plantas para el caso de aparición de restos arqueológicos, por lo que se podría permitir también para el uso hotelero siempre y cuando dichas compensaciones no sean sumatorias.

Informe: Se admite la posibilidad de ubicar la edificabilidad extraordinaria o parte de ella en la misma forma que se establece en el apartado 1.4.29. sobre restos arqueológicos, siempre y cuando estas compensaciones no sean sumatorias, pues así el efecto volumétrico y de presencia edificatoria sobre el paisaje urbano sería el mismo.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº430 Registro entrada 147220: LIEVRE ANNE SOPHIE
Solicita se clasifiquen como suelo urbano de núcleo rural los terrenos que se adjuntan en plano, zona Galifa.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Las parcelas para las que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Especial no justifican estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº431 Registro entrada 147250: AGUERA ROSIQUE JOSE
Se solicita que se incluya dentro del perímetro de la manzana del suelo urbano de la que forma parte, un terreno de su propiedad, ubicado en la localidad de Los Camachos-Cartagena.
Informe: Las alineaciones del Plan proceden del planeamiento anterior. En todo caso los terrenos se ubican dentro de Unidad de Actuación por lo que están sujetos a procedimiento de equidistribución de beneficios y cargas derivados del plneamiento.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº432 Registro entrada 147290: CONESA SANCHEZ ANA ROSA
Solicitan se eliminen las previsiones de zonas verdes de la UA.9. de San Antón por entender que ya existen suficientes zonas verdes en el barrio y que se considere suelo urbano edificable, por necesidades familiares.
Informe: Las previsiones de la UA.9 proceden del PG87. La parcela edificable tiene asignada una norma con más edificabilidad que la norma Rc1 del barrio para compensar la cesión del espacio libre. El Plan decide mantener la ordenación del ámbito de San Antón sin perjuicio de que pueda desarrollarse un Plan Especial específico que contendrá un estudio más detallado de la situación y circunstancias del barrio.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº433 Registro entrada 147335: MUNUERA COLMENA FRANCISCO
1.Se realice el vial de penetración Oeste de Cartagena y se destine la Avda del Descubrimiento a corredor o vía verde conectando con el Palacio de Deportes. 2. S mantenga la ordenación original del PG87 para la UA.1.PM y se destine el equipamiento para la construcción de una pista de atletismo. 3. Construcción de pasarela de acceso peatonal a los centros escolares del Poblado de Marina desde la zona urbana de La Vaguada.
Informe: 1.Respecto a la Avda del Descubrimiento y previsión de circunvalación norte de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. El vial de conexión entre la rotonda de la AP-7 y la Avda del Cantón está previsto en el Plan desde la rotonda de la Ronda Transversal, ligado al desarrollo urbanístico del sector CO5.2. En suelo no urbanizable se puede realizar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto. 2.El Plan recoge la ordenación aprobada definitivamente en la UA.1.PM. en la MODPG 136. En dicha modificación se mantienen parcelas de Equipamiento Deportivo y Equipamiento social. Se reubican zonas de equipamiento deportivo y espacios libres de sistema local para conseguir una mayor protección de la masa arbórea existente y del conjunto hidráulico de la noria de sangre y su balsa por ser un elemento de especial interés. 3. La previsión de una pasarela peatonal sobre el cauce de la

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Rambla afecta a terrenos del Dominio Público Hidráulico. En todo caso se puede realizar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº434 Registro entrada 147344: RODRIGUEZ QUIJADA ALICIA
1.Se realice el vial de penetración Oeste de Cartagena y se destine la Avda del Descubrimiento a corredor o vía verde conectando con el Palacio de Deportes. 2. S mantenga la ordenación original del PG87 para la UA.1.PM y se destine el equipamiento para la construcción de una pista de atletismo. 3. Construcción de pasarela de acceso peatonal a los centros escolares del Poblado de Marina desde la zona urbana de La Vaguada.

Informe: 1.Respecto a la Avda del Descubrimiento y previsión de circunvalación norte de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. El vial de conexión entre la rotonda de la AP-7 y la Avda del Cantón está previsto en el Plan desde la rotonda de la Ronda Transversal, ligado al desarrollo urbanístico del sector CO5.2. En suelo no urbanizable se puede realizar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto. 2.El Plan recoge la ordenación aprobada definitivamente en la UA.1.PM. en la MODPG 136. En dicha modificación se mantienen parcelas de Equipamiento Deportivo y Equipamiento social. Se reubican zonas de equipamiento deportivo y espacios libres de sistema local para conseguir una mayor protección de la masa arbórea existente y del conjunto hidráulico de la noria de sangre y su balsa por ser un elemento de especial interés. 3. La previsión de una pasarela peatonal sobre el cauce de la Rambla afecta a terrenos del Dominio Público Hidráulico. En todo caso se puede realizar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº435 Registro entrada 147345: MURO CALERO JOSE ANTONIO
Se pone de manifiesto un posible error al no grafiar el número de plantas en la norma c3 del Barrio de San Antón, manzana en Avda Colón 15, lo que conlleva la reducción de alturas respecto al PG87.

Informe: Se constata la existencia de error en la edición de los planos de la Revisión al no haber grafiado el número de plantas en la norma c3.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº436 Registro entrada 147419: VERDEJO ZAMBUDIO JULIO
Se solicita modificar la planificación del terreno entre las calles Centeno, Cirros y Relámpago. Que se reconozca la iglesia como tal en el plano y su plaza, y que el resto del terreno, ajeno a ésta, a las espaldas de la calle Cirros y Relámpago deje de ser solar de equipamientos para ser calificado como urbano.

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. La parcela de equipamientos está bien proyectada en la zona central del pueblo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº437 Registro entrada 147425: MARTINEZ DIAZ ANTONIO
En referencia a la parcela catastral señalada, en POLÍGONO 87, PARCELA 63 PERÍN, solicita inclusión en suelo urbano de núcleo rural.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La parcela para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº438 Registro entrada 147462: BALLESTEROS PELEGRIN GUSTAVO ALFONSO
Que se incluya en el Plan un apartado sobre los humedales de Cartagena que se encuentran en el Inventario Español de Zonas Húmedas.

Informe: En normas urbanisticas apartado 2.2.8. se recogen las condiciones específicas de protección de Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000. El Estudio Ambiental Estratégico que acompaña al plan ya analiza con detalle esta cuestión, apartado 3.9.9.1.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº441 Registro entrada 147520: COY TOBAL ISIDRO
Se solicita la inclusión en suelo urbano de unas construcciones situadas junto a La Chapineta, según se identifican con referencia catastral.

Informe: Las fincas a que se refiere la alegación se encuentran incluidas en la delimitación del Suelo de Protección del Paisaje definido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral, cuyas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal y a las que esta Revisión debe adaptarse. Es por ello que las fincas se clasifican como Suelo no urbanizable de Protección Específica, Protección del Paisaje, NE-NT-PAI.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº442 Registro entrada 147527: MENDEZ HERNANDEZ PEDRO
Solicita se mantenga la calificación de la totalidad de la parcela como en el PG87, o se proceda a una indemnización o compensación consensuada.

Informe: El plan califica las zonas traseras de las edificaciones de la calle Las Largas como Zona verde para su incorporación al entorno del Espacio Libre del Castillo de Los Moros. Su obtención se realizará por expropiación o bien por cesión con las compensaciones establecidas en el apartado 1.4.19. de las NNUU.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº443 Registro entrada 147532: SOTO MARTINEZ PEDRO ENRIQUE
Solicita la clasificación como suelo urbano especial.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público. La parcela para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano Especial no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº444 Registro entrada 147543: SOTO MARTINEZ JUSTO JOSE
Solicita la clasificación como suelo urbano especial

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público. La parcela para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano Especial no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº447 Registro entrada 147550: CAMARA SOTO ENRIQUE
Solicita la clasificación como suelo urbano especial.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público. La parcela para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano Especial no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº450 Registro entrada 147561: CAMARA SOTO JOSE FRANCISCO
Solicita la inclusión como suelo urbano de núcleo rural.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La parcela para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Especial no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº451 Registro entrada 147569: VERA MARTÍNEZ VIOLETA
Solicita la inclusión de las fincas de su propiedad como suelo urbano especial de Paisaje Agrario

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº452 Registro entrada 147574: DOMINGUEZ SOTO PEDRO JOSE
Solicita la clasificación como Suelo urbano especial.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público. La parcela para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano Especial no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº453 Registro entrada 147578: MARTÍNEZ REBOLLO ALFONSO
Añade documentación a alegaciones nº 116505 y 116501
Informe: Se contesta con la alegación nº116505 y 116501
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº454 Registro entrada 147639: DIAZ DOMINGUEZ MARIA ROSARIO
Solicita la inclusión en el plan de la finca.
Informe: La parcela de referencia 000600700XG76C0001WP en la que existe una vivienda está incluida en la delimitación del núcleo rural de Galifa
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº455 Registro entrada 147654: ECHEVARRIA MARTINEZ MARIA DEL CARMEN
Solicita se incluya el Pj Caserío Los Pérez como suelo urbano rural.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Lo señalado se trata de un diseminado en suelo rústico que no justifica las características referidas.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº457 Registro entrada 147658: RUBIO VERA EDUARDO
En La Azohía e Isla plana: carril bici, aparcamientos disuasorios, adquisición parcela cuartel de la guardia Civil en La Chapineta, limitar la altura de la edificación a 2 plantas.
Informe: Cuestiones sobre construcción de equipamientos u obras de urbanización no son objeto directo del Plan. El número de plantas está fijado por cada norma particular. Predominan normas de 2 plantas de altura.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº458 Registro entrada 147669: RUBIO CAPARROS MANUEL
En La Azohía e Isla plana: carril bici, aparcamientos disuasorios, adquisición parcela cuartel de la guardia Civil en La Chapineta, limitar la altura de la edificación a 2 plantas.
Informe: Cuestiones sobre construcción de equipamientos u obras de urbanización no son objeto directo del Plan. El número de plantas está fijado por cada norma particular. Predominan normas de 2 plantas de altura.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº460 Registro entrada 147696: CONESA SANCHEZ ISABEL MARIA

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se solicita la eliminación de la zona verde prevista en la UA.9. de San Antón, por existir suficientes zonas verdes en el barrio, y su calificación como suelo urbano consolidado.

Informe: Las previsiones de la UA.9 proceden del PG87. La parcela edificable tiene asignada una norma con más edificabilidad que la norma Rc1 del barrio para compensar la cesión del espacio libre. El Plan decide mantener la ordenación del ámbito de San Antón sin perjuicio de que pueda desarrollarse un Plan Especial específico que contendrá un estudio más detallado de la situación y circunstancias del barrio.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº464 Registro entrada 147829: DIAZ MADRID MARIA

Solicita la clasificación como suelo urbano de núcleo rural.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº465 Registro entrada 147832: LOPEZ POMARES JUAN DE DIOS, LOPEZ POMARES JUAN DE DIOS

Para una vivienda de su propiedad en C/Alava 17, solicita su calificación como uso Residencial y no Equipamiento.

Informe: Se constata que el equipamiento existente se ubica en la parcela contigua, mientras que la parcela de referencia tiene un uso residencial consolidado, por lo que puede estimarse lo solicitado.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº466 Registro entrada 147837: HUERTAS PEDREÑO GINES

Solicita se incluya un estudio económico en la ficha de la UA.6.2. de San Antón. Que se aumente el aprovechamiento y el número de plantas.

Informe: Se comprueba que la ordenación proyectada en la Revisión ha mantenido el diseño y aprovechamientos de la UA.6.2. de San Antón pero incorporando como carga la obtención de la ampliación del sistema general en el nudo viario formado en la confluencia de la Avda de Colón con la carretera de La Palma y la Calle Salamanca. Para facilitar la gestión de la Unidad se realiza un nuevo diseño que excluya la hilera de viviendas de la Calle Salamanca a las que se asigna la norma Rc1, genere un Espacio Libre Público en la Calle Santander, y proyecte una manzana edificable en L, continuación de las alineaciones de calle Santander y Mar Adriático manteniendo la ampliación de carretera de La Palma, con norma Rc3 6 plantas. El importante aumento de aprovechamiento compensa la obtención del suelo de SGC.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº467 Registro entrada 147839: MUÑOZ DIAZ MARIA CARMEN

Solicita la clasificación como suelo urbano de núcleo rural.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº468 Registro entrada 147854: MUÑOZ DIAZ TOMAS
Solicita la clasificación como suelo urbano de núcleo rural.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº470 Registro entrada 147959: RODRIGUEZ CARDENAS JOSEFINA
Se solicita la inclusión en suelo urbano de unas construcciones situadas junto a La Chapineta, según se identifican con referencia catastral.

Informe: Las fincas a que se refiere la alegación se encuentra incluidas en la delimitación del Suelo de Protección del Paisaje definido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral, cuyas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal y a las que esta Revisión debe adaptarse. Es por ello que las fincas se clasifican como Suelo no urbanizable de Protección Específica, Protección del Paisaje, NE-NT-PAI.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº471 Registro entrada 147986: RAMIREZ ROS LUCIA
Solicita clasificación como suelo urbano especial.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público. La parcela para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano Especial no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº475 Registro entrada 148051: PEÑALVER PEREZ JOSE LUIS
Solicitan se mantenga la calificación, que ya había sido dada, de Urbano de uso Industrial, al terreno señalado en la alegación.

Informe: El terreno que se indica nunca ha tenido reconocido carácter de suelo urbano industrial, ni en el PERI vigente ni en la RPG2012 anulada. Se trata de un terreno de evidente naturaleza rústica.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº476 Registro entrada 148058: VERDEJO ZAMBUDIO JESUS
Se solicita modificar la planificación del terreno entre las calles Centeno, Cirros y Relámpago. Que se reconozca a la Iglesia como tal en el plano y su plaza, y que el resto del terreno, ajeno a ésta, a las espaldas de la calle Cirros y Relámpago deje de ser solar
de equipamientos para ser calificado como urbano.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. La parcela de equipamientos está bien proyectada en la zona central del pueblo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº477 Registro entrada 148080: ASOCIACION DE VECINOS DE LAS COBATICAS - LAS JORDANAS DE C A
En relación con los suelos urbanos de núcleo rural de Cobaticas y La Jordana ubicados en el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, se solicita que se clasifiquen como Suelo No Urbanizable de Protección Específica por entender que al prevalecer las determinaciones del PORN aprobado, y establecer éste que todos los terrenos comprendidos en los límites del PORN, mantendrán en los planeamientos municipales de Cartagena y La Unión, al menos la clasificación y parámetros vigentes en sus distintas categorías de suelo no urbanizable, su clasificación no puede ser la de suelo urbano, pues en otro caso sería una modificación encubierta del PORN.
También se alega contra los usos turísticos permitidos en los suelos urbanos de núcleo rural, "casas rurales y alojamientos turísticos regulados por la normativa turística para el medio rural" entendiendo que estas instalaciones deben estar fuera del Parque y no dentro. En su caso se regulen como modalidad de régimen compartido con limitación en su número a un porcentaje que no supere el 10% de las viviendas existentes y aprovechando construcciones infrautilizadas.
Finalmente se aporta una relación de árboles que se propone catalogar.

Informe: El PORN de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Aguila, fue aprobado definitivamente por Decreto regional nº45/1995 de 26 de mayo, por tanto es anterior a la entrada en vigor de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. En el momento de aprobación del PORN no existía en la legislación urbanística la figura del suelo urbano de núcleo rural. No obstante el PGMO si que reconocía los núcleos rurales como asentamientos tradicionales vinculados a los usos primarios. Es más, el propio PORN reconoce los núcleos rurales de La Jordana y Cobaticas, que incluso se reflejan en el plano de zonificación del Parque. La clasificación de estos núcleos como suelo urbano de núcleo rural es la consecuencia de la adaptación del Plan General a lo establecido en la legislación urbanística, sin perjuicio de la aplicación, en el ámbito del Parque, de las determinaciones establecidas en el PORN. En los informes emitidos por la DG de Medio Natural a la Revisión en tramitación no se ha manifestado oposición a dicha clasificación; este organismo realiza aportaciones a las normas que se incluirán en el documento. Tampoco se ha expresado reparo por parte de la DG de Urbanismo. Sobre los usos permitidos con carácter general en el suelo urbano de núcleo rural de la Revisión, en las NNUU se incluye la limitación relativa a que los enclaves de suelo urbano de núcleo rural que estén incluidos en el ámbito de un Plan de Ordenación de Recursos Naturales estarán sometidos a las determinaciones de éste, lo que incluye a Cobaticas y La Jordana. Se analizan los árboles y conjuntos arbóreos señalados por si cumplieran los criterios para su catalogación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº479 Registro entrada 148127: RUIZ ALVAREZ MARIA DOLORES
1. Se alega a la totalidad del Catálogo de edificios protegidos solicitando una revisión in situ porque pudiera contener inexactitudes al ser el mismo que el del año 2012. Que algunos elementos patrimoniales de titularidad municipal continúan sin entorno de protección asignado resultando esto obligado por la ley 4/2007.
2. Se incluyan en el Catálogo la relación de elementos que se adjunta.
3. Se protejan los terrenos de la circunvalación de Canteras y corredor de La Vaguada incluyéndolos en el proyecto Bosque Romano.
4. Propuestas para actuar sobre espacios de dominio público hidráulico, adquirir suelo en primera línea de costa, recuperar paisajes, revegetar montes públicos, etc.
5. Revisión de construcciones autorizadas en zonas de flujo preferente.
6. Despavimentación de la ciudad.
7. Aplicación de los plazos para edificar.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: En lo que respecta al Catálogo del Plan y a las propuestas de elementos que se solicita catalogar nos remitimos a lo que se informe al respecto por parte del organismo competente. No obstante encontramos interesante el trabajo aportado del profesor David Navarro el cual será tenido en cuenta. La definición del entorno de los elementos BIC no corresponde al Ayuntamiento sino al órgano competente de la Comunidad Autónoma. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, en planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. El Ayuntamiento no tiene competencias para actuar en el Dominio Público Hidráulico o de Costas. Los planes de recuperación de paisajes, de revegetación, etc, se pueden desarrollar a través de proyectos concretos y no son objeto de las determinaciones del Plan General. Lo mismo cabe decir sobre la despavimentación de la ciudad. Idem para aplicar los plazos para edificar.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº480 Registro entrada 148128: RUIZ ALVAREZ MARIA DOLORES

1. Se alega a la totalidad del Catálogo de edificios protegidos solicitando una revisión in situ porque pudiera contener inexactitudes al ser el mismo que el del año 2012. Que algunos elementos patrimoniales de titularidad municipal continúan sin entorno de protección asignado resultando esto obligado por la ley 4/2007.
2. Se incluyan en el Catálogo la relación de elementos que se adjunta.
3. Se protejan los terrenos de la circunvalación de Canteras y corredor de La Vaguada incluyéndolos en el proyecto Bosque Romano.
4. Propuestas para actuar sobre espacios de dominio público hidráulico, adquirir suelo en primera línea de costa, recuperar paisajes, revegetar montes públicos, etc.
5. Revisión de construcciones autorizadas en zonas de flujo preferente.
6. Despavimentación de la ciudad.
7. Aplicación de los plazos para edificar.

Informe: En lo que respecta al Catálogo del Plan y a las propuestas de elementos que se solicita catalogar nos remitimos a lo que se informe al respecto por parte del organismo competente. No obstante encontramos interesante el trabajo aportado del profesor David Navarro el cual será tenido en cuenta. La definición del entorno de los elementos BIC no corresponde al Ayuntamiento sino al órgano competente de la Comunidad Autónoma. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, en planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar,

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. El Ayuntamiento no tiene competencias para actuar en el Dominio Público Hidráulico o de Costas. Los planes de recuperación de paisajes, de revegetación, etc, se pueden desarrollar a través de proyectos concretos y no son objeto de las determinaciones del Plan General. Lo mismo cabe decir sobre la despavimentación de la ciudad. Idem para aplicar los plazos para edificar.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº481 Registro entrada 148129: RUIZ ALVAREZ MARIA DOLORES
Solicita la personación en el expediente del Plan General.
Informe: El escrito presentado no es propiamente una alegación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº482 Registro entrada 148257: OSETE BAÑO SUSANA
Solicita la inclusión en el núcleo rural de la totalidad de su parcela tal y como estaba en el plan anterior, y no solo la edificación existente.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de Los Puertos se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM. Teniendo en cuenta el PG87 procede revisar el límite norte.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº483 Registro entrada 148267: LORENTE GARCIA JUAN CARLOS
Solicita ampliación de zona urbanística, suelo urbano de núcleo rural, Los Puertos de Santa Bárbara.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de Los Puertos de Santa Bárbara se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº486 Registro entrada 148312: FERNANDEZ TRUJILLO JUAN PABLO
Relativo al Plan Rambla se reconsidere la decisión de edificar en dicha zona hasta eliminar el riesgo de inundación, Que se prohiba taxativamente la construcción de garajes subterráneos y se limite el uso de plantas bajas. Que se requiera la construcción de los garajes en altura para los edificios que se puedan construir.
Informe: La zona de flujo preferente que afecta al sector Rambla se encuentra en estudio. No obstante, siendo que la ordenación proviene del plan anterior, y para las zonas que no estén urbanizadas, se establece la condición suspensiva de que su desarrollo queda condicionado a la justificación de la eliminación del riesgo por flujo preferente. El RDPH permite en zona inundable disponer garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años. Los usos residenciales si que deben disponerse a una cota tal que no se vean afectados por la citada avenida de 500 años. Es por ello que en las NNUU del Plan se prevé esta circunstancia en la medición de

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

alturas de planta semisótano. El aumento de edificabilidad y número de plantas que supone que las plazas de aparcamiento se realicen en planta baja o en planta piso sin computar edificabilidad ni altura distorsiona la ordenación prevista por el plan en las parcelas aumentando el volumen real edificado lo que supone un impacto paisajístico y de presencia volumétrica de la edificación no previsto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº487 Registro entrada 148326: MACIA GALVEZ ANA
El escrito presentado es un borrador de prueba.
Informe: No procede informe.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº491 Registro entrada 148388: LORENTE GARCIA JUAN CARLOS
Solicita ampliación de zona urbanística, suelo urbano de núcleo rural, Los Puertos de Santa Bárbara.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de Los Puertos de Santa Bárbara se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº492 Registro entrada 148417: MORENILLA ZAMORA ANGEL
Solicita la clasificación de la finca sita en la C/Subida al Faro 35 de Cabo de Palos, como suelo urbano consolidado, tipología residencial, Ra2, equivalente a las parcelas colindantes con la misma, estimando incorrecta la clasificación como suelo no urbanizable de protección especifica – costas (NE-NA-COS) por tratarse de terrenos no deslindados del DPMT.
Informe: La revisión del PGMO asume las coordenadas publicadas por el MITECO como Dominio Público Marítimo Terrestre. Las alegaciones contra la legitimidad del mismo deberán presentarse ante el Ministerio competente de la información sectorial.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº493 Registro entrada 148427: RAMIREZ SOTO JOSE FRUTOS
Solicita Suelo urbano de Núcleo Rural para los terrenos que se adjuntan en plano, carretera El Portús, en base al art. 81 de la LOTURM.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº494 Registro entrada 148476: MARTINEZ PEREZ FRANCISCO JOSE
Se solicita la ampliación de zonas urbanizables para construcción de viviendas para ampliación del pueblo de La Aparecida. Se aporta plano.
Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Para el pueblo de La Aparecida se ha previsto nuevo suelo urbanizable sin sectorizar al norte del núcleo, completando la malla urbana.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº495 Registro entrada 148481: AGUILAR CONESA JAVIER
Se propone un sector al norte de Barrio Peral, en la Finca El Molinar, ajustado al antiguo trazado ferroviario, la Ronda transversal y la carretera de La Palma para ser ordenado mediante Plan Especial, con su mismo aprovechamiento de referencia, teniendo en cuenta las preexistencias.
Informe: El desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar se realiza directamente mediante planeamiento de desarrollo (Plan Parcial), al igual que el del suelo sectorizado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los apartados 6.1.7. y ss de las Normas Urbanísticas, si bien únicamente precisa de la tramitación previa de una Cédula de Urbanización. El Plan solamente incluye como suelo urbanizable sectorizado aquel que cuenta con la definición concreta de su estructura y sistemas generales.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº496 Registro entrada 148517: BALANZA GARCIA JOSE
Solicita la clasificación como suelo urbano de núcleo rural.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº497 Registro entrada 148523: ANTONIA MARIA DIAZ DIAZ
Solicita clasificación como suelo urbano de núcleo rural.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº498 Registro entrada 148524: BALANZA GARCIA ISIDORO
Para los terrenos situados junto a la Barriada Hispanoamérica al norte del MS1 se solicita su clasificación como suelo urbano consolidado, y subsidiariamente que se considere como sector ordenado directamente por el Plan delimitando una unidad de actuación para dichos terrenos, con una propuesta de ordenación alternativa que se adjunta.
Informe: Vistos los diferentes escritos de alegaciones presentados relativos a la ordenación del Plan Parcial del sector MS-1, se propone incluir el sector como suelo urbanizable sectorizado ordenado por el Plan, con los mismos parámetros generales de sector (aprovechamiento, sistemas generales, etc), pero modificando parcialmente la ordenación conforme a lo siguiente: - Se ajustan alineaciones del SGV de la Ronda Transversal

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

adecuándolas a la realidad física y catastral, sin perjuicio del mantenimiento de la anchura establecida en 60 metros. - Se ajusta la ordenación eliminando viario innecesario, reubicando el acceso al cementerio y homogeneizando las edificabilidades en parcela. -

Se divide el sector en tres unidades de actuación equilibradas pero más pequeñas para favorecer la gestión y urbanización. Para ello se realizan ajustes en la ordenación que permitan el mencionado equilibrio entre unidades, incluyendo la distribución de los terrenos de cesión obligatoria para espacios libres y equipamientos.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº499 Registro entrada 148551: CASANOVA TARRAGA JOSE IRENEO

Declara que sus parcelas quedan afectas por el sistema general de espacios libres GV-118 adscrito al Sector La Princesa 1 (SPR1), y solicita que dicha zona pre parque sea retirada o en su defecto no afecte tanto a sus terrenos, considerándolo una exageración.

Informe: El PGMO establece que en las sectorizaciones inmediatas a suelos no urbanizables de protección específica ambiental (NE-NT-AMB) se ubique una banda de amortiguación dentro del sector no inferior a 30 metros con el objeto de minimizar el impacto que el proceso urbanizador genere sobre esos suelos. El origen de esta determinación es el art. 48 de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. Esto no supone una injusticia para los propietarios de los terrenos actuales sobre los que el planeamiento localiza estos sistemas generales ya que todos los propietarios de los terrenos incluidos en el sector deberán proceder a la efectiva equidistribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº504 Registro entrada 148583: BERNAL MUÑOZ JUAN PEDRO ISAAC

Solicita la inclusión en suelo urbano de núcleo rural, zona Los Eugenios.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público. La parcela para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Especial no justifica estos requisitos.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº505 Registro entrada 148594: RUBIO PEREZ JUAN JOSE

Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona de El Chichar, en el entorno de Los Camachos. Se señala zona en plano.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.

Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº506 Registro entrada 148606: DUERNA SL
Solicita A) Clasificar como suelo urbanizable sin sectorizar, uso residencial, en el alcance indicado, las parcelas 107 y 110 del polígono 19. Urbanización Roche Alto. B.1) Clasificar como suelo urbanizable sin sectorizar, uso residencial, en el alcance indicado, la superficie y ámbito de la parcela 41 del polígono 47. Alumbres, Valle de Escombreras. B.2.) Clasificar como suelo urbanizable sin sectorizar, uso industrial, en el alcance indicado, la superficie y ámbito de la parcela 18 del polígono 47. Alumbres, Valle de Escombreras. B) Flexibilizar el régimen de usos, en los términos expuestos, que afectan a los suelos clasificados como Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, áreas naturales de tierra, NP-NT-ECO; y, muy concretamente, las parcelas 54 y 119 del polígono 36. Cala Reona.

Informe: Con un extenso escrito, se considera no justificado el cambio que dispensa la Revisión actual respecto a la que fue aprobada en 2012, pues no se analiza la inadecuación e innecesariedad de estos suelos para su transformación urbanística. Pues bien, el suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística será aquel que esté justificado por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento. Esta definición debe tener en cuenta lo establecido por la legislación para el suelo urbanizable, que será aquel que resulte apto para su transformación urbanística y resulte preciso para atender las necesidades que lo justifiquen. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales, y no al revés. Los suelos en Roche alto o en Alumbres para los que se solicita su clasificación como suelos urbanizables no resultan compatibles con el modelo propuesto por el Plan que realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. En lo que respecta a los usos permitidos en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento con valores ambientales, NP-NT-ECO, hay que resaltar que en este tipo de suelos, en su mayoría con existencia de hábitats de interés comunitario, deben establecerse normas cuyo objetivo principal sea mantener un estado de conservación favorable de los mismos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº507 Registro entrada 148608: MADRID MADRID SALVADOR LORENZO
Solicita se incluya su terreno en el plan. (Se entiende en suelo urbano)

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público. La parcela para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano Especial no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº508 Registro entrada 148611: MADRID MADRID SALVADOR LORENZO
Solicita se incluya su terreno en el plan. (Se entiende en suelo urbano)

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público. La parcela para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano Especial no justifica estos requisitos.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº509 Registro entrada 148633: LA MANGA CLUB SL
Expone que existe un déficit habitacional para deportistas que no pueden alojarse durante largos stage y que demandan estar cerca de las instalaciones deportivas que ofrece el complejo en su conjunto. Además, entiende que un colegio británico de primaria que cuente con una residencia estudiantil sería muy bien recibido por la comunidad que reside de manera permanente en el complejo y acompañaría al destino de más recursos de cara a sus desarrollos. La forma de dar respuesta a estas demandas es la adecuación de las superficies edificables de los equipamientos deportivos y educativos, incorporando la posibilidad del alojamiento temporal en las parcelas. Por ello, solicita que el Uso Terciario Hotelero (TH) sea un uso permitido en las parcelas calificadas con uso equipamiento deportivo (QD), y que en el Uso de Equipamiento Educativo (QE) se incluya como uso condicionado a su adscripción el Uso Residencial Colectivo (RC) para dar cabida a la residencia estudiantil que permitía el PP Atamaría y no recoge la Revisión del PGMO. Para que sea de posible materializar la edificabilidad con criterio, la alegación incluye una propuesta de transferencia de edificabilidad a las parcelas de equipamiento deportivo desde otras parcelas de uso equipamiento deportivo o educativo, manteniendo la edificabilidad aprobada por el planeamiento. Esta operación no implicaría un cambio de la calificación del suelo.

Informe: En lo que respecta a los usos permitidos en parcelas de Equipamiento, se estudian algunos usos posibles, así como las condiciones para los usos adscritos. No se considera el Terciario hotelero sino el Residencial comunitario, para alojamiento de deportistas o estudiantes, como uso adscrito o vinculado funcionalmente. Se revisan los porcentajes de usos adscritos teniendo en cuenta las características de los usos característicos. Se aprecia un error en la edificabilidad de la parcela de Equipamiento Escolar, QE, cuyo índice debe ser 0,335 m2/m2, así como en la parcela QD4 cuyo índice debe ser 0,0096 m2/m2. En lo que respecta a las transferencias de edificabilidad propuestas no encontramos justificado reducir superficie edificable de la parcela de equipamiento escolar. Sobre el resto de transferencias propuestas entre parcelas de Equipamiento Deportivo, debe tenerse en cuenta que son transferencias en ámbitos consolidados y edificados y pueden afectar a las parcelas colindantes que ven aumentar considerablemente la edificabilidad de unas zonas deportivas, en principio libres de edificación. La asignación de aprovechamiento a las diferentes parcelas en un sector determinado está ligado al criterio de ordenación seguido en su diseño, sin que deba considerarse la transferencia entre diferentes parcelas de un mismo propietario simplemente por un criterio de promoción. Por ello, solamente se considera posible la transferencia a las parcelas QD5 y QD4 por su ubicación en los límites del sector, y la parcela QD1 que puede ser receptora de algo más de edificabilidad sin que varíen sus características sustancialmente, si bien habrá de comprobarse la titularidad o la existencia de autorización entre propietarios de parcelas cedentes y parcelas receptoras. Las superficies edificables realmente existentes son menores que las que se indican en el escrito por los errores señalados anteriormente.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº510 Registro entrada 148636: REYES MONTORO JOSE
Solicita la inclusión en suelo urbano de núcleo rural.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

asentamiento tradicional existente. La parcela para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Especial no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº513 Registro entrada 148661: AGUILAR CONESA JAVIER
Solicita la inclusión de los descritos ejemplares de Pinus Pinae en el catálogo de árboles y conjuntos arbóreos, Finca El Molinar.

Informe: Se analizan los árboles y conjuntos arbóreos señalados por si cumplieran los criterios para su catalogación.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº514 Registro entrada 148674: LA MANGA CLUB SL
Expone que existe un déficit habitacional para deportistas que no pueden alojarse durante largos stage y que demandan estar cerca de las instalaciones deportivas que ofrece el complejo en su conjunto. Además, entiende que un colegio británico de primaria que cuente con una residencia estudiantil sería muy bien recibido por la comunidad que reside de manera permanente en el complejo y acompañaría al destino de más recursos de cara a sus desarrollos. La forma de dar respuesta a estas demandas es la adecuación de las superficies edificables de los equipamientos deportivos y educativos, incorporando la posibilidad del alojamiento temporal en las parcelas. Por ello, solicita que el Uso Terciario Hotelero (TH) sea un uso permitido en las parcelas calificadas con uso equipamiento deportivo (QD), y que en el Uso de Equipamiento Educativo (QE) se incluya como uso condicionado a su adscripción el Uso Residencial Colectivo (RC) para dar cabida a la residencia estudiantil que permitía el PP Atamaría y no recoge la Revisión del PGMO. Para que sea de posible materializar la edificabilidad con criterio, la alegación incluye una propuesta de transferencia de edificabilidad a las parcelas de equipamiento deportivo desde otras parcelas de uso equipamiento deportivo o educativo, manteniendo la edificabilidad aprobada por el planeamiento. Esta operación no implicaría un cambio de la calificación del suelo.

Informe: En lo que respecta a los usos permitidos en parcelas de Equipamiento, se estudian algunos usos posibles, así como las condiciones para los usos adscritos. No se considera el Terciario hotelero sino el Residencial comunitario, para alojamiento de deportistas o estudiantes, como uso adscrito o vinculado funcionalmente. Se revisan los porcentajes de usos adscritos teniendo en cuenta las características de los usos característicos. Se aprecia un error en la edificabilidad de la parcela de Equipamiento Escolar, QE, cuyo índice debe ser 0,335 m2/m2, así como en la parcela QD4 cuyo índice debe ser 0,0096 m2/m2. En lo que respecta a las transferencias de edificabilidad propuestas no encontramos justificado reducir superficie edificable de la parcela de equipamiento escolar. Sobre el resto de transferencias propuestas entre parcelas de Equipamiento Deportivo, debe tenerse en cuenta que son transferencias en ámbitos consolidados y edificados y pueden afectar a las parcelas colindantes que ven aumentar considerablemente la edificabilidad de unas zonas deportivas, en principio libres de edificación. La asignación de aprovechamiento a las diferentes parcelas en un sector determinado está ligado al criterio de ordenación seguido en su diseño, sin que deba considerarse la transferencia entre diferentes parcelas de un mismo propietario simplemente por un criterio de promoción. Por ello, solamente se considera posible la transferencia a las parcelas QD5 y QD4 por su ubicación en los límites del sector, y la parcela QD1 que puede ser receptora de algo más de edificabilidad sin que varíen sus características sustancialmente, si bien habrá de comprobarse la titularidad o la existencia de autorización entre propietarios de parcelas cedentes y parcelas receptoras. Las superficies edificables realmente existentes son menores que las que se indican en el escrito por los errores señalados anteriormente.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº516 Registro entrada 148692: GARCIA NICOLAS JOSE

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Con respecto a los terrenos rústicos colindantes por el sur con el núcleo de Molinos Marfagones, se solicita se tenga en cuenta que fueron clasificados como suelo urbanizable en la RPG2012, por lo que solicita se clasifiquen igualmente como suelo urbanizable sin sectorizar.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Para el pueblo de Molinos Marfagones se ha previsto nuevo suelo urbanizable sin sectorizar al noreste del núcleo, completando la malla urbana.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº520 Registro entrada 148735: MARTINEZ-FORTUN MARTINEZ LIDIA

Se solicita se modifiquen los límites del núcleo rural Los Morenos y se recojan según estaban en el PG87, siendo que tiene solicitada una licencia dentro del núcleo rural que ahora queda excluida.

Informe: Siendo que la ubicación de la vivienda solicitada y en trámite se encuentra dentro del núcleo rural del PG87, no existe inonveniente en incluir la parcela catastral 575 dentro de la delimitación de suelo urbano de núcleo rural en el nuevo plan.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº521 Registro entrada 148738: AGUERA AGUERA MARIA

Solicita la clasificación como suelo urbano de núcleo rural.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº525 Registro entrada 148751: MADRID AGUERA FLORENCIO

Solicita se mantenga la delimitación de la UA.7.3.2. de Isla Plana aprobada por el Ayuntamiento.

Informe: Visto lo expuesto procede mantener la delimitación de la UA 7.3.2. aprobada por el Ayuntamiento.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº527 Registro entrada 148759: MADRID GARCIA LEONOR

Manifiesta que su finca tiene tres clasificaciones distintas de suelopor lo que solicita que se clasifique como urbanizable o incluso opsible anexión al suelo urbano de Isla Plana.

Informe: Se trata de una parcela que discurre en dirección sur-norte desde cerca de la carretera de Isla Plana hasta el límite del Espacio Natural. La parte de la parcela clasificada como Suelo No Urbanizable de protección específica, Cauces, NE-NAG-CAU, está así calificada en el planeamiento territorial que prevalece sobre el planeamiento municipal, Plan de Ordenación Territorial del Litoral. La parte de parcela clasificada como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento, NP-NT-ECO, responde a terrenos en los que se localizan valores ambientales, en este caso Hábitats de Interés Comunitario, según la información facilitada por la DG de Medio Natural de la CA.

Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº528 Registro entrada 148765: DEL TORO INIESTA JUAN JULIAN
Solicita el mantenimiento de la alineación y normativa Rc1 de la Revisión aprobada en 2024, y de esta manera no perder los derechos adquiridos por compra.

Informe: Visto lo expuesto en el escrito de alegaciones procede ajustar la zona verde a la zona ocupada actualmente por la plaza existente.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº529 Registro entrada 148803: ESCARABAJAL VIDAL DIONISIO
Solicita la inclusión en el suelo urbano especial los Pepeles colindante.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº530 Registro entrada 148839: OTÓN ALBARRACÍN JUAN ANTONIO
Solicita la revisión de la clasificación de la finca de modo que sea considerada como suelo urbanizable, en igualdad de condiciones con las fincas colindantes que sí han recibido tal consideración.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº531 Registro entrada 148882: PEÑAFIEL MARTINEZ MARIA
Respecto a unos terrenos de su propiedad incluidos en el ámbito de la UA.7 de El Estrecho, se solicita se mantenga la alineación de la parcela.

Informe: El terreno se encuentra dentro de la delimitación de la Unidad de Actuación 7 de El Estrecho. Por tanto está sujeto a equidistribución dentro del procedimiento de gestión urbanística.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº532 Registro entrada 148900: ORTEGA AGUERA CATALINA
Solicita se incluya su terreno dentro de los nuevos núcleos creados. Se entiende núcleo rural o urbano especial.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

mediante ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº533 Registro entrada 148911: GONZALEZ MONTORO SOLEDAD
Solicita la inclusión en suelo urbano.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº534 Registro entrada 148926: MARTINEZ LORENTE EMILIA
Solicita la inclusión del terreno en núcleo rural.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público. La parcela para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano Especial no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº535 Registro entrada 148931: NAVARRO MARTINEZ ANTONIO
Solicita inclusión en núcleo rural
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº536 Registro entrada 148939: SOTO VIDAL NIEVES
Solicita se calsifique su terreno como suelo urbano especial.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. Será

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público. La parcela para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano Especial no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº537 Registro entrada 148952: SOTO VIDAL NIEVES
Solicita la clasificación como suelo urbano especial.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público. La parcela para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano Especial no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº538 Registro entrada 149066: ASOCIACION DE VECINOS EL PALMERO DE CARTAGENA
En base a la existencia de plaza, local de vecinos, juego de bolos, etc, y a que estuvo a punto de considerarse como tal en el plan de 1987, solicitan la consideración de El Palmero como suelo urbano de núcleo rural. Se adjunta planos y fotos.

Informe: En base a los datos expuestos, se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de El Palmero como núcleo rural, agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº540 Registro entrada 149260: AUTOMENOR SA
Con respecto al sector MS1 se solicita que se incorpore como suelo ordenado directamente por el Plan, presentando una propuesta de modificación de la ordenación, de la ubicación del sistema general de espacios libres, y la división en 3 unidades de actuación. Se adjunta plano y cuadros de aprovechamiento de las unidades.

Informe: Vistos los diferentes escritos de alegaciones presentados relativos a la ordenación del Plan Parcial del sector MS-1, se propone incluir el sector como suelo urbanizable sectorizado ordenado por el Plan, con los mismos parámetros generales de sector (aprovechamiento, sistemas generales, etc), pero modificando parcialmente la ordenación conforme a lo siguiente: - Se ajustan alineaciones del SGV de la Ronda Transversal adecuándolas a la realidad física y catastral, sin perjuicio del mantenimiento de la anchura establecida en 60 metros. - Se ajusta la ordenación eliminando viario innecesario, reubicando el acceso al cementerio y homogeneizando las edificabilidades en parcela. - Se divide el sector en tres unidades de actuación equilibradas pero más pequeñas para favorecer la gestión y urbanización. Para ello se realizan ajustes en la ordenación que permitan el mencionado equilibrio entre unidades, incluyendo la distribución de los terrenos de cesión obligatoria para espacios libres y equipamientos.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº541 Registro entrada 149268: AGROURBANA MEDITERRANEO SL
Con respecto al sector MS1 se solicita que se incorpore como suelo ordenado directamente por el Plan, presentando una propuesta de modificación de la ordenación, de la ubicación del sistema general de espacios libres, y la división en 3 unidades de actuación. Se adjunta plano y cuadros de aprovechamiento de las unidades.

Informe: Vistos los diferentes escritos de alegaciones presentados relativos a la ordenación del Plan Parcial del sector MS-1, se propone incluir el sector como suelo urbanizable

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

sectorizado ordenado por el Plan, con los mismos parámetros generales de sector (aprovechamiento, sistemas generales, etc), pero modificando parcialmente la ordenación conforme a lo siguiente: - Se ajustan alineaciones del SGV de la Ronda Transversal adecuándolas a la realidad física y catastral, sin perjuicio del mantenimiento de la anchura establecida en 60 metros. - Se ajusta la ordenación eliminando viario innecesario, reubicando el acceso al cementerio y homogeneizando las edificabilidades en parcela. -

Se divide el sector en tres unidades de actuación equilibradas pero más pequeñas para favorecer la gestión y urbanización. Para ello se realizan ajustes en la ordenación que permitan el mencionado equilibrio entre unidades, incluyendo la distribución de los terrenos de cesión obligatoria para espacios libres y equipamientos.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº542 Registro entrada 149270: GIL MORENO JESSICA

La urbanización La Fuensanta ha quedado fuera de ordenación, por estar en zona inundable, mientras que se mantienen otras como Bahía Bella.Teniendo en cuenta lo expuesto, solicitamos que hagan una revisión de la urbanización La Fuensanta, además de una limpieza de los cauces de las ramblas.

Informe: El Plan General anterior reconocía un núcleo urbano en Bahia Bella que se remitía a planeamiento especial para su desarrollo, si bien éste queda condicionado por su situación en zona de flujo preferente. No así para la zona de La Fuensanta. Parte de los terrenos están incluidos en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral como suelo de protección de Cauces. Las determinaciones de las DPOTL prevalecen sobre el planeamiento municipal a las que éste debe adaptarse.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº543 Registro entrada 149289: REDONDO SANCHEZ FRANCISCO JUAN

Solicita la clasificación de su terreno como suelo urbano especial al igual que se ha considerado para otras parcelas cercanas.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº544 Registro entrada 149297: ALLEPUZ PEDREÑO ANGEL

El objeto de la alegación es proponer la consideración para su posible inclusión en el Catálogo de Edificios y Elementos Protegido de determinadas obras construidas por Dr. Arquitecto cartagenero José Dodero Urrea por valorar que son una muestra reseñable de la cultura arquitectónica de la segunda mitad del siglo XX en Cartagena.

Informe: Resulta interesante incorporar algunas de las obras propuestas, aquellas que por su estado de conservación la protección pueda resultar efectiva.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº546 Registro entrada 149314: PÉREZ-TEMPLADO TEMPLADO JULIAN JOSÉ

Los vecinos de las 14 viviendas de la manzana residencial sita entre las calles Ronda de Poniente (oeste) – Paseo de la Barra (Este) – C/ Tortuga (Sur) – Calle de la Iglesia (norte), exponen que dicha manzana fue objeto de tramitación de un Estudio de Detalle aprobado definitivamente en 2006 que quedará derogado con la aprobación definitiva de la Revisión del

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

PGMO según indica su disposición derogatoria única. Solicitan que se incluya el "Estudio de Detalle en Cabo de Palos, Paseo de la Barra, Calle Marín y otras" en el punto 4 de la Disposición derogatoria única del PGMO, de forma que permanezca en vigor. Asimismo, exponen que la Revisión del PGMO asigna la norma Rc1(0,9) a la manzana, dejando fuera de ordenación el conjunto de viviendas. Solicitan modificar la redacción punto dos del artículo 5.1.3 "Ordenanzas con volumetría expresa", resultando: "Las condiciones individuales tendrán preferencia cuando entren en conflicto con las generales de cada ordenanza, sin perjuicio de que en todo caso prevalezcan las "Condiciones adicionales" de las ordenanzas."

Informe: A la vista de los argumentos expuestos, se considera procedente mantener la vigencia del Estudio de Detalle aprobado en 2006, sin embargo, no procede la modificación del artículo 5.1.3 de las normas urbanísticas de la forma solicitada, ya que sólo en caso de que exista una determinada condición individual se aplica la condición adicional, resultando por tanto redundante la propuesta.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº547 Registro entrada 149328: MARTINEZ FUENTES EULALIO

Solicita se incluya su terreno dentro del núcleo rural de Los Pérez bajos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº548 Registro entrada 149575: AFOROS Y MANTENIMIENTOS HIDRAULICOS SA

Se solicita la recalificación de uno terreno rústico no urbanizable ubicado en Polígono 5 Parcela 443 a suelo industrial y/o urbanizable para poder trasladar la empresa a dicha ubicación.

Informe: El terreno señalado se ubica al sur del pueblo de El Albujón, junto a la antigua N-301. Estos terrenos están afectados por Zona Inundable y Zona de Flujo Preferente, definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que no es posible su reclasificación a suelo urbanizable mientras permanezca el riesgo.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº549 Registro entrada 149590: BERNAL RAMIREZ FLORENTINA

Solicita la consideración como suelo urbano de núcleo rural.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº550 Registro entrada 149613: RAMIREZ ROS LUCIA

Se añade referencia catastral y plano a la entrada anterior 147896/2024, completando la primera instancia, para que se tenga en cuenta para el reconocimiento de los inmuebles como Suelo Urbano especial en virtud de la Ley 13/2015 de 30 de marzo.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: Resuelta en alegación nº471, reg entrada 147986.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº551 Registro entrada 149641: LIARTE CERVANTES MARIA LUISA
Solicita se incorpore como suelo urbano ya que está a menos de 5 metros del núcleo.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº552 Registro entrada 149643: PEREZ MARTINEZ JUAN
Solicita se modifique el limite norte de la parcela del Conjunto Arpón incluyendo un acceso peatonal a la playa. Se ajuste la línea límite del TM conisderando el Mojón 1 y el que había en el centro de la calle y con el límite de la parcela del conjunto Alisios en San Javier. Se señale dicho paso peatonal especificamente como Actuación Aislada para su ejecución a corto plazo.

Informe: En el Plan se ha recogido el limite entre municipios que consta en el Catastro. Existe una discrepancia entre las informaciones que dan diferentes organismos (IGN, SITMurcia, Catastro) sobre el limite entre los tm de Cartagena y San Javier en La Manga. Se revisrá el limite del TM en función de los datos disponibles y antecedentes obrantes en este Ayuntamiento. En función de lo anterior, los viales existentes o previstos en la zona se incorporarán al planeamiento. Este Plan no señala específicamente Actuaciones Aisladas concretas para la obtención de sistemas locales en suelo urbano. El método de obtención se determina en el apartado 3.1.2. de las NNUU.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº553 Registro entrada 149652: LIARTE TORRES ANTONIO
Solicta se considere suelo urbano igual que las viviendas de las que se encuentra a 50 metros.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº554 Registro entrada 149662: GONZALEZ COSTEA LOPEZ ALBERTO
Para la vivienda existente la casa de 1ª planta del nº11 del Paseo del Acantilado de Cabo de Palos, se solicita la aplicación de la norma Rc1, puesto que se ajusta más a lo edificado que la norma asignada Ra2. Asimismo, el resto de la calle Las Calas tiene asignada la norma Rc1.

Informe: La norma asignada a la manzana respeta la ordenanza de la misma según la ordenación vigente aprobada en 1987. Revisada la ordenación y considerando el resto de parcelas afectas por la norma que se solicita modificar se estima urbanísticamente coherente el mantenimiento de la norma vigente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº555 Registro entrada 149693: CEGARRA COSTA MARTA

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Solicita la inclusión dentro de la Unidad de Actuación UA-UCN4 de la revisión del Plan General de Cartagena(año 2024) la parcela con referencia catastral 2650705XG7625S0001BD, puesto que la han incluido ahora en un entorno BIC-SH-0001.

Informe: La inclusión de la parcela dentro de los límites del Sitio Histórico de las Canteras Romanas aprobado por el órgano competente en materia de Cultura, determina su remisión a Plan Especial de Ordenación y Protección del Sitio Histórico, en cuyo marco se establecerá la ordenación pormenorizada.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº556 Registro entrada 149728: LUCAS URIS FELIX

Solicita que se mantengan las manzanas residenciales existentes desde antes de la aprobación del PGMO de 1987 en las calles Corbeta y Trinidad del barrio de Los Mateos, que la Revisión del PGMO califica como viario público sin establecer ninguna figura de gestión ni de planeamiento que lo justifique.

Informe: Vistos los antecedentes expuestos se considera procedente lo solicitado.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº557 Registro entrada 149733: LUCAS URIS FELIX

Solicita que se mantengan las manzanas residenciales existentes desde antes de la aprobación del PGMO de 1987 en las calles Corbeta y Trinidad del barrio de Los Mateos, que la Revisión del PGMO califica como viario público sin establecer ninguna figura de gestión ni de planeamiento que lo justifique.

Informe: Vistos los antecedentes expuestos se considera procedente lo solicitado.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº558 Registro entrada 149739: CONCEPCION LUCAS DE HARO

Solicita que se mantengan las manzanas residenciales existentes desde antes de la aprobación del PGMO de 1987 en las calles Corbeta y Trinidad del barrio de Los Mateos, que la Revisión del PGMO califica como viario público sin establecer ninguna figura de gestión ni de planeamiento que lo justifique.

Informe: Vistos los antecedentes expuestos se considera procedente lo solicitado.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº559 Registro entrada 149751: TORRES CELDRAN JUANA

Solicita su clasificación como suelo urbano especial.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº560 Registro entrada 149770: SEVILLA HERNANDEZ MARIA GUADALUPE

Solicita la clasificación como suelo urbano de núcleo rural, por tener los servicios básicos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº561 Registro entrada 149772: MARTINEZ SANCHEZ ISIDORO
Con respecto a una finca de su propiedad que se ubica al oeste del núcleo de Canteras considera que su situación ha empeorado puesto que en la Revisión 2012 era suelo urbanizable y en la Revisión 2024 está como suelo no urbanizable. Solicita se reconsidere de nuevo suelo urbanizable o incluso urbano.

Informe: En el planeamiento vigente PG87, la finca está clasificada como suelo no urbanizable, clasificación que la Revisión 24 mantiene. El suelo urbano lo constituyen las áreas ya transformadas por la ejecución de las infraestructuras, servicios y edificación. Conforme a ello, la delimitación del suelo urbano es la proveniente del Plan General anterior ya clasificada como suelo urbano por el Plan o la que resulte en sectores que, en ejecución del planeamiento, sean urbanizados de acuerdo al mismo. La clasificación como suelo no urbanizable no es incompatible con la existencia de edificaciones propias de los usos permitidos en esta clase de suelo. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº562 Registro entrada 149777: SEVILLA HERNANDEZ MARIA GUADALUPE
Solicita la clasificación como suelo urbano de núcleo rural, por tener los servicios básicos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº564 Registro entrada 149793: AGUERA AGUERA CARIDAD
Solicita inclusión en suelo urbano rural

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº570 Registro entrada 149870: BERNAL RAMIREZ JOSE
Solicita la clasificación como suelo urbano especial.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº571 Registro entrada 149876: TJEERTES PETRONELLA
Solicita la inlcusión del terreno en un núcleo de suelo urbano especial.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº572 Registro entrada 149885: DIAZ GARCERAN MARIA
Manifiesta su oposición a la UA.25 de Los Nietos, porque no se ha ejecutado con el anterior PG.
Informe: Realizado el estudio de la zona y las preexistencias, se considera razonable eliminar la unidad dejando la obtención del suelo destinado a vial demanial, a obtener por expropiación, como actuación aislada según prevé el artículo 189 de la LOTURM.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº573 Registro entrada 149906: MARTINEZ LIARTE MARIA
Solicita la inclusión de un terreno colindante a otras viviendas dentro del núcleo rural de Cuesta Blanca, para poder hacer viviendas para su familia.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de Cuesta Blanca se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº574 Registro entrada 149908: MARTINEZ LIARTE MARIA
Solicita segregación de parcela en Cuesta Blanca
Informe: Lo solicitado no es objeto del Plan General
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº575 Registro entrada 149925: HERNÁNDEZ BOSQUE JOSÉ LUÍS
Sobre el barrio de San Antón se alega: Contra la prolongación de la Alameda de San Antón. Suprimir las previsiones de Plan Especial UANC de San Antón, que no se realice ninguna intervención urbana. Se incluyan catálogos de edificios y arbolado de San Antón.
Informe: La Revisión no proyecta prolongación alguna de la Alameda de San Antón que atraviese el barrio. Compruébese en los planos. Se mantiene la ordenación del PG87. No obstante, dadas las circunstancias específicas de la zona el Plan prevé la posibilidad de tramitar un Plan Especial para la adecuación urbanística, mejora y recuperación de la zona, creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, saneamiento y

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

descongestión del suelo urbano, con el fin de conseguir una revitalización física, económica y social de conjunto, así como, la resolución de problemas de accesibilidad, mejora de la trama viaria, y su interrelación con los ámbitos colindantes, de estética, mejora del medio ambiente y de los servicios públicos y fines análogos, como calificación de suelo para vivienda protegida. Será, en su caso, en este marco en el que se estudiará con detalle las circunstancias específicas del barrio y las actuaciones que puedan proyectarse para conseguir los objetivos mencionados de revitalización.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº576 Registro entrada 149995: SANCHEZ AZNAR PEDRO JAVIER
Solicita la ampliación del núcleo rural de Perín por el noreste según plano adjunto.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº578 Registro entrada 150160: IN ANTIS SL
En relación con la parcela catastral 2568104YG0626N ubicada en C/Cala abierta de Cala Flores, se alega a las delimitaciones fijadas por el Plan, en relación con el deslinde del DPMT, que al no estar afectada la parcela por dicho deslinde los linderos no reflejan la realidad física del terreno ni la registral ni la catastral, que se ajuste la zona de espacios libres al exterior de la parcela sin invadir sus linderos, que se mantenga como diámetro mínimo inscribible en parcela el diametro de 16m que está actualmente fijado, que se mantenga la edificabilidad existente de 0,714 m2/m2.

Informe: Se comprueba el volcado de la ordenación del Plan Parcial Calaflores sobre cartografía digital en este punto. Se precisa corregir la línea límite del Plan Parcial que afecta a la zona verde y a la parcela 2568104 , pero es correcto en lo que respecta a las alineaciones de la parcela 05 por el sur. La delimitación de la superficie catastral y registral indica propiedad, pero es el planeamiento el que delimita suelo, ordena el mismo y fija alineaciones, y en este caso lo que la revisión recoge es lo aprobado con el Plan Parcial CalaFlores. El deslinde del DPMT en este punto no es el límite del Plan Parcial. Con la homogeneización de normas realizada para todo el ámbito del Plan General se modificación aspectos concretos de retranqueos, ocupación, diam mínimo inscribible, etc. en este caso aumenta el diametro mínimo inscribible, pero es de aplicación sólo para nuevas parcelaciones. En todo caso siempre se mantiene el indice de edificabilidad, en este caso rotulado en planos.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº579 Registro entrada 150167: PAGAN GARCIA ANTONIA
Alegación nº581 Registro entrada 150175: PAGAN GARCIA ANTONIA
Alegación nº585 Registro entrada 150185: PEREZ PAGAN MARIA ANTONIA
Alegación nº587 Registro entrada 150201: MIBLOMAR GESTION SL
Alegación nº590 Registro entrada 150221: PEREZ PAGAN JULIAN IGNACIO
Se alega contra la ordenación prevista por el Plan para la UA.1.SL en Santa Lucía porque supone un impacto negativo sobre los residentes. Manifiestan su oposición a la construcción de un bloque de 10 alturas en la zona de los Techos Bajos por los perjuicios que causa a los vecinos circundantes, por favorecer intereses particulares y porque resulta incongruente con respecto a la configuración del barrio tradicional de Santa Lucía, obstruyendo la visual del Puerto y del Castillo de los Moros.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: La propuesta de la Revisión para la UA.1.de Santa Lucía se realiza para la obtención de Equipamiento en la esquina del Paseo Delicias con la calle Mompeán asociado al Plan director del Castillo de Los Moros, y para la mejora del frente marítimo. La zona verde prevista por el Plan vigente suponía la demolición de una serie de viviendas existentes en la Calle Joaquín Madrid y también del establecimiento de los Techos Bajos. El Plan asigna a esta manzana una edificabilidad de 3,20 m2/m2, cuya ordenación volumétrica se realizará mediante Estudio de Detalle. En este instrumento de planeamiento se justificarán las alturas de los diferentes volúmenes edificables, en su caso el mantenimiento de las preexistencias, así como los espacios libres de parcela resultantes, con atención a las condiciones del entorno.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº580 Registro entrada 150171: ASOCIACION DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ALUMBRES
Por acuerdo de asamblea de la AA.VV celebrada el día 29 de junio de 2024 y con motivo de la propuesta de protección especial sobre la zona emitido por los agentes medioambientales de la zona en cuanto a la única zona de expansión del pueblo, zonas de plantas vulnerables y especies de flora protegida como muestra el informe PTR-03/MOD-06 Edic.2 de 2018,en los cuales se solicita especial protección en el polígono 47, las parecelas,18,19,21,22,23,24,25,26,28,40,41,77 y 78 del Termino municipal de Cartagena, catálogo de de especies de Flora del paraje el cabecico del Molino y alrededores de la diputación de Alumbres. Adjuntamos copia informe de solicitud de propuesta como zona LIC y microreserva RED NATURA 2000.

Informe: La declaración de zonas LIC y microreservas de flora, Red Natura 2000, no es competencia de este Ayuntamiento. El Plan se limita a recoger la información ofrecida por el organismo competente en materia de Medio Natural. No obstante, parte de las zonas indicadas está clasificadas por el Plan General como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento, por la existencia de valores a proteger, NP-NT-ECO.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº583 Registro entrada 150177: ASOC DE VECINOS DE CAMPILLO DE ADENTRO DE CARTAGENA
Se presenta las alegaciones en representacion de los vecinos, para nucleo rural e urbano especial, para varias parcelas y construcciones existentes, en la zona de Campillo de Adentro, dentro del Parque Regional de la Sierra de La Muela, Cabo Tiñoso y Roldán.

Informe: El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán establece que la delimitación precisa de los núcleos de población del ámbito PORN en la Zona de Paisaje Agrario será realizada por los Ayuntamientos, en coordinación con la Consejería competente en materia de medio ambiente, adecuándola a las previsiones de crecimiento y desarrollo de los mismos, y clasificándolos como Núcleo Rural o similar con las determinaciones que le sean propias y las que se deriven del presente PORN. El artículo 81 de la LOTURM establece que además de la delimitación de suelo urbano de núcleo rural se podrán considerar como Suelo Urbano Especial aquellos terrenos que careciendo de alguno de los requisitos para los núcleos, constituyan un asentamiento con frente a camino público tradicional. Por ello, a propuesta concreta del Pleno de 27 de junio de 2024, se delimitan como Suelo urbano de núcleo rural o, en su defecto, como Suelo urbano especial, según proceda, los asentamientos tradicionales que se indican en el plano que se acompaña a la propuesta, incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN. Estos asentamientos o núcleos de población resultan de la realización de trabajos previos entre este Ayuntamiento y el órgano competente en Medio Natural de la Comunidad Autónoma, y cuentan con el visto bueno de este organismo. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Las edificaciones existentes en suelo no urbanizable pueden ser objeto de obras de conservación, rehabilitación o reforma, y para el caso de viviendas erigidas con anterioridad a 1987, y siempre que no hayan sido objeto de ampliación con posterioridad a esa fecha, se permiten ampliaciones de hast un 25% de su superficie construida y ocupada para su adecuación funcional.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº584 Registro entrada 150179: CASAS MADRID LUIS VICENTE
Solicita se considere cómo UR (Suelo Urbano de Núcleo Rural) los terrenos que se adjuntan en el plano.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº586 Registro entrada 150187: SAGUES NAVARRO JUAN IGNACIO
Se plantea un escrito con cuestiones generales sobre el plan, proponiendo se modifique aumentando las áreas de protección en torno a infraestructuras de sistemas generales, ramblas, vías pecuarias y zonas inundables y contaminadas, cambiando el uso de agricultura intensiva en la zona de Los Belones y próximas al Mar Menor a agricultura de secano y limitando o eliminando las zonas de suelo urbanizable como el caso de Atamaría, renunciar a la expropiación del área del Castillo de los Moros en Los Mateos y prohibir más edificación en La Manga y en zonas inundables. Creación de vivienda pública, y limitar la vivienda turística en detrimento del uso residencial para los vecinos.

Informe: El modelo de desarrollo del Plan está explicado en la memoria justificativa y desarrollado en la Memoria de Ordenación. El Plan opta por un nuevo modelo menos expansionista, entendiendo que existe suelo clasificado aún por desarrollar. Para la cuenca del Mar Menor se tiene en cuenta la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. Teniendo en cuenta que se ha optado por evitar la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, el plan ha previsto un área de suelo urbanizable al sur de Los Belones suficiente para dar respuesta a las necesidades de desarrollo turístico de la zona este del municipio. El plan ha desclasificado suelos urbanizables ya previstos en el PG87 por encontrarse ubicados en zonas de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura. Esta afección ha condicionado el modelo urbanístico para los núcleos de la zona agrícola de Trasvase (La Palma, Pozo Estrecho, El Albujón, La Puebla,). De las cuestiones planteadas se ha estimado parcialmente la delimitación del Espacio Libre del Castillo de Los Moros.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº591 Registro entrada 150228: BONILLA OSETE PEDRO
Solicita la eliminación de la UA.25 de Los Nietos puesto que no se ha ejecutado en 35 años.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: Realizado el estudio de la zona y las preexistencias, se considera razonable eliminar la unidad dejando la obtención del suelo destinado a vial demanial, a obtener por expropiación, como actuación aislada según prevé el artículo 189 de la LOTURM.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº592 Registro entrada 150235: CLUB DE TIRO OLIMPICO DE PRECISION
Se solicita, para las instalaciones de Club de Tiro de Vista Alegre, smodifique el Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena en el sentido de calificar los terrenos como zona deportiva, a los fines de continuar desarrollando las actividades citadas “ut supra”, así como la oportunidad de ampliar o mejorar las instalaciones deportivas.
Informe: Los terrenos están clasificados como Suelo no Urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano, en base a su naturaleza rústica. Este tipo de instalaciones en suelo no urbanizable se canalizan mediante autorizaciones excepcionales de uso. El apartado 7.2.1. de las Normas Urbanísticas regula el caso de construcciones e instalaciones existentes en esta clase de suelo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº593 Registro entrada 150237: SANCHEZ AZNAR PEDRO JAVIER
Manifiesta que la vivienda existente en parcela 31 del polígono 61 en Pj Los Liartes fué construida con licencia de obras concedida por este Ayuntamiento conforme a las condiciones de Núcleo Rural de Perín, por lo que solicita se incorpore a la delimitación del núcleo rural.
Informe: A la vista de la documentación presentada, procede incorporar la vivienda a la delimitación del Núcleo Rural.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº594 Registro entrada 150247: SANCHEZ LORENTE JUAN ANTONIO
Solicita ampliación del núcleo rural de Los Puertos de Santa Bárbara que recoja la parcela.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de Los Puertos de Santa Bárbara se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº595 Registro entrada 150250: MARTINEZ CARMONA JUAN JOSE
Alegación nº629 Registro entrada 150961: MARTINEZ CORTES AUGUSTA
Alegación nº720 Registro entrada 152222: MARTINEZ CARMONA JUSTO
Alegación nº864 Registro entrada 153371: MARTINEZ CARMONA MARIA DEL CARMEN
Alegación nº1133 Registro entrada 154680: MARTINEZ CARMONA JOSE
Alegación nº1200 Registro entrada 154997: MARTINEZ CORTES ALICIA
Alegación nº1240 Registro entrada 155211: ASOCIACION DE VECINOS LOS CAMACHOS
Solicita que se elimine la prolongación de la calle Tormenta hasta su conexión con la calle Avenida de Los Camachos o calle Remolino, por considerarla innecesaria ya que supone la eliminación de construcciones existentes y las parcelas cuenta con acceso por el este y oeste. Expone que de ser necesaria esta calle lo lógico es que discurra por la medianía con la parcela más al sur repartiendo su trazado a partes iguales entre las dos propiedades, lo que evitaría un destrozo en ambas parcelas y sería más fácil de realizar.
Informe: La prolongación de la C/ Nimbos o C/Tormenta se ha ordenado en la Revisión del Plan al incorporar al suelo urbano la zona edificada situada al este de la carretera hasta la Plaza del Camachario. Es necesario diseñar viales de dimension adecuada en este entorno urbano, y dar salida a la calle Nimbos, lo que asimismo permite edificar con frente a la misma. No obstante, vista la situación de detalle se ajusta la anchura de calle y las alineaciones.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº597 Registro entrada 150269: PEREZ MARTINEZ JUAN
Solicita se modifique el limite norte de la parcela del Conjunto Arpón incluyendo un acceso peatonal a la playa. Se ajuste la línea límite del TM conisderando el Mojón 1 y el que había en el centro de la calle y con el límite de la parcela del conjunto Alisios en San Javier. Se señale dicho paso peatonal especificamente como Actuación Aislada para su ejecución a corto plazo.

Informe: En el Plan se ha recogido el limite entre municipios que consta en el Catastro. Existe una discrepancia entre las informaciones que dan diferentes organismos (IGN, SITMurcia, Catastro) sobre el limite entre los tm de Cartagena y San Javier en La Manga. Se revisrá el limite del TM en función de los datos disponibles y antecedentes obrantes en este Ayuntamiento. En función de lo anterior, los viales existentes o previstos en la zona se incorporarán al planeamiento. Este Plan no señala específicamente Actuaciones Aisladas concretas para la obtención de sistemas locales en suelo urbano. El método de obtención se determina en el apartado 3.1.2. de las NNUU.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº598 Registro entrada 150279: ASOCIACION DE VECINOS DE ISLA PLANA
1. Se ruega la aplicación de condiciones estéticas en Isla Plana como lo estaban en el PERI. 2. Pista deportiva en las Colonias GQ-018. 3. Aparcamiento disuasorio a la entrada de la población de Isla Plana. Prolongar el vial de circunvalación por encima del CEIP hasta el cruce con el Camping Los Madriles, para descongestionar la carretera y via pecuaria para su peatonalización. 3. Continuación del Paseo Marítimo de Isla Plana con una senda hasta San Ginés, con la puesta a disposición de Costas de los terrenos de servidumbre de tránsito. Respetar cauces y deslindar el DPH. 4. Elementos patrimoniales que deben ser catalogados. 5. Creación de zonas de sombra en el Paseo Marítimo. 6. Promover vivienda social y asequible. Incluir el SB-NIP como sectorizado. 7. Construcción de un cementerio. EL MOJON. Plan de adaptación de servicios e infraestructuras. Continuación del Paseo Marítimo hasta las torres de Valdelentisco. No permitir filtraciones de aguas residuales, Cueva del Agua se clasifique como LIG. Deslindar el DPH de la rambla de Valdelentisco y otros. CONDICIONES GENERALES PARA CONTEMPLAR EN NORMAS URBANISTICAS. No permitir alturas de más de 2 plantas por el grave impacto paisajístico. No permitir más carga de personas en las playas por la presencia de nuevas urbanizaciones. Se cumpla el principio de accesibilidad universal en el viario. Medidas de eficiencia energética para nuevas edificaciones. Se aportan algunas alegaciones de particulares.

Informe: 1.El apartado 1.1.2. del Anejo 8 de las NNUU prevé condiciones generales de armonización de los edificios. 2. La calificación como Sistema General de Equipamiento del Conjunto de Las Colonias admite los usos deportivos. No obstante su titularidad es del ISSORM. 3. Siendo que los terrenos de la entrada a la población están clasificados como suelo urbanizable, será en desarrollo de este suelo en el que la ordenación pormenorizada pueda prever una zona de aparcamiento. El Plan establece una zona de reserva para sistemas futuros contigua al suelo urbano por el norte. Habrá de concretarse en un proyecto constructivo concreto. 4. El Plan dispone de una relación de elementos patrimoniales catalogados de interés, sometido a la consideración del organismo competente en materia de Patrimonio Cultural. 5.Las obras de urbanización concretas no son objeto del Plan General. 6. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. Ya se han previsto en el Plan suelos urbanizables suficientes que completan las zonas urbanizadas existentes, tanto en el entorno de Isla Plana como de La Azohía. Este suelo se puede ir sectorizando directamente con la propuesta de Plan Parcial previa solicitud de Cédula de Urbanización. 7. La localización de un Cementerio habrá de justificarse en un expediente de autorización excepcional por interés público. Las propuestas para EL MOJON no son objeto directo del Plan General sino de proyectos constructivos específicos. No es competencia del Ayuntamiento declarar LIG ni deslindar el DPH. NORMAS GENERALES. El número de plantas está fijado por cada norma particular.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Predominan normas de 2 plantas de altura. En Isla Plana sólo tienen más plantas los bloques ya edificados de la Rambla de Valdelentisco. Las NNUU ya contienen medidas de eficiencia energética. Otras cuestiones no son objeto del Plan General. Las alegaciones de particulares se contestan individualizadamente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº600 Registro entrada 150285: SOLICHERO GARCIA JUAN FRANCISCO
Solicita la incorporación de la vivienda en Poligono 87, Parcela 263 en el núcleo rural de Los Jarales.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº601 Registro entrada 150331: SAN VICENTE BRAVO CARLOS EVARISTO
Considera no conforme que el suelo urbano de Escombreras se pueda ordenar mediante Plan Especial. Que debe eliminarse la separación de 30 metros a suelo de protección específica. Que SABIC sea suelo urbano consolidado.

Informe: El suelo urbano especial se puede ordenar mediante Plan Especial de adecuación urbnística, art.136 de la LOTURM. La separación de 30 metros deriva de la banda de amortiguación qye fijan las DPOTL sobre suelos de protección específica art. 48, salvo criterio en contra de Ordenación del Territorio. Los terrenos de SABIC se ajustan a la definición de suelo urbanizable especial, art. 84 de la LOTURM.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº602 Registro entrada 150332: SAN VICENTE BRAVO CARLOS EVARISTO
Se plantean cuestiones jurídico-formales como la improcedencia de denominar el documento sometido a información pública Texto Refundido; que el documento debe estar firmado por técnico competente; Que debe contener los documentos que señala el art.140 de la LOTURM.

Informe: El documento es un texto refundido en cuanto que ha incluido las modificaciones señaladas por el Pleno en el acuerdo de aprobación inicial. El documento está firmado digitalmente por la arquitecta responsable del equipo contratado para su elaboración. El plan contiene todos los documentos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº603 Registro entrada 150333: SAN VICENTE BRAVO CARLOS EVARISTO
Se presenta una propuesta concreta de ordenación para todo el conjunto que forman la Factoria de Subsistencias, el cuartel de la Guardia Civil y el Parquew de Los Juncos en el Ensanche. Se elimina viario, se proyecta un gran aparcamiento público en el subsuelo, se concentra la edificabilidad en varios edificios "contenedor" de 20 plantas.

Informe: Se considera más adecuado desde un punto de vista urbanístico mantener la estructura de ordenación de Ensache con sus referencias tipológicas. El Cuartel de la Guardia Civil se encuentra en uso, por lo que no resulta procedente introducir modificaciones que afecten a su operatividad.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº604 Registro entrada 150344: ASOCIACION EMPRESARIAL CABEZO BEAZA
Solicita se estudie en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena, la ampliación de las actividades (usos) susceptibles de desarrollo y el aumento de la edificabilidad en índice de piso medida en m2/m2, para las diferentes tipologías de edificación del Polígono Industrial Cabezo Beaza, que añada flexibilidad para su adaptación a los nuevos usos terciarios

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

y de industria tecnológica. La normativa de otros polígonos industriales de creación más reciente, como el de los Camachos, pueden servir de referencia a estas peticiones.

Informe: En la Revisión se han mantenido los indices de edificabilidad (indice de piso) asignados por el planeamiento anterior y que proceden de los diferentes planes parciales. Para aquellos polígonos industriales que tenían indice volumétrico en lugar de nº de plantas y altura de plantas, se ha eliminado este índice, refundiendo las normas de volumetría. El uso asignado Industrial Genérico, I, admite el uso Terciario y el de Equipamiento sin limitaciones.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº607 Registro entrada 150383: REBOLLO LOPEZ MARIA

En relación con la vivienda existente en zona Casas Tejada, solicita se clasifique como suelo urbano de núcleo rural.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº608 Registro entrada 150397: REBOLLO LOPEZ SIMON

En relación con la vivienda existente en zona Casas Tejada, solicita se clasifique como suelo urbano de núcleo rural.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº609 Registro entrada 150398: MADRID GUTIERREZ ANDRES

Solicita la ampliación del sueo urbano de núcleo rural de La Guía para la incorporación de las naves construidas en la parcela de referencia al suelo urbano de núcleo rural, según manifiesta realizadas con licencia, y que se encuentran dentro de la delimitación del núcleo del PGOU87, planos serie B.

Informe: A la vista de lo expuesto en el escrito de alegaciones, se admite parcialmente la redelimitación del suelo urbano de núcleo rural en lo que afecta a las naves objeto de alegación.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº610 Registro entrada 150399: MANUEL VERGARA ALCARAZ

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Solicita se incluyan en la delimitación del suelo urbano especial Los Eugenios, unas cocheras y piscina de su propiedad.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. En la delimitación se han incluido las construcciones que aparecen en el Catastro y su entorno inmediato. Se admite la inclusión de la zona de piscina que aparece en el catastro.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº611 Registro entrada 150405: HERNANDEZ CARMONA AMELIA
Solicita la inclusión dentro del núcleo rural de El Plan de la finca que se señala en planos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de el Plan se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM.La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº613 Registro entrada 150514: CONESA FERNANDEZ ANGEL JULIAN
Solicita la reconsideración con suelo urbanizable de unos terrenos junto al Polígono de Santa Ana, conforme se clasificaron en la RPG2012 anulada.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº616 Registro entrada 150527: MARTINEZ VERA ANGEL
Se solicita la inclusión de determinadas parcelas rústicas a la delimitación del núcleo rural de Las barracas, aduciendo agravio comparativo con el resto de propietarios que si han sido incluidos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. Para el suelo urbano de núcleo rural de Las Barracas se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº617 Registro entrada 150585: PLAZAS MERINO ELENA MARIA
Se solicita la clasificación como suelo urbano por encontrarse junto a zona urbana y tener los servicios, zona Chapineta.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: El suelo urbano lo constituyen las áreas ya transformadas por la ejecución de las infraestructuras, servicios y edificación, según los parámetros establecidos en el art. 80 de la LOTURM. Conforme a ello, la delimitación del suelo urbano en La Chapineta es la proveniente del Plan General anterior ya clasificada como suelo urbano por el Plan. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº621 Registro entrada 150684: MECA MADRID M. ROSARIO
Como propietarias de una vivienda sita en La Loma de Mar de Cristal, viviendas construidas con anterioridad a la Ley de Costas, solicitan que se recoja en el nuevo plan con un uso residencial RUa3, al igual que el resto de las manzanas de la zona.

Informe: El deslinde que afecta a la zona de Mar de Cristal se encuentra aprobado por Orden Ministerial de 28/08/2003 y el plan recoge la delimitación del DPMT y sus servidumbres de protección tal y como están aprobados, y conforme con lo informado por la DG de Costas en la tramitación del expediente. Las parcelas de La Loma de Mar de Cristal que quedan afectadas en su totalidad por la servidumbre de protección del DPMT se han calificado como Equipamiento privado, de conformidad con los usos permitidos en esta zona por la legislación de Costas.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº622 Registro entrada 150730: MOLINA GARCIA PEDRO ALONSO
Solicita la exclusión de unas viviendas consolidadas de la UA 6.6. de Isla Plana, conforme plano que se adjunta.

Informe: La propuesta de redelimitación no ha justificado el equilibrio de beneficios y cargas de la parte que se conserva dentro de la Unidad, que habrán de hacer frente a las cesiones y gastos de urbanización con menos suelo edficable.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº623 Registro entrada 150738: MANZANARES NIETO ATANASIO
Solicita considerar cómo UE (Suelo Urbano Especial) los terrenos que se adjuntan en plano.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público. La parcela para la que se solicita su inlcusión no cumple estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº624 Registro entrada 150765: ALCAZAR NAVARRO CARLOS-FRANCISCO
Se aporta escrito al que acompaña una extensa relación de firmas, según el cual se solicita la inclusión en zonas a conservar y proteger del arbolado de la margen izquierda de la Rambla del Cañar, con su palmeral, que se anule cualquier aprobación para urbanizar la zona. Todo ello para frenar al alta ocupación de la costa, para crear una barrera respecto de las áreas de agricultura intensiva y por sostenibilidad ambiental.

Informe: El Plan General ha clasificado como suelo urbano aquellos sectores que han sido desarrollados en ejecución del planeamiento, entre los que se encuentra el antiguo Plan Parcial San Ginés de La Azohía. Para el Polígono 1, se mantiene la condición de respeto al palmeral existente que consta en el Plan Parcial actualmente vigente. La delimitación se ha ajustado a los límites del Dominio Público Hidráulico y del Dominio Público Marítimo Terrestre. Vista la relación entre el número de plantas con el indice de edificabilidad asignado, se favorecerá el mantenimiento de amplias zonas de parcela como espacio libre y el mantenimiento del arbolado, siguiendo las recomendaciones de SBN, sistemas basados en la naturaleza.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº625 Registro entrada 150793: MARTINEZ PEREZ FRANCISCO
Solicita anular la alegación con nº registro 137355
Informe: Se contesta al escrito presentado.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº626 Registro entrada 150798: MARTINEZ PEREZ FRANCISCO
Respecto a un terreno de su propiedad colindante con vivienda y que ha sido calificado como zona verde incluida en la Unidad de Actuación 6 de La Azohía, solicita su exclusión de la Unidad, la recalificación como zona verde y así mantener su propiedad, o al menos que sólo se incluya una parte de la misma, para poder edificar al margen de la gestión de la Unidad.
Informe: El plan opta por mantener la ordenación prevista en el PERI de La Azohía actualmente vigente. Los suelos vacantes en el núcleo se desarrollarán mediante el mecanismo de equidistribución de beneficios y cargas previsto en la legislación urbanística obteniendo así los equipamientos y zonas verdes necesarios para el servicio de la población.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº628 Registro entrada 150958: CAVAS DIAZ ANTONIO
Solicitan que se reconsidere la prohibición de instalar placas fotovoltaicas en el Distrito 1.
Informe: En la Revisión se contempla con carácter general la posibilidad de construcción de plantas o instalaciones solares fotovoltaicas en suelo no urbanizable, con la excepción del Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento Agrícola de Secano y Protegido por el Mar Menor, por razones de protección paisajística de los suelos de la cuenca del Mar Menor y los suelos de secano del oeste rural. Añadido a lo anterior también se establecen limitaciones con respecto a las distancias respecto de los suelos urbanos residenciales y urbanizables, tanto sectorizados como sin sectorizar, de uso residencial, y en el propio suelo urbanizable residencial. La instalación de huertos solares depende de su ubicación en relación con lo anteriormente señalado y no del Distrito municipal.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº630 Registro entrada 150962: MARE SPORTS COMPLEX, S.L.
Sobre la parcela catastral 1493510YG0619S0001RY, concida como Playa Park, en La Manga, sus titulares han tramitado expediente UBMA117/2023 para la construcción de un centro deportivo, en base a las determianciones del PG87 que la califica como Equipamiento Deportivo EJ. Este proyecto obtuvo resolución favorable de la DG de Litoral y Puertos por encontrarse afectado por la servidumbre de protección del DPMT, quedando pendiente de la inmediata concesión de licencia urbanística, cuando se aprueba inicialmente la Revisión del PG que califica la parcela como Sistema General de Equipamiento público, a obtener por expropiación por la administración. Considerando los beneficios de la impantación del equipamiento deportivo previsto, se solicita se mantenga la parcela como Equipamiento Deportivo privado.
Informe: Vistos los antecedentes expuestos por la alegante, y dado que el objetivo de implantación de Equipamientos en el ámbito de La Manga se mantendría, se entiende justificada la petición realizada. En todo caso se mantendrán los viarios previstos en el plan vigente.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº631 Registro entrada 150973: MARTINEZ-ILLESCAS GUIRAO MANUEL
1.Se realice el vial de penetración Oeste de Cartagena y se destine la Avda del Descubrimiento a corredor o vía verde conectando con el Palacio de Deportes. 2. S mantenga la ordenación original del PG87 para la UA.1.PM y se destine el equipamiento para la construcción de una pista de atletismo. 3. Construcción de pasarela de acceso peatonal a los centros escolares del Poblado de Marina desde la zona urbana de La Vaguada.
Informe: 1.Respecto a la Avda del Descubrimiento y previsión de circunvalación norte de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. El vial de conexión entre la rotonda de la AP-7 y la Avda del Cantón está previsto en el Plan desde la rotonda de la Ronda Transversal, ligado al desarrollo urbanístico del sector CO5.2. En suelo no urbanizable se puede realizar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto. 2.El Plan recoge la ordenación aprobada definitivamente en la UA.1.PM. en la MODPG 136. En dicha modificación se mantienen parcelas de Equipamiento Deportivo y Equipamiento social. Se reubican zonas de equipamiento deportivo y espacios libres de sistema local para conseguir una mayor protección de la masa arbórea existente y del conjunto hidráulico de la noria de sangre y su balsa por ser un elemento de especial interés. 3. La previsión de una pasarela peatonal sobre el cauce de la Rambla afecta a terrenos del Dominio Público Hidráulico. En todo caso se puede realizar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº632 Registro entrada 150991: ORTEGA MARTINEZ LAZARO
Solicita introducir la parcela completa en medida de lo posible, con cambio de suelo a núcleo de población

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán.Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº633 Registro entrada 151009: HINOJOSA GARCIA ANA MARIA
Se solicita la corrección de la delimitación de la UA-ULO 9, permitiendo dar mayor anchura al vial sito al Sur de ésta, de 4 m de anchura, y al mismo tiempo cuadrar mejor toda la zona de viviendas sitas al Sur y calificadas como Rc1 (0,9) puesto que la composición de viviendas existentes ya consolidadas y de propiedades se ajustaría mejor con el resto de las zonas adyacentes y procuraría una mejor disposición para fomentar el desarrollo de nuevas edificaciones, procurando además consolidar el vial ya existente ubicado al Sur de estas edificaciones, que en el anteproyecto del PGMOU no ha sido tenido en cuenta.

Informe: Dada la configuración de las edificaciones existentes, se mantiene la ordenación proyectada por el plan.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº634 Registro entrada 151043: SANCHEZ LORENTE ANTONIO LUIS
Solicita se incorpore el terreno a la delimitación del suelo urbano de núcleo rural como así estaba en el PG87.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de Los Puertos se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente (que no es una línea delimitadora sino una nube de puntos) y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto,
Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº635 Registro entrada 151053: SANCHEZ LORENTE ANTONIO LUIS
Solicita se incorporen al nuevo plan construcciones existentes en la parcela que quedan fuera del núcleo, almacenes.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Las edificaciones que se aprecian en ortofoto no se corresponden volumétricamente con lo catastrado.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº636 Registro entrada 151058: SANCHEZ LORENTE ANTONIO LUIS
Solicita la inclusión en suelo urbano de núcleo rural en Paraje Los Marines, Los Puertos de Santa Bárbara.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº637 Registro entrada 151064: ASOCIACION DE VECINOS DE LOS PUERTOS DE SANTA BARBARA DE ABA
Como AAVV de Los Puertos de Santa Bárbara de Abajo se plantean cuestiones relativas a la Memoria Informativa sobre carril bici del Plan de Movilidad sostenible que no queda representado en planos, o la línea de transporte público 25 Cartagena Oeste. También solicitan se dé solución a la inexistencia de depuración de aguas residuales en la zona rural Oeste mediante la instalación de centros de depuración en núcleos urbanos rurales y diseminados de la zona.

Informe: En lo relativo a los carriles bici y las instalaciones de centros de depuración, el plan no recoge con detalle actuaciones que se desarrollan con sus proyectos constructivos específicos. Los datos de la Memoria Informativa no son determinaciones del plan. Todas las cuestiones planteadas son compatibles con el plan aprobado.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº638 Registro entrada 151121: SOCIEDAD GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION
Solicita, en base a las determinaciones del vigente Plan Parcial de El Mojón, se conisdere el ámbito de la UA.3. del PP El Mojón como suelo Urbano consolidado.

Informe: Viendo los antecedentes del planeamiento vigente, se considera procedente incluir el ámbito de la Ua.3. del Plan Parcial El Mojón como suelo urbano consolidado, no precisando mecanismos de equidistribución.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº639 Registro entrada 151156: ARROYO MADRID CRÍSPULO

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Que se aprecia error en los planos al no haber grafiado la norma correspondiente en la manzana, según se señala, en Isla Plana. Propone Rc1.

Informe: Se comprueba el error de edición que se subsanará. En la base de datos de geomedia está correcto. La norma no obstante es Rc1(0,9) pues procede de Vu1.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº640 Registro entrada 151158: MARTINEZ HERNANDEZ PEDRO MIGUEL

Solicita la clasificación de unos terrenos en Los Puertos de Santa Bárbara como urbanizables en base al valor asignado a los mismos.

Informe: El Plan clasifica los terrenos como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, terrenos agrícolas de secano del oeste rural, conforme al modelo establecido en el mismo.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº641 Registro entrada 151165: MARTÍNEZ TORRECILLAS JUAN MANUEL

Solicita reconsiderar referente a la parcela de sui propiedad que una parte de ella queda fuera como terreno no urbanizable que la incluyan dentro de la consideración de terreno urbanizable pues seguir la línea de las siguientes construcciones, en Alumbres.

Informe: El límite del suelo urbano de Alumbres es el que proviene justificadamente del Plan vigente PG87.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº642 Registro entrada 151190: MARTINEZ TORRECILLAS JUAN MANUEL

Solicita se revise la tira de cuerda que reduce su parcela en caso de construír en ella, Alumbres.

Informe: La Revisión ya ha corregido la alineación de referencia ajustada a la linea de construcciones existentes.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº643 Registro entrada 151192: JIMENEZ MATEO DOLORES

Solicita se clasifique como suelo urbano especial las viviendas y terrenos que quedan fuera de la urbanización y que se señalan en plano.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. A la vista de lo expuesto, se propone como suelo urbano especial tres asentamientos bien diferenciados con frente a camino público y que cumplen con las condiciones anteriores.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº645 Registro entrada 151212: MARTINEZ INGLES JOSE FRANCISCO

Solicita se recoja en el plan el vial de acceso a la finca registral 38.810 desde la Calle Granados, como estaba previsto en la aprobación provisional de la RPG2012. Aporta Sentencia del Juzgado nº5 de Cartagena que obliga a la restitución del acceso a la finca desde la calle Granados. Este acceso es el único a dicha finca, puesto que la referencia catastral está formada por 3 fincas registrales diferentes, y la finca nº38.810 no linda con la C/Castaño.

Informe: Visto lo expuesto en el escrito, se propone recoger en la ordenación el vial existente, para garantizar la efectividad del acceso reconocido desde la calle Granados.

Se propone estimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº647 Registro entrada 151214: VIDAL OTON FRANCISCO
En relación con una parcela de su propiedad sobre la que se inició una edificación en 2009 situada en el núcleo rural de La Magdalena, y que estaba incluida en el núcleo según el PG87, solicita se mantenga dentro de la delimitación del núcleo rural en la Revisión del plan.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de La Magdalena se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Se propone recoger dentro del ámbito la parcela con construcción existente.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº648 Registro entrada 151218: INGLES MORENO JUAN
Solicita se clasifique como suelo urbano especial las viviendas y terrenos que quedan fuera de la urbanización y que se señalan en plano.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. A la vista de lo expuesto, se propone como suelo urbano especial tres asentamientos bien diferenciados con frente a camino público y que cumplen con las condiciones anteriores.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº651 Registro entrada 151233: VIDAL BERNAL GABRIEL
Solicita se clasifique parte de su parcela como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano no consolidado, en La Magdalena.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de La Guía se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº652 Registro entrada 151306: MADRID MADRID JUANA
Solicita que la "zona verde" fijada por el plan que atraviesa su jardín, discurra por el exterior del jardín vallado, en Isla Plana.

Informe: La "zona verde" que se señala no es tal sino un suelo clasificado como No Urbanizable protegido por el planeamiento, NP-NT-ECO, con valores ambientales según la información disponible del organismo competente de la CA. En este caso por la existencia de Hábitats de Interés Comunitario.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº653 Registro entrada 151314: FRANCISCO JOSE GUTIERREZ SANABRIA
Solicita se permita el adosamiento a la alineación exterior en una parcela en Las Lomas del Albujón

Informe: Comprobado lo expuesto en la alegación procede eliminar el espacio libre privado de la calle lateral, puesto que la parcela resulta inedificable.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº656 Registro entrada 151349: SANCHEZ LORENTE GINESA
Solicita la ampliación del núcleo rural de Los Puertos de Santa Bárbara incorporando la parcela de su propiedad.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº658 Registro entrada 151355: MARTINEZ HERNANDEZ JUAN JOSE
Se solicita la clasificación como urbanizables de unos terrenos situados en Pj Lo Rizo para la construcción de un polígono industrial local, tal y como estaba previsto anteriormente.

Informe: Sobre la propuesta de establecer un área de actividad industrial en el Paraje Lo Rizo: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. El Plan ya prevé una zona de Actividad Económica al sur de El Algar, entre la antigua carretera de La Manga y la nueva Vía Rápida.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº659 Registro entrada 151363: ROS SOLANO PEDRO
Solicita la consideración de la zona del Paraje de Los Carriones, en la que se ubica su propiedad, como suelo urbano especial, por cumplir los requisitos exigidos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona referida no cumple estos requisistos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº661 Registro entrada 151376: GIMENEZ LOPEZ EUGENIO
Solicita conisderar como suelo urbano de núcelo rural los terrenos que se adjuntan en plano.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº663 Registro entrada 151383: ASOCIACION ASTUS DE CARTAGENA

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Con respecto a la finca de la que es titular la asociación Astus, en la que se ubican los Centros Prolam I y Prolam II, se solicita su calificación como suelo urbano y Equipamiento Genérico por contar con todos los servicios, o en su caso como Equipamiento en suelo no urbanizable.

Informe: Dada su condición de instalación al servicio general de la población se propone su calificación como Sistema General de Equipamiento de titularidad privada, en suelo no urbanizable.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº667 Registro entrada 151422: M. ISABEL GARCIA MATRES BRAZA

Con respecto a una vivienda situada al noreste de Canteras, que junto con otra dos forma una alineación uniforme, solicita se clasifique como suelo urbano consolidado al disponer de todos los servicios.

Informe: La finca objeto de alegación se encuentra clasificada por el PG87 como suelo no urbanizable. Ello no impide la existencia de edificaciones propias de los usos autorizados en esta clase de suelo. En la Revisión del Plan ahora aprobada inicialmente, las fincas se incluyen en un ámbito de suelo urbanizable sin sectorizar, en el marco de cuyo planeamiento de desarrollo quedará definida la ordenación pormenorizada de la zona.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº669 Registro entrada 151466: JUAN AGUERA JOAQUIN ANGEL MARIA

Con respecto a una vivienda situada al noreste de Canteras, que junto con otra dos forma una alineación uniforme, solicita se clasifique como suelo urbano consolidado al disponer de todos los servicios.

Informe: La finca objeto de alegación se encuentra clasificada por el PG87 como suelo no urbanizable. Ello no impide la existencia de edificaciones propias de los usos autorizados en esta clase de suelo. En la Revisión del Plan ahora aprobada inicialmente, las fincas se incluyen en un ámbito de suelo urbanizable sin sectorizar, en el marco de cuyo planeamiento de desarrollo quedará definida la ordenación pormenorizada de la zona.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº670 Registro entrada 151508: GARCIA AGUERA FLORENTINA

Solicita la calificación de su vivienda situada junto a Los Puertos de Santa Bárbara como suelo urbano de núcleo rural.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº671 Registro entrada 151515: GIMENEZ ORTEGA JUAN ANTONIO

Solicita la inclusión de tres parcelas con edificación, en suelo urbano de núcleo rural de Perín.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº672 Registro entrada 151524: MARTINEZ TORRECILLAS JUAN MANUEL
Referente al plan general de ordenación se ruega revise en calle malecón el tiro de cuerda.
Informe: La Revisión ya ha corregido la alineación de referencia ajustada a la linea de construcciones existentes.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº673 Registro entrada 151538: LINO JOSE MUIÑOS VAZQUEZ
Solicita la incorporación de una finca al suelo urbano de núcleo rural al sur de Cuesta Blanca.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº674 Registro entrada 151544: CALIN APARICIO CARMELO
Se alega al grafiado en planos de los viales existentes en el núcleo rural de Los Balanzas.
Informe: El suelo urbano de núcleo rural no se ha ordenado pormenorizadamente en el plan, estableciéndose unas normas de aplicación directa para su edificación. El grafiado de ejes de viales en los planos es estimativo y no resulta vinculante. No obstante, se elimina el trazado señalado.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº675 Registro entrada 151545: MARIN ALBURQUERQUE ANTONIO
Solicita la calificación como suelo urbano de núcleo rural para una finca en Casas del Pino
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº676 Registro entrada 151554: INVEREX 2002 SRL
Solicita la consideración de tres parcelas de su propiedad como suelo urbano de núcleo rural, al encontrarse a 60 metros de uno de los núcleos dispersos de Perín y en igualdads con el resto de núcleos aledaños.
Adicionalmente se realizan varias peticiones: que el plan incorpore más suelo de oportunidad para su edificación, que se revise el crecimiento de los núcleos rurales.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Las parcelas señalads por el solicitante no cumplen estos requsitos. Uno de los principios de sostenibilidad que el Plan tiene en consideración es evitar un crecimiento urbanístico disperso, así como la protección de los suelos con valores ambientales que se encuentran protegidos, como garantía de un crecimiento sostenible.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº677 Registro entrada 151557: RAJA SANCHEZ BERNABE
No se aporta escrito.
Informe: No procede informe
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº678 Registro entrada 151558: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ESMERALDA 1
Se alega contra el viario proyectado que afecta a las parcelas de Esmeralda, Géminis, Torre Varadero, Torre Hexagonal, en La Manga, por suponer una expropiación excesiva. La obtención de aparcamiento público al ensanchar el viario existente se haría a costa de las necesidades de aparcamiento de las propias urbanizaciones sin resolver el problema. Se solicita mantener la actual configuración de viales de la zona dejando sin efecto las expropiaciones de espacios de las urbanizaciones Géminis, Torre Hexagonal, Torre Varadero y Esmeralda, en su defecto se realiza propuesta alternativa.
Informe: Se revisan las circulaciones de la zona de Progalesa, Géminis, Esmeralda, Torre Varadero y Torre Hexagonal para ajustarlas a la realidad existente, sin perjuicio del cumplimiento de las distancias establecidas en la legislación de Costas para los accesos al mar.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº679 Registro entrada 151573: ASOCIACION DE VECINOS LA PUEBLA
Se solicita que se redefinan las Unidades de Actuación del centro del pueblo de La Puebla por ser demasiado extensas e impedir el desarrollo del centro urbano.
Informe: El Plan ya ha realizado una nueva propuesta de ordenación para el núcleo de La Puebla, que sustituya al PERI anterior, de forma más ajustada a la realidad consolidada. Los suelos vacantes han de desarrollarse mediante el mecanismo de Unidades de Actuación para poder realizar la cesión de viales, espacios libres y dotaciones y su urbanización, equidistribuyendo las cargas entre los propietarios. En todo caso las unidades pueden volver a dividirse mediante procedimiento específico.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº680 Registro entrada 151596: SENIN ALVAREZ JUAN ANTONIO
Solicita se suprima la previsión del Plan General para realizar una Plan Especial en San Antón, lo que carece de motivación. En su caso que se incorpore la zona como suelo ordenado en el Plan General sin necesidad de Plan Especial. Que se fije un régimen transitorio para conceder licencias urbanísticas. Se mantenga la altura de 4 plantas de la norma Rc3.
Informe: El Plan ordena pormenorizadamente el barrio de San Antón, con la misma ordenación que en el PG87, por lo que no queda el barrio sin normativa que permita conceder licencias. Ello sin perjuicio de que dadas las circunstancias específicas de la zona el Plan prevé la posibilidad de tramitar un Plan Especial para la adecuación urbanística, mejora y recuperación de la zona, creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, saneamiento y descongestión del suelo urbano, con el fin de conseguir una revitalización física, económica y social de conjunto, así como, la resolución de problemas de accesibilidad, mejora de la trama viaria, y su interrelación con los ámbitos colindantes, de estética, mejora del medio ambiente y de los servicios públicos y fines análogos, como

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

calificación de suelo para vivienda protegida. Será, en su caso, en este marco en el que se estudiará con detalle las circunstancias específicas del barrio y las actuaciones que puedan proyectarse para conseguir los objetivos mencionados de revitalización. Se constata el error en la edición de los planos al no grafiar el número de plantas en la norma Rc3.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº681 Registro entrada 151604: MONTESINOS OTON MARIA
Solicita la consideración de tres parcelas con edificación en Los Flores, como ampliación del suelo urbano de núcleo rural de Perín.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº682 Registro entrada 151605: MADRID RUBIO CATALINA
Manifiesta su oposición al diseño de viario fijado en la ordenación de Isla Plana y que afecta a su finca, por discrepar totalmente de la realidad existente

Informe: La ordenación fijada por el Plan y que procede del PERI anteriormente vigente, da solución a las conexiones viarias, soluciona las circulaciones en la zona y completa la red viaria evitando fondos de saco.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº683 Registro entrada 151616: OTON HERNANDEZ JOSEFA
Solicita la inclusión de su parcela al núcleo rural de Perín.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº684 Registro entrada 151619: GALVEZ CALENCO PEDRO
Con respecto al sector de El Hondón, se alega contra la decisión de calificar el ámbito como suelo urbanizable de alta densidad, con un supuesto incremento de aprovechamiento urbanístico, pues se apuesta por convertir el grueso de la zona en equipamientos verdes. Se solicita reconsiderar el EAE de la revisión en lo que respecta a las actuaciones de descontaminación necesarias. Que asimismo se considere la modalidad de remediación dictada como óptima por el CSN a la hora de diseñar los usos de El Hondón.

Informe: La Revisión deroga el Plan Parcial de El Hondón para poder diseñar un planeamiento acorde con la situación una vez se acredite la pérdida de la condición de suelo contaminado, todo según lo establecido en la normativa de aplicación sobre esta materia, y según lo que dictamine el organismo competente. En lo que respecto a la categoría otorgada por el Plan, alta densidad, ésta es coherente con su ubicación como ensanche natural de la ciudad. No se ha fijado un índice de edificabilidad mayor, sino el mismo que el Plan General vigente le asigna.
Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº685 Registro entrada 151621: MADRID BALANZA EUSEBIO JESUS
Se solicita se incluya como núcleo urbano de ámbito rural la parcela catastral de ref., por estar junto a otras parcelas con casas habitadas, y muy cercana a otras parcelas que han considerado como núcleo urbano de ámbito rural.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº686 Registro entrada 151638: MADRID BALANZA EUSEBIO JESUS
Solicita se aumente la zona de paisaje agrario urbano especial, de las dos parcelas señaladas de referencia, según la zona roja marcada en el plano adjunto.

Informe: El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán establece que la delimitación precisa de los núcleos de población del ámbito PORN en la Zona de Paisaje Agrario será realizada por los Ayuntamientos, en coordinación con la Consejería competente en materia de medio ambiente, adecuándola a las previsiones de crecimiento y desarrollo de los mismos, y clasificándolos como Núcleo Rural o similar con las determinaciones que le sean propias y las que se deriven del presente PORN. El artículo 81 de la LOTURM establece que además de la delimitación de suelo urbano de núcleo rural se podrán considerar como Suelo Urbano Especial aquellos terrenos que careciendo de alguno de los requisitos para los núcleos, constituyan un asentamiento con frente a camino público tradicional. Por ello, a propuesta concreta del Pleno de 27 de junio de 2024, se delimitan como Suelo urbano de núcleo rural o, en su defecto, como Suelo urbano especial, según proceda, los asentamientos tradicionales que se indican en el plano que se acompaña a la propuesta, incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN. Estos asentamientos o núcleos de población resultan de la realización de trabajos previos entre este Ayuntamiento y el órgano competente en Medio Natural de la Comunidad Autónoma, y cuentan con el visto bueno de este organismo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº687 Registro entrada 151639: CEGARRA MADRID MARIA JOSE
Solicita la inclusión de la vivienda de su propiedad en el suelo de núcleo rural, junto a la carretera. Zona La Torre de Nicolás Pérez.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº688 Registro entrada 151659: LASSO DE SANTIAGO PEDRO
Se incluya el aljibe de media naranja, de El Alto, en El Albujón, Cartagena, como “bien inventariado” en el documento 4 “Catálogo de elementos edificatorios”, así como en el documento 5, “Planos de ordenación PO3 Elementos catalogados”, de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: Visto lo expuesto procede la inclusión del elemento como Bien catalogado por su relevancia cultural.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº689 Registro entrada 151667: MENDOZA GONZALEZ JUAN
Con respecto a una vivienda situada al noreste de Canteras, que junto con otra dos forma una alineación uniforme, solicita se clasifique como suelo urbano consolidado al disponer de todos los servicios.

Informe: La finca objeto de alegación se encuentra clasificada por el PG87 como suelo no urbanizable. Ello no impide la existencia de edificaciones propias de los usos autorizados en esta clase de suelo. En la Revisión del Plan ahora aprobada inicialmente, las fincas se incluyen en un ámbito de suelo urbanizable sin sectorizar, en el marco de cuyo planeamiento de desarrollo quedará definida la ordenación pormenorizada de la zona.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº690 Registro entrada 151679: HERNANDEZ CONESA JOAQUINA
Con respecto a una vivienda situada al noreste de Canteras, que junto con otra dos forma una alineación uniforme, solicita se clasifique como suelo urbano consolidado al disponer de todos los servicios.

Informe: La finca objeto de alegación se encuentra clasificada por el PG87 como suelo no urbanizable. Ello no impide la existencia de edificaciones propias de los usos autorizados en esta clase de suelo. En la Revisión del Plan ahora aprobada inicialmente, las fincas se incluyen en un ámbito de suelo urbanizable sin sectorizar, en el marco de cuyo planeamiento de desarrollo quedará definida la ordenación pormenorizada de la zona.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº691 Registro entrada 151695: PROMOCIONES SIERRA MINERA S.L.U.
Se solicita introducir un matiz en el apartado 1.1.12.1 sobre dotación mínima de aparcamientos en el sentido de aclarar que la superficie destinada a aparcamientos obligatorios se excluye de la superficie a efectos de calcular la dotación, y se aplique sólo al uso residencial.

Informe: Procede la aclaración para que la superficie de aparcamiento no “genere” más dotación de aparcamiento. Se mantiene la dotación para otros usos distintos del residencial, si bien en algunos usos se remite a la justificación concreta en cada caso. También existen exenciones en algunos casos.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº692 Registro entrada 151707: CATAFRACE SL
Se solicita la eliminación de la zona verde prevista en la UA.9. de San Antón, por existir suficientes zonas verdes en el barrio, y su calificación como suelo urbano consolidado.

Informe: Las previsiones de la UA.9 proceden del PG87. La parcela edificable tiene asignada una norma con más edificabilidad que la norma Rc1 del barrio para compensar la cesión del espacio libre. El Plan decide mantener la ordenación del ámbito de San Antón sin perjuicio de que pueda desarrollarse un Plan Especial específico que contendrá un estudio más detallado de la situación y circunstancias del barrio.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº693 Registro entrada 151808: PEREZ SOTO FRANCISCO JULIAN
Se alega contra los criterios de delimitación de los núcleos rurales en el nuevo plan: coinsidera que se han reducido en lugar de aumentarse, que esta limitación al crecimiento conlleva consecuencias negativas para el desarrollo rural, y que se ha eliminado el anterior criterio de distancia de 30 metros del PG87. Por ello solicita la incorporación de suelos de oportunidad, la revisión del crecimiento de los núcleos rurales, el mantenimiento al menos de las delimitaciones del PG87 y del criterio de distancia de 30 metros ampliado a 50 metros.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. Las delimitaciones de los núcleos que provienen del Plan anterior se han realizado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. El plan evita fomentar la urbanización dispersa, por cuanto supone un impacto ambiental, una ineficiencia económica y de servicios, y una pérdida de recursos y territorio.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº694 Registro entrada 151824: PUERTAS PADILLA SL
Con respecto a las instalaciones de la empresa Puertas Padilla en El Albujón, parcialmente afectadas por la clasificación de suelo no urbanizable, solicita la clasificación de la totalidad de la instalación como suelo urbano consolidado, entendiendo que el suelo urbano es un suelo reglado, y que todas las construcciones existían antes de la aprobación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral.

Informe: Las instalaciones de la industria de Puertas Padilla en El Albujón se ubican en parte en suelo que actualmente está clasificado como urbano e incluido en el PERI de El Albujón, y parte en suelo no urbanizable que ha sido incluido como Suelo de Protección de Cauces por el Plan de Ordenación territorial del Litoral tras su aprobación por Decreto 57/2004 de 18 de junio. Se tiene en cuenta que según dicho decreto, no están incluidos en esta categoría los suelos urbanos que ya tuvieran dicha clasificación a la entrada en vigor de las Directrices. En base a los argumentos expuestos en la alegación, y conisderando que la instalación industrial existente forma una unidad funcional no divisible artificialmente en diferentes clases de suelo, se propone recoger el suelo ocupado por dicha instalación como suelo urbano consolidado de uso industrial, sin perjuicio de las afecciones que le suponen la ubicación en Zona de Policía de la Rambla de El Albujón y la consideración de Zona Inindable y de Flujo Preferente según los datos del MITECO, al igual que el resto del suelo urbano del núcleo de El Albujón.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº695 Registro entrada 151845: NIETO ROS FRANCISCA
Entiende que no está justificada ni es necesaria la reserva de suelo como sistema general de equipamiento, solicitando que se incluya su terreno dentro Sector de Suelo Urbanizable no Sectorizado que lo rodea, identificado como área homogénea de suelo residencial de baja densidad NAL 1 La Aljorra 1, y que dicho terreno sea clasificado como suelo urbanizable sectorizado por el Plan General. Que tampoco tiene justificación la vinculación del terreno comprendido en dicho Sistema General (GQ-206) al Sector SAL 1, con uso global Industrial, y ello, por cuanto el desarrollo de ese Sector no es viable ni económica, ni urbanísticamente al no poder materializar dicho aprovechamiento ante las limitaciones de Carreteras y de Confederación que le afectan. Con carácter subsidiario se adscriba dicho SG a Uniaddes de Actuación dentro del suelo urbano de La Aljorra. Finalmente se clasifique suelo urbanizable sectorizado alrededor de todo el núcleo de La Aljorra.

Informe: El sector de suelo industrial al que se adscribe el Sistema General referido pasa a desclasificarse como consecuencia de los informes emitidos por los organismos con competencias en DPH, Urbanismo y Ordenación del Territorio. En consecuencia se opta por eliminar dicha previsión en el Plan. Los Sistemas Generales del área de suelo urbanizable sin sectorizar NAL-1 se determinarán en el momento de su incorporación al desarrollo urbanístico, conforme a las condiciones fijadas en las NNUU. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Se valoran zonas de ampliación que no se encuentren en zona de flujo preferente y cuyo grado de inundabilidad (calado previsto) no sea limitativo para su desarrollo. El desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar se realiza directamente mediante planeamiento de desarrollo (Plan Parcial), al igual que el del suelo sectorizado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los apartados 6.1.7. y ss de las Normas

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Urbanísticas, si bien únicamente precisa de la tramitación previa de una Cédula de Urbanización. El Plan solamente incluye como suelo urbanizable sectorizado aquel que cuenta con la definición concreta de su estructura y sistemas generales.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº696 Registro entrada 151850: ASOCIACION DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ALUMBRES
Tras la asamblea de vecinos mantenida con los vecinos de la zona afectada por el PGOU en Alumbres, se acuerda, presentar alegación de las zonas afectadas por este plan general de ordenación urbana para su integración en suelo urbano de las viviendas situadas junto al Campo de Fútbol.

Informe: Las viviendas señaladas en el escrito de alegaciones no forman parte de la trama urbana del núcleo de Alumbres. Dadas las características del enclave, y para las viviendas recayentes a la Calle San Francisco, se propone su consideración como Suelo urbano especial. El resto de edificaciones componen un diseminado en suelo rústico.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº697 Registro entrada 151864: REBOLLO LÓPEZ PEDRO
Solicita la calificación como suelo urbano de núcleo rural para unas viviendas en Paraje Casas de Tejada

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº698 Registro entrada 151866: ASOCIACION DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ALUMBRES
Tras la asamblea de vecinos mantenida con los vecinos de la zona afectada por el PGOU en Alumbres, se acuerda, presentar alegación de las zonas afectadas por este plan general de ordenación urbana para su integración en suelo urbano de las fincas situadas al norte del pueblo junto a la línea de FEVE.

Informe: Las fincas señaladas en la alegación no forman parte de la trama urbana del núcleo de Alumbres y se encuentran dentro de la zona de afección del ferrocarril. La delimitación del suelo urbano es la que se recoge en el planeamiento vigente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº699 Registro entrada 151878: ASOCIACION DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ALUMBRES
Tras la asamblea de vecinos mantenida con los vecinos de la zona afectada por el PGOU en Alumbres, se acuerda presentar alegación de las zonas afectadas por este plan general de ordenación urbana para su integración en suelo urbano y/o equipamiento deportivo de una parcela catastral situada al oeste del núcleo.

Informe: A la vista de la ortofoto de la parcela, en la que no se aprecia la existencia de ninguna instalación deportiva de uso público o comunitario, sino instalaciones privativas aparentemente relacionadas con las viviendas colindantes, así como que dicha parcela rústica no tiene acceso rodado directo a vial público, no se considera justificada la petición realizada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº700 Registro entrada 151880: VIDAL GARCÍA ANTONIO
Solicita se califique la totalidad de la parcela en Calle Puerto de la Cruz como zona verde y no solo una parte, sustituyendo el equipamiento.

Informe: En suelo urbano deben existir equipamientos suficientes al servicio de la población además de las zonas verdes.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº701 Registro entrada 151885: ASOCIACION DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ALUMBRES
Tras la asamblea de vecinos mantenida con los vecinos de la zona afectada por el PGOU en Alumbres, se acuerda presentar alegación de las zonas afectadas por este plan general de ordenación urbana para su integración en suelo urbano lde parcelas situadas al sur de la población.

Informe: Las fincas señaladas en la alegación no forman parte de la trama urbana del núcleo de Alumbres. La delimitación del suelo urbano es la que se recoge en el planeamiento vigente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº702 Registro entrada 151899: JANTIPA, S.L.
Sobre la parcela de la antigua Fábrica Peñarroya, la cual está clasificada por el PG87 como suelo urbano con norma Ai3, se alega contra su desclasificación como suelo urbano por considerar que no existe justificación. Que la coherencia del desarrollo urbanístico de la zona exige que los terrenos se destinen a actividad económica del Puerto de Cartagena para su ampliación. Que resulta por tanto inadecuado el uso residencial. Se propone mantener su clasificacioón como suelo urbano pra uso industrial productivo o terciario logístico de apoyo al Puerto de Cartagena.

Informe: La clasificación y calificación de la parcela señalada en el PG87, Ai3, Tipología aislada, uso Industrial, Industria Pesada Existente, sólo consolida el mantenimiento de la industria que en aquel momento existía en la parcela (Industria Pesada Existente). Una vez que la industria desaparece, ya hace bastantes años, se abre la orpotunidad de revisar el modelo de ordenación de la zona en la presente Revisión. La Autoridad Portuaria únicamente ha incorporado a su Zona de Servicio la parte de parcela expropiada, que en la Revisión se califica como Sistema General de Comunicaciones, Sistema Portuario. El resto del terreno no se encuentra incluido en el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Cartagena. Visto lo expuesto, el Plan opta por un modelo de crecimiento residencial acotado a las zonas no afectadas por valores ambientales (Hábitats de Interés Comunitario), que complete el Barrio de Santa Lucía, en un área de crecimiento natural de la ciudad. Las reservas de suelos industriales ligados al Puerto se centran en el Valle de Escombreras y las zonas logísticas de Los Camachos.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº703 Registro entrada 151922: GONZALEZ LOPEZ ANTONIO NICOLAS
Solicita la inclusión de la parcela de su propiedad dentro del núcleo rural de Perín,

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.El suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.

Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº704 Registro entrada 151958: COORD. PARA LA DEFENSA DEL MOLINETE
Se realizan las siguientes alegaciones: Que el PGMOU no incluya la legalización de la invasión de la zona arqueológica del Molinete como prolongación de la calle Cuesta del Maestro Francés, respetando en este punto que no debe existir comunicación rodada entre la calle Adarve y las escaleras mecánicas.Que se elimine la posibilidad de construir y urbanizar en la zona del Molinete delimitada por las calles Cantarerías, Morería Baja, traseras de la calle puertas de Murcia, Balcones Azules, traseras de Plaza San Francisco, Adarve, San Vicente y traseras de San Vicente, Traseras de c/San Fernando, eliminando cualquier tipo de desmonte previsto actualmente en la colina y considerándolo todo una gran zona arqueológica libre de calles y edificios.Que se incluya en el catálogo de bienes patrimoniales protegidos la totalidad de la colina del Molinete en el ámbito contemplado en el párrafo anterior con grado 1.Que se utilice el PGMOU para conseguir la permuta de los terrenos que la sociedad municipal Casco Antiguo tiene en el Molinete a favor del Ayuntamiento de Cartagena a cambio de edificabilidad de otros terrenos de la mercantil.

Informe: El Plan General no ordena directamente el ámbito del Casco Histórico sino que lo remite a su Plan Especial de Protección. PEOP, para el cual está prevista su Revisión en breve. El Plan General se limita en este ámbito a fijar los sistemas generales. El resto de cuestiones se dirimirán durante la tramitación de la Revisión del Plan Especial de Ordenación y Protección.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº705 Registro entrada 151970: BETANCOR PEREZ ANTONIO IGNACIO
Se alega contra la clasificación como Suelo No Urbanizable de protección específica, Cauces, NE-NA-CAU, situada al sur de Molinos Marfagones, puesto que no es inundable según los datos del MITECO, y el cauce ya está deslindado.

Informe: La clasificación de suelo como NE-NA-CAU es consecuencia de lo establecido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral, cuyas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal y a las cuales debe adaptarse. Según el Decreto nº258/2007 que establece el procedimiento de aprobación de los estudios de inundabilidad, la aprobación de un estudio de inundabilidad permitirá la modificación del Suelo de Protección de Cauces, para lo cual deberá incorporarse al Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia por el procedimiento de modificación que corresponda, sin perjuicio de los procedimientos de modificación de otros instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico que resulten procedentes en atención a la misma. Hasta tanto no se realice esta modificación del POTL no es posible adaptar el planeamiento municipal a esta circunstancia.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº706 Registro entrada 152001: ASOC DE VECINOS CAMPING LA MANGA DEL MAR MENOR
Se realiza propuesta para que el Plan prevea la redacción de un Plan Especial de adecuación urbanística, previsto en el articulo 136 de la LOTURM, debido a las especiales características de la zona, y su clasificación, al menos en parte, como suelo urbanizable especial.

Informe: El Camping Villas Caravaning es un suelo no urbanizable en el que se ubica una instalación turística y sujeto a las condiciones que establece la legislación turística para los Camping. Por ello el nuevo Plan prevé la tramitación de un Plan Especial de complejos e instalaciones turísticas según el articulo 138 de la LOTURM.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº708 Registro entrada 152018: GONZALEZ COSTEA JOSE ALBERTO
Para las viviendas existentes en Paseo del Acantilado 13 y 15 de Cabo de Palos, se solicita la aplicación de la norma Rc1, puesto que se ajusta más a lo edificado que la norma asignada Ra2. Asimismo el resto de la calle Las Calas tiene asignada la norma Rc1.

Informe: La parcelas de referencia se encuentran afectadas por un retranqueo de la alineación existente con cesión de terrenos para vial público, por lo que se encuentran en situación de "fuera de ordenación". En aplicación de lo establecido en las normas

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

urbanísticas, tiene derecho a la edificabilidad que le genera la superficie de parcela bruta, a materializar en la parcela neta resultante tras la cesión para viales. Un cambio de norma como el solicitado no permitiría materializar esta edificabilidad en la parcela neta sin aumentar el número de plantas. Añadido a lo anterior, la parcela se encuentra afectada por la servidumbre de protección del DPMT, por lo que sólo se admiten obras de mantenimiento, conservación y mejora de la eficiencia energética de edificaciones existentes.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº709 Registro entrada 152110: MARTINEZ LUJAN PEDRO
Se solicita la clasificación como suelo urbanizable de uso industrial de unos terrenos al norte de El Albujón, junto a la N-301, hasta el cauce de la Rambla.
Informe: Los terrenos señalados están parcialmente incluidos en los suelos protegidos por el Plan de Ordenación Territorial del Litoral, protección de Cauces. Añadido a lo anterior, la zona está afectada por Zona Inundable y Zona de Flujo Preferente a los efectos previstos en el RDPH, por lo que, en tanto se mentenga el riesgo, no es posible plantear un desarrollo urbanístico.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº710 Registro entrada 152146: PROHERSO SL
Se solicita la aplicación de la Norma (Rc3) en vez de la propuesta en la revisión de este plan (Rc1), para toda la manzana en la que se encuentra la propiedad del alegante en y la manzana anexa, con edificaciones existentes en ambas manzanas de 3 y 4 plantas.
Informe: Las manzanas referidas están calificadas con la norma Vc1 en el PG87. La manzana objeto de alegación ya está edificada con esta norma y el frente a la Calle Alfonso XIII tiene una planta según catastro.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº711 Registro entrada 152167: CUTILLAS DICENTA SANTIAGO
En relación con el sector BP1 en Barrio Peral, como propietarios incluidos solicitan se apruebe el PAU para la zona y se realice por fases o pequeñas unidades de actuación.
Informe: El sector de suelo urbanizable BP1 proviene de PAU aprobado definitivamente, quedando pendiente de su ordenación pormenorizada mediante Plan Parcial. En el Plan Parcial que se proponga en desarrollo del Plan General se pueden delimitar varias Unidades de Actuación, siempre que cumplan los requisitos de equilibrio de aprovechamientos y cargas que establece la legislación urbanística.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº712 Registro entrada 152168: RAMIREZ GARCIA JOSEFA
Solicita considerar como suelo urbano especial los terrenos que se señalan en plano.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº713 Registro entrada 152171: YEPES MARTINEZ PEDRO
Solicita la ampliación de la zona norte del núcleo urbano Collado Tallante, conforme a una relación de parcelas.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº714 Registro entrada 152173: GARCIA MORENO ISABEL
Solicita la consideraqción como suelo urbano especial de los terreno señalados en plano.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº715 Registro entrada 152179: MARTOS ROS GINES
Solicita considerar como suelo urbano especial los terrenos que se adjuntan en plano.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº716 Registro entrada 152180: MARTINEZ GONZALEZ MARIA ADELIA
Se alega contra el diseño del fondo de saco en la Calle Invierno que afecta al anterjardín de su casa, solicitando se elimine.

Informe: La previsión de creación de un fondo de saco en la Calle Invierno resulta coherente para permitir una adecuada circulación en la calle sin salida, aún cuando ésta sea semipeatonal, tal y como está previsto en el PERI actualmente vigente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº717 Registro entrada 152186: RAMIREZ GALLEGO JOSEFA
Solicita considerar como suelo urbano especial los terrenos que se adjuntan en plano

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº718 Registro entrada 152204: NAVARRO GIORDANO SOFÍA
Se alega a la previsión de la Revisión de la tramitación de un Plan Especial en el ámbito UCHM (Urbanización Chapimar), solicitando su ordenación como suelo urbano consolidado en atención a la realidad física del terreno, sin necesidad de desarrollar un plan especial. También se considera necesaria la aplicación de una servidumbre de 20 metros del DPMT en aplicación de la disposición transitoria novena del Reglamento de Costas (en realidad la DT10ª según el texto que se cita).

Informe: 1.La Revisión ha reconocido el carácter urbano de tres zonas concretas en el litoral poniente entre San Ginés y La Azohía al disponer de los servicios exigidos por la legislación urbanística y por consolidación de la edificación. La delimitación del suelo se circunscribe al suelo consolidado por la edificación. Sin embargo, dado que estas construcciones se han realizado al margen del proceso urbanizador establecido por la legislación urbanística, resulta preciso elaborar un plan que adecúe urbanísticamente la zona y prevea la mejora de las infraestructuras existentes y la creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario necesarios. 2.La DT10ª del reglamento de Costas está anulada por Sentencia. Los informes de la DG de Costas al respecto siempre han exigido una servidumbre de 100 metros.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº719 Registro entrada 152209: DÍAZ MÉNDEZ JOSÉ
Que se incluya en dicho PGMO parcela de terreno ubicada en zona centro de Perin, colindante con el Salón Social, de 1.420 m2, y que en la propuesta de revisión se ha dividido, quedando parte fuera.

Informe: Visto lo expuesto se admite la regularización del límite geométrico del núcleo rural.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº721 Registro entrada 152232: MARTINEZ FUENTES EULALIO
Solicita la inclusión de una vivienda en Los Pérez Bajos del pueblo Los Puertos de Santa Bárbara como suelo urbano de núcleo rural.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº722 Registro entrada 152240: CONESA PAGAN CONCEPCION
Solicita la inclusión de la totalidad de su parcela en la delimitación del núcleo rural de Perín, Los Flores.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº723 Registro entrada 152243: MANOS UNIDAS - COMITÉ CATÓLICO CAMPAÑA CONTRA EL HAMBRE
Se alega contra la clasificación como suelo no urbanizable de una parcela rústica al sur de El Beal, y se solicita se clasifique como suelo urbanizable como estaba previsto en la anulada

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

RPG2012, ya que se considera una decisión arbitraria contraria al objetivo de consolidar y regenerar zonas urbanas intersticiales.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. El terreno se ha clasificado como suelo no urbanizable de protección específica, protección de Cauces por estar así calificado en el Plan de Ordenación Territorial del Litoral cuyas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal. La zona no puede considerarse espacio intersticial en suelo urbano puesto que los límites de suelo urbano están claramente definidos para El Beal y para el Llano.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº724 Registro entrada 152249: SERRANO GONZALEZ FRANCISCO

Se alega a la calificación como Espacio Libre Público de la manzana ubicada en Calle santa Mónica de la Bda Virgen de la Caridad, puesto que el plan PG87 la considera suelo urbano con la norma Ac2. Se restituya la ocupación indebida como zona verde realizada.

Informe: La calificación de la manzana como Espacio Libre Público es una demanda vecinal puesta de manifiesto durante la tramitación de la RPG2012. El solar, a excepción de la zona edificada, se encuentra urbanizado como Zona Verde y es de uso público libre según se aprecia en ortofotos. Ello sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan en el caso de que proceda la expropiación.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº725 Registro entrada 152251: IGLESIA MEDINA JOSE RAMON

Se solicita completar la Ficha del Plan Especial del Camping El Portús introduciendo condiciones para el mantenimiento de su carácter actual, y edificaciones existentes bien integradas con el paisaje. División en dos zonas.

Informe: Se trata de un Plan Especial en Suelo no Urbanizable de Protección Específica de los previstos en la legislación urbanística para ordenar instalaciones turísticas y conforme a la legislación sobre Turismo para camping. La existencia de alojamientos fijos se ajustará a dicha legislación.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº726 Registro entrada 152270: REBOLLO MARTINEZ JUAN

Que no aparezcan las fincas en el Plan con la expresión "sin información" enLos Puertos y se categoricen debidamente en el Plan.

Informe: El Plan clasifica como suelo urbano de núcleo rural el núcleo de Los Puertos de Santa Bárbara, conforme a la delimitación señalada en planos. El núcleo no cuenta con ordenación pormenorizada, sino que se remite a la redacción, en su caso, de un plan especial. No obstante, cuenta con normas urbanísticas específicas de edificación y uso a aplicar mientras no se redacte planeamiento especial, en el apartado correspondiente de las Normas Urbanísticas, al igual que el resto de núcleos rurales.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº729 Registro entrada 152297: SANCHEZ LORENTE GINESA

Solicita la inclusión de una parcela de su propiedad en una ampliación del suelo urbano de núcleo rural de Los Puertos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº730 Registro entrada 152298: CHUMYPA S.L.
Sobre los terrenos desclasificados de la antigua UA 4 del Sector Los Urrutias 1 se alega: 1.- Nueva determinación urbanística sin justificación. Análisis de la Memoria de Ordenación del proyecto de revisión del PGMOU. 2.- Nueva determinación urbanística sin justificación por razón de la ubicación de los terrenos. Incoherencia urbanística. Graves perjuicios para el suelo urbano colindante. Degradación de la zona. 3.-Ignorancia de las especiales circunstancias del Sector Los Urrutias. Ausencia de análisis sobre el cumplimiento de los estándares urbanísticos establecidos en el Plan Parcial, tras su desclasificación parcial. 4.- Principio de estabilidad presupuestaria. 5.- Conclusión: Ejercicio arbitrario de la potestad discrecional de planeamiento.Solicita se clasifique los terrenos de la antigua UA4.2 del sector Los Urrutias como suelo urbano sin consolidar.

Informe: 1)El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo pretendido por el Plan es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. Aunque el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor aún no esté aprobado, el Plan General tiene plena potestad para determinar el modelo urbanístico de la zona, optando en este caso por atender a las nuevas circunstancias, particularmente en la protección del Mar Menor, estableciendo límites a la expansión de las urbanizaciones. 2) Para el caso específico del sector de Los Urrutias, considerando que existen dos unidades de actuación que han sido completamente urbanizadas y edificadas (la UA3 y la UA4.1), éstas quedan recogidas como suelo urbano consolidado. 3) Las indemnizaciones que pudieran derivarse de la desclasificación de suelo serán conforme a ley, en su caso, y previa la tramitación del oportuno expediente, sin que sea posible determinarse previamente. estas indemnizaciones no son una inversión para la ejecución de las determinaciones del planeamiento como lo serían los gastos de expropiación o urbanización. No procede incluir previsiones en el Estudio Económico Financiero por este motivo. 4) En relación con la alegación presentada respecto a la anterior UA4.2, aún cuando esta unidad no ha sido gestionada ni urbanizada, y siendo que procede de la división de la UA.4, puede considerarse incardinada en la trama urbana, al encontrarse completamente rodeada de suelo urbano consolidado. Su ejecución completará la red de viales públicos, por lo que se reconsidera para su clasificación como suelo urbano sin consolidar, con la ordenación prevista en el planeamiento actualmente vigente.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº734 Registro entrada 152315: SANDOVAL RIPOLL MARÍA JESÚS
Solicita se elimine la previsión de continuación de vial en Calle Islas Azores que afecta a su parcela, junto a antigua UA 7.6 de Isla Plana, y se traslade a la parcela colindante por el sur.

Informe: La UA 7.6 se encuentra gestionada y urbanizada. Lo solicitado supone trasladar la cesión de suelo para viario a otro propietario cuya parcela queda inedificable. Para la cesión de suelo para viales será de aplicación lo establecido en el apartado 1.4.19 punto 3 de las NNUU.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº735 Registro entrada 152316: BASILIO PEDRERO RICARDO

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Varios vecinos solicitan la calificación como suelo urbano de núcleo rural de sus edificaciones, en zona denominada Casas Los Pinos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº739 Registro entrada 152325: DÍAZ MÉNDEZ JOSÉ

Solicita que se incluya en dicho PGMO totalidad parcela de terreno ubicada en zona centro de Perin, colidante por E. con Salón Social.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº740 Registro entrada 152326: COMERCIAL ALJUVI SL

Con respecto a unos terrenos situados al sur de la EDAR de Cabezo Beaza junto a la Autovía CT-32, se alega contra su clasificación como suelo no urbanizable inadecuado, por encontrar dicha decisión arbitraria y falta de motivación. Se argumenta la relevancia del sector industrial en Cartagena y las previsiones de la Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial sobre una Reserva Estratégica de suelo del Complejo de Actividades Económicas, Dotacionales e Industriales CAEDI Camachos-Cartagena. Solicita la clasificación como Suelo Urbanizable sin sectorizar, uso Industrial, incluyendo la implantación de un vertedero de suelo contaminados.

Informe: El suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística será aquel que esté justificado por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento. Esta definición debe tener en cuenta lo establecido por la legislación para el suelo urbanizable, que será aquel que resulte apto para su transformación urbanística y resulte preciso para atender las necesidades que lo justifiquen. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales, y no al revés. No obstante, visto lo dispuesto en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial que fija en este ámbito una Reserva estratégica de suelo Industrial, se considera adecuado prever suelo urbanizable sin sectorizar de uso Industrial. No así la previsión específica de un vertedero de suelos contaminados.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº747 Registro entrada 152357: GADEA BLANCO JAIME

En relación con la UA.6.PS se recuerda que la Unidad se encuentra dividida en las UA6.1 y 6.2, y asimismo que se varíe la delimitación según dibujo que se acompaña.

Informe: La Revisión del Plan mantiene la vigencia del Estudio de Detalle aprobado para la UA 6.1.PS (ver apartado 9.1.1. punto 4 de las NNUU), que incluye la precisión de límites. Visto lo expuesto se aprecia error en la delimitación de la UA.6.1 y 6.2., respecto a lo actualmente vigente, debiendo mantenerse las dos unidades. También se aprecia error en el número de plantas de la parcela de la UA.6.1.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº749 Registro entrada 152363: ROS AROCA JOAQUIN ANGEL
Solicita se mantenga la delimitación del núcleo rural de Los Balanzas por el norte tal y como está en el PG87, junto al camino del trasvase.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Los Balanzas se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Se propone ajustar el límite por el norte conforme al PG87.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº751 Registro entrada 152383: URBANIZADORA E INMOBILIARIA CARTAGENERA SA
Respecto al sector LD1Norte cuya ordenación pormenorizada se recoge en la Revisión, se plantea: 1. Errores en algunas cuantificaciones de su ficha. 2. Reducción de edificabilidad en algunas parcelas al no fijar la edificabilidad concreta que establece el Plan Parcial aprobado. 3. Sobre la norma Ra3 y Ra2, al no mantenerse la condición para actuación por proyectos conjuntos.4. Sobre la ubicación de las parcelas de Centros de transformación.

Informe: 1.Las cuantificaciones de las Fichas de planeamiento se realizan de forma automática extraídas del volcado de la ordenación sobre cartografía en un sistema GIS. En el texto que se elabore tras la aprobación provisional se volverán a editar todas ellas. 2. Se reflejarán los índices de edificabilidad específicos que asigna el Plan Parcial en los planos y base de datos. 3. Con objeto de mantener el condicionado del Plan Parcial a las normas, se reflejarán éstas como Condiciones adicionales para el sector LD1N. 4. Para los ST se opta de manera general por no fijar una parcela específica en los planos.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº752 Registro entrada 152401: ALCARAZ RUIZ DIONISIO
Solicita la inclusión de su parcela en suelo urbano de núcleo rural de Los Dñiez de Galifa

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº753 Registro entrada 152409: SÁNCHEZ PÉREZ RAQUEL
En relación con la calle particular que divide la urbanización se solicita que sea cedida al Ayuntamiento.

Informe: El plan mantiene las previsiones del planeamiento vigente, plan parcial Playa Paraíso, según el cual la "calle" que se señala tiene el carácter de viario interior privado de manzana para acceso a sus edificaciones, en la misma manera que el resto de manzanas de la urbanización.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº754 Registro entrada 152414: GADEA BLANCO JAIME
En relacion con el punto 1.1.15.7 del Anejo 8 de la Revision del Plan General (Instalacion de placas solares fotovoltáicas) se alega respecto la condición exigida por el Plan de situarlas a 3 metros de la fachada no garantiza que no queden visibles desde la vía pública. Se considera más efectivo poner como condición que no sobresalgan por encima del peto de las terrazas planas. (en el Plan actual se limita la altura de los petos a 1,5 metros)

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: Se ha constatado la disfunción que supone esta exigencia, por lo que se replantea la misma en la misma forma que otras instalaciones permitidas en cubierta.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº755 Registro entrada 152422: RENOVABLES ALPHA RHO SL
Sobre la parcela de la antigua Fábrica Peñarroya, la cual está clasificada por el PG87 como suelo urbano con norma Ai3, se alega contra su desclasificación. Se solicita se amplie el uso residencial previsto junto a Lo Campano para abarcar estos suelos y realizar una verdadera apertura al mar de la ciudad por la zona Este del Puerto de Cartagena, realizando una ennumeración de las ventajas y beneficios que supondría esta clasificación como suelo scetorizado residencial. Se acompaña plano de ubicación.

Informe: La Autoridad Portuaria ha incorporado a su Zona de Servicio la parte de parcela de Peñarroya expropiada, que en la Revisión se califica como Sistema General de Comunicaciones, Sistema Portuario. Visto lo expuesto, el Plan opta por un modelo de crecimiento residencial acotado a las zonas no afectadas por valores ambientales (Hábitats de Interés Comunitario), que complete el Barrio de Santa Lucía, en un área de crecimiento natural de la ciudad. Los terrenos que incluyen valores ambientales no son susceptibles de transformación urbanística y se clasifican como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento. Los suelos incluidos en el Plan de Ordenación Territorial del Litoral como Suelo de protección Geomorfológica se clasifican como Suelo No Urbanizable de protección específica y tampoco son susceptibles de transformación urbanística. Por tanto la propuesta ni es viable ni resulta conforme con el modelo de crecimiento del Plan.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº758 Registro entrada 152452: GESTALIA MEDITERRANEA SL
Que no se reflejan las condiciones particulares en la ficha del sector SAL1 que proceden del PAU aprobado. Entiende que no está justificada ni es necesaria la reserva de suelo como sistema general de equipamiento, solicitando que se incluya su terreno dentro Sector de Suelo Urbanizable no Sectorizado que lo rodea, identificado como área homogénea de suelo residencial de baja densidad NAL 1 La Aljorra 1, y que dicho terreno sea clasificado como suelo urbanizable sectorizado por el Plan General. Que tampoco tiene justificación la vinculación del terreno comprendido en dicho Sistema General (GQ-206) al Sector SAL 1, con uso global Industrial. Finalmente se clasifique suelo urbanizable sectorizado alrededor de todo el núcleo de La Aljorra.

Informe: El sector de suelo industrial al que se adscribe el Sistema General referido pasa a desclasificarse como consecuencia de los informes emitidos por los organismos con competencias en DPH, Urbanismo y Ordenación del Territorio. En consecuencia se opta por eliminar dicha previsión en el Plan. Los Sistemas Generales del área de suelo urbanizable sin sectorizar NAL-1 se determinarán en el momento de su incorporación al desarrollo urbanístico, conforme a las condiciones fijadas en las NNUU. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Se valoran zonas de ampliación que no se encuentren en zona de flujo preferente y cuyo grado de inundabilidad (calado previsto) no sea limitativo para su desarrollo. El desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar se realiza directamente mediante planeamiento de desarrollo (Plan Parcial), al igual que el del suelo sectorizado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los apartados 6.1.7. y ss de las Normas Urbanísticas, si bien únicamente precisa de la tramitación previa de una Cédula de Urbanización. El Plan solamente incluye como suelo urbanizable sectorizado aquel que cuenta con la definición concreta de su estructura y sistemas generales.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº760 Registro entrada 152472: MARCHAN BERNAL ROSA MARIA
Para unas parcelas rústicas contiguas al suelo urbano de Molinos Marfagones por el este se solicita su clasificación como suelo urbano o urbanizable, por considerar que forman parte de la

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

trama urbana, que están rodeados de edificaciones, que están cercanas al futuro Centro de día, que con ello se compacta toda la trama existente.

Informe: Se trata de suelo clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. La mera colindancia con suelo urbano no es justificación de la integración en la malla urbana. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no es justificación para su clasificación como suelo urbano. El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. Para el pueblo de Molinos Marfagones se ha previsto nuevo suelo urbanizable sin sectorizar al noreste del núcleo, completando la malla urbana.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº761 Registro entrada 152496: LAS COLINAS DE CARTAGENA SL

Proponen las siguientes mejoras para facilitar el desarrollo del sector: 1. La división del sector en tres Unidades de Actuación (aportan plano). 2. Suprimir el requisito de destinar el 10% del aprovechamiento residencial a vivienda protegida. 3. Eliminar la limitación del 15% de edificabilidad para uso terciario, permitiendo una mayor flexibilidad en la planificación y distribución de usos.

Informe: 1. Deberá ser el Plan Parcial que desarrolle el sector el que divida en unidades de gestión el mismo, tras proponer la ordenación pormenorizada del ámbito, de forma que de verdad se facilite el desarrollo del mismo sin ignorar las edificaciones existentes y repartiendo equitativamente los sistemas generales entre ellas. 2. Sin embargo, la obligación de destinar el 10% del aprovechamiento residencial a vivienda protegida es una exigencia establecida en la ley del suelo regional, y por tanto el PGMO no puede suprimir este requisito. 3. Tratándose de un sector de uso residencial compatible con el uso terciario, la Revisión ha limitado al 15% el techo máximo de uso terciario en todos los sectores residenciales para evitar un cambio de uso. Sin embargo, visto el punto 6.1.8.1 de las normas urbanísticas, se detecta una contradicción al limitar esa superficie al 30% en el caso del desarrollo de sectores en suelo urbanizable sin sectorizar. Es por ello por lo que se aumenta la limitación de techo máximo de uso terciario al 30% en todos los sectores residenciales.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº762 Registro entrada 152518: MARTINEZ DIAZ ANTONIO

Referente al caserío conocido como Los Bullas-Los Puertos-Cartagena se solicita que se considere núcleo rural, al igual que otros núcleos que se han incorporado con las mismas características.

Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de Los Bullas como suelo urbano especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº763 Registro entrada 152525: MADRID GALLEGO JUAN DIEGO
Alegación nº769 Registro entrada 152551: LOPEZ MARTINEZ JOSE LUIS
Alegación nº777 Registro entrada 152601: ASOCIACION DE VECINOS DE EL PORTUS DE CARTAGENA
Alegación nº931 Registro entrada 153771: SAURA ROSIQUE LUIS MIGUEL
Alegación nº959 Registro entrada 153946: MORENO MARTINEZ CRISTINO
Alegación nº1058 Registro entrada 154381: ASOCIACION DE MUJERES EL PORTUS DE CARTAGENA
Alegación nº1066 Registro entrada 154408: NAVARRO GARCIA MARIA

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº1221 Registro entrada 155121: LOPEZ CASTELL MARIA ESPERANZA
Alegación nº1387 Registro entrada 155522: FERRER MARIN ANTONIO
Alegación nº1431 Registro entrada 155745: GARCIA NAVARRO RAFAEL
Se solicita incluir dentro de la delimitación de suelo urbano de núcleo rural de El Portús todas las viviendas y terrazas afectadas por el DPMT, pues tienen carácter de suelo urbano consolidado. Solicitan el mismo trato que las zonas de Las Brisas o Chapimar que se han considerado suelo urbano. Que se presente un expediente de deslinde del DPMT ajustado a lo existente. Que se redacte una tipología constructiva específica acorde a la tradición marinera. Que se catalogue la ermita de El Portús. Ampliación de la línea de autobuses. Se asigne un local social.

Informe: El Plan clasifica como suelo urbano de núcleo rural el núcleo de El Portús, en coherencia con su situación dentro del ámbito del PORN de la Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y sus características específicas, al igual que para Perín o Galifa. Los terrenos incluidos en el DPMT han de ser clasificados como Suelo No urbanizable de protección específica, Costas, por razones de protección del dominio público, en aplicación de lo establecido en el art. 83.1.a) de la LOTURM. No corresponde a esta administración el deslinde del citado DPMT. Consecuencia de lo informado por la DG de Medio Natural se incluirá un Anejo 9 sobre tipologías constructivas en los ENP, con previsión de llevar su contenido a Ordenanza futura. No se aprecian valores que aconsejen la catalogación de la ermita. Otras cuestiones no son objeto del Plan General.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº764 Registro entrada 152528: CANOVAS KASTENMULLER M. CRISTINA
Respecto a las previsiones del Plan para la UA.6.1. de San Antón, se solicita la exclusión de las edificaciones con frente a la Alameda de San Antón del ámbito de la Unidad por tratarse de suelo urbano consolidado, y considerar que no existe motivación para las previsiones de ampliación de este viario, y que su inclusión en el ámbito de la Unidad supone privar a los pequeños propietarios de sus aprovechamientos urbanísticos consolidados.

Informe: La ampliación de la Alameda de San Antón en el punto de la UA.6.1. ya está prevista en el PG87 vigente como zona de transición para edificación en altura, conforme a la ordenación proyectada. El mantenimiento de las edificaciones existentes resulta incompatible con el objetivo marcado. El aprovechamiento medio de la Unidad es similar a la edificabilidad materializada por estas edificaciones.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº765 Registro entrada 152531: TELEFONICA DE ESPANA, SAU
Se alega al articulo 2.4.5. y al articulo 7.1.5. de las Normas Urbanísticas, recordando la aplicación de la Ley General de Telecomunicaciones, art.49.8. Así entienden que no se puede aplicar la prohibición de tendidos aéreos en otros edificios que no sean los declarados BIC, y tampoco se pueden prohibir tendidos aéreos en suelo no urbanizable. Se recuerda la necesidad de solicitar informe al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Informe: El informe referido ha sido solicitado y emitido por el organismo competente. En dicho informe se señala el artículo 49.3 de la Ley 11/2022 estableciendo como condición que los instrumentos de planificación no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores, ni imponer soluciones tecnológicas concretas, ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones. Lo señalado en el articulo 2.4.5. de las NNUU de la Revisión del Plan General es traslación literal de lo establecido en el articulo 38.1 de la Ley 4/2007 de Patrimonio cultural de la Región de Murcia. Respecto al contenido del articulo 7.1.5. se considera la afección ambiental (avifauna) y paisajística de los tendidos aéreos en los suelos no urbanizables.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº766 Registro entrada 152537: INMOBILIARIA VANO SL
Se presenta Memoria de Avance del Plan Parcial del área sector BP-1, proponiendo la división en tres sectores y Documento Inicial Estratégico para la EAE del avance del Plan Parcial BP-1.

Informe: La documentación que se adjunta es una Memoria y unos planos de Avance de Plan Parcial. La memoria presentada no propone la división del sector en 3 sectores sino en 3 Unidades de Actuación. El Plan Parcial se tramitará independientemente en desarrollo del Plan General.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº767 Registro entrada 152544: PATRON BROKER SL
Respecto a una parcela calificada como Equipamiento privado en Santa Ana, C/El Greco 19, solicita se cambie su calificación a un uso residencial, puesto que el Centro de Salud se ha ejecutado en la vecina parcela de uso residencial, lo cual hace que este equipamiento no sea necesario.

Informe: La parcela proviene de la unidad 10.2 SA, del PG87 y está calificada por este plan como Equipamiento Sanitario. Con esta premisa se realiza la equidistribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento. En la Revisión se mantiene su carácter de Equipamiento, si bien se flexibilizan los usos admitiendo cualquiera de los considerados como Equipamiento por el Plan General.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº768 Registro entrada 152549: ARDIL SOLANO SALVADOR
Solicita la inclusión de su vivienda y terreno en el núcleo rural de Casas de Pagán.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº770 Registro entrada 152552: INMOBILIARIA VANO SL
Solicitan la clasificación como urbanizables de unos terrenos situados al norte de la Vereda de San Félix, que ya fueron así clasificados en la RPG2012 y también se preveían en el Avance de la presente Revisión. Que la vocación del nuevo plan no debe ser la de eliminar suelos ya declarados como urbanizables, y que este cambio supone un obstáculo para la capacidad de crecimiento de la ciudad.

Informe: El suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística será aquel que esté justificado por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento. Esta definición debe tener en cuenta lo establecido por la legislación para el suelo urbanizable, que será aquel que resulte apto para su transformación urbanística y resulte preciso para atender las necesidades que lo justifiquen. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales.La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Las previsiones de la RPG2012 se realizaron en el marco de otra legislación urbanística en la que el suelo urbanizable es el residual una vez establecidos

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

los suelos a proteger del desarrollo urbanístico. En todo caso este plan fué declarado nulo por Sentencia judicial. Igualmente las alternativas expuestas en el Avance de 2019 no vinculan al Ayuntamiento para la toma de decisiones respecto al documento que finalmente se elabore para que se apruebe inicialmente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº771 Registro entrada 152556: CUATRO SANTOS SL
Con respecto al Plan Parcial del sector MS-1 se solicita:
1) Que se subsanen las discrepancias cartográficas en planos.
2) Que las alineaciones del SG viario por el oeste se adapte a la realidad física de los terrenos ocupados por las instalaciones de la empresa, y las alineaciones de la manzana en su conjunto.
3)Que se analicen las circunstancias de la gestión y desarrollo del Plan Parcial paralizado desde el año 2010.

Informe: Vistos los diferentes escritos de alegaciones presentados relativos a la ordenación del Plan Parcial del sector MS-1, se propone incluir el sector como suelo urbanizable sectorizado ordenado por el Plan, con los mismos parámetros generales de sector (aprovechamiento, sistemas generales, etc), pero modificando parcialmente la ordenación conforme a lo siguiente: - Se ajustan alineaciones del SGV de la Ronda Transversal adecuándolas a la realidad física y catastral, sin perjuicio del mantenimiento de la anchura establecida en 60 metros. - Se ajusta la ordenación eliminando viario innecesario, reubicando el acceso al cementerio y homogeneizando las edificabilidades en parcela. -
Se divide el sector en tres unidades de actuación equilibradas pero más pequeñas para favorecer la gestión y urbanización. Para ello se realizan ajustes en la ordenación que permitan el mencionado equilibrio entre unidades, incluyendo la distribución de los terrenos de cesión obligatoria para espacios libres y equipamientos.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº772 Registro entrada 152571: ATLANTICO CAPITAL INVEST, SOCIEDAD LIMITADA
Se pone de manifiesto la forma confusa de señalar en los planos las alturas asignadas por el Plan para la norma Rc3, en concreto en la manzana situada en la Prolongación del Paseo AlfonsoXIII y C/Luis Pasteur.

Informe: Se han comprobado errores en el grafiado del número de plantas en planos para la norma Rc3, que proviene de la actual norma Vc3. Para el caso concreto de esta manzana el número de plantas será el mismo que en el vigente PG87, es decir, 10 plantas a la prolongación del Paseo Alfonso XIII y 6 plantas a la calle Luis Pasteur.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº773 Registro entrada 152574: FERNANDEZ ORTIZ MARISSA LIZ
En relación con unos terrenos de su propiedad incluidos en la delimitación de la UA.1.PE, solicita la exclusión de los mismos del ámbito de la UA quedando como suelo urbano consolidado, puesto que supondría un perjuicio a unos terrenos en los que sobre unas naves existentes se ha construído una vivienda. Se propone nueva ordenación.

Informe: La parcela a que se refiere el alegante estaba calificada como zona verde en el PG87. Consta expediente sancionador por la demolición de cubiertas y construcción de vivienda sin la preceptiva licencia urbanística, obras contrarias a las determinaciones del planeamiento urbanístico aplicable. La Revisión actualiza la ordenación para la UA.1.PE excluyendo las parcelas legalmente edificadas y mantiene la zona libre prevista como sistema local viario, creando un espacio público amplio frente a la zona de Equipamientos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº774 Registro entrada 152581: PASTOR LAMBERTO MIRIAM
Se presentan alegaciones respecto a las alineaciones establecidas en la revisión del plan para la C/Antonio Sura y Plaza de Juan XXIII en La Puebla, y se realizan 3 propuestas de ordenación alternativa, con objeto de mantener la edificación existente.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: Es preciso diseñar viales de dimensión suficiente para albergar espacios de circulación peatonal y rodada, y aparcamientos, en el entorno urbano. Conforme a lo establecido en las normas urbanísticas, el titular puede materializar el aprovechamiento de la parte de parcela que se cede para viales dentro de la parcela neta final resultante, por lo que no existe pérdida de edificabilidad.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº775 Registro entrada 152586: FEDERACION DE ASOCIACIONES DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARI
Solicitud de cambio del sistema general viario que transcurre paralelo a la Avenida del Descubrimiento de América a sistema general de espacios libres, debido a la construcción del Bosque Romano que impide la continuación de dicho vial.

Informe: Respecto a la Avda del Descubrimiento y previsión de circunvalación norte de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº776 Registro entrada 152589: DIMOVIL SA
Con respecto al Plan Parcial del sector MS-1 se solicita:
1)Que con respecto a las edificaciones construidas con anterioridad a la aprobación del Plan Parcial con la correspondiente licencia municipal se recoja en normas la no aplicación de los restranqueosen estas edificaciones para que no queden en situación de fuera de norma.
2)Que se analicen las circunstancias de la gestión y desarrollo del Plan Parcial paralizado desde el año 2010.
3) Que se realice una revisión cartográfica para asegurar la concordancia con la realidad física del territorio.

Informe: Vistos los diferentes escritos de alegaciones presentados relativos a la ordenación del Plan Parcial del sector MS-1, se propone incluir el sector como suelo urbanizable sectorizado ordenado por el Plan, con los mismos parámetros generales de sector (aprovechamiento, sistemas generales, etc), pero modificando parcialmente la ordenación conforme a lo siguiente: - Se ajustan alineaciones del SGV de la Ronda Transversal adecuándolas a la realidad física y catastral, sin perjuicio del mantenimiento de la anchura establecida en 60 metros. - Se ajusta la ordenación eliminando viario innecesario, reubicando el acceso al cementerio y homogeneizando las edificabilidades en parcela. -
Se divide el sector en tres unidades de actuación equilibradas pero más pequeñas para favorecer la gestión y urbanización. Para ello se realizan ajustes en la ordenación que permitan el mencionado equilibrio entre unidades, incluyendo la distribución de los terrenos de cesión obligatoria para espacios libres y equipamientos.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº778 Registro entrada 152612: HERENCIA YACENTE MARIANO ROCA MEROÑO
Con respecto a un terreno situado al suoeste de Los Ventorrillos en Santa Ana, se solicita su clasificación como suelo urbanizable sin sectorizar hasta la salida de la AP7 con un uso residencial de baja densidad y aprovechamiento de referencia 0,40 m2/m2. por considerar injustificado el cambio de criterior respecto a la RPG2012, y no estar justificada la clasificación como Suelo No Urbanizable de protección específica, protección agrícola, NE-AG-TRA.

Informe: El terreno de referencia se encuentra actualmente clasificado como suelo no urbanizable por el PG87. No obstante las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral lo incluyen dentro de los suelos protegidos por dicho Plan como suelo de protección agrícola, lo que implica su carácter de suelo no urbanizable de protección específica. Estas

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal al que esta Revisión debe adaptarse. Las DPOTL permiten detraer parte del suelo de protección agrícola para su clasificación como suelo urbanizable, lo que se justifica en la revisión actualmente en tramitación. Por tanto, el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. El limite del suelo urbanizable se fija como continuación del limite oeste del sector Los Ventorrillos hacia el sur, por lo que parte de la finca se ubica en esta clase de suelo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº779 Registro entrada 152618: TRANSPORTES EUROPEOS DEL CAMPO DE CARTAGENA S.L.
Se alega contra la desclasificación de suelo UNP del PG87 en Escombreras en la zona de Las Balsetas, argumentando que no existen valores a proteger y solicitando se respeten los derechos urbanísticos.

Informe: El acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024 que aprueba inicialmente la Revisión del Plan, establece que se amplie la delimitación del suelo urbano especial en Escombreras de manera que sea coincidente con la delimitación de suelo UNP industrial contenida en el Plan General de 1987. Procede por tanto corregir el error del Texto Refundido y recuperar dicho límite en la zona de Las Balsetas. No constan datos de valores ambientales en la zona referida.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº780 Registro entrada 152640: EXCAVACIONES VOLADURAS Y OBRAS SL
Se alega contra la clasificación de parte de la parcela situada en Las Balsetas, Escombreras, como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento, área minera, por basarse en un Plan de Ordenación Territorial de los recursos minerales que no está aprobado definitivamente y que no cuenta con planos de detalle suficientes. Se solicita la clasificación como Suelo Urbano Especial, Gran Industria, al igual que el resto de la parcela, salvo áreas delimitadas por el POTL como Protección Geomorfológica. No existen valores ambientales en la parcela.

Informe: El acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024 que aprueba inicialmente la Revisión del Plan, establece que se amplie la delimitación del suelo urbano especial en Escombreras de manera que sea coincidente con la delimitación de suelo UNP industrial contenida en el Plan General de 1987. Procede por tanto corregir el error del Texto Refundido y recuperar dicho límite en la zona de Las Balsetas, lo que afecta a la parcela parcialmente. No constan datos de valores ambientales en la zona referida.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº781 Registro entrada 152662: CATARINEU GUILLEN MARGARITA
Se alega contra la previsión por el Plan Parcial Calaflores y por la Revisión del Plan General ahora en tramitación de un tramo de C/Yucas en fondo de saco, no incluido en las cesiones de viario del Plan Parcial por no corresponderse con el Plan original. Se adjunta escrito de antecedentes.

Informe: Siendo que el tramo de viario señalado no se encuentra cedido al Ayuntamiento y asisimo solo da acceso a la parcela de la que se detrae, se estima procedente eliminar dicha previsión del planeamiento.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº782 Registro entrada 152663: CASTEJON ARDIL PEDRO
Solicita la ampliación del núcleo rural de Perín, según plano aportado.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº783 Registro entrada 152665: LOPEZ ALONSO FERNANDO
Se formulan las siguientes alegaciones: 1) Corresponde paralizar la tramitación del Proyecto del PGMO de CT 2024 hasta tanto sea aprobado el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor. 2) Debe excluirse la parte norte de la finca Bolo de la zona GV-X/GV-128 pasando a otorgarse la calificación NP-OT-MARME. 3) Corresponde modificar el Proyecto del PGMO de CT 2024 en el sentido que se permita la construcción de residencias unifamiliares aisladas en suelos protegidos en el entorno del Mar Menor (NP-OT-MARME) 4) Debe suprimirse como la referencia a los "Huertos solares de producción de energía fotovoltaica que no sea de autoconsumo" como uso prohibido incluso con carácter provisional recogida en el Punto 7.1.8 apartado 6 de las Normas Urbanísticas del Proyecto del PGMO de CT 2024. 5) El Proyecto del PGMO de CT 2024 no refleja el camino público de propiedad municipal con ref. catastral 51016A032090010000AI.

Informe: 1. Aunque el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor aún no esté aprobado, el Plan General tiene plena potestad para determinar el modelo urbanístico de la zona, optando en este caso por atender a las nuevas circunstancias, particularmente en la protección del Mar Menor, estableciendo límites a la expansión de las urbanizaciones. 2) El Plan, teniendo en cuenta las actuaciones en curso del MITECO "Actuaciones de restauración de ecosistemas en franja Perimetral del Mar Menor. Creación del cinturón verde. Áreas de Renaturalización. Proyecto de fases I, II Y III", y previendo la cesión de los terrenos expropiados al Ayuntamiento, recoge la creación de un cinturón verde a lo largo de la cuenca vertiente del Mar Menor, en coherencia con el modelo urbanístico previsto para la zona.3. El suelo no urbanizable protegido por el planeamiento Mar Menor responde al objetivo de presevar el paisaje y regular la presión urbanística sobre el Mar Menor. En este contexto se limita la construcción de nuevas edificaciones residenciales y la prohibición de la instalación de parques solares en la zona. 4. Los caminos públicos en suelo no urbanizable quedan incluidos en la clase de suelo en la que se ubiquen. El Plan sólamente recoge los viales que forman parte de la estructura general del territorio como Sistema General Viario.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº784 Registro entrada 152673: MORENO VILLANUEVA LUZ-ELDA
Alegación nº795 Registro entrada 152814: AVILES INGLES MARIA DEL PILAR
Alegación nº824 Registro entrada 153051: IBABE MARTINEZ ANGEL
Alegación nº978 Registro entrada 154068: FERNÁNDEZ CASADO DIEGO
Alegación nº1021 Registro entrada 154254: CARRION MARTIN FRANCISCO JAVIER
Alegación nº1022 Registro entrada 154255: MEROÑO MADRID MARÍA JOSÉ
Alegación nº1052 Registro entrada 154345: FERNÁNDEZ CASADO DIEGO
Alegación nº1119 Registro entrada 154626: CORTES CARRION ENRIQUE
Alegación nº1190 Registro entrada 154938: GARCIA CANOVAS MARIA TRINIDAD
Alegación nº1564 Registro entrada 156275: FERNÁNDEZ CASADO DIEGO
Alegación nº1566 Registro entrada 156277: GOMEZ GARCIA FRANCISCO
Alegación nº1586 Registro entrada 156318: CARLES HERNANDEZ LUIS JAVIER
Alegación nº1588 Registro entrada 156326: CARLES HERNANDEZ LUIS JAVIER
Solicitan se limite la edificabilidad en el área del Plan Especial del Muelle Alfonso XII a fin de proteger la Muralla y el resto del entorno BIC por el riesgo de que se puedan generar pantallas visuales contrarias a la protección y puesta en valor del patrimonio histórico de Cartagena.

Informe: El Plan prevé para la zona de servicio portuaria del Muelle de Alfonso XII un plan especial que dimana de la legislación de Puertos del Estado. En las condiciones particulares para dicho plan ya se establecen condiciones de protección con respecto a la Muralla, siendo que además el plan especial está sujeto a informe vinculante del órgano competente en materia de Patrimonio Histórico. En tanto no se redacte nuevo planeamiento especial o se modifique el existente, se mantiene la vigencia del Plan aprobado definitivamente el 16/12/1994. No obstante se propone matizar el número máximo de edificabilidad indicando que la edificabilidad será la que justificadamente establezca el planeamiento de desarrollo.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº785 Registro entrada 152692: LLOPIS LLOPIS CASCON ROSA Mª
Se solicita completar la Ficha del Plan Especial del Camping El Portús introduciendo condiciones para el mantenimiento de su carácter actual, y edificaciones existentes bien integradas con el paisaje. División en dos zonas.

Informe: Se trata de un Plan Especial en Suelo no Urbanizable de Protección Específica de los previstos en la legislación urbanística para ordenar instalaciones turísticas y conforme a la legislación sobre Turismo para camping. La existencia de alojamientos fijos se ajustará a dicha legislación.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº786 Registro entrada 152702: MESATRANS, S.L.
Ante la desclasificación del sector del Polígono Industrial de Pozo Estrecho, se solicita se reconozca la realidad existente como suelo urbano industrial consolidado o bien se mantenga el suelo urbanizable del PG87.

Informe: El polígono de Pozo Estrecho o de La Estación, área de suelo UNP en el PG87, se encuentra muy afectado por la zona de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura, definidas en una serie de estudios elaborados por las autoridades competentes en materia de aguas. Esta afección impide la urbanización del sector para que puedan autorizarse nuevas edificaciones, visto lo dispuesto en el articulo 9.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Asimismo el articulo 38 1.b de las DPOTSuelo Industrial prohibe la implantación de industrias en terrenos inundables. Por lo que, en tanto se mantenga esta afección, no se considera procedente la previsión de desarrollo urbanístico para este suelo.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº787 Registro entrada 152707: URCELAY VERDUGO JOSE LUIS
Solicitud de eliminación de la reserva de terreno previsto para el cementerio por cuanto es terreno que no ha sido en ningún caso expropiado ni autorizado por los exponentes y por lo tanto son terrenos que deben de dejarse dentro del área NANN-San Antón Norte suprimiendo la calificación de equipamiento sanitario. Para el caso de que por ese ayuntamiento se considerase necesario tal equipamiento sanitario debería vincularse su gestión como Sistema General al Desarrollo del Primer Sector dentro del Área NANN-San Antón Norte.

Informe: Resulta razonable que en la Revisión se prevea suelo para una ampliación del Cementerio de San Antón toda vez que se ubica dentro de un ámbito de suelo urbanizable, de manera que se tenga en cuenta esta circunstancia ante un eventual desarrollo urbanístico. Procede corregir el error de considerar todo el suelo de SG como obtenido.Los sistemas generales se obtendrán por cesión para terrenos vinculados o adscritos, en el desarrollo del suelo urbanizable, sin perjuicio de que el ayuntamiento pueda optar por la expropiación anticipada.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº788 Registro entrada 152724: CONESA MARTINEZ AGUSTIN FERNANDO
Con respecto a un conjunto de naves existentes junto a la carretera RM-F36, en el PJ Los Carboneles, se solicita su clasificación como suelo urbano por disponer de todos los servicios desde hace más de 40 años, así como su ampliación.

Informe: Los terrenos objeto de alegación no disponen de las características para ser clasificados como suelo urbano, puesto que se trata de suelo clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. Añadido a lo anterior es suelo protegido por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral como suelo de protección agrícola. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de esta clase de suelo o autorizadas excepcionalmente conforme al procedimiento previsto en la legislación urbanística no es justificación para su clasificación como suelo

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

urbano, puesto que la construcción de estas edificaciones no ha de suponer transformación urbanística del suelo. Estas edificaciones disponen, lógicamente, de servicios propios, pero no forman parte de la malla urbana. El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº789 Registro entrada 152742: ROS GARCIA JUAN ANTONIO
Que se catalogue en el Plan la parcela situada en Paraje Los Carriones, La Magdalena, que aparece sin información en el Plan.
Informe: La parcela está clasificada por el Plan como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento, uso agrícola de secano, NP-AG-SEC, lo que no impide la existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº790 Registro entrada 152763: BLAZQUEZ CARIDAD SANTIAGO
Alegación nº908 Registro entrada 153631: CARRION GONZALEZ FULGENCIO
Alegación nº991 Registro entrada 154112: VELASCO SANCHEZ FRANCISCO MANUEL
Alegación nº992 Registro entrada 154115: VELASCO SANCHEZ FRANCISCO MANUEL
Alegación nº1002 Registro entrada 154174: EXPLOTACIONES COMERCIALES CABO DE PALOS SL
Alegación nº1003 Registro entrada 154180: AGRICOLA Y GANADERA MAIPE SA
Alegación nº1006 Registro entrada 154184: MARIN ROS FRANCISCO
Alegación nº1316 Registro entrada 155370: CELDRAN MULAS FRANCISCO
Alegación nº1430 Registro entrada 155742: MARTINEZ NIETO JOSE
Con respecto a un conjunto de naves existentes junto a la carretera RM-F36, en el PJ Los Carboneles, se solicita su clasificación como suelo urbano por disponer de todos los servicios desde hace más de 40 años.
Informe: Los terrenos objeto de alegación no disponen de las características para ser clasificados como suelo urbano, puesto que se trata de suelo clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. Añadido a lo anterior es suelo protegido por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral como suelo de protección agrícola. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de esta clase de suelo o autorizadas excepcionalmente conforme al procedimiento previsto en la legislación urbanística no es justificación para su clasificación como suelo urbano, puesto que la construcción de estas edificaciones no ha de suponer transformación urbanística del suelo. Estas edificaciones disponen, lógicamente, de servicios propios, pero no forman parte de la malla urbana.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº791 Registro entrada 152765: CDAD GONZALO DE BERCEO Nº 5
La Comunidad de propietarios de la C/Gonzalo de Berceo 5 alega contra el número de plantas asignado por el Plan General para la calle, puesto que no se ajusta a la realidad edificada. El edificio, construido con anterioridad al PG87 queda en situación de fuera de norma.
Informe: La calle Gonzalo de Berceo tiene asignada en el callejero del PG87 1 planta, por tratarse de un vial realizado en partición de manzana de ensanche, si bien se establece la posibilidad de realizar una ordenación volumétrica específica mediante Estudio de Detalle. El Plan mantiene las condiciones anteriores que, por otro lado, son las predominantes en el tramo de calle. Hay otros edificios en el Ensache anteriores al PG87 en situación de fuera de norma por no ajustarse al número de plantas.
Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº792 Registro entrada 152767: MORALES FUENTES ESTRELLA
Respecto al área de suelo urbanizable sin sectorizar SM-NDE Dolores Este, se solicita se sectorice en ámbitos más pequeños.

Informe: El desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar se realiza directamente mediante planeamiento de desarrollo (Plan Parcial), al igual que el del suelo sectorizado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los apartados 6.1.7. y ss de las Normas Urbanísticas, si bien únicamente precisa de la tramitación previa de una Cédula de Urbanización. El Plan solamente incluye como suelo urbanizable sectorizado aquel que cuenta con la definición concreta de su estructura y sistemas generales y cuya ejecución se considera preferente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº793 Registro entrada 152779: AGROINVERSIONES EL FRANCIS SL
Con respecto a la denominada "Finca de Matas" situada en la salida de La Unión hacia El Algar, solicita su clasificación como suelo urbanizable, en la misma forma que los terrenos colindantes, para atender la demanda de suelo residencial, visto el agotamiento de la actividad industrial actual (cantera y áridos).

Informe: La propuesta abarca una importante superficie de terreno a ambos lados de la carretera de La Unión a El Algar, al sur de la Autovía de La Manga. El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. Para la ampliación futura del núcleo de El Algar se ha previsto un ámbito de suelo urbanizable al este del núcleo, con dimensión suficiente para dar respuesta a las posibles necesidades de ampliación del poblado de El Algar.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº794 Registro entrada 152784: SOLANO ANDREU FRANCISCO
Solicita se considere núcleo rural el conjunto de 4 casas denominado Las Peladillas en Rincón de Sumiedo.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº796 Registro entrada 152836: ASOCIACION DE VECINOS DE LOS PUERTOS DE SANTA BARBARA DE ABA
Solicitan la ampliación del núcleo rural Los Marines, y el reconocimiento como núcleo rural de los siguientes caseríos: Los Bullas, Los Cañavates, Los Martinez, Los Pérez, Los Teresas, Barranco Talego, Casas Nuevas, Casas Nuevas Albañiles, Los Albañiles, Pasaje Puertos Abajo y Los Cachuchas (Se adjuntan planos de situación de cada núcleo).
Se adjuntan alegaciones particulares de vecinos

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Vistas las zonas propuestas, caseríos que se relacionan, se entiende que pueden tener justificados estos requisitos, por la entidad de la agrupación existente, únicamente para el caserío de Los Bullas y de Los Cañavates. Para el caso del núcleo rural de Los Marines, se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Las alegaciones de particulares se contestan individualmente.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº797 Registro entrada 152837: ASOCIACION DE VECINOS DE LOS PUERTOS DE SANTA BARBARA DE ABA
Solicitan la ampliación del núcleo rural Los Marines, y el reconocimiento como núcleo rural de los siguientes caseríos: Los Bullas, Los Cañavates, Los Martinez, Los Pérez, Los Teresas, Barranco Talego, Casas Nuevas, Casas Nuevas Albañiles, Los Albañiles, Pasaje Puertos Abajo y Los Cachuchas (Se adjuntan planos de situación de cada núcleo).
Se adjuntan alegaciones particulares de vecinos

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Vistas las zonas propuestas, caseríos que se relacionan, se entiende que pueden tener justificados estos requisitos, por la entidad de la agrupación existente, únicamente para el caserío de Los Bullas y de Los Cañavates. Para el caso del núcleo rural de Los Marines, se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Las alegaciones de particulares se contestan individualmente.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº798 Registro entrada 152841: HERNÁNDEZ BOSQUE JOSÉ LUÍS
Se presentan varios escritos de alegaciones:
1.- Suprimir y eliminar cualquier actuación urbanística en San Antón y la prolongación de la Alameda de San Antón.
2.- Que el plan incorpore condiciones específicas respecto a instalaciones ganaderas, distancias a viviendas, afecciones ambientales, referencia a legislación.
3.- Respecto a El Hondón, se solicita que una vez descontaminados los terrenos se construya un gran parque y por tanto de clasifique como SGEL.
4.- Se contemple reserva de suelo para prolongación del FEVE hacia Cabo de Palos.
5.- Sobre vivienda protegida. Se alega que se aplique la Ley 12/2023 por el derecho a la vivienda. Se recoja reserva de suelo para Vivienda Protegida en las diputaciones. Que en los sectores en los que la reserva es del 10%, debe ser del 30% por lo estabecido en la Disposición adicional cuarta de la LOTURM.
6.- Que el plan contemple un catálogo de caminos rurales y/o una ordenanza que recoja todos los caminos rurales del municipio.
7.- Se realice la señalización y deslinde de todas las vías pecuarias del municipio, declarando específicamente su protección y su puesta en valor como rutas de senderismo.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

8.- Sobre las plantas solares fotovoltaicas: Se regule en que tipos de suelo no urbanizable no se deben instalar plantas fotovoltaicas para garantizar la protección del medio natural. Que las normas urbanísticas regulen las condiciones de las plantas fotovoltaicas de autoconsumo.
9.- Se establezca reserva de suelo para la ubicación de una depuradora de aguas residuales en la zona oeste del municipio.
10.- SE incorpore al Plan un apartado sobre Residuos, o se regule mediante Ordenanza.
11.- Se solicita la inclusión como suelo urbano de núcleo rural para El Palmero, Los Sánchez de La Aljorra, los Navarros de la Aljorra, los Roses, los Puertos de Abajo.

Informe: 1.- La Revisión no proyecta prolongación alguna de la Alameda de San Antón que atraviese el barrio. Compruébese en los planos. Se mantiene la ordenación del PG87. No obstante, dadas las circunstancias específicas de la zona el Plan prevé la posibilidad de tramitar un Plan Especial para la adecuación urbanística, mejora y recuperación de la zona, creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, saneamiento y descongestión del suelo urbano, con el fin de conseguir una revitalización física, económica y social de conjunto, así como, la resolución de problemas de accesibilidad, mejora de la trama viaria, y su interrelación con los ámbitos colindantes, de estética, mejora del medio ambiente y de los servicios públicos y fines análogos, como calificación de suelo para vivienda protegida. Será, en su caso, en este marco en el que se estudiará con detalle las circunstancias específicas del barrio y las actuaciones que puedan proyectarse para conseguir los objetivos mencionados de revitalización. 2.- Debe tenerse en cuenta que el uso ganadero es un uso propio del suelo no urbanizable. El Plan remite al cumplimiento de la legislación sectorial aplicable en cada caso para la actividad ganadera. Lo que se establecen son condiciones urbanísticas para las construcciones, así como, en su caso, la limitación para implantación de este uso en determinados tipos de suelo no urbanizable según sus condiciones de protección. 3.- La zona de El Hondón es la zona de crecimiento natural de la ciudad y entendemos que no se debe renunciar a su desarrollo urbanístico. Es una oportunidad para diseñar un barrio con un enfoque sostenible que equilibre las necesidades ambientales, sociales y económicas para evolucionar hacia una ciudad más habitable, saludable y equitativa. 4.- La ejecución de obras para ampliación de la línea de FEVE se puede desarrollar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto. 5.- A este respecto nos remitimos a lo requerido por la DG de Urbanismo en su informe. Existe una dificultad para la interpretación de esta aplicación que se resolverá siguiendo las indicaciones de dicho organismo. El nuevo suelo urbanizable previsto por la Revisión, que no procede del PG87, tiene la obligación de destinar al uso de vivienda sometida a algún régimen de protección pública el porcentaje que establezca la ley en el momento de aprobación del planeamiento de desarrollo, lo que permite su adaptación a futuros cambios legislativos (véase el Anejo 6 de las NNUU). 6.- La realización de este Catálogo puede hacerse con independencia de la tramitación del Plan. Su inclusión en el Inventario Municipal se realizaría mediante los tramites legales aplicables. El Plan General no señala caminos en suelo no urbanizable, sino únicamente los viales estructurantes de sistema general. 7.- Las vías pecuarias son un dominio público perteneciente a la Comunidad Autónoma y su deslinde y gestión es competencia de dicha administración. El organismo competente en Vias Pecuarias ha aportado información sobre este dominio público que se incorporará al documento. 8.- El Plan ya prohíbe la instalación de plantas fotovoltaicas en el suelo protegido del Mar Menor, NP-OT-MARME, y el suelo agrícola del oeste NP-AG-SEC. Para las instalaciones relacionadas con la producción de energía renovable, se remite a ordenanzas municipales. En suelo urbano se establecen condiciones en el Anejo 8 d las NNUU. 9.- La ejecución de obras para una Depuradora se puede desarrollar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto. 10.- Las especificaciones más detalladas sobre Residuos es preferible que se realicen mediante Ordenanza municipal. 11.- En la zona de La Aljorra se han estimado alegaciones respecto a los núcleos de Los Martínez, Molino Derribado, El Palmero, por entender que se justifican las condiciones para delimitar un núcleo rural. En la zona de Los Puertos igualmente para Los Bullas, los Sotos, como suelo urbano especial.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº799 Registro entrada 152852: GONZALEZ LOPEZ ANTONIO NICOLAS
Solicita la inclusión de dos fincas en suelo urbano especial.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº800 Registro entrada 152855: ASOCIACION DE VECINOS DE LA ALJORRA
Entiende que no está justificada ni es necesaria la reserva de suelo como sistema general de equipamiento y que tampoco tiene justificación la vinculación del terreno comprendido en dicho Sistema General (GQ-206) al Sector SAL 1, con uso global Industrial. Se clasifique suelo urbanizable no sectorizado al sur de La Aljorra.Se clasifique como suelo urbano de los terrenos que se encuentran entre el núcleo de La Aljorra y el nuevo colegio.

Informe: El sector de suelo industrial al que se adscribe el Sistema General referido pasa a desclasificarse como consecuencia de los informes emitidos por los organismos con competencias en DPH, Urbanismo y Ordenación del Territorio. En consecuencia se opta por eliminar dicha previsión en el Plan. Los Sistemas Generales del área de suelo urbanizable sin sectorizar NAL-1 se determinarán en el momento de su incorporación al desarrollo urbanístico, conforme a las condiciones fijadas en las NNUU. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Se valoran zonas de ampliación que no se encuentren en zona de flujo preferente y cuyo grado de inundabilidad (calado previsto) no sea limitativo para su desarrollo. Para el caso concreto de La Aljorra, se ha definido una zona de posible crecimiento al noroeste del núcleo, fuera de zonas de flujo preferente. Los terrenos junto al nuevo Colegio de La Aljorra no disponen de las características para ser clasificados como suelo urbano, puesto que se trata de suelo clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. La mera colindancia con suelo urbano no es justificación de la integración en la malla urbana. La urbanización del vial realizada responde a la exclusiva función de dar acceso adecuado al nuevo colegio de La Aljorra. Finalmente, la existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de esta clase de suelo o autorizadas excepcionalmente conforme al procedimiento previsto en la legislación urbanística no es justificación para su clasificación como suelo urbano, puesto que la construcción de estas edificaciones no ha de suponer transformación urbanística del suelo.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº801 Registro entrada 152857: ASOCIACION CULTURAL DE LA MUJER
Entiende que no está justificada ni es necesaria la reserva de suelo como sistema general de equipamiento y que tampoco tiene justificación la vinculación del terreno comprendido en dicho Sistema General (GQ-206) al Sector SAL 1, con uso global Industrial. Se clasifique suelo urbanizable no sectorizado al sur de La Aljorra.Se clasifique como suelo urbano de los terrenos que se encuentran entre el núcleo de La Aljorra y el nuevo colegio.

Informe: El sector de suelo industrial al que se adscribe el Sistema General referido pasa a desclasificarse como consecuencia de los informes emitidos por los organismos con competencias en DPH, Urbanismo y Ordenación del Territorio. En consecuencia se opta por eliminar dicha previsión en el Plan. Los Sistemas Generales del área de suelo urbanizable sin sectorizar NAL-1 se determinarán en el momento de su incorporación al desarrollo urbanístico, conforme a las condiciones fijadas en las NNUU. La Revisión del Plan realiza

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Se valoran zonas de ampliación que no se encuentren en zona de flujo preferente y cuyo grado de inundabilidad (calado previsto) no sea limitativo para su desarrollo. Para el caso concreto de La Aljorra, se ha definido una zona de posible crecimiento al noroeste del núcleo, fuera de zonas de flujo preferente. Los terrenos junto al nuevo Colegio de La Aljorra no disponen de las características pra ser clasificados como suelo urbano, puesto que se trata de suelo clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. La mera colindancia con suelo urbano no es justificación de la integración en la malla urbana. La urbanización del vial realizada responde a la exclusiva función de dar acceso adecuado al nuevo colegio de La Aljorra. Finalmente, la existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de esta clase de suelo o autorizadas excepcionalmente conforme al procedimiento previsto en la legislación urbanística no es justificación para su clasificación como suelo urbano, puesto que la construcción de estas edificaciones no ha de suponer transformación urbanística del suelo.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº802 Registro entrada 152858: CLUB DEL PENSIONISTA LA ALJORRA
Entiende que no está justificada ni es necesaria la reserva de suelo como sistema general de equipamiento y que tampoco tiene justificación la vinculación del terreno comprendido en dicho Sistema General (GQ-206) al Sector SAL 1, con uso global Industrial. Se clasifique suelo urbanizable no sectorizado al sur de La Aljorra.Se clasifique como suelo urbano de los terrenos que se encuentran entre el núcleo de La Aljorra y el nuevo colegio.

Informe: El sector de suelo industrial al que se adscribe el Sistema General referido pasa a desclasificarse como consecuencia de los informes emitidos por los organismos con competencias en DPH, Urbanismo y Ordenación del Territorio. En consecuencia se opta por eliminar dicha previsión en el Plan. Los Sistemas Generales del área de suelo urbanizable sin sectorizar NAL-1 se determinarán en el momento de su incorporación al desarrollo urbanístico, conforme a las condiciones fijadas en las NNUU. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Se valoran zonas de ampliación que no se encuentren en zona de flujo preferente y cuyo grado de inundabilidad (calado previsto) no sea limitativo para su desarrollo. Para el caso concreto de La Aljorra, se ha definido una zona de posible crecimiento al noroeste del núcleo, fuera de zonas de flujo preferente. Los terrenos junto al nuevo Colegio de La Aljorra no disponen de las características pra ser clasificados como suelo urbano, puesto que se trata de suelo clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. La mera colindancia con suelo urbano no es justificación de la integración en la malla urbana. La urbanización del vial realizada responde a la exclusiva función de dar acceso adecuado al nuevo colegio de La Aljorra. Finalmente, la existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de esta clase de suelo o autorizadas excepcionalmente conforme al procedimiento previsto en la legislación urbanística no es justificación para su clasificación como suelo urbano, puesto que la construcción de estas edificaciones no ha de suponer transformación urbanística del suelo.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº803 Registro entrada 152859: PINTADO GARCIA MARIA PAZ
Se solicita la clasificación como suelo urbano de los terrenos que se encuentran entre el núcleo de La Aljorra y el nuevo colegio. Se entiende que los terrenos están integrados en la malla urbana y han quedado urbanizados con la ejecución del vial de acceso al Colegio. Se recuerda la cesión efectuada por los propietarios para la construcción del Colegio. Se recuerdan las previsiones de la RPG2012 anulada. Sobre la inundabilidad de la parcela se argumenta que está fuera de zona de flujo preferente y que el calado previsto es mínimo.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: Se argumenta que el terreno cuenta con todos los servicios y forma parte de la malla urbana para su clasificación como suelo urbano, pero no podemos estar de acuerdo con esta afirmación, puesto que se trata de suelo clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. La mera colindancia con suelo urbano no es justificación de la integración en la malla urbana. La urbanización del vial realizada responde a la exclusiva función de dar acceso adecuado al nuevo colegio de La Aljorra. Finalmente, la existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de esta clase de suelo o autorizadas excepcionalmente conforme al procedimiento previsto en la legislación urbanística no es justificación para su clasificación como suelo urbano, puesto que la construcción de estas edificaciones no ha de suponer transformación urbanística del suelo. La cesión de terrenos para el Colegio no ha sido realizada a cuenta de un futuro desarrollo urbanístico puesto que los terrenos han sido adquiridos onerosamente por este Ayuntamiento.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº804 Registro entrada 152861: ALJOMARSA, S.L.
Se solicita la clasificación como suelo urbano de los terrenos que se encuentran entre el núcleo de La Aljorra y el nuevo colegio y construcciones existentes junto a la carretera, como zona comercial de uso Terciario. Se entiende que los terrenos están integrados en la malla urbana y han quedado urbanizados con la ejecución del vial de acceso al Colegio. Se recuerdan las previsiones de la RPG2012 anulada.

Informe: Se argumenta que el terreno cuenta con todos los servicios y forma parte de la malla urbana para su clasificación como suelo urbano, pero no podemos estar de acuerdo con esta afirmación, puesto que se trata de suelo clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. La mera colindancia con suelo urbano no es justificación de la integración en la malla urbana. La urbanización del vial realizada responde a la exclusiva función de dar acceso adecuado al nuevo colegio de La Aljorra. Finalmente, la existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de esta clase de suelo o autorizadas excepcionalmente conforme al procedimiento previsto en la legislación urbanística no es justificación para su clasificación como suelo urbano, puesto que la construcción de estas edificaciones no ha de suponer transformación urbanística del suelo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº805 Registro entrada 152862: GONZALEZ LOPEZ ANTONIO NICOLAS
Solicita la consideración como suelo urbano especial según plano.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº806 Registro entrada 152863: GARCIA CONESA PEDRO
Entiende que no está justificada ni es necesaria la reserva de suelo como sistema general de equipamiento, solicitando que se incluya su terreno dentro Sector de Suelo Urbanizable no Sectorizado que lo rodea, identificado como área homogénea de suelo residencial de baja densidad NAL 1 La Aljorra 1, y que dicho terreno sea clasificado como suelo urbanizable sectorizado por el Plan General. Que tampoco tiene justificación la vinculación del terreno comprendido en dicho Sistema General (GQ-206) al Sector SAL 1, con uso global Industrial, y ello, por cuanto el desarrollo de ese Sector no es viable ni económica, ni urbanísticamente al no poder materializar dicho aprovechamiento ante las limitaciones de Carreteras y de Confederación que le afectan. Se considere la zona de Nueva aljorra suelo sectorizado para un rápido desarrollo.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: El sector de suelo industrial al que se adscribe el Sistema General referido pasa a desclasificarse como consecuencia de los informes emitidos por los organismos con competencias en DPH, Urbanismo y Ordenación del Territorio. En consecuencia se opta por eliminar dicha previsión en el Plan. Los Sistemas Generales del área de suelo urbanizable sin sectorizar NAL-1 se determinarán en el momento de su incorporación al desarrollo urbanístico, conforme a las condiciones fijadas en las NNUU. El desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar se realiza directamente mediante planeamiento de desarrollo (Plan Parcial), al igual que el del suelo sectorizado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los apartados 6.1.7. y ss de las Normas Urbanísticas, si bien únicamente precisa de la tramitación previa de una Cédula de Urbanización. El Plan solamente incluye como suelo urbanizable sectorizado aquel que cuenta con la definición concreta de su estructura y sistemas generales.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº807 Registro entrada 152872: ASOCIACION DE VECINOS DE LA BARRIADA DE SAN FELIX DE CARTAGE
Se solicita la ejecución parcial de parte del sector BP1 y que se reinicie el desarrollo de la zona por el sistema de concurrencia.

Informe: El sector de suelo urbanizable BP1 proviene de PAU aprobado definitivamente, quedando pendiente de su ordenación pormenorizada mediante Plan Parcial. En el Plan Parcial que se proponga en desarrollo del Plan General se pueden delimitar varias Unidades de Actuación, siempre que cumplan los requisitos de equilibrio de aprovechamientos y cargas que establece la legislación urbanística. El sistema de actuación se determina conforme a ley.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº808 Registro entrada 152877: ALJOMARSA, S.L.
Entiende que no está justificada ni es necesaria la reserva de suelo como sistema general de equipamiento, solicitando que se incluya su terreno dentro Sector de Suelo Urbanizable no Sectorizado que lo rodea, identificado como área homogénea de suelo residencial de baja densidad NAL 1 La Aljorra 1, y que dicho terreno sea clasificado como suelo urbanizable sectorizado por el Plan General. Que tampoco tiene justificación la vinculación del terreno comprendido en dicho Sistema General (GQ-206) al Sector SAL 1, con uso global Industrial, y ello, por cuanto el desarrollo de ese Sector no es viable ni económica, ni urbanísticamente al no poder materializar dicho aprovechamiento ante las limitaciones de Carreteras y de Confederación que le afectan.

Informe: El sector de suelo industrial al que se adscribe el Sistema General referido pasa a desclasificarse como consecuencia de los informes emitidos por los organismos con competencias en DPH, Urbanismo y Ordenación del Territorio. En consecuencia se opta por eliminar dicha previsión en el Plan. Los Sistemas Generales del área de suelo urbanizable sin sectorizar NAL-1 se determinarán en el momento de su incorporación al desarrollo urbanístico, conforme a las condiciones fijadas en las NNUU. El desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar se realiza directamente mediante planeamiento de desarrollo (Plan Parcial), al igual que el del suelo sectorizado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los apartados 6.1.7. y ss de las Normas Urbanísticas, si bien únicamente precisa de la tramitación previa de una Cédula de Urbanización. El Plan solamente incluye como suelo urbanizable sectorizado aquel que cuenta con la definición concreta de su estructura y sistemas generales.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº809 Registro entrada 152888: ASOCIACION DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ALUMBRES
Tras la asamblea de vecinos mantenida con los vecinos de la zona afectada por el PGOU en Alumbres, se acuerda presentar alegación de las zonas afectadas por este plan general de

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

ordenación urbana para su integración en suelo urbano de una finca situada al sur de la C/Boquera.

Informe: La delimitación del suelo urbano es la que se recoge en el planeamiento vigente. La finca señalada en la alegación dispone de frente a dos calles y se encuentra integrada en la trama urbana, por lo que se propone su clasificación como suelo urbano.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº810 Registro entrada 152893: ASOCIACION DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ALUMBRES
Tras la asamblea de vecinos mantenida con los vecinos de la zona afectada por el PGOU en Alumbres, se acuerda presentar alegación de las zonas afectadas por este plan general de ordenación urbana para su integración en suelo urbano de las viviendas situadas junto al Campo de Fútbol.

Informe: Las viviendas señaladas en el escrito de alegaciones no forman parte de la trama urbana del núcleo de Alumbres. Dadas las características del enclave, y para las viviendas recayentes a la Calle San Francisco, se propone su consideración como Suelo urbano especial. El resto de edificaciones componen un diseminado en suelo rústico.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº811 Registro entrada 152896: ZUAZO ROSADO MARIA PALOMA
•Eliminación de los canales artificiales de la Rambla del Albujón para restablecer el flujo natural de las aguas pluviales y reducir el riesgo de inundación en las propiedades afectadas. •Revisión del trazado de la AP-7, considerando su proximidad innecesaria a la costa, lo que afecta tanto el paisaje como el ecosistema del Mar Menor. •Revisión de la estrategia de derivación de aguas de Los Alcázares a la Rambla del Albujón, dado que incrementa el riesgo de inundación en las propiedades circundantes. •Propuesta de compra de las propiedades afectadas al valor de mercado, incluyendo una compensación por daños, en caso de que las soluciones propuestas no sean viables. Todo ello referido a unos terrenos situados al norte de la Rambla de El Albujón, antes del giro del cauce en Bahia Bella, considera el impacto negativo de su clasificación como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento Mar Menor, NP-OT-MARME. Ennumera problemas de inundación.

Informe: Las cuestiones planteadas en la alegación afectan a dominios públicos de otros organismos. Algunas pueden ser desarrolladas en proyectos constructivos específicos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº812 Registro entrada 152897: ASOCIACION DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ALUMBRES
Tras la asamblea de vecinos mantenida con los vecinos de la zona afectada por el PGOU en Alumbres, se acuerda presentar alegación de las zonas afectadas por este plan general de ordenación urbana para su integración en suelo urbano de las viviendas situadas junto al campo de Fútbol.

Informe: Las viviendas señaladas en el escrito de alegaciones no forman parte de la trama urbana del núcleo de Alumbres. Dadas las características del enclave, y para las viviendas recayentes a la Calle San Francisco, se propone su consideración como Suelo urbano especial. El resto de edificaciones componen un diseminado en suelo rústico.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº813 Registro entrada 152924: GOMARIZ FERNANDEZ JOSE ROMAN
Solicita que la parcela con referencia catastral 0509746XG8700N en La Aparecida se excluya de la delimitación de la Unidad de actuación 1 de La Aparecida, ya que está edificada y cuenta con todos los servicios, por lo que debe tratarse como suelo urbano consolidado.

Informe: Vista la delimitación de la UA.1.LA conforme al PG87, se observa que afecta a suelos entonces vacantes y para los que el Plan establece una ordenación que precisa de realizar la correspondiente equidistribución de beneficios y cargas derivados del

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

planeamiento. No se han encontrado datos sobre una redelimitación del ámbito de la Unidad. La construcción existente data del año 2000 según Catastro, es decir, con posterioridad a la aprobación del PG87 y la delimitación de la UA.1. Por tanto, no queda eximida de contribuir a las cesiones y gastos de urbanización de la Unidad, habiendo renunciado al incremento del valor de expropiación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº814 Registro entrada 152967: GARCIA GARCIA CRISTOBAL
Solicita la consideración de Los Garcías de Valdelentisco como suelo urbano de núcleo rural y subsidiariamente se incluya en el suelo urbano especial las parcelas casatrales que se señalan.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Vista la delimitación del suelo urbano especial, procede la inclusión de las parcelas catastrales señaladas, en la parte consolidada por la edificación, al formar parte del mismo asentamiento.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº815 Registro entrada 152985: VALLE GOMEZ ANTONIO
Se solicita el cambio de uso actual de los terrenos indicados, pasando de un Uso General de Comunicaciones (GC) a Residencial (R), de las parcelas comprendidas entre las Calle León y Fuendetodos.
Informe: La previsión de incorporación al SG Viario de la manzana señalada resulta necesaria para mejorar y completar la trama viaria de la zona.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº816 Registro entrada 152992: MARFERSA PROMOCIONES RESIDENCIALES SL
Se solicita la clasificación de una franja de terreno al sur del núcleo de La Puebla como suelo urbanizable sin sectorizar, de uso residencial. Se propone un aprovechamiento de referencia de 0,45 m2/m2. Se exponen dificultades en la ejecución de las determinaciones del PERI de La Puebla, muy alejado de la realidad existente, lo que justificaría la falta de consolidación actual del núcleo. Sobre la inclusión del terreno en suelo de protección agrícola se recuerda que las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral permiten detraer suelo de esta categoría para permitir el crecimiento de los núcleos urbanos con ciertas condiciones. Se argumenta para justificar la propuesta la potenciación del modelo policéntrico de ciudad, un previsible aumento de la demanda residencial, y potencialidad turístico residencial del ámbito de La Puebla.
Informe: Los núcleos situados al norte del Término municipal en el Campo de Cartagena (La Aljorra, El Albujón, Pozo Estrecho, La Palma, La Puebla), ven muy condicionado su desarrollo por las condiciones de inundabilidad que les afectan según la información disponible en el MITECO. El art 14.bis del Reglamento de dominio público hidráulico establece que las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural a 30 de diciembre de 2016 se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En consecuencia se opta por un modelo de desarrollo ajustado a las necesidades de crecimiento de los núcleos, teniendo en cuenta la cantidad de suelo vacante en los mismos, priorizando la consolidación del suelo urbano. Para el núcleo de La Puebla la Revisión propone cambios sustanciales en la ordenación del núcleo de acuerdo a las tipologías dominantes para edificación residencial en planta baja o dos plantas, eliminado las obligaciones de uso comercial en planta baja del Peri anterior por inadecuadas. Se ajustan y reordenan las dotaciones y espacios libres conforme a la nueva trama urbana diseñada. Se realiza el ajuste de alineaciones conforme a

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

la realidad actual, recogiendo la traza de viarios públicos existentes. Se recogen los espacios libres y plazas existentes realmente ejecutados. Para la ejecución de estas determinaciones se delimitan nuevas Unidades de Actuación en los suelos vacantes que no han sido desarrollados y donde resulta necesario para materializar dichas previsiones. No obstante, a la vista de las alegaciones presentadas, y considerando también las dificultades para desarrollar suelo no consolidado en los núcleos, se valoran zonas de ampliación que no se encuentren en zona de flujo preferente y cuyo grado de inundabilidad (calado previsto) no sea limitativo para su desarrollo, por lo que se valora positivamente la zona de ampliación propuesta. No obstante, no se considera adecuado el índice de aprovechamiento sugerido puesto que no sería posible cumplir con las condiciones del articulo 120.3 de la LOTURM considerando los porcentajes mínimos de sistemas generales a vincular al sector. Se propone un aprovechamiento de 0,30 m2/m2 al igual que en las ampliaciones de La Aparecida, Pozo Estrecho o El Algar.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº817 Registro entrada 153000: TREJO PANADERO JOSE MIGUEL
Se solicita completar la Ficha del Plan Especial del Camping El Portús introduciendo condiciones para el mantenimiento de su carácter actual, y edificaciones existentes bien integradas con el paisaje. División en dos zonas.
Informe: Se trata de un Plan Especial en Suelo no Urbanizable de Protección Específica de los previstos en la legislación urbanística para ordenar instalaciones turísticas y conforme a la legislación sobre Turismo para camping. La existencia de alojamientos fijos se ajustará a dicha legislación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº818 Registro entrada 153013: NIETO MENDOZA BENIGNO
Solicita la exclusión de la nave construida del ámbito de la UA.9.LO en Las Lomas del Albujón, manteniendo el resto de terreno vacante dentro de la Unidad, por tratarse de la misma situación que el resto de edificaciones de la manzana.
Informe: Visto lo expuesto procede la exclusión de la parcela que se solicita.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº819 Registro entrada 153015: GARCIA MARTINEZ ANTONIA
Se incorpore la vivienda señalada al núcleo de Los Martínez en Tallante.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Vistas
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº820 Registro entrada 153032: FERRER RIQUELME JAVIER MANUEL
Se solicita completar la Ficha del Plan Especial del Camping El Portús introduciendo condiciones para el mantenimiento de su carácter actual, y edificaciones existentes bien integradas con el paisaje. División en dos zonas.
Informe: Se trata de un Plan Especial en Suelo no Urbanizable de Protección Específica de los previstos en la legislación urbanística para ordenar instalaciones turísticas y conforme a la legislación sobre Turismo para camping. La existencia de alojamientos fijos se ajustará a dicha legislación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº821 Registro entrada 153034: ASOC. DEFENSA DE LA CARTAGEN OESTE
1.Eliminar circunvalación Canteras.2.Medidas de protección zona Cabezos Negro de Tallante, Pericón, Sierra de las Victorias,etc patrimonio geomorfológico.3.Protección masas arbóreas del municipio.4.Fomentar la creación de zonas de bosque.5.Políticas sostenibles, riesgo de contaminación de acuíferos.6.Normas estéticas para construcciones en Espacios Naturales.7.Control de escombreras y depósitos de residuos.8.Puntos limpios en núcleos rurales.9.Normas para casas móviles, etc. 10. Medidas para fomentar la arquitectura tradicional. 11. Servicio de transporte público.12.Mentenimiento red de carreteras.13.Control de vallados. 14.Normas para ajardinamientos particulares.15. Redes móviles zona oeste.16. Bonificaciones.

Informe: Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, en planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. La zona oeste señalada se clasifica como Suelo no urbanizable, bien sea de protección específica, protección ambiental, o protegida por el planeamiento, suelos agrícolas de secano o por valores ambientales. Otras medidas de protección ya se contemplan en las NNUU, Capítulo 2. Consecuencia de lo informado por la DG de Medio Natural se incluirá un Anejo 9 sobre tipologías constructivas en los ENP, con previsión de llevar su contenido a Ordenanza futura. Otras cuestiones no son objeto del Plan General.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº826 Registro entrada 153095: MOREDA DE LA PIÑERA MARIA AMELIA
Con respecto a unas parcelas existentes en el suelo clasificado como urbano de La Loma de Mar de Cristal, solicita se califiquen con un uso residencial y una servidumbre de protección de 20 metros. Se relata el histórico de la zona.

Informe: El deslinde que afecta a la zona de Mar de Cristal se encuentra aprobado por Orden Ministerial de 28/08/2003 y el plan recoge la delimitación del DPMT y sus servidumbres de protección tal y como están aprobados, y conforme con lo informado por la DG de Costas en la tramitación del expediente. Las parcelas de La Loma de Mar de Cristal que quedan afectadas en su totalidad por la servidumbre de protección del DPMT se han calificado como Equipamiento privado, de conformidad con los usos permitidos en esta zona por la legislación de Costas.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº827 Registro entrada 153105: MARTINEZ GOMEZ SUSANA
Solicita que se amplié la zona urbana especial hasta el asentamiento original que da nombre a la zona: “Los Morenos” y en especial a su vivienda y finca origen del asentamiento.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº828 Registro entrada 153114: LOPEZ HERNANDEZ FRANCISCO
Para la zona de Los Chaparros: Se solicita presupuesto para un puente peatonal sobre la via rápida; se solicita la consideración de núcleo rural al Paraje de Los Chaparros; solicitan limpieza de solares; solicitan se modifiquen las condiciones de segregación en el Parque Regional de Calblanque; solicita la instalación de mamparas alrededor de la EDAR, limpieza y repoblación de terrenos colindantes.

Informe: Sobre la solicitud de clasificación como núcleo rural, se informa que El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona de Los Chaparros no cumple este requisito sino que se trata de un diseminado en suelo rústico. Este Plan no puede modificar el PORN de Calblanque ni sus condiciones relativas a segregación de terrenos. El resto de demandas no son objeto directo del Plan.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº829 Registro entrada 153153: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Se alega contra la nomenclatura y denominación del núcleo poblacional Playa Honda que debiera incluir el Camping, PLaya Paraíso y Los Chaparros. No somos La Manga ni Cabo de Palos.

Informe: Playa Honda conserva su nomenclatura junto con Playa Paraíso como suelo urbano. El resto de zonas atienden a la clasificación de suelo que les corresponde.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº830 Registro entrada 153161: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
En la playa de "La Loma del Castillico", (actualmente camping Capfun y colindante a la playa Villas Caravaning de Playa Honda), denominado como yacimiento arqueológico romano "El Castillico" en el que albergan y existen restos romanos de una factoría de salazones de Garum societarium, solicitamos y rogamos que se considere con la calificación correspondiente en el PGOU, al ser BIC

Informe: El yacimiento arqueológico está recogido en el Plan con su ficha correspondiente y su clasificación de suelo es la de suelo no urbanizable, formando parte del cinturón verde del Mar Menor.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº831 Registro entrada 153162: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
A la altura del camping Capfun o Villas Caravaning, en dirección a La Manga, a la derecha, existe la Torre GarciPérez, solicitamos y rogamos que se incluya en el PGOU con la calificación que se considere, al ser BIC

Informe: La Torre de Garcipérez ya está incluida en el Catálogo de elementos protegidos del plan con el nº160.841, y su clasificación de suelo es la de no urbanizable.
Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº832 Registro entrada 153165: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Alegación patrimonial para la señalización y ubicación de la Colada del Mar Menor .

Informe: Las vias pecuarias ya se señalan en los planos del Plan General (vAG) conforme a la información disponible, si bien la competencia para su deslinde y señalización es del organismo competente de la Comunidad Autónoma.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº833 Registro entrada 153169: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Alegación para la señalización y ubicación de una red de caminos que se señala en la zona y recuperación de los mismos.

Informe: Los caminos existentes en suelo no urbanizable no se señalan específicamente en el plan. Únicamente se califica de manera expresa el viario estructurante con carácter de Sistema General.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº834 Registro entrada 153171: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Alegación para la señalización en la red de caminos propuestos rogamos solicitud para la recuperación en el desarrollo de itinerario Playa Honda con Calblanque y la propuesta de denominación dicho itinerario.

Informe: Los caminos existentes en suelo no urbanizable no se señalan específicamente en el plan. Únicamente se califica de manera expresa el viario estructurante con carácter de Sistema General.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº835 Registro entrada 153172: ROS MONTORO FULGENCIO
Se considera que debería clasificarse como UE (Suelo Urbano Especial) la porción de parcela que ha queda fuera de la delimitación inicial. Se adjunta plano donde se indica la porción a la que se hace referencia. Los Diaz

Informe: Visto lo expuesto por el alegante, y dado que la porción de parcela a que se refiere está incardinada dentro del núcleo, se admite la incorporación de toda la parcela al suelo urbano.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº836 Registro entrada 153176: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Alegación para la union por un puente peatonal sostenible con el medio ambiente entre Playa Honda y Los Chaparros a la altura de la zona deportiva, así como para la señalización en la red de caminos propuestos rogamos solicitud para la recuperación en el desarrollo de itinerario Playa Honda con Calblanque y la propuesta de denominación dicho itinerario.

Informe: Los caminos existentes en suelo no urbanizable no se señalan específicamente en el plan. Únicamente se califica de manera expresa el viario estructurante con carácter de Sistema General. La propuesta de puente peatonal no es objeto del Plan y en su caso puede desarrollarse mediante poryectos específicos.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº838 Registro entrada 153180: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Solicitan la interconexión de las calles del núcleo de Playa Honda.

Informe: La estructura viaria del núcleo de Playa Honda responde a la ordenación del Plan Parcial vigente en forma de peine y se encuentra consolidada por la urbanización y la edificación, sin margen viable para su modificación.

Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº839 Registro entrada 153184: CONESA FUENTES TERESA
Se solicita la clasificación como suelo urbano de núcleo rural Los Pilalos, Pozo Estrecho.

Informe: El plan ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales existentes que forman agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, según define la legislación urbanística. Ello no es incompatible con la existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de este tipo de suelo, sin que exista una transformación urbanística. Estas edificaciones disponen, lógicamente, de servicios propios, pero no forman parte de la malla urbana.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº840 Registro entrada 153185: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Solicita la interconexión entre las calles de la urbanización Playa Honda a través de la zona verde abierta contigua al edificio de la parcela catastral 9774301XG9697S0001EU, y resto de calles perpendiculares.

Informe: La estructura viaria del núcleo de Playa Honda responde a la ordenación del Plan Parcial vigente en forma de peine y se encuentra consolidada por la urbanización y la edificación, sin margen viable para su modificación. Los viarios transversales son los que se grafían en los planos de ordenación, conforme a la ordenación del Plan Parcial.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº841 Registro entrada 153193: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Se plantean cuestiones sobre unos aparcamientos cubiertos en avenida Julia Orbaiceta.

Informe: Las cuestiones propuestas no son objeto de ordenación del Plan General, sino que se trata de obras de urbanización directamente ejecutables.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº842 Registro entrada 153199: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Desde el parque de Las Olas hasta la avenida Julieta Orbaiceta a la altura de los edificios Solymar, que se trasforme dicha zona escalonada en una rampa con accesibilidad plena.

Informe: Las cuestiones propuestas no son objeto de ordenación del Plan General, sino que se trata de obras de urbanización directamente ejecutables.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº843 Registro entrada 153204: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Alegación para que se revise que en la zona deportiva sea de accesibilidad total, mejora de la rampa actual

Informe: Las cuestiones propuestas no son objeto de ordenación del Plan General, sino que se trata de obras de urbanización directamente ejecutables.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº844 Registro entrada 153206: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Alegación para la puesta en valor de nuestro campo de fútbol que en la actualidad esta abandonado.

Informe: Las cuestiones propuestas no son objeto de ordenación del Plan General, sino que se trata de obras directamente ejecutables.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº845 Registro entrada 153210: SEVILLA BERNAL DAMIANA
Soicita la consideración de núcleo rural de una parcela sita en Casas Nuevas Albañiles,

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº846 Registro entrada 153211: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Alegación para la puesta en valor de la zona deportiva de ocio al aire libre, Playa Honda
Informe: Las cuestiones propuestas no son objeto de ordenación del Plan General, sino que se trata de obras de urbanización directamente ejecutables.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº847 Registro entrada 153217: ASOCIACION DE VECINOS DE CANTERAS
Se alega: Solicitud de declaración como núcleo rural y urbano especial Las Casas del Pino. Mover la zona de protección de la Cantera que afecta a una vivienda (no se indica). Eliminación del desdoblamiento de la general de Canteras. Posicionar la vereda real en su ubicación primaria. Mantener la protección de los depósitos de agua de la Compañía inglesa.
Informe: 1. Respecto a la solicitud de suelo urbano especial o núcleo rural de Casas del Pino señalar que El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. 2. En el Plan se ha inlcuido la zona delimitada como Sitio Histórico de las Canteras Romanas conforme a su declaración por el organismo competente en materia de patrimonio histórico, lo que implica legalmente su remisión a la redacción de un Plan Especial de Protección. 3. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, en planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.4. La vereda real se posiciona según la información recibida del organismo competente de la Comunidad Autónoma. 5. Los depósitos de agua de la compañía inglesa se ubican dentro de los límites del Sitio Histórico de las Canteras Romanas, además de encontrarse catalogado individualmente por el Plan.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº848 Registro entrada 153219: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Alegación para que se diseñe un parking disuasorio en terrenos entre la calle Rey Mucro y la rambla El Atalayón.
Informe: Los terrenos señalados están incluidos dentro del Espacio Natural Protegido de los Paisajes Abiertos e Islas del Mar Menor, y afectados por el PORN, clasificados como Suelo

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

no urbanizable de Protección Específica, Protección Ambiental, por lo que la propuesta no es compatible con esta calificación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº849 Registro entrada 153224: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Alegación para que en la placeta de Los Eucaliptos que en los planos carece de referencia catastral se complete en el registro en patrimonial y para que una parte de este inmueble se solicite que sea para atención al público con una OMITA.
Informe: Las cuestiones propuestas no son objeto de ordenación del Plan General.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº851 Registro entrada 153235: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Alegación para que sea viable a un carril peatonal con accesibilidad y paralelo a la vía RM 12 desde el camping a la zona de los karts
Informe: Las cuestiones propuestas no son objeto de ordenación del Plan General, sino que se trata de obras de urbanización ejecutables mediante proyectos constructivos concretos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº852 Registro entrada 153238: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Alegación para dotar de un Acceso directo desde la RM 12 a la playa Loma El Castillico paralelo al camping, en la actualidad solo se puede pasar si eres del campiing capfun o caravaning.
Informe: La playa del Castillico no tiene carácter de playa urbana, puesto que se ubica (incluido el Camping) en suelo no urbanizable. Su accesibilidad es acorde con dicha clasificación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº853 Registro entrada 153286: SEVILLA BERNAL ESTEFANIA
Sobre una finca en Paraje Musoline, zona oeste, se solicita su reclasificación a suelo urbanizable.
Informe: El terreno se ha clasificado como suelo no urbanizable de protección específica, protección de Cauces por estar así calificado en el Plan de Ordenación Territorial del Litoral cuyas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº854 Registro entrada 153293: SEVILLA BERNAL ESTEFANIA
Sobre una finca en Paraje Musoline, zona oeste, se solicita su reclasificación a suelo urbanizable.
Informe: El terreno se ha clasificado como suelo no urbanizable de protección específica, protección de Cauces por estar así calificado en el Plan de Ordenación Territorial del Litoral cuyas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº855 Registro entrada 153301: SEVILLA BERNAL ESTEFANIA
Se clasifique como urbanizable un terreno en Pj Los Victorias, zona oeste.
Informe: El terreno está clasificado como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento, NP-AG-SEC. El Plan otorga protección a los terrenos agrícolas de secano del oeste rural.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº856 Registro entrada 153303: SEVILLA BERNAL DAMIANA
Solicita la clasificación como suelo urbano de núcleo rural de un terreno en Pj Los Alonsos.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº857 Registro entrada 153321: GALLEGO AGUERA PEDRO
Se solicita la consideración como suelo urbano de núcleo rural la zona del Caserío del Cañavate, señala parcela catastral.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº858 Registro entrada 153347: PROMOCIONES SIERRA MINERA S.L.U.
Propone la clasificación de la zona contigua por el Norte a Lo Campano y al Sur de la carretera a La Unión N-332 como suelo urbanizable residencial de media densidad, con norma ZS-SM y aprovechamiento de 0,55 m²/m², así como la clasificación de la zona contigua a esta hasta rodear Vista Alegre como suelo urbanizable residencial de baja densidad con norma ZS-SB y aprovechamiento de 0,40 m²/m², dejando la clasificación de no urbanizable a las zonas exclusivas de protección geomorfológica. Aporta plano y expone que la propuesta posibilitaría la plena integración de Lo Campano en la trama urbana de Cartagena.

Informe: El artículo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. No se justifica la aptitud de los terrenos para su transformación urbanística, identificándose en los mismos multitud de afecciones sectoriales en el poco suelo clasificado por el planeamiento como no urbanizable inadecuado (NI-NT-IMPR).
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº859 Registro entrada 153357: ESLABON INMOBILIARIA SL
Propone la clasificación de la zona contigua por el Norte a Lo Campano y al Sur de la carretera a La Unión N-332 como suelo urbanizable residencial de media densidad, con norma ZS-SM y aprovechamiento de 0,55 m²/m², así como la clasificación de la zona contigua a esta hasta rodear Vista Alegre como suelo urbanizable residencial de baja densidad con norma ZS-SB y aprovechamiento de 0,40 m²/m², dejando la clasificación de no urbanizable a las zonas exclusivas de protección geomorfológica. Aporta plano y expone que la propuesta posibilitaría la plena integración de Lo Campano en la trama urbana de Cartagena.

Informe: El artículo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. No se justifica la aptitud de los terrenos para su transformación urbanística, identificándose en los mismos multitud de afecciones sectoriales en el poco suelo clasificado por el planeamiento como no urbanizable inadecuado (NI-NT-IMPR).
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº860 Registro entrada 153366: LA MANGA PROPERTY SERVICES, SL

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Solicita la clasificación del Caserío de Atamaría como Suelo Urbano de Núcleo Rural, aportando extensa documentación para la justificación del mismo, con delimitación de Unidad de Actuación para llevar a cabo actuaciones de reforma o renovación de la urbanización y actuaciones de dotación, conforme a lo dispuesto en la legislación estatal. Igualmente solicita que, de conformidad con el informe técnico de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio Dirección General de Territorio y Vivienda aportado, se le adjudique el aprovechamiento de referencia de 0,223 m²/m² que se recomienda en las conclusiones de dicho informe.

Informe: Dado el nivel de transformación con el que cuenta la superficie del suelo objeto de la alegación, se concluye que este no responde a la definición de suelo no urbanizable asignado por la Revisión del PGMO. Sin embargo, la edificación existente tampoco responde a la definición de suelo urbano de núcleo rural. A pesar de su reconocimiento con el topónimo de "Atamaría", las viviendas existentes ya no están relacionadas con el sector primario, ni cuentan con relaciones propias de vida comunitaria, y gran parte de la zona consolidada se dedica ahora a actividades del sector terciario. Si bien se trata de un área transformada, no está justificado que los servicios urbanos disponibles tengan las características adecuadas para servir a más edificación que la existente. Por todo ello, el suelo objeto de alegación queda clasificado como suelo urbano sin consolidar, con ordenación remitida a Plan Especial, con unas condiciones de ordenación similares a las existentes que garanticen el mantenimiento de los usos actuales y prevea la ejecución y urbanización de los viales e infraestructuras necesarios y las cesiones correspondientes.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº861 Registro entrada 153368: RODRIGUEZ MARTINEZ-CONDE JOSE ANGEL
Solicita la clasificación de la finca sita en la C/Subida al Faro 35 de Cabo de Palos, como suelo urbano consolidado, tipología residencial, Ra2, equivalente a las parcelas colindantes con la misma, estimando incorrecta la clasificación como suelo no urbanizable de protección especifica – costas (NE-NA-COS) por tratarse de terrenos no deslindados del DPMT.

Informe: La revisión del PGMO asume las coordenadas publicadas por el MITECO como Dominio Público Marítimo Terrestre. Las alegaciones contra la legitimidad del mismo deberán presentarse ante el Ministerio competente de la información sectorial.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº863 Registro entrada 153370: ASOC ALIANZA MAR MENOR - AMARME
En un extenso escrito se presentan alegaciones sobre:
1.- Cuenca del Mar Menor: planteamientos sobre la agricultura y ganadería, recuperación de suelos contaminados, renaturalización de suelo, mantener la moratoria urbanística, seguimiento y control, coordinación institucional.
2.- Cambio climático: Medidas de previsión de avenidas, abancalamiento de cultivos, parques inundables, cambio de suelo impermeable permeable, cubiertas ajardinadas, filtros verdes, zonas inundables y de flujo preferente.
3.- Calificación de suelos: Se plantee un análisis de la capacidad de asimilación del territorio, demanda estimada y justificación de la ordenación urbanística proyectada. Analizar los aspectos ambientales. Oposición a la expansión de huertos solares priorizando la solución de comunidades energéticas en núcleos urbanos.
4.- Modelo de ciudad y participación ciudadana: Cuestiones genéricas sobre modelos de ciudad sostenible.
5.- Renaturalización de Cartagena. Varias propuestas zonas verdes, renaturalización espacios, etc. Ampliación de suelo no urbanizable de protección ambiental. Plan director de Turismo Rural.
6.- Propuestas de vivienda. Plan municipal de vivienda asequible. Inexistencia de recursos hídricos. Medidas de gestión del ciclo urbano del agua.
7.- Suelos y contaminación.
8.- DPOTLitoral. Plan de Ordenación Territorial de la cuenca vertiente del mar Menor. Ley 3/2020 desarrollo.
9.- Red Natura 2000.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

10.- Domino Público Hidráulico. Ramblas.
11.- Dominio público marítimo-terrestre.
12.- Ganadería industrial. Moratoria.
13.- Vias Pecuarias.
14.- Infraestructuras energéticas.
15.- Movilidad. Apostar por el transporte público. FEVE. Otros.
16.- Transporte marítimo.
17.- Calidad del aire.
18.- Contaminación acústica.
19.- Impacto térmico y Cambio climático.
20.- Propuesta de ordenación área oeste. Regulación de núcleos rurales en espacios protegidos.
21.- Propuesta de ordenación área norte. Mejora de la red de comunicaciones.
22.- Propuesta de ordenación área este. Eliminar suelos urbanizables, parar la edificación en La Manga.
23.- Propuesta de ordenación área centro. Genérica.
24.- Bienes de interés Cultural.
25.- San Ginés de La Azohía. UA.1. del PP San Ginés. Apoyo a las propuestas de la Plataforma SOS Palmeral de La Azohía.
26.- Emisario Cala Reona.
27.- Planes de riesgo químico y naturales.
28.- Efectos sinérgicos y acumulativos. Evaluación.
Nota: Los puntos 20, 21, 22 y 23 están referidos al Avance

Informe: En el extenso escrito presentado se mezclan exposiciones explicativas sobre temas de desarrollo sostenible, valores ambientales, legislación aplicable, etc. con cuestiones más propias de las políticas de acción del Ayuntamiento. Otras cuestiones son directamente evaluables en proyectos concretos de obras o planes de acción específicos. También se analizan temas que son competencia de otros organismos (Dominio público hidráulico, Costas, Vias pecuarias, Agricultura, etc). El Plan General es un documento urbanístico, sin que ello signifique que alcance o recoja toda la acción municipal en materia de infraestructuras, política social o servicios públicos. Su objeto es la definición de los elementos esenciales de la estructura general y orgánica del territorio, la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen urbanístico correspondiente, la definición de los usos permitidos para cada tipo de terreno, la determinación de los espacios y elementos de especial protección y los criterios y medidas para el desarrollo y aplicación del plan. El Estudio Ambiental Estratégico que acompaña al Plan, sirve para identificar, evaluar e incorporar los posibles efectos ambientales, buscando minimizar los impactos adversos y asegurar la sostenibilidad en el desarrollo de sus previsiones. Nos remitimos a su lectura y análisis. Con respecto a algunos aspectos concretos planteados: El modelo de desarrollo del Plan está explicado en la memoria justificativa y desarrollado en la Memoria de Ordenación. El Plan opta por un nuevo modelo menos expansionista, entendiendo que existe suelo clasificado aún por desarrollar. Para la cuenca del Mar Menor se tiene en cuenta la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa. El plan también ha desclasificado suelos urbanizables ya previstos en el PG87 por encontrarse ubicados en zonas de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura. Esta afección ha condicionado el modelo urbanístico para los núcleos de la zona agrícola de Trasvase (La Palma, Pozo Estrecho, El Albujón, La Puebla,).
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº865 Registro entrada 153386: PEREZ MADRID MARIA
Solicita se consideren dos parcelas como suelo urbano especial en La Torre de Nicolás Pérez

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº866 Registro entrada 153387: SAN VICENTE BRAVO CARLOS EVARISTO
Se presentan varias alegaciones:
1.- Revisar suelos que han sido incorporados al uso público y que son espacios libres privados en El Ensanche: Centro comercial Cenit, Pista de atletismo.
2.- Norma Manzana Carmelitas. Todos los edificios de altura de la Alameda están en situación de fuera de norma. Se permitan 20 plantas en la esquina de Plaza España.
3.-Crear edificios en altura alrededor de un parque público a la entrada de la Alameda de San Antón.
4.- Solar en reina Victoria idem anterior.
5.- Nuevo ensanche sobre el Ensanche. Crear parques públicos con edificios en altura.
6.- Reclasificar a uso residencial una pqueña parte de los espacios libres privados de los Institutos Jiménez de la Espada e Isaac Peral. Aparcamiento público bajo las pistas deportivas.
7.- Nuevos jardines públicos, aparcamientos públicos y edificios altos de calidad en el Ensanche en playas de aparcamientos públicos.
8.- Ampliar los límites del Parque Torres con dos nuevos accesos y excluir del ámbito el edificio de la Plaza San Ginés.

Informe: Todas las propuestas que se realizan en el ámbito de El Ensanche suponen una intervención profunda en un ámbito de suelo urbano consolidado. Encontramos mas adecuado y coherente urbanísticamente mantener la estructura urbana y tipológica de "ensanche" sin que se aprecie la necesidad de realizar una operación de reforma tan transformadora, cuya viabilidad, por otro lado, no parece garantizada. El actual ensanche tiene su origen en el Proyecto de ensanche, reforma y saneamiento de Cartagena de Pedro García Faria junto con el cartagenero Francisco de Paula Oliver Rolandí, y tiene un interés urbanístico e histórico indudable, del cual la ciudad actual es heredera. En lo que respecta a las propuestas para el Parque Torres, la ordenación del Casco Histórico se abordará en la próxima Revisión del Plan Especial de Ordenación y Protección.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº867 Registro entrada 153392: JUNTA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE ACTUACION N4 DE SUELO
La Junta de Compensación de la UA 4 de Cabo de Palos solicita que se restablezcan las alineaciones del PGMO de 1987 para esta Unidad de Actuación. Exponen que la ordenación que incorpora la Revisión del PGMO era la propuesta en la Revisión del planeamiento del año 2012 y que esta ya está superada, estando en proceso de aprobación un Estudio de Detalle que permite la apertura de un vial interior que soluciona los accesos a todas las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, y que la modificación de las alineaciones ahora deja en situación de suspensión de licencias las parcelas de la unidad, cuyos propietarios llevan 12 años intentando desarrollarla, hasta la aprobación definitiva de la Revisión.

Informe: Vistos los antecedentes expuestos y siendo conocedores los servicios técnicos municipales del estado de la tramitación de la documentación a la que se hace referencia, se reconoce el error de transposición de la ordenación y la conveniencia de restablecer las alineaciones del PGMO de 1987 para esta Unidad de Actuación.
Se propone estimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº868 Registro entrada 153393: CAMPILLO VERA SIMON
Con respecto a las viviendas situadas dentro del ámbito del sector BP1, junto a la carretera de La Palma y Via férrea, que el Plan clasifica como Sistema General para Viario, se observa que el sector tiene adscritos más sistemas generales de los que corresponden por Ley por la categoría del sector, que la propuesta de ampliación de la carretera de La Palma no está justificada y que infringe los valores guía aplicables en el EIT para función transporte. Se solicita se clasifiquen los terrenos como urbanos y se excluyan del sector.

Informe: El suelo urbano lo constituyen las áreas ya transformadas por la ejecución de las infraestructuras, servicios y edificación, y aquellas que adquieran tal carácter en ejecución de las previsiones del planeamiento. Ello no excluye la existencia de edificaciones en sectores de suelo urbanizable. El Plan recoge las determinaciones del PAU aprobado para el área BP1, que fija los sistemas generales vinculados al sector, entre ellos el SG de Comunicaciones. El proceso de desarrollo urbanístico ha de realizarse por la via del planeamiento de desarrollo en suelo urbanizable.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº869 Registro entrada 153397: HUERTAS MOTOR SL
Respecto a las instalaciones de Huertas Motor en la Media Sala, se pone de manifiesto discrepancias entre los planos y el visor del Geoportal que ponen en duda si la edificación pudieran tener algunas zonas afectadas fuera de la alineación de parcela del Plan, solicitando su aclaración y que, en todo caso, la edificación existente no quede, ni siquiera por una pequeña porción, en situación de fuera de ordenación.

Informe: La Revisión mantiene las alineaciones del PG87 para la parcela conforme a las que la misma fué edificada, por lo que la edificación no está fuera de ordenación. En su caso se revisará con detalle.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº870 Registro entrada 153403: NIETO MARTINEZ ALMUDENA
Solicita la clasificación de varias viviendas en la zona de Los Blases, como suelo urbano especial.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº871 Registro entrada 153418: DOMINGUEZ SOTO BERNARDINO
Solicita que se amplié la ZUE de "Los Morenos" (Galifa) al conjunto de viviendas que son el origen del asentamiento y que da su nombre familiar al mismo.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº873 Registro entrada 153432: MECA MADRID M. ROSARIO
Solicita el cambio de calificación de la parcela del antiguo cine de Mar de Cristal, de uso Terciario a uso Residencial.

Informe: El Plan fija un uso productivo Terciario para la parcela en cuestión para permitir otros usos además del Recreativo. Esta calificación permite una multitud de usos como el Comercial, el Hotelero, Equipamientos,... necesarios para dar servicio a la zona residencial.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº876 Registro entrada 153446: GOMEZ BAZAR JOSE
Solicitan el aumento de edificabilidad asignada a la parcela del cine de Mar de Cristal, dentro del uso Terciario otorgado por el plan.

Informe: La edificabilidad asignada por el planeamiento es la misma que otorga el Plan Parcial actualmente vigente, manteniendo los derechos de la propiedad.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº877 Registro entrada 153448: M. CARMEN VERA AZNAR
Con respecto a las viviendas situadas dentro del ámbito del sector BP1, junto a la carretera de La Palma y Via férrea, que el Plan clasifica como Sistema General para Viario, se observa que el sector tiene adscritos más sistemas generales de los que corresponden por Ley por la categoría del sector, que la propuesta de ampliación de la carretera de La Palma no está justificada y que infringe los valores guía aplicables en el EIT para función transporte. Se solicita se clasifiquen los terrenos como urbanos y se excluyan del sector.

Informe: El suelo urbano lo constituyen las áreas ya transformadas por la ejecución de las infraestructuras, servicios y edificación, y aquellas que adquieran tal carácter en ejecución de las previsiones del planeamiento. Ello no excluye la existencia de edificaciones en sectores de suelo urbanizable. El Plan recoge las determinaciones del PAU aprobado para el área BP1, que fija los sistemas generales vinculados al sector, entre ellos el SG de Comunicaciones. El proceso de desarrollo urbanístico ha de realizarse por la via del planeamiento de desarrollo en suelo urbanizable.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº878 Registro entrada 153450: ROS SANCHEZ ANTONIO
Solicita se catalogue en el Plan una finca en Paraje Los Carriones ya que aparece "sin información".

Informe: La parcela se encuentra clasificada por el Plan como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento, uso agrícola de secano, NP-AG-SEC, sin perjuicio de la existencia de las edificaciones propias de los usos permitidos en esta clase de suelo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº879 Registro entrada 153457: ROS SANCHEZ ANTONIO
Solicita se catalogue una finca en Paraje Los Carriones para que no aparezca en el plan "sin información"

Informe: La parcela está clasificada como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento, uso agríscola de secano, NP-AG-SEC, sin perjuicio de la existencia de las edificaciones propias de los usos permitidos en esta clase de suelo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº881 Registro entrada 153470: PEDREÑO GARCIA JUAN FRANCISCO
Solicitan la inclusión en suelo urbano consolidado de las parcelas señaladas en el informe, junto a Isla Plana.

Informe: Las construcciones señaladas se han realizado al margen del proceso urbanizador establecido por la legislación urbanística. El suelo urbano lo constituyen las áreas ya transformadas por la ejecución de las infraestructuras, servicios y edificación, según los parámetros establecidos en la LOTURM. Conforme a ello, la delimitación del suelo urbano

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

es la proveniente del Plan General anterior ya clasificada como suelo urbano por el Plan o la que resulte en sectores que, en ejecución del planeamiento, sean urbanizados de acuerdo al mismo. Ello no excluye la existencia de edificaciones o instalaciones fuera del suelo urbano.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº882 Registro entrada 153484: LOPEZ HERNANDEZ FRANCISCO
Para la zona de Los Chaparros: Se solicita presupuesto para un puente peatonal sobre la via rápida; se solicita la consideración de núcleo rural al Paraje de Los Chaparros; solicitan limpieza de solares; solicitan se modifiquen las condiciones de segregación en el Parque Regional de Calblanque; solicita la instalación de mamparas alrededor de la EDAR, limpieza y repoblación de terrenos colindantes.

Informe: Sobre la solicitud de clasificación como núcleo rural, se informa que El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona de Los Chaparros no cumple este requisito sino que se trata de un diseminado en suelo rústico. Este Plan no puede modificar el PORN de Calblanque ni sus condiciones relativas a segregación de terrenos. El resto de demandas no son objeto directo del Plan.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº883 Registro entrada 153487: MENDEZ SAURA ANTOLIN
En relación con la parcela definida en el Plan para la gaspolinera en la entrada de Canteras, se solicita modificar la alineación ampliando hasta la acera y aumentar el coeficiente de edificabilidad.

Informe: El Plan pretende recoger urbanísticamente la relidad de la gasolinera existente, por lo que asigan el indice de edifcabilidad de 0,20 m2/m2. La alineación es coherente con la definida en el resto del frente de carretera.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº884 Registro entrada 153489: NUEVOS DESARROLLOS CARTAGENEROS SL
En relación con los terrenos de la UA.7.Santa Lucía, consideran poco clara la redacción de la norma x2 cuando permite no realizar Estudio de Detalle si no se superan las tres plantas. SE propone suprimir la limitación de 5 plantas de altura para aplicar las 10 plantas directmente sin Estudio de Detalle, algo más sostenible por la menor ocupación de suelo. Se solicita que los aparcamientos obligatorios se puedan realizar en planta baja y superiores sin afectar a la edificabilidad de la parcela ni a la altura máxima de la edificación, teniendo en cuenta las graves consecuencias por inundación de sótanos tras las danas.

Informe: El Plan mantiene las determinaciones del PG87 para la parcela, así como la vigencia del Estudio de Detalle aprobado. Ello es necesario porque en dicho Estudio de Detalle se distribuye la edificabilidad de la manzana entre las dos parcelas resultantes. La norma x2 está suficientemente clara para su aplicación. No procede la modificación del número de plantas máximo establecido puesto que la relación entre las 5 plantas de altura y la edificabilidad de la parcela (1,78 m2/m2) permite una suficiente flexibilidad para el diseño edificatorio y podría liberar suelo de parcela hasta casi un 64%. Las 5 plantas son coherentes con la ordenación del entorno cercano. El RDPH permite en zona inundable disponer garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años. Los usos residenciales si que deben disponerse a una cota tal que no se vean afectados por la citada avenida de 500 años. Es por ello que en las NNUU del Plan se prevé esta circunstancia en la medición de alturas de planta semisótano.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Añadido a lo anterior, las plazas de aparcamiento pueden ubicarse en espacio libre de parcela. El aumento de edificabilidad y número de plantas que supone que las plazas de aparcamiento se realicen en planta baja o en planta piso sin computar edificabilidad ni altura distorsiona la ordenación prevista por el plan en las parcelas aumentando el volumen real edificado lo que supone un impacto paisajístico y de presencia volumétrica de la edificación no previsto. Añadido a lo anterior, en el caso particular de la parcela de la UA.7.SL, los datos del visor del MITECO dan una profundidad del área de inundación de unos 3 cm, fácilmente solucionable con las obras de urbanización y ajardinamiento de parcela.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº885 Registro entrada 153496: MARTINEZ BADIA FRANCISCO JAVIER
Solicita la inclusión en suelo urbano de núcleo rural la finca de su propiedad, junto a Casas del Alto

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. En este caso se trata de una finca aislada de naturaleza rústica.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº887 Registro entrada 153507: MARTINEZ BADIA FRANCISCO JAVIER
Considera que la Revisión debe reconocer el carácter de suelo urbano consolidado del ámbito de Chapimar, por contar con todos los servcicios urbanísticos y pertenecer a una malla urbana consolidada, determinando el Ayuntamiento la volumetría de la parcela.

Informe: La Revisión ha reconocido el carácter urbano de tres zonas concretas en el litoral poniente entre San Ginés y La Azohía al disponer de los servicios exigidos por la legislación urbanística y por consolidación de la edificación. La delimitación del suelo se circunscribe al suelo consolidado por la edificación. Sin embargo, dado que estas construcciones se han realizado al margen del proceso urbanizador establecido por la legislación urbanística, resulta preciso elaborar un plan que adecúe urbanísticamente la zona y prevea la mejora de las infraestructuras existentes y la creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario necesarios. La calificación concreta de las parcelas y la determinación, en su caso, del método de gestión urbanística para ejecutar las previsiones del planeamiento se determinará en el Plan Especial.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº889 Registro entrada 153516: SAURA BARCELO CATALINA
Solicita la inclusión en suelo urbano de núcleo rural de determinadas parcelas de su propiedad al sur de Cuesta Blanca

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº890 Registro entrada 153521: LOPEZ SAEZ MARIA DEL SOL
Para la zona de Los Chaparros: Se solicita presupuesto para un puente peatonal sobre la via rápida; se solicita la consideración de núcleo rural al Paraje de Los Chaparros; solicitan limpieza de solares; solicitan se modifiquen las condiciones de segregación en el Parque Regional de Calblanque; solicita la instalación de mamparas alrededor de la EDAR, limpieza y repoblación de terrenos colindantes.

Informe: Sobre la solicitud de clasificación como núcleo rural, se informa que El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona de Los Chaparros no cumple este requisito sino que se trata de un diseminado en suelo rústico. Este Plan no puede modificar el PORN de Calblanque ni sus condiciones relativas a segregación de terrenos. El resto de demandas no son objeto directo del Plan.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº891 Registro entrada 153532: CAMPILLO PALMERA SL
Solicita la ampliación del sector SL2 hacia el oeste en zona de servidumbres del enlace viario.

Informe: La delimitación del sector SAL2 proviene del PAU aprobado, que la Revisión ha convalidado.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº892 Registro entrada 153533: TARI MENDEZ DAMIAN FRANCISCO
Solicita la calificación como suelo urbano especial de la totalidad de la parcela señalada en el escrito, sita en Cuesta Blanca.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Cuesta Blanca se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº893 Registro entrada 153534: SAURA BARCELO CATALINA
Solicita la inclusión en el núcleo rural de un terreno de su propiedad sito en Cuesta Blanca.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural deCuesta Blanca se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº894 Registro entrada 153544: SAURA BARCELO CATALINA
Solicita la inclusión en el núcleo rural de Cuesta Blanca de una finca de su propiedad.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº895 Registro entrada 153545: TARI ZAMORA DAMIAN FRANCISCO
Solicita la consideración de los terrenos señalados como suelo urbano especial, junto a Cuesta Blanca

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº896 Registro entrada 153551: TARI ZAMORA DAMIAN FRANCISCO
Solicita para una finca de su propiedad sita junto a Cuesta Blanca su inclusión como Suelo Urbano Especial.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Cuesta Blanca se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Se propone recoger dentro del ámbito la construcción existente.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº897 Registro entrada 153553: SAREB S.A
En relación con los terrenos de la antigua UA.4.IP, y siendo que las obras de urbanización se han terminado y han sido recepcionadas provisionalmente por el Ayuntamiento, se solicita se considere el suelo como urbano consolidado.

Informe: Visto lo expuesto en el escrito procede la eliminación de la UA.4.IP, ya urbanizada.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº898 Registro entrada 153554: PEREZ ALCARAZ JOSE
Se solicita la recalificación de uno terreno rústico no urbanizable ubicado en Polígono 5 Parcela 406 a suelo industrial y/o urbanizable para poder trasladar la empresa a dicha ubicación.

Informe: El terreno señalado se ubica al sur del pueblo de El Albujón, junto a la antigua N-301. Estos terrenos están afectados por Zona Inundable y Zona de Flujo Preferente, definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura, por lo que no es posible su reclasificación a suelo urbanizable mientras permanezca el riesgo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº899 Registro entrada 153557: GEAMASTER PROMOCIONES SL
Alegación nº910 Registro entrada 153636: LUJAN MARTINEZ FLORENTINA MILAGROS
Alegación nº913 Registro entrada 153660: LUJAN MARTINEZ FRANCISCA
Alegación nº914 Registro entrada 153663: MARTÍNEZ CONESA MARÍA
Alegación nº949 Registro entrada 153860: ALCARAZ MARTINEZ MARIA CARMEN
Alegación nº1115 Registro entrada 154617: ALCARAZ CASCALES MARIA
Alegación nº1118 Registro entrada 154625: ALCARAZ CASCALES TOMAS
Alegación nº1122 Registro entrada 154636: NICOLAS ORTIZ ANTONIO
Alegación nº1124 Registro entrada 154642: RABADAN MARTINEZ FRANCISCO
Alegación nº1179 Registro entrada 154856: MERCADER GARCIA DANIEL ANDRES
Alegación nº1180 Registro entrada 154858: MERCADER MERCADER ANDRES
Alegación nº1211 Registro entrada 155058: PEDREÑO ROCA SALVADORA
Alegación nº1325 Registro entrada 155393: ALCARAZ CASCALES TOMAS
Alegación nº1327 Registro entrada 155396: ALCARAZ CASCALES TOMAS
Alegación nº1338 Registro entrada 155413: ROSIQUE LOPEZ JOSE
Alegación nº1342 Registro entrada 155424: ROSIQUE CELDRAN VERONICA

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se alega que la revisión del Plan General Municipal de Ordenaicón que se plantea no respeta las alineaciones consoloidadas en el casco histórico del Albujón. Esta circunstacia afecta a diversas edificaciones existentes, situadas en la Av. de la Constitución, vía que concentró durante muchas décadas el tejido comercial, hostelero y residencial del pueblo. Esta situación afecta a muchos inmuebles que llevan construidos muchos años y que son parte ya de nuestro paisaje urbano, de forma que su posible desaparición sólo sería posible con grandes inversiones públicas que no tienen ningún sentido, puesto que la propia dinámica de desarrollo del pueblo hace inviable que dichas edificaciones existentes se ajusten a las alineaciones propuestas. Se solicita se mantengan las alineaciones existentes.

Informe: Siendo que la Avda de la Constitución, antigua carretera nacional N-301, ya no soporta tanto tráfico al haber sido sustituida por la autovía A-30, y que el ensanchamiento previsto afecta a numerosas construcciones existentes, se encuentra justificado lo solicitado, pudiendo ajustarse las alineaciones a la situación existente de manera genérica.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº900 Registro entrada 153558: MEROÑO MARTINEZ-ILLESCAS RUBEN

Se solicita que, a la manzana situación de la parcela objeto en C/Canfranc, le sea aplicado el mismo espacio libre privado (3 m) que tienen asignadas las manzanas que dan su frente a calles Santa Cilia de Jaca, Calle Ordesa, Calle Molina de Aragón y las que dan su frente a la calle del Submarino, con el fin de poder agotar el aprovechamiento urbanístico.

Informe: Visto lo expuesto en el escrito, procede aplicar el mismo retranqueo de 3 metros.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº901 Registro entrada 153571: BERNAL GARCIA BARTOLOME

Con respecto a las viviendas situadas dentro del ámbito del sector BP1, junto a la carretera de La Palma y Via férrea, que el Plan clasifica como Sistema General para Viario, se observa que el sector tiene adscritos más sistemas generales de los que corresponden por Ley por la categoría del sector, que la propuesta de ampliación de la carretera de La Palma no está justificada y que infringe los valores guía aplicables en el EIT para función transporte. Se solicita se clasifiquen los terrenos como urbanos y se excluyan del sector.

Informe: El suelo urbano lo constituyen las áreas ya transformadas por la ejecución de las infraestructuras, servicios y edificación, y aquellas que adquieran tal carácter en ejecución de las previsiones del planeamiento. Ello no excluye la existencia de edificaciones en sectores de suelo urbanizable. El Plan recoge las determinaciones del PAU aprobado para el área BP1, que fija los sistemas generales vinculados al sector, entre ellos el SG de Comunicaciones. El proceso de desarrollo urbanístico ha de realizarse por la via del planeamiento de desarrollo en suelo urbanizable.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº902 Registro entrada 153575: DQAGRO BIOLOGIC S.L.

Solicita la clasificación como suelo urbano consolidado industrial de las instalaciones existentes en la carretera de La Palma a Pozo Estrecho o subsidiariamente suelo urbanizable terciario.

Informe: En el ámbito de La Palma el plan ha desclasificado suelos urbanizables ya previstos en el PG87 por encontrarse ubicados en zonas de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura. Esta afección ha condicionado el modelo urbanístico para los núcleos de la zona agrícola de Trasvase (La Palma, Pozo Estrecho, El Albujón, La Puebla,). El art 14.bis del Reglamento de dominio público hidráulico establece que las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural a 30 de diciembre de 2016 se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En consecuencia, para el caso concreto de La Palma, sólamente se podrían establecer nuevos suelos no previstos en la zona noroeste. Se opta por un modelo de desarrollo ajustado a las necesidades de crecimiento de los núcleos, teniendo en cuenta la cantidad de suelo vacante en los mismos, priorizando la consolidación del suelo urbano. A la vista de las alegaciones presentadas se propone nuevo suelo urbanizable de uso industrial al noroeste.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº903 Registro entrada 153585: TECNICA DE INVERSIONES GAMMA SL
Solicita el cambio de uso de Actividad económica a uso Residencial para el área de suelo urbanizable proyectada al este de La Palma, ya que no se ha previsto nuevo suelo residencial en el pueblo. Se solicita se excluya del ámbito el denominado núcleo rural Los Mizganares. Que el propio plan proponga la derogación de la normativa que obliga a reservar el 25% del aprovechamiento a usos turísticos en nuevos desarrollos.

Informe: Siendo que como consecuencia de las alegaciones presentadas se proyecta nuevo suelo urbanizable Industrial al noroeste de La Palma, junto a la carretera de Pozo Estrecho, y que se ha solicitado el crecimiento del pueblo hacia el norte, se considera procedente el cambio del uso característico solicitado. Los ámbitos de suelo urbanizable son zonas para las que el planeamiento prevé que se incorporen al proceso de desarrollo urbanístico mediante la tramitación de su ordenación pormenorizada (planeamiento de desarrollo), la equidistribución de los beneficios y cargas derivados del planeamiento (gestión urbanística) y la ejecución de obras de urbanización. Este proceso transforma el terreno de rural a urbano. Ello no excluye la existencia de edificaciones en suelo urbanizable pendiente de desarrollo urbanístico. Los límites del ámbito se fijan en los viales principales existentes. La reserva de aprovechamiento para usos turísticos en suelo urbanizable era una obligación de las DPOTL. No obstante, con la reciente aprobación del Decreto-ley 1/2025 de simplificación administrativa de la Región de Murcia, se ha modificado esta exigencia en su Disposición final octava, a la cual el plan se ajustará.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº904 Registro entrada 153588: VIVIENDAS PROTEGIDAS DEL MAR MENOR SA
Respecto al área de suelo urbanizable sin sectorizar SM-NDE Dolores Este, se solicita se sectorice en ámbitos más pequeños.

Informe: El desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar se realiza directamente mediante planeamiento de desarrollo (Plan Parcial), al igual que el del suelo sectorizado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los apartados 6.1.7. y ss de las Normas Urbanísticas, si bien únicamente precisa de la tramitación previa de una Cédula de Urbanización. El Plan solamente incluye como suelo urbanizable sectorizado aquel que cuenta con la definición concreta de su estructura y sistemas generales y cuya ejecución se considera preferente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº905 Registro entrada 153626: CANOVAS MONTIEL MARIANO
Se solicita que la actividad de Tanatorio sea considerad como uso industrial a localizar en suelo industrial y evitar su ubicación junto a actividades dotacionales.

Informe: El plan recoge el uso de Tanatorio dentro del uso Dotacional, pues se trata de un servicio de interés público. Se permite la instalación de Tanatorios en parcelas de uso Industrial, Terciario sin crematorio y parcelas de Equipamiento Genérico o específicas para tal fin. Se aplicará la legislación sobre servicios funerarios.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº907 Registro entrada 153628: LUJAN MARTINEZ FLORENTINA MILAGROS
Solicita la división de la Unidad 9 de El Albujón para separar la actuación de nueva edificación de las viviendas consolidadas existentes. Aporta plano.

Informe: La división de la Unidad de Actuación precisa justificar el equilibrio entre las dos subunidades resultantes, en aprovechamiento y cesiones. Se puede realizar esta división mediante procedimiento específico de Gestión urbanística.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº909 Registro entrada 153635: ALBALADEJO MARTINEZ JAVIER

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Con respecto a las viviendas situadas dentro del ámbito del sector BP1, junto a la carretera de La Palma y Via férrea, que el Plan clasifica como Sistema General para Viario, se observa que el sector tiene adscritos más sistemas generales de los que corresponden por Ley por la categoría del sector, que la propuesta de ampliación de la carretera de La Palma no está justificada y que infringe los valores guía aplicables en el EIT para función transporte. Se solicita se clasifiquen los terrenos como urbanos y se excluyan del sector.

Informe: El suelo urbano lo constituyen las áreas ya transformadas por la ejecución de las infraestructuras, servicios y edificación, y aquellas que adquieran tal carácter en ejecución de las previsiones del planeamiento. Ello no excluye la existencia de edificaciones en sectores de suelo urbanizable. El Plan recoge las determinaciones del PAU aprobado para el área BP1, que fija los sistemas generales vinculados al sector, entre ellos el SG de Comunicaciones. El proceso de desarrollo urbanístico ha de realizarse por la via del planeamiento de desarrollo en suelo urbanizable.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº911 Registro entrada 153647: LUJAN MARTINEZ FRANCISCA
Solicita la división de la Unidad 9 de El Albujón para separar la actuación de nueva edificación de las viviendas consolidadas existentes. Aporta plano.

Informe: La división de la Unidad de Actuación precisa justificar el equilibrio entre las dos subunidades resultantes, en aprovechamiento y cesiones. Se puede realizar esta división mediante procedimiento específico de Gestión urbanística.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº912 Registro entrada 153655: MARTINEZ RUIZ MIGUEL
Solicita la incorporación de parte de su finca al suelo urbano de núcleo rural, al igual que sus vecinos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº915 Registro entrada 153669: ACUARELA CAPITAL SL
Se solicita la revisión de la clasificación de una finca en La Capellanía que ha sido clasificada como Suelo de protección específica, protección ambiental, y se restituya a suelo de regadío.

Informe: La finca de referencia ha sido incluida en el Espacio Natural Protegido de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor en virtud de la ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, Disposición adicional primera, según la cual, se amplía el ámbito territorial del Paisaje Protegido de Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor con la inclusión de siete nuevos espacios, cuya identificación y límites vienen definidos en la Resolución de 21 de mayo de 2019, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se incluyen en el Inventario español de zonas húmedas 53 nuevos humedales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº916 Registro entrada 153678: ZARATUSTRA SL
Con respecto a las viviendas situadas dentro del ámbito del sector BP1, junto a la carretera de La Palma y Via férrea, que el Plan clasifica como Sistema General para Viario, se observa que el sector tiene adscritos más sistemas generales de los que corresponden por Ley por la categoría del sector, que la propuesta de ampliación de la carretera de La Palma no está justificada y que

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

infringe los valores guía aplicables en el EIT para función transporte. Se solicita se clasifiquen los terrenos como urbanos y se excluyan del sector.

Informe: El suelo urbano lo constituyen las áreas ya transformadas por la ejecución de las infraestructuras, servicios y edificación, y aquellas que adquieran tal carácter en ejecución de las previsiones del planeamiento. Ello no excluye la existencia de edificaciones en sectores de suelo urbanizable. El Plan recoge las determinaciones del PAU aprobado para el área BP1, que fija los sistemas generales vinculados al sector, entre ellos el SG de Comunicaciones. El proceso de desarrollo urbanístico ha de realizarse por la via del planeamiento de desarrollo en suelo urbanizable.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº917 Registro entrada 153681: SEVILLA PEREZ FLORENTINA

Solicita se clasifiquen sus terrenos como suelo urbano consolidado, contiguo al casco urbano, al este del núcleo de Molinos Marfagones.

Informe: Se argumenta que el terreno cumple los requisitos para su clasificación como suelo urbano, pues está delimitado por viales por todos sus lados, pero se trata de suelo de naturaleza rústica clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. La mera colindancia con suelo urbano no es justificación de la integración en la malla urbana.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº918 Registro entrada 153687: SEVILLA PEREZ FLORENTINA

Se alega que el Plan de 2012 clasificaba el terreno objeto de alegación como suelo urbanizable y que ahora se clasifica como No Urbanizable sin justificación. Solicita se clasifique como urbanizable. No se aporta plano que sitúe el terreno.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. Para el pueblo de Molinos Marfagones se ha previsto nuevo suelo urbanizable sin sectorizar al noreste del núcleo, completando la malla urbana.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº921 Registro entrada 153704: MAÑAS ZABALA JAVIER

Solicita la inclusión de la parcela señalada en el núcleo rural de Cuesta Blanca, en la que figura una construcción existente.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. El núcleo rural de Cuesta Blanca se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº922 Registro entrada 153709: CANTERO MOLINA SANTIAGO

Solicita que se grafíen los viales en el núcleo de el Borricén

Informe: Los núcleos rurales no están ordenados pormenorizadamente por lo que no se han fijado alineaciones. No obstante, en tanto no se redacte planeamiento de desarrollo, el plan prevé unas normas en base a las que poder edificar.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº923 Registro entrada 153732: HERENCIA YACENTE MARIANO ROCA MEROÑO
Solicita el cambio de uso de Actividad económica a uso Residencial para el área de suelo urbanizable proyectada al este de La Palma, ya que no se ha previsto nuevo suelo residencial en el pueblo. Se solicita se excluya del ámbito el denominado núcleo rural Los Mizganares. Que el propio plan proponga la derogación de la normativa que obliga a reservar el 25% del aprovechamiento a usos turísticos en nuevos desarrollos.

Informe: Siendo que como consecuencia de las alegaciones presentadas se proyecta nuevo suelo urbanizable Industrial al noroeste de La Palma, junto a la carretera de Pozo Estrecho, y que se ha solicitado el crecimiento del pueblo hacia el norte, se considera procedente el cambio del uso característico solicitado. Los ámbitos de suelo urbanizable son zonas para las que el planeamiento prevé que se incorporen al proceso de desarrollo urbanístico mediante la tramitación de su ordenación pormenorizada (planeamiento de desarrollo), la equidistribución de los beneficios y cargas derivados del planeamiento (gestión urbanística) y la ejecución de obras de urbanización. Este proceso transforma el terreno de rural a urbano. Ello no excluye la existencia de edificaciones en suelo urbanizable pendiente de desarrollo urbanístico. Los límites del ámbito se fijan en los viales principales existentes. La reserva de aprovechamiento para usos turísticos en suelo urbanizable era una obligación de las DPOTL. No obstante, con la reciente aprobación del Decreto-ley 1/2025 de simplificación administrativa de la Región de Murcia, se ha modificado esta exigencia en su Disposición final octava, a la cual el plan se ajustará.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº924 Registro entrada 153736: ASOCIACION DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ALUMBRES
Tras la asamblea de vecinos mantenida con los vecinos de la zona afectada Partidarios y Diseminadas, por el PGOU en Alumbres, se acuerda en asamblea mantenida el día 23/08/2024, presentar alegación de las zonas afectadas por este plan general de ordenación urbana para su integración en suelo urbano zona Los Partidarios.

Informe: Las viviendas señaladas en el escrito de alegaciones no forman parte de la trama urbana del núcleo de Alumbres, y se encuentran en la zona de afección del ferrocarril.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº925 Registro entrada 153737: LEGAZ LEGAZ AGUSTINA
Respecto al área de suelo urbanizable sin sectorizar SM-NDE Dolores Este, se solicita se sectorice en ámbitos más pequeños.

Informe: El desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar se realiza directamente mediante planeamiento de desarrollo (Plan Parcial), al igual que el del suelo sectorizado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los apartados 6.1.7. y ss de las Normas Urbanísticas, si bien únicamente precisa de la tramitación previa de una Cédula de Urbanización. El Plan solamente incluye como suelo urbanizable sectorizado aquel que cuenta con la definición concreta de su estructura y sistemas generales y cuya ejecución se considera preferente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº926 Registro entrada 153741: SANTA CRUZ ANDREO JOSEFA
Se realizan diversas propuestas sobre:
Puerto de Cartagena. traslado terminal de mercancías, remodelación carretera de servicio y mejora de accesos al Castillo de San Julián, Transporte por carretera, carril bici puerto, paralización proyectos Barlomar y Gorguel.
Transporte por carretera. Abandono circunvalación Canteras, ejecución vial entre autopista AP7, Los Patojos y Avda del Cantón.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Aparcamientos disuasorios. En el CC Rambla acompañado de mejora de itinerarios peatonales, aumento de arbolado, aceras, carril bici, autobús, etc. No se ejecute el parking disuasorio frente al CC Mandarache, ni frente al Hospital Santa Lucía.
Carriles bici. Cerrar el cinturón perimetral de Cartagena. Carretera de Canteras. Carretera de La Unión. Accesos al polígono de Torreciega. Mejora carril bici La Manga. Propuestas de conexiones.
Movilidad peatonal. Ampliación del Parque de Los Juncos. Varios sobre pasos de peatones, aceras, carga y descarga, semáforos, aparcamientos, etc.
Transporte autobús. Frecuencias y líneas.

Informe: Las propuestas realizadas sobre el Puerto de Cartagena afectan a la zona de servicio del Dominio Público Portuario, cuya gestión corresponde a la Autoridad Portuaria. Sobre la circunvalación de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. en planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. El vial de conexión entre la rotonda de la AP-7 y la Avda del Cantón está previsto en el Plan desde la rotonda de la Ronda Transversal, ligado al desarrollo urbanístico del sector CO5.2. En suelo no urbanizable se puede realizar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto. El resto de cuestiones planteadas igualmente depende de la realización y aprobación de proyectos constructivos y ejecución directa de obras, sin que se presenten incompatibilidades con las determinaciones del Plan General.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº927 Registro entrada 153745: ANDREO GARCIA PEDRO
Respecto al área de suelo urbanizable sin sectorizar SM-NDE Dolores Este, se solicita se sectorice en ámbitos más pequeños.

Informe: El desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar se realiza directamente mediante planeamiento de desarrollo (Plan Parcial), al igual que el del suelo sectorizado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los apartados 6.1.7. y ss de las Normas Urbanísticas, si bien únicamente precisa de la tramitación previa de una Cédula de Urbanización. El Plan solamente incluye como suelo urbanizable sectorizado aquel que cuenta con la definición concreta de su estructura y sistemas generales y cuya ejecución se considera preferente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº928 Registro entrada 153762: MARTINEZ CONESA FRANCISCO JAVIER
Solicita la consideración de suelo urbano especial de una finca de su propiedad en Los Albadalejos

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº929 Registro entrada 153765: BROETY ASECOR SL
Solicita se mantenga la condición de no vallado interior en cada núcleo colectivo que existe ahora en la Normas Particulares para La Manga.
Informe: La Revisión del Plan no impone condiciones adicionales para vallados interiores de parcela. En su caso se regularán por las condiciones de servidumbre que puedan existir entre fincas.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº930 Registro entrada 153769: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Alegación para unir por tren FEVE desde Los Nietos a Cabo de Palos y parada en Playa Honda.
Informe: El Plan no establece una reserva expresa de suelo para la prolongación de la linea de FEVE hasta Cabo de Palos. En su caso, si el organismo competente tuviera prevista esta inversión, su desarrollo se puede realizar mediante la aprobación de los proyectos correspondientes en cuyo marco se estudiaría el trazado más idóneo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº932 Registro entrada 153775: LOPEZ GARCIA ROSA MARIA
Se pregunta si está contemplado y donde aparece en el Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena, una servidumbre de paso según establecen los artículos 564 y 565 del Código Civil, para acceder a la Playa Cala Morena. Ya que en la actualidad los nuevos propietarios del Camping el Portus, han vallado e impedido el acceso a dicha Cala.
Informe: Lo manifestado no es objeto del Plan General.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº933 Registro entrada 153776: ESPINOSA BEA MANUEL
Sobre la zona de aparcamiento existente en C/Adelfas se manifiesta que esta superficie no se incluyó en las cesiones de viario efectadas por la promotora del Plan Parcial Calaflores puesto que no era de su propiedad. Se solicita que no se incluya en el plan como Viario público puesto que no lo es. Se aporta plano de la finca.
Informe: Vista la ordenación de la zona, aún cuando dicha superficie no sea municipal, se encuentra incardinada en una zona de viario, por lo que su calificación se considera adecuada urbanísticamente. Señalar que catastralmente la finca no aparece. Su obtención, en su caso, habrá de realizarse por expropiación. Apartado 3.1.2.punto 2. de las NNUU.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº934 Registro entrada 153777: COFRADIA DE PESCADORES DE CARTAGENA
Alegación nº969 Registro entrada 154029: BLANCO BERNARDEAU MARIA ARANTZAZU
Alegación nº1141 Registro entrada 154726: ASOC DE VECINOS DE CABO DE PALOS
Alegación nº1202 Registro entrada 155004: LUQUE TORRES JOSE ANTONIO
Alegación nº1207 Registro entrada 155025: GARRIDO VAZQUEZ JUAN ANTONIO
Alegación nº1249 Registro entrada 155243: RODRIGUEZ MARTINEZ-CONDE ANGELA MARIA
Alegación nº1463 Registro entrada 155856: ASC MARCHAMALO DES.MEDIAMBIENTAL
Alegación nº1643 Registro entrada 156466: VIDAL CONESA MARIA DOLORES
Expone la falta de justificación científica del deslinde del DPMT en la Playa de Levante de Cabo de Palos, así como su inefectividad legal. Identifica deficiencias científicas por las que no están justificadas para algunos terrenos de Cabo de Palos ni la recalificación de suelo urbano consolidado a suelo no urbanizable, ni la inundabilidad.
Informe: La revisión del PGMO asume las coordenadas publicadas por el MITECO como Dominio Público Marítimo Terrestre. Las alegaciones contra la legitimidad del mismo deberán presentarse ante el Ministerio competente de la información sectorial.
Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº935 Registro entrada 153789: CAVAS DIAZ FRANCISCO
Se alega contra la previsión de suelo urbanizable al noroeste de La Aljorra por considerar que es un ámbito afectado por zonas inundables y por riesgos ambientales derivados de la actividad de Sabic. Por ello proponen los crecimientos en la zona sur-este por entender que se sitúa fuera de zonas de riesgo de inundación y fuera del círculo límite de peligro de SABIC.

Informe: La zona sureste que se señala en el escrito de alegaciones como óptima para el crecimiento de La Aljorra está afectada por riesgo de inundación, según los datos disponibles en el visor del MITECO. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Para el caso concreto de La Aljorra, se ha definido una zona de posible crecimiento al noroeste del núcleo, fuera de zonas de flujo preferente y zonas inundables. Esta área tampoco se encuentra afectada por la línea límite de usos vulnerables y muy vulnerables para el control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (ver plano PO4.2).
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº936 Registro entrada 153790: MARTINEZ RUBIO SONIA
Se solicita la revisión del trazado del SG Vlario Carretera de Canteras, El Rosalar, desplazándolo a la acera opuesta al tramo actualmente previsto, con el fin de evitar la afectación a la vivienda existente.

Informe: Se puede ajustar la alineación ligeramente para que no afecte a la edificación construída, sin que esto suponga alteración de la ordenación prevista.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº937 Registro entrada 153794: ANADECO GESTION, SA
Sobre una nave en el polígono Cabezo Beaza se justifica que con la Revisión se podrá legalizar la construcción que ahora está en situación de fuera de norma, lo que se señala respecto a la licencia de actividad.

Informe: El escrito presentado no supone ninguna alegación al contenido de la Revisión.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº938 Registro entrada 153798: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Alegación para la reconstrucción de la zona de unión desde Playa Honda a Los Urrutias colindante y paralela al Mar Menor consiguiendo mejorar y conservar las especies autóctonas de la zona.

Informe: Lo planteado no es objeto concreto de las determinaciones del Plan. La gestión del DPMT es competencia del organismo competente del MITECO.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº939 Registro entrada 153807: IBERDROLA GENERACION TERMICA, S.L.
En relación con el Yacimiento arqueológico del Poblado de Escombreras, Arq-072, se alega puesto que la delimitación de la Ficha del Catálogo no se ajusta a la delimitación final de la Resolución que pone fin al procedimiento. Referencias a la normativa vigente en materia de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, estando vigente el RD 840/2015. Se alega finalmente a la clasificación otorgada a parte de la parcela de la "Central térmica" como Sistema General de Comunicaciones y como Suelo No Urbanizable de protección específica.

Informe: Se aprecia el error en la delimitación del Yacimiento arqueológico Poblado de Escombreras en su ficha de catálogo que se subsanará. Las referencias obsoletas de normativa siempre se entienden sustituidas por las nuevas, no obstante se subsanará el error. La clasificación de parte de la parcela como Sistema General de Comunicaciones deriva de su inclusión en la Zona de servicio Portuaria ordenada mediante el Plan Especial

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

nº3 Dársena de Escombreras. La clasificación de parte de la parcela como Suelo No Urbanizable de Protección Específica deriva de su inclusión en los suelos protegidos por el Plan de Ordenación del Litoral, protección Geomorfológica.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº941 Registro entrada 153812: GIMENO TORRES BARTOLOME
Se solicita que se tengan en cuenta unas parcelas en Los Balanzas que se señala que son de propiedad municipal y no se contemplan en el PGMO
Informe: Siendo que en estas parcelas se realizan actividades dotacionales, se propone recogerlas como Equipamiento.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº942 Registro entrada 153814: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Alegación para ubicación de un parque de mascotas en la zona del Río Alfambra que es municipal y en la otra zona vallada para contenedor de podas.
Informe: Las cuestiones propuestas no son objeto de ordenación del Plan General, sino que se trata de obras de urbanización directamente ejecutables.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº943 Registro entrada 153815: ESPA RODRIGUEZ DE RIVERA MARIA DE LOS DESAMPARADOS
Para las parcelas incluidas en la UA UPW3. Solicita clasifique la manzana como urbana consolidada y elimine tanto al adscripción a SG como el SLV previsto, por entender que se realizan agravios comparativos con otras unidades.
Informe: La ejecución de las previsiones de la UA.3.PW, ya prevista en el PG vigente, son necesarias para completar la urbanización de la zona y dar continuidad al sistema viario.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº944 Registro entrada 153825: MARTINEZ BALANZA PEDRO
No se presenta documentación escrita expicando la solicitud. De los planos aportados podría entenderse que se solicita la clasificación como suelo urbano de núcleo rural.
Informe: Los terrenos están clasificados como Suelo no Urbanizable de protección específica, protección del Paisaje, NE-NT-PAI, por estar inlcuidos en esta categoría por el planeamiento territorial, Plan de Ordenación Territorial del Litoral, el cual prevalece sobre el planeamiento municipal. Ello no excluye la existencia de edificaciones o instalaciones propias del suelo no urbanizable.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº945 Registro entrada 153833: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Alegación para un Jardín o parque botánico en la playa desde Playa Honda a Las Salinas.
Informe: El terreno señalado pertenece al Dominio Público Marítimo-Terrestre. Este dominio público es gestionado por el organismo competente en materia de Costas y los usos permitidos son los establecidos en la legislación de Costas. Las cuestiones propuestas no son objeto de ordenación del Plan General.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº946 Registro entrada 153838: MARTINEZ ALIFA EVA
Se solicita la clasificación como suelo urbano de ensanche una parcela rústica sita al norte del núcleo de La Puebla por la necesidad de atender a la demanda de vivienda, por disponer de servicios, estar integrado en la malla urbana y constituir un suelo de borde apto para el ensanche del pueblo. Se considera que el Plan limita el crecimiento de los núcleos rurales.
Informe: Se argumenta que el terreno cuenta con todos los servicios y forma parte de la malla urbana para su clasificación como suelo urbano, pero no podemos estar de acuerdo

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

con esta afirmación, puesto que se trata de suelo clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. La mera colindancia con suelo urbano no es justificación de la integración en la malla urbana, pues de otra manera el suelo urbano crecería de manera infinita. Añadido a lo anterior, se trata de suelo incluido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral como Suelo de protección agrícola y suelo de protección de cauces. Finalmente, según los datos disponibles del MITECO, es suelo inundable afectado por Flujo Preferente, por lo que queda sujeto a las limitaciones para edificar o urbanizar establecidas en el articulo 9.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº947 Registro entrada 153846: VIVANCOS PIÑERO JOSE
Solicita la exclusión de su parcela del ámbito de la UA.7 de El Estrecho argumentando que ya efectuó las cesiones de la Calle Maza.
Informe: Estos terrenos de borde del suelo urbano de El Estrecho precisan continuar y completar la urbanización en la zona y realizar las cesiones de suelo necesarias para completar la trama urbana, por lo que la Revisión los incluye en una Unidad de Actuación como suelo urbano no consolidado.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº948 Registro entrada 153856: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Alegación para que la zona marítima deportiva cerca del paseo marítimo se conserve para tal fin y que sea activo y con valor todo el año.
Informe: Las cuestiones propuestas no son objeto de ordenación del Plan General. La parcela ya se encuentra calificada como Equipamiento Deportivo privado
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº951 Registro entrada 153869: CAVAS DIAZ ANTONIO
Se alega contra la previsión de suelo urbanizable al noroeste de La Aljorra por considerar que es un ámbito afectado por zonas inundables y por riesgos ambientales derivados de la actividad de Sabic. Por ello proponen los crecimientos en la zona sur-este por entender que se sitúa fuera de zonas de riesgo de inundación y fuera del círculo límite de peligro de SABIC.
Informe: La zona sureste que se señala en el escrito de alegaciones como óptima para el crecimiento de La Aljorra está afectada por riesgo de inundación, según los datos disponibles en el visor del MITECO. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Para el caso concreto de La Aljorra, se ha definido una zona de posible crecimiento al noroeste del núcleo, fuera de zonas de flujo preferente y zonas inundables. Esta área tampoco se encuentra afectada por la línea límite de usos vulnerables y muy vulnerables para el control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (ver plano PO4.2).
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº952 Registro entrada 153879: MARTINEZ LILLO OLGA MARIA
Alegación nº1068 Registro entrada 154438: LAHOZ CASTELLO IRENE
Alegación nº1071 Registro entrada 154451: BELDA CANO MIGUEL ANGEL
Alegación nº1072 Registro entrada 154456: CLARES VALVERDE MATEO
Alegación nº1074 Registro entrada 154462: PAUL ANDREW JOHN
Alegación nº1077 Registro entrada 154468: ROJI EGUILEGOR MARÍA BEGOÑA
Alegación nº1078 Registro entrada 154471: ROJI EGUILEGOR MARÍA CARMEN
Alegación nº1079 Registro entrada 154476: LAHOZ CASTELLO IRENE
Con respecto a las previsiones del Plan para la Calle Isla Victoria en Isla Plana, aportan documentación para justificar que es un camino privado de servidumbre, por lo que solicitan se excluya de la calificación como Viario Público.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: El diseño de la Calle Isla Victoria completa la red viaria prevista en la zona junto con los viales proyectados en la contigua UA 6.6.IP, dando acceso a las edificaciones, al mar y a las zonas verdes. Para la cesión de viales será de aplicación, en su caso, lo establecido en el apartado 1.4.19. punto 3 de las NNUU.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº954 Registro entrada 153893: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Sobre la Zona comercial de la manzana Iglesia se alega darle el valor comercial que se necesita para la zona.

Informe: La manzana ya está calificada con uso Terciario genérico, que incluye como usos permitidos, entre otros, el comercial.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº955 Registro entrada 153906: GARCIA MARCHAL RAQUEL
En un extenso escrito se realizan alegaciones contra la calificación como suelo urbano consolidado y eliminación de la UA.6.de Los Urrutias y contra la desclasificación del sector Los Urrutias 1, en particular los terrenos de la UA.1.

Informe: Respecto a la UA.6 de Los Urrutias: si bien en la argumentación expuesta en el escrito presentado se plantean determinadas cuestiones de manera errónea o intencionadamente confusa, por ejemplo con respecto a las incidencias durante la tramitación de la Revisión de 2012, se admite la alegación respecto al mantenimiento de la UA.6 como en el PG87. Sobre la derogación del Plan Parcial Los Urrutias 1: El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo pretendido por el Plan es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. Aunque el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor aún no esté aprobado, el Plan General tiene plena potestad para determinar el modelo urbanístico de la zona, optando en este caso por atender a las nuevas circunstancias, particularmente en la protección del Mar Menor, estableciendo límites a la expansión de las urbanizaciones. La desclasificación del suelo urbanizable y su reclasificación como suelo no urbanizable es una manifestación del ius variandi intrínseco en las potestades de la administración en materia de planeamiento que encuentra su fundamento en datos objetivos extraídos de la realidad directamente vinculados a motivaciones urbanísticas consistentes en evitar la ampliación de urbanización como medio de reducir la presión urbanística, en motivaciones ambientales relacionadas con la conservación y recuperación de este espacio natural y en general en criterios de sostenibilidad y protección del medio ambiente. Todas estas actuaciones son válidas en derecho y se encaminan a la satisfacción del interés general que en este caso excede del propio interés municipal al extenderse el ámbito territorial de la laguna del Mar Menor y su entorno a varios municipios. Con la finalidad de coadyuvar con las acciones y medidas emprendidas por las distintas Administraciones Públicas para la restauración de la situación de deterioro que presenta el Mar Menor, el Ayuntamiento de Cartagena en el ejercicio de su potestad de planeamiento legalmente reconocida ha considerado procedente introducir en la Revisión del Plan General el cambio de clasificación de los terrenos para una nueva clasificación (desclasificación) concretándose el cambio de clasificación de suelo urbanizable a suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, protección Mar Menor y protegido por valores ambientales. Este cambio de clasificación supone una facultad que dispone el planificador y depende del modelo territorial que pretende obtener. Para el caso específico del sector de Los Urrutias, considerando que existen dos unidades de actuación que han sido completamente urbanizadas y edificadas (la UA3 y la UA4.1), han quedado

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

recogidas como suelo urbano consolidado. En relación con la anterior UA4.2, aún cuando esta unidad no ha sido gestionada ni urbanizada, y siendo que procede de la división de la UA.4, puede considerarse incardinada en la trama urbana, al encontrarse completamente rodeada de suelo urbano consolidado. Su ejecución completará la red de viales públicos, por lo que se reconsidera para su clasificación como suelo urbano sin consolidar, con la ordenación prevista en el planeamiento actualmente vigente. De la UA.2. únicamente quedará recogida como suelo urbano la zona en construcción junto a la UA.3 (manzana 24 parcela 18), delimitada en una Unidad para completar las obras de urbanización y edificación. El resto del suelo del sector Los Urrutias 1 queda clasificado como Suelo No Urbanizable, NP-OT-MARME, por los motivos expuestos anteriormente.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº956 Registro entrada 153909: AFOROS Y MANTENIMIENTOS HIDRAULICOS SA
Aporta documentación a alegación nº149575
Informe: Se contesta en la alegación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº957 Registro entrada 153921: URBANIZADORA LOS NIETOS SL
Sobre la clasificación de parte de la finca de Fuente Baña como Suelo no Urbanizable Inadecuado, NI-AG-COMP, se considera no justificad la inadecuación e innecesariedad de estos suelos para su transformación urbanística. Se analiza el riesgo de inundación y otros fundamentos para la reclasificación a suelo urbanizable que se requiere. Se solicita la clasificación como suelo urbanizable sin sectorizar de uso global Terciario.
Informe: El suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística será aquel que esté justificado por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento. Esta definición debe tener en cuenta lo establecido por la legislación para el suelo urbanizable, que será aquel que resulte apto para su transformación urbanística y resulte preciso para atender las necesidades que lo justifiquen. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales, y no al revés. El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº958 Registro entrada 153937: BALSALOBRE OLIVA MARIA TERESA
Se alega contra la clasificación como suelo no urbanizable de una parcela rústica al sur de El Beal, y se solicita se clasifique como suelo urbanizable como estaba previsto en la anulada RPG2012, ya que se considera una decisión arbitraria contraria al objetivo de consolidar y regenerar zonas urbanas intersticiales.
Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. El terreno se ha clasificado como suelo no urbanizable de protección específica, protección de Cauces por estar así calificado en el Plan de Ordenación Territorial del Litoral cuyas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal. La zona no puede

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

considerarse espacio intersticial en suelo urbano puesto que los límites de suelo urbano están claramente definidos para El Beal y para el Llano.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº960 Registro entrada 153969: BERNAL RAMIREZ ENRIQUETA
Solicita la consideración como suelo urbano especial de unos terrenos que se señalan en Los Pulgas

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº961 Registro entrada 153988: GONZÁLEZ GÓMEZ FRANCISCO
Con respecto a dos parcelas edificadas colindantes con el ámbito clasificado como suelo urbano Chapimar, solicita su inclusión en dicho ámbito pues las construcciones forman parte de la misma manzana.

Informe: La Revisión ha reconocido el carácter urbano de tres zonas concretas en el litoral poniente entre San Ginés y La Azohía al disponer de los servicios exigidos por la legislación urbanística y por consolidación de la edificación. La delimitación del suelo se circunscribe al suelo consolidado por la edificación, por lo que procede incluir estas parcelas en el límite de suelo urbano a desarrollar mediante Plan Especial.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº962 Registro entrada 153989: MAYORDOMO GUILLERMO AGUSTINA
Solicita para las parcelas y construcciones señaladas de su propiedad, se consideren suelo urbano de núcleo rural.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº963 Registro entrada 153993: SUBIELA SOLANO ANTONIA
Solicita la consideración de una relación de parcelas como suelo urbano de núcleo rural, zona Tallante.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº964 Registro entrada 153998: PEREZ MARTINEZ MARIA
Solicita la consideración de una relación de parcelas como suelo urbano de núcleo rural, zona Tallante.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº965 Registro entrada 154011: PIÑERO MARTINEZ MARIA
Solicita la exclusión de su parcela del ámbito de la UA.7 de El Estrecho argumentando que es patio de vivienda.

Informe: Estos terrenos de borde del suelo urbano de El Estrecho precisan continuar y completar la urbanización en la zona y realizar las cesiones de suelo necesarias para completar la trama urbana, por lo que la Revisión los incluye en una Unidad de Actuación como suelo urbano no consolidado. Se mantiene la delimitación del suelo urbano consolidado del PG87.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº966 Registro entrada 154018: HUERTAS MOTOR SL
Respecto a las instalaciones de Huertas Motor en la Media Sala, se pone de manifiesto discrepancias entre los planos y el visor del Geoportal que ponen en duda si la edificación pudieran tener algunas zonas afectadas fuera de la alineación de parcela del Plan, solicitando su aclaración y que, en todo caso, la edificación existente no quede, ni siquiera por una pequeña porción, en situación de fuera de ordenación.

Informe: La Revisión mantiene las alineaciones del PG87 para la parcela conforme a las que la misma fué edificada, por lo que la edificación no está fuera de ordenación. En su caso se revisará con detalle. No obstante hay que señalar que cuando se monta la capa de ortofoto se debe tener encuenta la inclinación de la vista de las edificaciones.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº967 Registro entrada 154026: ZAMORA RODRIGUEZ JUAN CARLOS
Se solicita que se incorpore al nuevo P.G.O.U. una normativa específica para zonas inundables que solucione las limitaciones consecuencia de dicha afección por pertenencia a una zona inundable. Se propone que se puedan realizar dos plantas de aparcamientos en superficie ocupando la totalidad de la parcela, aumentando en dos plantas el parámetro de altura de la edificación propuesta inicialmente en el nuevo P.G.O.U.

Informe: El RDPH permite en zona inundable disponer garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años. Los usos residenciales si que deben disponerse a una cota tal que no se vean afectados por la citada avenida de 500 años. Es por ello que en las NNUU del Plan se prevé esta circunstancia en la medición de alturas de planta semisótano. Añadido a lo anterior, las plazas de aparcamiento pueden ubicarse en espacio libre de parcela. El aumento de edificabilidad y número de plantas que supone que las plazas de aparcamiento se realicen en planta baja o en planta piso sin computar edificabilidad ni altura distorsiona la ordenación prevista por el

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

plan en las parcelas aumentando el volumen real edificado lo que supone un impacto paisajístico y de presencia volumétrica de la edificación no previsto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº968 Registro entrada 154028: MORENO PEREZ JUAN
Solicita que para una finca de su propiedad que siempre ha tenido acceso por una calle privada de servicio con acceso a la Calle Encina, Tentegorra, se mantenga dicho acceso a la vivienda.
Informe: Al tratarse de un camino privado o servidumbre, no queda recogido en el plan, que sólo refleja los viarios públicos. Ello sin perjuicio de los derechos que ostente el porpietario con respecto a dichas servidumbres.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº970 Registro entrada 154034: RESIDENCIAL DOS MARES S L
Con respecto a la parcela del Aquarama, parcela 14-A de la Manga, la cual carece prácticamente de edificabilidad al concentrarse todo el aprovechamiento en una parte de la parcela mediante Estudio de Detalle, y dado que no se realizó en su dia un procedimiento de equidistribución de beneficios y cargas, se propone dotarla de mayor aprovechamiento y compensar este aumento de edificabilidad con la cesión de terrenos para nuevas zonas dotacionales.
Informe: El Plan mantiene la vigencia del Estudio de Detalle de la parcela 14-A con objeto de mantener los aprovechamientos ya consolidados de la zona. No procede aumento de aprovechamiento singular para una parcela determinada.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº971 Registro entrada 154039: NAVARRO GONZALEZ MARIA LUISA
Solicita se elimine la previsión de vial en fondo de saco en la UA.10. junto al equipamiento Huerto de Cándido, por innecesario
Informe: El vial a que se refiere la alegación proporciona acceso y salida a la zona de Equipamiento del Huerto de Cándido, manteniendo las previsiones del plan vigente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº972 Registro entrada 154041: FERMIN MARTINEZ GARCIA E HIJOS SL
Solicita la clasificación como suelo urbanizable sin sectorizar de terrenos situados al sur de la Autovía a La Manga, Paraje Lo Clemente, Las Matildes y Paraje Los Rangos con aprovechamientos de 0,20 m2/m2 y 0,35 m2/m2. Se argumenta falta de motivación para su clasificación como no urbanizable en el plan y se recuerdan las previsiones de la RPG2012 y el Avance de la nueva Revisión.
Informe: La propuesta abarca una importante superficie de terreno, al sur de la Autovía de La Manga. El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. Para la ampliación futura del núcleo de El Algar se ha previsto un ámbito de suelo urbanizable al este del núcleo, con dimensión suficiente para dar respuesta a las posibles necesidades de ampliación del poblado de El Algar.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº973 Registro entrada 154060: POLIGONO INDUSTRIAL ALBUJON SL
Al haber cambiado sustancialmente las necesidades que motivaron la clasificación del suelo del Polígono Industrial de El Albujón, y para atender las actuales necesidades de la población, se propone el cambio de uso Industrial a Residencial de media densidad.
Informe: El polígono de El Albujón, sector EA2 en el PG87, se encuentra muy afectado por la zona de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura, definidas en una serie de estudios elaborados por las autoridades competentes en materia de aguas. Esta afección impide la urbanización del sector para que puedan autorizarse nuevas edificaciones, visto lo dispuesto

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

en el articulo 9.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. El informe emitido por el organismo de cuenca señala expresamente este sector como de afección muy grave y aconseja evitar la instalación de cualquier edificación o uso. Por lo que, en tanto se mantenga esta afección, no se considera procedente la previsión de desarrollo urbanístico para este suelo. Se propone su desclasificación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº974 Registro entrada 154062: GARCIA-POVEDA FERNANDEZ LUCINDO
Sobre unas parcelas ubicadas en Cala Flores en C/Doctor Cerrada, se solicita la ordenanza c4 en lugar de la tipología aislada grado 2, para poder materializar el aprovechamiento de las parcelas (0,267) y se puedan realizar viviendas unifamiliares agrupadas con un único acceso viario.

Informe: Las parcelas señaladas están calificadas por el Plan Parcial Calaflores con la norma Au(A), uso unifamiliar. En la Revisión actualmente en tramitación se le asigna la norma Ra2(0,267), de uso residencial genérico, por lo que se pueden realizar viviendas agrupadas dentro de la parcela, siempre que se respeten las separaciones a linderos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº975 Registro entrada 154064: ZAMORA RODRIGUEZ JUAN CARLOS
Solicita que en el nuevo PGOU se contemple la posibilidad de aumentar una o dos plantas en el caso de que las parcelas se vean afectadas por riesgo de inundación dentro de las zonas de flujo preferente, en el mapa de zonas inundables que edita el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cuando los aparcamientos obligatorios se ubiquen en plantas sobre rasante, con el fin de dar más seguridad a los propios aparcamientos y a los ocupantes de los edificios que puedan estar afectados; mayor flexibilidad y en algún caso poder agotar la edificabilidad que potencialmente estaba destinado a uso residencial.

Informe: El RDPH permite en zona inundable disponer garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años. Los usos residenciales si que deben disponerse a una cota tal que no se vean afectados por la citada avenida de 500 años. Es por ello que en las NNUU del Plan se prevé esta circunstancia en la medición de alturas de planta semisótano. Particularrmente el Plan ya ha incorporado la edificabilidad de los garajes obligatorios en el aumento del índice de edificabilidad de la norma Rc1 hasta 1,85 m2/m2. El aumento de edificabilidad y número de plantas que supone que las plazas de aparcamiento se realicen en planta baja o en planta piso sin computar edificabilidad ni altura distorsiona la ordenación prevista por el plan en las parcelas aumentando el volumen real edificado lo que supone un impacto paisajístico y de presencia volumétrica de la edificación no previsto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº977 Registro entrada 154067: GINES HUERTAS CERVANTES SL
Se solicita se corrija la alineación del SG Viario de la Avda Juan Carlos I por invadir la parcela existente resultado de la gestión de la Unidad.

Informe: Según las alineaciones proyectadas en el PG87 para la Avda Juan Carlos I este vial tiene una anchura de 30 metros en este punto. Por tanto, resultado de la reparcelación de las Unidades de Actuación 3 AN y 1.1 BA, esta es la anchura resultante. Luego no existe ocupación de parcela privada sino que se trata de viario público obtenido en los procesos de gestión urbanística.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº979 Registro entrada 154075: GINES HUERTAS CERVANTES SL
Se solicita que se ajuste el trazado del Sistema General Viario respetando la parcela de SEAT que procede de la UA.3.AN. Que se desvincule el elemento catalogado 161122 del edificio. Que se revise la cartografía.

Informe: Según las alineaciones proyectadas en el PG87 para la Avda Juan Carlos I este vial tiene una anchura de 30 metros en este punto. Por tanto, resultado de la reparcelación de las Unidades de Actuación 3 AN y 1.1 BA, esta es la anchura resultante. Luego no existe

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

ocupación de parcela privada sino que se trata de viario público obtenido en los procesos de gestión urbanística. Se cataloga la conservación del elemento, sin perjuicio de la desaparición del inmueble.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº980 Registro entrada 154078: BUENO CONESA RAFAEL
Se opone a la consideración como viario público de una finca de su propiedad junto a la Ermita de La Azohía

Informe: El plan prevé la incorporación de los terrenos citados al dominio público viario completando la ordenación existente, junto a los equipamientos y la zona verde.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº981 Registro entrada 154085: FERNANDEZ GALVEZ FRANCISCO
Se solicita que teniendo en cuenta la práctica imposibilidad de reactivar la comunidad de los 50 propietarios de la Manzana 11 de la urbanización Playa Paraíso, con respecto a la calle particular Reina Didio, por la imposibilidad de mantener de forma conveniente sus servicios urbanos básicos, se efectúe la cesión de esta calle al Ayuntamiento (cambiando su carácter de privado a público.

Informe: El plan mantiene las previsiones del planeamiento vigente, plan parcial Playa Paraíso, según el cual la "calle" que se señala tiene el carácter de viario interior privado de manzana para acceso a sus edificaciones, en la misma manera que el resto de manzanas de la urbanización.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº982 Registro entrada 154086: ASOCIACION MAR MENOR SUR
Se presentan memoria justificativa y 24 alegaciones en diferentes apartados: 1. memoria justificativa inicial 2. viales descongestión vía rápida de la manga 3. carretera de los urrutias 4. casco antiguo de pedanía 5. aparcamientos apolo 6. zona comercial y de escaparatismo antigua n-332 7. alturas edificios viales principales 8. crecimiento hacia el sur 9. ciudad deportiva del mar menor 10. vial san gines de la jara 11. las matildes núcleo rural 12. protección carmoli 13. san jose de lentiscar 14. caretera de la loma-mar menor 15. alegación parque comercial e industria básica mar menor 16. -declaración urbanizable no programado 17. protección de arboles 18. desarrollo de los urrutias 19. peatonalización urrutias 20. molino sanchez raja 21. protección de viviendas rurales 22. casas fuertes de el granero 23. los ruices 24. recuperacion y mantenimiento de caminos rurales.25 Distrito 7 libre de parques solares.

Informe: 2. La propuesta de viales de descongestión de gran capacidad se basa en previsiones de la RPG2012 que ya no resultan válidas ni están en concordancia con el modelo previsto por el nuevo Plan. 3. La ejecución de obras de ampliación de la carretera de Los Urrutias y carril bici se puede desarrollar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto. 4. Las obras de peatonalización del casco urbano de El Algar y un posible plan de peatonalización no son objeto del Plan, pudiéndose desarrollar como proyecto específico. El Plan se limita a definir el sistema viario público, existente o por obtener, en su caso. 5. la propuesta de reubicación de la zona deportiva de la UA.5 para ser destinada a aparcamiento no la encontramos acorde con el diseño urbano de la Unidad, ni se encuentra justificado cambiar la previsión de zona deportiva a aparcamiento. 6. la zona de la antigua carretera N-332 al norte de El Algar que se propone para un sector de suelo urbanizable de actividad económica se encuentra afectada por zona inundable según los datos disponibles del MITECO. Añadido a lo anterior es suelo protegido por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral como suelo de protección agrícola. En dicho documento se establece que para detraer suelo de esta categoría, se deberán cumplir las siguientes condiciones: • Justificar la necesidad de la modificación, determinando claramente la superficie necesaria y la no existencia de otro suelo apropiado para las necesidades que justifiquen dicha modificación. • Sólo se permitirán transformaciones urbanísticas en situaciones de borde, nunca en forma de isla, ni de manera que se modifique sustancialmente la forma original. El Plan ya prevé suelo de actividad económica al sur del pueblo de El Algar. 7. No se

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

considera adecuado el aumento de alturas propuesto en las fachadas recayentes a los denominados viales principales. No mejora el paisaje urbano y genera medianeras vistas. 8. Las propuestas de urbanización de la antigua carretera de La Manga y Avenida Filipinas serían desarrollo de las previsiones ya contenidas en el plan. 9. Los equipamientos deportivos o sanitarios que amplíen la oferta de la zona, se habrán de prever en el ámbito del suelo urbanizable previsto al este del núcleo de El Algar, en el momento de su desarrollo urbanístico. 10. Unas posibles actuaciones en el Camino de San Ginés de la Jara se habrán de desarrollar mediante proyectos constructivos específicos. El Plan General no señala caminos en suelo no urbanizable, sino únicamente los viales estructurantes de sistema general. 11. El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. La zona de Las Matildes no cumple los condicionantes anteriores sino que se trata de un diseminado de viviendas aisladas. 12. El Carmolí ya está clasificado como Suelo no Urbanizable de protección específica, Protección Ambiental, y además forma parcialmente parte del cinturón verde proyectado en la cuenca del Mar Menor. Igualmente el plan ya recoge en su catálogo los Yacimientos arqueológicos de la zona según los datos del organismo competente. 13. Para la zona de San José del Lentiscar, se ha de tener en cuenta que la existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. La zona no cumple los condicionantes anteriores. 14. La propuesta de un vial de grandes dimensiones desde La Loma de El Algar al Mar Menor no encuentra cabida en el modelo territorial propuesto por el Plan. 15. Sobre la propuesta de establecer un área de actividad industrial y comercial en el eje de la carretera de La Unión: El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. El Plan ya prevé una zona de Actividad Económica al sur de El Algar, entre la antigua carretera de La Manga y la nueva Vía Rápida. 16. Sobre la propuesta de establecer una zona urbanizable en el entorno de Las Matildes: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. Para la ampliación futura del núcleo de El Algar se ha previsto un ámbito de suelo urbanizable al este del núcleo, con dimensión suficiente para dar respuesta a las posibles necesidades de ampliación del poblado de El Algar. 17. El catálogo de árboles del Plan se realiza teniendo en cuenta los criterios de la Ley de Patrimonio arbórea de la región de Murcia. 18. Sobre la previsión de suelo urbanizable junto a Los Urrutias, señalar que el Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. 19. Sobre la peatonalización en Los Urrutias señalar que la definición del sistema viario en el Plan General no es impedimento para realizar la urbanización de las zonas de viales en la manera que resulte conveniente, sea zonas peatonales, de tráfico mixto o tráfico rodado, o accesos permitidos en los espacios libres públicos. 20. Para la conservación de los Molinos de Viento no es necesario que se incluyan en zona urbana. De hecho la mayoría no lo están. La protección se les otorga por la Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia que lo declara Bien de Interés Cultural, siendo de aplicación el régimen de usos y obras establecido en dicha Ley. 21. Aquellas edificaciones y elementos de interés existentes en el Campo de Cartagena, se encuentran incluidos en el Catálogo de elementos protegidos del Plan, siendo de aplicación el régimen de usos y obras acorde con su grado de protección y que se define en cada ficha individualizada. 22. Sobre las Casas Fuertes de El Granero, para poder ser considerado Suelo urbano de núcleo rural, se ha de tener en cuenta que la existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Se revisará el catálogo por si las construcciones resultan merecedoras de algún grado de protección. 23. Para ser considerado Suelo urbano de núcleo rural, se ha de tener en cuenta que la existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. La zona de Los Ruices no cumple los condicionantes anteriores. 24. El Plan General no señala caminos en suelo no urbanizable, sino únicamente los viales estructurantes de sistema general. 25. El Plan General, ha optado por proteger el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovia de La Manga hacia la línea de costa y hasta la Rambla de El Albujón por el norte, clasificando esta franja de suelo como Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, área del Mar Menor, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. En esta clase de suelo y por estas mismas razones, el plan ya prohíbe los parques solares fotovoltaicos incluso con carácter provisional. El Plan asimismo ya incluye en su catálogo los elementos de interés patrimonial de la zona, ya sea catalogados por el propio Plan o que se derivan de catalogaciones del organismo competente en materia de Patrimonio Cultural, con el régimen de construcción y uso que le son de aplicación.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº983 Registro entrada 154089: ZAMORA MARTINEZ PEDRO JOSE

Solicita que en el mismo núcleo rural se incluya la vivienda existente con referencia catastral 001102200XG66D0001QG en el término municipal de La Torre Nicolás Pérez.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº984 Registro entrada 154092: ORTS LLOPIS MARIA ANGELES
Solicitan se limite la edificabilidad en el área del Plan Especial del Muelle Alfonso XII a fin de proteger la Muralla y el resto del entorno BIC por el riesgo de que se puedan generar pantallas visuales contrarias a la protección y puesta en valor del patrimonio histórico de Cartagena.

Informe: El Plan prevé para la zona de servicio portuaria del Muelle de Alfonso XII un plan especial que dimana de la legislación de Puertos del Estado. En las condiciones particulares para dicho plan ya se establecen condiciones de protección con respecto a la Muralla, siendo que además el plan especial está sujeto a informe vinculante del órgano competente en materia de Patrimonio Histórico. En tanto no se redacte nuevo planeamiento especial o se modifique el existente, se mantiene la vigencia del Plan aprobado definitivamente el 16/12/1994. No obstante se propone matizar el número máximo de edificabilidad indicando que la edificabilidad será la que justificadamente establezca el planeamiento de desarrollo.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº985 Registro entrada 154097: ARTERO GUILLEN ANDRES JOSE
Con respecto a las parcelas situadas en La Loma de Mar de Cristal señaladas, se solicita su calificación con uso residencial unifamiliar consolidado, manteniendo como uso dotacional aquellas que no mantengan tal condición. Caso de mantener las parcelas como dotacionales, que se permita el uso residencial unifamiliar.

Informe: El deslinde que afecta a la zona de Mar de Cristal se encuentra aprobado por Orden Ministerial de 28/08/2003 y el plan recoge la delimitación del DPMT y sus servidumbres de protección tal y como están aprobados, y conforme con lo informado por la DG de Costas en la tramitación del expediente. Las parcelas de La Loma de Mar de Cristal que quedan afectadas en su totalidad por la servidumbre de protección del DPMT se han calificado como Equipamiento privado, de conformidad con los usos permitidos en esta zona por la legislación de Costas. En la zona de servidumbre de protección la Ley de Costas prohibe el uso habitacional.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº986 Registro entrada 154098: ARTERO GUILLEN ANDRES JOSE
Es complemento de la instancia 154097, al objeto de aportar los documentos 5 y 6.

Informe: Se contesta en su alegación
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº987 Registro entrada 154103: MUÑOZ ORTEGA MARIA JOSEFA
Expone que los terrenos de su propiedad quedan clasificados por la Revisión del PGMO como suelo no urbanizable, cuando anteriormente eran zona de núcleo urbano, estando estos dotados de todos los servicios urbanísticos (luz y agua), excepto alcantarillado, así como carretera de acceso. Solicita se conceda la clasificación de estos terrenos como suelo urbano de núcleo rural.

Informe: Se comprueba que, conforme al plan que se revisa, los terrenos estaban incluidos en el Sector La Princesa 2, no en suelo urbano. En base a la información publicada en la aprobación inicial del Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, y en las DPOT del Litoral, se decide suprimir dicho sector prácticamente entero por su afección a riesgo por minería. La parte sur del mismo, no afecto al riesgo, se une al nuevo ámbito del Sector La Princesa 1. Los terrenos objeto de la alegación no responden a la definición de suelo urbano de núcleo rural, quedando correctamente clasificados como suelo no urbanizable, en el que pueden desarrollarse las obras y usos permitidos por el planeamiento para esta clase de suelo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº988 Registro entrada 154104: MATE SANCHEZ DE VAL JOSE EDUARDO
Expone que siendo propietario de la finca sita en la C/Amoladeras 63 de Cabo de Palos, parcela que mantiene la superficie y forma actual desde el año 1962, es decir, antes incluso de la aprobación del PGMO de 1987, estima que la Revisión del PGMO debe atenerse la realidad

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

física de la parcela y, en consecuencia, debe incluirla en su ordenación urbanística en base a la doctrina de la consolidación de derechos que establece la protección de situaciones jurídicas consolidadas cuando cumplen con las normativas que estaban en vigor en el momento de su creación o implantación.

Informe: La Revisión del PGMO mantiene la ordenación prevista en el PGMO vigente estimando esta adecuada urbanísticamente, quedando parte de la edificación en situación de "fuera de ordenación". En aplicación de lo establecido en las normas urbanísticas, el propietario tiene derecho a la edificabilidad que le genera la superficie de parcela bruta, materializándola en la parcela neta resultante tras la cesión para viales, lo que no supone una merma del derecho urbanístico consolidado. Respecto a la edificación existente, en ella pueden realizarse obras de reparación requeridas para el mantenimiento de la actividad legítimamente establecida. No obstante, la parcela está muy afecta por las servidumbres de Costas.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº989 Registro entrada 154106: MESEGUER PEREZ DIEGO ANDRES

Acerca de los terrenos situados al sur del cementerio de La Palma, se alega contra su desclasificación, puesto que en el PG87 es suelo urbanizable no programado, área LP-5, y se ha reclasificado a suelo no urbanizable de protección específica agrícola, NE-AG-TRA, argumentando que son terrenos no viables para una explotación agrícola y que no se ha seguido el mismo criterio para situaciones semejantes.

Informe: El área de suelo UNP no desarrollado en el ámbito de La Palma en el PG87, se encuentra muy afectada por la zona de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura, definidas en una serie de estudios elaborados por las autoridades competentes en materia de aguas. Esta afección impide la urbanización del sector para que puedan autorizarse nuevas edificaciones, visto lo dispuesto en el articulo 9.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Por lo que, en tanto se mantenga esta afección, no se considera procedente la previsión de desarrollo urbanístico para este suelo. Se han desclasificado varias zonas urbanizables sin planeamiento de desarrollo aprobado en la zona por el mismo motivo.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº990 Registro entrada 154107: MARTINEZ GARCIA JOSE ANTONIO

Solicita se mantenga la alineación existente de su vivienda en la Calle Mayor de Isla Plan, al haber quedado fuera de ordenación.

Informe: El Plan propone la cesión de las zonas de antejardines para ampliación del viario en un ámbito en el que resulta necesario facilitar la movilidad peatonal dadas las dimensiones de la carretera en este punto. En su caso será de aplicación el apartado 1.4.19 punto 3 de las NNUU.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº993 Registro entrada 154118: ROMERO GAVIRA MARIA NIEVES

Solicita se mantengan las alineaciones existentes en la manzana catastral 1064403XG9616S para no dejar fuera de ordenación las edificaciones ya que no afecta a la movilidad en la zona.

Informe: Visto lo expuesto en el escrito se considera procedente la corrección de alineaciones propuesta.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº994 Registro entrada 154121: SOLANO MARTINEZ URSULA

Manifiesta su disconformidad con la clasificación otorgada a las viviendas en Pj Casas de Tejada, Tallante.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº995 Registro entrada 154124: PEÑAFIEL MARTINEZ MARIA
Solicita la exclusión de su parcela del ámbito de la UA.7 de El Estrecho argumentando que es patio de vivienda.

Informe: Estos terrenos de borde del suelo urbano de El Estrecho precisan continuar y completar la urbanización en la zona y realizar las cesiones de suelo necesarias para completar la trama urbana, por lo que la Revisión los incluye en una Unidad de Actuación como suelo urbano no consolidado. Se mantiene la delimitación del suelo urbano consolidado del PG87.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº996 Registro entrada 154130: DIEGO ZAMORA, S.A.
Para los terrenos de la Finca El Cortijo, frente al Polígono de Santa Ana, clasificados por la revisión del Plan como suelo urbanizable sin sectorizar de uso residencial baja densidad se solicita:1.Se establezcan dos sectores según limites señalados en gráfico aportado.2.Se establezca una densidad de 0,90 m2/m2. 3.Se suprima la obligatoriedad de reservar el 25% para usos hoteleros.

Informe: El desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar se realiza directamente mediante planeamiento de desarrollo (Plan Parcial), al igual que el del suelo sectorizado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los apartados 6.1.7. y ss de las Normas Urbanísticas, si bien únicamente precisa de la tramitación previa de una Cédula de Urbanización. El Plan solamente incluye como suelo urbanizable sectorizado aquel que cuenta con la definición concreta de su estructura y sistemas generales. La Revisión plantea el crecimiento residencial en alta densidad y en media densidad en las zonas colindantes a la ciudad de Cartagena, suelos de El Hondón, Santa Lucía, Media Legua, Los Dolores. Las zonas de transición del norte del área urbana central hasta Santa Ana se plantean en baja densidad. Un aprovechamiento medio de 0,90 m2/m2, no es compatible con este modelo y además impide la vinculación de los sistemas generales en la proporción que exige la LOTURM (art. 116 y 120). La reserva del 25% del aprovechamiento para usos turísticos era una obligación de las DPOTL cuyas determinaciones este plan está obligado a cumplir. No obstante, con la reciente aprobación del Decreto-ley 1/2025 de simplificación administrativa de la Región de Murcia, se ha modificado esta exigencia en su Disposición final octava, a la cual el plan se ajustará.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº997 Registro entrada 154131: MUÑOZ MONTESINOS BARTOLOME
Respecto al área de suelo urbanizable sin sectorizar definida al este de Canteras, NCO, considera desacertado que se prevea en mínima densidad, al encontrarse entre el núcleo de Canteras y la Urbanización de La Loma, y suponer un desarrollo más caro económicamente, por lo que solicita se varíe a alta o media densidad. Añadido a lo anterior, solicita se considere suelo sectorizado para facilitar un desarrollo más rápido de ejecución inmediata.

Informe: El modelo de crecimiento definido en la Memoria de Ordenación establece crecimientos residenciales en mínima densidad para terminar de colmatar la zona urbana de Canteras. Se configura así como una zona de transición y crecimiento periférico. El desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar se realiza directamente mediante planeamiento de desarrollo (Plan Parcial), al igual que el del suelo sectorizado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los apartados 6.1.7. y ss de las Normas Urbanísticas, si bien únicamente precisa de la tramitación previa de una Cédula de Urbanización.El Plan solamente incluye como suelo urbanizable sectorizado aquel que cuenta con la definición concreta de su estructura y sistemas generales.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº998 Registro entrada 154133: DIEGO ZAMORA, S.A.
En relación con las previsiones de la Revisión para las parcelas edificables de la UA.6.1. de San Antón, vista la norma establecida Rx2(4,6), las condiciones de ocupación y alturas de la norma de referencia no se pueden cumplir directamente lo que obliga a la tramitación de un Estyudio de Detalle. Visto que la norma x2 también prevé la posibilidad puntual de que no se realice Estudio de Detalle si específicamente se grafía así en planos, se solicita la aplicación de esta excepción.

Informe: La norma x2 en volumetría específica preve la ordenación con Estudio de Detalle de manera general. La ordenación de las manzanas edificables de la UA.6.1 modificada en la Revisión, está prevista con Estudio de Detalle intencionadamente para permitir una mayor flexibilidad respecto a la norma Vc3 del Plan vigente. En este Estudio de Detalle se justificará la ordenación volumétrica final conforme a las condiciones del entorno.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº999 Registro entrada 154134: GRUPO URBANIZADOR MAR Y SOL SL
Solicita que el Suelo Urbanizable no Sectorizado, circundante a la actual discoteca TRIPS, identificado como ZS-NCP-SP se declare en el documento en revisión como de USOS MIXTOS, proponiéndose una proporción del 60 % con destino a actividad económica y el 40% destinado a uso residencial, manifestando que el establecimiento de un porcentaje de uso residencial en sectores de uso turístico eleva las posibilidades de desarrollo y despierta mayores expectativas empresariales de inversión.

Informe: Conforme al modelo propuesto, se considera necesario establecer suelo de actividad económica y turística que responda a la demanda del suelo residencial ya existente en Cabo de Palos, sin estimarse oportuno el aumento de densidad residencial de la zona.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1000 Registro entrada 154142: CIFUENTES GARCIA MIGUEL ANGEL
Se presenta alegación sobre unos terrenos situados al sur del núcleo rural de Los Ingleses, proponiendo su clasificación como suelo urbanizable manteniendo el criterio del Plan de 2012 anulado. Se argumenta asimismo que su afección por inundabilidad es la menos afectada de La Palma y se puede corregir adoptando medidas de encauzamiento.

Informe: En el ámbito de La Palma el plan ha desclasificado suelos urbanizables ya previstos en el PG87 por encontrarse ubicados en zonas de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura. Esta afección ha condicionado el modelo urbanístico para los núcleos de la zona agrícola de Trasvase (La Palma, Pozo Estrecho, El Albujón, La Puebla,). El art 14.bis del Reglamento de dominio público hidráulico establece que las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural a 30 de diciembre de 2016 se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En consecuencia, para el caso concreto de La Palma, sólamente se podrían establecer nuevos suelos no previstos en la zona noroeste. Se opta por un modelo de desarrollo ajustado a las necesidades de crecimiento de los núcleos, teniendo en cuenta la cantidad de suelo vacante en los mismos, priorizando la consolidación del suelo urbano.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1001 Registro entrada 154168: ASOCIACION DE VECINOS DE LOS DOLORES DE CARTAGENA
Consideran que se debe aplicar la norma Rc3 3 plantas a todo el frente de la calle Alfonso XIII y a sus calles perpendiculares también. Que todas las zonas con norma Rc1(0,9) están edificadas en 2 plantas. Que se traslade la manzana colectiva de 6 plantas del plan parcial al norte del Barrio a otra zona que evite edificios en altura junto a viviendas unifamiliares. Se adjuntan planos.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: Las manzanas referidas de la calle Alfonso XIII están calificadas con la norma Vc1 en el PG87. En su mayoría ya están edificadas con esta norma. La norma Rc1(0,90) procede de la norma Vu1 del PG87 que tenía 0,70 m2/m2 de edificabilidad. El aumento a 0,90 m2/m2 considera la superficie de garaje obligatorio. El Plan parcial del sector LD1N se encuentra en proceso de reparcelación. No procede cambios en la ordenación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1004 Registro entrada 154181: GARCIA MORENO CANDELARIA
Solicita que se amplie la delimitación del núcleo rural incluyendo el resto de su terreno que no queda incluído, en Las Barrenas.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1005 Registro entrada 154183: EXPLOTACIONES COMERCIALES CABO DE PALOS SL
En un extenso escrito se alega contra la clasificación otorgada por el Plan para la zona deslindada como Dominio Público Marítimo Terrestre (NE-NA-COS), que en la zona de la ya urbanizada UA.7.6. de Isla Plana abarca zonas ajardinadas y paseo marítimo ya ejecutado.

Informe: La condición de Dominio público marítimo terrestre si es una razón urbanística para la clasificación de los terrenos como suelo no urbanizable de protección específica y así es requerido por la DG de Costas. Atendiendo a la definición dada en el art.83 de la LOTURM, constituirá el suelo no urbanizable de protección específica aquel que debe preservarse del proceso urbanizador, por estar sujeto a algún régimen específico de protección incompatible con su transformación urbanística, de conformidad con los instrumentos de ordenación territorial, de ordenación de recursos naturales y la legislación sectorial específica, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, para la prevención de riesgos naturales o tecnológicos acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público. El DPMT se regirá por las condiciones establecidas en su propia legislación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1007 Registro entrada 154188: ESTEBAN NEGROLES ANDRES PEDRO
Sobre la existencia de aparcamientos en sótano en un contexto de cambio climático, se solicita permitir la construcción de aparcamientos en entreplantas sin que suponga una disminución de la superficie destinada a viviendas. Establecer normas para rampas de acceso a garajes en sótano. Incluir en normativa una evaluación de riesgos climáticos específica para el diseño de aparcamientos. Que se incluyan espacios para vehículos eléctricos y zonas de carga.

Informe: El RDPH permite en zona inundable disponer garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años. Los usos residenciales si que deben disponerse a una cota tal que no se vean afectados por la citada avenida de 500 años. Es por ello que en las NNUU del Plan se prevé esta circunstancia en la medición de alturas de planta semisótano. Añadido a lo anterior, las plazas de aparcamiento pueden ubicarse en espacio libre de parcela. El aumento de edificabilidad y número de plantas que supone que las plazas de aparcamiento se realicen en planta baja o en planta piso sin computar edificabilidad ni altura distorsiona la ordenación prevista por el plan en las parcelas aumentando el volumen real edificado lo que supone un impacto paisajístico y de presencia volumétrica de la edificación no previsto. Las instalaciones y edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente, en aplicación de lo dispuesto en el RDPH. La obligatoriedad de puntos de carga para vehículos eléctricos ya está prevista en la normativa sectorial (Código Técnico de la edificación).
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1008 Registro entrada 154192: VERA MADRID FRANCISCO

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Solicita que se elimine la prolongación de la C/La Línea que afecta a una cochera existente, en Las Lomas del Albujón

Informe: El ancho proyectado de la calle debe mantenerse en todos sus puntos, conforme a la ordenación prevista.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1009 Registro entrada 154204: SANCHEZ SOTO SALVADOR JOSE

Solicita se devuelvan sus derechos a los propietarios afectados por la antigua via férrea de Barrio Peral. Se ajusten las delimitaciones a las parcelas catastrales sin previsión de compensaciones edificatorias.

Informe: En el nuevo plan se ajusta el SG de la antigua via férrea eliminando la previsión de Plan Especial del PG87 que afectaba a las parcelas colindantes, salvo alguna zona puntual afectada para mantener la anchura del Viario.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1010 Registro entrada 154208: SANCHEZ SOTO SALVADOR JOSE

Solicita se considere el trazado de la via verde de Barrio Peral como Sistema General de Equipamiento sostenible y no como Sistema General de Comunicaciones.

Informe: El uso de Via verde pertenece al Sistema General de Comunicaciones (articulo 116.1 a) de la LOTURM).

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1011 Registro entrada 154209: MEROÑO MADRID PRIMITIVO

Solicita se incluya su vivienda en el núcleo rural más cercano, por antiguedad y tener los servicios básicos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1012 Registro entrada 154214: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR

Alegación para considerar la zona verde que hay en el pico esquina de la calle Río Segura y la calle Río Bidasoa un parque para personas con discapacidad con plena accesibilidad y seguridad.

Informe: Las cuestiones propuestas no son objeto de ordenación del Plan General, sino que se trata de obras de urbanización directamente ejecutables.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1013 Registro entrada 154225: ROCA MARTINEZ FRANCISCO ESTANISLAO

Solicita se devuelvan sus derechos a los propietarios afectados por la antigua via férrea de Barrio Peral. Se ajusten las delimitaciones a las parcelas catastrales sin previsión de compensaciones edificatorias.

Informe: En el nuevo plan se ajusta el SG de la antigua via férrea eliminando la previsión de Plan Especial del PG87 que afectaba a las parcelas colindantes, salvo alguna zona puntual afectada para mantener la anchura del Viario.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1014 Registro entrada 154229: PEDREÑO LUJÁN CARMEN

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Solicita la modificación de la zona verde en la UA.7. Lomas del Albujón, para no afectar a construcciones existentes. Aporta propuesta.

Informe: Encontramos más adecuada la ordenación proyectada en la Revisión, pues las manzanas resultantes resultan más regulares formalmente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1015 Registro entrada 154230: ROCA MARTINEZ FRANCISCO ESTANISLAO

Solicita se devuelvan sus derechos a los propietarios afectados por la antigua via férrea de Barrio Peral. Se ajusten las delimitaciones a las parcelas catastrales sin previsión de compensaciones edificatorias.

Informe: En el nuevo plan se ajusta el SG de la antigua via férrea eliminando la previsión de Plan Especial del PG87 que afectaba a las parcelas colindantes, salvo alguna zona puntual afectada para mantener la anchura del Viario.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1016 Registro entrada 154244: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR

Alegación a considerar para la ejecución por necesidad en la zona deportiva según muestran los planos de un hogar social juvenil de Playa Honda.

Informe: La parcela señalada está calificada como Equipamiento Deportivo. Se deberá respetar los usos permitidos por el plan para estos equipamientos.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1017 Registro entrada 154246: PEDRO GUILLAMON VILLADA

Solicita la clasificación como suelo urbano de núcleo rural de una zona con varias parcelas, que denomina Los Méndez

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1018 Registro entrada 154247: VILLEGAS MERCHAN RUBEN ANTENOR

Solicita la clasificación como suelo urbano de núcleo rural de una zona con varias parcelas, que denomina Los Méndez

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1019 Registro entrada 154252: CONESA VAILLO FRANCISCO

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se plantean alegaciones al contenido de la ficha de catálogo de una edificación situada en Ciudad Jardín, Ficha CJ-1703, indicando que no pueden considerarse discordantes obras que se hicieron en su momento con licencia.

Informe: El contenido de la ficha refleja aquellos elementos que difieren de la tipología original de la edificación. Todo el ámbito de Ciudad Jardín queda catalogado, pues así fue requerido por el organismo competente durnte la tramitación de la RPG2012, especificando para cada parcela cuales son las condiciones y tipología a las que, en caso de rehabilitación total, debe ajustarse, con el objeto de recuperar el carácter original del conjunto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1020 Registro entrada 154253: BERNAL LOPEZ JOAQUIN
Solicita la clasificación como suelo urbano de núcleo rural de una zona con varias parcelas, que denomina Los Méndez

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1023 Registro entrada 154256: CAMPOS CALVO FRANCISCO JAVIER
Solicita la clasificación como suelo urbano de núcleo rural de una zona con varias parcelas, que denomina Los Méndez

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1024 Registro entrada 154258: SEGURA MARTINEZ MIGUEL ANGEL
Solicita la clasificación como suelo urbano de núcleo rural de una zona con varias parcelas, que denomina Los Méndez

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1025 Registro entrada 154259: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Alegación para el uso diario de la sede almacenamiento con uso cultural

Informe: La parcela está calificada como Espacio Libre Público. Se deben respetar las compatibilidades de usos fijadas por el plan.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1026 Registro entrada 154260: ORTEGA PEREZ FLORENTINA
Se solicita prever crecimiento de La Palma hacia Pozo Estrecho.

Informe: En el ámbito de La Palma el plan ha desclasificado suelos urbanizables ya previstos en el PG87 por encontrarse ubicados en zonas de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura. Esta afección ha condicionado el modelo urbanístico para los núcleos de la zona agrícola de Trasvase (La Palma, Pozo Estrecho, El Albujón, La Puebla,). El art 14.bis del Reglamento de dominio público hidráulico establece que las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural a 30 de diciembre de 2016 se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En consecuencia, para el caso concreto de La Palma, sólamente se podrían establecer nuevos suelos no previstos en la zona noroeste. Se opta por un modelo de desarrollo ajustado a las necesidades de crecimiento de los núcleos, teniendo en cuenta la cantidad de suelo vacante en los mismos, priorizando la consolidación del suelo urbano. A la vista de las alegaciones presentadas se propone nuevo suelo urbanizable de uso industrial al noroeste.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1027 Registro entrada 154261: JUAN CARLOS ROS MENDEZ
Solicita la ampliación del núcleo rural de La Magdalena en una zona situada al sureste del núcleo, hasta la autovía.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1028 Registro entrada 154262: JAQUELINE ROS MENDEZ
Solicita la ampliación del núcleo rural de La Magdalena en una zona situada al sureste del núcleo, hasta la autovía.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1029 Registro entrada 154267: AGUERA OTON AMARA
Solicita la ampliación del núcleo rural de La Magdalena en una zona situada al sureste del núcleo, hasta la autovía.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1030 Registro entrada 154268: COMUNIDAD GENERAL DE LA MANGA COUNTRY CLUB
Con respecto a la parcela calificada como EC en el Plan Parcial Atamaría, se alega respecto a lo reflejado en la Revisión del Plan General, solicitando se admita el consumo de edificabilidad actual de 465,47 m2 y no se considere en situación de fuera de ordenación.

Informe: La Revisión mantiene el índice de edificabilidad asignado a la parcela por el Plan Parcial Atamaría de 0,4922 m2/m2. Si la edificación existente supera la edificabilidad total de la parcela, se encontrará en situación de "fuera de norma" por aplicación de lo establecido en el art. 112.5 de la LOTURM, pues no afecta a la ejecución de viales o dotaciones públicas.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1031 Registro entrada 154269: AGUERA OTON AMARA
Solicita la clasificación como suelo urbano de núcleo rural de una zona con varias parcelas, que denomina Los Méndez.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1032 Registro entrada 154275: GARCIA SOTO PEDRO
Solicita la clasificación como suelo urbano de núcleo rural de una zona con varias parcelas, que denomina Los Méndez

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1033 Registro entrada 154276: DEPAU SISTEMAS SL
Solicita la introducción de la nueva norma AT(c1) para las manzanas 7 y 17 del Plan Parcial Los Camachos Sur, adecuando así la normativa a las necesidades y realidad actuales del sector.
Informe: La Revisión deroga el Plan Parcial de Los Camachos sur al incorporar el ámbito como suelo urbanizable ordenado por el Plan. En consecuencia se ha realizado una traslación de los parámetros de las normas del plan parcial a las normas del Plan General refundiendo algunos aspectos. En concreto para las parcelas objeto de alegación se establece la volumetria c8 que no fija la ocupación máxima. No obstante es intención del plan mantener los parámetros de altura para Los Camachos.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1034 Registro entrada 154277: TORRES MÉNDEZ JUANA
Solicita la consideración de su parcela dentro del núcleo rural de Perín.
Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1035 Registro entrada 154279: GARCIA SOTO PEDRO
Solicita la ampliación del núcleo rural de La Magdalena en una zona situada al sureste del núcleo, hasta la autovía.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1036 Registro entrada 154283: MENDEZ MARTINEZ MANUELA
Solicita la ampliación de la delimitación del suelo urbano de núcleo rural de la ermita de Los Puertos de Santa Bárbara con unos terrenos situados al este.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1037 Registro entrada 154287: COMUNIDAD GENERAL DE LA MANGA COUNTRY CLUB
Se solicita para la norma de volumen a11 que se permita la segregación de las parcelas de cabida inferior a 10.0000 m2, en subparcelas de al menos 500 m2, siempre que la parcela sea objeto de total segregación en subparcelas de al menos 500 m2, y que la parcela afectada haya sido determinada originariamente por el plan.

Informe: Se aclaran los términos de la norma.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1038 Registro entrada 154288: MENDEZ MARTINEZ MANUELA
Solicita la ampliación del núcleo rural de Cuesta Blanca con la parcela de suelo rústico que se señala al oeste.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de Cuesta Blanca se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1039 Registro entrada 154289: DIEGO EMILIO ARANDA LOJANO
Solicita la clasificación como suelo urbano de núcleo rural de una zona con varias parcelas, que denomina Los Méndez

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1041 Registro entrada 154293: COMUNIDAD GENERAL DE LA MANGA COUNTRY CLUB
Se solicita se mantenga la parcela ST de la caseta de control de accesos, del complejo general, así como su edificabilidad.

Informe: En el Plan Parcial Atamaría se refleja la edificabilidad consumida del puesto de control pero no se le asigna calificación de suelo expresa, por lo que se entiende que forma parte del viario.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1042 Registro entrada 154295: SANCHEZ BENEGAS AGUSTIN
Considera que el nuevo plan ha reducido las áreas de los núcleos rurales y limitado su expansión natural, lo que traerá consecuencias negativas por desconexión con la realidad rural, desequilibrio territorial, etc. Considera que no se han considerado como urbanos terrenos que cumplen las características que exige la LOTURM. Considera que la eliminación del criterio de cercanía de 30 metros del actual PG87 limita el crecimiento natural de los núcleos. En consecuencia solicita la preservación de las delimitaciones de suelo urbano de núcleo rural del

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

PG87 y su ampliación para asegurar un crecimiento estructurado y la conservación de la norma del PG87 para edificaciones a 30 metros de otra existente y su aumento a 50 metros. Se añade plano concreto con propuesta de ampliación de Perín.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. El criterio de 30 metros del PG87 debe entenderse dentro de la clasificación como suelo no urbanizable de estos núcleos en el plan vigente, donde la delimitación de la zona no es una linea precisa. Con la adaptación a la LOTURM del estos suelos, clasificándolos como suelo urbano de núcleo rural y no como suelo no urbanizable, este criterio de cercanía resulta incompatible.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1043 Registro entrada 154298: CORAL HOMES SL
En relación con una parecla situada en la Calle Recoletos de San Antón que en el Plan vigente está calificada con la norma Cc1, altura 2 plantas, y que en la Revisión se ha claifiocado con la norma Rc1 con un indice de edificabilidad de 1,85 m2/m2, solicita se mantenga la edificabilidad de la norma actual Cc2, puesto que se ha perdido 0,15 m2/m2 de aprovechamiento. Se argumenta que se trata de suelo urbano consolidado.

Informe: La calificación de las parcelas con norma Cc1 del PG87 con la norma Rc1 de la revisión RPG2024 es general para todo el término municipal y no sólo en el ámbito de San Antón. No es posible afirmar que existe la pérdida de aprovechamiento que se señala puesto que la norma Cc1 no tiene en cuenta la disposición necesaria de patios de iluminación y ventilación por lo que nunca existe la colmatación total de las 2 plantas de la norma.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1044 Registro entrada 154302: COMUNIDAD GENERAL DE LA MANGA COUNTRY CLUB
Se solicita se mantenga la parcela ST de la caseta de control de accesos, del campo norte, así como su edificabilidad.

Informe: En el Plan Parcial Atamaría se refleja la edificabilidad consumida del puesto de control pero no se le asigna calificación de suelo expresa, por lo que se entiende que forma parte de la parcela ST2, afectada por la Modificación nº5 del PP Atamaría. La Revisión no ha reflejado correctamente la parte de la parcela ST2 que no dispone de edificabilidad, lo que se revisará.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1045 Registro entrada 154311: COMUNIDAD GENERAL DE LA MANGA COUNTRY CLUB
Se solicita que se incorpore la rotonda existente en la RM-314 en el acceso al complejo de La Manga Club, a la altura del C-17 y se tenga en consideración a la hora de ajustar la edificabilidad y superficie de las manzanas afectadas.

Informe: No constan datos de cesión de la superficie de la rotonda, y la misma no aparece reflejada en el Catastro, por lo que nos remitimos a lo que pueda informar carreteras.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1046 Registro entrada 154316: SAN VICENTE BRAVO CARLOS EVARISTO
Solicita: Clasificar como Sistema General de Espacios Libres públicos el conjunto de baterías de costa que están en dirección a Cala Cortina estableciendo como usos compatibles los

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

recreativos y de restauración y piscina; el resto de baterías consideralas patrimoniales de titularidad municipal para su venta pública y permitir usos hoteleros, recrativos y de restauración.

Informe: Las baterías de costa pertenecen a diversos titulares, bien a la administración de Defensa, a la administración municipal, asi como Costas al haberse incorporado al DPMT. Su clasificación es la adecuada al entorno en el que se encuentran. El uso terciario hotelero o de restauración, allí donde resulte posible, se tramitaría como un uso autorizable excepcionalmente por interés público en suelo no urbanizable.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1048 Registro entrada 154331: HEREDIA SANCHEZ JOSE

Se alega contra la previsión de una manzana con 5 plantas + ático en el nuevo desarrollo LD1 Norte, Los Dolores, junto a viviendas unifamiliares.

Informe: El Plan parcial del sector LD1N se encuentra aprobado definitivamente y en proceso de reparcelación. No procede cambios en la ordenación.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1050 Registro entrada 154338: SAN VICENTE BRAVO CARLOS EVARISTO

Se propone la incorporación al Plan de la exigencia de un Estudio de Impacto en el Paisaje para las plantas fotovoltaicas y los nuevos desarrollos residenciales e industriales, con especial relevancia respecto al impacto visual de la actuación en las vías de comunicación.

Informe: El Plan incorpora la necesidad de realizar un Estudio de Paisaje en los supuestos previstos en la LOTURM. También se han incluido normas para la integración paisajística de los proyectos de construcción.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1053 Registro entrada 154354: ASOCIACION RASCASA DE CARTAGENA

1. Solicita que se mantenga la zona marcada como GV-010 (sistema general de espacios libres del Cabezo de Los Moros) como suelo urbano consolidado de uso residencial remitido a planeamiento especial de reforma interior para su regeneración urbana, manteniendo la edificación. Además, solicita que se mantenga la ordenación del PGMO de 1987 en las manzanas de las calles Ancha, Borderán, Santa Margarita, Santa Cecilia y Monterrey del barrio de Los Mateos en las que existen viviendas y que el PGMO de 2024 califica como zonas de Espacios Libres.
2. Solicita que se mantengan las manzanas residenciales existentes desde antes de la aprobación del PGMO de 1987 en las calles Corbeta y Trinidad del barrio de Los Mateos, que la Revisión del PGMO califica como viario público sin establecer ninguna figura de gestión ni de planeamiento que lo justifique.
3. Solicita que se amplíe el sistema local de equipamiento del local social ubicado en Travesía San Isidoro, en Lo Campano, añadiendo el campo de fútbol existente al norte del mismo. Asimismo, solicita que el campo de fútbol municipal Club Deportivo Santiago ubicado en la Calle Minarete, en Lo Campano, sea considerado como equipamiento.

Informe: 1. El objetivo de la propuesta del Plan de establecer un gran espacio libre alrededor del Castillo de Los Moros es coherente con las propuestas previstas en el Plan Director para la recuperación del monte y Castillo de Los Moros, todo ello sin perjuicio de las compensaciones e indemnizaciones que corresponden a la propiedad en aplicación de la legislación vigente. No obstante, para adaptar la propuesta en lo posible a la realidad social de la zona, se revisa la delimitación del espacio libre manteniendo la primera fila de viviendas consolidadas de la C/ Borderán y parte de la C/Ancha. 2. Vistos los antecedentes expuestos se considera procedente lo solicitado. 3. La clasificación precisa de los terrenos está remitida a planeamiento de desarrollo del sector en el que se emplazan ambos campos de fútbol.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1054 Registro entrada 154363: OLMOS ESPARZA JULIAN

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona de El Chichar, en el entorno de Los Camachos. Se señala zona en plano.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1055 Registro entrada 154369: GARCIA DE MURCIA FLORENTINA
Como propietaria de un terreno con vivienda que fue calificado por el PG87 como Zona verde, AA1TG, y siendo que las previsiones de dicho plan no se han cumplido, se solicita se elimine dicha calificación, ya que existen otras alternativas más viables y adecuadas. Adicionalmente se alega contra la supuesta clasificación de la parcela como suelo no urbanizable de protección de cauces, siendo intención del interesado plantear un Estudio de Inundabilidad conforme a lo previsto en las DPOTL, para que, una vez confirmada la ausencia de riesgos, se califique la parcela como las colindantes con la norma RUa1.

Informe: La parcela está clasificada como Suelo Urbano y, por tanto no es suelo no urbanizable de protección de Cauces puesto que ya estaba clasificada como suelo urbano a la entrada en vigor de las DPOTL, no resultando de aplicación las determinaciones contenidas en las mismas. En lo que respecta a su calificación como Espacio Libre o Zona Verde, la revisión confirma el modelo del PG87 manetniendo sus previsiones, considerándose como Sistema General y formando parte de la estructura territorial del Plan. No obstante se aprecia un error en los datos de memoria y planos puesto que, al no tratarse de un sistema obtenido en su totalidad, no será GV-O sino GV-X.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1056 Registro entrada 154379: CARTAMUL INVERSIONES S.L.
Con respecto a una parcela de terreno rústico contigua al núcleo de Molinos Marfagones por el oeste, clasificada por el Plan como Suelo No Urbanizable de protección específica Cauces, manifiesta su intención de realizar un Estudio de Inundabilidad para que pueda clasificarse como Suelo Urbano por poseer todos los servicios.

Informe: Según el Decreto nº258/2007 que establece el procedimiento de aprobación de los estudios de inundabilidad, la aprobación de un estudio de inundabilidad permitirá la modificación del Suelo de Protección de Cauces, para lo cual deberá incorporarse al Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia por el procedimiento de modificación que corresponda, sin perjuicio de los procedimientos de modificación de otros instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico que resulten procedentes en atención a la misma. Hasta tanto no se realice esta modificación del POTL no es posible adaptar el planeamiento municipal a esta circunstancia. Se argumenta que el terreno cuenta con todos los servicios para su clasificación como suelo urbano, pero se trata de suelo clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. La mera colindancia con suelo urbano no es justificación de la integración en la malla urbana.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1057 Registro entrada 154380: ASOCIACION DE VECINOS DEL PUEBLO DE CUESTA BLANCA

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

La AAVV de Cuesta Blanca alega para la consideración como suelo urbano de núcleo rural los terrenos señalizados en planos que se adjuntan. Se aportan también escritos de alegaciones presentadas por vecinos.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Las propuestas planteadas afectan a construcciones dispersas o a ampliaciones del núcleo rural de Cuesta Blanca para su crecimiento. De todas ellas, por grado de consolidación, justfica los criterios el núcleo de Los Pachos.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1059 Registro entrada 154385: SANCHEZ LEON ANTONIA

Sobre el índice de edificabilidad asignado a las manzanas señaladas en plano, en Pozo Estrecho, se solicita la norma Rc1 con edificabilidad 0,90 m2/m2.

Informe: Las manzanas referidas porceden de la norma Ac1 en el PERI de Pozoz Estrecho, luego se mantiene la edificabilidad asignada por el planeamiento, aunque se ajusta la tipología a alineación den manzana cerrada dadas las características existentes.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1060 Registro entrada 154387: MARTINEZ GIMENEZ DIEGO

Con respecto a los terrenos en los que se encontraban ls instalaciones de Ambulancias Martínez en Avda del Portús solicita la modificación de la clasificación otorgada por el Plan como Suelo no Urbanizable de protección específica, protección de Cauces, puesto que tiene intención de presentar un estudio de inundabilidad que confirme la ausencia de riesgos de inundación, pasando a clasificarse como el suelo colindante, NI-NT-IMPR, lo que permitiría la continuación de la tramitación del uso excepcional que consta en el Ayuntamiento.

Informe: La clasificación de suelo como NE-NA-CAU es consecuencia de lo establecido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral, cuyas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal y a las cuales debe adaptarse. Según el Decreto nº258/2007 que establece el procedimiento de aprobación de los estudios de inundabilidad, la aprobación de un estudio de inundabilidad permitirá la modificación del Suelo de Protección de Cauces, para lo cual deberá incorporarse al Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia por el procedimiento de modificación que corresponda, sin perjuicio de los procedimientos de modificación de otros instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico que resulten procedentes en atención a la misma. Hasta tanto no se realice esta modificación del POTL no es posible adaptar el planeamiento municipal a esta circunstancia.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1061 Registro entrada 154389: ASOCIACION DE VECINOS

La Palma: Ampliación suelo industrial y urbanizable carretera a Pozo Estrecho. Suelo urbanizable junto a Los Ingleses y Los Balanzas sin riesgo de inundabilidad. Que el pueblo crezca hacia el norte evitando las zonas inundables. Carril bici que conecte de forma circular los pueblos de la zona norte entre sí. Via rápida entre Cartagena y TorrePacheco en paralelo a la via

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

del tren. Suelo urbanizable frente a Los Segados. Suelo urbanizable al norte. Se adquiera el Vivero Cifuentes para Parque público. Catalogar edificios singulares del centro del pueblo.

Informe: En el ámbito de La Palma el plan ha desclasificado suelos urbanizables ya previstos en el PG87 por encontrarse ubicados en zonas de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura. Esta afección ha condicionado el modelo urbanístico para los núcleos de la zona agrícola de Trasvase (La Palma, Pozo Estrecho, El Albujón, La Puebla,). El art 14.bis del Reglamento de dominio público hidráulico establece que las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural a 30 de diciembre de 2016 se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En consecuencia, para el caso concreto de La Palma, sólamente se podrían establecer nuevos suelos no previstos en la zona noroeste. Se opta por un modelo de desarrollo ajustado a las necesidades de crecimiento de los núcleos, teniendo en cuenta la cantidad de suelo vacante en los mismos, priorizando la consolidación del suelo urbano. A la vista de las alegaciones presentadas se propone nuevo suelo urbanizable de uso industrial al noroeste. Las propuestas de carril bici y de circunvalación de La Palma se pueden desarrollar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones específicas. No se prevé SGEL para el Vivero Cifuentes. El Plan incluye en el Catálogo varias edificaciones del pueblo de La Palma. A este respecto nos remitimos a lo que informe el organismo competente.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1062 Registro entrada 154396: ASOCIACION RASCASA DE CARTAGENA

Propone modificar la ordenación de la UA-ULM 1.2 de Los Mateos dejando como espacio libre la mitad de la manzana residencial al este de la Asociación, trasladando esa edificabilidad residencial a la manzana propuesta por la Revisión del PGMO como sistema local de espacios libres al este de la unidad de actuación. Presenta plano con propuesta. La justificación de propuesta consiste en la mejora de tratamiento de las fachadas de las edificaciones colindantes y del uso de acceso ajardinado existente de Travesía Sol, no afectando al aprovechamiento final de la unidad de actuación, siendo esto consensuado con los vecinos afectados.

Informe: Vistos los antecedentes expuestos y comprobado que lo solicitado no afecta al equilibrio de beneficios y cargas de la unidad de actuación, se acepta la propuesta.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1063 Registro entrada 154397: ANDREU CONESA DANIEL

Se solicita que la calle Olimpia con sus distintos espacios sea segregada y quede como uso público tal y como se cedió al EXMO. Ayuntamiento de Cartagena.

Informe: Los datos disponibles en este Ayuntamiento no son los que señala el alegante puesto que en el Catastro se recoge la manzana como parcela privada y esos espacios no constan en el plano de cesiones de la fase 3ª del Plan Parcial Urbincasa. No obstante, atendiendo al informe emitido por Patrimono al respecto, se admite lo expuesto en el escrito.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1064 Registro entrada 154405: RAMOS MARTINEZ JUAN JOSE

Reconocimiento y consolidación del Núcleo Urbano y Rural, según acuerdo asambleario de los vecinos de la zona sito en Los Sánchez, Molinos Marfagones

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1065 Registro entrada 154406: ASOCIACION DE VECINOS DE PERIN
La AAVV de Perín solicita que se incluyan como suelo urbano de núcleo rural y fundamentalmente como suelo urbano especial una relación de núcleos que también se señalan en planos, por entender que tienen justificadas las condiciones legales para tal consideración. Estos son: Los Flores, Los Blases, Los Balanzas, Los Pepeles, Cuesta los Roses, Los Morenos, El Toscal, La Corona, Las Laguenetas, Los Albaladejos, Los Agüeras, Molino Zabala, Los Menozas, Los Pinos, Torre Rubia, Los Llanos, Los Visctorias, El Ciprés, Los Chorrillos, Horno Ciego, Los Jarales. También el Campo de Fútbol junto al Cementerio.

Informe: El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán establece que la delimitación precisa de los núcleos de población del ámbito PORN en la Zona de Paisaje Agrario será realizada por los Ayuntamientos, en coordinación con la Consejería competente en materia de medio ambiente, adecuándola a las previsiones de crecimiento y desarrollo de los mismos, y clasificándolos como Núcleo Rural o similar con las determinaciones que le sean propias y las que se deriven del presente PORN. El artículo 81 de la LOTURM establece que además de la delimitación de suelo urbano de núcleo rural se podrán considerar como Suelo Urbano Especial aquellos terrenos que careciendo de alguno de los requisitos para los núcleos, constituyan un asentamiento con frente a camino público tradicional. Por ello, a propuesta concreta del Pleno de 27 de junio de 2024, se delimitan como Suelo urbano de núcleo rural o, en su defecto, como Suelo urbano especial, según proceda, los asentamientos tradicionales que se indican en el plano que se acompaña a la propuesta, incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN. Estos asentamientos o núcleos de población resultan de la realización de trabajos previos entre este Ayuntamiento y el órgano competente en Medio Natural de la Comunidad Autónoma, y cuentan con el visto bueno de este organismo. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Analizados los emplazamientos indicados en la alegación, se observa que se trata de suelo vacante de naturaleza rústica, con edificaciones existentes que configuran un diseminado. Por ello no se considera que cumplimenten los requisitos anteriormente indicados. No obstante, el campo de fútbol se propone recogerlo en el Plan como Equipamiento dotacional existente.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1067 Registro entrada 154434: CAVAS VIDAL JOAQUIN
Se advierte que la parcela 1966921XG7716N0001IM con uso residencial está dentro de una unidad de actuación individual 8.1., solicitando quede fuera de toda unidad de actuación al igual que las parcelas situadas en la misma manzana a la izquierda de esta. El Albujón

Informe: Vistas las condiciones de la unidades 8 de El Albujón, para las que únicamente se prevé la cesión de parte de parcela para vial sin que se precisen mecanismos de equidistribución, se considera procedente la eliminación de las Unidades 8.1 a 8.4, ejecutándose las determinaciones del planeamiento directamente parcel a parcela.
Se propone estimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº1069 Registro entrada 154440: REBOLLO SANCHEZ JOSEFA
La Magdalena. 1.- Posibilitar dentro del PGMOU el crecimiento del Núcleo Rural Urbano de La Magdalena 2.- Considerar como suelo urbano de núcleo rural todas las fincas que tienen esta clasificación en el PGMOU de 1987. 3.- Dotar al Núcleo Rural Urbano de La Magdalena con un sistema para el tratamiento de aguas residuales. 4.- Incluir y consolidar en el Plan del Movilidad del PGMOU la Línea de Autobús Urbano N.º 25, 5.- Unificación de los parámetros arquitectónicos dentro del Núcleo Rural Urbano de La Magdalena en las nuevas construcciones y reformas de edificaciones existentes 6.- Inventariado y protección de elementos de carácter etnográfico 7.- Incluir en el PGMOU la creación de una figura para la protección del paisaje rural agrario tradicional como Suelo de Alto Valor Ambiental, Paisajístico y Agrícola, así como las infraestructuras propias creadas por la acción humana 8.- Contemplar en el PGMOU poner nombres a las calles, plazas, caminos…, del Núcleo Rural Urbano de La Magdalena. 9.- Que todas las FINCAS URBANAS que no hayan presentado alegaciones individuales sean contempladas tal y como aparecen en el Registro de la Propiedad.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de La Magdalena se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Las tipologías constructivas pueden analizarse en Ordenanza específica. Sobre los elementos a proteger nos remitimos a informe del organismo competente en materia de patrimonio cultural. El Plan tiene su Catálogo, que puede ampliarse o modificarse sin necesidad de modificar el Plan General. Otras cuestiones planteadas no son objeto del Plan General.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1070 Registro entrada 154444: SOTO HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN
Solicita se recoja en el plan el paso en la trasera de las viviendas de la Calle Roger de Flor por provenir de camino.

Informe: La revisión mantiene la ordenación del PERI actualmente vigente acorde con la estructura catastral en la manzana señalada.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1073 Registro entrada 154459: DE LA TORRE BERBEN FRANCISCO
Solicitan integrar la parcela catastral 001001000XG76C0001UP en la UA-PM1, dándole una edificabilidad similar al resto de las parcelas integradas, unidad donde ya estuvo integrada durante la vigencia del PGOU de 2011. En otro caso que se mantenga como Equipamiento expropiable.

Informe: La parcela de referencia está calificada por el plan vigente como Sistema General Defensa. Siendo que el Ministerio de Defensa la ha desafectado, la Revisión del Plan la califica como Sistema General de Equipamientos. Su obtención habrá de realizarse por expropiación (apartado 3.1.1. de las NNUU). El ámbito de la U.1.PM mantiene todos sus equipamientos actualmente previstos por el Plan. No resulta procedente introducir una nueva carga no prevista.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1075 Registro entrada 154464: APA DEL INST NAL MIXTO JUAN SEBASTIAN ELCANO
1.Se realice el vial de penetración Oeste de Cartagena. 2. Se mantenga la ordenación original del PG87 para la UA.1.PM y se destine el equipamiento para la construcción de una pista de atletismo. 3. Construcción de pasarela de acceso peatonal a los centros escolares del Poblado de Marina desde la zona urbana de La Vaguada.

Informe: 1.El vial de conexión entre la rotonda de la AP-7 y la Avda del Cantón está previsto en el Plan desde la rotonda de la Ronda Transversal, ligado al desarrollo urbanístico del sector CO5.2. En suelo no urbanizable se puede realizar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto. 2.El Plan recoge la ordenación aprobada definitivamente en la UA.1.PM. en la MODPG 136. En dicha modificación se mantienen parcelas de Equipamiento Deportivo y Equipamiento social. Se reubican zonas de equipamiento deportivo y espacios libres de

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

sistema local para conseguir una mayor protección de la masa arbórea existente y del conjunto hidráulico de la noria de sangre y su balsa por ser un elemento de especial interés. 3. La previsión de una pasarela peatonal sobre el cauce de la Rambla afecta a terrenos del Dominio Público Hidráulico. En todo caso se puede realizar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1076 Registro entrada 154467: BLANCO BERNARDEAU MARIA ARANTZAZU
Se presenta un escrito de alegaciones con diversas manifestaciones relativas a supuestas carencias del plan sobre:
Aspectos socioeconómicos: 1. Redistribución Equitativa de Recursos. Diferenciar temáticamente el uso de esos equipamientos. Fomento de la Diversificación Económica. Ajuste a datos poblacionales. Mejoras en barrios con población vulnerable. Caducidad de Unidades de Actuación obsoletas. Asumir la realidad urbanística de La Algameca Chica. 2. Insuficiencia de infraestructuras y Conectividad con el centro urbano. Necesidad de implementar planes integrales de movilidad. Estado deficitario de infraestructuras. Reservar suelo para infraestructura ferroviaria. Reservar el suelo necesario para eliminar el tránsito de vehículos pesados por núcleos urbanos o rurales. Eliminar cualquier referencia a la prolongación de la Alameda. 3. Enfoque inadecuado del concepto de área funcional. 4. Vivienda y presión urbanística en zonas costeras. Dotación de Infraestructuras y Viviendas Accesibles. 5. Estancamiento Demográfico y Envejecimiento de la Población. Incentivos para el Crecimiento Demográfico. Reducción del suelo urbanizable. 6. Caducidad de los Planes Parciales y Unidades de actuación. 7. Problemas de Vivienda en Áreas Periféricas. Evaluación de las necesidades de viviendas sociales. 8. Participación ciudadana. Garantizar un proceso de participación ciudadana extenso en el tiempo y profundo en el análisis que llegue a todos los barrios y diputaciones. Aspectos de género. 9. Identificación de los usos del suelo y la estructura de la propiedad. Identificación de la estructura de la propiedad. Estudio del suelo y patrimonio de Defensa. Calificar pormenorizadamente.
Aspectos medioambientales: 10. Preservar las unidades de suelo no urbanizable atendiendo a la legislación ambiental. La Jordana y Cobaticas. 11. Espacios Naturales Protegidos y protección de la biodiversidad. Refuerzo de la Protección de espacios naturales protegidos. Inadecuada conectividad de espacios naturales. Protección de vías pecuarias. 12. Cambio climático y erosión costera. Falta de estrategias concretas para combatir la erosión costera y mitigar los efectos del cambio climático. Falta de medidas para promover la eficiencia energética. Falta de medidas concretas de adaptación al cambio climático. Declaración de suelo urbanizable en zonas con riesgo hidrológico. Declaración de suelos urbanizables en zonas afectadas por suelos contaminados por metales pesados o elementos radiactivos. 13. Contaminación y movilidad sostenible. Reducción de emisiones de origen industrial. Extensión de infraestructuras de movilidad sostenible. Aplicación desigual de principios de movilidad sostenible. 14. Gestión de residuos y economía circular. 15. Eliminar el criterio de considerar los Espacios protegidos como “espacio productivo”. 16. Ampliación del catálogo de árboles y conjuntos arbóreos clasificados y desarrollo de medidas efectivas para su protección.
Patrimonio histórico y cultural: 11. Elaboración de una base de datos de Catálogo de Patrimonio unificada. 12. Protección y puesta en valor de los suelos agrícolas de secano. Proteger las zonas centrales que configuran la trama urbana histórica de los Barrios y poblados de las diferentes Diputaciones del Término Municipal. Creación de figuras específicas de protección del suelo.
Informe: En el extenso escrito presentado se plantean cuestiones de muy diversa índole, no necesariamente objeto de un Plan General. Otras cuestiones son directamente evaluables en proyectos concretos de obras o planes de acción específicos. También se analizan temas que son competencia de otros organismos. El Plan General es un documento urbanístico, no un compendio de la acción municipal. Su objeto es la definición de los elementos esenciales de la estructura general y orgánica del territorio, la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen urbanístico correspondiente, la definición de los usos permitidos para cada tipo de terreno, la determinación de los espacios y elementos de especial protección y los criterios y medidas para el desarrollo y aplicación del plan. El Estudio

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Ambiental Estratégico que acompaña al Plan, sirve para identificar, evaluar e incorporar los posibles efectos ambientales, buscando minimizar los impactos adversos y asegurar la sostenibilidad en el desarrollo de sus previsiones. Nos remitimos a su lectura y análisis. Igualmente respecto al contenido del Estudio de Impacto Territorial. Con respecto a algunos aspectos concretos planteados: No se plantea la prolongación de La Alameda. Los equipamientos públicos no se diferencian temáticamente para permitir un mayor flexibilidad en su implantación. En planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable para posible desvío ferroviario que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental y las decisiones que se tomen por los organismos competentes. El modelo de desarrollo del Plan está explicado en la memoria justificativa y desarrollado en la Memoria de Ordenación. El Plan opta por un nuevo modelo menos expansionista, entendiendo que existe suelo clasificado aún por desarrollar. Para la cuenca del Mar Menor se tiene en cuenta la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. El plan ha desclasificado suelos urbanizables ya previstos en el PG87 por encontrarse ubicados en zonas de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura. Esta afección ha condicionado el modelo urbanístico para los núcleos de la zona agrícola de Trasvase (La Palma, Pozo Estrecho, El Albujón, La Puebla,). Los planes tienen vigencia indefinida pues así lo establece la legislación urbanística. El nuevo suelo urbanizable previsto por la Revisión, tiene la obligación de destinar al uso de vivienda sometida a algún régimen de protección pública el porcentaje que establezca la ley en el momento de aprobación del planeamiento de desarrollo, lo que permite su adaptación a futuros cambios legislativos. No es objeto del plan identificar la estructura de la propiedad. No entendemos algunas afirmaciones, como el punto 15. Se analizan los árboles y conjuntos arbóreos señalados por si cumplieran los criterios para su catalogación. Los suelos agrícolas de secano del oeste se han clasificado como Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento. En los centros urbanos de barrios y diputaciones se ha mantenido la trama existente. El Plan no puede inventar figuras específicas de protección de suelo, que no estén previstas en la legislación urbanística.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1080 Registro entrada 154489: MARTINEZ ROMERO ENRIQUE JAVIER
Alegación nº1088 Registro entrada 154520: VALENCIANO MONJE JUAN ANTONIO
Alegación nº1097 Registro entrada 154549: PROMOCIONES VELASCO SL
Alegación nº1100 Registro entrada 154555: TRANSPORTES CECILIO GARCIA, SL
Alegación nº1101 Registro entrada 154556: BOLSANO INVERSIONES, S.L.
Alegación nº1102 Registro entrada 154557: TALLERES ALCEDO, SL
Alegación nº1103 Registro entrada 154558: GESTION EMPRESARIAL PEÑALVER SL
Alegación nº1555 Registro entrada 156254: MARTINEZ ROMERO ENRIQUE JAVIER
Alegación nº1557 Registro entrada 156259: VALENCIANO MONJE JUAN ANTONIO
Los propietarios de los inmuebles en la zona de naves adyacente a la carretera RM-F35 y ubicados en el sector CC1.2, alegan solicitando su clasificación como Suelo Urbano para incluir en una Unidad de Ejecución que realice una reparcelación simplemente económica. Ello por entender que existen elementos de consolidación de la urbanización, si bien son heterogéneos, y que tiene un grado de consolidación de la edificación suficiente para considerar el suelo como urbano. Que se incardina en la malla urbana del Polígono Cabezo Beaza. Que el propio Plan Parcial tramitado en su día reconoce la necesidad del mantenimiento de las edificaciones existentes.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: Los terrenos y construcciones objeto de alegación se ubican en suelo que fue clasificado por el PG87 como suelo urbanizable no programado. En desarrollo de las determinaciones de este planeamiento se aprobó el Programa de Actuación Urbanística del Area que la divide en dos sectores, y posteriormente se tramita el Plan Parcial que ordena el ámbito del sector CC1.2. ,si bien dicho plan no se encuentra vigente al no haberse cumplimentado las condiciones del acuerdo de aprobación definitiva ni haberse publicado las normas y el índice de planos. Los ámbitos de suelo urbanizable son zonas para las que el planeamiento prevé que se incorporen al proceso de desarrollo urbanístico mediante la tramitación de su ordenación pormenorizada (planeamiento de desarrollo), la equidistribución de los beneficios y cargas derivados del planeamiento (gestión urbanística) y la ejecución de obras de urbanización. Este proceso transforma el terreno de rural a urbano. Ello no excluye la existencia de edificaciones en suelo urbanizable pendiente de desarrollo urbanístico. Incluso la posibilidad de autorizar usos y construcciones conforme al régimen transitorio previsto en la legislación urbanística. De hecho en la zona se han concedido licencias para naves al servicio de la carretera o instalaciones de carácter provisional con renuncia al incremento de expropiación, conforme al régimen previsto para suelo urbanizable no programado o sin sectorizar. Este conjunto de edificaciones no forma parte de la malla urbana del Polígono Cabezo Beaza pues no procede de su desarrollo urbanístico. Será el plan parcial que ordene el sector CC1.2 el que establezca su ordenación pormenorizada. Alcanzarán la consideración de suelo urbano cuando se cumplan los deberes de cesión y urbanización en ejecución del planeamiento.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1081 Registro entrada 154491: ASOCIACION DE VECINOS SAN FULGENCIO DE POZO ESTRECHO DE CART
Alegación nº 1 – Zona Industrial “El Casís”. Alegación nº 2 – Zona Industrial “La Estación”. Alegación nº 3 – Ensanchamiento de viales en C/ Hernán Cortés – Casco Urbano. Alegación nº 4 – Corrección de estrechamientos en c/ Explorador Ocampo, en c/ Diego Herrera y Corrección e Plaza Mayor. Alegación nº 5 – Franja junto a Ctra. Del Albujón y salida hacia La Palma. Planificación y desarrollo del uso comercial. Alegación nº 6 – Recuperación de zonas verdes sin ejecutar, PERI 1988, olvidadas en el nuevo PGMO. Alegación nº 7 – Equipamientos indicados en PERI 1988 para identificar y recuperar. Alegación nº 8 – Aparcamientos públicos en superficie. Alegación nº 9 – Ampliación del Cetro Médico de Pozo Estrecho. Alegación nº 10 – En cuanto a la parcela mínima establecida entre las calles Resistencia, Paraná, Antonio Inglés Ros y c/ Luis Angosto. Alegación nº 11 – En cuanto a la clasificación de suelo urbano. “Las Lomas” de Pozo Estrecho. “Las Casas Nuevas” y “La Rambla-Los Pilalos” de Pozo Estrecho. Alegación nº 12 – En cuanto a la catalogación de Bien de Interés Cultural o inmuebles de especial protección. Alegación nº 13 – Condicionantes Estéticos. En cuanto a las aceras. En cuanto a la colocación de container marítimos en suelo urbano. Alegación nº 14 – En cuanto al arbolado.

Informe: 1.La propuesta de zona industrial abarca una importante superficie de terreno a la salida de la Autovía A-30. El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. Añadido a lo anterior es suelo protegido por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral como suelo de protección agrícola. En dicho documento se establece que para detraer suelo de esta categoría, se deberán cumplir las siguientes condiciones: • Justificar la necesidad de la modificación, determinando claramente la superficie necesaria y la no existencia de otro suelo apropiado para las necesidades que justifiquen dicha modificación. • Sólo se permitirán transformaciones urbanísticas en situaciones de borde, nunca en forma de isla, ni de manera que se modifique sustancialmente la forma original. El plan se elabora, con la información disponible en este momento en el SNCZI. Asimismo el articulo 38 1.b de las DPOTSuelo Industrial prohibe la implantación de industrias en terrenos inundables. Por lo que, en tanto se mantenga esta afección, no se considera procedente la previsión de desarrollo urbanístico para este suelo. El Plan ya prevé suelo de actividad económica al

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

sureste del núcleo de Pozo Estrecho, fuera de zonas inundables. 2. El polígono de Pozo Estrecho o de La Estación, área de suelo UNP en el PG87, se encuentra muy afectado por la zona de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura, definidas en una serie de estudios elaborados por las autoridades competentes en materia de aguas. Esta afección impide la urbanización del sector para que puedan autorizarse nuevas edificaciones, visto lo dispuesto en el articulo 9.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Asimismo el articulo 38 1.b de las DPOTSuelo Industrial prohibe la implantación de industrias en terrenos inundables. Por lo que, en tanto se mantenga esta afección, no se considera procedente la previsión de desarrollo urbanístico para este suelo. 3.y 4.El tratamiento otorgado por el Plan para los centros de los núcleos es el de mantener en lo posible su estructura general y trama urbana. Otras cuestiones pueden mejorarse con la ejecución de obras de reurbanización, dentro del dominio público. 5.El uso comercial es compatible con el uso residencial previsto en parcela. 6. Los cambios de ordenación de las calles Canario, Periquito, Golondrina y Tórtola responden a la situación catastral. En todo caso son Zonas Verdes no obtenidas. 7. Idem para los equipamientos. 8. Sobre la previsión de aparcamientos en el centro del núcleo, éstos no pueden considerarse disuasorios pues introducen el tráfico privado hasta el centro del pueblo. Respecto a la ordenación de los centros de los núcleos nos remitimos a lo expresado en los puntos 3 y 4. 9. La norma asignada a la parcela del Centro Médico admite 2 plantas. 10. Las manzanas referidas proceden de la norma Ac1 en el PERI de Pozo Estrecho, luego se mantiene la edificabilidad asignada por el planeamiento, aunque se ajusta la tipología a alineación en manzana cerrada con una parcela mínima menor dadas las características existentes. 11. El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. A la vista de lo expuesto, se propone como suelo urbano especial tres asentamientos bien diferenciados con frente a camino público y que cumplen con las condiciones anteriores. 12. El Plan recoge determinadas edificaciones de Pozo Estrecho en el Catálogo de elementos protegidos. A este respecto nos remitimos a informe del organismo competente. 13. Otras cuestiones no son objeto directo del Plan General.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1082 Registro entrada 154500: ASOCIACION DE VECINOS SAN ANTON-GIMNASTICA ABAD DE CARTAGENA
Alegación nº1225 Registro entrada 155131: LOPEZ CASTELL MARIA ESPERANZA
Alegación nº1226 Registro entrada 155136: LOPEZ CASTELL MARIA JULIA
Alegación nº1341 Registro entrada 155419: ASOC DE VECINOS DE SAN ANTONIO ABAD
Alegación nº1508 Registro entrada 156083: ASOCIACION COLECTIVO DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS CARMEN

Sobre el barrio de San Antón se alega: Contra la prolongación de la Alameda de San Antón. Suprimir las previsiones de Plan Especial UANC de San Antón, que no se realice ninguna intervención urbana. San Antón es suelo urbano consolidado. Se incluyan catálogos de edificios y arbolado de San Antón.

Informe: La Revisión no proyecta prolongación alguna de la Alameda de San Antón que atraviese el barrio. Compruébese en los planos. Se mantiene la ordenación del PG87. No obstante, dadas las circunstancias específicas de la zona el Plan prevé la posibilidad de tramitar un Plan Especial para la adecuación urbanística, mejora y recuperación de la zona,

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, saneamiento y descongestión del suelo urbano, con el fin de conseguir una revitalización física, económica y social de conjunto, así como, la resolución de problemas de accesibilidad, mejora de la trama viaria, y su interrelación con los ámbitos colindantes, de estética, mejora del medio ambiente y de los servicios públicos y fines análogos, como calificación de suelo para vivienda protegida. Será, en su caso, en este marco en el que se estudiará con detalle las circunstancias específicas del barrio y las actuaciones que puedan proyectarse para conseguir los objetivos mencionados de revitalización. Para el listado de edificios catalogados se estará a lo que informe el organismo competente en materia de Patrimonio Histórico sobre la propuesta del Plan. El Catálogo de árboles monumentales se ha realizado conforme a el Anexo I y el artículo 4 de la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1083 Registro entrada 154501: MARTINEZ BRAVO JUAN FERNANDO
Se incluya en el planeamiento carril bici paralelo a la RM-332. Se incluya la linea 25 de autobús Cartagena Oeste. Se instalen depuradoras adecuadas a la población en la zona rural oeste.
Informe: Estas solicitudes se puede desarrollar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1084 Registro entrada 154503: DEL VALLE DOBLADO MYRIAM
Exponen que estando las parcelas de su propiedad enclavadas en la zona geográfica del Sector La Princesa I, estas han sido clasificadas como Suelo No Urbanizable Inadecuado (NI-NT-IMPR), sin quedar justificada la decisión urbanística de excluirlas del sector. Solicitan que las parcelas objeto de estas alegaciones sean calificadas como Suelo urbanizable sectorizado (ZZ) con la categoría de Residencial de mínima densidad (ZU).
Informe: Vista la situación de las parcelas, se considera justificada la inclusión de las mismas en el Sector La Princesa 1, a excepción de los terrenos afectos por riesgo de la minería (vRN-AM), según se grafía en el plano PO5-386.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1086 Registro entrada 154515: MARIN ESPINOSA REBECA
Se incluya en el planeamiento carril bici paralelo a la RM-332. Se incluya la linea 25 de autobús Cartagena Oeste. Se instalen depuradoras adecuadas a la población en la zona rural oeste.
Informe: Estas solicitudes se puede desarrollar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1087 Registro entrada 154519: MARIN ESPINOSA REBECA
Se incluya en el planeamiento carril bici paralelo a la RM-332. Se incluya la linea 25 de autobús Cartagena Oeste. Se instalen depuradoras adecuadas a la población en la zona rural oeste.
Informe: Estas solicitudes se puede desarrollar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1089 Registro entrada 154521: 628085884ASOCIACION DE VECINOS PARAJE LOS DIAZ DE CANTERAS
1. Se solicita la clasificación como suelo urbano de núcleo rural para los asentamientos de Los Díaz, Los Corteses y Los Roses de Canteras por cumplir con los requisitos exigidos en la definición para la consolidación de las viviendas, pero NO aumentando las parcelas edificables. Disponen de viales asfaltados y zonas de uso social-comunitario. 2. Se plantea oposición a la circunvalación de Canteras, Cartagena Oeste 1, por afectar a viviendas y zonas de alto valor medioambiental.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: 1. Para el núcleo de Los Díaz, se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación como suelo urbano de núcleo rural, agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La delimitación englobará la zona consolidada que está afectada por la delimitación del Suelo de Protección de Cauces, teniendo en cuenta que disponen de las características de suelo urbano de núcleo rural antes de la aprobación de las Directrices, al igual que otros como San Isidro o La Magdalena. Para el resto del ámbito no se considera justificada dicha clasificación. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. 2. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, en planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1091 Registro entrada 154525: SOLANO SANCHEZ BARBARA
Que la propiedad situada en la población de La Magdalena con referencia catastral 000600400XG76G0001ZM, sea catalogada en los planos del nuevo Plan General Municipal de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Cartagena, como suelo urbano de núcleo rural.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Vista la zona objeto de alegación se considera que puede constituir un núcleo de suelo urbano especial, por tratarse de un asentamiento existente con frente a camino público.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1092 Registro entrada 154530: ASOCIACION DE VECINOS DE TALLANTE
Se presentan alegaciones solicitando la incorporación de una relación de núcleos rurales que se adjuntan. Se aportan alegaciones de particulares. Se proponen ampliación de los núcleos rurales de La Ermita de Tallante y el Colegio.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Vista la relación de núcleos que se solicita incorporar, se trata de zonas de diseminado en suelo rústico que no cumplen los requisitos señalados,

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

con la excepción de Los Coloraos, que forma un asentamiento con frente a camino que puede ser considerado Suelo Urbano Especial, limitado a aquello que se encuentra consolidado por la edificación. Las ampliaciones de Tallante propuestas no justifican los criterios antes señalados. Las alegaciones de particulares se contestarán individualizadamente.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1093 Registro entrada 154531: NAVARRO GONZALEZ MARIA LUISA
Se solicita un aumento de aprovechamiento en la UA.13.2 de La Palma por suepuesta inviabilidad económica, para lo que se propone trasladar la parcela de equipamiento y situarla eliminando parte de la zona verde.
Informe: No procede aumento del aprovechamiento y disminución de la superficie de cesiones para zonas verdes. La Unida de actuación proviene del PERI de La Palma aprobado cuya ordenación la revisión convalida.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1094 Registro entrada 154532: ESCOLAR PEREZ DOMINGO JOSE
Solicita que se continue la Alameda de San Antón y se permita construir en San Antón edificaiones en altura para regenerar el barrio e integrarlo en la ciudad.
Informe: La Revisión no proyecta prolongación de la Alameda de San Antón que atraviese el barrio. Se mantiene la ordenación del PG87. No obstante, dadas las circunstancias específicas de la zona el Plan prevé la posibilidad de tramitar un Plan Especial para la adecuación urbanística, mejora y recuperación de la zona, creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, saneamiento y descongestión del suelo urbano, con el fin de conseguir una revitalización física, económica y social de conjunto, así como, la resolución de problemas de accesibilidad, mejora de la trama viaria, y su interrelación con los ámbitos colindantes, de estética, mejora del medio ambiente y de los servicios públicos y fines análogos, como calificación de suelo para vivienda protegida. Será, en su caso, en este marco en el que se estudiará con detalle las circunstancias específicas del barrio y las actuaciones que puedan proyectarse para conseguir los objetivos mencionados de revitalización.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1095 Registro entrada 154536: EXPLOTACIONES GANADERAS BERNAL AGUERA SL
Se manifiestan los problemas que supone la desclasificación del ámbito del Polígono Industrial de Pozo Estrecho. Se considera que la zona de flujo preferente de la rambla ya está solucionada con obras de desvío de la Rambla de El Albujón y la construcción de la autovía Cartagena-Murcia. Se hacen propuestas para obras de desvío de aguas y consideran que las zonas de flujo preferente han de solucionarse en su inicio. También se manifiesta la existencia de problemas de acceso al Polígono desde la RM-311. Finalmente se solicita se continúe con la legalidad del Polígono.
Informe: El polígono de Pozo Estrecho o de La Estación, área de suelo UNP en el PG87, se encuentra muy afectado por la zona de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura, definidas en una serie de estudios elaborados por las autoridades competentes en materia de aguas. Esta afección impide la urbanización del sector para que puedan autorizarse nuevas edificaciones, visto lo dispuesto en el articulo 9.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Asimismo el articulo 38 1.b de las DPOTSuelo Industrial prohibe la implantación de industrias en terrenos inundables. Por lo que, en tanto se mantenga esta afección, no se considera procedente la previsión de desarrollo urbanístico para este suelo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1096 Registro entrada 154539: ASOCIACION DE VECINOS DE LOS PUERTOS DE SANTA BARBARA DE CAR

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se presentan alegaciones para que se incluya como suelo urbano de núcleo rural una relación de núcleos de población, aportando planos de zona. En algunos casos ampliación de suelos urbanos ya considerados en el Plan. Son: Las Grillas, Los Pérez Bajos, Los Parras, Los Álamos, Los Peladillas, Los Ardiles, Los Martos, Los Fuentes, Los Rupertos, Las Gabinas, Los Eugenios, Los Sánchez, Los Rojos, Los Puvhes, Los Manticas, Los Remolinos, La Ermita, Los Albañiles, y el cementerio de La Ermita de Santa Bárbara.

Informe: El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán establece que la delimitación precisa de los núcleos de población del ámbito PORN en la Zona de Paisaje Agrario será realizada por los Ayuntamientos, en coordinación con la Consejería competente en materia de medio ambiente, adecuándola a las previsiones de crecimiento y desarrollo de los mismos, y clasificándolos como Núcleo Rural o similar con las determinaciones que le sean propias y las que se deriven del presente PORN. El artículo 81 de la LOTURM establece que además de la delimitación de suelo urbano de núcleo rural se podrán considerar como Suelo Urbano Especial aquellos terrenos que careciendo de alguno de los requisitos para los núcleos, constituyan un asentamiento con frente a camino público tradicional. Por ello, a propuesta concreta del Pleno de 27 de junio de 2024, se delimitan como Suelo urbano de núcleo rural o, en su defecto, como Suelo urbano especial, según proceda, los asentamientos tradicionales que se indican en el plano que se acompaña a la propuesta, incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN. Estos asentamientos o núcleos de población resultan de la realización de trabajos previos entre este Ayuntamiento y el órgano competente en Medio Natural de la Comunidad Autónoma, y cuentan con el visto bueno de este organismo. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Las propuestas planteadas abarcan zonas de diseminado que no responden a estos criterios. El cementerio de La Ermita es un equipamiento existente compatible en la clase de suelo en la que se ubica.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1098 Registro entrada 154552: SAN VICENTE BRAVO CARLOS EVARISTO

Propone la calificación del Vivero en La Manga como Sistemas Generales de dotaciones públicas, para su obtención por expropiación o adscripción a suelo urbanizable, para paliar el déficit de La Manga.

Informe: El ámbito de El Vivero en La Manga se ha clasificado como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento en base a la existencia de valores ambientales, según los datos disponibles del órgano ambiental. En este caso Hábitats de Interés Comunitario. Ello resulta incompatible con la transformación de estos suelos y su edificación o urbanización.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1099 Registro entrada 154553: ASOCIACION DE ECOLOGISTAS EN ACCION

Se presenta addenda al escrito de alegaciones nº145.904.

Informe: Nos remitimos a la contestación de la alegación. Lo planteado es objeto de evaluación ambiental de proyectos, o directamente no es objeto del plan.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1104 Registro entrada 154560: ESLABON INMOBILIARIA SL

Solicita que se reconsideren y adapten los parámetros de parcelación en el nuevo Plan General para el sector de PlayaHonda, en particular para la antigua parcela EG (1,00) PH que ha visto incrementada su parcela mínima, diámetro inscribible y separación a linderos.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: Visto lo expuesto en la alegación se propone un cambio en la norma de volumetría a Ta2 (1,00), que se ajusta mejor a los parámetros inciales del Plan Parcial para la parcela.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1105 Registro entrada 154566: PROMOCIONES MONPAR S.A.
Se propone la clasificación como suelo urbanizable no sectorizado de uso Terciario productivo para unos terrenos situados junto a la rotonda de conexión de acceso a la AP-7 con la carretera de Molinos Marfagones, y para toda la franja entre Molinos Marfagones y San José Obrero.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. La zona objeto de alegación se encuentra fuera del modelo de crecimiento del plan; está alejada de los límites del área urbana central, al otro lado de la Rambla de Peñas Blancas, y alejada de los límites del suelo urbano de Molinos Marfagones. Por ello entendemos que la propuesta presentada no es compatible con el modelo de desarrollo del Plan.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1106 Registro entrada 154567: VICTOSOFIGAL, SOCIEDAD LIMITADA
Se solicita que sea incluido como Suelo Urbano Consolidado una franja de 30 m paralela al vial oeste de la población de la Puebla por disponer de todos los servicios urbanísticos, con las tipologías existentes al otro lado de la calle, para ordenar un entorno coherente.

Informe: Se argumenta que el terreno cuenta con todos los servicios para su clasificación como suelo urbano puesto que es colindante directamente con un vial existente o previsto en suelo urbano, pero no podemos estar de acuerdo con esta afirmación, puesto que se trata de suelo clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. La mera colindancia con suelo urbano no es justificación de la integración en la malla urbana, pues de otra manera el suelo urbano crecería de manera infinita. Los viales sobre los que se argumenta que generan suelo urbano consolidado por colindancia fueron ejecutados en desarrollo de Unidades de Actuación en suelo urbano sin consolidar.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1107 Registro entrada 154572: ROS GARCIA ANTONIA
Solicita se incluya su parcela como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial, en La Magdalena.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de La Magdalena se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Visto lo expuesto se propone recoger dentro del ámbito la parcela con construcción existente por ubicarse en el borde del núcleo.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1108 Registro entrada 154573: FEDERACION DE ASOCIACIONES DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARI
1.Se caduquen Unidades de Actuación obsoletas y pasen a suelo urbanizable no sectorizado. 2. Se apliquen las medidas de la CHS en zonas inundables. 3. Que el sector El Hondón pase a zonas verdes hasta que se asegure en un futuro la urbanización de parte del suelo. 4. Incrementar Equipamientos. 5. Diferenciar temáticamente esos equipamientos. 6. Ensanchamiento de vías de comunicación para permitir desdoblamientos o carriles bici. 7. Prolongación del FEVE a Cabo de Palos. 8. Diseñar circunvalaciones de núcleos urbanos. 9. Asumir la realidad de La Algameca Chica. 10. Reserva del 25% de suelo urbanizable para

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

desarrollos hoteleros en zonas turísticas. 11. Reservar el 10% de las zonas urbanizables para proyectos de alcance social.

Informe: 1. El planeamiento urbanístico tiene vigencia indefinida hasta tanto se realice su Revisión o Modificación. 2. El plan ha desclasificado suelos urbanizables ya previstos en el PG87 por encontrarse ubicados en zonas de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura. Esta afección ha condicionado el modelo urbanístico para los núcleos de la zona agrícola de Trasvase (La Palma, Pozo Estrecho, El Albujón, La Puebla,). Se estará a lo que disponga el organismo competente en su informe sectorial. 3. La zona de El Hondón es la zona de crecimiento natural de la ciudad y entendemos que no se debe renunciar a su desarrollo urbanístico. Es una oportunidad para diseñar un barrio con un enfoque sostenible que equilibre las necesidades ambientales, sociales y económicas para evolucionar hacia una ciudad más habitable, saludable y equitativa. Todo una vez el suelo sea descontaminado. 4. El plan prevé SG Equipamientos en proporción superior a la exigida por la LOTURM. Con el desarrollo de suelos urbanizables se obtendrán más equipamientos tanto de sistema general como local. 5. Los equipamientos públicos no se diferencian temáticamente para permitir un mayor flexibilidad en su implantación. 6. La ejecución de obras para ampliación de la línea de FEVE se puede desarrollar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto. Lo mismo cabe decir de otros proyectos de ejecución de viales. 7. La Algameca chica es suelo no urbanizable protegido y parcialmente Dominio Público. 8. La reserva de aprovechamiento para usos turísticos en suelo urbanizable era una obligación de las DPOTL. No obstante, con la reciente aprobación del Decreto-ley 1/2025 de simplificación administrativa de la Región de Murcia, se ha modificado esta exigencia en su Disposición final octava, a la cual el plan se ajustará. 9. El nuevo suelo urbanizable previsto por la Revisión, tiene la obligación de destinar al uso de vivienda sometida a algún régimen de protección pública el porcentaje que establezca la ley en el momento de aprobación del planeamiento de desarrollo, lo que permite su adaptación a futuros cambios legislativos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1109 Registro entrada 154578: INMOBILIARIA AFFE SL
En los solares afectados por riesgo de inundabilidad, además de lo contenido en el apartado 1.4.21 de las Normas de la Revisión de 2024, debe crearse una ordenanza tipo “volumetría flexible”, que permita que la edificabilidad correspondiente a las plazas de aparcamiento obligatorias se pueda disponer en plantas superiores sin computar en el límite total de edificabilidad.

Informe: El RDPH permite en zona inundable disponer garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años. Los usos residenciales si que deben disponerse a una cota tal que no se vean afectados por la citada avenida de 500 años. Es por ello que en las NNUU del Plan se prevé esta circunstancia en la medición de alturas de planta semisótano. Añadido a lo anterior, las plazas de aparcamiento pueden ubicarse en espacio libre de parcela. El aumento de edificabilidad y número de plantas que supone que las plazas de aparcamiento se realicen en planta baja o en planta piso sin computar edificabilidad ni altura distorsiona la ordenación prevista por el plan en las parcelas aumentando el volumen real edificado lo que supone un impacto paisajístico y de presencia volumétrica de la edificación no previsto. Las instalaciones y edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente (véase las “Guias de adaptación al riesgo de inundación y criterios constructivos de nuevas edificaciones en zonas inundables” disponible del MITECO).
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1110 Registro entrada 154584: SASTRE SANCHEZ MARIA JOSEFA
Se plantean diversas cuestiones sobre el sector Rambla relativas a Polígono 3 ya gestionado, Viario de SG, Cuantificaciones, Categoría, Aprovechamiento y SG. Sobre el sector CO5-2 igualmente por zona consolidada, y también Cuantificaciones, Categoría, Aprovechamiento y

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

SG. Catálogo (Noria de sangre en Tentegorra). En Galifa suelo transformado. Dominios públicos no deslindados.

Informe: En la Revisión se recogen los parámetros del planeamiento anterior respecto al sector Rambla con Plan Parcial aprobado y sector CO5-2 con PAU aprobado. Respecto al catálogo nos remitimos a informe de la DG competente. El Plan se limita a recoger datos disponibles de los dominios públicos de otros organismos. No se puede informar lo señalado sobre Galifa por indefinición.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1111 Registro entrada 154592: HOUSES INRUIN SL

En referencia a los edificios existentes en la esquina de Paseo Alfonso XIII con Angel Bruna, los propietarios de las fincas situadas en semisótano solicitan que se puedan destinar a uso habitacional y turístico, sin perjuicio de cumplir la normativa técnica de aplicación.

Informe: No se considera conveniente admitir el uso habitacional en semisótanos como unidades segregadas e independientes del resto del edificio. Añadido a lo anterior, la parcela objeto de alegación se ubica en zona inundable, según los datos del MITECO, por lo que el uso residencial es un uso prohibido por debajo de la cota de inundación, según lo establecido en el art.14 bis del RDPH.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1113 Registro entrada 154600: EXPLOTACIONES GANADERAS BERNAL AGUERA SL

Ante la posible necesidad de crecimiento del núcleo rural propone incluir determinadas parcelas como núcleo rural en San Isidro.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de San Isidro se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1116 Registro entrada 154622: ACEITES SURESTE SL

Se solicita que en la normativa de edificios de vivienda cuya tipología sea alineada a vial y estén afectados por pertenecer a zonas inundables, se permita la realización de Estudio de Detalle para aumentar las alturas máximas permitidas de la edificación en una o dos plantas cuando los aparcamientos obligatorios se ejecuten en plantas sobre rasante, con el fin de compensar la pérdida de edificabilidad existente destinada a uso residencial y terciario.

Informe: El RDPH permite en zona inundable disponer garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años. Los usos residenciales si que deben disponerse a una cota tal que no se vean afectados por la citada avenida de 500 años. Es por ello que en las NNUU del Plan se prevé esta circunstancia en la medición de alturas de planta semisótano. Añadido a lo anterior, las plazas de aparcamiento pueden ubicarse en espacio libre de parcela. El aumento de edificabilidad y número de plantas que supone que las plazas de aparcamiento se realicen en planta baja o en planta piso sin computar edificabilidad ni altura distorsiona la ordenación prevista por el plan en las parcelas aumentando el volumen real edificado lo que supone un impacto paisajístico y de presencia volumétrica de la edificación no previsto. Las instalaciones y edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente (véase las “Guias de adaptación al riesgo de inundación y criterios constructivos de nuevas edificaciones en zonas inundables” disponible del MITECO).

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1117 Registro entrada 154623: MESEGUER BARRIONUEVO ANTONIO

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Solicita que se mantenga la vigencia del Estudio de Detalle de Vista Alegre de 2004 en C/Montserrat y se adapte al nuevo Plan General sin proceder a su anulación, así como la redelimitación de la linea SLE dpf por encontrarse en suelo consolidado y obtenido el permiso de FEVE.

Informe: El Plan deroga los Estudios de Detalle de ordenación de edificabilidades por cesión de viales; solo se mantienen los más recientes que no han tenido plazo para poder edificarse. En su caso, el propietario podrá volver a tramitar el Estudio de Detalle, u optar por agotar la edificabilidad que le corresponde mediante la construcción de áticos permitidos por encima de la altura del apartado 1.4.24 de las NNUU. Las afecciones de las lineas de ferrocarril son informativas y no forman parte de las determinaciones del Plan. En todo caso prevalece su normativa sectorial.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1120 Registro entrada 154628: GARCIA ROS FRANCISCO

Propone la ampliación del núcleo de Cuesta Blanca para prever su crecimiento y recoger edificaciones singulares

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público. En este caso procede recoger las edificaciones existentes al frente de carretera que forman un continuo edificado con las ya recogidas como suelo urbano.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1121 Registro entrada 154630: SANCHEZ CASAS ANTONIO

Planteando contradicción entre la definición de usos permitidos y prohibidos, y los usos excepcionales autorizables en suelo no urbanizable o urbanizable sin sectorizar, se solicita que se corrija el error contenido en el artículo 1.3.8, bien eliminando directamente su punto segundo, bien añadiendo la expresión “salvo en el caso de los usos regulados en el artículo 7.1.3”, en referencia a la posibilidad de tramitar como usos excepcionales los no previstos salvo en el caso de que estén expresamente prohibidos.

Informe: Se reconoce la contradicción planteada, por lo que se aclarará expresamente lo dispuesto para usos permitidos y usos autorizables excepcionalmente en suelo no urbanizable (y urbanizable sin sectorizar), sin perjuicio de que se realicen prohibiciones expresas en determinados tipos de suelo protegido por razón de dicha protección. En este caso dichos usos no serán autorizables ni siquiera mediante la tramitación de un uso excepcional.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1125 Registro entrada 154648: SAEZ RIQUELME MIGUEL ANGEL

Sse solicita el cambio de uso a suelo urbano consolidado de una parcela rústica en el camino de San Ginés.

Informe: La delimitación del suelo urbano del núcleo de El Beal proviene del plan PG87. El suelo urbano debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1127 Registro entrada 154655: ALBALADEJO LOPEZ JOSE MARIA

Solicita se incorpore como suelo urbano especial una zona marcada en plano cerca de Galifa

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1128 Registro entrada 154663: TOBAL MARTINEZ TOMAS
Solicita la clasificación como suelo urbano especial.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de asentamientos tradicionales existentes con frente a camino público.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1129 Registro entrada 154670: ECO AREA CARAVANAS EL LIMONAR, S.L.
Como promotores de una eco-área de caravanas junto a Los Nietos, se solicita que el Plan General modifique las normas urbanísticas en cuanto a la delimitación de los usos de campings, áreas de autocaravanas, caravanas, camper y similares, fuera del uso Terciario Hotelero, y lo fije en Terciario Genérico, y por tanto permita su instalación siempre que se justifique que no es un uso apropiado para ser desarrollado en suelo urbano y que tiene efectos positivos para el entorno del Mar Menor.

Informe: El uso Terciario Hotelero comprende las distintas modalidades de alojamiento turístico conforme a la legislación sectorial turística, entre los que se encuentran los establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings, áreas de autocaravanas, caravanas, camper y similares, alojamientos rurales, y albergues turísticos, siendo una especificidad del uso Terciario. Sobre la cuenca del Mar Menor, se tienen en cuenta decisiones tomadas por el Plan respecto a evitar la urbanización del entorno próximo al Mar Menor por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. Es por ello que el plan debe establecer limitaciones para los usos autorizables excepcionalmente en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento del Mar Menor, NP-OT-MARME, en aras a mantener estos objetivos. Únicamente se consideran viables actuaciones turísticas no edificatorias (áreas camper sin alojamientos fijos) o de rehabilitación de edificaciones existentes, de tamaño limitado, y con criterios de ubicación y de separación entre ellas que eviten una transformación del suelo y preserven las ventanas paisajísticas.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1130 Registro entrada 154671: COM. PROP. EDIFICIO GEMINIS

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se alega contra el viario proyectado que afecta a las parcelas de Géminis, Torre Varadero, Torre Hexagonal, en La Manga. La obtención de aparcamiento público al ensanchar el viario existente se haría a costa de las necesidades de aparcamiento de las propias urbanizaciones sin resolver el problema. Además no se recoge la cesión realizada en su día que afecta a la parcela de Progalesa. Se solicita mantener la actual configuración de viales de la zona dejando sin efecto las expropiaciones de espacios de las urbanizaciones Géminis, Torre Hexagonal, Torre Varadero y Esmeralda.

Informe: Se revisan las circulaciones de la zona de Progalesa, Géminis, Esmeralda, Torre Varadero y Torre Hexagonal para ajustarlas a la realidad existente, sin perjuicio del cumplimiento de las distancias establecidas en la legislación de Costas para los accesos al mar.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1131 Registro entrada 154673: APARICIO GARCIA JUAN GERMAN

Para unos terrenos, frente al Polígono de Santa Ana, clasificados por la revisión del Plan como suelo urbanizable sin sectorizar de uso residencial baja densidad se solicita:1.Se establezcan dos sectores según limites señalados en gráfico aportado.2.Se establezca una densidad de 0,90 m2/m2.3.Se suprima la obligatoriedad de reservar el 25% para usos hoteleros.

Informe: El desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar se realiza directamente mediante planeamiento de desarrollo (Plan Parcial), al igual que el del suelo sectorizado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los apartados 6.1.7. y ss de las Normas Urbanísticas, si bien únicamente precisa de la tramitación previa de una Cédula de Urbanización. El Plan solamente incluye como suelo urbanizable sectorizado aquel que cuenta con la definición concreta de su estructura y sistemas generales. La Revisión plantea el crecimiento residencial en alta densidad y en media densidad en las zonas colindantes a la ciudad de Cartagena, suelos de El Hondón, Santa Lucía, Media Legua, Los Dolores. Las zonas de transición del norte del área urbana central hasta Santa Ana se plantean en baja densidad. Un aprovechamiento medio de 0,90 m2/m2, no es compatible con este modelo y además impide la vinculación de los sistemas generales en la proporción que exige la LOTURM (art. 116 y 120). La reserva del 25% del aprovechamiento para usos turísticos era una obligación de las DPOTL cuyas determinaciones este plan está obligado a cumplir. No obstante, con la reciente aprobación del Decreto-ley 1/2025 de simplificación administrativa de la Región de Murcia, se ha modificado esta exigencia en su Disposición final octava, a la cual el plan se ajustará.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1132 Registro entrada 154679: MARTINEZ GARCIA MARIA JOSEFA

Referente al caserío conocido como Los Bullas-Los Puertos-Cartagena se solicita que se considere núcleo rural, al igual que otros núcleos que se han incorporado con las mismas características.

Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de Los Bullas como suelo urbano especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1134 Registro entrada 154682: GRUPO INMOBILIARIO LA MANGA SA

Se alega considerando que el grafiado de dos lineas paralelas de rayas discontinuas que afecta a su parcela en C/Daiquiri 8 es un error.

Informe: El grafiado es una propuesta de servidumbre de acceso al mar según exige la legislación de Costas y requerida por este organismo en sus informes.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1135 Registro entrada 154684: VALERA ZAMORA DIEGO FRANCISCO

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Para unos terrenos, frente al Polígono de Santa Ana, clasificados por la revisión del Plan como suelo urbanizable sin sectorizar de uso residencial baja densidad se solicita:1.Se establezcan dos sectores según limites señalados en gráfico aportado.2.Se establezca una densidad de 0,90 m2/m2.3.Se suprima la obligatoriedad de reservar el 25% para usos hoteleros.

Informe: El desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar se realiza directamente mediante planeamiento de desarrollo (Plan Parcial), al igual que el del suelo sectorizado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los apartados 6.1.7. y ss de las Normas Urbanísticas, si bien únicamente precisa de la tramitación previa de una Cédula de Urbanización. El Plan solamente incluye como suelo urbanizable sectorizado aquel que cuenta con la definición concreta de su estructura y sistemas generales. La Revisión plantea el crecimiento residencial en alta densidad y en media densidad en las zonas colindantes a la ciudad de Cartagena, suelos de El Hondón, Santa Lucía, Media Legua, Los Dolores. Las zonas de transición del norte del área urbana central hasta Santa Ana se plantean en baja densidad. Un aprovechamiento medio de 0,90 m2/m2, no es compatible con este modelo y además impide la vinculación de los sistemas generales en la proporción que exige la LOTURM (art. 116 y 120). La reserva del 25% del aprovechamiento para usos turísticos era una obligación de las DPOTL cuyas determinaciones este plan está obligado a cumplir. No obstante, con la reciente aprobación del Decreto-ley 1/2025 de simplificación administrativa de la Región de Murcia, se ha modificado esta exigencia en su Disposición final octava, a la cual el plan se ajustará.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1136 Registro entrada 154689: ASOCIACION DE EMPRESAS DEL VALLE DE ESCOMBRERAS DE CCARTAGEN

La Asociación de Empresas del Valle de Escombreras se adhiere a las alegaciones presentadas por las empresa asociada: Hydromanagement referente a la clasificación propuesta en el nuevo PGMOU sobre las parcelas indicadas en la referencia catastral: 5101605400029000AP y 5101605400030000AG: Se alega contra la clasificación de parte de la parcela situada en Las Balsetas, Escombreras, como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento, área minera, por basarse en un Plan de Ordenación Territorial de los recursos minerales que no está aprobado definitivamente y que no cuenta con planos de detalle suficientes. Se solicita la clasificación como Suelo Urbano Especial, Gran Industria, al igual que el resto de la parcela, salvo áreas delimitadas por el POTL como Protección Geomorfológica. No existen valores ambientales en la parcela.

Informe: El acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024 que aprueba inicialmente la Revisión del Plan, establece que se amplie la delimitación del suelo urbano especial en Escombreras de manera que sea coincidente con la delimitación de suelo UNP industrial contenida en el Plan General de 1987. Procede por tanto corregir el error del Texto Refundido y recuperar dicho límite en la zona de Las Balsetas, que afecta parcialmente a la parcela de referencia. No constan datos de valores ambientales en la zona referida.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1137 Registro entrada 154693: ASOC DE EMPRESARIOS DEL POLIGONO INDUSTRIAL CABEZO BEAZA(GRA

Solicita la quiparación de usos entre las dos fases del Polígono Industrial Cabezo Beaza, puesto que la fase I sólo tiene asignado usos Industrial, I.

Informe: Todas las fases del Polígono Cabezo Beaza han sido calificadas con uso I, Industrial genérico, por traslación de sus normativas a las normas de la ITU. En el uso genérico Industrial I, se permiten los usos Terciario y Equipamientos.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1138 Registro entrada 154697: LA RESERVA DE ISLA PLANA, S.L.

Que para una parcela clasificada como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, con valores ambientales, NP-NT-ECO, se clasifique como suelo urbanizable residencial de baja densidad al igual que el área colindante, pues forma parte de una trama urbana consolidada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: La parcela está clasificada como Suelo no urbanizable portegido por el planeamiento, NP-NT-ECO, debido a la localización de valores ambientales según la información facilitada por el organo competente en materia de Medio Natural de la CA. En este caso por la existencia de Hábitats de Interés Comunitario.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1139 Registro entrada 154700: INGHAM'S ENTERPRISES SL
Acreditación de suelo urbano consolidado en La Manga Club - Los Belones. Se clasifique la zona señalada junto al PP Atamaría como suelo urbano consolidado, conforme a los criterios legales, la situación fáctica acreditada y los precedentes jurisprudencialesy se mantengan las alineaciones y rasantes existentes estableciendo el grado c1 -volumetría cerrada de grado 1.

Informe: Si bien se trata de un área transformada, no está justificado que los servicios urbanos disponibles tengan las características adecuadas para servir a más edificación que la existente. Por todo ello, el suelo objeto de alegación queda clasificado como suelo urbano sin consolidar, con ordenación remitida a Plan Especial, con unas condiciones de ordenación similares a las existentes que garanticen el mantenimiento de los usos actuales y prevea la ejecución y urbanización de los viales e infraestructuras necesarios y las cesiones correspondientes.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1140 Registro entrada 154708: ASOCIACION DE EMPRESAS DEL VALLE DE ESCOMBRERAS DE CCARTAGEN
La Asociación de Empresas del Valle de Escombreras se adhiere a las alegaciones presentadas por la empresa asociada: Repsol Petróleo.

Informe: Contestada la alegación de Repsol Petróleo.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1142 Registro entrada 154732: PLATAFORMA CIUDADANA VIRGEN DE LA CARIDAD
Se plantean varias deficiencias expuestas en la propuesta del nuevo Plan General de Ordenación Urbana para el municipio de Cartagena.

Informe: Los reparos que se señalan se encuentran en la Memoria Informativa del Plan y no afectan las determinaciones del Plan. Con respecto al Catálogo y Normas de Protección del Patrimonio Histórico contenidas en el documento nos remitimos al informe del organismo competente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1143 Registro entrada 154733: GARCIA ROS PEDRO
Solicita la clasificación de su vivienda en el Plan General, zona de Los Castejones

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1144 Registro entrada 154739: ASOCIACION PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DE CARTAGENA Y SU
En un extenso escrito se alega: Ausencia de ficha del Conjunto Histórico y Puerto. Limites del Conjunto Histórico. Confusión términos Casco Histórico y Conjunto Histórico. El Plan General no

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

puede remitirse al PEOP en materia de Patrimonio Histórico. Se revise el PEOP aprovechando la elaboración del Plan General. Se planifique la zona de respeto del Conjunto Histórico. El Arsenal se señalice como suelo urbano de protección específica y medidas portectoras. Se proteja el muro como muralla interior. Medidas de protección de bienes además de fichas de catálogo. Referencias legales en el DIE. Se reduzca drásticamente el suelo urbanizable. Planes de Paisaje (Paisaje urbano histórico). Paisaje cultural. Actualización del catálogo. Cerro de la Concepción como suelo urbano de protección específica patrimonial. Faltan las fichas de elementos protegidos dentro del Conjunto Histórico. Muralla de Possi. Protección del Patrimonio Cultural de la Sierra Minera e inclusión del patrimonio industrial minero. Incluir en catálogo Lugares de Interés Geológico. Se eliminen los crecimientos urbanísticos en el entorno de Atamaría y el Parque Regional de Calblanque, y se prevean crecimientos de los núcleos urbanos de El Beal. Incluir las áreas de remediación de los proyectos del MITECO en la Sierra Minera como SGEL. Vias pecuarias. Sierra Minera como Paisaje cultural de protección específica. Señalización de Molinos como suelo rural de protección específica patrimonial y elaboración de un Paisaje Cultural. Figuras de " Suelo no urbanizable de protección específica " (Arqueológico, Etnográfico, histórico etc.), para zonas rurales y de "Suelo urbano de protección específica " para dichos bienes cuando se encuentren en suelo urbano. Plan Especial en la zona de respeto del conjunto histórico en Santa Lucía. " Suelo urbanizable de protección específica de patrimonio histórico " de toda la zona este de la ciudad. Cascos antiguos en Santa Lucía y Los Mateos, San Antón. "Suelo no urbanizable de protección específica de patrimonio histórico" para todo el entorno del Monte de San Ginés y Monte Mira. Huerta Paturro idem. " Suelos urbanos de protección específica de patrimonio histórico" poblados mineros. Demoliciones devienes históricos y régimen de ruina.

Informe: El Plan General no ordena directamente el ámbito del Casco histórico sino que lo remite a su Plan Especial de Protección. El límite para el Plan Especial lo fija el Plan General conforme a la delimitación de la Zona Histórico-Artística definida en el RD 3046/80 y se describe pormenorizadamente en su ficha. El resto de la Zona de respeto lo constituyen áreas morfológica y estructuralmente diferenciables. El Plan mantiene la ordenación y determinaciones del Plan Especial de Ordenación y Protección del Centro Histórico aprobado el 07 de noviembre de 2005 y sus modificaciones hasta tanto se apruebe su Revisión que se iniciará próximamente. El Plan recoge en Normas Urbanísticas las medidas de protección y actuaciones en los elementos catalogados en función de su grado de protección, así como el régimen de ruina. Con respecto a los valores del Patrimonio Histórico, el plan recoge en su catálogo los Yacimientos arqueológicos conocidos, los Bienes de Interés Cultural, y los elementos catalogados por su relevancia cultural o catalogados por el plan. Para los ámbitos declarados BIC como Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona arqueológica se prevé la redacción de los correspondientes Planes de Ordenación de Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica. El Catálogo del Plan recoge elementos situados fuera de la declaración de Sitio Histórico o Conjunto Histórico, pero, en principio, no se han recogido pormenorizadamente aquellos que quedan integrados dentro los ámbitos de los Planes Especiales, para su estudio pormenorizado en los mismos. El plan no puede inventar una clase de suelo no prevista en la legislación urbanística, lo que se señala respecto a las peticiones de clasificación de "suelo urbano de protección específica" o "suelo urbanizable de protección específica". Con respecto al suelo urbanizable previsto por el Plan La Revisión realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Se opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Teniendo en cuenta que se ha optado por evitar la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, el plan ha previsto un área de suelo urbanizable al sur de Los Belones suficiente para dar respuesta a las necesidades de desarrollo turístico de la zona este del municipio. Los núcleos de la diputación de El Beal encuentran muy condicionadas sus posibilidades de crecimiento por la afecciones que suponen los suelos afectos por riesgos de la minería, los suelos de protección ambiental incluidos en Red Natura y los suelos

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

protegidos de Cauces de las DPOTL. Para los espacios de remediación ambiental restaurados en la Sierra Minera por el MITECO lo adecuado es el mantenimiento de su clasificación como Suelo No Urbanizable, que garantiza su preservación. Otras cuestiones son competencia de otros organismos, como lo relativo a las Vias Pecuarias o la planificación del patrimonio cultural, particularmente el Paisaje Cultural art. 61 LPC (nos remitimos a lo dispuesto en su legislación sectorial). En todo lo relativo al Patrimonio Cultural nos remitimos al informe del organismo competente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1145 Registro entrada 154741: GALVEZ CALENCO PEDRO
Respecto al trazado ferroviario se plantea una propuesta solicitando se recoja expresamente en el Plan General y no sólo como reserva de suelo. Se programe la intermodalidad.
Informe: En los planos del Plan se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma, coincidente en parte con lo propuesto; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental y las decisiones que se tomen por los organismos competentes.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1146 Registro entrada 154747: SANCHEZ CONESA TOMAS
Considera que en el plan falta información necesaria para el que quiera promover.
Informe: El plan contiene los documentos y determinaciones exigidos por la legislación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1148 Registro entrada 154760: REPSOL PETROLEO SA
(i)Que se incorpore al Anejo 5 de las Normas Particulares, las propuestas de cambio identificadas en el Documento número 3 de este escrito. (ii) Que se incorpore en el artículo 7.1.8.5 de las Normas Generales, el uso industrial como uso condicionado del SNU protegido por el planeamiento de áreas naturales de tierra (NP NT ECO). (iii) Que se clasifique como SNU protegido por el planeamiento de áreas naturales de tierra (NP NT ECO) la superficie de la parcela catastral 51016A054000210000AU clasificada en la Revisión del PGMOU aprobada inicialmente como SNU protegido por el planeamiento de carácter minero (NP AM MIN). (iv) Que se clasifique como SUE la superficie de la parcela catastral 51016A054000210000AU clasificada en la Revisión del PGMOU aprobada inicialmente como SNU protegido por el planeamiento de carácter minero (NP AM MIN). (v) Que se delimiten en los planos de ordenación la zona de protección del dominio público ferroviario de 20 metros conforme al 14.2 de la Ley 38/2015 al ser un suelo urbano. (vi) Que se delimite en el Ámbito una zona límite de la edificación del dominio público ferroviario de 20 metros conforme al 15.2 de la Ley 38/2015 al ser un suelo urbano. (vii) Que se sustituya la delimitación de las bandas de protección del trazado de las líneas eléctricas de 66 kV a 400 kV prevista en el artículo 2.3.6 de las Normas Generales, por una remisión a la delimitación que establezca, en su caso, la legislación sectorial aplicable. (viii) Que se corrija en los planos de ordenación la delimitación del trazado de la colada de Quitapellejos o la Concepción. (ix) Que se incorpore en la documentación de la Revisión del PGMOU una justificación detallada de la delimitación de las áreas de riesgos inherentes a los accidentes graves por sustancias peligrosas que permita comprobar su correcta delimitación. (x) Que se incorpore en el Estudio de Riesgos de la Revisión del PGMOU una referencia a la concreta hipótesis accidental de Repsol que se ha tomado como referencia para delimitar las zonas, el año y su fecha de revisión y, en su caso, que se incorporen los datos contenidos en el Análisis de Riesgo actualizado elaborado por Repsol. (xi) Que se corrija el título del apartado 5.1.10 del Estudio de Riesgos por Sustancias Peligrosas, que se refiere de manera errónea a Repsol Petróleo, S.A. cuando debería referirse a Terminal Logística de Cartagena, S.L.
Informe: i)Se toma en cuenta parcialmente la propuesta de redacción del Anejo 5 de Normas Particulares para el suelo urbano especial del Valle de Escombreras. Sobre las precisiones sobre la distancia de 30 metros a Suelo de Protección Ambiental puesto que deriva del

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

articulo 48 de las DPOTL, banda de amortiguación, nos remitimos a lo que informe Ordenación del Territorio. No encontramos necesario definir pormenorizadamente las obras de edificación permitidas. Otras se consideran parcialmente. ii) Los posibles usos industriales en NP-NT-ECO quedarían sujetos a autorización excepcional de uso y las medidas de protección de Hábitats del apartado 2.2.5 de las NNUU. iii) Se elimina el suelo de protección Area Minera del POT Recursos Minerales por no estar aprobado definitivamente, salvo explotaciones existentes autorizadas. iv) El acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024 que aprueba inicialmente la Revisión del Plan, establece que se amplie la delimitación del suelo urbano especial en Escombreras de manera que sea coincidente con la delimitación de suelo UNP industrial contenida en el Plan General de 1987. Procede por tanto corregir el error del Texto Refundido y recuperar dicho límite en la zona de Las Balsetas. v) Procede establecer la zona de protección del DPF en 20 metros en suelo urbano de Escombreras. vi) Procede establecer la línea límite de edificación del DPF en 20 metros en suelo urbano de Escombreras. vii) En ausencia del desarrollo reglamentario previsto en el artículo 43.2 de las DPOTSI, las superficies de las bandas de protección a lo largo del trazado de líneas eléctricas se han determinado provisionalmente con arreglo al siguiente criterio: Para líneas de transporte de 400 kV., la banda tiene un ancho de 60 metros. Para líneas de muy alta tensión de 220 y 132 kV., la banda tiene un ancho de 40 metros. Para líneas de alta tensión de 66 kV. la banda tiene un ancho de 20 metros. Estas superficies habrán de adecuarse en su momento a lo que se establezca reglamentariamente. Se estará a lo que informe Ordenación del Territorio a este respecto. No se fijarán en suelo urbano especial. viii) El organismo competente en Vias Pecuarias ha aportado información sobre este dominio público que se incorporará al documento. ix) Los estudios para la delimitación de zonas vulnerables y muy vulnerables para el control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, ya se presentaron con la Revisión de 2012. Fueron informados por la DG de Industria y se incluyeron en el documento del Plan que fue aprobado definitivamente. Ahora se recogen las mismas zonas de exclusión aprobadas en ese momento. No constan comunicaciones del organismo competente en la materia que modifiquen estas zonas. x) y xi) Nos remitimos a lo señalado anteriormente y a lo que se informe por el organismo competente.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1150 Registro entrada 154764: MARTINEZ PEREZ JOSE
Al haber cambiado sustancialmente las necesidades que motivaron la clasificación del suelo del Polígono Industrial de El Albujón, y para atender las actuales necesidades de la población, se propone el cambio de uso Industrial a Residencial de media densidad.

Informe: El polígono de El Albujón, sector EA2 en el PG87, se encuentra muy afectado por la zona de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura, definidas en una serie de estudios elaborados por las autoridades competentes en materia de aguas. Esta afección impide la urbanización del sector para que puedan autorizarse nuevas edificaciones, visto lo dispuesto en el articulo 9.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. El informe emitido por el organismo de cuenca señala expresamente este sector como de afección muy grave y aconseja evitar la instalación de cualquier edificación o uso. Por lo que, en tanto se mantenga esta afección, no se considera procedente la previsión de desarrollo urbanístico para este suelo. Se propone su desclasificación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1152 Registro entrada 154773: INGLES GOMEZ MARIA MAGDALENA
Ante la desclasificación del sector del Polígono Industrial de Pozo Estrecho, se solicita se reconozca la realidad existente como suelo urbano industrial consolidado o bien se mantenga el suelo urbanizable del PG87.

Informe: El polígono de Pozo Estrecho o de La Estación, área de suelo UNP en el PG87, se encuentra muy afectado por la zona de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura, definidas

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

en una serie de estudios elaborados por las autoridades competentes en materia de aguas. Esta afección impide la urbanización del sector para que puedan autorizarse nuevas edificaciones, visto lo dispuesto en el articulo 9.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Asimismo el articulo 38 1.b de las DPOTSuelo Industrial prohibe la implantación de industrias en terrenos inundables. Por lo que, en tanto se mantenga esta afección, no se considera procedente la previsión de desarrollo urbanístico para este suelo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1154 Registro entrada 154779: ESPEJO MENDOZA MARIA CHANTAL
Se plantean cuestiones relativas a la situación del polígono La Estación de Pozo Estrecho. Tramitaciones frustradas para el planeamiento urbanístico,etc. Se solicita una solución al problema.

Informe: El polígono de Pozo Estrecho o de La Estación, área de suelo UNP en el PG87, se encuentra muy afectado por la zona de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura, definidas en una serie de estudios elaborados por las autoridades competentes en materia de aguas. Esta afección impide la urbanización del sector para que puedan autorizarse nuevas edificaciones, visto lo dispuesto en el articulo 9.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Asimismo el articulo 38 1.b de las DPOTSuelo Industrial prohibe la implantación de industrias en terrenos inundables. Por lo que, en tanto se mantenga esta afección, no se considera procedente la previsión de desarrollo urbanístico para este suelo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1156 Registro entrada 154784: MARTINEZ DE LAS HERAS CORTES MARIA
Solicita la clasificación de suelo urbanizable pero no se aporta escrito ni datos de situación.

Informe: No es posible informar.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1157 Registro entrada 154786: MASDEU PUCHE FERNANDO
Se alega que figure como espacio libre de SG espacio de la Subida al Parque Torres.

Informe: El terreno señalado en la alegación es un espacio residual para el que no se encuentra justificada su calificación como espacio libre de sistema general.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1158 Registro entrada 154794: GASIB SOCIEDAD IBERICA DE GAS LICUADO, S.L.
Se alega que no existe referencia en el plan a la actividad ubicada carretera de La Palma RM-F36 Cartagena-T.Pacheco.

Informe: El Plan no refleja actividades concretas sino usos previstos, permitidos o prohibidos y normas para su implantación. La actividad referida ya no se encuentra afectada por la normativa sobre riesgos inherentes a los accidentes graves por sustancias peligrosas al haberse reducido la capacidad de almacenamiento, según datos disponibles, por lo que se elimina de los planos de ordenación las áreas de exclusión en las que se prohíbe la ubicación de elementos vulnerables o muy vulnerables, según el caso, incluso con carácter provisional.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1159 Registro entrada 154805: LOPEZ FUENTES MARIA DEL CARMEN
1.Alineaciones Avda Constitución. 2. Eliminación Unidades Actuación 9, 17, 8.1 a 8.4. 3. Ampliación Colegio Luis Vives. Reserva de suelo. 4. Inclusión en catálogo de antigua Torre Árabe y sus túneles. 5.Unidades 5 y 7 gestionadas sean urbanizadas y edificadas. Se aplique la ordenanza de solares.

Informe: 1.Siendo que la Avda de la Constitución, antigua carretera nacional N-301, ya no soporta tanto tráfico al haber sido sustituida por la autovía A-30, y que el ensanchamiento previsto afecta a numerosas construcciones existentes, se encuentra justificado lo solicitado, pudiendo ajustarse las alineaciones a la situación existente de manera genérica. 2. Vistas

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

las condiciones de las unidades 8 de El Albujón, para las que únicamente se prevé la cesión de parte de parcela para vial sin que se precisen mecanismos de equidistribución, se considera procedente la eliminación de las Unidades 8.1 a 8.4, ejecutándose las determinaciones del planeamiento directamente parcela a parcela. Para las unidades 9 y 17 se precisan mecanismos de equidistribución. 3. El Colegio Luis Vives se ubica en zona inundable. De acuerdo con lo establecido en el art 14.bis del RDPH sólo se admite la ubicación de cenrtos escolares si se certifica por la administración competente que no existe otra alternativa de ubicación y con deteminadas garantías. 4. Sobre el catálogo nos remitimos a informe del organismo competente. 5. Lo solicitado no es objeto directo del Plan General.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1160 Registro entrada 154809: BERROCAL CAPARROS PEDRO ANTONIO
Solicita la inclusión de su parcela en el núcleo rural de San Isidro, pues queda al lado de otras viviendas y dispone de los servicios.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. El suelo urbano de núcleo rural de San Isidro se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1161 Registro entrada 154812: MARTINEZ DE LAS HERAS CORTES MARIA
Sobre una parcela rústica situada al sur de Los Belones, y al este de la Rambla de La Carrasquilla se alega contra su clasificación como suelo no urbanizable por falta de justificación de la inadecuación e innecesariedad de estos suelos para su transformación urbanística; se propone su clasificación como suelo urbanizable sin sectorizar para uso residencial para potenciar el modelo policéntrico pretendido por el plan, por ser el crecimiento lógico entre Los Belones y Las Barracas/Los Corralones, necesidad de prever suelo para uso residencial, generación de suelo dotacional en la zona.

Informe: 1. El suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística será aquel que esté justificado por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento. Esta definición debe tener en cuenta lo establecido por la legislación para el suelo urbanizable, que será aquel que resulte apto para su transformación urbanística y resulte preciso para atender las necesidades que lo justifiquen. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales, y no al revés. 2. En el caso concreto de Los Belones, el Plan ya recoge como suelo urbanizable un sector situado al este del núcleo, con ordenación aprobada, con dimensión suficiente para dar respuesta a las posibles necesidades de ampliación del núcleo de Los Belones (supone una ampliación de casi el 77%), y en un lugar de crecimiento natural del pueblo. Añadido a lo anterior se ha clasificado un suelo de clara vocación turística entre el campo de golf de Atamaría y la autovía, El ámbito del suelo urbano de núcleo rural de Las Barracas y Los Corralones se amplia, atendiendo a su estado actual de transformación. El suelo urbano de núcleo rural, por su naturaleza, no justifica la necesidad de prever suelo urbanizable alrededor que supla

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

de dotaciones y equipamientos a dicho núcleo. El plan prevé la posibilidad de redactar planeamiento de desarrollo para este ámbito, si así se estima.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1163 Registro entrada 154819: TRANSPORTES HERMANOS BERNAL AGUERA SL
Se plantean cuestiones relativas a la situación del polígono La Estación de Pozo Estrecho. Tramitaciones frustradas para el planeamiento urbanístico, etc. Se solicita una solución al problema.

Informe: El polígono de Pozo Estrecho o de La Estación, área de suelo UNP en el PG87, se encuentra muy afectado por la zona de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura, definidas en una serie de estudios elaborados por las autoridades competentes en materia de aguas. Esta afección impide la urbanización del sector para que puedan autorizarse nuevas edificaciones, visto lo dispuesto en el articulo 9.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Asimismo el articulo 38 1.b de las DPOTSuelo Industrial prohibe la implantación de industrias en terrenos inundables. Por lo que, en tanto se mantenga esta afección, no se considera procedente la previsión de desarrollo urbanístico para este suelo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1165 Registro entrada 154821: LA MANGA PROPERTY SERVICES, SL
Solicita la clasificación del Caserío de Atamaría como Suelo Urbano de Núcleo Rural, aportando extensa documentación para la justificación del mismo, con delimitación de Unidad de Actuación para llevar a cabo actuaciones de reforma o renovación de la urbanización y actuaciones de dotación, conforme a lo dispuesto en la legislación estatal. Igualmente solicita que, de conformidad con el informe técnico de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio Dirección General de Territorio y Vivienda aportado, se le adjudique el aprovechamiento de referencia de 0,223 m²/m² que se recomienda en las conclusiones de dicho informe.

Informe: Dado el nivel de transformación con el que cuenta la superficie del suelo objeto de la alegación, se concluye que este no responde a la definición de suelo no urbanizable asignado por la Revisión del PGMO. Sin embargo, la edificación existente tampoco responde a la definición de suelo urbano de núcleo rural. A pesar de su reconocimiento con el topónimo de “Atamaría”, las viviendas existentes ya no están relacionadas con el sector primario, ni cuentan con relaciones propias de vida comunitaria, y gran parte de la zona consolidada se dedica ahora a actividades del sector terciario. Si bien se trata de un área transformada, no está justificado que los servicios urbanos disponibles tengan las características adecuadas para servir a más edificación que la existente. Por todo ello, el suelo objeto de alegación queda clasificado como suelo urbano sin consolidar, con ordenación remitida a Plan Especial, con unas condiciones de ordenación similares a las existentes que garanticen el mantenimiento de los usos actuales y prevea la ejecución y urbanización de los viales e infraestructuras necesarios y las cesiones correspondientes.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1169 Registro entrada 154830: MEROÑO MARTINEZ MANUEL
Se solicita la clasificación como suelo urbano de los terrenos que se encuentran entre el núcleo de La Aljorra y el nuevo colegio, zona Terciaria comercial junto a la carretera.. Se entiende que los terrenos están integrados en la malla urbana y han quedado urbanizados con la ejecución del vial de acceso al Colegio. Se recuerdan las previsiones de la RPG2012 anulada.

Informe: Los terrenos no disponen de las características para ser clasificados como suelo urbano puesto que se trata de suelo clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. La mera colindancia con suelo urbano no es justificación de la integración en la malla urbana. La urbanización del vial realizada responde a la exclusiva función de dar acceso adecuado al nuevo colegio de La Aljorra. Finalmente, la existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de esta clase de suelo o

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

autorizadas excepcionalmente conforme al procedimiento previsto en la legislación urbanística no es justificación para su clasificación como suelo urbano, puesto que la construcción de estas edificaciones no ha de suponer transformación urbanística del suelo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1171 Registro entrada 154837: LA MANGA PROPERTY SERVICES, SL
Aportación de documentos complementaria a Alegación nº154821
Informe: Se contesta con su alegación
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1173 Registro entrada 154840: SANCHEZ NAVARRO SOLEDAD
Solicita la incorporación de la totalidad de la parcela en la delimitación del suelo urbano de núcleo rural de Perín
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1174 Registro entrada 154843: BOLEA SAEZ JOSE ANGEL
Solicira la redelimitación de la UA-ULA3 de La Aparecida y exclusión de la parcela de su propiedad con referencia catastral 0511601XG8701S0001AM, por ser suelo urbano consolidado.
Informe: Vista la delimitación de la UA.3.LA conforme al PG87, se observa que afecta a suelos entonces vacantes y para los que el Plan establece una ordenación que precisa de realizar la correspondiente equidistribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento. No se han encontrado datos sobre una redelimitación del ámbito de la Unidad. La exclusión de la parcela alteraría el equilibrio en cesiones y gastos de urbanización de la Unidad.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1175 Registro entrada 154845: AMANTE PEREZ MARGARITA CLARA
Se solicita la revisión de la clasificación de las fincas señaladas en el escrito, situadas al oeste de la zona de Los Díaz, en el nuevo Plan General Municipal deOrdenación de Cartagena, de modo que sea considerada como suelo urbanizable, en igualdad de condiciones que otras zonas protegidas en las que se los nucleos contruidos sí han recibido tal consideración y subsidiariamente se clasifique como uso agropecuario pero no como zona de protección ambiental.
Informe: i) La delimitación del suelo no urbanizable de protección específica Ambiental es heredada de la legislación sectorial que incluye estos terrenos en zona LIC de Red Natura y en el ENP de la Sierra de La Muela, Cabo tiñoso y Roldán. ii) Asimismo, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán establece que la delimitación precisa de los núcleos de población del ámbito PORN en la Zona de Paisaje Agrario será realizada por los Ayuntamientos, en coordinación con la Consejería competente en materia de medio ambiente, adecuándola a las previsiones de crecimiento y desarrollo de los mismos, y clasificándolos como Núcleo Rural o similar con las determinaciones que le sean propias y las que se deriven del presente PORN. El artículo 81 de la LOTURM establece que además de la delimitación de suelo urbano de núcleo rural se podrán considerar como Suelo Urbano Especial aquellos terrenos que careciendo de alguno de los requisitos para los núcleos, constituyan un asentamiento con frente a camino público tradicional. Por ello, a propuesta concreta del Pleno de 27 de junio de 2024, se

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

delimitan como Suelo urbano de núcleo rural o, en su defecto, como Suelo urbano especial, según proceda, los asentamientos tradicionales que se indican en el plano que se acompaña a la propuesta, incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN. Estos asentamientos o núcleos de población resultan de la realización de trabajos previos entre este Ayuntamiento y el órgano competente en Medio Natural de la Comunidad Autónoma, y cuentan con el visto bueno de este organismo. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. iii) Sobre las manifestaciones acerca de la realidad física de las fincas respecto al Registro y al Catastro, no es objeto del Plan General resolver sobre dicha cuestioón.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1178 Registro entrada 154854: TRANSPORTES HERMANOS BERNAL AGUERA SL
Sobre unas parcelas rústicas al norte de Los Ventorrillos solicita se incluyan como urbanizables dentro del nuevo PGOU del Ayuntamiento de cartagena

Informe: El terreno de referencia se encuentra actualmente clasificado como suelo no urbanizable por el PG87. No obstante las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral lo incluyen dentro de los suelos protegidos por dicho Plan como suelo de protección agrícola, lo que implica su carácter de suelo no urbanizable de protección específica. Estas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal al que esta Revisión debe adaptarse. Las DPOTL permiten detraer parte del suelo de protección agrícola para su clasificación como suelo urbanizable, lo que se justifica en la revisión actualmente en tramitación. Por tanto, el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1181 Registro entrada 154863: HERNANDEZ PEREZ ASENSIO
Solicita la exclusión de su parcela del ámbito de la UA.18.MO por considerar que se trata de suelo urbano consolidado, pues dispone de acceso a través de C/Puerto Suárez y de todos los servicios. También se propone la división de la UA.18. en dos unidades.

Informe: Del total de terreno existente está incluida en la UA la zona no consolidada recayente al vial de nuevo trazado que le dará acceso. Por ello precisa contribuir a las cesiones y urbanización garantizando la equidistribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento. La división de la Unidad de Actuación precisa justificar el equilibrio entre las dos subunidades resultantes, en aprovechamiento y cesiones. Se puede realizar esta división mediante procedimiento específico de Gestión urbanística.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1182 Registro entrada 154871: GESTORA DE RESIDUOS 2010, S.L.
Con respecto a unos terrenos al norte de Miranda donde se ubican las instalaciones de Gestora de Residuos 2010 SL, con licencia de actividad y que ha sido clasificados como suelo no urbanizable, se solicita se reconozca en el plan el uso Industrial existente.

Informe: El terreno de referencia se encuentra actualmente clasificado como suelo no urbanizable por el PG87. No obstante las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral lo incluyen dentro de los suelos protegidos por dicho Plan como suelo de protección

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

agrícola, lo que implica su carácter de suelo no urbanizable de protección específica. Estas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal al que esta Revisión debe adaptarse. Las DPOTL permiten detraer parte del suelo de protección agrícola para su clasificación como suelo urbanizable, lo que se justifica en la revisión actualmente en tramitación. Por tanto, el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. La clasificación coimo suelo no urbanizable es compatible con la existencia de instalaciones propias de esta clase de suelo o autorizadas excepcionalmente conforme al procedimiento previsto en la legislación urbanística.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1183 Registro entrada 154876: RODRIGUEZ MARTINEZ-CONDE JOSE ANGEL
Solicita la clasificación de la finca sita en la C/Subida al Faro 35 de Cabo de Palos, como suelo urbano consolidado, tipología residencial, Ra2, equivalente a las parcelas colindantes con la misma, estimando incorrecta la clasificación como suelo no urbanizable de protección especifica – costas (NE-NA-COS) por tratarse de terrenos no deslindados del DPMT.

Informe: La revisión del PGMO asume las coordenadas publicadas por el MITECO como Dominio Público Marítimo Terrestre. Las alegaciones contra la legitimidad del mismo deberán presentarse ante el Ministerio competente de la información sectorial.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1184 Registro entrada 154880: FUENTES ROS JOSE CARLOS
Se solicita la revisión de la clasificación del terreno al este del núcleo de La Magdalena, según se señala en plano, en el nuevo Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena, de modo que sea considerada como suelo no urbanizable.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de La Magdalena se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. La zona señalada disopone de los requisistos para ser reconocida como suelo urbano de núcleo rural, por su estado actual de transformación e incorporación al núcleo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1185 Registro entrada 154887: TRANSPORTES HERMANOS BERNAL AGUERA SL
Solicita la inclusión de las parcelas catastrales 51016A008004640000AZ, 51016A008003890000AR y 51016A008003810000AQ
en el núcleo rural de San Isidro

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Para el suelo urbano de núcleo rural de San Isidro se ha delimitado el ámbito teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, siempre teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el articulo 81.4 de la LOTURM.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1186 Registro entrada 154890: PEREZ MARTINEZ JUAN
Se solicita que se señale en los planos PO1, de Estructura General Básica del Territorio y en los PO2, Estructura General y Orgánica, los viales que completan la estructura general viaria existente, como sistemas generales a obtener por expropiación, incluyendo esta categoría en la simbología y en la memoria de Ordenación y se incluya su ejecución en el Programa de Actuación y en el Estudio Económico Financiero, como actuación a corto plazo, para que sirva

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

de referencia en el momento de programar las obras y actuaciones, tanto por el Ayuntamiento como por el órgano competente de la CARM.

Informe: La ejecución de viales de Sistema General se puede desarrollar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto. El Plan prevé en algunos casos una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En suelo urbanizable sectorizado los sistemas generales se encuentran definidos y vinculados al correspondiente sector. El Programa de Actuación se ajusta a lo señalado.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1187 Registro entrada 154913: LANDCOMPANY 2020 SL

Solicita se proceda a mantener el Sector Novo Cartago como Suelo Urbanizable. Se realiza un histórico del devenir de la MODPG 113 del PG87 que clasificó los terrenos como urbanizables, y de las previsiones de la RPG2012 que mantuvo el sector adaptándolo a las condiciones que dimanaron del procedimiento de evaluación ambiental del Plan. Considera injustificado el cambio de criterio del Ayuntamiento, puesto que no existen valores a proteger en la zona. Se alega falta de motivación, vulneración del principio de proporcionalidad y aplicación de la medida menos restrictiva, vulneración del principio de igualdad. Se recuerda que la desclasificación generaría indemnización a favor de los titulares de las fincas afectadas.

Informe: El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. La desclasificación del suelo urbanizable y su reclasificación como suelo no urbanizable es una manifestación del ius variandi intrínseco en las potestades de la administración en materia de planeamiento que encuentra su fundamento en datos objetivos extraídos de la realidad directamente vinculados a motivaciones urbanísticas consistentes en evitar la ampliación de urbanización como medio de reducir la presión urbanística, en motivaciones ambientales relacionadas con la conservación y recuperación de este espacio natural y en general en criterios de sostenibilidad y protección del medio ambiente. Aunque el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor aún no esté aprobado, el Plan General tiene plena potestad para determinar el modelo urbanístico de la zona, optando en este caso por atender a las nuevas circunstancias, particularmente en la protección del Mar Menor, estableciendo límites a la expansión de las urbanizaciones. Todas estas actuaciones son válidas en derecho y se encaminan a la satisfacción del interés general que en este caso excede del propio interés municipal al extenderse el ámbito territorial de la laguna del Mar Menor y su entorno a varios municipios. Con la finalidad de coadyuvar con las acciones y medidas emprendidas por las distintas Administraciones Públicas para la restauración de la situación de deterioro que presenta el Mar Menor, el Ayuntamiento de Cartagena en el ejercicio de su potestad de planeamiento legalmente reconocida ha considerado procedente introducir en la Revisión del Plan General el cambio de clasificación de los terrenos para una nueva clasificación (desclasificación) concretándose el cambio de clasificación de suelo urbanizable a suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, protección Mar Menor y protegido por valores ambientales. Este cambio de clasificación supone una facultad que dispone el planificador y depende del modelo territorial que pretende obtener. La ordenación urbanística existente con anterioridad y la particular situación jurídica que tuvieran los interesados como consecuencia de la misma carece de efectividad alguna, como límite al ius variandi, aunque pudiera dar lugar a un derecho de indemnización en los supuestos

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

establecidos legalmente. Las indemnizaciones que pudieran derivarse de la desclasificación de suelo serán conforme a ley, en su caso, y previa la tramitación del oportuno expediente, sin que sea posible determinarse previamente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1188 Registro entrada 154932: SOTO HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN
En relación con la alegación presentada con fecha 18/11/2024 y nº de registro 154444/2024, envio documento para adjuntar a la misma.
Informe: Contestada con la alegación señalada
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1189 Registro entrada 154937: MARTINEZ SANCHEZ DOLORES
Respecto a unas viviendas existentes al oeste del núcleo de Canteras, y que fueron clasificadas como suelo urbanizable en la RPG2012, solicita se clasifiquen en esta nueva Revisión como suelo urbanizable o incluso como suelo urbano por contar con todos los servicios.
Informe: En el planeamiento vigente PG87, la finca está clasificada como suelo no urbanizable, clasificación que la Revisión 24 mantiene. El suelo urbano lo constituyen las áreas ya transformadas por la ejecución de las infraestructuras, servicios y edificación. Conforme a ello, la delimitación del suelo urbano es la proveniente del Plan General anterior ya clasificada como suelo urbano por el Plan o la que resulte en sectores que, en ejecución del planeamiento, sean urbanizados de acuerdo al mismo. La clasificación como suelo no urbanizable no es incompatible con la existencia de edificaciones propias de los usos permitidos en esta clase de suelo. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1192 Registro entrada 154959: CONESA PEREZ MIRYAM DEL ROSARIO
Se alega contra el trazado de la Calle Potasio al norte del pueblo de Los Camachos, solicitando se traslade a terrenos del polígono, que se reubique la zona de equipamientos de la calle Relámpago a esta zona.
Informe: En la Revisión se ha completado correctamente la ordenación norte del pueblo de Los Camachos para que complete la zona de equipamientos y la zona terciaria y resuelva el trazado viario.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1193 Registro entrada 154960: HERNÁNDEZ BOSQUE JOSÉ LUÍS
Se solicita se incluya en el Plan reserva de suelo para el desvío del ferrocarril a Escombreras por La Parreta.
Informe: No se plantea el desvío mencionado por La Parreta por la existencia de valores ambientales en el trazado que precisan la ejecución de importante obra civil (túneles,...)
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1194 Registro entrada 154962: LÓPEZ PÉREZ SERGIO
Se alega a la ordenación de la UA.1. de Los Camachos para eliminar vial entre calle Centeno y Calle Granizo, las parcelas catastrales sean manzanas en si mismas y no una supermanzana.
Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. El vial proyectado separa dos manzanas con norma de edificación diferente. No es lo mismo manzana que parcela.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1195 Registro entrada 154969: RIQUELME GUALLART MAGDALENA
Se solicita la división de la UA.18 de El Algar conforme a la linea de propiedades, menteniendo el aprovechamiento medio de cada una con traslado de edificabilidad.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: La propuesta no concreta como se materializa el equilibrio de beneficios y cargas del planeamiento ni tiene en cuenta las diferencias por gastos de urbanización.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1196 Registro entrada 154971: HANSA URBANA SA
Respecto a la desclasificación del sector de San Ginés de la Jara, se alega contra dicha decisión por falta de motivación en el ejercicio del ius variandi, y que ,en todo caso, debe preverse la obligación de recoger las indemnizaciones que debe sufragarse por la pérdida de la facultad de participar en actuaciones de nueva urbanización. Sobre el error en la determinación del Monasterio de San Ginés como Sistema General ya obtenido y ausencia del método de adquisición por parte del Ayuntamiento. Sobre las limitaciones al uso agrícola en el suelo no urbanizable protegido del Mar Menor. Sobre el grafiado de la línea del dominio público hidráulico de la Rambla de El Beal.

Informe: El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. La desclasificación del suelo urbanizable y su reclasificación como suelo no urbanizable es una manifestación del ius variandi intrínseco en las potestades de la administración en materia de planeamiento que encuentra su fundamento en datos objetivos extraídos de la realidad directamente vinculados a motivaciones urbanísticas consistentes en evitar la ampliación de urbanización como medio de reducir la presión urbanística, en motivaciones ambientales relacionadas con la conservación y recuperación de este espacio natural y en general en criterios de sostenibilidad y protección del medio ambiente. Aunque el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor aún no esté aprobado, el Plan General tiene plena potestad para determinar el modelo urbanístico de la zona, optando en este caso por atender a las nuevas circunstancias, particularmente en la protección del Mar Menor, estableciendo límites a la expansión de las urbanizaciones. Todas estas actuaciones son válidas en derecho y se encaminan a la satisfacción del interés general que en este caso excede del propio interés municipal al extenderse el ámbito territorial de la laguna del Mar Menor y su entorno a varios municipios. Con la finalidad de coadyuvar con las acciones y medidas emprendidas por las distintas Administraciones Públicas para la restauración de la situación de deterioro que presenta el Mar Menor, el Ayuntamiento de Cartagena en el ejercicio de su potestad de planeamiento legalmente reconocida ha considerado procedente introducir en la Revisión del Plan General el cambio de clasificación de los terrenos para una nueva clasificación (desclasificación) concretándose el cambio de clasificación de suelo urbanizable a suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, protección Mar Menor y protegido por valores ambientales. Este cambio de clasificación supone una facultad que dispone el planificador y depende del modelo territorial que pretende obtener. La ordenación urbanística existente con anterioridad y la particular situación jurídica que tuvieran los interesados como consecuencia de la misma carece de efectividad alguna, como límite al ius variandi, aunque pudiera dar lugar a un derecho de indemnización en los supuestos establecidos legalmente. Las indemnizaciones que pudieran derivarse de la desclasificación de suelo serán conforme a ley, en su caso, y previa la tramitación del oportuno expediente, sin que sea posible determinarse previamente. Una indemnización no es una inversión para le ejecución de las determinaciones del planeamiento como lo serían los gastos de expropiación o urbanización. No procede incluir previsiones en el Estudio Económico Financiero por este motivo. El Sistema General de Equipamiento de San Ginés de la Jara se recogerá como previsto, se reconoce el error material. Su obtención se realizará conforme a lo establecido en el apartado 3.1.1. de las NNUU.En lo relativo a los usos permitidos por el Plan en el Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento Area Mar Menor, se señala

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

que el uso agropecuario está permitido. Se confunde en la alegación lo que es Suelo no urbanizable de protección específica, Cauces, que deriva de las DPOT Litoral, con el deslinde del DPH.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1197 Registro entrada 154981: PAGAN GONZALEZ RAMON
Se alega: 1.Se revise el Plan Parcial Rambla para crear una zona de alta densidad urbanística y un parque inundable. 2. Se elimine el área urbanizable proyectada al sur de Los Belones, y que los sectores al este y oeste de dicho núcleo dispongan de zonas verdes permeables y dotaciones. 3. Se eliminen terrenos urbanizables inundables al oeste de Los Nietos. 4. Se plantee un Plan especial de actuación para el asentamiento de Bahía Bella.
Informe: Sobre el sector Rambla, siendo que la ordenación proviene del plan anterior, y para las zonas que no estén urbanizadas, se establece la condición suspensiva de que su desarrollo queda condicionado a la justificación de la eliminación del riesgo por flujo preferente. El sector de Los Nietos solamente está afectado por zona inundable en la parte oeste, siendo de aplicación lo establecido en el art. 14 bis del RDPH. Las instalaciones y edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente (véase las "Guias de adaptación al riesgo de inundación y criterios constructivos de nuevas edificaciones en zonas inundables" disponible del MITECO). Teniendo en cuenta que se ha optado por evitar la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, el plan ha previsto un área de suelo urbanizable al sur de Los Belones suficiente para dar respuesta a las necesidades de desarrollo turístico de la zona este del municipio. El plan prevé la tramitación de un plan especial para Bahia Bella, pero éste se encuentra muy condicionado por las afecciones de inundabilidad de la zona, por lo que el ámbito se estudia de nuevo en función de estas condiciones.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1198 Registro entrada 154989: ESTEBAN NEGROLES ANDRES PEDRO
Sobre la existencia de aparcamientos en sótano en un contexto de cambio climático, se solicita permitir la construcción de aparcamientos en entreplantas sin que suponga una disminución de la superficie destinada a viviendas. Establecer normas para rampas de acceso a garajes en sótano. Incluir en normativa una evaluación de riesgos climáticos específica para el diseño de aparcamientos. Que se incluyan espacios para vehículos eléctricos y zonas de carga.
Informe: El RDPH permite en zona inundable disponer garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años. Los usos residenciales si que deben disponerse a una cota tal que no se vean afectados por la citada avenida de 500 años. Es por ello que en las NNUU del Plan se prevé esta circunstancia en la medición de alturas de planta semisótano. Añadido a lo anterior, las plazas de aparcamiento pueden ubicarse en espacio libre de parcela. El aumento de edificabilidad y número de plantas que supone que las plazas de aparcamiento se realicen en planta baja o en planta piso sin computar edificabilidad ni altura distorsiona la ordenación prevista por el plan en las parcelas aumentando el volumen real edificado lo que supone un impacto paisajístico y de presencia volumétrica de la edificación no previsto. Las instalaciones y edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente, en aplicación de lo dispuesto en el RDPH. La obligatoriedad de puntos de carga para vehículos eléctricos ya está prevista en la normativa sectorial (Código Técnico de la edificación).
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1199 Registro entrada 154996: ASENSIO ESPIN EDUARDO MIGUEL
Varios vecinos de la manzana residencial sita entre las calles Ronda de Poniente, Corral de Fuego, Esponja, Calle del Faro y Tortuga de Cabo de Palos exponen que, ya desde la ordenación del PGMO aprobado en 1987 existe un agravio comparativo entre su manzana y las colindantes, teniendo todas las demás una edificabilidad de 0,9 m²/m² y tipología cerrada frente a la suya, con la edificabilidad limitada a 0,4 m²/m² y tipología aislada, de manera injustificada. En

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

consecuencia, cuatro de las seis parcelas que actualmente conforman la manzana quedan en situación de fuera de ordenación.

Informe: Vista la realidad existente en la manzana se modifica la norma de la misma a Rc1(0,4), de forma que las parcelas pequeñas puedan mantener la tipología de manzana cerrada, como las colindantes, sin aumentar la edificabilidad de esta, que dada la proximidad al DPMT no podría materializarse.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1201 Registro entrada 155000: BOTTOLI AGHINA ALEJANDRO

Que se elimine la reclasificación como suelo urbanizable de extensas áreas en ATAMARÍA, próximas a LA MANGA CLUB, por suponer un crecimiento urbanístico desmesurado.

Informe: Teniendo en cuenta que se ha optado por evitar la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, el plan ha previsto un área de suelo urbanizable en mínima densidad al sur de Los Belones suficiente para dar respuesta a las necesidades de desarrollo turístico de la zona este del municipio, conforme al modelo territorial establecido por el Plan.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1203 Registro entrada 155015: HERJOSPHA SA

Se alega contra la decisión de la Revisión de desclasificar el sector de El Vivero, solicitando se mantenga en su actual clasificación de suelo urbanizable para poder culminar su desarrollo urbanístico. Se invoca la Sentencia que obliga al Ayuntamiento a aprobar los Estatutos de la Junta de Compensación.

Informe: El ámbito de El Vivero en La Manga se ha clasificado como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento en base a la existencia de valores ambientales, según los datos disponibles del órgano ambiental. En este caso Hábitats de Interés Comunitario. Ello resulta incompatible con la transformación de estos suelos y su edificación o urbanización. También resulta coherente con las decisiones tomadas por el Plan respecto a evitar la urbanización del entorno próximo al Mar Menor por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. La desclasificación del suelo urbanizable y su reclasificación como suelo no urbanizable es una manifestación del ius variandi intrínseco en las potestades de la administración en materia de planeamiento que encuentra su fundamento en datos objetivos extraídos de la realidad directamente vinculados a motivaciones urbanísticas consistentes en evitar la ampliación de urbanización como medio de reducir la presión urbanística, en motivaciones ambientales relacionadas con la conservación y recuperación de este espacio natural y en general en criterios de sostenibilidad y protección del medio ambiente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1204 Registro entrada 155022: JIMENEZ VELASCO JOSE

Ante la desclasificación del sector del Polígono Industrial de Pozo Estrecho, se solicita se reconozca la realidad existente como suelo urbano industrial consolidado o bien se mantenga el suelo urbanizable del PG87.

Informe: El polígono de Pozo Estrecho o de La Estación, área de suelo UNP en el PG87, se encuentra muy afectado por la zona de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura, definidas en una serie de estudios elaborados por las autoridades competentes en materia de aguas. Esta afección impide la urbanización del sector para que puedan autorizarse nuevas edificaciones, visto lo dispuesto en el articulo 9.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Asimismo el articulo 38 1.b de las DPOTSuelo Industrial prohibe la implantación

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

de industrias en terrenos inundables. Por lo que, en tanto se mantenga esta afección, no se considera procedente la previsión de desarrollo urbanístico para este suelo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1205 Registro entrada 155023: EDIFICACIONES DEL SURESTE LITORAL S.L.
Se alega contra la decisión de la Revisión de desclasificar el sector de El Vivero, solicitando se mantenga en su actual clasificación de suelo urbanizable para poder culminar su desarrollo urbanístico y mantener los derechos consolidados de los propietarios por actos administrativos firmes.

Informe: El ámbito de El Vivero en La Manga se ha clasificado como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento en base a la existencia de valores ambientales, según los datos disponibles del órgano ambiental. En este caso Hábitats de Interés Comunitario. Ello resulta incompatible con la transformación de estos suelos y su edificación o urbanización. También resulta coherente con las decisiones tomadas por el Plan respecto a evitar la urbanización del entorno próximo al Mar Menor por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. La desclasificación del suelo urbanizable y su reclasificación como suelo no urbanizable es una manifestación del ius variandi intrínseco en las potestades de la administración en materia de planeamiento que encuentra su fundamento en datos objetivos extraídos de la realidad directamente vinculados a motivaciones urbanísticas consistentes en evitar la ampliación de urbanización como medio de reducir la presión urbanística, en motivaciones ambientales relacionadas con la conservación y recuperación de este espacio natural y en general en criterios de sostenibilidad y protección del medio ambiente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1206 Registro entrada 155024: MARTINEZ MARTINEZ MARIA
Referente al caserío conocido como Los Bullas-Los Puertos-Cartagena se solicita que se considere núcleo rural, al igual que otros núcleos que se han incorporado con las mismas características.

Informe: En base a los datos expuestos y la revisión de la ortofoto se entienden justificadas las condiciones exigidas para la clasificación de Los Bullas como suelo urbano especial, al tratarse de agrupaciones de viviendas que constituyan un asentamiento tradicional existente con frente a camino público tradicional.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1208 Registro entrada 155042: MONEDERO RODRIGUEZ ANGEL ANDRES
Se considera que existe un error en la definición de las alineaciones de parcela del Edificio Goya en Mar de Cristal, que no coinciden con la parcela catastral en su límite sur.

Informe: La ordenación reflejada en los planos de la Revisión es la que proviene del Plan Parcial actualmente vigente y no se aprecia error.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1209 Registro entrada 155048: MONTOYA SANCHEZ ANTONIO
En los solares afectados por riesgo de inundabilidad, además de lo contenido en el apartado 1.4.21 de las Normas de la Revisión de 2024, debe crearse una ordenanza tipo “volumetría flexible”, que permita que la edificabilidad correspondiente a las plazas de aparcamiento obligatorias se pueda disponer en plantas superiores sin computar en el límite total de edificabilidad.

Informe: El RDPH permite en zona inundable disponer garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años. Los usos residenciales si que deben disponerse a una cota tal que no se vean afectados por la citada

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

avenida de 500 años. Es por ello que en las NNUU del Plan se prevé esta circunstancia en la medición de alturas de planta semisótano. Añadido a lo anterior, las plazas de aparcamiento pueden ubicarse en espacio libre de parcela. El aumento de edificabilidad y número de plantas que supone que las plazas de aparcamiento se realicen en planta baja o en planta piso sin computar edificabilidad ni altura distorsiona la ordenación prevista por el plan en las parcelas aumentando el volumen real edificado lo que supone un impacto paisajístico y de presencia volumétrica de la edificación no previsto. Las instalaciones y edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente (véase las "Guias de adaptación al riesgo de inundación y criterios constructivos de nuevas edificaciones en zonas inundables" disponible del MITECO).
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1210 Registro entrada 155052: FRANCISCA LERENAS BERNAL
Solicita la clasificación como suelo urbano de núcleo rural de unas fincas de su propiedad con viviendas en casas Los Sotos por entender que se justifican los requisitos para ello.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1212 Registro entrada 155067: LOPEZ GARCIA ROSA MARIA
El PGMO, debe representar en toda su cartografía las líneas de ribera de mar, del dominio público marítimoterrestre, las servidumbres de tránsito y protección, la zona de influencia y los accesos al mar, tal como establece la Ley de Costas.

Informe: A este respecto nos remitimos a lo informado por la DG de Costas. Las servidumbres del DPMT se han reflejado en planos. En suelo no urbanizable especialmente protegido no es exigible el acceso al mar.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1214 Registro entrada 155091: RODRIGUEZ YAÑEZ ANIANO
Respecto a dos viviendas de su propiedad que se ubican entre La Guía y La Aljorra solicita se reconozcan como suelo urbano de núcleo rural.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona Molino Derribado, es un asentamiento con cierta entidad por lo que se propone incluir una delimitación de suelo urbano de núcleo rural.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1215 Registro entrada 155099: ASOCIACION PACTO POR EL MAR MENOR
Se alega: 1.Se revise el Plan Parcial Rambla para crear una zona de alta densidad urbanística y un parque inundable. 2. Se elimine el área urbanizable proyectada al sur de Los Belones, y que los sectores al este y oeste de dicho núcleo dispongan de zonas verdes permeables y

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

dotaciones. 3. Se eliminen terrenos urbanizables inundables al oeste de Los Nietos. 4. Se plantee un Plan especial de actuación para el asentamiento de Bahía Bella.

Informe: Sobre el sector Rambla, siendo que la ordenación proviene del plan anterior, y para las zonas que no estén urbanizadas, se establece la condición suspensiva de que su desarrollo queda condicionado a la justificación de la eliminación del riesgo por flujo preferente. El sector de Los Nietos solamente está afectado por zona inundable en la parte oeste, siendo de aplicación lo establecido en el art. 14 bis del RDPH. Las instalaciones y edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente (véase las "Guias de adaptación al riesgo de inundación y criterios constructivos de nuevas edificaciones en zonas inundables" disponible del MITECO). Teniendo en cuenta que se ha optado por evitar la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, el plan ha previsto un área de suelo urbanizable al sur de Los Belones suficiente para dar respuesta a las necesidades de desarrollo turístico de la zona este del municipio. El plan prevé la tramitación de un plan especial para Bahia Bella, pero éste se encuentra muy condicionado por las afecciones de inundabilidad de la zona, por lo que el ámbito se estudia de nuevo en función de estas condiciones.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1216 Registro entrada 155104: MOREDA DE LA PIÑERA MARIA AMELIA

Solicita la inclusión de la parcela de su propiedad como Suelo Urbano no consolidado, delimitando al efecto una Unidad de Actuación, en Los Belones, al sur de la Autovía.

Informe: Los terrenos señalados están clsificados por el PG87 como suelo no urbanizable, por lo que no han sido objeto de transformación urbanística ni se insertan en la malla urbana.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1217 Registro entrada 155105: CASTELLANO SAURA JOSE ANTONIO

En relación con una serie de parcelas ubicadas en la calle Santa Marta y que se encuentran inlcuidas en el ámbito del sector MS-1 y calificadas como Sistema General de Espacios Libres: con objeto de regularizar y consolidar las edificaciones que se han realizado en estas parcelas, que según manifiesta el alegante llevan más de 20 años, se solicita la claificación de las mismas con la norma Rc1(0,90).

Informe: Vistos los diferentes escritos de alegaciones presentados relativos a la ordenación del Plan Parcial del sector MS-1, se propone incluir el sector como suelo urbanizable sectorizado ordenado por el Plan, con los mismos parámetros generales de sector (aprovechamiento, sistemas generales, etc), pero modificando parcialmente la ordenación conforme a lo siguiente: - Se ajustan alineaciones del SGV de la Ronda Transversal adecuándolas a la realidad física y catastral, sin perjuicio del mantenimiento de la anchura establecida en 60 metros. - Se ajusta la ordenación eliminando viario innecesario, reubicando el acceso al cementerio y homogeneizando las edificabilidades en parcela. -

Se divide el sector en tres unidades de actuación equilibradas pero más pequeñas para favorecer la gestión y urbanización. Para ello se realizan ajustes en la ordenación que permitan el mencionado equilibrio entre unidades, incluyendo la distribución de los terrenos de cesión obligatoria para espacios libres y equipamientos. La calificación pormenorizada dependerá de estos factores.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1218 Registro entrada 155115: FUNDACION UNIVERSITARIA SAN ANTONIO DE CARTAGENA

Se solicita incorporar las alineaciones privadas indicadas que conforman la ordenación interior de la parcela de sistema general de equipamiento de la Fundación Universitaria San Antonio, sede del Campus de Cartagena de la Universidad Católica San Antonio.

Informe: Los Sistemas Generales de Equipamiento no precisan establecer una ordenación interior de parcela en el Plan General. Para equipamientos no públicos se utilizará la volumetría "x2" con una edificabilidad equivalente a la media de las manzanas de uso "no público" del ámbito de ordenación de suelo al que pertenece la parcela. En este caso, puede

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

redactarse un Estudio de Detalle que ordene volumétricamente la parcela. No obstante, para mayor claridad se propone rotular expresamente en la parcela la norma x2(1,85).
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1219 Registro entrada 155118: PEREZ ALCARAZ MARTIN
Como titular de una parcela en el sector SG-1 San Ginés de la Jara manifiesta su desacuerdo con la calsificación como suelo no urbanizable prortegido por el planeamiento, argumentando falta de justificación en el cambio de clasificación. Manifiesta indefensión por no prever el procedimiento para retrotraer toda la gestión urbanística aprobada por el ayuntamiento. Considera que deben incorporarse al Plan las indemnizaciones y gastos derivados de la desclasificación. Que los terrenos correspondientes a la finca inicial de la que proviene la resultante están destinados al regadío, sin que esto se contemple en la clasificación otorgada. Que la línea de DPH no se corresponde con la morfología del cauce ni con el deslinde aceptado de la CHS.

Informe: El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. La desclasificación del suelo urbanizable y su reclasificación como suelo no urbanizable es una manifestación del ius variandi intrínseco en las potestades de la administración en materia de planeamiento que encuentra su fundamento en datos objetivos extraídos de la realidad directamente vinculados a motivaciones urbanísticas consistentes en evitar la ampliación de urbanización como medio de reducir la presión urbanística, en motivaciones ambientales relacionadas con la conservación y recuperación de este espacio natural y en general en criterios de sostenibilidad y protección del medio ambiente. Aunque el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor aún no esté aprobado, el Plan General tiene plena potestad para determinar el modelo urbanístico de la zona, optando en este caso por atender a las nuevas circunstancias, particularmente en la protección del Mar Menor, estableciendo límites a la expansión de las urbanizaciones. Todas estas actuaciones son válidas en derecho y se encaminan a la satisfacción del interés general que en este caso excede del propio interés municipal al extenderse el ámbito territorial de la laguna del Mar Menor y su entorno a varios municipios. Con la finalidad de coadyuvar con las acciones y medidas emprendidas por las distintas Administraciones Públicas para la restauración de la situación de deterioro que presenta el Mar Menor, el Ayuntamiento de Cartagena en el ejercicio de su potestad de planeamiento legalmente reconocida ha considerado procedente introducir en la Revisión del Plan General el cambio de clasificación de los terrenos para una nueva clasificación (desclasificación) concretándose el cambio de clasificación de suelo urbanizable a suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, protección Mar Menor y protegido por valores ambientales. Este cambio de clasificación supone una facultad que dispone el planificador y depende del modelo territorial que pretende obtener.La ordenación urbanística existente con anterioridad y la particular situación jurídica que tuvieran los interesados como consecuencia de la misma carece de efectividad alguna, como límite al ius variandi, aunque pudiera dar lugar a un derecho de indemnización en los supuestos establecidos legalmente. Las indemnizaciones que pudieran derivarse de la desclasificación de suelo serán conforme a ley, en su caso, y previa la tramitación del oportuno expediente, sin que sea posible determinarse previamente. En lo relativo a los usos permitidos por el Plan en el Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento Area Mar Menor, se señala que el uso agropecuario está permitido. Se confunde en la alegación lo que es Suelo no urbanizable de protección específica, Cauces, que deriva de las DPOT Litoral, con el deslinde del DPH.
Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº1220 Registro entrada 155120: MARTINEZ DE LAS HERAS CORTES MARIA
Sobre una parcela rústica situada al sur de Los Belones, y al este de la Rambla de La Carrasquilla se alega contra su clasificación como suelo no urbanizable por falta de justificación de la inadecuación e innecesariedad de estos suelos para su transformación urbanística; se propone su clasificación como suelo urbanizable sin sectorizar para uso residencial para potenciar el modelo policéntrico pretendido por el plan, por ser el crecimiento lógico entre Los Belones y Las Barracas/Los Corralones, necesidad de prever suelo para uso residencial, generación de suelo dotacional en la zona.

Informe: 1. El suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística será aquel que esté justificado por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento. Esta definición debe tener en cuenta lo establecido por la legislación para el suelo urbanizable, que será aquel que resulte apto para su transformación urbanística y resulte preciso para atender las necesidades que lo justifiquen. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales, y no al revés. 2. En el caso concreto de Los Belones, el Plan ya recoge como suelo urbanizable un sector situado al este del núcleo, con ordenación aprobada, con dimensión suficiente para dar respuesta a las posibles necesidades de ampliación del núcleo de Los Belones (supone una ampliación de casi el 77%), y en un lugar de crecimiento natural del pueblo. Añadido a lo anterior se ha clasificado un suelo de clara vocación turística entre el campo de golf de Atamaría y la autovía, El ámbito del suelo urbano de núcleo rural de Las Barracas y Los Corralones se amplia, atendiendo a su estado actual de transformación. El suelo urbano de núcleo rural, por su naturaleza, no justifica la necesidad de prever suelo urbanizable alrededor que supla de dotaciones y equipamientos a dicho núcleo. El plan prevé la posibilidad de redactar planeamiento de desarrollo para este ámbito, si así se estima.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1222 Registro entrada 155122: SENIN ARQUITECTOS ASOCIADOS SLP
Se solicita que se incorporen al suelo urbanizable en el documento del Plan General en tramitación, los terrenos que se encuentran al sureste de la CR-314 conocidos como Atamaría (paraje de La Princesa). Asimismo que se inicien posteriormente, por parte del ayuntamiento los trámites legales para solicitar a la Dirección General de Ordenación del territorio la eliminación de la protección del suelo por riesgos de la minería de la balsa denominada “El Lirio” por no existir los mismos al haber sido objeto de restauración.

Informe: El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. El Plan ha previsto un área de suelo urbanizable al sur de Los Belones suficiente para dar respuesta a las necesidades de desarrollo turístico de la zona este del municipio.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1223 Registro entrada 155126: CRUZADO BERIGUISTAIN DIEGO JOSE
Se propone nuevo perímetro del suelo urbano de núcleo rural de Los Morenos que incluya la edificación del alegante, la cual se ubica dentro del núcleo rural del PG87

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Los Morenos se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. No obstante, visto lo expuesto por el alegante, se propone modificar los límites del núcleo para recoger la edificación existente que está incluida en el núcleo del PG87.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº1224 Registro entrada 155130: PAREDES GARCIA JEANETTE
Se alega contra la división en dos clases de suelo de la finca de su propiedad en la Diputación de El Plan, quedando una pequeña porción como suelo no urbanizable inferior a la unidad mínima de cultivo. Solicita se incluya la totalidad de la finca como suelo urbanizable hasta la conexión con la carretera de La Aljorra, lo que mejorará la accesibilidad al desarrollo futuro buscando una delimitación coherente.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Siendo que no se trata de suelo protegido por las DPOTL se propone ajustar el límite del suelo urbanizable al límite del suelo de protección agrícola y protección de cauces de las DPOTL
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1227 Registro entrada 155147: AMAT TUDURI RAFAEL
Se manifiesta que existen contradicciones documentales entre la MODPG 136 aprobada y la Revisión solicitando que se resuelvan.

Informe: No se indica cuales son las contradicciones encontradas. No obstante se revisará el carácter público o privado de algunos equipamientos corrigiendo errores materiales.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1228 Registro entrada 155151: ASOCIACION DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ALUMBRES
Se acuerda, por parte de la Asociación de Vecinos Consumidores y Usuarios de Alumbres, presentar alegación en zona afectada por este plan general de ordenación urbana, para la integración de un Cinturón Verde(zona de arbolado), que mitigue el impacto de la contaminación en Alumbres, sin menoscabo de actuaciones en dicha zona que afecten a límites de la Confederación Hidrográfica en ramblas y actuaciones previstas por la Consejería de Medio Ambiente de la CARM en una futura zona de uso terciario, con previsión de actuaciones de cesión de terrenos para el futuro desvío de la Línea de Mercancías Peligrosas, evitando su tránsito por zona urbana.

Informe: El núcleo de Alumbres se separa de la zona industrial de Escombreras por una franja de terreno no urbanizable, en parte protegido por el planeamiento por la existencia de valores. La previsión de otras zonas verdes en el ámbito de suelo urbanizable se realizarán en el momento de su incorporación al desarrollo urbanístico. No se prevé el desvío del ferrocarril a su paso junto a Alumbres
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1229 Registro entrada 155161: MARTÍN SANTAMARÍA MARIA JOSE
Solicita la clasificación de su propiedad como suelo urbano consolidado puesto que las infraestructuras ya se encuentran ejecutadas, y por consiguiente la exclusión de la delimitación de la UA 3.1 de Isla Plana.

Informe: El ámbito de las Unidades de Actuación UA 3.1, 3.2 y 3.3 de Isla Plana precisa completar la red de viales definida por el plan y su urbanización.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1230 Registro entrada 155169: VERA SANCHEZ JOSE
Para unas pàrcelas y naves situadas al sur de Torreciega solicita: Mantenimiento del trazado del vial al Sur de la manzana en la que se emplaza la finca catastral 9651501XG7695S0001EK, conforme al PGOU vigente. Inclusión de las fincas catastrales 002500300XG76F0001IF;

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

002500400XG76F0001JF; 002500500XG76F0001EF; y 002500600XG76F0001SF en ámbito de nueva Unidad de Actuación delimitada por el Norte con cl Vía Favencia; Sur, actual franja de protección de línea de ferrocarril entre Escombreras y Madrid; Este, con mantenimiento de la delimitación de zona urbana reflejada en cartografía catastral; y Oeste, franja de protección de avenida de Tito Didio. Los terrenos tendrían la calificación de Urbano, con uso Residencial, y normativa de aplicación Rc1. Las cargas urbanísticas serían las de completar los servicios de Infraestructuras pendientes, El ámbito quedaría exento de cesión de aprovechamiento,

Informe: Los terrenos objeto de alegación están clasificados por el PG87 como Suelo Urbanizable sin sectorizar. No se han ejecutado las previsiones del planeamiento que permita a los suelos urbanizables alcanzar la consideración de suelo urbano. En la Revisión del Plan ahora en tramitación, por tanto, se mantiene su clasificación como suelo urbanizable sin sectorizar. El viario a que se refiere la alegación no ha sido obtenido ni urbanizado. Se opta por incluirlo en el ámbito colindante para ser ordenado en el sector futuro.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1231 Registro entrada 155181: MARTINEZ MARTINEZ GINES

Solicita se mantengan las alineaciones existentes en la manzana catastral 1064403XG9616S para no dejar fuera de ordenación las edificaciones ya que no afecta a la movilidad en la zona.

Informe: Visto lo expuesto en el escrito se considera procedente la corrección de alineaciones propuesta.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1233 Registro entrada 155184: GEMBER INVERSIONES SOCIEDAD LIMITADA

Sector CO-2. Solicita: 1.- No incluir las viviendas de la Loma en la actuación. 2.- Situar el equipamiento fuera del sector, en unión de otros para crear una gran zona de equipamientos al Oeste de la ciudad para quitarlo del paseo del canal, o en su lugar dejar su ubicación al futuro planeamiento. 3.- Excluir del sector los núcleos de edificación, a fin de excluirlos del pago de gastos de urbanización, manteniendo la totalidad de su suelo incluido en los núcleos. 4.- Crear un sistema general viario de conexión. 5.- Ajustar los límites y magnitudes del sector a fin de cuadrar las propuestas realizadas. 6.- Proponer un sistema viario de Ciudad que unas partes muy consolidadas, y mallando la retícula urbana. Se adjunta plano de propuesta.

Informe: Como consecuencia de lo informado por la CHS, el dominio público de la rambla se clasifica como Suelo No Urbanizable de protección específica, NE-NA-CAU, lo que incide en el establecimiento de los límites del sector. Se excluyen del sector las edificaciones frente a La Loma, fuera del ámbito natural. El suelo sectorizado debe tener fijados los sistemas generales adscritos o vinculados (articulo 119.1.a)). Visto lo expuesto en el escrito de alegaciones, se propone la reducción de la superficie de SGQ vinculado, hasta el mínimo fijado por la LOTURM para el suelo urbanizable sectorizado (13m2/100m2 aprovechamiento residencial). Con objeto de facilitar el acceso al sector desde el Paseo del Canal se reubica el SGQ junto a la zona de Equipamientos del Poblado de Marina. Del mismo modo se procederá con el SGEL (20m2/100m2 aprovechamiento residencial), el cual se ubicará en el borde de la Rambla de Canteras como zona de transición, reservando zonas en los extremos este y oeste para poder realizar conexiones exteriores. Se opta por ordenar el Viario directamente con el planeamiento de desarrollo.Los ámbitos de suelo urbanizable son zonas para las que el planeamiento prevé que se incorporen al proceso de desarrollo urbanístico mediante la tramitación de su ordenación pormenorizada (planeamiento de desarrollo), la equidistribución de los beneficios y cargas derivados del planeamiento (gestión urbanística) y la ejecución de obras de urbanización. Este proceso transforma el terreno de rural a urbano. Ello no excluye la existencia de edificaciones en suelo urbanizable pendiente de desarrollo urbanístico. El suelo urbano de núcleo rural tiene un carácter especialmente vinculado a las actividades del sector primario que no resulta compatible con su inserción en un desarrollo urbanístico previsto.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº1234 Registro entrada 155186: LORENTE CANOVAS JOSE MANUEL
El PGMO, debe representar en toda su cartografía las líneas de ribera de mar, del dominio público marítimoterrestre, las servidumbres de tránsito y protección, la zona de influencia y los accesos al mar, tal como establece la Ley de Costas.

Informe: A este respecto nos remitimos a lo informado por la DG de Costas. Las servidumbres del DPMT se han reflejado en planos. En suelo no urbanizable especialmente protegido no es exigible el acceso al mar.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1235 Registro entrada 155195: MASTERLUZ SURESTE SL
Solicita que se ajuste las alineaciones del nuevo Plan General para la manzana en la que se encuentra el solar de Calle Mónaco,VistaAlegre, adecuándolas a la realidad física y urbanística de las construcciones existentes. Esta adecuación garantizará la coherencia normativa y protegerá los derechos adquiridos por los propietarios de las edificaciones ya construidas conforme a licencia.

Informe: Visto lo expuesto por el alegante se considera adecuado fijar la alineación en la fachada de las edificaciones existentes en coherencia con la linea de la calle.

Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1236 Registro entrada 155205: COMUNIDAD GENERAL DE LA MANGA COUNTRY CLUB
Se aporta más documentación solicitando se mantenga la parcela ST de la caseta de control de accesos, del complejo general, así como su edificabilidad.

Informe: En el Plan Parcial Atamaría se refleja la edificabilidad consumida del puesto de control pero no se le asigna calificación de suelo expresa, por lo que se entiende que forma parte del viario.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1237 Registro entrada 155206: ASOCIACION DE VECINOS LOS CAMACHOS
La asociación de Vecinos de Los Camachos pide modificar la calificación de las parcelas donde se encuentra instalado el Centro de Formación San Nicolás, para pasar a equipamiento educativo, que es la labor que desempeña esta institución.

Informe: El Centro de Formación San Nicolás está ubicado en suelo no urbanizable. Las instalaciones actuales se edificaron al amparo de un uso excepcional autorizado por interés público. Actualmente se encuentra en tramitación la ampliación de dicha autorización a terrenos colindantes para Campo de prácticas, Fuego, Quimicos, Confinados y Alturas.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1238 Registro entrada 155207: COMUNIDAD GENERAL DE LA MANGA COUNTRY CLUB
Se amplia documentación para solicita rse mantenga la parcela ST de la caseta de control de accesos, del campo norte, así como su edificabilidad.

Informe: En el Plan Parcial Atamaría se refleja la edificabilidad consumida del puesto de control pero no se le asigna calificación de suelo expresa, por lo que se entiende que forma parte de la parcela ST2, afectada por la Modificación nº5 del PP Atamaría. La Revisión no ha reflejado correctamente la parte de la parcela ST2 que no dispone de edificabilidad, lo que se revisará.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1239 Registro entrada 155210: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Habiendo comprobado en la fase de exposición del PGOU, que el edificio situado en la referencia catastral 1751010YG0607N0001MY tiene una zona muy amplia de acera, se solicita que dicha zona sea zona de aparcamiento en bateria, desde la avenida Julieta Orbaiceta N 2 al N 6, edificios Julieta estudios.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: Las cuestiones propuestas no son objeto de ordenación del Plan General, sino que se trata de obras de urbanización directamente ejecutables.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1241 Registro entrada 155212: SANCHEZ CONESA JOSE
Que el pueblo de La Palma crezca hacia el norte y hacia el este evitando las zonas inundables. Carril bici que conecte de forma circular los pueblos de la zona norte entre sí. Via rápida entre Cartagena y TorrePacheco en paralelo a la via del tren. Se adquiera el Vivero Cifuentes para Parque público.

Informe: En el ámbito de La Palma el plan ha desclasificado suelos urbanizables ya previstos en el PG87 por encontrarse ubicados en zonas de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura. Esta afección ha condicionado el modelo urbanístico para los núcleos de la zona agrícola de Trasvase (La Palma, Pozo Estrecho, El Albujón, La Puebla,). El art 14.bis del Reglamento de dominio público hidráulico establece que las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural a 30 de diciembre de 2016 se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En consecuencia, para el caso concreto de La Palma, sólamente se podrían establecer nuevos suelos no previstos en la zona noroeste. Se opta por un modelo de desarrollo ajustado a las necesidades de crecimiento de los núcleos, teniendo en cuenta la cantidad de suelo vacante en los mismos, priorizando la consolidación del suelo urbano. A la vista de las alegaciones presentadas se propone nuevo suelo urbanizable de uso industrial al noroeste. Las propuestas de carril bici y de circunvalación de La Palma se pueden desarrollar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones específicas. No se prevé SGEL para el Vivero Cifuentes.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1242 Registro entrada 155214: GONZALEZ PEREZ GINES CARMELO
Que el pueblo de La Palma crezca hacia el norte y hacia el este evitando las zonas inundables. Carril bici que conecte de forma circular los pueblos de la zona norte entre sí. Via rápida entre Cartagena y TorrePacheco en paralelo a la via del tren. Se adquiera el Vivero Cifuentes para Parque público.

Informe: En el ámbito de La Palma el plan ha desclasificado suelos urbanizables ya previstos en el PG87 por encontrarse ubicados en zonas de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura. Esta afección ha condicionado el modelo urbanístico para los núcleos de la zona agrícola de Trasvase (La Palma, Pozo Estrecho, El Albujón, La Puebla,). El art 14.bis del Reglamento de dominio público hidráulico establece que las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural a 30 de diciembre de 2016 se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En consecuencia, para el caso concreto de La Palma, sólamente se podrían establecer nuevos suelos no previstos en la zona noroeste. Se opta por un modelo de desarrollo ajustado a las necesidades de crecimiento de los núcleos, teniendo en cuenta la cantidad de suelo vacante en los mismos, priorizando la consolidación del suelo urbano. A la vista de las alegaciones presentadas se propone nuevo suelo urbanizable de uso industrial al noroeste. Las propuestas de carril bici y de circunvalación de La Palma se pueden desarrollar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones específicas. No se prevé SGEL para el Vivero Cifuentes.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº1243 Registro entrada 155215: GOMEZ-PAVON HAYA PEDRO LUIS
Exponen que siendo propietarios del total de la UA3 del Sector CP2 de Cabo Palos, buscando mejorar las condiciones de viabilidad del desarrollo urbanístico de los terrenos, y aportando plano de propuesta, solicitan:
1. Que se admita el cambio del trazado propuesto de las vías interiores del polígono.
2. Que se suprima la antigua línea de afección de carreteras ya que en la actualidad es una zona de viario local o, en su defecto, se reordene la parcelación para el reparto de la carga de la afección prevista.
3. Que habiendo renunciado otros polígonos colindantes al aprovechamiento residencial, se cambie para este polígono el uso terciario por residencial en altura, que permitan realizar un desarrollo edificatorio compatible con viviendas de uso permanente, dada su proximidad con zonas residenciales consolidadas y la escasez de la demanda de uso terciario que impide el desarrollo del polígono.

Informe: 1. Se elimina el fondo de saco señalado, uniendo las calles B y J del Plan Parcial, y se elimina la conexión entre la calle J y la Ronda de Levante, reajustando las superficies de parcela y espacios libres para respetar los estándares mínimos del Plan Parcial. Se sustituye por salida a la rotonda. 2. Las afecciones sectoriales que aparecen rotuladas en planos son resultado de la información obtenida de los distintos organismos y están grafiados a efectos informativos, no siendo determinaciones directas del planeamiento. En cualquier caso, se revisarán las servidumbres reflejadas. 3. El aprovechamiento residencial al que ha renunciado la UA.2. se reubica entre las UA 3 A y B., principalmente en la manzana común entre ambas unidades para que sea de uso único residencial.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1244 Registro entrada 155216: RAMOS PEREZ CARLOS
Alegación nº1391 Registro entrada 155526: GARCIA TEMPLADO GUTIERREZ GABRIELA ALEJANDRA
Alegación nº1671 Registro entrada 156546: GUITIERREZ GONZÁLEZ MARÍA DOLORES
Alegación nº1672 Registro entrada 156547: WILHELMIJ GERRIT PAUL
Se alega a la previsión de la Revisión de la tramitación de un Plan Especial en el ámbito UCHM (Urbanización Chapimar), solicitando su ordenación como suelo urbano consolidado en atención a la realidad física del terreno, sin necesidad de desarrollar un plan especial.

Informe: La Revisión ha reconocido el carácter urbano de tres zonas concretas en el litoral poniente entre San Ginés y La Azohía al disponer de los servicios exigidos por la legislación urbanística y por consolidación de la edificación. La delimitación del suelo se circunscribe al suelo consolidado por la edificación. Sin embargo, dado que estas construcciones se han realizado al margen del proceso urbanizador establecido por la legislación urbanística, resulta preciso elaborar un plan que adecúe urbanísticamente la zona y prevea la mejora de las infraestructuras existentes y la creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario necesarios. La calificación concreta de las parcelas y la determinación, en su caso, del método de gestión urbanística para ejecutar las previsiones del planeamiento se determinará en el Plan Especial.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1245 Registro entrada 155224: GARCIA ARMERO FRANCISCO
Solicita que se mantenga la zona marcada como GV-010 (sistema general de espacios libres del Cabezo de Los Moros) como suelo urbano consolidado de uso residencial remitido a planeamiento especial de reforma interior para su regeneración urbana, manteniendo la edificación. Además, solicita que se mantenga la ordenación del PGMO de 1987 en las manzanas de las calles Ancha, Borderán, Santa Margarita, Santa Cecilia y Monterrey del barrio de Los Mateos en las que existen viviendas y que el PGMO de 2024 califica como zonas de Espacios Libres.

Informe: El objetivo de la propuesta del Plan de establecer un gran espacio libre alrededor del Castillo de Los Moros es coherente con las propuestas previstas en el Plan Director para la recuperación del monte y Castillo de Los Moros, todo ello sin perjuicio de las

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

compensaciones e indemnizaciones que corresponden a la propiedad en aplicación de la legislación vigente. No obstante, para adaptar la propuesta en lo posible a la realidad social de la zona, se revisa la delimitación del espacio libre manteniendo la primera fila de viviendas consolidadas de la C/ Borderán y parte de la C/Ancha.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1246 Registro entrada 155228: RODRIGUEZ MARTINEZ-CONDE ANGELA MARIA
Solicita que se modifique la calificación asignada a la finca de su propiedad, sita en la C/ Playa de Levante 35 de Cabo Palos, devolviéndole la de suelo urbano que le asigna el planeamiento en vigor, tras manifestar que el deslinde del DPMT nunca ha tenido lugar y que se trata de un suelo urbano conforme a lo establecido en la Ley del Suelo tanto estatal como regional.

Informe: La revisión del PGMO asume las coordenadas publicadas por el MITECO como Dominio Público Marítimo Terrestre. Las alegaciones contra la legitimidad del mismo deberán presentarse ante el Ministerio competente de la información sectorial.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1247 Registro entrada 155233: JURITEMUR SL
Solicita se proceda a mantener el Sector Novo Cartago como Suelo Urbanizable. Se realiza un histórico del devenir de la MODPG 113 del PG87 que clasificó los terrenos como urbanizables, y de las previsiones de la RPG2012 que mantuvo el sector adaptándolo a las condiciones que dimanaron del procedimiento de evaluación ambiental del Plan. Considera injustificado el cambio de criterio del Ayuntamiento, puesto que no existen valores a proteger en la zona. Se alega falta de motivación, vulneración del principio de proporcionalidad y aplicación de la medida menos restrictiva, vulneración del principio de igualdad. Se recuerda que la desclasificación generaría indemnización a favor de los titulares de las fincas afectadas.

Informe: El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. La desclasificación del suelo urbanizable y su reclasificación como suelo no urbanizable es una manifestación del ius variandi intrínseco en las potestades de la administración en materia de planeamiento que encuentra su fundamento en datos objetivos extraídos de la realidad directamente vinculados a motivaciones urbanísticas consistentes en evitar la ampliación de urbanización como medio de reducir la presión urbanística, en motivaciones ambientales relacionadas con la conservación y recuperación de este espacio natural y en general en criterios de sostenibilidad y protección del medio ambiente. Aunque el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor aún no esté aprobado, el Plan General tiene plena potestad para determinar el modelo urbanístico de la zona, optando en este caso por atender a las nuevas circunstancias, particularmente en la protección del Mar Menor, estableciendo límites a la expansión de las urbanizaciones. Todas estas actuaciones son válidas en derecho y se encaminan a la satisfacción del interés general que en este caso excede del propio interés municipal al extenderse el ámbito territorial de la laguna del Mar Menor y su entorno a varios municipios. Con la finalidad de coadyuvar con las acciones y medidas emprendidas por las distintas Administraciones Públicas para la restauración de la situación de deterioro que presenta el Mar Menor, el Ayuntamiento de Cartagena en el ejercicio de su potestad de planeamiento legalmente reconocida ha considerado procedente introducir en la Revisión del Plan General el cambio de clasificación de los terrenos para una nueva clasificación (desclasificación) concretándose el cambio de clasificación de suelo urbanizable a suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, protección Mar Menor y protegido por valores ambientales. Este cambio de clasificación supone una facultad que

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

dispone el planificador y depende del modelo territorial que pretende obtener. La ordenación urbanística existente con anterioridad y la particular situación jurídica que tuvieran los interesados como consecuencia de la misma carece de efectividad alguna, como límite al ius variandi, aunque pudiera dar lugar a un derecho de indemnización en los supuestos establecidos legalmente. Las indemnizaciones que pudieran derivarse de la desclasificación de suelo serán conforme a ley, en su caso, y previa la tramitación del oportuno expediente, sin que sea posible determinarse previamente. Una indemnización no es una inversión para le ejecución de las determinaciones del planeamiento como lo serían los gastos de expropiación o urbanización. No procede incluir previsiones en el Estudio Económico Financiero por este motivo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1248 Registro entrada 155242: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Alegación para uso exclusivo comercial y de servicios terciario, que son los sectores y rotores económicos que engloban las actividades relacionadas con los servicios no productores o transformadores de bienes materiales, que generan servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de cualquier población, tales uso sanitario, hotelero, residencia, guardería, etc
Informe: Las zonas de equipamiento y servicios de Playa Honda ya están definidas en la ordenación del Plan General y provienen del Plan Parcial ya ejecutado.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1250 Registro entrada 155246: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Se proponen una serie de viales que denominan de descongestión rápida en El Algar.
Informe: La propuesta de viales de descongestión de gran capacidad se basa en previsiones de la RPG2012 que ya no resultan válidas ni están en concordancia con el modelo previsto por el nuevo Plan.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1251 Registro entrada 155258: FEDERACION DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y A
Se plantea la necesidad de reservar espacios adyacentes a los Colegios Públicos e Institutos del municipio posibilitando las ampliaciones imprescindibles de dichos centros. Particularmente se plantea la ampliación del IES “Carthago Spartaria” de La Palma. Cambio de ubicación del SGQ vinculado al sector SLD4 junto al IES San Isidoro y CEIP Vicente Medina. Cambio de ubicación del SGQ vinculado al SLD1S junto al CEIP Gabriela Mistral. Ampliación del SGQ del Politécnico en la zona verde adyacente o recalificación de parte de la UA.4.EN. Ampliación del IES Santa Lucía al sur a través de la zona verde proyectada. Otras propuestas en suelo urbanizable sectorizado o sin sectorizar. Integración en la trama urbana de los CEIP de La Asomada, Luis Calandre , La Puebla y el nuevo colegio de La Aljorra con más suelo urbanizable. Se plantean dudas respecto a la desclasificación del sector Los Urrutias y la pérdida del suelo dotacional previsto en el mismo. Propuesta de descatalogación del Colegio San Isidoro y Santa Florentina. Calificación del solar de Avda Reina Victoria como Equipamiento Educativo. Reserva de espacio para un Colegio público en el casco histórico.
Informe: Analizando las diferentes propuestas contenidas en el escrito, pueden admitirse aquellas que resulten viables teniendo en cuenta la clasificación del suelo, el grado de desarrollo de los sectores, la cuantificación de espacios libres del suelo urbano y urbanizable sectorizado que se solicita eliminar, las zonas inundables, etc. Se puede considerar adecuadas las propuestas para el sector LD4, sector LD1S, Politécnico en el Ensanche ampliado sobre zona verde colindante. Otras ampliaciones se pueden diseñar en los planes parciales que desarrollen los suelos urbanizables. Otras no se consideran viables como las propuestas de Santa Lucía o el solar de Avda Reina Victoria. La previsión de un espacio para colegio público en el casco histórico se analizará en la próxima Revisión del PEOP. Los núcleos situados al norte del Término municipal en el Campo de Cartagena (La Aljorra, El Albujón, Pozo Estrecho, La Palma, La Puebla), ven muy condicionado su desarrollo por las condiciones de inundabilidad que les afectan según la información

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

disponible en el MITECO. Se valoran zonas de ampliación que no se encuentren en zona de flujo preferente y cuyo grado de inundabilidad (calado previsto) no sea limitativo para su desarrollo.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1252 Registro entrada 155259: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Sobre la carretera de Los Urrutias se solicita la rectificación del trazado y ensanchamiento de la calzada con un carril bici
Informe: La ejecución de obras de ampliación de la carretera de Los Urrutias y carril bici se puede desarrollar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1253 Registro entrada 155260: ASOCIACION DE VECINOS DE PLAYA HONDA-MAR MENOR
Alegación para uso exclusivo comercial y de servicios terciario, que son los sectores y rotores económicos que engloban las actividades relacionadas con los servicios no productores o transformadores de bienes materiales, que generan servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de cualquier población, tales como uso sanitario, hotelero, residencia, guardería, etc.
Informe: Las zonas de equipamiento y servicios de Playa Honda ya están definidas en la ordenación del Plan General y provienen del Plan Parcial ya ejecutado.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1254 Registro entrada 155261: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Solicitan la consideración de Las Matildes como suelo urbano de núcleo rural.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. La zona de Las Matildes no cumple los condicionantes anteriores sino que se trata de un diseminado de viviendas aisladas.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1255 Registro entrada 155264: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Solicita que en el entorno del Monasterio se reserven zonas para equipamiento cultural.
Informe: El Plan ya califica el Monasterio de San Ginés de la Jara y todo el terreno adyacente que forma parte del conjunto como Sistema General de Equipamiento.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1256 Registro entrada 155266: LA MANGA PROPERTY SERVICES, SL
Solicita la clasificación del Caserío de Atamaría como Suelo Urbano de Núcleo Rural, considerando un error material de la RPG2012 su desclasificación derivado de un ajuste impreciso de los suelos afectos por riesgos de la minería.
Informe: Dado el nivel de transformación con el que cuenta la superficie del suelo objeto de la alegación, se concluye que este no responde a la definición de suelo no urbanizable asignado por la Revisión del PGMO. Sin embargo, la edificación existente tampoco responde a la definición de suelo urbano de núcleo rural. A pesar de su reconocimiento con el topónimo de "Atamaría", las viviendas existentes ya no están relacionadas con el sector

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

primario, ni cuentan con relaciones propias de vida comunitaria, y gran parte de la zona consolidada se dedica ahora a actividades del sector terciario. Si bien se trata de un área transformada, no está justificado que los servicios urbanos disponibles tengan las características adecuadas para servir a más edificación que la existente. Por todo ello, el suelo objeto de alegación queda clasificado como suelo urbano sin consolidar, con ordenación remitida a Plan Especial, con unas condiciones de ordenación similares a las existentes que garanticen el mantenimiento de los usos actuales y prevea la ejecución y urbanización de los viales e infraestructuras necesarios y las cesiones correspondientes.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1257 Registro entrada 155267: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Se propone la creación de un anillo verde en torno a El Algar.
Informe: El Plan ha previsto un cinturón verde a lo largo de la cuenca del Mar Menor, teniendo en cuenta las actuaciones iniciadas por el MITECO para la regeneración del Mar Menor.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1258 Registro entrada 155269: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Propone en las zonas altas del oeste de El Algar zonas para espacios deportivos (golf), residencial y equipamientos turísticos.
Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. Para la ampliación futura del núcleo de El Algar se ha previsto un ámbito de suelo urbanizable al este del núcleo, con dimensión suficiente para dar respuesta a las posibles necesidades de ampliación del poblado de El Algar. Los suelos de vocación turística se han previsto entre el campo de golf de Atamaría y la autovía.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1259 Registro entrada 155271: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Solicita se proteja el conjunto del Carmolí desde un punto de vista geológico, biológico, paisajístico y arqueológico.
Informe: El Carmolí ya está clasificado como Suelo no Urbanizable de protección específica, Protección Ambiental, y además forma parcialmente parte del cinturón verde proyectado en la cuenca del Mar Menor. Igualmente el plan ya recoge en su catálogo los Yacimientos arqueológicos de la zona según los datos del organismo competente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1260 Registro entrada 155272: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Solicita se inventaríen y cartografíen los caminos y senderos públicos de la sierra
Informe: El Plan General no señala caminos en suelo no urbanizable, sino únicamente los viales estructurantes de sistema general.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1261 Registro entrada 155273: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Solicita la consideración del Paraje Los Ruices como suelo urbano de núcleo rural.
Informe: Para ser considerado Suelo urbano de núcleo rural, se ha de tener en cuenta que la existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Este concepto debe distinguirse del

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. La zona de Los Ruices no cumple los condicionantes anteriores.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1262 Registro entrada 155274: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Se solicita se delimite el Casco antiguo de El Algar para poder desarrollar una zona peatonal y potenciar políticas de rehabilitación de fachadas y tipologías autóctonas
Informe: Las obras de peatonalización del casco urbano de El Algar y un posible plan de peatonalización no son objeto del Plan, pudiéndose desarrollar como proyecto específico. El Plan se limita a definir el sistema viario público, existente o por obtener, en su caso. Lo mismo cabe decir de un posible plan para rehabilitación de fachadas.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1263 Registro entrada 155275: EMASA EMPRESA CONSTRUCTORA SA
En relación con el solar situado entre las calles Avda Reina Victoria, Ramón y Cajal, Alfonso X y Alameda de San Antón, se solicita: 1. La redistribución de la zona verde de la parcela. 2. Se permita la dotación de aparcamiento en plantas bajas y sobre rasante sin que computen a efectos de edificabilidad ni altura. 3. Que las limitaciones derivadas de los riesgos de inundación no afecten a los derechos urbanísticos de los propietarios o se establezca un régimen de compensación. 4. Se incluya memoria económica detallada para prever el impacto financiero por las cargas derivadas del RDPH. 5. Se establezca una actuación especial para la construcción de un edificio singular incrementando el índice de edificabilidad y reubicando la zona verde.
Informe: La propuesta de reubicación de la zona verde en una banda de 3 metros a lo largo de las calles perimetrales del solar desnaturaliza por completo su función como Espacio Libre Público para incorporarse de facto al viario existente, por lo que resulta totalmente inadecuada. No se justifica el aumento singular de la edificabilidad para una parcela concreta. La norma de edificación asignada en volumetría flexible permite la redacción de un Estudio de Detalle que ordene el volumen edificable teniendo en cuenta las condiciones del entorno. El RDPH permite en zona inundable disponer garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años. Los usos residenciales si que deben disponerse a una cota tal que no se vean afectados por la citada avenida de 500 años. Es por ello que en las NNUU del Plan se prevé esta circunstancia en la medición de alturas de planta semisótano. El aumento de edificabilidad y número de plantas que supone que las plazas de aparcamiento se realicen en planta baja o en planta piso sin computar edificabilidad ni altura distorsiona la ordenación prevista por el plan en las parcelas aumentando el volumen real edificado lo que supone un impacto paisajístico y de presencia volumétrica de la edificación no previsto. La parcela no se ubica en zona de Flujo preferente, solamente está afectada por la Zona inundable, por lo que las limitaciones para la edificación son las que se han señalado en el art. 14 bis del RDPH que son resolubles mediante medidas constructivas (véase las “Guias de adaptación al riesgo de inundación y criterios constructivos de nuevas edificaciones en zonas inundables” disponible del MITECO). En todo caso, las limitaciones que se puedan derivar de la aplicación del RDPH no son indemnizables, al igual que otras limitaciones por aplicación de la normativa sectorial (Costas, Ferrocarril, Carreteras, etc).
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1264 Registro entrada 155276: SOLVERE SOLUCIONES SL
Se solicita que las normas del plan contemplen que los locales de almacenamiento destinados al uso de particulares y pequeñas empresas de servicios a particulares, deben regirse por las normas de uso terciario/comercial.
Informe: Se prevé regular el uso de pequeño almacenaje, guardamuebles y trasteros de uso ajeno al residencial, que puedan situarse en edificios de uso residencial o terciario por ser necesarios para el servicio de la zona.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº1265 Registro entrada 155277: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Solicita que el paraje y poblado de San José del Lentiscar se catalogue como suelo urbano de núcleo rural y se recupere el espacio urbano perdido.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1266 Registro entrada 155278: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Se solicita que se señalice un vial sobre el Camino de San Ginés con previsión de anchura suficiente para acerados, ajardinamientos, carril bici, etc.

Informe: Unas posibles actuaciones en el Camino de San Ginés de la Jara se habrán de desarrollar mediante proyectos constructivos específicos. El Plan General no señala caminos en suelo no urbanizable, sino únicamente los viales estructurantes de sistema general.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1268 Registro entrada 155281: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Se solicita la transformación de la antigua carretera de La Manga en avenida y la prolongación de la avenida Filipinas hacia el sur.

Informe: Las propuestas de urbanización de la antigua carretera de La Manga y Avenida Filipinas serían desarrollo de las previsiones ya contenidas en el plan.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1269 Registro entrada 155282: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Se propone de manera general para El Algar el aumento del número de plantas en los cuatro ejes viarios principales a B+3 y una zona perimetral de B+2.

Informe: No se considera adecuado el aumento de alturas propuesto en las fachadas recayentes a los denominados viales principales. No mejora el paisaje urbano y genera medianeras vistas.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1270 Registro entrada 155285: AGENCIA MARITIMA BLAZQUEZ, SA
Como propietario de una finca junto a la rotonda de la Grúa Sansón, solicita incorporarse a la propuesta realizada por la Cámara de Comercio de un sector más amplio de suelo urbanizable residencial hasta el Faro de San Pedro, en una zona ororgráficamente más escarpada frente al Puerto.

Informe: El Plan opta por un modelo de crecimiento residencial acotado a las zonas no afectadas por valores ambientales (Hábitats de Interés Comunitario), que complete el Barrio de Santa Lucía, en un área de crecimiento natural de la ciudad. Los terrenos que incluyen valores ambientales no son susceptibles de transformación urbanística y se clasifican como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento. Los suelos incluidos en el Plan de Ordenación Territorial del Litoral como Suelo de protección Geomorfológica se clasifican como Suelo No Urbanizable de protección específica y tampoco son susceptibles de transformación urbanística. Por tanto la propuesta referida en la alegación ni es viable ni resulta conforme con el modelo de crecimiento del Plan. La finca propiedad del alegante ya se encuentra incluida en un ámbito de Suelo Urbanizable sin sectorizar.
Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº1271 Registro entrada 155286: HOSTAL MIKAELA SL
Solicita que se corrija el error histórico del Plan General vigente en la Revisión del PGMO, aplicando la norma THx1 (a5) a la zona hotelera del Hostal Micaela. Aporta informe técnico explicativo de condiciones anteriores al PG87. Con la aprobación del PGMO 1987 el Hostal Micaela queda fuera de norma al no ajustarse a la norrma Ac1.

Informe: Vistos los antecedentes expuestos y entendiendo que el mantenimiento de la instalación hotelera supone una mejora en relación a las necesidades del ámbito, se considera oportuno asignar la norma TH a la zona hotelera del Hostal Micaela de Cabo de Palos. No obstante, no procedería un aumento singular del aprovechamiento de una parcela determinada, pero se tiene en cuenta su situación de fuera de norma así como las limitaciones consecuencia de su calificación como parcela de uso hotelero. Por ello se propone la norma THx1(a4).

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1272 Registro entrada 155288: MEDINA GUILLAMON MARIA EDUARDA
Se solicita se clasifiquen como suelo urbanizable residencial los terrenos de Paraje Pozo Antón, tal y como estaba previsto en el RPG2012 anulado.

Informe: El terreno de referencia se encuentra actualmente clasificado como suelo no urbanizable por el PG87. No obstante las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral lo incluyen dentro de los suelos protegidos por dicho Plan como suelo de protección agrícola, lo que implica su carácter de suelo no urbanizable de protección específica. Estas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal al que esta Revisión debe adaptarse. Las DPOTL permiten detraer parte del suelo de protección agrícola para su clasificación como suelo urbanizable, lo que se justifica en la revisión actualmente en tramitación. Por tanto, el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. El artículo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. El límite del suelo urbanizable se fija en el trazado del FFCC y continuación en el camino del Sifón.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1273 Registro entrada 155289: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Se solicita que se reconozca las construcciones y naves existentes en el nudo de la carretera de El Algar con la de Los Urrutias como suelo de Actividad Económica y que se amplie en un espacio rectangular al oeste de la citada carretera de El Algar a Los Urrutias.

Informe: La zona de la antigua carretera N-332 al norte de El Algar que se propone para un sector de suelo urbanizable de actividad económica se encuentra afectada por zona inundable según los datos disponibles del MITECO. Añadido a lo anterior es suelo protegido por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral como suelo de protección agrícola. En dicho documento se establece que para detraer suelo de esta categoría, se deberán cumplir las siguientes condiciones: • Justificar la necesidad de la modificación, determinando claramente la superficie necesaria y la no existencia de otro suelo apropiado para las necesidades que justifiquen dicha modificación. • Sólo se permitirán transformaciones urbanísticas en situaciones de borde, nunca en forma de isla, ni de manera que se modifique sustancialmente la forma original. El Plan ya prevé suelo de actividad económica al sur del pueblo de El Algar.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1274 Registro entrada 155290: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone un gran vial que una el barrio de La Loma de El Algar con el Mar Menor sobre el eje de la carretera existente.

Informe: La propuesta de un vial de grandes dimensiones desde La Loma de El Algar al Mar Menor no encuentra cabida en el modelo territorial propuesto por el Plan.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1275 Registro entrada 155293: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL

Se propone que se reubique la zona deportiva Dj.E2 de la UA.5, al extremo oeste de la Unidad para recalificarla como uso aparcamiento y dar servicio al Teatro Apolo.

Informe: La propuesta de reubicación de la zona deportiva de la UA.5 para ser destinada a aparcamiento no la encontramos acorde con el diseño urbano de la Unidad, ni se encuentra justificado cambiar la previsión de zona deportiva a aparcamiento.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1276 Registro entrada 155294: DAVID SOMALO RODRIGUEZ

El PGMO, debe representar en toda su cartografía las líneas de ribera de mar, del dominio público marítimoterrestre, las servidumbres de tránsito y protección, la zona de influencia y los accesos al mar, tal como establece la Ley de Costas.

Informe: A este respecto nos remitimos a lo informado por la DG de Costas. Las servidumbres del DPMT se han reflejado en planos. En suelo no urbanizable especialmente protegido no es exigible el acceso al mar.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1277 Registro entrada 155295: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL

Se solicita que el Distrto 7 del t.m. de Cartagena sea declarado libre de parques solares y de interés turístico, patrimonial, cultural y medioambiental, extendiendo tal consideración a la cuenca visual de Mar Menor. Se señala la existencia de diversos elementos de interés.

Informe: El Plan General, ha optado por proteger el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovia de La Manga hacia la línea de costa y hasta la Rambla de El Albujón por el norte, clasificando esta franja de suelo como Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, área del Mar Menor, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. En esta clase de suelo y por estas mismas razones, el plan ya prohibe los parques solares fotovoltaicos incluso con carácter provisional. El Plan asimismo ya incluye en su catálogo los elementos de interés patrimonial de la zona, ya sea catalogados por el propio Plan o que se derivan de catalogaciones del organismo competente en materia de Patrimonio Cultural, con el régimen de construcción y uso que le son de aplicación.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1278 Registro entrada 155299: GARCIA GIMENEZ FELICIA MARIA

Solicita se amplie la delimitación del suelo urbano de núcleo rural de Cobaticas en base al criterio de separación de 30 metros a otra edificación existente del PG87, y definición en el PORN.

Informe: El criterio de 30 metros del PG87 debe entenderse dentro de la clasificación como suelo no urbanizable de estos núcleos en el plan vigente. Con la adaptación a la LOTURM de estos suelos, se clasifican como suelo urbano de núcleo rural y no como suelo no urbanizable. El PORN de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila reconoce la delimitación del PG87, en su art. 90. El suelo urbano de núcleo rural de Cobaticas se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente, el PORN y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, proponiendo una delimitación que recoge las edificaciones existentes. No obstante, se propone perfilar el límite para recoger la totalidad de dichas edificaciones .corrigiendo el error detectado.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1279 Registro entrada 155300: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone un parque comercial en el espacio comprendido entre El Algar y La Unión, paralelo a la antigua N-332.

Informe: Sobre la propuesta de establecer un área de actividad industrial y comercial en el eje de la carretera de La Unión: El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. El Plan ya prevé una zona de Actividad Económica al sur de El Algar, entre la antigua carretera de La Manga y la nueva Vía Rápida.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1280 Registro entrada 155301: AMAT TUDURI RAFAEL
Se alega porque no se han grafiado el número de plantas en la manzana con norma Rc3 en Avda Colón y C/Pina Gimeno, lo que supone una reducción de las alturas.

Informe: Se constata un error material en la edición de los planos al no haber grafiado el número de plantas en las manzanas con norma Rc3.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1281 Registro entrada 155304: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Solicita se desarrolle una zona urbanizable desde Los Urrutias hasta el camino de El Miedo, al norte de la actual carretera Los Urrutias-El Algar, y se amplie la carretera de acceso con zona peatonal y carril bici desde El Algar.

Informe: 1)El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. 2)La ejecución de obras de ampliación de la carretera y carril bici se puede desarrollar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1282 Registro entrada 155305: CORREA MEDINA PATRICIA
Se solicita se clasifiquen como suelo urbanizable residencial los terrenos de Paraje Pozo Antón, tal y como estaba previsto en el RPG2012 anulado.

Informe: El terreno de referencia se encuentra actualmente clasificado como suelo no urbanizable por el PG87. No obstante las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral lo incluyen dentro de los suelos protegidos por dicho Plan como suelo de protección agrícola, lo que implica su carácter de suelo no urbanizable de protección específica. Estas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal al que esta Revisión debe adaptarse. Las DPOTL permiten detraer parte del suelo de protección agrícola para su clasificación como suelo urbanizable, lo que se justifica en la revisión actualmente en tramitación. Por tanto, el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. El artículo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. El límite del suelo urbanizable se fija en el trazado del FFCC y continuación en el camino del Sifón.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1283 Registro entrada 155307: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Se solicita la protección de una relación de árboles, pinos y araucarias, en el entorno de El Algar.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: El catálogo de árboles del Plan se realiza teniendo en cuenta los criterios de la Ley de Patrimonio arbórea de la Región de Murcia. Se comprueba la relación facilitada, en su caso.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1284 Registro entrada 155309: COL.OF.DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE LA REGION DE M
Se aportan propuestas concretas de modificación de las normas sobre: Cédulas urbanística y de edificación, aforos máximos en usos terciarios recreativos compatibles o deportivos, definición del aforo, el uso de hostelería diferenciado del hotelero, se recomienda servicios de restauración, accesos a aparcamientos, portales, servicios higiénicos, placas solares fotovoltaicas, grúas.
Informe: Los SSTT municipales realizan una propuesta de corrección de las normas urbanísticas, basada en la experiencia de la aplicación de la Revisión del Plan tras su aprobación inicial, que incluye las definiciones de usos, la compatibilidad de usos, las placas solares fotovoltaicas, entre otros.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1285 Registro entrada 155310: GARCIA GIMENEZ MARIA ASCENSION
Solicita se amplie la delimitación del suelo urbano de núcleo rural de Cobaticas en base al criterio de separación de 30 metros a otra edificación existente del PG87, y definición en el PORN.
Informe: El criterio de 30 metros del PG87 debe entenderse dentro de la clasificación como suelo no urbanizable de estos núcleos en el plan vigente. Con la adaptación a la LOTURM de estos suelos, se clasifican como suelo urbano de núcleo rural y no como suelo no urbanizable. El PORN de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila reconoce la delimitación del PG87, en su art. 90. El suelo urbano de núcleo rural de Cobaticas se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente, el PORN y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, proponiendo una delimitación que recoge las edificaciones existentes. No obstante, se propone perfilar el límite para recoger la totalidad de dichas edificaciones .corrigiendo el error detectado.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1286 Registro entrada 155311: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Solicita se declare como suelo urbanizable la zona alta de la Cuenca del Mar Menor al Oeste y Suroeste de la via rápida de la Manga.
Informe: La propuesta abarca una superficie de terreno indeterminada pero amplia. El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. Para la ampliación futura del núcleo de El Algar se ha previsto un ámbito de suelo urbanizable al este del núcleo, con dimensión suficiente para dar respuesta a las posibles necesidades de ampliación del poblado de El Algar.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1287 Registro entrada 155312: CORREA MEDINA PALOMA
Se solicita se clasifiquen como suelo urbanizable residencial los terrenos de Paraje Pozo Antón, tal y como estaba previsto en el RPG2012 anulado.
Informe: El terreno de referencia se encuentra actualmente clasificado como suelo no urbanizable por el PG87. No obstante las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral lo incluyen dentro de los suelos protegidos por dicho Plan como suelo de protección agrícola, lo que implica su carácter de suelo no urbanizable de protección específica. Estas

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal al que esta Revisión debe adaptarse. Las DPOTL permiten detraer parte del suelo de protección agrícola para su clasificación como suelo urbanizable, lo que se justifica en la revisión actualmente en tramitación. Por tanto, el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. El artículo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. El límite del suelo urbanizable se fija en el trazado del FFCC y continuación en el camino del Sifón.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1288 Registro entrada 155313: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Solicita se peatonalice una zona central en Los Urrutias para dinamizar la vida comercial, económica y social de la localidad.
Informe: La definición del sistema viario en el Plan General no es impedimento para realizar la urbanización de las zonas de viales en la manera que resulte conveniente, sea zonas peatonales, de tráfico mixto o tráfico rodado, o accesos permitidos en los espacios libres públicos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1289 Registro entrada 155314: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Se alega que se cataloguen y protejan las Casas Fuertes de El Granero de El Algar y se catalogue como suelo urbano de núcleo rural por su interés etnográfico.
Informe: Para poder ser considerado Suelo urbano de núcleo rural, se ha de tener en cuenta que la existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Se revisará el catálogo por si las construcciones resultan merecedoras de algún grado de protección.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1290 Registro entrada 155318: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Se solicita se fijen unas normas de protección de las viviendas rurales del t.m. de Cartagena y se facilite la recuperación y resconstrucción de las mismas.
Informe: Aquellas edificaciones y elementos de interés existentes en el Campo de Cartagena, se encuentran incluidos en el Catálogo de elementos protegidos del Plan, siendo de aplicación el régimen de usos y obras acorde con su grado de protección y que se define en cada ficha individualizada.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1291 Registro entrada 155320: NAVARRO HERNANDEZ ROSARIO
Solicita se amplie la delimitación del suelo urbano de núcleo rural de Cobaticas en base al criterio de separación de 30 metros a otra edificación existente del PG87, y definición en el PORN.
Informe: El criterio de 30 metros del PG87 debe entenderse dentro de la clasificación como suelo no urbanizable de estos núcleos en el plan vigente. Con la adaptación a la LOTURM de estos suelos, se clasifican como suelo urbano de núcleo rural y no como suelo no urbanizable. El PORN de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila reconoce la delimitación del PG87, en su art. 90. El suelo urbano de núcleo rural de Cobaticas se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente, el PORN y el estado actual

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

de transformación analizado mediante ortofoto, proponiendo una delimitación que recoge las edificaciones existentes. No obstante, se propone perfilar el límite para recoger la totalidad de dichas edificaciones .corrigiendo el error detectado.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1292 Registro entrada 155321: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Se solicita desplazar la linea de suelo urbano hacia el Norte para recoger un molino que pueda convertirse en un Centro de Interpretación.

Informe: Para la conservación de los Molinos de Viento no es necesario que se incluyan en zona urbana. De hecho la mayoría no lo están. La protección se les otorga por la Ley de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia que lo declara Bien de Interés Cultural, siendo de aplicación el régimen de usos y obras establecido en dicha Ley.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1293 Registro entrada 155325: EMASA EMPRESA CONSTRUCTORA SA
Solicita se clasifique un sector de uso mixto terciario comercial y residencial con la delimitación reproducida gráficamente en el escrito, que abarca la Finca La Parreta, con una edificabilidad neta resultante de 0,876 m2/m2 y una edificabilidad bruta de 0,247 m2/m2.

Informe: La propuesta abarca un ámbito de grandes dimensiones situado a ambos lados de la carretera nacional a Escombreras. Se propone como Sistemas Generales toda la zona oeste, donde se ubica el BIC La Parreta declarado dentro del Sitio Histórico de la Sierra Minera y zona de sector neto los terrenos al oeste del núcleo de Alumbres hasta la carretera nacional. Parcialmente se encuentra afectado por el Suelo protegido por Riesgos de la Minería de las Directrices y Plan de Ordenación territorial del Litoral. La propuesta presentada no resulta viable, pues no cumplimenta los requisistos del articulo 120.3 de la LOTURM. Además, el articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1294 Registro entrada 155326: PEREZ ACOSTA JOSE FULGENCIO
Solicita se amplie la delimitación del suelo urbano de núcleo rural de Cobaticas en base al criterio de separación de 30 metros a otra edificación existente del PG87, y definición en el PORN.

Informe: El criterio de 30 metros del PG87 debe entenderse dentro de la clasificación como suelo no urbanizable de estos núcleos en el plan vigente. Con la adaptación a la LOTURM de estos suelos, se clasifican como suelo urbano de núcleo rural y no como suelo no urbanizable. El PORN de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila reconoce la delimitación del PG87, en su art. 90. El suelo urbano de núcleo rural de Cobaticas se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente, el PORN y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, proponiendo una delimitación que recoge las edificaciones existentes. No obstante, se propone perfilar el límite para recoger la totalidad de dichas edificaciones .corrigiendo el error detectado.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1296 Registro entrada 155328: NAVARRO HERNANDEZ JESUS
Solicita se amplie la delimitación del suelo urbano de núcleo rural de Cobaticas en base al criterio de separación de 30 metros a otra edificación existente del PG87, y definición en el PORN.

Informe: El criterio de 30 metros del PG87 debe entenderse dentro de la clasificación como suelo no urbanizable de estos núcleos en el plan vigente. Con la adaptación a la LOTURM de estos suelos, se clasifican como suelo urbano de núcleo rural y no como suelo no urbanizable. El PORN de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila reconoce la delimitación del PG87, en su art. 90. El suelo urbano de núcleo rural de Cobaticas se ha

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente, el PORN y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, proponiendo una delimitación que recoge las edificaciones existentes. No obstante, se propone perfilar el límite para recoger la totalidad de dichas edificaciones .corrigiendo el error detectado.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1298 Registro entrada 155332: NAVARRO HERNANDEZ JESUS
Solicita se amplie la delimitación del suelo urbano de núcleo rural de Cobaticas en base al criterio de separación de 30 metros a otra edificación existente del PG87, y definición en el PORN.

Informe: El criterio de 30 metros del PG87 debe entenderse dentro de la clasificación como suelo no urbanizable de estos núcleos en el plan vigente. Con la adaptación a la LOTURM de estos suelos, se clasifican como suelo urbano de núcleo rural y no como suelo no urbanizable. El PORN de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila reconoce la delimitación del PG87, en su art. 90. El suelo urbano de núcleo rural de Cobaticas se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente, el PORN y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, proponiendo una delimitación que recoge las edificaciones existentes. No obstante, se propone perfilar el límite para recoger la totalidad de dichas edificaciones .corrigiendo el error detectado.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1299 Registro entrada 155334: LENCOR, SL
Con respecto a la parcela de Las Salinas en la que se ubica la instalación hostelera de el Parador del Mar Menor. La Revisión ha ordenado pormenorizadamente el ámbito de suelo urbano de Las Salinas y ha previsto para la citada parcela una Unidad de Actuación para ceder una calle sobre el jardín existente de la parcela, el cual se considera innecesario. Por ello se propone su eliminación.

Informe: Visto lo expuesto se observa que el vial proyectado a que se refiere el alegante no resulta necesario para dar acceso a las edificaciones ni completa la red viaria existente, por lo que se entiende justificada la propuesta.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1300 Registro entrada 155336: NAVARRO HERNANDEZ MARIANA
Solicita se amplie la delimitación del suelo urbano de núcleo rural de Cobaticas en base al criterio de separación de 30 metros a otra edificación existente del PG87, y definición en el PORN.

Informe: El criterio de 30 metros del PG87 debe entenderse dentro de la clasificación como suelo no urbanizable de estos núcleos en el plan vigente. Con la adaptación a la LOTURM de estos suelos, se clasifican como suelo urbano de núcleo rural y no como suelo no urbanizable. El PORN de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila reconoce la delimitación del PG87, en su art. 90. El suelo urbano de núcleo rural de Cobaticas se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente, el PORN y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, proponiendo una delimitación que recoge las edificaciones existentes. No obstante, se propone perfilar el límite para recoger la totalidad de dichas edificaciones .corrigiendo el error detectado.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1301 Registro entrada 155337: MUÑOZ ORTEGA JULIAN
Solicita que las fincas de su propiedad se clasifiquen como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Especial, de tal forma que se mantengan las viviendas existentes, se posibilite la ampliación de las mismas y se realice una delimitación que permita la construcción de nuevas viviendas para el mantenimiento del núcleo tradicional, de forma similar a la realizada en el ámbito del PORN de la Sierra de la Muela y Cabo Tiñoso. Alegan que los terrenos y viviendas que constituyen el Paraje

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

de Atamaría, a pesar de ser muy anterior a la Urbanización colindante del Campo de Golf, se clasifica como suelo no urbanizable, creando un grave perjuicio a los residentes habituales de la zona que no pueden construir viviendas para sus hijos, y que dicha agrupación de viviendas cuenta con viario e infraestructura común y relaciones de la vida comunitaria y constituye un asentamiento de población tradicional conocido oficialmente por un topónimo y vinculado a las actividades del sector primario.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1302 Registro entrada 155339: FERNANDEZ FRANCES FRANCISCO JOSE
Que:
1.- Estando nuestras fincas afectadas por la Zona de Policía de la Rambla de Canteras, queremos que se haga la comprobación del raster que limita la Zona de Flujo Preferente y la Zona Inundable, con la precisión necesaria para delimitar dicha zona fehacientemente.
2.- Que las mismas fincas, según dice el PGOU aprobado inicialmente, están dentro del Sector Cartagena Oeste 2, SCO2, con uso residencial y remitido a planeamiento de desarrollo. Por lo que queremos saber si forman parte de algún Plan de Actuación Urbanística presentado en este Ecxmo. Ayuntamiento y en qué proporción lo hacen.

Informe: Las fincas señaladas se ubican dentro del ámbito del sector de suelo urbanizable Cartagena Oeste 2, sector CO-2, que proviene del área de suelo urbanizable sin sectorizar CO-2 del Plan vigente. La Revisión ha incluido este ámbito como suelo sectorizado, estableciendo los sistemas generales y condiciones para su desarrollo, dentro de las previsiones a medio plazo del Programa de Actuación. El aprovechamiento medio del sector es de 0,22 m2/m2. En los planos se recoge la Zona de Policía de las Ramblas de Canteras y Tentegorra, así como los riesgos por zona inundable según los datos del MITECO. No obstante, el planeamiento de desarrollo deberá incorporar los estudios y medidas necesarios para disminuir o eliminar dichos riesgos, así como recibir informe favorable de la administración competente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1303 Registro entrada 155341: SANCHEZ CORTES FRANCISCO JOSE
Se alega la existencia de un error en el grafiado del límite del Sitio Histórico de las Canteras Romanas en lo que afecta a la finca de su propiedad situada en la Avda Molinos Marfagones. Solicita se grafíe el nombre de todas las Veredas en los planos de esructura territorial.

Informe: El límite recogido en la Revisión es el que viene grafiado en el plano de ordenación vigente del PERI de Canteras, Modificación y adaptación al Plan General, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de 19 de septiembre de 2008. Las vias pecuarias se relacionan en la memoria informativa del Plan.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1304 Registro entrada 155343: EMASA EMPRESA CONSTRUCTORA SA
Se solicita que:1.Autorice la transferencia de los derechos de edificabilidad del Sector Loma del Mar de Cristal al sector SU-NLB, ubicado entre Los Belones y la urbanización Atamaría. Esta transferencia permitiría adjudicar 1,6 m² de edificabilidad en el SU-NLB por cada m² transferido desde La Loma del Mar de Cristal, en consonancia con la diferencia del 60% en densidad edificable entre ambos sectores. Esta medida garantizará que los propietarios afectados puedan recuperar sus derechos urbanísticos en una ubicación próxima y adecuada, evitando perjuicios

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

desproporcionados y promoviendo un desarrollo urbanístico racional.2. Reconozca la compatibilidad de esta transferencia con la planificación del sector SU-NLB, dado que este presenta una densidad edificable permitida de 0,15 m²/m² y dispone de características urbanísticas que hacen viable la integración de los derechos transferidos. Esta solución fomenta un modelo de desarrollo que respeta tanto los intereses individuales de los propietarios como los principios de sostenibilidad y ordenación del territorio.3.Establezca medidas compensatorias en caso de que no sea posible la transferencia de los derechos de edificabilidad al sector SU-NLB o a otros sectores cercanos. En particular, se solicita que se contemple una reparación económica en la Memoria Económica del Plan, destinada a resarcir a los propietarios afectados por la pérdida de sus derechos urbanísticos. Esta medida garantizaría una compensación justa y proporcional, en cumplimiento de los principios de equidad y proporcionalidad establecidos en la normativa aplicable.4.Preserve los derechos de aprovechamiento urbanístico de los propietarios de la finca Los Llanos, ubicada en el área de protección del Mar Menor, considerando las restricciones especiales destinadas a evitar el deterioro ecológico de la laguna. Se solicita que cualquier limitación derivada de estas restricciones sea acompañada de medidas que mitiguen los efectos económicos adversos sobre los propietarios, ya sea mediante transferencia de derechos o compensaciones económicas adecuadas.

Informe: El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. La desclasificación del suelo urbanizable y su reclasificación como suelo no urbanizable es una manifestación del ius variandi intrínseco en las potestades de la administración en materia de planeamiento que encuentra su fundamento en datos objetivos extraídos de la realidad directamente vinculados a motivaciones urbanísticas consistentes en evitar la ampliación de urbanización como medio de reducir la presión urbanística, en motivaciones ambientales relacionadas con la conservación y recuperación de este espacio natural y en general en criterios de sostenibilidad y protección del medio ambiente. Aunque el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor aún no esté aprobado, el Plan General tiene plena potestad para determinar el modelo urbanístico de la zona, optando en este caso por atender a las nuevas circunstancias, particularmente en la protección del Mar Menor, estableciendo límites a la expansión de las urbanizaciones. Todas estas actuaciones son válidas en derecho y se encaminan a la satisfacción del interés general que en este caso excede del propio interés municipal al extenderse el ámbito territorial de la laguna del Mar Menor y su entorno a varios municipios. Con la finalidad de coadyuvar con las acciones y medidas emprendidas por las distintas Administraciones Públicas para la restauración de la situación de deterioro que presenta el Mar Menor, el Ayuntamiento de Cartagena en el ejercicio de su potestad de planeamiento legalmente reconocida ha considerado procedente introducir en la Revisión del Plan General el cambio de clasificación de los terrenos para una nueva clasificación (desclasificación) concretándose el cambio de clasificación de suelo urbanizable a suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, protección Mar Menor y protegido por valores ambientales. Este cambio de clasificación supone una facultad que dispone el planificador y depende del modelo territorial que pretende obtener. No procede en este caso la transferencia de ninguna clase de aprovehamiento urbanístico que no existe en el plan. Tampoco puede considerase la existencia de unos supuestos derechos de aprovechamiento urbanístico de terrenos que siempre han estado clasificados como suelo no urbanizable (Finca Los Llanos). El suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico. La ordenación urbanística existente con anterioridad y la particular situación jurídica que tuvieran los interesados como consecuencia de la misma carece de efectividad alguna, como límite al ius variandi, aunque pudiera dar lugar a un derecho de indemnización únicamente en los supuestos establecidos legalmente. Las indemnizaciones que pudieran

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

derivarse de la desclasificación de suelo serán conforme a ley, en su caso, y previa la tramitación del oportuno expediente, sin que sea posible determinarse previamente. Una indemnización no es una inversión para la ejecución de las determinaciones del planeamiento como lo serían los gastos de expropiación o urbanización. No procede incluir previsiones en el Estudio Económico Financiero por este motivo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1306 Registro entrada 155348: ALGUACIL RAYMUNDO PEDRO
La Comunidad de Propietarios Pez Azul, sita en calle Amoladeras 36 de Cabo de Palos, expone que aproximadamente un tercio de su parcela figura como viario público en el linde Sur desde la calle Amoladeras hasta la playa de Levante. Que dicho viario es de imposible ejecución pues ocupa totalmente una escalera comunitaria de acceso a cuatro viviendas y parcialmente otra escalera comunitaria de acceso a otras cuatro viviendas. Que existiendo viales públicos de acceso a la playa desde la calle Amoladeras a unos 24m al sur y a unos 50 m al norte, no debería considerarse una nueva calle como de interés general prioritario. Por todo ello solicita que el Plan General no prevea dicho acceso viario público.

Informe: Se estrecha el vial propuesto de forma que este mantenga un ancho constante de 4 m en paralelo al cerramiento de la vivienda sita al sur de la comunidad, de forma que quede garantizado tanto el acceso a la playa en ese punto, como el acceso a la parcela privativa y se respete la edificación existente.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1307 Registro entrada 155352: LA MANGA PROPERTY SERVICES, SL
Solicita la clasificación del enclave de Atamaría como Suelo Urbano de Núcleo Rural, Residencial Atamaría, con nomenclatura SUNR/RAT, aportando un informe de febrero de 2014 que alega error material de la Revisión del PGMO aprobada en 2012 y posteriormente anulada, y justifica la consolidación del enclave de la alegación.

Informe: Dado el nivel de transformación con el que cuenta la superficie del suelo objeto de la alegación, se concluye que este no responde a la definición de suelo no urbanizable asignado por la Revisión del PGMO. Sin embargo, la edificación existente tampoco responde a la definición de suelo urbano de núcleo rural. A pesar de su reconocimiento con el topónimo de “Atamaría”, las viviendas existentes ya no están relacionadas con el sector primario, ni cuentan con relaciones propias de vida comunitaria, y gran parte de la zona consolidada se dedica ahora a actividades del sector terciario. Si bien se trata de un área transformada, no está justificado que los servicios urbanos disponibles tengan las características adecuadas para servir a más edificación que la existente. Por todo ello, el suelo objeto de alegación queda clasificado como suelo urbano sin consolidar, con ordenación remitida a Plan Especial, con unas condiciones de ordenación similares a las existentes que garanticen el mantenimiento de los usos actuales y prevea la ejecución y urbanización de los viales e infraestructuras necesarios y las cesiones correspondientes.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1308 Registro entrada 155355: CARTAGENA PARQUE SA
Respecto a los terrenos de su propiedad en sector Z, antigua Española del Zinc, solicita:
1.Califique el terreno como suelo urbano consolidado con los parámetros urbanísticos especificados en el presente escrito: uso terciario compatible con residencial, edificabilidad de 0,75 m²/m² y sin limitación en el número de plantas. Dicha calificación permitirá una mayor coherencia con la trama urbana consolidada, promoviendo una integración funcional y armónica de los usos en el entorno. Esto redundará en una mejora sustancial para el desarrollo económico y urbano sostenible, alineándose con los principios de cohesión social y regeneración urbana establecidos en la normativa aplicable.
2.Reconozca la compatibilidad de usos entre terciario y residencial como un elemento clave para fomentar un entorno mixto y equilibrado. Esta medida incentivará tanto el dinamismo económico como la calidad de vida de los futuros residentes y usuarios, al integrar actividades económicas y

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

residenciales en el mismo ámbito urbano. Así, se favorece una ciudad más inclusiva, conforme a los objetivos estratégicos de sostenibilidad y habitabilidad urbana.
3.Establezca un coeficiente de edificabilidad de 0,75 m²/m², garantizando un adecuado equilibrio entre densidad edificatoria y preservación de la calidad urbana. Esta propuesta se fundamenta en la capacidad del área para absorber un crecimiento controlado que respete los estándares urbanísticos básicos, al mismo tiempo que impulsa un uso eficiente y sostenible del suelo disponible.
4.Elimine la limitación en el número de plantas, considerando que esta restricción podría limitar el potencial de aprovechamiento del terreno sin justificación técnica o jurídica en el contexto de las características urbanas de la parcela. Permitir una mayor flexibilidad en la altura edificable no solo optimiza el desarrollo del área, sino que también responde a las necesidades de adaptabilidad y modernización de la ciudad, sin comprometer la calidad del paisaje urbano.
5.Incorpore una disposición específica que permita la dotación de plazas de aparcamiento en plantas bajas y sobre rasante sin que estas computen a efectos de edificabilidad ni altura máxima, siguiendo el modelo normativo implementado en el Plan General de Málaga. Esta medida contribuirá a mitigar los problemas derivados de las limitaciones económicas y técnicas de las plantas subterráneas, a la vez que se mantendrán los estándares urbanísticos básicos.

Informe: 1. Los terrenos objeto de alegación están clasificados por el PG87 como Suelo Urbanizable. No se han ejecutado las previsiones del planeamiento que permita a los suelos urbanizables alcanzar la consideración de suelo urbano. En la Revisión del Plan ahora en tramitación, por tanto, se mantiene su clasificación como suelo urbanizable. 2. El sector Z proviene de un sector de uso industrial del PG87. El Plan mantiene la vocación de actividad económica del sector, para un uso global Industrial que complete el existente en el colindante Polígono Cabezo Beaza. Los usos residenciales no se consideran compatibles con los industriales en la normativa del PGOU. A tal efecto se fija en el Plan una banda de SGEL junto al núcleo de Torreciega que sirva de cinturón verde y separación entre usos. 3. El Plan mantiene la edificabilidad media del sector en el PG87, sin que se justifique la procedencia de realizar un aumento singular del aprovechamiento para unos terrenos concretos. Añadido a lo anterior, en suelos industriales no es viable materializar un aprovechamiento de 0,75 m2/m2, por las cesiones de suelo obligatorias y la tipología de las edificaciones. 4. No existe limitación genérica en el número de plantas en el Plan General. En el Planeamiento de desarrollo que ordene pormenorizadamente el sector se establecerán las condiciones de plantas y altura que sean adecuadas a los usos proyectados. 5. El aumento de edificabilidad y número de plantas que supone que las plazas de aparcamiento se realicen en planta baja o en planta piso sin computar edificabilidad ni altura distorsiona la ordenación prevista por el plan en las parcelas aumentando el volumen real edificado lo que supone un impacto paisajístico y de presencia volumétrica de la edificación no previsto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1309 Registro entrada 155358: ASOCIACION CULTURAL DESPIERTA CT, DE CARTAGENA
Se plantean deficiencias en el documento de Análisis Histórico Cultural de la memoria del Plan. Sobre ausencia o error en los datos y falta de actualización.

Informe: Del equipo redactor del Plan forma parte un Licenciado en Historia del Arte. Lo señalado en la memoria responde al momento de su redacción y forma parte de la Memoria Informativa, sin que tenga valor normativo. En lo que respecta al Catálogo del Plan y a las propuestas de elementos que se solicita catalogar nos remitimos a lo que se informe al respecto por parte del organismo competente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1310 Registro entrada 155360: PROMOCIONES JOAQUIN ROSIQUE SL
En terrenos junto a la carretera a Fuente Álamo, salida noroeste del núcleo de La Aljorra, se solicita su clasificación como suelo urbano sin consolidar por considerar los terrenos parcialmente urbanizados por la existencia de actividades económicas.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: Se trata de suelo clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de esta clase de suelo o autorizadas excepcionalmente conforme al procedimiento previsto en la legislación urbanística no es justificación para su clasificación como suelo urbano, puesto que la construcción de estas edificaciones no ha de suponer transformación urbanística del suelo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1311 Registro entrada 155361: PROFU SA
Como propietario de terrenos al norte del campo de golf de Atamaría y que se encuentran en su mayor parte incluidos en el Espacio Natural Protegido de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, se propone ampliar el sector de suelo urbanizable previsto al sur de Los Belones incorporando como Sistemas Generales adscritos los terrenos de protección ambiental, para su obtención con cargo a dicho sector.

Informe: El Plan ha previsto un área de suelo urbanizable al sur de Los Belones suficiente para dar respuesta a las necesidades de desarrollo turístico de la zona este del municipio, teniendo en cuenta que se ha optado por evitar la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. La inclusión de los terrenos con valores ambientales en un Espacio Natural Protegido, y su consiguiente clasificación como suelo no urbanizable de protección específica ,es suficiente garantía de no transformación del suelo sin necesidad de incorporarlos al patrimonio público de suelo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1312 Registro entrada 155362: ROCHE BUENAVISTA SL
Con respecto al sector Roche Buenavista se solicita eliminar totalmente la condición de uso residencial protegido, en consonancia con su categoría de mínima densidad, sin modificar el resto de parámetros urbanísticos del sector, puesto que la legislación urbanística no obliga a reservar ningún porcentaje para vivienda protegida en sectores de mínima densidad, lo que supone un agravio comparativo. También se argumenta la petición en el supuesto de inviabilidad económica del desarrollo urbanístico adjuntando estudio económico justificativo.

Informe: La condición de destinar el aprovechamiento del sector a vivienda de protección pública proviene de la Modificación Puntual nº73 del vigente PG87 que clasifica los terrenos como urbanizables con objeto de destinarlos a una promoción residencial de VPO justificada en el interés social de la actuación. En este mismo sentido se realizaron modificaciones puntuales en el ámbito de El Algar (MODPG 56), sector La Loma, La Palma (MODPG 80) sector Este, y Cabo de Palos (MODPG 52), sector CP1, por lo que no puede alegarse agravio comparativo. Lo dispuesto en el art. 119 de la LOTURM sobre reservas mínimas de vivienda protegida en sectores de suelo urbanizable residencial queda afectado por lo establecido en la legislación estatal básica RDL 7/2015 que aprueba el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana modificado por la Ley 12/2023 por el derecho a la vivienda, que establece una reserva mínima del 40% del aprovechamiento para vivienda protegida. Actualmente se ha completado la tramitación del planeamiento de desarrollo y de la gestión urbanística. Es por ello que el plan convalida la ordenación del Plan Parcial, recogiendo su ordenación pormenorizada directamente en los planos del Plan General. No es posible mantener la ordenación del Plan Parcial y eliminar directamente la condición de vivienda protegida pues se incumple la legislación básica estatal.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1313 Registro entrada 155364: APARICIO ROCA JOSE
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona de El Chichar, en el entorno de Los Camachos. Se señalan varias parcelas catastrales, aportando plano y fotografías.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1314 Registro entrada 155368: CELDRAN CARMONA ANTONIO
Planteando la problemática de Ciudad Jardín y las limitaciones que impone su catalogación en el plan, solicita se permita que en las viviendas de cuidad jardin se puedan construir en su totalidad nuevas , con estructura de hormigón armado y haciendo sótano y volviendo a construir con arreglo a lo exigido a la fachada, etc.

Informe: Las obras permitidas en el nivel de protección Grado 3 son las de conservación, restauración,consolidación, rehabilitación y reestructuración, siempre que respeten los valores definidos en su correspondiente ficha. Las edificaciones catalogadas no admiten su demolición total. Según lo indicado en las NNUU, la sustitución de edificios catalogados sólo procederá en caso de ruina inminente o ruina técnica, cuando quede justificada la imposibilidad de conservación de los elementos afectados. Además, será específica de los elementos o partes protegidos, y no general del inmueble, para poder permitir la demolición de los mismos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1315 Registro entrada 155369: PROMOCIONES SIERRA MINERA S.L.U.
Se observa error en la nomenclatura del Estudio de Detalle que no se deroga en la Revisión. Se solicita que se recoja la ordenación en los planos y se adapte a la Revisión conforme a la ficha de uso característico.

Informe: Advertido el error de nomenclatura se corrige. No es preciso recoger en los planos de la revisión la ordenación del Estudio de Detalle puesto que mantiene su vigencia. El promotor puede optar por tramitar una Modificación del Estudio de Detalle en su caso.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1317 Registro entrada 155372: AGRICOLAS LO RIZO SL
Se propone la división del sector CC1.1 en cuatro Unidades de Actuación. Con objeto de mantener el equilibrio entre unidades se realizan ajustes en la ordenación.

Informe: La división planteada precisa de modificaciones en la ordenación, las cuales se proponen, para que las unidades queden equilibradas en aprovechamiento. Debido al estado de tramitación de la gestión urbanística del sector, con proyecto de reparcelación inscrito en el registro y reparcelación anulada por sentencia judicial, no se considera viable la gestión por unidades separadas. Asimismo la propuesta afecta al resto de propietarios del ámbito sin que se conozca su posición al respecto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1318 Registro entrada 155373: CARTAGENA PARQUE SA
Respecto al ámbito del sector de suelo urbanizable CO-6 en Villalba se solicita que se establezca un aprovechamiento de referencia de 0,60 m2/m2, por ser el de los sectores CO 5.1 y CO 5.2.

Informe: Se comprueba que el vigente Plan General 1987 establece para el ámbito de suelo urbanizable no programado CO-6 una densidad global de edificación de 0,60 m2/m2, por lo que procede corregir el error del aprovechamiento de referencia del sector CO-6 en la Revisión.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1319 Registro entrada 155375: PROMOCIONES SIERRA MINERA S.L.U.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone la división del sector CC1.1 en cuatro Unidades de Actuación. Con objeto de mantener el equilibrio entre unidades se realizan ajustes en la ordenación.

Informe: La división planteada precisa de modificaciones en la ordenación, las cuales se proponen, para que las unidades queden equilibradas en aprovechamiento. Debido al estado de tramitación de la gestión urbanística del sector, con proyecto de reparcelación inscrito en el registro y reparcelación anulada por sentencia judicial, no se considera viable la gestión por unidades separadas. Asimismo la propuesta afecta al resto de propietarios del ámbito sin que se conozca su posición al respecto.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1320 Registro entrada 155378: TORRES MÉNDEZ JUANA

Solicita la consideración de su parcela dentro del núcleo rural de Perín.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1321 Registro entrada 155379: VALDIVIESO FERRANDIZ PAULA DEL MAR

Se realizan diversas propuestas sobre:

Puerto de Cartagena. traslado terminal de mercancías, remodelación carretera de servicio y mejora de accesos al Castillo de San Julián, Transporte por carretera, carril bici puerto, paralización proyectos Barlomar y Gorguel.

Transporte por carretera. Abandono circunvalación Canteras, ejecución vial entre autopista AP7, Los Patojos y Avda del Cantón.

Aparcamientos disuasorios. En el CC Rambla acompañado de mejora de itinerarios peatonales, aumento de arbolado, aceras, carril bici, autobús, etc. No se ejecute el parking disuasorio frente al CC Mandarache, ni frente al Hospital Santa Lucía.

Carriles bici. Cerrar el cinturón perimetral de Cartagena. Carretera de Canteras. Carretera de La Unión. Accesos al polígono de Torreciega. Mejora carril bici La Manga. Propuestas de conexiones.

Movilidad peatonal. Ampliación del Parque de Los Juncos. Varios sobre pasos de peatones, aceras, carga y descarga, semáforos, aparcamientos, etc.

Transporte autobús. Frecuencias y líneas.

Informe: Las propuestas realizadas sobre el Puerto de Cartagena afectan a la zona de servicio del Dominio Público Portuario, cuya gestión corresponde a la Autoridad Portuaria. Sobre la circunvalación de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. en planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. El vial de conexión entre la rotonda de la AP-7 y la Avda del Cantón está previsto en el Plan desde la rotonda de la Ronda Transversal, ligado al desarrollo urbanístico del sector CO5.2. En suelo no urbanizable se puede realizar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto. El resto de cuestiones planteadas igualmente depende de la realización y aprobación de proyectos constructivos y ejecución directa de obras, sin que se presenten incompatibilidades con las determinaciones del Plan General.

Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº1322 Registro entrada 155386: PROFU SA
Se alega puesto que la Revisión ha alterado los parámetros de parcela mínima de la antigua parcela EG del Plan Parcial Playa Honda aumentado la misma al pasar a una norma volumétrica Tx2. Solicita se mantenga la normativa anterior, o bien la parcela mínima anterior.

Informe: Visto lo expuesto en la alegación se propone un cambio en la norma de volumetría a Ta2 (0,50), que se ajusta mejor a los parámetros iniciales del Plan Parcial para la parcela.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1323 Registro entrada 155390: AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA
1.Clasificación como urbano consolidado de la parcela del Club Social de la APC.
2.Clasificación como urbano o urbanizable industrial de terrenos pertenecientes a la APC en Lo Campano.
3.Condiciones de la ficha del ámbito UPT1. Zona 1. Muelle de Alfonso XII
4.Condiciones de la ficha del ámbito UPT2. Zona 2. El Puerto. Auditorio.
5.Condiciones de la ficha UPT3 Escombreras.

Informe: 1.El Plan General ya clasifica la parcela del Club social como suelo urbano, si bien se prevé su incorporación como Sistema General de Espacios Libres. Esta previsión es coherente con la recuperación del frente marítimo de la ciudad. Se mantienen los Equipamientos de Sistema General Público. 2.El ámbito de suelo urbanizable sectorizado NCM Lo Campano, abarca los terrenos del suelo UNP SL-1 del PG87 ampliados hasta el límite este de Lo Campano, modificando su uso característico a Residencial de manera coherente con el modelo proyectado de nuevas áreas de crecimiento residencial en Santa Lucía y Lo Campano. Según lo establecido en el apartado 6.1.8. de las NNUU, en ámbitos de uso característico Residencial se admite el uso Industrial compatible con el residencial de forma limitada en proporción al aprovechamiento total. El uso de Infraestructuras se puede implantar libremente sin limitaciones. 3.Se plantean matices y aclaraciones al apartado Otras consideraciones de las Fichas de planeamiento. Se admiten dichas aclaraciones, salvo la incorporación de definiciones del Plan Especial 3. La definición actual es flexible respecto a una eventual modificación del Plan Especial.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1324 Registro entrada 155391: SILES TOMAS JOSE
Se alega que la Zona de equipamientos programada entre las calles Relámpago y Avena de Los Camachos afecta al crecimiento del pueblo que dispone de un espacio muy reducido para crecer y con muchas trabas en su planificación que hacen inviable este proyecto

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. La parcela de equipamientos está bien proyectada en la zona central del pueblo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1326 Registro entrada 155394: HAKONE PLUS SL
Se solicita que se modifique la determinación de la rasante oficial para las parcelas situadas en el límite del Plan Parcial de Cala Flores hacia Cala Reona, permitiendo que se utilice como referencia la rasante artificial del terreno urbanizado. Esto garantizará la integración adecuada de estas edificaciones con su entorno.

Informe: Se propone mantener la posibilidad de modificar las rasantes a los efectos de medición de alturas mediante Estudio de Detalle, al igual que en el PG87.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1328 Registro entrada 155397: ASOC VECINOS POLIGONO SANTA ANA

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se realiza petición de protección especial ambiental y paisajística para determinadas zonas verdes con arbolado. Se revise la denominada Colada del Puerto del Judío. Lo consideran via de desague para fenómenos de fuertes lluvias.

Informe: Se trata de suelos urbanos, los cuales se encuentran urbanizados y forman parte del sistema viario y de Espacios Libres. Los viales incluyen tanto las zonas de tráfico o peatonales como los espacios ajardinados que lo completan. El resto ya están calificados como Zonas verdes. El deslinde de las Vias Pecuarias es competencia de la Comunidad Autónoma. El organismo competente en Vias Pecuarias ha aportado información sobre este dominio público que se incorporará al documento. La información sobre zonas inundables se ha obtenido de los datos disponibles del MITECO.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1329 Registro entrada 155399: GONZALEZ BLAYA M. TRINIDAD
Con respecto a la zona Casas de Blaya, parcelas rústicas y construcciones situadas al norte del pueblo de La Aparecida, solicita se clasifiquen como suelo urbanizable igual que estaba en el PG87.

Informe: La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Se mantienen los suelos urbanizables del PG87, con la excepción señalada para el entorno del Mar Menor, por lo que procede mantener la delimitación del PG87.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1330 Registro entrada 155401: MONTOYA SANCHEZ ANTONIO
Considerando que la ordenación prevista en la UA.4.UCE no es viable, se solicitan soluciones.

Informe: La UA.4.UCE proviene del Plan Parcial CO3-CO4.La Revisión mantine sus determinaciones, quedando por ejecutar únicamente el Polígono 4.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1331 Registro entrada 155402: EMASA EMPRESA CONSTRUCTORA SA
Sobre los terrenos de la UA.4.LU de Alumbres, solicita la clasificación de este suelo como urbano consolidado y con una edificabilidad de 1,85m²/m² que haría viable económicamente la actuación urbanística compatibilizando el uso residencial con el comercial.

Informe: La catalogación de los terrenos comprendidos dentro de la Unidad de Actuación como suelo urbano sin consolidar proviene del PG87, sin que hasta la fecha se encuentren tramitados los mecanismos de equidistribución y urbanización, por lo que los terrenos no han alcanzado la consideración de suelo urbanizado. La Revisión mantiene el carácter productivo asignado por el planeamiento a la parcela edificable, si bien se ha flexibilizado en usos al calificarse con uso global Terciario, que abarca también el comercial, y hotelero, entre otros. Se mantiene el aprovechamiento asignado por el Plan General vigente, sin que exista justificación para un aumento de edificabilidad singular como el que se propone..
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1332 Registro entrada 155403: RUIZ RAMOS CARLOS
Se adjunta documento relativo a posible tramitación de interés público para uso hostelería en Paraje Atamaría en construcción existente.

Informe: Lo aportado no es una alegación al Plan General.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1334 Registro entrada 155405: ESJOVIAL S.L.
Presenta ampliación de alegación presentada el 22/07/24. Sobre la parcela de Equipamiento Deportivo junto al Paseo Marítimo, considera que la alineación marcada es incorrecta puesto que no se ajusta a la parcela catastral. Existen unos aparcamientos que argumenta se ubican en su parcela. Se reproduce la alegación anterior.

Informe: Con respecto a las alineaciones fijadas por la Revisión, éstas se ajustan a la realidad urbanizada de parcela y son coincidentes con las establecidas en el Plan Parcial del

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

que proviene, con la sola excepción de los picos en ambos laterales de parcela. Se propone ajustar la alineación en este punto a la fijada por el plan parcial vigente. La alegación presentada el 22/07/24 se contesta individualmente por separado.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1335 Registro entrada 155408: FRANCISCA LERENAS BERNAL
Solicita la clasificación como suelo urbano de núcleo rural de unas fincas de su propiedad con viviendas en casas Los Sotos por entender que se justifican los requisitos para ello.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1336 Registro entrada 155409: TRANSPORTES JUAN SAURA SL
Sobre el sector CO5-2 se plantean diversas cuestiones por zona consolidada, y también Cuantificaciones, Categoría, Aprovechamiento y SG. Se solicita la exclusión de una nave y terreno por considerarlo suelo urbano consolidado con todos los servicios.

Informe: En la Revisión se recogen los parámetros del planeamiento anterior respecto al sector CO5-2 con PAU aprobado, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. El suelo urbano lo constituyen las áreas ya transformadas por la ejecución de las infraestructuras, servicios y edificación. La clasificación como suelo urbanizable no es incompatible con la existencia de edificaciones propias de los usos permitidos en esta clase de suelo que cuentan con sus suministros.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1337 Registro entrada 155410: GRUPO MUNICIPAL MOVIMIENTO CIUDADANO CARTAGENA
Se reitera la solicitud de ampliación de plazo para poder conocer en profundidad los resultados del Estudio de cartografía de zonas inundables que ha realizado la UPCT por encargo de este Ayuntamiento, por resultar esenciales para la formulación de alegaciones.
Se solicita se tengan en cuenta las propuestas de crecimiento de los núcleos poblacionales fuera del Casco Histórico y el Ensanche.
En el Plan no se fomenta la construcción de viviendas, por ejemplo al proponer un desarrollo urbanístico en El Hondón que debería ser contemplado como zona verde por su contaminación.
Se prevea un modelo de desarrollo en el Litoral que compatibilice segunda residencia, actividad tradicional y turismo, con especial incidencia en el entorno del Mar Menor.
Se apueste por un modelo de Unidades de Actuación más pequeñas. Se favorezcan medidas para la recuperación de las tramas urbanas de todos los núcleos.
Reserva de suelo para desvío ferroviario y de FEVE.
Faltan planteamientos como dotar de mayor altura a ciertas edificaciones, fomentar la proliferación de espacios verdes y arbolado urbano, la mayor protección de los espacios naturales, también del patrimonio cultural, la creación de corredores verdes y filtros naturales.

Informe: El Plan considera los datos sobre zonas inundables o de flujo preferente disponibles actualmente en el visor del MITECO. Los núcleos situados al norte del Término municipal en el Campo de Cartagena (La Aljorra, El Albujón, Pozo Estrecho, La Palma, La Puebla), ven muy condicionado su desarrollo por las condiciones de inundabilidad que les afectan según la información disponible en el MITECO. El art 14.bis del Reglamento de dominio público hidráulico establece que las nuevas actividades, edificaciones y usos

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural a 30 de diciembre de 2016 se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En consecuencia se opta por un modelo de desarrollo ajustado a las necesidades de crecimiento de los núcleos, teniendo en cuenta la cantidad de suelo vacante en los mismos, priorizando la consolidación del suelo urbano. No obstante, a la vista de las alegaciones presentadas, y considerando también las dificultades para desarrollar suelo no consolidado en los núcleos, se valoran zonas de ampliación que no se encuentren en zona de flujo preferente y cuyo grado de inundabilidad (calado previsto) no sea limitativo para su desarrollo. La zona de El Hondón es la zona de crecimiento natural de la ciudad y entendemos que no se debe renunciar a su desarrollo urbanístico. Es una oportunidad para diseñar un barrio con un enfoque sostenible que equilibre las necesidades ambientales, sociales y económicas para evolucionar hacia una ciudad más habitable, saludable y equitativa. Todo una vez el suelo sea descontaminado. El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. Teniendo en cuenta lo anterior se ha previsto un área de suelo urbanizable al sur de Los Belones suficiente para dar respuesta a las necesidades de desarrollo turístico de la zona este del municipio. Para el Litoral Poniente el Plan opta por un modelo que preserve el paisaje, regule la densidad urbanística e impida la colmatación total del frente litoral. Se han previsto en el Plan suelos urbanizables suficientes que completan las zonas urbanizadas existentes, tanto en el entorno de Isla Plana como de La Azohía. Las Unidades de Actuación pueden subdividirse mediante procedimiento específico, sin necesidad se modificar el Plan General. En planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma, prevista para el desvío ferroviario por el este; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental y las decisiones que se tomen por los organismos competentes. La ejecución de obras para prolongación del FEVE igualmente se puede desarrollar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto, en función de los estudios más detallados que en este marco se realicen.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1339 Registro entrada 155415: MIBLOMAR GESTION SL

Con respecto a la UA.1.de Santa Lucía se alega a la modificación propuesta en la Revisión por entender que supone un aumento injustificado de aprovechamiento urbanístico y la desaparición de los espacios libres previstos, solicitando se anule la nueva unidad, o en todo caso, no se admita más de 2 plantas.

Informe: La propuesta de la Revisión para la UA.1.de Santa Lucía se realiza para la obtención de Equipamiento en la esquina del Paseo Delicias con la calle Mompeán asociado al Plan director del Castillo de Los Moros, y para la mejora del frente marítimo. La zona verde prevista por el Plan vigente suponía la demolición de una serie de viviendas existentes en la Calle Joaquín Madrid y también del establecimiento de los Techos Bajos. El Plan asigna a esta manzana una edificabilidad de 3,20 m2/m2, cuya ordenación volumétrica se realizará mediante Estudio de Detalle. En este instrumento de planeamiento se justificarán las alturas de los diferentes volúmenes edificables, en su caso el mantenimiento de las

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

preexistencias, así como los espacios libres de parcela resultantes, con atención a las condiciones del entorno.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1340 Registro entrada 155418: GUILLEN GARCIA EMILIO
Considera incomprensible e injustificadas las alineaciones proyectadas por el plan para las calles Valle de Arán y Mero en La Azohía, solicitando se mantenga la anchura actual de la calle Valle de Arán y la calle Mero en 4,20 metros.
Informe: La calle Valle de Arán está proyectada con una anchura total de 8 metros y no de 9, como se manifiesta en la alegación. En ningún caso podemos estar de acuerdo en definir un vial de 8 metros de anchura como "carretera" de dimensiones excesivas. Es necesario diseñar viales de dimension adecuada en este entorno urbano, los cuales se irán obteniendo por el mecanismo de cesión de viales ligado al apartado 1.4.19 de las NNUU o bien por expropiación. La calle Mero, de carácter peatonal y secundario, está proyectada en anchura variable resolviendo con anchura suficiente el giro de 90 grados.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1343 Registro entrada 155425: PAGAN MENDEZ IVAN
Se proyecte un acceso rodado para la parcela en Cala del Pino, ya que solo dispone de acceso peatonal. Se propone mover el vial proyectado hacia el otro lado de la zona verde.
Informe: Vista la cartografía de la zona, la diferencia de cota a salvar es prácticamente la misma en ambos lados de la zona verde y la pendiente resultante del viario no resulta compatible con el acceso rodado.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1344 Registro entrada 155428: PEREZ PAGAN JUANA MARIA
Con respecto a la UA.1.de Santa Lucía se alega a la modificación propuesta en la Revisión por entender que supone un aumento injustificado de aprovechamiento urbanístico y la desaparición de los espacios libres previstos, solicitando se anule la nueva unidad, o en todo caso, no se admita más de 2 plantas.
Informe: La propuesta de la Revisión para la UA.1.de Santa Lucía se realiza para la obtención de Equipamiento en la esquina del Paseo Delicias con la calle Mompeán asociado al Plan director del Castillo de Los Moros, y para la mejora del frente marítimo. La zona verde prevista por el Plan vigente suponía la demolición de una serie de viviendas existentes en la Calle Joaquín Madrid y también del establecimiento de los Techos Bajos. El Plan asigna a esta manzana una edificabilidad de 3,20 m2/m2, cuya ordenación volumétrica se realizará mediante Estudio de Detalle. En este instrumento de planeamiento se justificarán las alturas de los diferentes volúmenes edificables, en su caso el mantenimiento de las preexistencias, así como los espacios libres de parcela resultantes, con atención a las condiciones del entorno.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1345 Registro entrada 155429: EMASA EMPRESA CONSTRUCTORA SA
Respecto a unos terrenos de su propiedad situados en el ámbito de suelo urbanizable Ferriol de actividad económica, que modifique la clasificación urbanística de los terrenos objeto de la presente alegación asignándoles la de suelo urbano consolidado con una edificabilidad de 0,75 m²/m².
Informe: Los terrenos objeto de alegación tienen una indudble naturaleza rústica y no han sido objeto de transformación urbanística que justifique su carácter de suelo urbano consolidado. Se clasifica como suelo urbano aquellos sectores que han sido desarrollados en ejecución del planeamiento, mientras que en este caso no se han ejecutado las previsiones del planeamiento que permita a los suelos urbanizables alcanzar la consideración de suelo urbano, conforme establece la legislación urbanística.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1346 Registro entrada 155431: MARTINEZ SOLANO SALVADOR

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Solicita se incorpore la totalidad de su parcela al suelo urbano de núcleo rural de San Isidro tal y como está en el PG87

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de San Isidro se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1347 Registro entrada 155436: ASOC DE VECINOS DE LA PEDANIA DE EL ALGAR DE CARTAGENA

Se alega:1º- Creación de polígono industrial en la confluencia entre la carretera de El Algar a La Unión y la autovía.2º- Creación de espacio comercial e industrial vinculado a la agricultura y el comercio.3º- Calificación de casco antiguo el área edificada en el pasado siglo.4º- Alineación de zona edificable para mejor aprovechamiento del espacio.5º- Calificación de terreno para uso mixto, Recinto ferial y Deportivo.6º- Modificación del índice de edificabilidad.7º- Calificación de suelo Urbano de núcleo rural.8º- Viales descongestión vía rápida de la manga.9º- Carretera de Los Urrutias.10º- Parque commercial.

Informe: 1ºSobre la propuesta de establecer un área de actividad industrial y comercial en el eje de la carretera de La Unión: El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. El Plan ya prevé una zona de Actividad Económica al sur de El Algar, entre la antigua carretera de La Manga y la nueva Vía Rápida. . 2 Lla zona de la antigua carretera N-332 al norte de El Algar que se propone para un sector de suelo urbanizable de actividad económica se encuentra afectada por zona inundable según los datos disponibles del MITECO. Añadido a lo anterior es suelo protegido por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral como suelo de protección agrícola. En dicho documento se establece que para detraer suelo de esta categoría, se deberán cumplir las siguientes condiciones: • Justificar la necesidad de la modificación, determinando claramente la superficie necesaria y la no existencia de otro suelo apropiado para las necesidades que justifiquen dicha modificación. • Sólo se permitirán transformaciones urbanísticas en situaciones de borde, nunca en forma de isla, ni de manera que se modifique sustancialmente la forma original. El Plan ya prevé suelo de actividad económica al sur del pueblo de El Algar. 3ºLas obras de peatonalización del casco urbano de El Algar y un posible plan de peatonalización no son objeto del Plan, pudiéndose desarrollar como proyecto específico.4º El límite del suelo urbano en la UA.7 de El Algar es el que resulta del PERI actualmente vigente. 5º La manzana que se señala procede del Plan Parcial Algar Residencial y son Espacios Libres Públicos asociados al mismo, así como una parcela privativa.6º La zona con norma Rc1(0,70) proviene del Plan Parcial Algar Residencial que le otorgó dicha edificabilidad y con la que se realiza el equilibrio de beneficios y cargas en la gestión urbanística. 7º El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. La zona de Las Matildes no cumple los condicionantes anteriores sino que se trata de un diseminado de viviendas aisladas. 8ºLa propuesta de viales de descongestión de gran capacidad se basa en previsiones de la RPG2012 que ya no resultan válidas ni están en concordancia con el modelo previsto por el nuevo Plan. 9ºLa ejecución de obras de ampliación de la carretera de Los Urrutias y carril bici se puede desarrollar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto.10º . El Plan ya prevé

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

una zona de Actividad Económica al sur de El Algar, entre la antigua carretera de La Manga y la nueva Vía Rápida.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1348 Registro entrada 155439: MAS HERNANDEZ JULIO JOSE JESUS
Con respecto a una parcela de su propiedad se alega que los índices de edificabilidad del entorno de la parcela son todas de 1,85 m²/m², a excepción de la su propiedad, que es de 0,40 m²/m². Solicita sea aumentado al considerar que el grado asignado supone un perjuicio para mi frente al resto de propietarios. También se alega contra la previsión de un Centro de Transformación en la esquina suroeste que entiende debieran reservar las nuevas construcciones que lo necesiten. Manifiesta que al existir construcciones y urbanizaciones en las alderas del Cabezo del Horno y aledaños, las aguas de escorrentía bajan por las calles del pueblo.

Informe: 1. La norma asignada por el Plan es coherente con la que actualmente asigna el PERI de Isla Plana y las condiciones de la parcela. 2. Se entiende justificado eliminar la previsión de parcela de Infraestructuras de la esquina de la finca puesto que la ubicación de los Centros de Transformación depende de muchos factores y se resuelve caso a caso. 3. Los planes para eliminar escorrentías se desarrollarían, en su caso, mediante proyectos constructivos concretos que no es objeto del Plan definir.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1350 Registro entrada 155441: CANOVAS KASTENMULLER M. CRISTINA
Respecto a las previsiones del Plan para la UA.6.1. de San Antón, se solicita la exclusión de las edificaciones con frente a la Alameda de San Antón del ámbito de la Unidad por tratarse de suelo urbano consolidado, y considerar que no existe motivación para las previsiones de ampliación de este viario, y que su inclusión en el ámbito de la Unidad supone privar a los pequeños propietarios de sus aprovechamientos urbanísticos consolidados.

Informe: La ampliación de la Alameda de San Antón en el punto de la UA.6.1. ya está prevista en el PG87 vigente como zona de transición para edificación en altura, conforme a la ordenación proyectada. El mantenimiento de las edificaciones existentes resulta incompatible con el objetivo marcado. El aprovechamiento medio de la Unidad es similar a la edificabilidad materializada por estas edificaciones.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1351 Registro entrada 155445: HERNÁNDEZ FERNANDEZ JOSE MARIA
Como vecino de Cabo Palos, con vivienda en la C/Amoladeras 44-46: 1. Solicita que se elimine la clasificación de “zona inundable” de origen marino (vRN-IM) ya que se trata de una zona rocosa y elevada donde no puede entrar el mar. 2. Propone que como alternativa al paseo marítimo propuesto en los planos PO7-20 y PO7-21, que se concibe como una continuación del existente se instale una pasarela de madera sobre la arena. 3. Expone que es necesario que el PGMO prevea el desarrollo de un Plan Especial para Cabo de Palos que regule las cuestiones relativas a movilidad y a normas urbanísticas estéticas de edificios y de urbanización. 4. Propone eliminar la reserva de suelo urbanizable sin sectorizar para actividad económica prevista en el entorno de la discoteca Trips para que sea clasificado como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, dada la fragilidad ambiental del Mar Menor, y buscando evitar aumentar la saturación urbanística del entorno de La Manga y Cabo de Palos. Aporta justificación. 5. Propone que se incluyan en el catálogo de árboles el conjunto arbóreo de pinos centenarios del Paseo Medina y el árbol monumental Taray sito en línea de costa, entre Amoladeras y Playa de Levante.

Informe: 1. Las afecciones sectoriales que aparecen rotuladas en planos son resultado de la información obtenida de los distintos organismos y están grafiados a efectos informativos, no siendo determinaciones directas del planeamiento. Se estará a lo que en cada caso dictamine el organismo competente. En cualquier caso, visto que la zona inundable de origen marino (vRN-IM) no tiene una repercusión directa en las parcelas afectadas, se procede a eliminar de los planos de ordenación dicha afección. 2. El PGMO, en los planos

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

señalados, se limita a hacer una propuesta de trazado de paseo marítimo dentro de Ribera del Mar, no definiendo en ningún caso la materialización del mismo, no siendo objeto del Plan General. 3. Las cuestiones planteadas no son objeto directo de la ordenación contenida en el Plan General, pudiendo desarrollarse el plan especial propuesto en cualquier momento, sin necesidad de incorporarlo en el PGMO. 4. Conforme al modelo propuesto, se considera necesario establecer suelo de actividad económica y turística que responda a la demanda del suelo residencial ya existente en Cabo de Palos, considerándose apropiada la localización propuesta a tal efecto por tratarse de la zona más próxima al núcleo urbano que menos afecta tanto al Mar Menor como al Espacio Natural Protegido próximo. 5. Se va a revisar y actualizar el catálogo de árboles.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1352 Registro entrada 155448: ASOCIACION DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA TORRE D
La AAVV solicita la delimitación de los distintos Caseríos como Suelo Urbano de Núcleo Rural (UR) en la Demarcación del Espacio Natural Protegido (ENP) Sierra de La Muela, Cabo Tiñoso y Roldán, en la zona de Paisaje Agrario y el ámbito de la población de La Torre de Nicolás Pérez.

Informe: El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán establece que la delimitación precisa de los núcleos de población del ámbito PORN en la Zona de Paisaje Agrario será realizada por los Ayuntamientos, en coordinación con la Consejería competente en materia de medio ambiente, adecuándola a las previsiones de crecimiento y desarrollo de los mismos, y clasificándolos como Núcleo Rural o similar con las determinaciones que le sean propias y las que se deriven del presente PORN. El artículo 81 de la LOTURM establece que además de la delimitación de suelo urbano de núcleo rural se podrán considerar como Suelo Urbano Especial aquellos terrenos que careciendo de alguno de los requisitos para los núcleos, constituyan un asentamiento con frente a camino público tradicional. Por ello, a propuesta concreta del Pleno de 27 de junio de 2024, se delimitan como Suelo urbano de núcleo rural o, en su defecto, como Suelo urbano especial, según proceda, los asentamientos tradicionales que se indican en el plano que se acompaña a la propuesta, incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN. Estos asentamientos o núcleos de población resultan de la realización de trabajos previos entre este Ayuntamiento y el órgano competente en Medio Natural de la Comunidad Autónoma, y cuentan con el visto bueno de este organismo. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Revisados los núcleos propuestos en el plano aportado se observa que algunos ya están recogidos, si bien con límites diferentes. El resto se trata de viviendas aisladas o diseminados en suelo rústico que no disponen de la características antes señaladas.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1353 Registro entrada 155449: ASOCIACION DE VECINOS Y PROPIETEARIOS DE LOS NIETOS Y LOS NI
Se alega: 1.Fijación de fechas y plan participativo para el Plan Especial de la fachada marítima de Los Nietos. 2. Se clasifique Los Nietos Viejos como suelo urbano consolidado. 3.Se impida construir en el solar del poblado ibero de La Loma de El Escorial. 4. Se caduquen las UA 2 y 3 a la entrada de Los Nietos y se urbanicen por el Ayuntamiento. 5. Se califique la mayor parte de la parcela en Calle San Fernando como Zona verde y no como Equipamiento. 6. Se reserve suelo para Equipamientos públicos de carácter cultural, deportivo y social. 7. Se reserve espacio para una via peatonal que una Los Nietos con Los Belones y Los Urrutias. 8. Reserva de suelo para

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

corredor ferroviario de FEVE. 9. Reserva de suelo terciario en Los Nietos para pequeños comercios, hostelería, etc.

Informe: 1. El Programa de Actuación del Plan General programa la tramitación del PERI de Los Nietos Poblado Pesquero en el corto plazo (6 años desde la aprobación del plan). 2. Los Nietos Viejos está clasificado como Suelo urbano de núcleo rural. 3. Durante la tramitación de la MODPG 110 del PG87 se determinó que la conservación de los restos existentes en el solar mencionado es compatible con su edificación (de la misma manera que en el Casco Histórico). Sin perjuicio de lo anterior, en toda la zona del poblado ibero de La Loma de El Escorial declarada BIC como Zona Arqueológica se establece la redacción de un Plan Especial de protección que dimana de la legislación de patrimonio histórico. 4. El ámbito de las UA 2 y 3 de Los Nietos precisa de mecanismos de equidistribución por lo que deben mantenerse las Unidades. 5. La parcela de la Calle San Fernando proviene de las reservas de equipamiento obligatorias del Plan Parcial sector Los Nietos, y el Plan la califica como Sistema General de Equipamiento. 6. La parcela que se ha señalado en el punto anterior es suelo destinado a Equipamientos públicos. 7. La ejecución de obras para una via peatonal de conexión entre núcleos se puede desarrollar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto. 8. Lo mismo cabe decir de la ampliación del recorrido de FEVE. 9. El pequeño comercio y hostelería es un uso compatible con el uso global residencial en parcela; su implantación depende de la iniciativa privada. Hay algunas parcelas concretas calificadas con uso Terciario en el núcleo de Los Nietos que provienen de EG del plan PG87.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1354 Registro entrada 155451: CONESA GUERRERO MARIA LUISA

Se realizan las siguientes alegaciones: Que el PGMOU no incluya la legalización de la invasión de la zona arqueológica del Molinete como prolongación de la calle Cuesta del Maestro Francés, respetando en este punto que no debe existir comunicación rodada entre la calle Adarve y las escaleras mecánicas.Que se elimine la posibilidad de construir y urbanizar en la zona del Molinete delimitada por las calles Cantarerías, Morería Baja, traseras de la calle puertas de Murcia, Balcones Azules, traseras de Plaza San Francisco, Adarve, San Vicente y traseras de San Vicente, Traseras de c/San Fernando, eliminando cualquier tipo de desmonte previsto actualmente en la colina y considerándolo todo una gran zona arqueológica libre de calles y edificios.Que se incluya en el catálogo de bienes patrimoniales protegidos la totalidad de la colina del Molinete en el ámbito contemplado en el párrafo anterior. Que se utilice el PGMOU para conseguir la permuta de los terrenos que la sociedad municipal Casco Antiguo tiene en el Molinete a favor del Ayuntamiento de Cartagena a cambio de edificabilidad de otros terrenos de la mercantil.

Informe: El Plan General no ordena directamente el ámbito del Casco Histórico sino que lo remite a su Plan Especial de Protección. PEOP, para el cual está prevista su Revisión en breve. El Plan General se limita en este ámbito a fijar los sistemas generales. El resto de cuestiones se dirimirán durante la tramitación de la Revisión del Plan Especial de Ordenación y Protección.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1355 Registro entrada 155452: ASOCIACION DE VECINOS -LA ASCENSION- DE LAS LOMAS DEL ALBUJO

1º es apoyar el cambio de uso de industrial a residencial de los terrenos que hay junto al campo de fútbol de el Albujón, ya que puede beneficiar al pueblo de Las Lomas debido a su cercanía.

2º Se aprobó la propuesta alegación de Pedro Gallego Ríos para que cuando se desarrolle la UA-ULO08, no afecte ese desarrollo a otras propiedades colindantes a dicha unidad y de su propiedad junto a la calle alfombra.

3º Se aprobó la propuesta de Benigno Nieto para que una edificación ubicada en la Avenida Joaquín Conesa, sea sacada de la UA-ULO 9, dejando esa edificación como urbano directo al igual que el resto de viviendas colindantes y, el resto de la parcela sin edificar en la actualidad que siga estando dentro de esa unidad de actuación.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: 1º. El polígono de El Albujón, sector EA2 en el PG87, se encuentra muy afectado por la zona de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura, definidas en una serie de estudios elaborados por las autoridades competentes en materia de aguas. Esta afección impide la urbanización del sector para que puedan autorizarse nuevas edificaciones, visto lo dispuesto en el articulo 9.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. El informe emitido por el organismo de cuenca señala expresamente este sector como de afección muy grave y aconseja evitar la instalación de cualquier edificación o uso. Por lo que, en tanto se mantenga esta afección, no se considera procedente la previsión de desarrollo urbanístico para este suelo. Se propone su desclasificación. 2º. No se aportan razones urbanísticas para modificar la ordenación prevista en la UA ULO 8. 3º. Visto lo expuesto procede la exclusión de la parcela que se solicita de la UA ULO 9.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1356 Registro entrada 155453: HERMANOS MADRID-NIETO , COMUNIDAD DE BIENES
Para el mejor desarrollo futuro de La Aljorra urbanísticamente sería conveniente que se previera en parte lo recogido en el Avance de 2012 y 2019 donde se calificaban como urbanizable no sectorizado, la franja perimetral que rodeaba el casco urbano de La Aljorra. Se propone todo el arco sur.

Informe: La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Para el caso concreto de La Aljorra, se ha definido una zona de posible crecimiento al noroeste del núcleo, fuera de zonas de flujo preferente y zonas inundables. La zona sureste que se señala en el escrito de alegaciones está afectada por riesgo de inundación, según los datos disponibles en el visor del MITECO.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1357 Registro entrada 155456: CARTAGENA PARQUE SA
Se alegan errores en las cuantificaciones y una incorrecta traslación de las determinaciones del Plan Parcial Rambla en la Revisión del Plan General. Que ha desaparecido la edificabilidad comercial de las manzanas. Necesidad de incrementar la edificabilidad del sector Rambla para compensar las cesiones efectadas. Existe una discriminación respecto los contiguos sectores CO51 y CO52 con mayor aprovechamiento. Que el Plan Parcial Rambla carga con un porcentaje mucho mayor de cesiones que los planes de la época. Alteración de los sistemas generales adscritos a cada polígono lo que altera los porcentajes de los diversos propietarios. Se solicita que se eliminen los cuadros de edificabilidad provenientes del Plan Parcial Rambla por limitar la edificabilidad asignada por las normas. Ausencia de auténticos informes económico-financieros y de sostenibilidad económica. Los Polígonos I y III se clasifiquen como Suelo Urbanizado o Suelo Urbano Consolidado. A la vista de las limitaciones a la construcción de sótano por la normativa de inundabilidad, se permita construir bajos comerciales y aparcamientos sobre rasante sin cómputo de aprovechamiento urbanístico.

Informe: Los terrenos del sector Rambla proceden de suelo urbanizable programado del Plan General de 1987. Este Plan, redactado conforme a la legislación urbanística entonces vigente, Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, RD1346/1976, contempla la ejecución del suelo urbanizable programado (hoy sectorizado) en dos cuatrienios, aplicando la técnica del aprovechamiento medio del cuatrienio. Por ello, los propietarios de suelo urbanizable programado tienen derecho al 90% del aprovechamiento medio del cuatrienio homogeneizado para cada sector con el coeficiente que fija el plan General. En el caso del Plan Parcial Rambla 0,2256 / 0,58 = 0,3889 m2/m2. El resto de la edificabilidad asignada al sector es para obtener sistemas generales de los establecidos en el cuatrienio. En la adaptación del Plan Parcial Rambla a la MODPG nº29 se asignan de forma concreta los sistemas generales adscritos a cada polígono. No se puede realizar una comparativa de la cantidad de cesiones que corresponden al sector en porcentaje sin tener en cuenta esta

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

circunstancia. Los sectores ya desarrollados que provienen del suelo urbanizable programado del PG87 han sido gestionados conforme al aprovechamiento medio de su cuatrienio (sectores Finca Beriso, Campo de la Rosa, Los Belones W, Los Nietos, La Aparecida, Los Ventorrrillos, etc). La Revisión mantiene los parámetros principales de ordenación, edificabilidades, y tipologías del Plan Parcial Rambla, puesto que éste se encuentra en ejecución y para garantizar la equidistribución respecto del resto de sectores de los cuatrienios. Se aprecian los errores señalados en la delimitación de los sistemas generales adscritos en planos. También se aprecian errores en las fichas de las Unidades de Actuación y en la relación de manzanas en Resúmenes de suelo, al no recoger la superficie mínima de uso Terciario (corresponde al Comercial) que se grafía en los planos. Mantener la edificabilidad de las manzanas es mantener el aprovechamiento del sector. No vemos posible clasificar como suelo urbano solamente dos polígonos del sector y mantener como suelo urbanizable un tercer polígono. No obstante, tal y como establece el articulo 80.2. de la LOTURM, las unidades de actuación que sean urbanizadas en ejecución del planeamiento tendrán la consideración de suelo urbano, aunque no se clasifiquen como tal. No se justifica con datos la afirmación genérica de la inexistencia de un auténtico EEF e Informe de Sostenibilidad Económica. Véase los documentos referidos. En el EEF consta una evaluación económica de las actuaciones previstas por el plan, una distribución de inversiones entre los diferentes agentes intervinientes (RDL 7/2015) y una estimación de la capacidad de inversiones del Ayuntamiento en los años de vigencia del Plan. El ISE realiza un estudio de la estructura presupuestaria municipal en ingresos y gastos evaluando el impacto en la hacienda pública de las previsiones de desarrollo del plan en diferentes escenarios, así como la suficiencia de suelo productivo. El RDPH permite en zona inundable disponer garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años. Los usos residenciales si que deben disponerse a una cota tal que no se vean afectados por la citada avenida de 500 años. Es por ello que en las NNUU del Plan se prevé esta circunstancia en la medición de alturas de planta semisótano. Añadido a lo anterior, las plazas de aparcamiento pueden ubicarse en espacio libre de parcela. El aumento de edificabilidad y número de plantas que supone que las plazas de aparcamiento se realicen en planta baja o en planta piso sin computar edificabilidad ni altura distorsiona la ordenación prevista por el plan en las parcelas aumentando el volumen real edificado lo que supone un impacto paisajístico y de presencia volumétrica de la edificación no previsto. Las instalaciones y edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente (véase las “Guias de adaptación al riesgo de inundación y criterios constructivos de nuevas edificaciones en zonas inundables” disponible del MITECO).
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1358 Registro entrada 155457: MARTINEZ GIMENEZ ISABEL
Como propietaria de un terreno que actualmente se destina a aparcamiento y que fue calificado por el PG87 como Zona verde, AA1TG, y siendo que las previsiones de dicho plan no se han cumplido, se solicita se elimine dicha calificación, ya que existen otras alternativas más viables y adecuadas. Adicionalmente se alega contra la supuesta clasificación de la parcela como suelo no urbanizable de protección de cauces, siendo intención del interesado plantear un Estudio de Inundabilidad conforme a lo previsto en las DPOTL, para que, una vez confirmada la ausencia de riesgos, se califique la parcela como las colindantes con la norma RUa1.

Informe: La parcela está clasificada como Suelo Urbano y, por tanto no es suelo no urbanizable de protección de Cauces puesto que ya estaba clasificada como suelo urbano a la entrada en vigor de las DPOTL, no resultando de aplicación las determinaciones contenidas en las mismas. En lo que respecta a su calificación como Espacio Libre o Zona Verde, la revisión confirma el modelo del PG87 manteniendo sus previsiones, considerándose como Sistema General y formando parte de la estructura territorial del Plan. No obstante se aprecia un error en los datos de memoria y planos puesto que, al no tratarse de un sistema obtenido en su totalidad, no será GV-O sino GV-X.
Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº1359 Registro entrada 155461: MARTINEZ PAREDES JOSE
Se propone una modificación de alineaciones en C/Almunia que afecta menos a su propiedad y traslada la calle hacia el sur.

Informe: La cesión de viales por ajuste de alineaciones se realiza sin merma del aprovechamiento que corresponde a la parcela bruta inicial, pudiendo materializarse esta edificabilidad en la parcela neta resultante.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1360 Registro entrada 155462: GARCIA GARCIA JUANA MARIA
Solicita la consideración de las parcelas catastrales señaladas como suelo urbano de núcleo rural Los Garcías de Valdelentisco o como Suelo Urbano Especial.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Vistas las alegaciones procede incluir las referencias catastrales señaladas en la delimitación de suelo urbano especial, por formar parte del mismo asentamiento, en la parte consolidada por la edificación.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1361 Registro entrada 155465: GOMEZ MARTINEZ FRANCISCO MANUEL
Se solicita incluir la parcela objeto con referencia catastral 51016A015001270001SY, como suelo urbano al encontrarse integrada y rodeada de la malla urbana del barrio de los Dolores.

Informe: La parcela de referencia está clasificada como suelo urbanizable, área LD4, con PAU aprobado. La Revisión la incluye en el mismo ámbito de suelo urbanizable sectorizado. El terreno no ha sido objeto de transformación urbanística. La mera colindancia con suelo urbano no es justificación de la integración en la malla urbana,
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1362 Registro entrada 155466: MARTINEZ APARICIO JUAN JOSE
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona de El Chichar, en el entorno de Los Camachos. Se señalan varias parcelas catastrales, aportando plano y fotografías.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1364 Registro entrada 155468: EMASA EMPRESA CONSTRUCTORA SA
Para el solar situado en C/Sebastián Feringán entre Alameda de Sn Antón y Luis Calandre solicita acuerde incorporar a la ordenanza aplicable al solar objeto de la alegación la ordenación urbanística propuesta en las presentes alegaciones consistente en permitir 15 alturas de lo que resulta un coeficiente de edificabilidad de 6,90 m2/m2 y una edificabilidad total de 40.086 m2.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Subsidiariamente incorpore a la ordenanza aplicable al solar objeto de la alegación la ordenación urbanística pactada en el convenio aprobado en sesión ordinaria del Pleno Excmo. Ayuntamiento de Cartagena del 25 de julio de 1994 consistente en permitir 10 alturas de lo que resulta un coeficiente de edificabilidad de 4,52 m2/m2 y una edificabilidad total de 26.278 m2. En todo caso introduzca en la ordenanza aplicable al solar objeto de la alegación las determinaciones que permitan: el uso comercial en planta baja y plantas necesarias de aparcamientos sobre rasante sin cómputo de aprovechamiento urbanístico cumpliendo condiciones de uso.

Informe: No se justifica el aumento singular de la edificabilidad para una parcela concreta. Con respecto al Convenio señalado, puesto que el mismo no llegó a firmarse como se señala en el escrito, no existe vinculación para el Ayuntamiento. La norma de edificación asignada en volumetría flexible permite la redacción de un Estudio de Detalle que ordene el volumen edificable teniendo en cuenta las condiciones del entorno. La norma de referencia c3 admite la ocupación total en planta baja para usos no residenciales. El RDPH permite en zona inundable disponer garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años. Los usos residenciales si que deben disponerse a una cota tal que no se vean afectados por la citada avenida de 500 años. Es por ello que en las NNUU del Plan se prevé esta circunstancia en la medición de alturas de planta semisótano. El aumento de edificabilidad y número de plantas que supone que las plazas de aparcamiento se realicen en planta baja o en planta piso sin computar edificabilidad ni altura distorsiona la ordenación prevista por el plan en las parcelas aumentando el volumen real edificado lo que supone un impacto paisajístico y de presencia volumétrica de la edificación no previsto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1365 Registro entrada 155471: EMASA EMPRESA CONSTRUCTORA SA
Solicita que se permita la dotación de aparcamiento en plantas bajas y sobre rasante sin que computen a efectos de edificabilidad ni altura. Que las limitaciones derivadas de los riesgos de inundación no afecten a los derechos urbanísticos de los propietarios o se establezca un régimen de compensación. Se incluya memoria económica detallada para prever el impacto financiero por las cargas derivadas del RDPH.

Informe: El RDPH permite en zona inundable disponer garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años. Los usos residenciales si que deben disponerse a una cota tal que no se vean afectados por la citada avenida de 500 años. Es por ello que en las NNUU del Plan se prevé esta circunstancia en la medición de alturas de planta semisótano. El aumento de edificabilidad y número de plantas que supone que las plazas de aparcamiento se realicen en planta baja o en planta piso sin computar edificabilidad ni altura distorsiona la ordenación prevista por el plan en las parcelas aumentando el volumen real edificado lo que supone un impacto paisajístico y de presencia volumétrica de la edificación no previsto. Las limitaciones para la edificación que se han señalado en el art. 14 bis del RDPH son resolubles mediante medidas constructivas (véase las “Guias de adaptación al riesgo de inundación y criterios constructivos de nuevas edificaciones en zonas inundables” disponible del MITECO). En todo caso, las limitaciones que se puedan derivar de la aplicación del RDPH no son indemnizables, al igual que otras limitaciones por aplicación de la normativa sectorial (Costas, Ferrocarril, Carreteras, etc).
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1366 Registro entrada 155474: ESPAÑOLA DE ARQUITECTURA E INGENIERIA SA
Exponen que siendo propietarios del total de la UA3 del Sector CP2 de Cabo Palos, buscando mejorar las condiciones de viabilidad del desarrollo urbanístico de los terrenos, y aportando plano de propuesta, solicitan:
1. Que se admita el cambio del trazado propuesto de las vías interiores del polígono.
2. Que se suprima la antigua línea de afección de carreteras ya que en la actualidad es una zona de viario local o, en su defecto, se reordene la parcelación para el reparto de la carga de la afección prevista.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

3. Que habiendo renunciado otros polígonos colindantes al aprovechamiento residencial, se cambie para este polígono el uso terciario por residencial en altura, que permitan realizar un desarrollo edificatorio compatible con viviendas de uso permanente, dada su proximidad con zonas residenciales consolidadas y la escasez de la demanda de uso terciario que impide el desarrollo del polígono.

Informe: 1. Se elimina el fondo de saco señalado, uniendo las calles B y J del Plan Parcial, y se elimina la conexión entre la calle J y la Ronda de Levante, reajustando las superficies de parcela y espacios libres para respetar los estándares mínimos del Plan Parcial. Se sustituye por salida a la rotonda. 2. Las afecciones sectoriales que aparecen rotuladas en planos son resultado de la información obtenida de los distintos organismos y están grafiados a efectos informativos, no siendo determinaciones directas del planeamiento. En cualquier caso, se revisarán las servidumbres reflejadas. 3. El aprovechamiento residencial al que ha renunciado la UA.2. se reubica entre las UA 3 A y B., principalmente en la manzana común entre ambas unidades para que sea de uso único residencial.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1367 Registro entrada 155476: EMASA EMPRESA CONSTRUCTORA SA

Para los suelos urbanizables sin sectorizar al sur de Los Ventorrillos, junto al Helipuerto, se solicita: Se configure un sector independiente, se determine un uso de media densidad para el sector, se asigne una edificabilidad de 0,55 m2/m2, acorde con las características del ámbito.

Informe: El desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar se realiza directamente mediante planeamiento de desarrollo (Plan Parcial), al igual que el del suelo sectorizado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los apartados 6.1.7. y ss de las Normas Urbanísticas, si bien únicamente precisa de la tramitación previa de una Cédula de Urbanización. El Plan solamente incluye como suelo urbanizable sectorizado aquel que cuenta con la definición concreta de su estructura y sistemas generales. La Revisión plantea el crecimiento residencial en alta densidad y en media densidad en las zonas colindantes a la ciudad de Cartagena, suelos de El Hondón, Santa Lucía, Media Legua, Los Dolores. Las zonas de transición del norte del área urbana central hasta Santa Ana se plantean en baja densidad, acorde con su situación.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1368 Registro entrada 155477: GARCIA MARTINEZ MARIA ROCIO

Se plantean cuestiones diversas sobre: modelo de ciudad, renaturalización del Campo de Cartagena y de la ciudad, turismo rural, reforestación de montes públicos, vivienda, adaptación a las DPOTLitoral, Condiciones de conservación de la Red Natura, Acuíferos, Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, Dominio Público Hidráulico y Ramblas, Dominio Público Marítimo-terrestre, Ganadería Industrial, Vias Pecuarias, Infraestructuras energéticas, Movilidad y Transporte, proyecto de circunvlación de Canteras, Transporte marítimo, tráfico portuario y calidad del aire, Contaminación acústica, Impacto térmico y cambio climático, Condiciones para el área OESTE, La Azohía, UA.1. San Ginés, La Chapineta, Condiciones para el área NORTE, para el área ESTE y para el área CENTRO, Bienes de Interés Cultural, Planes de riesgo químico y naturales, Efectos sinérgicos y acumulativos, Cambio de modelo a ecoturismo, Macrorenovables NO. Se añaden propuestas de corrección concretas a apartados del las NNUU.

Informe: En el extenso escrito presentado se plantean cuestiones de muy diversa índole, no necesariamente objeto de un Plan General. Otras cuestiones son directamente evaluables en proyectos concretos de obras o planes de acción específicos. También se analizan temas que son competencia de otros organismos. Se plantean muchos temas de índole general de los cuales resulta difícil extractar propuestas concretas. El Plan General es un documento urbanístico, sin que ello signifique que alcance o recoja toda la acción municipal. Su objeto es la definición de los elementos esenciales de la estructura general y orgánica del territorio, la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen urbanístico correspondiente, la definición de los usos permitidos para cada tipo de terreno, la determinación de los espacios y elementos de especial protección y los criterios y medidas para el desarrollo y aplicación

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

del plan. El Estudio Ambiental Estratégico que acompaña al Plan, sirve para identificar, evaluar e incorporar los posibles efectos ambientales, buscando minimizar los impactos adversos y asegurar la sostenibilidad en el desarrollo de sus previsiones. Nos remitimos a su lectura y análisis. Igualmente respecto al contenido del Estudio de Impacto Territorial. Con respecto a algunos aspectos concretos planteados: El Plan se ajusta a las determinaciones de las DPOTL (véase memoria justificativa). Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, en planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. UA.1. San Ginés: El Plan General ha clasificado como suelo urbano aquellos sectores que han sido desarrollados en ejecución del planeamiento, entre los que se encuentra el antiguo Plan Parcial San Ginés de La Azohía. Para el Polígono 1, se mantiene la condición de respeto al palmeral existente que consta en el Plan Parcial actualmente vigente. La delimitación se ha ajustado a los límites del Dominio Público Hidráulico y del Dominio Público Marítimo Terrestre. Vista la relación entre el número de plantas con el indice de edificabilidad asignado, se favorecerá el mantenimiento de amplias zonas de parcela como espacio libre y el mantenimiento del arbolado, siguiendo las recomendaciones de SBN, sistemas basados en la naturaleza. Sobre la afección de las parcelas por la zona de policía del DPH y la zona de servidumbre de protección del DPMT, se debe tener en cuenta lo siguiente: Por un lado, en la zona de Policía no están prohibidas las nuevas edificaciones, sino que éstas están sujetas a previa autorización del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Por otro lado, dado el índice de edificabilidad asignado a la parcela en relación con el número de plantas permitido, la ocupación en planta de las edificaciones en la parcela puede ser muy reducida, lo que permite ubicar dichas edificaciones fuera de la servidumbre de protección, así como dejar una gran parte de parcela destinada a espacios libres. En lo que se refiere a la afección por zonas inundables debe tenerse en cuenta que, según la información disponible en el SNCZI, las zonas potencialmente inundables afectan sólo de forma parcial a las parcelas, quedando el ámbito fuera de la zona de flujo preferente, y con unos calados teóricos para el periodo de avenida de 500 años que no superan los 20 cm. Visto lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 14.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico RDPH de aplicación, los usos residenciales pueden fácilmente disponerse a una cota superior a este calado, o incluso fuera de la zona de parcela afectada por la inundación, teniendo en cuenta la baja ocupación en planta prevista. En el escrito de alegaciones no se transcribe, interesadamente, el literal del punto 1 del articulo 14.bis, subapartado a), ni se atiende a la información que sobre calados previstos está disponible en el SNCZI, para valorar en su justa medida dicha afección, que no resulta diferente de lo que ocurre en el resto de la zona de la urbanización San Ginés, también afectada por la zona inundable. Acerca del supuesto de irreversible impacto medioambiental que supone el desarrollo residencial previsto en la UA.1 de San Ginés, y la información aportada, nos remitiremos a la resolución de la tramitación ambiental estratégica y los informes sectoriales emitidos. Debe tenerse en cuenta que está establecida una tramitación ambiental posterior para el proyecto de urbanización, que por su ámbito específico será más detallada que la que se realiza en el plan general. La Chapineta. Se mantiene la ordenación de la UA.4 y

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

UA.3, las cuales están reparceladas a falta de completar la urbanización, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el RDPH para las obras de urbanización y edificación. Los usos concretos para el antiguo Cuartel, se determinarán por el Ayuntamiento, una vez obtenido el terreno para su destino a Equipamiento. El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. Teniendo en cuenta lo anterior se ha previsto un área de suelo urbanizable al sur de Los Belones suficiente para dar respuesta a las necesidades de desarrollo turístico de la zona este del municipio. Para el Litoral Poniente el Plan opta por un modelo que preserve el paisaje, regule la densidad urbanística e impida la colmatación total del frente litoral. Se han previsto en el Plan suelos urbanizables suficientes que completan las zonas urbanizadas existentes, tanto en el entorno de Isla Plana como de La Azohía No se consideran convenientes las propuestas de corrección de normas. Los SSTT municipales realizan una propuesta de corrección de las normas urbanísticas, basada en la experiencia de la aplicación de la Revisión del Plan tras su aprobación inicial.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1369 Registro entrada 155482: NIETO ROS FRANCISCA
Solicita se elimine la previsión de un Plan Especial para el barrio de San Antón por considerarlo innecesario. Lo que hace falta es más inversión.

Informe: El Plan mantiene la ordenación del PG87. No obstante, dadas las circunstancias específicas de la zona el Plan prevé la posibilidad de tramitar un Plan Especial para la adecuación urbanística, mejora y recuperación de la zona, creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, saneamiento y descongestión del suelo urbano, con el fin de conseguir una revitalización física, económica y social de conjunto, así como, la resolución de problemas de accesibilidad, mejora de la trama viaria, y su interrelación con los ámbitos colindantes, de estética, mejora del medio ambiente y de los servicios públicos y fines análogos, como calificación de suelo para vivienda protegida. Será, en su caso, en este marco en el que se estudiará con detalle las circunstancias específicas del barrio y las actuaciones que puedan proyectarse para conseguir los objetivos mencionados de revitalización.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1370 Registro entrada 155486: CELDRAN SANCHO FERNANDO
Solicita se amplie la delimitación del suelo urbano de núcleo rural de Cobaticas en base al criterio de separación de 30 metros a otra edificación existente del PG87, y definición en el PORN.

Informe: El criterio de 30 metros del PG87 debe entenderse dentro de la clasificación como suelo no urbanizable de estos núcleos en el plan vigente. Con la adaptación a la LOTURM de estos suelos, se clasifican como suelo urbano de núcleo rural y no como suelo no urbanizable. El PORN de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila reconoce la delimitación del PG87, en su art. 90. El suelo urbano de núcleo rural de Cobaticas se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente, el PORN y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, proponiendo una delimitación que recoge las edificaciones existentes. No obstante, se propone perfilar el límite para recoger la totalidad de dichas edificaciones .corrigiendo el error detectado.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1371 Registro entrada 155487: GIL RODRIGUEZ JUAN ANTONIO

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se plantean cuestiones diversas sobre: modelo de ciudad, renaturalización del Campo de Cartagena y de la ciudad, turismo rural, reforestación de montes públicos, vivienda, adaptación a las DPOTLitoral, Condiciones de conservación de la Red Natura, Acuíferos, Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, Dominio Público Hidráulico y Ramblas, Dominio Público Marítimo-terrestre, Ganadería Industrial, Vias Pecuarias, Infraestructuras energéticas, Movilidad y Transporte, proyecto de circunvlación de Canteras, Transporte marítimo, tráfico portuario y calidad del aire, Contaminación acústica, Impacto térmico y cambio climático, Condiciones para el área OESTE, La Azohía, UA.1. San Ginés, La Chapineta, Condiciones para el área NORTE, para el área ESTE y para el área CENTRO, Bienes de Interés Cultural, Planes de riesgo químico y naturales, Efectos sinérgicos y acumulativos, Cambio de modelo a ecoturismo, Macrorenovables NO. Se añaden propuestas de corrección concretas a apartados del las NNUU.

Informe: En el extenso escrito presentado se plantean cuestiones de muy diversa índole, no necesariamente objeto de un Plan General. Otras cuestiones son directamente evaluables en proyectos concretos de obras o planes de acción específicos. También se analizan temas que son competencia de otros organismos. Se plantean muchos temas de índole general de los cuales resulta difícil extractar propuestas concretas. El Plan General es un documento urbanístico, sin que ello signifique que alcance o recoja toda la acción municipal. Su objeto es la definición de los elementos esenciales de la estructura general y orgánica del territorio, la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen urbanístico correspondiente, la definición de los usos permitidos para cada tipo de terreno, la determinación de los espacios y elementos de especial protección y los criterios y medidas para el desarrollo y aplicación del plan. El Estudio Ambiental Estratégico que acompaña al Plan, sirve para identificar, evaluar e incorporar los posibles efectos ambientales, buscando minimizar los impactos adversos y asegurar la sostenibilidad en el desarrollo de sus previsiones. Nos remitimos a su lectura y análisis. Igualmente respecto al contenido del Estudio de Impacto Territorial. Con respecto a algunos aspectos concretos planteados: El Plan se ajusta a las determinaciones de las DPOTL (véase memoria justificativa). Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, en planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. UA.1. San Ginés: El Plan General ha clasificado como suelo urbano aquellos sectores que han sido desarrollados en ejecución del planeamiento, entre los que se encuentra el antiguo Plan Parcial San Ginés de La Azohía. Para el Polígono 1, se mantiene la condición de respeto al palmeral existente que consta en el Plan Parcial actualmente vigente. La delimitación se ha ajustado a los límites del Dominio Público Hidráulico y del Dominio Público Marítimo Terrestre. Vista la relación entre el número de plantas con el indice de edificabilidad asignado, se favorecerá el mantenimiento de amplias zonas de parcela como espacio libre y el mantenimiento del arbolado, siguiendo las recomendaciones de SBN, sistemas basados en la naturaleza. Sobre la afección de las parcelas por la zona de policía del DPH y la zona de servidumbre de protección del DPMT, se debe tener en cuenta lo siguiente: Por un lado, en la zona de Policía no están prohibidas las nuevas edificaciones, sino que éstas están sujetas a previa autorización del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Por otro lado, dado el índice de edificabilidad asignado a la parcela en relación con el número de plantas permitido, la ocupación en planta de las edificaciones en la parcela puede ser muy reducida, lo que permite ubicar dichas edificaciones fuera de la servidumbre de protección, así como dejar una gran parte de parcela destinada a espacios libres. En lo que se refiere a la afección por zonas inundables debe tenerse en cuenta que, según la información disponible en el SNCZI, las zonas potencialmente inundables afectan sólo de forma parcial a las parcelas, quedando el ámbito fuera de la zona de flujo preferente, y con unos calados teóricos para el periodo de avenida de 500 años que no superan los 20 cm. Visto lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 14.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico RDPH de aplicación, los usos residenciales pueden fácilmente disponerse a una cota superior a este calado, o incluso fuera de la zona de parcela afectada por la inundación, teniendo en cuenta la baja ocupación en planta prevista. En el escrito de alegaciones no se transcribe, interesadamente, el literal del punto 1 del articulo 14.bis, subapartado a), ni se atiende a la información que sobre calados previstos está disponible en el SNCZI, para valorar en su justa medida dicha afección, que no resulta diferente de lo que ocurre en el resto de la zona de la urbanización San Ginés, también afectada por la zona inundable. Acerca del supuesto de irreversible impacto medioambiental que supone el desarrollo residencial previsto en la UA.1 de San Ginés, y la información aportada, nos remitiremos a la resolución de la tramitación ambiental estratégica y los informes sectoriales emitidos. Debe tenerse en cuenta que está establecida una tramitación ambiental posterior para el proyecto de urbanización, que por su ámbito específico será más detallada que la que se realiza en el plan general. La Chapineta. Se mantiene la ordenación de la UA.4 y UA.3, las cuales están reparceladas a falta de completar la urbanización, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el RDPH para las obras de urbanización y edificación. Los usos concretos para el antiguo Cuartel, se determinarán por el Ayuntamiento, una vez obtenido el terreno para su destino a Equipamiento. El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. Teniendo en cuenta lo anterior se ha previsto un área de suelo urbanizable al sur de Los Belones suficiente para dar respuesta a las necesidades de desarrollo turístico de la zona este del municipio. Para el Litoral Poniente el Plan opta por un modelo que preserve el paisaje, regule la densidad urbanística e impida la colmatación total del frente litoral. Se han previsto en el Plan suelos urbanizables suficientes que completan las zonas urbanizadas existentes, tanto en el entorno de Isla Plana como de La Azohía No se consideran convenientes las propuestas de corrección de normas. Los SSTT municipales realizan una propuesta de corrección de las normas urbanísticas, basada en la experiencia de la aplicación de la Revisión del Plan tras su aprobación inicial.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1372 Registro entrada 155488: NIETO ROS FRANCISCA
Acompaña documentación para alegación nº155482
Informe: Se contesta en su alegación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1373 Registro entrada 155489: VALVERDE MELLADO AURELIO
Se presenta un escrito de alegaciones con diversas manifestaciones relativas a supuestas carencias del plan sobre:
Aspectos socioeconómicos: 1. Redistribución Equitativa de Recursos. Diferenciar temáticamente el uso de esos equipamientos. Fomento de la Diversificación Económica. Ajuste a datos poblacionales. Mejoras en barrios con población vulnerable. Caducidad de Unidades de

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Actuación obsoletas. Asumir la realidad urbanística de La Algameca Chica. 2. Insuficiencia de infraestructuras y Conectividad con el centro urbano. Necesidad de implementar planes integrales de movilidad. Estado deficitario de infraestructuras. Reservar suelo para infraestructura ferroviaria. Reservar el suelo necesario para eliminar el tránsito de vehículos pesados por núcleos urbanos o rurales. Eliminar cualquier referencia a la prolongación de la Alameda. 3. Enfoque inadecuado del concepto de área funcional. 4. Vivienda y presión urbanística en zonas costeras. Dotación de Infraestructuras y Viviendas Accesibles. 5. Estancamiento Demográfico y Envejecimiento de la Población. Incentivos para el Crecimiento Demográfico. Reducción del suelo urbanizable. 6. Caducidad de los Planes Parciales y Unidades de actuación. 7. Problemas de Vivienda en Áreas Periféricas. Evaluación de las necesidades de viviendas sociales. 8. Participación ciudadana. Garantizar un proceso de participación ciudadana extenso en el tiempo y profundo en el análisis que llegue a todos los barrios y diputaciones. Aspectos de género. 9. Identificación de los usos del suelo y la estructura de la propiedad. Identificación de la estructura de la propiedad. Estudio del suelo y patrimonio de Defensa. Calificar pormenorizadamente.
Aspectos medioambientales: 10. Preservar las unidades de suelo no urbanizable atendiendo a la legislación ambiental. La Jordana y Cobaticas. 11. Espacios Naturales Protegidos y protección de la biodiversidad. Refuerzo de la Protección de espacios naturales protegidos. Inadecuada conectividad de espacios naturales. Protección de vías pecuarias. 12. Cambio climático y erosión costera. Falta de estrategias concretas para combatir la erosión costera y mitigar los efectos del cambio climático. Falta de medidas para promover la eficiencia energética. Falta de medidas concretas de adaptación al cambio climático. Declaración de suelo urbanizable en zonas con riesgo hidrológico. Declaración de suelos urbanizables en zonas afectadas por suelos contaminados por metales pesados o elementos radiactivos. 13. Contaminación y movilidad sostenible. Reducción de emisiones de origen industrial. Extensión de infraestructuras de movilidad sostenible. Aplicación desigual de principios de movilidad sostenible. 14. Gestión de residuos y economía circular. 15. Eliminar el criterio de considerar los Espacios protegidos como “espacio productivo”. 16. Ampliación del catálogo de árboles y conjuntos arbóreos clasificados y desarrollo de medidas efectivas para su protección.
Patrimonio histórico y cultural: 11. Elaboración de una base de datos de Catálogo de Patrimonio unificada. 12. Protección y puesta en valor de los suelos agrícolas de secano. Proteger las zonas centrales que configuran la trama urbana histórica de los Barrios y poblados de las diferentes Diputaciones del Término Municipal. Creación de figuras específicas de protección del suelo.

Informe: En el extenso escrito presentado se plantean cuestiones de muy diversa índole, no necesariamente objeto de un Plan General. Otras cuestiones son directamente evaluables en proyectos concretos de obras o planes de acción específicos. También se analizan temas que son competencia de otros organismos. El Plan General es un documento urbanístico, sin que ello signifique que alcance o recoja toda la acción municipal. Su objeto es la definición de los elementos esenciales de la estructura general y orgánica del territorio, la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen urbanístico correspondiente, la definición de los usos permitidos para cada tipo de terreno, la determinación de los espacios y elementos de especial protección y los criterios y medidas para el desarrollo y aplicación del plan. El Estudio Ambiental Estratégico que acompaña al Plan, sirve para identificar, evaluar e incorporar los posibles efectos ambientales, buscando minimizar los impactos adversos y asegurar la sostenibilidad en el desarrollo de sus previsiones. Nos remitimos a su lectura y análisis. Igualmente respecto al contenido del Estudio de Impacto Territorial. Con respecto a algunos aspectos concretos planteados: No se plantea la prolongación de La Alameda. Los equipamientos públicos no se diferencian temáticamente para permitir un mayor flexibilidad en su implantación. En planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable para posible desvío ferroviario que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental y las decisiones que se tomen por los organismos competentes. El modelo de desarrollo del Plan está explicado en la memoria justificativa y

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

desarrollado en la Memoria de Ordenación. El Plan opta por un nuevo modelo menos expansionista, entendiendo que existe suelo clasificado aún por desarrollar. Para la cuenca del Mar Menor se tiene en cuenta la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. El plan ha desclasificado suelos urbanizables ya previstos en el PG87 por encontrarse ubicados en zonas de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura. Esta afección ha condicionado el modelo urbanístico para los núcleos de la zona agrícola de Trasvase (La Palma, Pozo Estrecho, El Albujón, La Puebla,). Los planes tienen vigencia indefinida pues así lo establece la legislación urbanística. El nuevo suelo urbanizable previsto por la Revisión, tiene la obligación de destinar al uso de vivienda sometida a algún régimen de protección pública el porcentaje que establezca la ley en el momento de aprobación del planeamiento de desarrollo, lo que permite su adaptación a futuros cambios legislativos. No es objeto del plan identificar la estructura de la propiedad. No entendemos algunas afirmaciones, como el punto 15. Se analizan los árboles y conjuntos arbóreos señalados por si cumplieran los criterios para su catalogación. Los suelos agrícolas de secano del oeste se han clasificado como Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento. En los centros urbanos de barrios y diputaciones se ha mantenido la trama existente. El Plan no puede inventarse figuras específicas de protección de suelo, que no estén previstas en la legislación urbanística.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1374 Registro entrada 155490: MORALES ROS INMACULADA
Como propietario de la vivienda 51016A062005320000AD con licencia de obras con expediente UBMA 2016/000249 solicita se incorporen sus terrenos a la delimitación del núcleo de Galifa.
Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Galifa se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Se propone recoger dentro del ámbito la construcción existente.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1375 Registro entrada 155491: GARCIA MUÑOZ MARIA DOLORES
Se realizan las siguientes alegaciones:1 - Que el PGMOU no incluya la legalización de la invasión de la zona arqueológica del Molinete como prolongación de la calle Cuesta del Maestro Francés, respetando en este punto que no debe existir comunicación rodada entre la calle Adarve y las escaleras mecánicas.2 - Que se elimine la posibilidad de construir y urbanizar en la zona del Molinete delimitada por las calles Cantarerías, Morería Baja, traseras de la calle puertas de Murcia, Balcones Azules, traseras de Plaza San Francisco, Adarve, San Vicente y traseras de San Vicente, Traseras de c/San Fernando, eliminando cualquier tipo de desmonte previsto actualmente en la colina y considerándolo toda una gran zona arqueológica libre de calles y edificios.3 - Que se incluya en el catálogo de bienes patrimoniales protegidos la totalidad de la colina del Molinete en el ámbito contemplado en el párrafo anterior.4 - Que se utilice el PGMOU para conseguir la permuta de los terrenos que la sociedad municipal Casco Antiguo tiene en el Molinete a favor del Ayuntamiento de Cartagena a cambio de edificabilidad de otros terrenos de la mercantil.5 – Que sea tenida en cuenta la protección correspondiente al Conjunto Histórico-Artístico del casco urbano de Cartagena y la necesidad de su preservación para la candidatura de Patrimonio de la Humanidad propuesta por el propio Ayuntamiento de Cartagena.
Informe: El Plan General no ordena directamente el ámbito del Casco Histórico sino que lo remite a su Plan Especial de Protección. PEOP, para el cual está prevista su Revisión en breve. El Plan General se limita en este ámbito a fijar los sistemas generales. El resto de cuestiones se dirimirán durante la tramitación de la Revisión del Plan Especial de Ordenación y Protección.
Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº1376 Registro entrada 155494: ASOCIACION DE VECINOS SAN FULGENCIO DE POZO ESTRECHO DE CART

Alegación nº 1 – Zona Industrial "El Casís". Alegación nº 2 – Zona Industrial "La Estación". Alegación nº 3 – Ensanchamiento de viales en C/ Hernán Cortés – Casco Urbano. Alegación nº 4 – Corrección de estrechamientos en c/ Explorador Ocampo, en c/ Diego Herrera y Corrección e Plaza Mayor. Alegación nº 5 – Franja junto a Ctra. Del Albujón y salida hacia La Palma. Planificación y desarrollo del uso comercial. Alegación nº 6 – Recuperación de zonas verdes sin ejecutar, PERI 1988, olvidadas en el nuevo PGMO. Alegación nº 7 – Equipamientos indicados en PERI 1988 para identificar y recuperar. Alegación nº 8 – Aparcamientos públicos en superficie. Alegación nº 9 – Ampliación del Cetro Médico de Pozo Estrecho. Alegación nº 10 – En cuanto a la parcela mínima establecida entre las calles Resistencia, Paraná, Antonio Inglés Ros y c/ Luis Angosto. Alegación nº 11 – En cuanto a la clasificación de suelo urbano. "Las Lomas" de Pozo Estrecho. "Las Casas Nuevas" y "La Rambla-Los Pilalos" de Pozo Estrecho. Alegación nº 12 – En cuanto a la catalogación de Bien de Interés Cultural o inmuebles de especial protección. Alegación nº 13 – Condicionantes Estéticos. En cuanto a las aceras. En cuanto a la colocación de container marítimos en suelo urbano. Alegación nº 14 – En cuanto al arbolado.

Informe: 1.La propuesta de zona industrial abarca una importante superficie de terreno a la salida de la Autovía A-30. El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. Añadido a lo anterior es suelo protegido por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral como suelo de protección agrícola. En dicho documento se establece que para detraer suelo de esta categoría, se deberán cumplir las siguientes condiciones: • Justificar la necesidad de la modificación, determinando claramente la superficie necesaria y la no existencia de otro suelo apropiado para las necesidades que justifiquen dicha modificación. • Sólo se permitirán transformaciones urbanísticas en situaciones de borde, nunca en forma de isla, ni de manera que se modifique sustancialmente la forma original. El plan se elabora, con la información disponible en este momento en el SNCZI. Asimismo el articulo 38 1.b de las DPOTSuelo Industrial prohibe la implantación de industrias en terrenos inundables. Por lo que, en tanto se mantenga esta afección, no se considera procedente la previsión de desarrollo urbanístico para este suelo. El Plan ya prevé suelo de actividad económica al sureste del núcleo de Pozo Estrecho, fuera de zonas inundables. 2. El polígono de Pozo Estrecho o de La Estación, área de suelo UNP en el PG87, se encuentra muy afectado por la zona de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura, definidas en una serie de estudios elaborados por las autoridades competentes en materia de aguas. Esta afección impide la urbanización del sector para que puedan autorizarse nuevas edificaciones, visto lo dispuesto en el articulo 9.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Asimismo el articulo 38 1.b de las DPOTSuelo Industrial prohibe la implantación de industrias en terrenos inundables. Por lo que, en tanto se mantenga esta afección, no se considera procedente la previsión de desarrollo urbanístico para este suelo. 3.y 4.El tratamiento otorgado por el Plan para los centros de los núcleos es el de mantener en lo posible su estructura general y trama urbana. Otras cuestiones pueden mejorarse con la ejecución de obras de reurbanización, dentro del dominio público. 5.El uso comercial es compatible con el uso residencial previsto en parcela. 6. Los cambios de ordenación de las calles Canario, Periquito, Golondrina y Tórtola responden a la situación catastral. En todo caso son Zonas Verdes no obtenidas. 7. Idem para los equipamientos. 8. Sobre la previsión de aparcamientos en el centro del núcleo, éstos no pueden considerarse disuasorios pues introducen el tráfico privado hasta el centro del pueblo. Respecto a la ordenación de los centros de los núcleos nos remitimos a lo expresado en los puntos 3 y 4. 9. La norma asignada a la parcela del Centro Médico admite 2 plantas. 10. Las manzanas referidas proceden de la norma Ac1 en el PERI de Pozo Estrecho, luego se mantiene la edificabilidad asignada por el planeamiento, aunque se ajusta la tipología a alineación en manzana

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

cerrada con una parcela mínima menor dadas las características existentes. 11. El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. A la vista de lo expuesto, se propone como suelo urbano especial tres asentamientos bien diferenciados con frente a camino público y que cumplen con las condiciones anteriores. 12. El Plan recoge determinadas edificaciones de Pozo Estrecho en el Catálogo de elementos protegidos. A este respecto nos remitimos a informe del organismo competente. 13. Otras cuestiones no son objeto directo del Plan General.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1377 Registro entrada 155498: ASOCIACION CULTURAL DESPIERTA CT, DE CARTAGENA

Se realizan las siguientes alegaciones:1 - Que el PGMOU no incluya la legalización de la invasión de la zona arqueológica del Molinete como prolongación de la calle Cuesta del Maestro Francés, respetando en este punto que no debe existir comunicación rodada entre la calle Adarve y las escaleras mecánicas.2 - Que se elimine la posibilidad de construir y urbanizar en la zona del Molinete delimitada por las calles Cantarerías, Morería Baja, traseras de la calle puertas de Murcia, Balcones Azules, traseras de Plaza San Francisco, Adarve, San Vicente y traseras de San Vicente, Traseras de c/San Fernando, eliminando cualquier tipo de desmonte previsto actualmente en la colina y considerándolo toda una gran zona arqueológica libre de calles y edificios.3 - Que se incluya en el catálogo de bienes patrimoniales protegidos la totalidad de la colina del Molinete en el ámbito contemplado en el párrafo anterior.4 - Que se utilice el PGMOU para conseguir la permuta de los terrenos que la sociedad municipal Casco Antiguo tiene en el Molinete a favor del Ayuntamiento de Cartagena a cambio de edificabilidad de otros terrenos de la mercantil.5 – Que sea tenida en cuenta la protección correspondiente al Conjunto Histórico-Artístico del casco urbano de Cartagena y la necesidad de su preservación para la candidatura de Patrimonio de la Humanidad propuesta por el propio Ayuntamiento de Cartagena.

Informe: El Plan General no ordena directamente el ámbito del Casco Histórico sino que lo remite a su Plan Especial de Protección. PEOP, para el cual está prevista su Revisión en breve. El Plan General se limita en este ámbito a fijar los sistemas generales. El resto de cuestiones se dirimirán durante la tramitación de la Revisión del Plan Especial de Ordenación y Protección.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1378 Registro entrada 155501: ASOC HISTORICO CULTURAL LEGIO SCVNDAE NAVALIS DEA VICTORIA -

Solicita se recoja en el plan el paso en la trasera de las viviendas de la Calle Roger de Flor por provenir de camino.

Informe: La revisión mantiene la ordenación del PERI actualmente vigente acorde con la estructura catastral en la manzana señalada.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1379 Registro entrada 155502: MARTINEZ MORENO MARIA ANTONIA

Se solicita que se recoja como viario público la calle Sicomoro de Tentegorra, por la que tienen acceso parcelas de esta urbanización, y tal y como está en el PG87.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: Se comprueba el error en los planos de la revisión puesto que la calle Sicomoro de Tentegorra se encuentra incluida en suelo urbano, con la calificación de viario público en el vigente PG87.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1380 Registro entrada 155503: OTON COSTA SUSANA
Se realizan diversas propuestas sobre:
Puerto de Cartagena. traslado terminal de mercancías, remodelación carretera de servicio y mejora de accesos al Castillo de San Julián, Transporte por carretera, carril bici puerto, paralización proyectos Barlomar y Gorguel.
Transporte ferroviario. Mejora de redes. Transporte por carretera. Abandono circunvalación Canteras, ejecución vial entre autopista AP7, Los Patojos y Avda del Cantón.
Aparcamientos disuasorios. En el CC Rambla acompañado de mejora de itinerarios peatonales, aumento de arbolado, aceras, carril bici, autobús, etc. No se ejecute el parking disuasorio frente al CC Mandarache, ni frente al Hospital Santa Lucía.
Carriles bici. Cerrar el cinturón perimetral de Cartagena. Carretera de Canteras. Carretera de La Unión. Accesos al polígono de Torreciega. Mejora carril bici La Manga. Propuestas de conexiones.
Movilidad peatonal. Ampliación del Parque de Los Juncos. Varios sobre pasos de peatones, aceras, carga y descarga, semáforos, aparcamientos, etc.
Transporte autobús. Frecuencias y líneas.

Informe: Las propuestas realizadas sobre el Puerto de Cartagena afectan a la zona de servicio del Dominio Público Portuario, cuya gestión corresponde a la Autoridad Portuaria. Sobre la circunvalación de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. en planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. El vial de conexión entre la rotonda de la AP-7 y la Avda del Cantón está previsto en el Plan desde la rotonda de la Ronda Transversal, ligado al desarrollo urbanístico del sector CO5.2. En suelo no urbanizable se puede realizar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto. El resto de cuestiones planteadas igualmente depende de la realización y aprobación de proyectos constructivos y ejecución directa de obras, sin que se presenten incompatibilidades con las determinaciones del Plan General.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1381 Registro entrada 155508: ABAD MUÑOZ GONZALO
Se plantean nuevas conexiones de la zona Norte a contemplar como Sistemas Generales a ejecutar independientemente del desarrollo de sectores urbanizables. Se plantea que la Revisión realice una reserva de suelo para un trazado alternativo de ferrocarril por el este, así como la ampliación de FEVE hacia Cabo de Palos y San Pedro del Pinatar. Apuesta por la nueva Dársena de El Gorguel. Se requiere una definición completa de carriles bici.

Informe: No se prevén en el Plan nuevos viales estructurantes. Las circunvalaciones más importantes ya están ejecutadas o previstas. Si alguna administración lo planifica, se pueden desarrollar nuevos sistemas mediante proyectos constructivos concretos. Lo mismo cabe decir de las previsiones para realizar la dársena de El Gorguel. En planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

misma, prevista para el desvío del ferrocarril; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental y las decisiones que se tomen por los organismos competentes. Respecto a la definición de carriles bici igualmente nos remitimos a la realización de proyectos concretos o planes de implantación en cuyo marco se pueden estudiar con más detalle los trazados idóneos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1383 Registro entrada 155514: SOLANO SANCHEZ BARBARA
Que la propiedad situada en la población de La Magdalena con referencia catastral 51016A009003640000AO, mantenga su calificación de uso agropecuario de regadío intensivo (NP-AG-REG) en el nuevo Plan General Municipal de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Cartagena y además disponga de las mismas condiciones particulares establecidas para el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento para el caso de suelo protegido uso agropecuario de secano (NP-AG-SEC).
Informe: La clasificación de suelo como NE-NA-CAU es consecuencia de lo establecido en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral, cuyas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal y a las cuales debe adaptarse.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1384 Registro entrada 155515: DIAZ ROS TERESA
Solicita que ya que son pocos metros se incluya la entrada principal de su vivienda en el núcleo rural de Los Díaz.
Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Los Díaz se ha delimitado teniendo en cuentael estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Se propone recoger dentro del ámbito la zona transformada de parcela.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1385 Registro entrada 155516: SOLANO SANCHEZ BARBARA
Se incluya en el planeamiento carril bici paralelo a la RM-332. Se incluya la linea 25 de autobús Cartagena Oeste. Se instalen depuradoras adecuadas a la población en la zona rural oeste.
Informe: Estas solicitudes se puede desarrollar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1386 Registro entrada 155520: ASOCIACION DE VECINOS DE CANTERAS
Se alega: Solicitud de declaración como núcleo rural y urbano especial Las Casas del Pino. Mover la zona de protección de la Cantera que afecta a una vivienda (no se indica). Eliminación del desdoblamiento de la general de Canteras. Posicionar la vereda real en su ubicación primaria. Mantener la protección de los depósitos de agua de la Compañía inglesa.
Informe: 1. Respecto a la solicitud de suelo urbano especial o núcleo rural de Casas del Pino señalar que El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. 2. En el Plan se ha inlcuido la zona delimitada como Sitio Histórico de las Canteras Romanas conforme a su declaración por el organismo competente en materia de patrimonio histórico, lo que implica legalmente su remisión a la redacción de un Plan Especial de Protección. 3. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, en planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.4. La vereda real se posiciona según la información recibida del organismo competente de la Comunidad Autónoma. 5. Los depósitos de agua de la compañía inglesa se ubican dentro de los límites del Sitio Histórico de las Canteras Romanas, además de encontrarse catalogado individualmente por el Plan.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1388 Registro entrada 155523: BANOS PAEZ PEDRO
1. Se incorpore al Plan toda la información disponible sobre suelos contaminados y se establezca un riesgo área de suelos presuntamente contaminados. 2.Categorizar los suelos de la Sierra Minera con los riesgos reconocidos por las Directrices del Litoral. 3.Se mantenga la reserva de suelo para prolongar el trazado del FEVE hasta Cabo Palos. 4. Se proyecten operaciones conjuntas con el Ayuntamiento de La Unión para un Paseo Marítimo en Portman o Yacimiento arqueológico Huerta del Paturro.

Informe: 1.- En los planos de ordenación se identifican como riesgo (vRI-PC) los suelos declarados contaminados según el inventario de suelos contaminados de la Región de Murcia. Los propietarios de suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, cuando soliciten licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que supongan un cambio de uso del suelo estarán obligados a presentar un informe de situación de la actividad desarrollada y llevar a cabo las labores que se definan, en su caso, por parte del órgano ambiental competente en materia de suelos. Todo ello conforme a la legislación vigente. 2.- Los riesgos de la Minería de las DPOTL se identifican en los planos con una trama superpuesta. vRN-AM. 3.-La ejecución de obras para prolongación del FEVE se puede desarrollar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto, en función de los estudios más detallados que en este marco se realicen. 4.- Lo mismo cabe decir de proyectos concretos como los que se mencionan.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1389 Registro entrada 155524: SANCHEZ NUÑEZ MARIA MAGDALENA
Solicita la calificación como suelo urbano especial del conjunto de viviendas en Paraje Molino Zabala.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1390 Registro entrada 155525: DE LA TORRE ALVARO JUAN LUIS
Como Asociación para la protección de Cabo de Palos, han recopilado una serie de problemas y posibles soluciones identificados tanto por socios de PROCABO como por vecinas y vecinos de la localidad: el impacto del turismo, la desaparición de la actividad pesquera tradicional, problemas de tráfico y movilidad, la necesidad de ampliación de la línea de FEVE Cartagena – Los Nietos, el auge del precio de la vivienda tanto para la venta como para el alquiler, la

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

carencia de espacios públicos y equipamientos comunitarios, deficiencias en infraestructuras urbanas, la necesidad de proteger y gestionar el patrimonio natural y cultural de Cabo de Palos, etc. En la alegación enumeran las que se han considerado más importantes, pero entendiendo que el tratamiento que requieren no es puntual de cada una de ellas lo que solicitan es la calificación de todo el ámbito de Cabo de Palos, Cala Flores y su entorno como Suelo Urbano con ordenación remitida a Plan Especial. Además, proponen la eliminación de la reserva de suelo urbanizable sin sectorizar para actividad económica prevista en el entorno de la discoteca Trips para que sea clasificado como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, dada la fragilidad ambiental del Mar Menor, y buscando evitar aumentar la saturación urbanística del entorno de La Manga y Cabo de Palos.

Informe: La remisión del suelo urbano a ordenación mediante Plan Especial limita a usos y obras provisionales cualquier actuación que quiera llevarse a cabo en el mismo, dejando en situación de fuera de ordenación las edificaciones existentes, en las que sólo podrían realizarse obras de conservación y reparación para el mantenimiento de la actividad legítimamente establecida hasta la aprobación de la nueva ordenación. Existiendo una ordenación pormenorizada, la eliminación de la misma supondría el bloqueo innecesario del ámbito urbano, cuando, además, conforme a lo establecido en el artículo 125 de la LOTURM, aunque este no esté previsto por el PGMO, puede aprobarse un Plan Especial cuando se justifique su procedencia. En lo referente a la eliminación de la reserva de suelo urbanizable sin sectorizar para actividad económica prevista en el entorno de la discoteca Trips, estando el pueblo de Cabo de Palos tan consolidado, es sólo a través de la ampliación del suelo urbanizable que puede dotarse al mismo de espacios libres y equipamientos, además del resto de servicios que necesita. Es por ello por lo que, conforme al modelo propuesto, se considera necesario establecer suelo de actividad económica y turística que responda a la demanda del suelo residencial ya existente en Cabo de Palos, considerándose apropiada la localización propuesta a tal efecto por tratarse de la zona más próxima al núcleo urbano que menos afecta tanto al Mar Menor como al Espacio Natural Protegido próximo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1392 Registro entrada 155528: MARTINEZ PAREDES JOSE
Se presenta alegación solicitando la calificación con uso residencial de unas viviendas existentes en la C/Lugo que se incluyen en zona verde a obtener por expropiación, para lo cual se argumenta agravio comparativo con otras decisiones similares tomadas por la Revisión. Han transcurrido 30 años sin que se hayan llevado a cabo las previsiones del PG87 y los terrenos están edificados y destinados al uso residencial..

Informe: Visto lo expuesto en el escrito de alegaciones, siendo que se aprecia un error en los datos de memoria y planos puesto que, al no tratarse de un sistema obtenido en su totalidad, no será GV-O, se estima la alegación presentada reconociendo el carácter residencial existente y asignando la norma Rc1(0,90).
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1394 Registro entrada 155530: SOLANO ANDREU FRANCISCO
Se solicita, se rectifique la alineación de la Calle Mayor de Isla Plana de forma que se recuperen esos espacios previos en la medida de lo posible ya que son necesarios para la habitabilidad de las viviendas.

Informe: El Plan propone la cesión de las zonas de antejardines para ampliación del viario en un ámbito en el que resulta necesario facilitar la movilidad peatonal dadas las dimensiones de la carretera en este punto. En su caso será de aplicación el apartado 1.4.19 punto 3 de las NNUU.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1395 Registro entrada 155536: SISTELFREE SL
Solicita el aumento de la edificabilidad asignada por la Revisión a la manzana de la UA.4.1.DE, Dolores Este, hasta 1,85 m2/m2 de la norma Rc1.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: La parcela está calificada con la norma Vu1 en el PG87. La traslación de esta norma a la Revisión se realiza con la norma Rc1 (0,90).
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1396 Registro entrada 155542: NAVARRO LINARES ANDRES
Como propietario de la vivienda 51016A062005090000AW con licencia de obras con expediente UBMA 2016/000250 solicita se incorpore su parcela a la delimitación del núcleo rural de Galifa.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Galifa se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Se propone recoger dentro del ámbito la construcción existente.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1397 Registro entrada 155543: GARCIA PEREZ MARIA
Como propietario de la vivienda 51016A062001910000AZ con licencia de obras con expediente UBMA 2021/000105 solicita se incorpore sus terrenos al la delimitación del núcleo rural de Galifa.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Galifa se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Se propone recoger dentro del ámbito la zona objeto de licencia de obras.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1398 Registro entrada 155550: SANCHEZ CAÑAVATE JUAN ANTONIO
Se alega en relación con una edificación en el núcleo de Los Marines que cuenta con licencia urbanística, para la que la delimitación del suelo urbano de núcleo rural del Plan no la recoge.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Los Marines e se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Visto lo expuesto por el alegante, se propone redefinir el límite conforme a lo propuesto, puesto que procede la de delimitación anterior y ya se ha concedido licencia de edificación.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1399 Registro entrada 155556: PROMOCIONES Y SERVICIOS A NAVLI SL
Se alega contra la delimitación del suelo urbano de núcleo rural de Los Marines, puesto que existe una cesión de terreno para viales aceptada por el Ayuntamiento, a cuyo frente se encuentra la parcela de su propiedad y a una distancia de menos de 30 metros de una construcción anterior al PG87.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Los Marines e se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Visto lo expuesto por el alegante, se propone redefinir el límite conforme a la propuesta, puesto que procede la de delimitación del plan anterior y ya se ha concedido licencia de edificación.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1400 Registro entrada 155562: NAVARRO MARIN JOSE
Se alega contra la delimitación del suelo urbano de núcleo rural de Los Marines, puesto que existe una cesión de terreno para viales aceptada por el Ayuntamiento, a cuyo frente se encuentra la parcela de su propiedad y a una distancia de menos de 30 metros de una construcción anterior al PG87.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Los Marines e se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Visto lo expuesto por el alegante, se propone redefinir el límite conforme a la propuesta, puesto que procede la de delimitación del plan anterior y ya se ha concedido licencia de edificación.
Se propone estimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº1401 Registro entrada 155576: GUILLERMO JESUS JEREZ RODRIGUEZ
Como propietario de la vivienda 51016A062005340000AI con licencia de obras con expediente UBMA 2022/000173 solicita se incorporen sus terrenos a la delimitación del suelo urbano de núcleo rural de Galifa.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Galifa se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Se propone recoger dentro del ámbito la zona objeto de licencia.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1402 Registro entrada 155578: SAN VICENTE BRAVO CARLOS EVARISTO
Varias propuestas en La Manga grafiadas en planos para: abrir viales, eliminar viales, servidumbres de paso, paseo marítimo en La Manga, aparcamientos en Las Sirenas, edificio residencial en parque recreativo Puerto Bello, Sistemas Generales en El Vivero, aparcamiento frente al Cavanna, viales públicos de acceso a las playas, torre en altura para liberar zonas verdes, aparcamientos públicos subterraneos con zonas verdes superiores, eliminar parcelas residenciales en Monte Blanco, idem en parcelas de Cala del Pino, posible Unidad de Actuación discontinua, equipmiento y local de restauración en Isla del Ciervo, eliminar Unidad de Actuación Los Geranios, adscripción de zonas verdes para su obtención gartuita. Finalmente solicita nuevo estudio de todos los núcleos urbanos costeros.

Informe: En relación a los accesos al mar, en los planos se señalan viales existentes o previstos por el planeamiento en zonas urbanas, para justificar la previsión por el planeamiento de estos accesos conforme a las distancias máximas exigidas por la legislación de costas. Los viales previstos se obtendrán conforme a los mecanismos establecidos en la legislación urbanística según proceda. Las servidumbres se señalarán como viario tal y como ha sido informado por Costas. El Plan ha optado por grafiar la servidumbre de tránsito asociada a los deslindes aprobados, si bien, en zonas consolidadas se prevén paseos marítimos dentro de ribera de mar que se grafían en planos y se señalan en el apartado 2.5.1.4 de las NNUU cumple con lo establecido en el Reglamento de Costas, que prevé estas excepciones en la Disposición Adicional vigésimoprimera de desarrollo del apartado 3 de la disposición transitoria séptima de la Ley 22/1988 de Costas según la cual: “1. Los artículos 44.5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y 95 de este reglamento no serán de aplicación a las zonas clasificadas como urbanas a la promulgación de dicha ley, en casos debidamente justificados. 2. Lo establecido en el apartado anterior se referirá a los paseos marítimos ya construidos y en servicio y a los que estuviesen en construcción de conformidad con el planeamiento urbanístico. En los demás casos, la justificación de la excepción deberá hacerse en el instrumento de planeamiento correspondiente o en su modificación o revisión.” El Equipamiento de Playa Park se transforma en Equipamiento Deportivo privado manteniendo las previsiones del PG87 puesto que existe un expediente de licencia para realizar dicha instalación deportiva, materializando la creación de nuevos equipamientos. El ámbito de El Vivero en La Manga se ha clasificado como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento en base a la existencia de valores ambientales, según los datos disponibles del órgano ambiental. En este caso Hábitats de Interés Comunitario. Ello resulta incompatible con la transformación de estos suelos y su edificación o urbanización. Las zonas que el Plan califica como Viario Público, se pueden destinar a áreas peatonales, viarios de circulación y ejecución de aparcamientos subterráneos o no, de acuerdo con los proyectos de urbanización que este Ayuntamiento promueva. La parcela frente al hotel Villas La Manga está calificada como uso Terciario, servicios necesarios para la zona. Se mantienen las previsiones en Monteblanco, resultado de reparcelaciones ya realizadas. Se mantiene la ordenación previa en Cala del Pino, no existe posibilidad de reubicar este aprovechamiento. La Isla del Ciervo está clasificada como Suelo No Urbanizable de protección específica, protección Ambiental. En la UA15CP están previstas cesiones que requieren equidistribución. Las zonas verdes en suelo urbano consolidado se obtendrán por expropiación. Finalmente el Plan realiza su propuesta concreta de ordenación de los núcleos costeros, no se precisa más estudio.

Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº1403 Registro entrada 155583: VERDEJO RIOS FRANCISCO
Que la parcela de equipamientos programada en la calle Cirros esquinas a relámpago y centeno en Los Camachos , por la construcción de la Iglesia del pueblo carece de utilidad, por lo que pedimos que se traslade a la calle potasio vertiente norte para que sirva de colchón separador entre el pueblo y el polígono industrial.

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. La parcela de equipamientos está bien proyectada en la zona central del pueblo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1404 Registro entrada 155585: VERDEJO RIOS FRANCISCO
Se alega a la ordenación de la UA.1. de Los Camachos para eliminar vial entre calle Centeno y Calle Granizo, las parcelas catastrales sean manzanas en si mismas y no una supermanzana.Se alega contra el trazado de la Calle Potasio al norte del pueblo de Los Camachos, solicitando se traslade a terrenos del polígono, que se reubique la zona de equipamientos de la calle Relámpago a esta zona.

Informe: Los terrenos señalados en la alegación están incluidos en una unidad de actuación. La gestión de la misma será la que permita la ampliación de esta zona de Los Camachos. El vial proyectado separa dos manzanas con norma de edificación diferente. No es lo mismo manzana que parcela. La parcela de equipamientos está bien proyectada en la zona central del pueblo.En la Revisión se ha completado correctamente la ordenación norte del pueblo de Los Camachos para que complete la zona de equipamientos y la zona terciaria y resuelva el trazado viario.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1405 Registro entrada 155593: LOPEZ ABADIA ALBERTO
Para una vivienda construida en 1969 con su correspondiente licencia, solicita su calificación como suelo urbano consolidado y exclusión de la UA.9.5.IP.

Informe: Visto lo expuesto por el alegante procede la exclusión de la parcela edificada de la UA.9.5.IP, pues no tiene las características de suelo vacante del resto de terrenos de la UA.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1406 Registro entrada 155594: PROFU SA
Se alega puesto que la Revisión ha alterado los parámetros de parcela mínima de la antigua parcela EG del Plan Parcial Playa Honda aumentado la misma al pasar a una norma volumétrica Tx2. Solicita se mantenga la normativa anterior, o bien la parcela mínima anterior.

Informe: Visto lo expuesto en la alegación se propone un cambio en la norma de volumetría a Ta2 (0,50), que se ajusta mejor a los parámetros iniciales del Plan Parcial para la parcela.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1407 Registro entrada 155595: VERDEJO RIOS FRANCISCO
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona de El Chichar, en el entorno de Los Camachos. Se señala zona en plano.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1408 Registro entrada 155598: PROFU SA
Como propietario de terrenos al norte del campo de golf de Atamaría y que se encuentran en su mayor parte incluidos en el Espacio Natural Protegido de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, se propone ampliar el sector de suelo urbanizable previsto al sur de Los Belones incorporando como Sistemas Generales adscritos los terrenos de protección ambiental, para su obtención con cargo a dicho sector.

Informe: El Plan ha previsto un área de suelo urbanizable al sur de Los Belones suficiente para dar respuesta a las necesidades de desarrollo turístico de la zona este del municipio, teniendo en cuenta que se ha optado por evitar la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. La inclusión de los terrenos con valores ambientales en un Espacio Natural Protegido, y su consiguiente clasificación como suelo no urbanizable de protección específica ,es suficiente garantía de no transformación del suelo sin necesidad de incorporarlos al patrimonio público de suelo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1409 Registro entrada 155601: METROVACESA SA
Solicita se proceda a mantener el Sector Novo Cartago como Suelo Urbanizable. Se realiza un histórico del devenir de la MODPG 113 del PG87 que clasificó los terrenos como urbanizables, y de las previsiones de la RPG2012 que mantuvo el sector adaptándolo a las condiciones que dimanaron del procedimiento de evaluación ambiental del Plan. Considera injustificado el cambio de criterio del Ayuntamiento, puesto que no existen valores a proteger en la zona. Se alega falta de motivación, vulneración del principio de proporcionalidad y aplicación de la medida menos restrictiva, vulneración del principio de igualdad. Se recuerda que la desclasificación generaría indemnización a favor de los titulares de las fincas afectadas.

Informe: El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. La desclasificación del suelo urbanizable y su reclasificación como suelo no urbanizable es una manifestación del ius variandi intrínseco en las potestades de la administración en materia de planeamiento que encuentra su fundamento en datos objetivos extraídos de la realidad directamente vinculados a motivaciones urbanísticas consistentes en evitar la ampliación de urbanización como medio de reducir la presión urbanística, en motivaciones ambientales relacionadas con la conservación y recuperación de este espacio natural y en general en criterios de sostenibilidad y protección del medio ambiente. Aunque el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor aún no esté aprobado, el Plan General tiene plena potestad para determinar el modelo urbanístico de la zona, optando en este caso por atender a las nuevas circunstancias, particularmente en la protección del Mar Menor, estableciendo límites a la expansión de las urbanizaciones. Todas estas actuaciones son válidas en derecho y se encaminan a la satisfacción del interés general que en este caso excede del propio interés municipal al extenderse el ámbito territorial de la laguna del Mar Menor y su entorno a varios municipios. Con la finalidad de coadyuvar con las acciones y medidas emprendidas por las distintas Administraciones Públicas para la restauración de la situación de deterioro que presenta el Mar Menor, el Ayuntamiento de Cartagena en el ejercicio de su potestad de planeamiento legalmente reconocida ha considerado procedente introducir en la Revisión del Plan General el cambio de clasificación de los terrenos para una nueva clasificación (desclasificación) concretándose el cambio de clasificación de suelo urbanizable a suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, protección Mar Menor y

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

protegido por valores ambientales. Este cambio de clasificación supone una facultad que dispone el planificador y depende del modelo territorial que pretende obtener. La ordenación urbanística existente con anterioridad y la particular situación jurídica que tuvieran los interesados como consecuencia de la misma carece de efectividad alguna, como límite al ius variandi, aunque pudiera dar lugar a un derecho de indemnización en los supuestos establecidos legalmente. Las indemnizaciones que pudieran derivarse de la desclasificación de suelo serán conforme a ley, en su caso, y previa la tramitación del oportuno expediente, sin que sea posible determinarse previamente. Una indemnización no es una inversión para la ejecución de las determinaciones del planeamiento como lo serían los gastos de expropiación o urbanización. No procede incluir previsiones en el Estudio Económico Financiero por este motivo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1410 Registro entrada 155604: AGRICOLA LOS NIETOS, SL
Para poder realizar un proyecto de Area de caravanas en el suelo protegido mar menor, se solicita que: 1)En todo caso, que los Usos CV no estén incluidos dentro del uso Terciario Hotelero en el Proyecto de Revisión. 2) Y bien que los Usos CV se constituyan como un uso específico propio, y que dicho uso se incluya dentro de los usos permitidos en el suelo NP-OT-MARME, subapartado 6 del apartado 7.1.8 del Proyecto de Revisión, 3) O bien que los Usos CV se incluyan como un uso permitido más en el Uso Terciario Genérico (T) del apartado 1.3.12, y dicho uso se mantenga como uno de los usos permitidos en el suelo NP-OT-MARME dentro del subapartado 6 del apartado 7.1.8 del Proyecto de Revisión.

Informe: El uso Terciario Hotelero comprende las distintas modalidades de alojamiento turístico conforme a la legislación sectorial turística, entre los que se encuentran los establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings, áreas de autocaravanas, caravanas, camper y similares, alojamientos rurales, y albergues turísticos, siendo una especificidad del uso Terciario. Sobre la cuenca del Mar Menor, se tienen en cuenta decisiones tomadas por el Plan respecto a evitar la urbanización del entorno próximo al Mar Menor por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. Es por ello que el plan debe establecer limitaciones para los usos autorizables excepcionalmente en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento del Mar Menor, NP-OT-MARME, en aras a mantener estos objetivos. Únicamente se consideran viables actuaciones turísticas no edificatorias (áreas camper sin alojamientos fijos) o de rehabilitación de edificaciones existentes, de tamaño limitado, y con criterios de ubicación y de separación entre ellas que eviten una transformación del suelo y preserven las ventanas paisajísticas.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1411 Registro entrada 155610: SAN VICENTE BRAVO CARLOS EVARISTO
Se alega: Se debe reservar más suelo de Alta calidad turísico–residencial circundando el núcleo urbano de Cartagena, en mínima densidad, con instalaciones deportivas de calidad. Prever más suelo industrial entre Los Camachos y Cabezo Beaza. Suelo urbanizable de alta densidad en Potasas y ensanche norte.

Informe: El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. El Plan ha previsto un área de suelo urbanizable al sur de Los Belones suficiente para dar respuesta a las necesidades de desarrollo turístico de la zona este del municipio. Para el Litoral

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Poniente se han previsto en el Plan suelos urbanizables suficientes que completan las zonas urbanizadas existentes, tanto en el entorno de Isla Plana como de La Azohía. Se mantienen los suelos pendientes de desarrollar para uso industrial, sectores P4, AIR Los Camachos. También está vacante la Fase 3 de Los Camachos sur. La Revisión ya plantea el crecimiento residencial en alta densidad y en media densidad en las zonas colindantes a la ciudad de Cartagena, suelos de El Hondón, Santa Lucía, Media Legua, Los Dolores.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1412 Registro entrada 155617: GALINDO TRISTANTE FELIX
Se propone la inclusión de un sector de suelo urbanizable de uso Industrial y de servicios en la confluencia de la autovía del Mar Menor, la carretera de La Unión y la entrada al núcleo urbano de El Algar, para potenciar la actividad económica de El Algar.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. El Plan ya prevé una zona de Actividad Económica al sur de El Algar, entre la antigua carretera de La Manga y la nueva Vía Rápida.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1413 Registro entrada 155625: EXPLOTACIONES AGRICOLAS LO NEGRETE SL
Con respecto a un conjunto de naves existentes junto a la carretera RM-F36, en el PJ Los Carboneles, se solicita su clasificación como suelo urbano por disponer de todos los servicios desde hace más de 40 años, así como la ampliación de suelo industrial.

Informe: Los terrenos objeto de alegación no disponen de las características para ser clasificados como suelo urbano, puesto que se trata de suelo clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. Añadido a lo anterior es suelo protegido por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral como suelo de protección agrícola. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de esta clase de suelo o autorizadas excepcionalmente conforme al procedimiento previsto en la legislación urbanística no es justificación para su clasificación como suelo urbano, puesto que la construcción de estas edificaciones no ha de suponer transformación urbanística del suelo. Estas edificaciones disponen, lógicamente, de servicios propios, pero no forman parte de la malla urbana. El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1414 Registro entrada 155629: INMOGOLF S.L
Se propone la inclusión de un enclave situado al norte del sector de La Princesa. Se argumenta que no está correctamente realizada la cuantificación de porcentaje de VPP que corresponde por el aumento de edificabilidad residencial. Con objeto de mantener los aprovechamientos iniciales que correspondían a Inmogolf, siempre según lo argumentado por el alegante, puesto que la nueva delimitación del sector incorpora nuevos propietarios incluidos en su ámbito, se propone aumentar el aprovechamiento de referencia a 0,16 m2/m2.

Informe: Vista la situación de las parcelas señalas como “enclave” se considera justificada la inclusión de las mismas en el Sector La Princesa 1, a excepción de los terrenos afectos por riesgo de la minería. La MODPG 67 que clasificó los terrenos del sector La Princesa establece que “De la edificabilidad total se destinará el 50% a usos residenciales-hoteleros y el resto a equipamientos turísticos”, por tanto se incluye no solo la edificabilidad otorgada al

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

sector sino también la edificabilidad trasvasada del C-16. Por ello, la cuantificación de incremento de edificabilidad residencial se realiza sobre el total, considerando que los usos turísticos se reducen del 50% al 25%. La nueva delimitación del sector de La Princesa es consecuencia de la confirmación de los límites del Parque Regional de Calblanque., Monte de las Cenizas y Peña del Águila que afectan a gran parte de los terrenos propiedad de Inmogolf, por lo que no puede argumentarse que es preciso conservar unos aprovechamientos iniciales que, como consecuencia de la desclasificación, ya no existen. La Revisión al establecer el modelo de desarrollo territorial, ha optado por mantener un sector de suelo urbanizable en suelos incluidos en el ámbito de la MODPG 67, de manera que el Sector La Princesa 1, una vez deducida la superficie de suelo protegido por ubicarse en ENP, se ha ampliado hacia el este incluyendo terrenos que antes formaban parte del Sector La Princesa 2, hasta los límites lineales que suponen la carretera de Atamaría y la Rambla de la Carrasquilla. Se tienen en cuenta los suelos afectados por riesgos de la minería, los cuales quedan excluidos del sector. Para este nuevo sector se fija la misma edificabilidad que tenía el sector de La Princesa, (se aprecia un error en la ficha en este sentido), de manera que se mantenga un resultado urbanístico y una densidad edificatoria similar, dadas las especiales características del entorno tanto ambientales, como paisajísticas. Buena parte del sector está en la actualidad destinado a campo de golf.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1415 Registro entrada 155640: LOPEZ HERNANDEZ JOSE JOAQUIN
Solicita que se mantenga el límite del núcleo rural de Perín tal y como estaba en dicha parte del PG87, con respecto a una parcela de su propiedad.
Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Perín se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1416 Registro entrada 155642: MADRID MADRID GINESA
Solicita se mantengan las alineaciones actuales de la Calle Mayor de Isla Plana, atrio vallado.
Informe: El Plan propone la cesión de las zonas de antejardines para ampliación del viario en un ámbito en el que resulta necesario facilitar la movilidad peatonal dadas las dimensiones de la carretera en este punto. En su caso será de aplicación el apartado 1.4.19 punto 3 de las NNUU.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1417 Registro entrada 155653: FATIMA CARMEN CERDA LOPEZ
Con respecto la parcela catastral 51016A057001150000AY, en Avenida del Portús, solicita se califique como urbana como el resto del polígono tentegorra y no como Sistema General de Equipamiento.
Informe: El terreno señalado es un resto que queda incardinado en la gran manzana de Equipamientos del Parque Deportivo Rafael de la cerda. Su calificación urbanística como Sistema General de Equipamientos es coherente urbanísticamente con la ordenación de la zona. Su obtención se realizará conforme a lo establecido en el apartado 3.1.1. de las Normas Urbanísticas.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1418 Registro entrada 155676: POZO LO NEGRETE SL
Se solicita la ampliación del uso industrial de la zona de naves existentes junto a la carretera RM-F36.
Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1419 Registro entrada 155696: ASOCIACION DE VECINOS DE TORRECIEGA CARTAGENA
Solicitan: Se prolongue la calle Favencia hasta enlazar con la RM-3115. Que las calles Honorio y Escritor Horacio sea de dirección única. Que se elimine la rotonda del entorno del monumento de Torreciega y se adecúe la zona.

Informe: La prolongación de la calle Favencia se podrá evaluar cuando se redacte la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable en el que se incluye. Las cuestiones de circulación no son objeto del Plan. La rotonda está aprobada como SGV en el Programa de Actuación Urbanística que establece los sectores y sistemas generales del Área CC1. El monumento se respeta dentro de la zona de SGEL. En los proyectos de urbanización que desarrollen el sector se puede analizar con más detalle la mejor solución constructiva.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1420 Registro entrada 155702: ASOCIACION DE VECINOS VILLAS CARAVANING
Se solicita que por el planeamiento se reconozca a la Finca el carácter de modalidad de alojamiento turístico y, en consecuencia, contemple la instalación de elementos fijos tipo bungalow en el Camping Villas Caravaning, de conformidad con la legislación aplicable, así como permita la legalización de los elementos tipo bungalow ya existentes, que sean compatibles con la Ley de Camping. Se considera viable esta propuesta por cuanto en el suelo no urbanizable puede tramitarse una autorización excepcional por interés público para alojamientos turísticos.

Informe: El Plan ya prevé para el ámbito de Villas Caravaning la redacción y tramitación de un Plan Especial de uso turístico Camping que deberá redactarse conforme a la legislación vigente en materia de camping y campamentos de turismo, y conforme a las posibilidades previstas en la legislación urbanística, que prevé la posibilidad de realizar Planes Especiales de complejos e instalaciones turísticas en suelo no urbanizable. Es en el marco de este instrumento de planeamiento en el que se ordenará y dará cabida, en su caso, a la posibilidad de instalar alojamientos fijos conforme a las condiciones establecidas en la legislación sobre campings y campamentos de turismo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1421 Registro entrada 155705: CONSTRUCCIONES MARCASER SL
Se solicita que los límites entre la UA.4 y la UA.5 LS se ajusten a las parcelas catastrales y sea incluida íntegramente la parcela de referencia catastral 1384207YG0618S en la UA 4 (UA-ULS 4).

Informe: Visto lo expuesto por el alegante procede realizar la corrección solicitada.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1422 Registro entrada 155710: SANCHEZ MARIN FRANCISCA
Solicita la calificación como suelo urbano especial del conjunto de casas de Molino Zabala.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº1423 Registro entrada 155714: INMOGOLF SL
Se propone una actuación de dotación, consistente en el incremento de edificabilidad (3.397,29 m2t) de la parcela HAC-3 , de equipamiento turístico (hotel) del Plan Parcial "Atamaría" (incremento que habrá de materializarse en el departamento nº1 de la subcomunidad "Edificio Central de Servicios", en que se asienta el actual "Edificio Central de Servicios" y sus seis zonas accesorias), con las obligaciones correlativas de cesión de aprovechamiento e incremento de dotaciones públicas en favor del Ayuntamiento, con objeto de poder desarrollar un equipamiento turístico en dicho edificio.

Informe: Las actuaciones de dotación podrán tramitarse mediante Planes Especiales de Ordenación Urbana conforme a lo establecido en el articulo 193 de la LOTURM. Se considera más adecuado realizar esta propuesta mediante Plan Especial, y no en el marco del Plan General, sin que esto suponga de entrada un pronunciamiento favorable hacia la misma.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1424 Registro entrada 155717: CANDELA SANCHEZ LUIS
Se solicita que, con respecto al ámbito del Plan Parcial de La Loma de Canteras se mantengan las mismas condiciones sobre el cómputo de porches y garajes obligatorios del Plan parcial. Que se incremente la edificabilidad al igual que se ha realizado para las normas c1 y c2 para compensar la pérdida de derechos adquiridos. Que se suprima el apartado 1.1.15.7 del Anejo 8 sobre instalaciones de placas solares fotovoltaicas por tratarse de un aspecto estético.

Informe: La Revisión del Plan General incorpora como suelo urbano los ámbitos de suelo urbanizable que han sido urbanizados en ejecución del planeamiento, conforme a lo establecido en el art. 80.2 de la LOTURM. Consecuencia de lo anterior se derogan los correspondientes Planes Parciales y se realiza una homogeneización de la normativa aplicable en todo el término municipal. Los criterios de cómputo de edificabilidades son los mismos en todo el suelo del término municipal. El aumento de edificabilidad en las normas c1 y c2 considera las edificabilidades a sumar por los garajes obligatorios y las plantas bajas de uso no residencial en los ámbitos de suelo urbano que proceden del PG87. En los ámbitos que proceden de suelo urbanizable se mantienen los aprovechamientos del Plan Parcial. Los aspectos estéticos también son objeto de regulación por el Plan General u ordenanzas que los desarrollen, dentro de las facultades para la ordenación urbanística del Ayuntamiento.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1425 Registro entrada 155724: DIAZ CELDRAN ANTONIO
Solicita se incorpore la totalidad de las fincas señaladas en la delimitación de núcleo rural en Campillo de Adentro para que no queden inservibles.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Visto lo expuesto en el escrito procede ajustarr el límite a una forma más regular.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1426 Registro entrada 155725: ASOCIACION DE NATURALISTAS DEL SURESTE ANSE DE MURCIA
1.Se presentan los trabajos del Proyecto Bosque Romano y se alega que la actual propuesta del plan de zona de reserva para futuros sistemas en circunvalacioón norte de Canteras no resulta compatible con dicho proyecto al atravesar la zona objetivo de restauración del proyecto Bosque Romano, e incluso afectando al BIC de las Canteras Romanas. Esta infraestructura supondría la destrucción del corredor verde así como de los ejemplares de fl ora autóctona que el proyecto prevé plantar en el trazado como principal medida de renaturalización. Esta circunvalación, además, supondría una nueva fragmentación del hábitat para la fauna autóctona, ya que no se llevará a cabo sobre un trazado existente sino que se contempla la creación de una gran vía de

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

varios carriles. Se plantean otras alternativas por el sur del núcleo de Canteras. 2. También se alega contra el vial de sistema general que partiendo de la N-332 atraviesa la urbanización de La Vaguada, la que proponen eliminar. 3. Finalmente se solicita se reconsidere la clasificación como suelo no urbanizable inadecuado del entorno de Canteras para clasificarse como no urbanizable protegido por el planeamiento suelos agrícolas de secano al igual que la zona agrícola del oeste por no existir diferencias entre ambas.

Informe: 1. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. En planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. 2. Conforme la Memoria de Ordenación, se clasifican como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, zona agrícola de secano, los suelos dedicados mayoritariamente a una agricultura de secano y que cumplen una importante función en la conexión de los grandes espacios naturales del municipio, así como de zona de atracción para el turismo rural asociado a la conservación del paisaje y los modos de vida tradicionales. Ocupan desde el norte del espacio natural protegido de la Sierra de La Muela y alrededor de los Lugares de Interés Comunitario de los Cabezos del Pericón y Sierra de Los Victorias. Quedan excluídos de esta clasificación los suelos agrícolas del entorno del área urbana central que no cumplen esta función.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1427 Registro entrada 155726: MADRID GARCIA LEONOR
Se alega contra la clasificación otorgada por el Plan a los terrenos señalados, situados al norte de Isla Plana, pues la protección ambiental que se plantea es lesiva contra los intereses de los propietarios.

Informe: Los terrenos están clasificados como Suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano. El suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística será aquel que esté justificado por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento. Esta definición debe tener en cuenta lo establecido por la legislación para el suelo urbanizable, que será aquel que resulte apto para su transformación urbanística y resulte preciso para atender las necesidades que lo justifiquen. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales, y no al revés.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1428 Registro entrada 155733: SILVESTRE SANZ JOSÉ MANUEL
Se alega a la complejidad del documento, la nomenclatura utilizada, las tramas, el guión utilizado, etc.. Se aprecian ciertas incongruencias y déficits de los usos y aprovechamientos en las Normas Urbanísticas. Se solicita se incorporen al suelo urbano consolidado todas las construcciones que de acuerdo con la legislación estatal y autonómica deben tener dicha consideración. Que los núcleos rurales se amplíen y delimiten para permitir su crecimiento ordenado y vegetativo, y se mantengan, al menos, las delimitaciones de suelo urbano que en muchos de ellos establecía el PG de 1987, y la normativa de construcción de viviendas en el entorno de 30 metros. Que se sectoricen y amplíen más suelos urbanizables. No se considera el uso Turismo.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: Sobre la dificultad de comprensión del documento, buena parte de lo señalado se deriva de la obligación de adaptar formalmente el mismo a la Instrucción Técnica de estandarización y normalización de instrumentos de planeamiento aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. En el Texto Refundido a elaborar tras la aprobación inicial se intentará hacer la documentación más comprensible. Analizados los aspectos señalados de las Normas hay algunos que pueden ser carencias o errores en la redacción mientras que otros son decisiones propias del Plan. Algunos también son errores de interpretación o de lectura del alegante. Los SSTT municipales también realizan propuestas de mejora del contenido de las normas en base a la experiencia en la aplicación del documento desde su aprobación inicial. Hay cuestiones concretas que serán revisadas con detalle, como las definiciones y condiciones generales de usos. El suelo urbano delimitado por la Revisión recoge aquellos suelos ya clasificados como tales por el plan anterior, así como aquellos sectores que han sido desarrollados en ejecución del planeamiento. Añadido a lo anterior se recogen determinados ámbitos consolidados por la edificación y en los que se ha producido una transformación urbana. El plan también ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales existentes que forman agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, según define la legislación urbanística. Ello no es incompatible con la existencia de edificaciones en suelo no urbanizable o urbanizable sin desarrollar propias de este tipo de suelo, sin que exista una transformación urbanística. Estas edificaciones disponen, lógicamente, de servicios propios, pero no forman parte de la malla urbana, pues se trata del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Sobre los núcleos rurales estos se han delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Resultado de las alegaciones presentadas algunos se revisarán. El criterio de crecimiento de 30 metros del PG87 debe entenderse dentro de la clasificación como suelo no urbanizable de estos núcleos en el plan vigente, donde la delimitación de la zona no es una linea precisa. Con la adaptación a la LOTURM del estos suelos, clasificándolos como suelo urbano de núcleo rural y no como suelo no urbanizable, este criterio de cercanía resulta incompatible. Acerca del planteamiento de la necesidad de disponer de más suelo urbanizable, debe considerarse la exigencia de la LOTURM: serán terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Las cuantificaciones contenidas en el plan sobre el suelo disponible aún por desarrollar ponen de manifiesto que se cubren ampliamente las necesidades de crecimiento de la ciudad. Sobre el planteamiento de incluir más sectores con ordenación pormenorizada o directamente más suelo sectorizado, se opta por no proponer ordenaciones nuevas o sectorizaciones nuevas en tanto que precisan de un análisis más detallado y una evaluación ambiental propia cuya elaboración puede hacerse con posterioridad, sin necesidad de retrasar la tramitación del Plan General tan demandada.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1429 Registro entrada 155739: HERNANDEZ FERNANDEZ ISIDRO
Expone que su vivienda y las tres colindantes tienen una antigüedad superior a 123 años. Que lindan por un lado con suelo urbano en el que se ubica el complejo La Manga Club y por otro con los riesgos de la minería provocados por los restos del pantano El Lirio conforme se determina en las Directrices de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia, que lo aíslan, y lo convierten en un intersticio de carácter urbano tras la desclasificación del Sector Princesa 2 al que pertenecía. Solicita que se admita la constancia de la pertenencia de las viviendas indicadas al núcleo rural Atamaría en la Diputación del Rincón de San Ginés, y así se refleje en la Revisión del Plan General, y subsidiariamente se declaren suelo urbano especial.

Informe: La preexistencia de las viviendas desde antes de la aprobación del planeamiento vigente no es condición para la clasificación de las mismas como suelo urbano, teniendo en cuenta el PGMO la existencia de estas edificaciones y permitiendo la conservación y ampliación de las mismas. Visto el caso expuesto, se considera que el conjunto de viviendas no cumple con los requisitos para ser considerado suelo urbano de núcleo rural ni suelo urbano especial, por lo que se mantiene la clasificación del suelo como no urbanizable

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

inadecuado, en el que pueden desarrollarse las obras y usos permitidos por el planeamiento para esta clase de suelo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1432 Registro entrada 155752: FUNDACION SIERRA MINERA
La ordenación del territorio de la Sierra Minera debe articularse en torno a su patrimonio natural y cultural - minero como eje vertebrador. Protección del Patrimonio Cultural de la Sierra Minera e inclusión del patrimonio industrial minero. Se incluye listado de elementos dentro y fuera del ámbito catalogado como BIC. Se establezca un procedimiento para actualizar el Catálogo. Incluir en catálogo Lugares de Interés Geológico. Se establezca una categoría de protección específica en suelo no urbanizable para el Sitio Histórico. Prioridad para el Plan Especial del Sitio Histórico, en coordinación con el Ayuntamiento de La Unión. Ampliar las zonas protegidas de las Ramblas NE-NA-CAU allí donde la CHS tiene previstas áreas de laminación. Se eliminen los crecimientos urbanísticos en el entorno de Atamaría y el Parque Regional de Calblanque, y se prevean crecimientos de los núcleos urbanos de El Beal. Incluir las áreas de remediación de los proyectos del MITECO en la Sierra Minera como SGEL. Recoger las balsas y depósitos mineros que requieren restauración en suelo afecto a riesgos de la minería. Vias pecuarias. Calificar la zona sur del Cabezo Ventura como SGEL. Transición ecológica y Adaptación al Cambio Climático: alternativas sostenibles de movilidad en la zona y de restauración ambiental. Sostenibilidad económica y social: reducción de la pobreza y las desigualdades y equilibrio territorial. Prioridad para el Plan Especial Los Nietos Poblado Marítimo.

Informe: El plan recoge en su catálogo los Yacimientos arqueológicos conocidos, los Bienes de Interés Cultural, y los elementos catalogados por su relevancia cultural o catalogados por el plan. Para los ámbitos declarados BIC como Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona arqueológica se prevé la redacción de los correspondientes Planes de Ordenación de Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica. El Plan establece una clase de suelo No Urbanizable protegido por el Planeamiento para el Sitio Histórico, NP-OT-SHIS, salvo que se incluya en alguna otra clase de suelo de protección específica, por ejemplo Ambiental (Red Natura). El Catálogo del Plan recoge elementos situados fuera de la declaración de Sitio Histórico o Conjunto Histórico, pero, en principio, no se han recogido pormenorizadamente aquellos que quedan integrados dentro los ámbitos de los Planes Especiales, para su estudio pormenorizado en los mismos. En todo lo relativo al Patrimonio Cultural nos remitimos al informe del organismo competente. No obstante, si esa Fundación aporta la documentación necesaria para identificar el listado que adjunta sobre elementos minero-industriales fuera de los sectores BIC y que no están recogidos en el Catálogo del Plan, se puede analizar la propuesta para su eventual incorporación (se mencionan nº de ficha y Código). El Plan Especial del Sitio Histórico de la Sierra Minera se ha impulsado con la firma de un convenio de colaboración con el ayuntamiento de La Unión. El suelo de protección específica Cauces es el que deriva de las DPOTL y del DPH deslindado o cartografiado por la CHS. Con respecto al suelo urbanizable previsto por el Plan la Revisión realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Se opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Teniendo en cuenta que se ha optado por evitar la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, el plan ha previsto un área de suelo urbanizable al sur de Los Belones suficiente para dar respuesta a las necesidades de desarrollo turístico de la zona este del municipio. Los núcleos de la diputación de El Beal encuentran muy condicionadas sus posibilidades de crecimiento por la afecciones que suponen los suelos afectos por riesgos de la minería, los suelos de protección ambiental incluidos en Red Natura y los suelos protegidos de Cauces de las DPOTL. Para los espacios de remediación ambiental restaurados en la Sierra Minera por el MITECO lo adecuado es el mantenimiento de su clasificación como Suelo No Urbanizable, que garantiza su preservación. Otras cuestiones son competencia de otros organismos, como lo relativo a las Vias Pecuarias. La zona sur del Cabezo Ventura está calificada como

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

sistema local de Espacios Libres y forma parte de la reserva obligatoria del Plan Parcial. Para otras cuestiones genéricas se recuerda que el Plan General es un documento urbanístico, sin que ello signifique que alcance o recoja toda la acción municipal en materia de infraestructuras, política social o servicios públicos. Su objeto es la definición de los elementos esenciales de la estructura general y orgánica del territorio, la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen urbanístico correspondiente, la definición de los usos permitidos para cada tipo de terreno, la determinación de los espacios y elementos de especial protección y los criterios y medidas para el desarrollo y aplicación del plan. El Estudio Ambiental Estratégico que acompaña al Plan, sirve para identificar, evaluar e incorporar los posibles efectos ambientales, buscando minimizar los impactos adversos y asegurar la sostenibilidad en el desarrollo de sus previsiones. Nos remitimos a su lectura y análisis.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1433 Registro entrada 155758: HIDROEUROPA
Ante la desclasificación del sector del Polígono Industrial de Pozo Estrecho, se solicita se suspenda la tramitación hasta que se elaboren estudios más detallados sobre inundabilidad o subsidiariamente se articulen mecanismos para preservar las industrias existentes.

Informe: El polígono de Pozo Estrecho o de La Estación, área de suelo UNP en el PG87, se encuentra muy afectado por la zona de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura, definidas en una serie de estudios elaborados por las autoridades competentes en materia de aguas. Esta afección impide la urbanización del sector para que puedan autorizarse nuevas edificaciones, visto lo dispuesto en el articulo 9.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Asimismo el articulo 38 1.b de las DPOTSuelo Industrial prohibe la implantación de industrias en terrenos inundables. Por lo que, en tanto se mantenga esta afección, no se considera procedente la previsión de desarrollo urbanístico para este suelo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1434 Registro entrada 155761: HERNANDEZ BARCELO JUAN FRANCISCO
Solicitan el reconocimiento como Núcleo Rural de Los Martínez, ya que no se ha incluido dentro del casco urbano de La Aljorra. Se aporta plano.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Vistas la zona propuesta, se propone una delimitación de suelo urbano para el núcleo central de Los Martínez, mientras que el resto del ámbito propuesto constituye un diseminado que no justifica las características antes señaladas.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1435 Registro entrada 155764: MESEGUER BARRIONUEVO JAVIER
Solicita se incluya el Pj Caserío Los Pérez como suelo urbano rural o urbano especial, aportando plano.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Lo señalado se trata de un diseminado en suelo rústico que no justifica las características referidas.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1436 Registro entrada 155773: ROS CONESA PEDRO
Se propone la delimitación de un ambito de suelo urbanizable sectorizado al norte del sector BP1, por considerar que forman parte de los crecimientos naturales de la ciudad y consolida espacios intersticiales.
Informe: El desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar se realiza directamente mediante planeamiento de desarrollo (Plan Parcial), al igual que el del suelo sectorizado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los apartados 6.1.7. y ss de las Normas Urbanísticas, si bien únicamente precisa de la tramitación previa de una Cédula de Urbanización. El Plan solamente incluye como suelo urbanizable sectorizado aquel que cuenta con la definición concreta de su estructura y sistemas generales.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1437 Registro entrada 155778: CALDERON MARTINEZ SERGIO
Alegación nº1440 Registro entrada 155790: ROS NIETO IGNACIA MARIA
Alegación nº1442 Registro entrada 155794: NIETO PAREDES SOLEDAD
Alegación nº1444 Registro entrada 155798: YEPES LEGAZ ANGEL
Alegación nº1445 Registro entrada 155801: DOALLO LOPEZ CARMEN
Alegación nº1450 Registro entrada 155808: LACARCEL NAVARRO JULIA
Alegación nº1452 Registro entrada 155816: RODRIGUEZ ALBALADEJO JUAN
Alegación nº1454 Registro entrada 155821: RODRIGUEZ PIEDRA MARIA ANGELES
Alegación nº1459 Registro entrada 155834: EGEA SOTO JUAN
Alegación nº1460 Registro entrada 155838: BAUTISTA PEREZ OBDULIA
Se alega contra la consideración de la UA.5.LS en Las Salinas como suelo urbano sin consolidar, puesto que el ámbito está completamente urbanizado y edificado al igual que el resto del ámbito de las Salinas que así se ha considerado. Asimismo se considera desproporcionada la carga de cesión de las parcelas junto al canal calificadas como Espacio Libre y en las cuales se encuentra una edificación con una actividad industrial en uso.
Informe: Visto lo expuesto se entiende justificado considerar el ámbito de la UA.5 como suelo urbano consolidado, actuación de reforma y renovación de la urbanización. La edificación ubicada junto al canal y calificada como Espacio Libre está incluida prácticamente en su totalidad en la servidumbre de protección del DPMT y afectada también por la servidumbre de tránsito. Se propone calificar la parcela como Equipamiento en concordancia con los usos permitidos por la legislación de Costas. Se excluyen el resto de parcelas que se encuentran dentro de los límites del BIC del Sitio Histórico de las Salinas de Marchamalo para su ordenación en el correspondiente Plan Especial.En coherencia con los usos existentes se propone la aplicación de la norma Rc1 para la manzana edificada, tipología en manzana cerrada en lugar de tipología aislada.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1438 Registro entrada 155780: MARTINEZ NIETO JOSE
Solicita la ampliación del suelo de núcleo rural de La Guía para incluir las parcelas edificadas de su propiedad, al igual que se han ampliado los límites en otras direcciones recogiendo edificaciones existentes.
Informe: El suelo urbano de núcleo rural de La Guía se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Visto lo expuesto se propone recoger dentro del ámbito las parcelas edificadas señaladas.
Se propone estimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº1439 Registro entrada 155784: SASTRE PADILLA FRANCISCA
Solicita que se amplíe el sistema local de equipamiento del local social ubicado en Travesía San Isidoro, en Lo Campano, añadiendo el campo de fútbol existente al norte del mismo. Además, solicita que el campo de fútbol municipal Club Deportivo Santiago ubicado en la Calle Minarete, en Lo Campano, sea considerado como equipamiento.

Informe: La clasificación precisa de los terrenos está remitida a planeamiento de desarrollo del sector en el que se emplazan ambos campos de fútbol.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1441 Registro entrada 155791: INVERSIONES EMBQ SL
1. Se mantenga el ámbito existente del PG87 del sector de suelo urbanizable programado Las Brisas como sectorizado o bien como Urbano en Unidad de Actuación. 2. Subsidiariamente, se mantenga como suelo sectorizado el ámbito resultante de la Revisión 2024, entre los dos ámbitos de suelo urbano que dicha Revisión ha reconocido.

Informe: La exclusión del ámbito del sector de UP Las Brisas de la zona consolidada a la que se reconoce el carácter de suelo urbano supone una modificación sustancial de las condiciones de desarrollo del sector que aconsejan su inclusión en el suelo urbanizable colindante, tomando el índice de aprovechamiento medio de éste (0,35 m2/m2). El desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar se realiza directamente mediante planeamiento de desarrollo (Plan Parcial), al igual que el del suelo sectorizado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los apartados 6.1.7. y ss de las Normas Urbanísticas, si bien únicamente precisa de la tramitación previa de una Cédula de Urbanización. El Plan solamente incluye como suelo urbanizable sectorizado aquel que cuenta con la definición concreta de su estructura y sistemas generales.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1443 Registro entrada 155796: SANCHEZ MARIN ANTONIO
Solicita la calikficación como suelo urbano especial de un conjunto de casas en Molino Zabala.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1446 Registro entrada 155802: MARUNISU INMOBILIARIA, SL
Solicita la ampliación de la delimitación del suelo urbano de núcleo rural de La Guía incluyendo las parcelas edificadas de su propiedad, al igual que se han recogido otras edificaciones existentes.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de La Guía se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Visto lo expuesto, se propone recoger las parcelas edificadas que se señalan.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1447 Registro entrada 155803: AMAT TUDURI RAFAEL
Expone que el Callejón de Marín, en Cabo de Palos, aparece en el plano de ordenación como edificable con ordenanza Rc1. Dicho callejón, con nombre en el callejero, constituye un paso habitual entre el Paseo de la Barra y la Calle Marín, se utiliza para el acceso a viviendas, almacenes y negocios, vuelcan a él varias ventanas de viviendas existentes y cuenta incluso con un escaparate.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: La Revisión del PGMO no ha modificado la ordenación de la manzana objeto de la alegación, figurando desde 1987 este callejón como interior de la manzana. No constando en este Ayuntamiento la titularidad pública del citado callejón, no se incluye como viario público.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1448 Registro entrada 155804: CALLEJA CRESPO DANIEL
Solicitan se reconozca como suelo urbano de Núcleo Rural la zona de El Chichar, en el entorno de Los Camachos. Se señalan varias parcelas catastrales.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La zona señalada en la alegación para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1449 Registro entrada 155806: MARTINEZ LUQUE MARIA ANGELES
Se solicita que, con respecto al ámbito del Plan Parcial de La Loma de Canteras se mantengan las mismas condiciones sobre el cómputo de porches y garajes obligatorios del Plan parcial. Que se incremente la edificabilidad al igual que se ha realizado para las normas c1 y c2 para compensar la pérdida de derechos adquiridos. Que se suprima el apartado 1.1.15.7 del Anejo 8 sobre instalaciones de placas solares fotovoltaicas por tratarse de un aspecto estético.

Informe: La Revisión del Plan General incorpora como suelo urbano los ámbitos de suelo urbanizable que han sido urbanizados en ejecución del planeamiento, conforme a lo establecido en el art. 80.2 de la LOTURM. Consecuencia de lo anterior se derogan los correspondientes Planes Parciales y se realiza una homogeneización de la normativa aplicable en todo el término municipal. Los criterios de cómputo de edificabilidades son los mismos en todo el suelo del término municipal. El aumento de edificabilidad en las normas c1 y c2 considera las edificabilidades a sumar por los garajes obligatorios y las plantas bajas de uso no residencial en los ámbitos de suelo urbano que proceden del PG87. En los ámbitos que proceden de suelo urbanizable se mantienen los aprovechamientos del Plan Parcial. Los aspectos estéticos también son objeto de regulación por el Plan General u ordenanzas que los desarrollen, dentro de las facultades para la ordenación urbanística del Ayuntamiento.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1451 Registro entrada 155813: ABOGADOS Y TECNICOS URBANISTAS, S.L.P.
Con respecto a la UA.4.EN se ponen de manifiesto discrepancias entre los datos de la Ficha de la Revisión y los datos del proyecto de reparcelación aprobado, respecto a las superficies de sistemas locales y a la totalidad del ámbito, así como en el coeficiente de aprovechamiento. Añadido a lo anterior se solicita que se recoja en la normativa de aplicación a la manzana que el coeficiente de ocupación en planta baja será del 50%.

Informe: Los datos de las Fichas de Gestión se obtienen del volcado de la ordenación sobre la cartografía digitalizada en un sistema GIS, aunque se han comprobado algunos errores de captación de datos. En todo caso las cuantificaciones contenidas en dichas fichas no forman parte de la normativa del Plan. En los procesos concretos de desarrollo y ejecución de las determinaciones contenidas en el plan se van concretando los datos hasta el replanteo y ejecución de las obras. La Revisión mantiene las determinaciones contenidas en el PG87 vigente para la UA.4.EN, por lo que, detectado error al no rotular las condiciones específicas para la manzana en el plano de ordenación, se subsanará el mismo (Ocupación

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

en planta baja, en planta piso, soportales…). El Plan mantiene la vigencia de la Modificación nº1 del Estudio de Detalle aprobado (Disposición derogatoria única punto 4.).
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1453 Registro entrada 155820:
Solicita la clasificación como suelo urbano especial del terreno de su propiedad en Cuesta Blanca

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1455 Registro entrada 155824:
Solicita la consideración de un terreno de su propiedad como Suelo Urbano Especial. Según plano aportado se ubica en zona Casas del Ciprés. No aporta referencia catastral.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1456 Registro entrada 155827: MARUNISU INMOBILIARIA, SL
Se alega que carece de sentido limitar alturas y no dotar de la misma edificabilidad que en otros polígonos en el Polígono Cabezo Beaza. Se alega que el Polígono Industrial de Los Camachos debe ser suelo urbano. Que se mantienen las diferentes calificaciones dentro de una misma manzana lo que impide la transferencia de aprovechamiento entre parcelas colindantes. Que se limita la altura máxima para superficies inferiores a 600m2.

Informe: En la Revisión se han mantenido los índices de edificabilidad (índice de piso) asignados por el planeamiento anterior y que proceden de los diferentes planes parciales. El sector Los Camachos Sur no está completamente urbanizado, puesto que falta la Fase 3 al sur del Cabezo Ventura. Por ello se mantiene como suelo urbanizable incorporando la ordenación al Plan General. Se han apreciado algunos errores materiales en el traslado de la normativa que se corregirán. También se va a revisar la traslación de usos de las normas para una generalización del uso industrial genérico que permita el uso terciario, que pueda ajustarse mejor a la demanda de nuevos proyectos de inversión.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1457 Registro entrada 155828: RIMPER 2014, SL
Sobre el solar cuya referencia catastral se indica, situado en el Polígono 128. Parcela 00287 del Paraje Los Ingleses, considerado como agrario,se presentan alegaciones al Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena y se solicita que el solar mencionado sea considerado como urbanizable en el mismo.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Los Ingleses se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1458 Registro entrada 155832: TDA, S.A.
Se propone un desarrollo urbanístico, sector de suelo urbanizable residencial, del espacio situado entre Isla Plan y la Urbanización San Ginés de La Azohía, para completar la estructura territorial en el intersticio existente entre las dos poblaciones.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. El Plan opta por un modelo para el Litoral Poniente que preserve el paisaje, regule la densidad urbanística e impida la colmatación total del frente litoral. Ya se han previsto en el Plan suelos urbanizables suficientes que completan las zonas urbanizadas existentes, tanto en el entorno de Isla Plana como de La Azohía.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1462 Registro entrada 155854: SANCHEZ MARIN JOSE FRANCISCO
Solicita la calificación como suelo urbano especial de un conjunto de casas en Molino Zabala.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1464 Registro entrada 155860: ESPINOSA AGUIAR FRANCISCO JOSE
Solicita la creación de suelo urbanizable sectorizado alrededor de todo el núcleo urbano de La Puebla conforme a la alternativa 2 propuesta en el Avance de Planeamiento. No considera justificado que no se proyecte ampliación del núcleo por la existencia de suelo sin consolidar en el pueblo. Se solicita la integración del colegio en la trama urbana y habilitación de espacios aledaños clasificados como no urbanizables como suelo dotacional vinculado al colegio y a actividades lúdicas. Creación de nuevas unidades de actuación, y estudio y redelimitación de las ya existentes, excluyendo de su perímetro parcelas que tengan la consideración de suelo urbano consolidado.

Informe: Los núcleos situados al norte del Término municipal en el Campo de Cartagena (La Aljorra, El Albujón, Pozo Estrecho, La Palma, La Puebla), ven muy condicionado su desarrollo por las condiciones de inundabilidad que les afectan según la información disponible en el MITECO. El art 14.bis del Reglamento de dominio público hidráulico establece que las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural a 30 de diciembre de 2016 se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En consecuencia se opta por un modelo de desarrollo ajustado a las necesidades de crecimiento de los núcleos, teniendo en cuenta la cantidad de suelo vacante en los mismos, priorizando la consolidación del suelo urbano. No obstante, a la vista de las alegaciones presentadas, y considerando también las dificultades para desarrollar suelo no consolidado en los núcleos, se valoran zonas de ampliación que no se encuentren en zona de flujo preferente y cuyo grado de inundabilidad (calado previsto) no sea limitativo para su desarrollo, por lo que se ha tomado

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

en consideración la propuesta de ampliación de suelo urbanizable al sur del núcleo. Para el núcleo de La Puebla la Revisión propone cambios sustanciales en la ordenación del núcleo de acuerdo a las tipologías dominantes para edificación residencial en planta baja o dos plantas, eliminado las obligaciones de uso comercial en planta baja del Peri anterior por inadecuadas. Se ajustan y reordenan las dotaciones y espacios libres conforme a la nueva trama urbana diseñada. Se realiza el ajuste de alineaciones conforme a la realidad actual, recogiendo la traza de viarios públicos existentes. Se recogen los espacios libres y plazas existentes realmente ejecutados. Para la ejecución de estas determinaciones se delimitan nuevas Unidades de Actuación en los suelos vacantes que no han sido desarrollados y donde resulta necesario para materializar dichas previsiones. En la UA.4. se prevé suelo dotacional para posible ampliación del Colegio.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1465 Registro entrada 155865: SANCHEZ MARIN JOSE FRANCISCO
Se solicita se califique como suelo urbano especial un conjunto de casas en Molino Zabala.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1466 Registro entrada 155866: MARTINEZ MARTINEZ FRANCISCO
Solicita el reconocimiento de Núcleo Rural en el Caserío del Collado de la Torre de Nicolás Pérez, habida cuenta de que está anexo a la Vía de comunicación principal de la zona, la Carretera RM E22 y que además dispone de servicios básicos (luz eléctrica, agua potable, telecomunicaciones, alumbrado, punto de recogida de basuras, etc).
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1467 Registro entrada 155868: GANDOLFO PRETEL ANTONIO
En la C/Los Marqueses en la UA.3 de Los Nietos, donde manifiesta que hay vallados ilegales, se propone una corrección de alineaciones para estrechar la calle.
Informe: Los terrenos no están urbanizados y se encuentran incluidos en una Unidad de Actuación, lo que permite la equidistribución de beneficios y cargas y la ejecución de las determinaciones del planeamiento.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1468 Registro entrada 155875: GANDOLFO PRETEL ANTONIO
Solicita la calificación de un terreno que es parte de la UA.3. de Los Nietos, como suelo urbano consolidado, cediendo terrenos para viario.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: Los terrenos no están urbanizados y se encuentran incluidos en una Unidad de Actuación, lo que permite la equidistribución de beneficios y cargas y la ejecución de las determinaciones del planeamiento.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1469 Registro entrada 155878: ABOGADOS Y TECNICOS URBANISTAS, S.L.P.
Con respecto a la UA.4.EN se ponen de manifiesto discrepancias entre los datos de la Ficha de la Revisión y los datos del proyecto de reparcelación aprobado, respecto a las superficies de sistemas locales y a la totalidad del ámbito, así como en el coeficiente de aprovechamiento. Añadido a lo anterior se solicita que se recoja en la normativa de aplicación a la manzana que el coeficiente de ocupación en planta baja será del 50%.

Informe: Los datos de las Fichas de Gestión se obtienen del volcado de la ordenación sobre la cartografía digitalizada en un sistema GIS, aunque se han comprobado algunos errores de captación de datos. En todo caso las cuantificaciones contenidas en dichas fichas no forman parte de la normativa del Plan. En los procesos concretos de desarrollo y ejecución de las determinaciones contenidas en el plan se van concretando los datos hasta el replanteo y ejecución de las obras. La Revisión mantiene las determinaciones contenidas en el PG87 vigente para la UA.4.EN, por lo que, detectado error al no rotular las condiciones específicas para la manzana en el plano de ordenación, se subsanará el mismo (Ocupación en planta baja, en planta piso, soportales…). El Plan mantiene la vigencia de la Modificación nº1 del Estudio de Detalle aprobado (Disposición derogatoria única punto 4.).
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1470 Registro entrada 155902: LOPEZ HERRERO CARLOS DAMIAN
La parcela catastral 51016A08300858 y 51016A08300857 se mantenga como suelo no urbanizable en San Isidro por ser paso de aguas.

Informe: Se mantiene su clasificación como suelo no urbanizable.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1471 Registro entrada 155907: BERROCAL CAPARROS M. CARMEN
Solicita la inclusion de la totalidad de la parcela en el núcleo de San Isidro y no solo la mitad de ella.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de San Isidro se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Se propone recoger la totalidad de la construcción existente ajustando ligeramente el límite. No así la zona no consolidada por la edificación.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1472 Registro entrada 155910: CARTAGENERA DE TURISMO SA
Se solicita la reconsideración de la clasificación del suelo donde se encuentra “El Hidalgo”, manteniendo su uso terciario actual o permitiendo un uso genérico que facilite futuras actividades compatibles con el ocio y el turismo. y el reconocimiento explícito de la actividad consolidada durante más de 50 años, como ejemplo de desarrollo sostenible y estratégico para la comarca.

Informe: Para las construcciones existentes en suelo no urbanizable, el plan establece que las construcciones autorizadas conforme al planeamiento anterior se consideran conformes con el modelo urbanístico del presente plan siempre y cuando se mantenga el uso o la actividad. En estas construcciones se permitirán las obras de conservación, rehabilitación o reforma. La afección por suelo de protección de Cauces deriva de planeamiento territorial, en este caso, las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral. En dicho documento se prevé la posibilidad de redefinir estos límites mediante la tramitación y aprobación de un Estudio de Inundabilidad específico.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1473 Registro entrada 155913: MADRID GARCIA LEONOR

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Adjunta firmas a la alegación nº155726

Informe: Se contesta en su alegación

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1474 Registro entrada 155927: PARQUE INDUSTRIAL VALLE DE ESCOMBRERAS SL

Considera que la clasificación de suelo urbano especial en el Valle de Escombreras no es aplicable para el suelo industrial, ni puede ser considerado suelo urbano consolidado por carecer del grado de urbanización y servicios mínimos exigidos por la legislación urbanística. Se propone la clasificación homogénea del ámbito como suelo urbanizable no sectorizado sin distinción entre Gran Industria y Pequeña/Mediana Industria. Se permita mayor flexibilidad en los usos compatibles sin exigencia de que sean complementarios al uso principal. Se realice previsión de suelos para albergar de forma ordenada las infraestructuras de la zona, como reserva para sistemas.

Informe: Se mantiene la propuesta de tipo de suelo urbano especial para el Valle de Escombreras en base al articulo 81.6 de la LOTURM, modificado según Decreto-ley 1/2025 de simplificación administrativa de la Región de Murcia. El acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024 que aprueba inicialmente la Revisión del Plan, establece que se amplie la delimitación del suelo urbano especial en Escombreras de manera que sea coincidente con la delimitación de suelo UNP industrial contenida en el Plan General de 1987. Este suelo urbano puede ordenarse mediante Plan Especial si las circunstancias así lo aconsejan.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1475 Registro entrada 155929: LOPEZ HERRERO CARLOS DAMIAN

Solicita se limite el cambio de uso del suelo de secano a regadío. Existe una proliferación de cultivos intensivos en las inmediaciones del núcleo urbano de suelo rural. Los perjuicios que esto conlleva tanto para el suelo, los valores ambientales, el modelo de desarrollo socioeconómico de la zona, así como para la calidad de vida de los habitantes.

Informe: El Plan recoge los usos del suelo existentes. Son zonas de regadío el ámbito del Trasvase y la zona regable de la Cota 120.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1476 Registro entrada 155934: ORTEGA BERRUGA JOSE

Solicita se incluya su propiedad en el ámbito de suelo urbanizable colindante por no estar afectado por el suelo de protección agrícola de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral y ubicarse al sur del trazado del ferrocarril por ser éste el límite natural de la bolsa de suelo urbanizable colindante.

Informe: Los terrenos están clasificados como suelo no urbanizable Inadecuado para el desarrollo urbanístico, y no como suelo de protección agrícola. El límite del ámbito de suelo urbanizable se ha fijado en la zona de protección ferroviaria a 70 metros del DPF que fija la Ley del sector ferroviario.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1477 Registro entrada 155939: LOPEZ HERRERO CARLOS DAMIAN

Se presentan alegaciones para que se incluya en el Plan un carril bici y peatonal para la zona oeste, la línea 25 de autobús Cartagena Oeste, y la instalación de depuradoras adecuadas a la población.

Informe: Los solicitado no es objeto directo del Plan, sino que se desarrolla mediante proyectos puntuales específicos.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1478 Registro entrada 155940: GARCIA MARTINEZ LUCIA

Solicita que el pueblo de la torre de nicolás pérez sea declarado como urbano rural o urbanizable, tal y como adjunta en plano.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1479 Registro entrada 155943: SANCHEZ MARIN RAUL
Solicita se califique como suelo urbano especial un conunto de casas en Molino Zabala.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1480 Registro entrada 155945: MARTIN CABRERO MARCO ANTONIO
Se realiza una propuesta sobre toda la franja vertiente al mar Menor con el objetivo de la recuperación del Mar Menor. Combina el diseño de filtros ecológicos con praderas verdes deportivas y edificación asociada (hoteles, nómadas diogitales, residencia permanente...), vias verdes y senderos, tranvía.

Informe: El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. La propuesta presentada no resulta compatible con este modelo pues supone una transformación de la naturaleza rústica de los mismos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1481 Registro entrada 155954: ABOGADOS Y TECNICOS URBANISTAS, S.L.P.
Se solicita que se ajuste la ordenación de la UA.1. San Ginés de La Azohía a los datos de la reparcelación. Se ha incorporado al ámbito una superficie de terreno junto a la Rambla que no estaba incluida en el Plan Parcial. Diferencias en la delimitación del DPH. Diferencias en las cuantificaciones de las fichas.

Informe: Se advierte el error en la delimitación noroeste de la Unidad que ha incorporado terrenos que no pertenecen al Plan Parcial. Los datos de las Fichas de Gestión se obtienen del volcado de la ordenación sobre la cartografía digitalizada en un sistema GIS, aunque se han comprobado algunos errores de captación de datos. En todo caso las cuantificaciones contenidas en dichas fichas no forman parte de la normativa del Plan. En los procesos concretos de desarrollo y ejecución de las determinaciones contenidas en el plan se van concretando los datos hasta el replanteo y ejecución de las obras. El límite del DPH se ha obtenido de los datos obrantes en el visor del MITECO. Se revisará si existe discrepancia con lo informado en la reparcelación.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1482 Registro entrada 155961: MORENO TOVAL JOSEFA
Solicita se recoja una servidumbre de protección de costas de 20 metros en la zona de Chapimar, suelo urbano.

Informe: El organismo competente en materia de Costas, incluye esta zona en una servidumbre de protección del DPMT de 100 metros y no de 20 metros, puesto que no estaban clasificadas como suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley de Costas.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1483 Registro entrada 155962: NAVARRO HERNANDEZ GINES
Solicita se amplie la delimitación del suelo urbano de núcleo rural de Cobaticas en base al criterio de separación de 30 metros a otra edificación existente del PG87, y definición en el PORN.

Informe: El criterio de 30 metros del PG87 debe entenderse dentro de la clasificación como suelo no urbanizable de estos núcleos en el plan vigente. Con la adaptación a la LOTURM de estos suelos, se clasifican como suelo urbano de núcleo rural y no como suelo no urbanizable. El PORN de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila reconoce la delimitación del PG87, en su art. 90. El suelo urbano de núcleo rural de Cobaticas se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente, el PORN y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, proponiendo una delimitación que recoge las edificaciones existentes. No obstante, se propone perfilar el límite para recoger la totalidad de dichas edificaciones .corrigiendo el error detectado.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1485 Registro entrada 155969: MORENO TOVAL JOSEFA
Solicita la incorporación de las fincas señaladas en el plan urbanístico.

Informe: Los terrenos señalados están clasificados por el Plan General parcialmente como suelo urbanizable sin sectorizar y el resto como Suelo no Urbanizable de Protección Específica, por estar incluidos en Red Natura 2000 y en el Plan de Ordenación Territorial del Litoral como suelo de protección Ambiental.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1486 Registro entrada 155970: RUIZ DE ALMIRON CASAUS JUAN JOSE
Con respecto a una parcela de su propiedad, observa que el nuevo límite del núcleo rural de Perín queda en medio de su parcela, por lo que solicita se contemple la totalidad dentro del núcleo como se encuentra en el PG87

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Tallante se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Vista la afección a la propiedad se propone ajustar el límite en este punto.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1487 Registro entrada 155973: VIVANCOS COSTA SALVADOR BERNARDINO
Respecto a las previsiones del Plan para la UA.6.1. de San Antón, se solicita la exclusión de las edificaciones con frente a la Alameda de San Antón del ámbito de la Unidad por tratarse de suelo urbano consolidado, y considerar que no existe motivación para las previsiones de ampliación de este viario, y que su inclusión en el ámbito de la Unidad supone privar a los pequeños propietarios de sus aprovechamientos urbanísticos consolidados.

Informe: La ampliación de la Alameda de San Antón en el punto de la UA.6.1. ya está prevista en el PG87 vigente como zona de transición para edificación en altura, conforme a la ordenación proyectada. El mantenimiento de las edificaciones existentes resulta incompatible con el objetivo marcado. El aprovechamiento medio de la Unidad es similar a la edificabilidad materializada por estas edificaciones.
Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº1490 Registro entrada 155986: INTERCROP IBERICA SL
Ante la desclasificación del sector del Polígono Industrial de Pozo Estrecho, se solicita se suspenda la tramitación hasta que se elaboren estudios más detallados sobre inundabilidad o subsidiariamente se articulen mecanismos para preservar las industrias existentes.

Informe: El polígono de Pozo Estrecho o de La Estación, área de suelo UNP en el PG87, se encuentra muy afectado por la zona de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura, definidas en una serie de estudios elaborados por las autoridades competentes en materia de aguas. Esta afección impide la urbanización del sector para que puedan autorizarse nuevas edificaciones, visto lo dispuesto en el articulo 9.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Asimismo el articulo 38 1.b de las DPOTSuelo Industrial prohibe la implantación de industrias en terrenos inundables. Por lo que, en tanto se mantenga esta afección, no se considera procedente la previsión de desarrollo urbanístico para este suelo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1491 Registro entrada 155988: MARTINEZ MARTINEZ LUCIANO
Se alega contra la delimitación de la UA 6 PS, puesto que no se ajusta al actualmente vigente PG87, ni al Estudio de Detalle aprobado para el ámbito.

Informe: La Revisión del Plan mantiene la vigencia del Estudio de Detalle aprobado para la UA 6.1.PS (ver apartado 9.1.1. punto 4 de las NNUU). Visto lo expuesto se aprecia error en la delimitación de la UA.6.1 y 6.2., respecto a lo actualmente vigente, debiendo mantenerse las dos unidades. También se aprecia error en el número de plantas de la parcela de la UA.6.1.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1492 Registro entrada 155992: VIVANCOS SAURA JUAN MANUEL
Respecto a las previsiones del Plan para la UA.6.1. de San Antón, se solicita la exclusión de las edificaciones con frente a la Alameda de San Antón del ámbito de la Unidad por tratarse de suelo urbano consolidado, y considerar que no existe motivación para las previsiones de ampliación de este viario, y que su inclusión en el ámbito de la Unidad supone privar a los pequeños propietarios de sus aprovechamientos urbanísticos consolidados.

Informe: La ampliación de la Alameda de San Antón en el punto de la UA.6.1. ya está prevista en el PG87 vigente como zona de transición para edificación en altura, conforme a la ordenación proyectada. El mantenimiento de las edificaciones existentes resulta incompatible con el objetivo marcado. El aprovechamiento medio de la Unidad es similar a la edificabilidad materializada por estas edificaciones.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1493 Registro entrada 155995: COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA REGION DE MURCIA
Se solicita: Hacer un análisis de los suelos existentes y previstos con destino a patrimonio público de suelo donde se localiza el aprovechamiento atribuido a la administración (10% municipal) con el fin de aprovechar todos los mecanismos que ofrece la legislación autonómica en vigor con el fin de destinarlo a promociones de vivienda protegida en régimen de alquiler.
Aportaciones sobre el catálogo.
Desarrollar Normas de Ecoeficiencia, soluciones basadas en la naturaleza.
Incorporar Normas de edificación específicas para Rehabilitación. Desarrollar los supuestos del régimen de Fuera de Norma.
Elaborar un documento de ayuda para facilitar la comprensión de los documentos del plan.
Revisar determinados aspectos de las normas del plan.
Redactar Normas Urbanísticas que regulen el tratamiento, protección y desarrollo de las poblaciones tradicionales.
Modificar el contenido de la Disposición Derogatoria Única, respecto a Estudios de Detalle y Planes Especiales.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: El destino del Patrimonio público de suelo es el previsto en la ley. La calificación urbanística pormenorizada de cada parcela es la que proviene del planeamiento anterior y con la que ha sido obtenido por cesión obligatoria. Se aprecian los errores de autoría en fichas que se señalan. La no inclusión en el catálogo del Instituto Carlos III es un error derivado de su inclusión actualmente en el Catálogo del PEOP que se debe corregir. El aumento de grado de protección solicitado para varias edificaciones plantea limitaciones para la remodelación de la estructura interior de los edificios. Ha sido criterio para la redacción del Plan remitir a Ordenanza aquellos aspectos no directamente relacionados con el aprovechamiento urbanístico (edificabilidad, alturas, ocupación, etc) con objeto de que puedan adaptarse más fácilmente sin necesidad de modificar el Plan General. Sobre las Normas del Plan éstas ya incorporaron modificaciones para ajustar criterios de interpretación. Los SSTT municipales también realizan propuestas de mejora del contenido de las normas en base a la experiencia en la aplicación del documento desde su aprobación inicial. Los supuestos de Fuera de Ordenación y Fuera de Norma están recogidos en las NNUU. Se valorará la redacción de un documento de ayuda a la interpretación del Plan una vez éste sea aprobado definitivamente. Consecuencia de lo informado por la DG de Medio Natural se incluirá un Anejo 9 sobre tipologías constructivas en los ENP, con previsión de llevar su contenido a Ordenanza futura. No se considera un cambio de criterio respecto a la Disposición Derogatoria única de las NNUU de la Revisión.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1494 Registro entrada 155997: NAVARRO ORTIZ MARIA DEL CARMEN
Solicita se incorpore toda la parcela al suelo urbanizable adaptando el límite.

Informe: El suelo clasificado como No urbanizable protegido por el planeamiento, NP-NT-ECO, se justifica en la existencia de valores ambientales según la información disponible del organismo competente de la CA. En este caso, Hábitats de Interés Comunitario.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1495 Registro entrada 155998: ASOCIACION DE VECINOS RINCON DE SUMIEDO Y EL CANAR
Se solicita el reconocimiento de una relación de núcleos rurales en la zona PORN de La Muela, para lo que se aportan planos explicativos, y entendiendo que con ello se acntribuye al sostenimiento del paisaje y del mundo rural. En conclusión, consideran que se siguen vulnerando los derechos de los vecinos como propietarios al mantener la mayoría de los Núcleos Rurales como suelo no urbanizable, cuando se cumplen con todos los requisitos exigidos para clasificarse como urbano.

Informe: El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán establece que la delimitación precisa de los núcleos de población del ámbito PORN en la Zona de Paisaje Agrario será realizada por los Ayuntamientos, en coordinación con la Consejería competente en materia de medio ambiente, adecuándola a las previsiones de crecimiento y desarrollo de los mismos, y clasificándolos como Núcleo Rural o similar con las determinaciones que le sean propias y las que se deriven del presente PORN. El artículo 81 de la LOTURM establece que además de la delimitación de suelo urbano de núcleo rural se podrán considerar como Suelo Urbano Especial aquellos terrenos que careciendo de alguno de los requisitos para los núcleos, constituyan un asentamiento con frente a camino público tradicional. Por ello, a propuesta concreta del Pleno de 27 de junio de 2024, se delimitan como Suelo urbano de núcleo rural o, en su defecto, como Suelo urbano especial, según proceda, los asentamientos tradicionales que se indican en el plano que se acompaña a la propuesta, incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN. Estos asentamientos o núcleos de población resultan de la realización de trabajos previos entre este Ayuntamiento y el órgano competente en Medio Natural de la Comunidad Autónoma, y cuentan con el visto bueno de este organismo. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Las edificaciones existentes en suelo no urbanizable pueden ser objeto de obras de conservación, rehabilitación o reforma, y para el caso de viviendas erigidas con anterioridad a 1987, y siempre que no hayan sido objeto de ampliación con posterioridad a esa fecha, se permiten ampliaciones de hast un 25% de su superficie construida y ocupada para su adecuación funcional. Vista la relación de núcleos y planos aportados, tienen condiciones de diseminado en suelo no urbanizable.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1496 Registro entrada 156000: PROMOCIONES SIERRA MINERA S.L.U.
Se alegan errores en la ordenación de la UA.5.PE, la cual se encuentra en proceso de gestión urbanística. La parcela actualmente calificada como EG y que en la Revisión pasa a Tx1(c2) ha perdido edificabilidad y altura puesto que en el PG87 los equipamientos tienen la edificabilidad máxima señalada en manzanas contiguas, que en este caso es Vc3 5 plantas. Se advierte también error en las alineaciones de la parcela residencial respecto a las del PG87.

Informe: Se aprecia error en la transcripción de los datos de norma de referencia para la parcela de uso Terciario que proviene del EG anterior. La norma aplicable será Tx1(c3 5pl). Las alineaciones de la parcela residencial han de ser continuación de las existentes ya edificadas en la manzana inmediatamente anterior, tanto en lo que respecta a la calle Ocaña como a los antejardines de la Calle Bailén. Las alineaciones se ajustarán a lo indicado. No se aprecian grandes diferencias en las alineaciones salvo el pequeño retranqueo de la Calle Ocaña y la diferencia de anchura de la C/Ocaña que se ha detraido del Espacio Libre. Las superficies serán las que resulten sobre cartografía actualizada.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1497 Registro entrada 156005: PARADOR DEL MAR MENOR SL
Con respecto a la parcela de Las Salinas en la que se ubica la instalación hostelera de el Parador del Mar Menor. La Revisión ha ordenado pormenorizadamente el ámbito de suelo urbano de Las Salinas y ha previsto para la citada parcela una Unidad de Actuación para ceder una calle sobre el jardín existente de la parcela, el cual se considera innecesario. Por ello se propone su eliminación.

Informe: Visto lo expuesto se observa que el vial proyectado a que se refiere el alegante no resulta necesario para dar acceso a las edificaciones ni completa la red viaria existente, por lo que se entiende justificada la propuesta.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1498 Registro entrada 156007: SANCHEZ MARIN RAUL
Solicita se califique como suelo urbano especial un conjunto de casas en Molino Zabala.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1499 Registro entrada 156018: CARTAGENA PARQUE SA

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Respecto a los terrenos de su propiedad en sector Z, antigua Española del Zinc, solicita:
1.Califique el terreno como suelo urbano consolidado con los parámetros urbanísticos especificados en el presente escrito: uso terciario compatible con residencial, edificabilidad de 0,75 m²/m² y sin limitación en el número de plantas. Dicha calificación permitirá una mayor coherencia con la trama urbana consolidada, promoviendo una integración funcional y armónica de los usos en el entorno. Esto redundará en una mejora sustancial para el desarrollo económico y urbano sostenible, alineándose con los principios de cohesión social y regeneración urbana establecidos en la normativa aplicable.
2.Reconozca la compatibilidad de usos entre terciario y residencial como un elemento clave para fomentar un entorno mixto y equilibrado. Esta medida incentivará tanto el dinamismo económico como la calidad de vida de los futuros residentes y usuarios, al integrar actividades económicas y residenciales en el mismo ámbito urbano. Así, se favorece una ciudad más inclusiva, conforme a los objetivos estratégicos de sostenibilidad y habitabilidad urbana.
3.Establezca un coeficiente de edificabilidad de 0,75 m²/m², garantizando un adecuado equilibrio entre densidad edificatoria y preservación de la calidad urbana. Esta propuesta se fundamenta en la capacidad del área para absorber un crecimiento controlado que respete los estándares urbanísticos básicos, al mismo tiempo que impulsa un uso eficiente y sostenible del suelo disponible.
4.Elimine la limitación en el número de plantas, considerando que esta restricción podría limitar el potencial de aprovechamiento del terreno sin justificación técnica o jurídica en el contexto de las características urbanas de la parcela. Permitir una mayor flexibilidad en la altura edificable no solo optimiza el desarrollo del área, sino que también responde a las necesidades de adaptabilidad y modernización de la ciudad, sin comprometer la calidad del paisaje urbano.
5.Incorpore una disposición específica que permita la dotación de plazas de aparcamiento en plantas bajas y sobre rasante sin que estas computen a efectos de edificabilidad ni altura máxima, siguiendo el modelo normativo implementado en el Plan General de Málaga. Esta medida contribuirá a mitigar los problemas derivados de las limitaciones económicas y técnicas de las plantas subterráneas, a la vez que se mantendrán los estándares urbanísticos básicos.

Informe: 1. Los terrenos objeto de alegación están clasificados por el PG87 como Suelo Urbanizable. No se han ejecutado las previsiones del planeamiento que permita a los suelos urbanizables alcanzar la consideración de suelo urbano. En la Revisión del Plan ahora en tramitación, por tanto, se mantiene su clasificación como suelo urbanizable. 2. El sector Z proviene de un sector de uso industrial del PG87. El Plan mantiene la vocación de actividad económica del sector, para un uso global Industrial que complete el existente en el colindante Polígono Cabezo Beaza. Los usos residenciales no se consideran compatibles con los industriales en la normativa del PGOU. A tal efecto se fija en el Plan una banda de SGEL junto al núcleo de Torreciega que sirva de cinturón verde y separación entre usos. 3. El Plan mantiene la edificabilidad media del sector en el PG87, sin que se justifique la procedencia de realizar un aumento singular del aprovechamiento para unos terrenos concretos. Añadido a lo anterior, en suelos industriales no es viable materializar un aprovechamiento de 0,75 m2/m2, por las cesiones de suelo obligatorias y la tipología de las edificaciones. 4. No existe limitación genérica en el número de plantas en el Plan General. En el Planeamiento de desarrollo que ordene pormenorizadamente el sector se establecerán las condiciones de plantas y altura que sean adecuadas a los usos proyectados. 5. El aumento de edificabilidad y número de plantas que supone que las plazas de aparcamiento se realicen en planta baja o en planta piso sin computar edificabilidad ni altura distorsiona la ordenación prevista por el plan en las parcelas aumentando el volumen real edificado lo que supone un impacto paisajístico y de presencia volumétrica de la edificación no previsto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1500 Registro entrada 156039: ARSENAL MILITAR DE CARTAGENA
1.Sobre los terrenos de La Algameca, recinto militar de la ENA-EIMGAF, y sus diversas calificaciones urbanísticas, se alega que tales calificaciones pueden suponer incompatibilidad de uso para las actividades de la Defensa o disposición de infraestructuras y edificaciones. 2. Sobre la parcela de Factoría de suministros en Avda Reina Victoria se alega sobre una supuesta

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

merma del aprovechamiento existente. 3. Se solicita la recuperación de la clasificación como SG Equipamiento de Defensa para la parcelas en las que se ubican los depósitos subterráneos de combustible que dan servicio al muelle de Curra, también con diversas calificaciones urbanísticas de suelo no urbanizable.

Informe: Las diversas categorías de suelo no urbanizable que afectan a la ENA-EIMGAF, o a los depósitos de combustible del muelle de Curra, responden a: legislación sectorial (como el suelo DPMT), legislación territorial (DPOTL, para suelo de protección geomorfológica, suelo de protección ambiental Red Natura 2000), existencia de valores ambientales (hábitats de interés comunitario), o el suelo no urbanizable inadecuado NI que se protege del desarrollo urbanístico para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. Si existiera un conflicto entre lo establecido en un instrumento de planeamiento urbanístico y una zona de interés para la defensa nacional, prevalece la ordenación derivada de la política de defensa. Según la Disposición adicional segunda del TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana, los bienes afectados al Ministerio de Defensa o al uso de las Fuerzas Armadas y los puestos a disposición de los organismos públicos que dependan de aquél, están vinculados a los fines previstos en su legislación especial, lo que no resulta incompatible con la clasificación como suelo no urbanizable. La manzana de Factoría de Subsistencias está remitida por el vigente PG87 a Plan Especial, con una edificabilidad máxima de 36.400 m2 y 300 viviendas. En la Revisión en tramitación se ha ordenado directamente la manzana. Se dispone la edificación formando manzana cerrada, en coherencia con su situación en el Ensanche, con dos conexiones al Espacio Libre Público en el interior de la manzana. La planta baja es edificable. La edificabilidad resultante es de 36.972 m2 en 9 plantas. Los datos de las Fichas de Gestión se obtienen del volcado de la ordenación sobre la cartografía digitalizada en un sistema GIS, aunque se han comprobado algunos errores de captación de datos. En todo caso las cuantificaciones contenidas en dichas fichas no forman parte de la normativa del Plan.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1501 Registro entrada 156040: MARTINEZ MARTINEZ MARIA JOSE
Solicita la calificación de suelo urbano consolidado de su vivienda que está fuera de ordenación en zona verde, lo que supone un grave perjuicio personal.

Informe: A la vista de la situación planteada, y siendo que durante la vigencia del PG87 la vivienda no ha sido expropiada por el Ayuntamiento, no se considera necesaria su obtención, puesto que el resto de la zona verde ya existe. Se admite la propuesta calificando la vivienda con la norma del entorno.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1502 Registro entrada 156053: FEDERACION DE ASOCIACIONES DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARI
Con respecto a la parcela de Las Salinas en la que se ubica la instalación hostelera de el Parador del Mar Menor. La Revisión ha ordenado pormenorizadamente el ámbito de suelo urbano de Las Salinas y ha previsto para la citada parcela una Unidad de Actuación para ceder una calle sobre el jardín existente de la parcela, el cual se considera innecesario. Por ello se propone su eliminación.

Informe: Visto lo expuesto se observa que el vial proyectado a que se refiere el alegante no resulta necesario para dar acceso a las edificaciones ni completa la red viaria existente, por lo que se entiende justificada la propuesta.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1503 Registro entrada 156058: COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
Se alega que la edificación del CEEI-CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN (Cabezo Beaza) queda en situación de fuera de norma al haberse asignado un índice de edificabilidad de 0,56 m2/m2.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

La Casa Juvenil de vacaciones de Isla Plana está ahora calificada por la Revisión como SG Equipamiento genérico, sin que se permita el uso hotelero. Se solicita se admita como uso compatible condicionado.
La edificación de la calle La Rosa (Bº de la Concepción) está fuera de ordenación. Se propone que la parcela que alberga la citada edificación (que se califica como espacio libre en el PG87) se califique como sistema general de equipamiento en unión con el sistema general GQ-177 colindante al este (Centro de Salud Cartagena Oeste y porción del antiguo vivero municipal).
El Centro de salud de Los Barreros queda en situación de fuera de norma al estar calificado la parcela como Equipamiento Deportivo y no admitirse el uso. Se solicita se califique como Q Equipamiento genérico.
Se califique el Centro de Salud de Pozo Estrecho como Equipamiento público de sistema local y no privado.
Solar en Santa Lucía, C/Intendencia. Se propone la creación de un vial público en la parte trasera de la parcela en el terreno del SGEL.
Se califique el CEIP Virgen de Begoña en la UA.1.Poblado de Marina como Equipamiento público y no privado.
Sobre la MODPG 125 y la parcela residencial junto al IES Jiménez de la Espada. Se solicita retrotraer la ordenación a su situación originaria o bien eliminar la UEN-10.
Consideraciones sobre la identificación de los sistemas en los resúmenes de suelo.

Informe: Se aprecia error en la traslación del índice de edificabilidad asignado por el Plan Parcial a la parcela del CEEI en el Polígono de Cabezo Beaza que debiera ser de 1 m2/m2 y no de 0,56 m2/m2. Se admiten las alegaciones respecto a los Centros de Salud de Los Barreros, Pozo Estrecho, el CEIP Virgen de Begoña. No se considera adecuado diseñar una parcela de equipamiento que obstaculice la conexión y remate del sistema viario en la zona de la Calle de La Rosa, Bª Concepción. En lo que respecta a los usos permitidos en parcelas de Equipamiento, se estudian algunos usos posibles, así como las condiciones para los usos adscritos. No se considera el Terciario hotelero sino el Residencial comunitario. Sobre el solar en la C/Intendencia, por razones de diferencia de cotas y rasantes, no se proyecta viario en el SGEL. La MODPG 125 fue aprobada por silencio por el TSJ de Murcia en sentencia 537/2020, habiéndose iniciado el procedimiento de gestión urbanística. La nomenclatura de los diferentes Sistemas Generales en los resúmenes de suelo es meramente informativa para su identificación y no forma parte del contenido normativo para las parcelas QG.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1504 Registro entrada 156064: GALVEZ WAIT MARIA JOSEFA
Se alega contra la clasificación como Suelo No Urbanizable del terreno en el que se ubican unas viviendas y que se encuentra dentro del sector El Vivero, entendiendo que la clasificación como suelo urbano depende del hecho físico de la urbanización o consolidación. Manifiesta agravio comparativo con el resto de viviendas del ámbito de Las Salinas que sí están clasificadas como suelo urbano. También se alega a la inclusión de una parte del terreno en una Unidad de Actuación de este ámbito urbano.

Informe: El carácter de suelo urbano para el ámbito de Las Salinas está reconocido en el vigente PG87, que lo remite a ordenación pormenorizada mediante Plan Especial. Sin embargo, las viviendas a que se hace referencia en la alegación, nunca han estado clasificadas como suelo urbano, sino como suelo urbanizable, e incluidas dentro del Plan Parcial El Vivero. Es por ello que el organismo competente en materia de Costas, las incluye en una servidumbre de protección del DPMT de 100 metros y no de 20 metros, puesto que no estaban clasificadas como suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley de Costas. El ámbito de El Vivero en La Manga se ha clasificado en la Revisión como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento en base a la existencia de valores ambientales, según los datos disponibles del órgano ambiental. En este caso Hábitats de Interés Comunitario. Ello resulta incompatible con la transformación de estos suelos y su edificación o urbanización. Por tanto no se han ejecutado las previsiones del planeamiento que permita a los suelos urbanizables alcanzar la consideración de suelo urbano.La zona colindante en

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

suelo urbano se incluye en Unidad de Actuación con objeto de equidistribuir los beneficios y cargas derivados de la ordenación proyectada, realizar las cesiones de viario y acabar la urbanización.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1505 Registro entrada 156072: EMASA EMPRESA CONSTRUCTORA SA
Se solicita: Elimine la limitación en el número de plantas, para la parcela situada en el Plan Parcial Campo de la Rosa. Se permita la dotación de plazas de aparcamiento en plantas bajas y sobre rasante sin que estas computen a efectos de edificabilidad ni altura máxima.
Informe: El aumento de edificabilidad y número de plantas que supone que las plazas de aparcamiento se realicen en planta baja o en planta piso sin computar edificabilidad ni altura distorsiona la ordenación prevista por el plan en las parcelas aumentando el volumen real edificado lo que supone un impacto paisajístico y de presencia volumétrica de la edificación no previsto. El número de plantas asignado por el planeamiento es conforme con las características del entorno.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1506 Registro entrada 156073: GALVEZ WAIT MARIA JOSEFA
Se alega contra la clasificación como Suelo No Urbanizable del terreno en el que se ubican unas viviendas y que se encuentra dentro del sector El Vivero, entendiendo que la clasificación como suelo urbano depende del hecho físico de la urbanización o consolidación. Manifiesta agravio comparativo con el resto de viviendas del ámbito de Las Salinas que sí están clasificadas como suelo urbano. También se alega a la inclusión de una parte del terreno en una Unidad de Actuación de este ámbito urbano.
Informe: El carácter de suelo urbano para el ámbito de Las Salinas está reconocido en el vigente PG87, que lo remite a ordenación pormenorizada mediante Plan Especial. Sin embargo, las viviendas a que se hace referencia en la alegación, nunca han estado clasificadas como suelo urbano, sino como suelo urbanizable, e incluidas dentro del Plan Parcial El Vivero. Es por ello que el organismo competente en materia de Costas, las incluye en una servidumbre de protección del DPMT de 100 metros y no de 20 metros, puesto que no estaban clasificadas como suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley de Costas. El ámbito de El Vivero en La Manga se ha clasificado en la Revisión como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento en base a la existencia de valores ambientales, según los datos disponibles del órgano ambiental. En este caso Hábitats de Interés Comunitario. Ello resulta incompatible con la transformación de estos suelos y su edificación o urbanización. Por tanto no se han ejecutado las previsiones del planeamiento que permita a los suelos urbanizables alcanzar la consideración de suelo urbano. La zona colindante en suelo urbano se incluye en Unidad de Actuación con objeto de equidistribuir los beneficios y cargas derivados de la ordenación proyectada, realizar las cesiones de viario y acabar la urbanización.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1507 Registro entrada 156076: FERMIN MARTINEZ GARCIA E HIJOS SL
Se alega contra los usos previstos por el Plan en el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento Mar Menor, y la clasificación misma, puesto que no está aprobado el Plan de Ordenación Territorial de la cuenca vertiente del Mar Menor, al cual el Plan debería ajustarse. Que el plan se extralimita al prohibir los parques solares fotovoltaicos en este ámbito.
Informe: El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. Aunque el Plan de Ordenación Territorial de la

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Cuenca Vertiente del Mar Menor aún no esté aprobado, el Plan General tiene plena potestad para determinar el modelo urbanístico de la zona, optando en este caso por atender a las nuevas circunstancias, particularmente en la protección del Mar Menor, estableciendo límites a la expansión de las urbanizaciones. La prohibición de la instalación de parques solares fotovoltaicos en esta zona es coherente con los obetivos expuestos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1509 Registro entrada 156086: GARCIA GIL CARLOS FRANCISCO
Sobre el sector CO-1: El dominio público de la Rambla no debe formar parte del sector de suelo urbanizable. Eliminar del sector las zonas inundables. Se alega al viario de SG que atraviesa el sector pues no llega a ninguna parte. Se alega contra la inclusión en el sector de la ejecución de una rotonda que conecte con la carretera de Canteras proponiendo viario alternativo de menor dimensión y entidad. Se alega a la previsión de un SGQ ocupando el centro del sector. Se solicita la localización en plano de la superficie reservada a espacios libres de sistema general. No se resuelve la situación de todo lo edificado por lo que proponen su exclusión del sector y clasificación como núcleo rural.

Informe: Como consecuencia de lo informado por la CHS, el dominio público de la rambla se clasifica como Suelo No Urbanizable de protección específica, NE-NA-CAU. Las zonas que están incluidas en la franja de protección de Cauces de las DPOTL en suelo sin PAU aprobado a su entrada en vigor, se reflejarán en los planos. No son coincidentes completamente con la zona de policía. Es para este caso para el que se han señalado las limitaciones que aparecen en la ficha conforme lo establecido en los artículos 23 y 24 de las DPOTL. No obstante se revisarán estas precisiones en la ficha. La extensión de zonas inundables que ofrece el visor del MITECO es prácticamente coincidente con el cauce de la Rambla. El suelo sectorizado debe tener fijados los sistemas generales adscritos o vinculados (articulo 119.1.a)). Visto lo expuesto en el escrito de alegaciones, se propone la reducción de la superficie de SGQ vinculado, hasta el mínimo fijado por la LOTURM para el suelo urbanizable sectorizado (13m2/100m2 aprovechamiento residencial). Del mismo modo se procederá con el SGEL (20m2/100m2 aprovechamiento residencial), el cual se ubicará en el borde de la Rambla de Canteras como zona de transición. También, atendido lo expuesto en el escrito de alegaciones, se elimina la previsión de viario de SG que atraviesa el sector, para ordenar el Viario directamente con el planeamiento de desarrollo. Se mantiene el SGV vinculado de conexión con la carretera de Canteras al noreste como punto de acceso. Los ámbitos de suelo urbanizable son zonas para las que el planeamiento prevé que se incorporen al proceso de desarrollo urbanístico mediante la tramitación de su ordenación pormenorizada (planeamiento de desarrollo), la equidistribución de los beneficios y cargas derivados del planeamiento (gestión urbanística) y la ejecución de obras de urbanización. Este proceso transforma el terreno de rural a urbano. Ello no excluye la existencia de edificaciones en suelo urbanizable pendiente de desarrollo urbanístico. El suelo urbano de núcleo rural tiene un carácter especialmente vinculado a las actividades del sector primario que no resulta compatible con su inserción en un desarrollo urbanístico previsto.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1510 Registro entrada 156087: SOLANO BERNAL EDUARDO
Solicita que se incorporen comourbanizables dos parcelas de su propiedad sitas en La Magdalena

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1511 Registro entrada 156090: CDAD. PROP. SIRENAS III
Se solicita se ajuste el planeamiento a la cartografía catastral, eliminando el trazado de vial público y respetando el acceso a la urbanización Sirenas 3 en La Manga como propiedad privada.

Informe: Es de aplicación la legislación de Costas en lo que se refiere a la previsión de accesos al mar, por lo que en los planos se señalan viales existentes o previstos por el planeamiento en zonas urbanas, para justificar la previsión por el planeamiento de estos accesos conforme a las distancias máximas exigidas por la legislación de costas. Los viales previstos se obtendrán conforme a los mecanismos establecidos en la legislación urbanística según proceda.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1512 Registro entrada 156095: BRENNTAG QUIMICA SA
Se plantea la incongruencia de clasificar el ámbito del suelo urbanizable no programado del PG87 del área LP3 (Polígono La Estación) como suelo de protección específica puesto que las DPOTL no lo incluyen en el ámbito del suelo de protección agrícola, por lo que debe seguir siendo suelo urbanizable. Se solicita que se tengan en cuenta todas las circunstancias concurrentes y se tomen las medidas necesarias para corregir la situación de inundabilidad.

Informe: El polígono de Pozo Estrecho o de La Estación, área de suelo UNP en el PG87, se encuentra muy afectado por la zona de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura, definidas en una serie de estudios elaborados por las autoridades competentes en materia de aguas. Esta afección impide la urbanización del sector para que puedan autorizarse nuevas edificaciones, visto lo dispuesto en el articulo 9.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Asimismo el articulo 38 1.b de las DPOTSuelo Industrial prohibe la implantación de industrias en terrenos inundables. Por lo que, en tanto se mantenga esta afección, no se considera procedente la previsión de desarrollo urbanístico para este suelo. En esta situación, el suelo se ha clasificado como el colindante.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1513 Registro entrada 156097: MADRID MADRID MARIA DE CARMEN
En un extenso escrito se considera que la propuesta del Plan supone una involución sobre el actual PG87, en concreto para los terrenos ubicados al norte de Isla Plana, y que en el PG87 estaban clasificados como suelo urbanizable no programado.

Informe: El suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística será aquel que esté justificado por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento. Esta definición debe tener en cuenta lo establecido por la legislación para el suelo urbanizable, que será aquel que resulte apto para su transformación urbanística y resulte preciso para atender las necesidades que lo justifiquen. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales, y no al revés. El Plan opta por un modelo para el Litoral Poniente que preserve el paisaje, regule la densidad urbanística e impida la colmatación urbana. Ya se han previsto en el Plan suelos urbanizables suficientes que completan las zonas urbanizadas existentes, tanto en el entorno de Isla Plana como de La Azohía.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1514 Registro entrada 156105: T D A SA

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone un desarrollo urbanístico, sector de suelo urbanizable residencial, del espacio situado entre Isla Plan y la Urbanización San Ginés de La Azohía, para completar la estructura territorial en el intersticio existente entre las dos poblaciones.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. El Plan opta por un modelo para el Litoral Poniente que preserve el paisaje, regule la densidad urbanística e impida la colmatación total del frente litoral. Ya se han previsto en el Plan suelos urbanizables suficientes que completan las zonas urbanizadas existentes, tanto en el entorno de Isla Plana como de La Azohía.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1515 Registro entrada 156112: GENERAL DE GALERIAS COMERCIALES SA

Respecto a la finca del antiguo Helipuerto situado al norte del Polígono de Santa Ana, se solicita se clasifique como suelo urbano consolidado, por contar con todos los servicios y estar integrado en la malla urbana, y con uso residencial compatible con comercial, con una edificabilidad de 1 m2/m2 y seis plantas de altura.

Informe: La parcela del Helipuerto, calificada por el Plan vigente como Sistema General de Defensa, está en un ámbito de suelo no urbanizable del PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. La mera colindancia con suelo urbano no es justificación de la integración en la malla urbana. El suelo urbano lo constituyen las áreas ya transformadas por la ejecución de las infraestructuras, servicios y edificación. La clasificación como suelo urbanizable no es incompatible con la existencia de edificaciones propias de los usos permitidos en esta clase de suelo que cuentan con sus suministros.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1516 Registro entrada 156122: MADRID MADRID MARIA DE CARMEN

En un extenso escrito se considera que la propuesta del Plan supone una involución sobre el actual PG87, en concreto para los terrenos ubicados al norte de Isla Plana, y que en el PG87 estaban clasificados como suelo urbanizable no programado.

Informe: El suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística será aquel que esté justificado por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento. Esta definición debe tener en cuenta lo establecido por la legislación para el suelo urbanizable, que será aquel que resulte apto para su transformación urbanística y resulte preciso para atender las necesidades que lo justifiquen. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales, y no al revés. El Plan opta por un modelo para el Litoral Poniente que preserve el paisaje, regule la densidad urbanística e impida la colmatación urbana. Ya se han previsto en el Plan suelos urbanizables suficientes que completan las zonas urbanizadas existentes, tanto en el entorno de Isla Plana como de La Azohía.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1517 Registro entrada 156124: VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES PROTEGIDAS SL

Se presentan alegaciones en relación con los terrenos que formaban parte del área de suelo urbanizable no programado EA-1 del PG87 y que la Revisión desclasifica pasando a ser suelo no urbanizable. Se ponen de manifiesto antecedentes sobre la tramitación iniciada del Plan Parcial y las cesiones anticipadas realizadas por la mercantil propietaria para ampliación del Colegio Luis Vives (pabellón deportivo, guardería) y las ocupaciones para dotar de acceso viario a las instalaciones. Se solicita que se siga manteniendo la clasificación de estos terrenos como suelo urbanizable, ya que conforman el crecimiento natural del núcleo urbano, y teniendo en cuenta los

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

actos propios de este Ayuntamiento en lo que respecta a las cesiones anticipadas y ocupaciones antes mencionadas.

Informe: El sector EA1 en el PG87, se encuentra muy afectado por la zona de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura, definidas en una serie de estudios elaborados por las autoridades competentes en materia de aguas. En particular a los terrenos objeto de alegación, entre el límite del suelo urbano y el Colegio. Esta afección impide la urbanización del sector para que puedan autorizarse nuevas edificaciones, visto lo dispuesto en el articulo 9.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Por lo que, en tanto se mantenga esta afección, no se considera procedente la previsión de desarrollo urbanístico para este suelo. Se mantiene la calificación como Equipamiento de las parcelas del Colegio y ampliación, cuya obtención deberá realizarse por los mecanismos previstos la legislación urbanística, toda vez que ya no pueden obtenerse por cesión obligatoria en el desarrollo urbanístico.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1518 Registro entrada 156132: LUJAN PEÑALVER PEDRO ANTONIO
Sobre la UA.17 en El Albujón se solicita se modifique el Plan General aprobado inicialmentede forma queese porcentaje de zona verde se pueda asignar a otras parcelas más grandes, máxime cuando justo en frente ya está planeada una zona verde.

Informe: La Revisión realiza un cambio de ordenación respecto a las previsiones del PERI actualmente vigente en este ámbito, eliminando el uso industrial para convertir la parcela en una zona residencial. Consecuencia de ello deben establecerse las dotaciones que el aumento de densidad residencial supone, conforme se establece en la legislación urbanística. La ordenación proyectada es coherente con la prevista en la zona y en la UA.10 colindante.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1519 Registro entrada 156142: GENERAL DE GALERIAS COMERCIALES SA
Para las parcelas 22.1 y 22.2 y parcela 15B del Plan Parcial Rambla, se solicita que se modifiquen las ordenanzas asignadas en la Revisión a las mismas de manera que se permita: a) Una ocupación máxima del 100 %. b) Una altura máxima de la planta baja de 7 metros. c) Uso comercial en planta baja. d) Plantas necesarias de aparcamientos sobre rasante sin cómputo de aprovechamiento urbanístico cumpliendo condiciones de uso.

Informe: La Revisión mantiene los parámetros principales de ordenación, edificabilidades, y tipologías del Plan Parcial Rambla, puesto que éste se encuentra en ejecución y para garantizar la equidistribución en su ámbito. La norma Ra6 es la traslación de la norma Ac4 del PG87. La norma Rx2 procede de la norma E1 del PG87, el índice asignado es el que le corresponde teniendo en cuenta la distribución de edificabilidades entre parcelas del Estudio de Detalle aprobado en las manzanas 15-21. El uso comercial en planta baja está permitido para el uso R. La ocupación se puede ordenar mediante Estudio de Detalle en la norma x2. En consecuencia se propone modificar la norma para las parcelas 22.1 y 22.2 de Ra6 a Rx2 con el mismo índice de edificabilidad. La altura de planta baja resultará de lo dispuesto en el apartado 1.4.22. de las NNUU. El RDPH permite en zona inundable disponer garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años. Los usos residenciales si que deben disponerse a una cota tal que no se vean afectados por la citada avenida de 500 años. Es por ello que en las NNUU del Plan se prevé esta circunstancia en la medición de alturas de planta semisótano. Añadido a lo anterior, las plazas de aparcamiento pueden ubicarse en espacio libre de parcela. El aumento de edificabilidad y número de plantas que supone que las plazas de aparcamiento se realicen en planta baja o en planta piso sin computar edificabilidad ni altura distorsiona la ordenación prevista por el plan en las parcelas aumentando el volumen real edificado lo que supone un impacto paisajístico y de presencia volumétrica de la edificación no previsto.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1520 Registro entrada 156144: MADRID MADRID MARIA DE CARMEN

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

La documentación presentada por registro no contiene escrito de alegaciones, sólo Anexos.

Informe: Relacionada con alegación nº1513 y 1516

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1521 Registro entrada 156147: MUNOZ JARA FRANCISCO

Se solicita se considere clasificar la franja de terreno aludida en el escrito (todo el arco vertiente al Mar Menor) como suelo urbanizable, supeditando su desarrollo a la previa aprobación de un Plan Especial de Infraestructuras medioambientales o bien iniciar la tramitación de una Actuación de Interés Regional y todo ello con el fin de contribuir a adoptar las urgentes soluciones ambientales que precisa el frágil ecosistema del Mar Menor. 1.- Adoptar las soluciones ambientales precisas para mejorar la situación del Mar Menor en este concreto ámbito, delimitando la superficie y ubicación de los humedales y franjas de amortiguación y establecimiento de las bases para su ejecución. 2.- Para la ejecución de esas soluciones ambientales, es posible, sino incluso necesario, ubicar en dicho ámbito, el suelo que, por exclusión de lo ocupado por las prioritarias soluciones ambientales, puede albergar desarrollos urbanísticos.

Informe: El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. Aunque el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor aún no esté aprobado, el Plan General tiene plena potestad para determinar el modelo urbanístico de la zona, optando en este caso por atender a las nuevas circunstancias, particularmente en la protección del Mar Menor, estableciendo límites a la expansión de las urbanizaciones. La propuesta planteada no es compatible con los objetivos expresados, en particular la no previsión de nuevas urbanizaciones en el entorno de la laguna.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1522 Registro entrada 156148: GARCIA PEREZ GINES

Se solicita considerar cómo UE (Suelo Urbano Especial) los terrenos que se adjuntan en el siguiente plano, Pie de La Muela.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1523 Registro entrada 156150: GENERAL DE GALERIAS COMERCIALES SA

Solicita que se permita la dotación de aparcamiento en plantas bajas y sobre rasante sin que computen a efectos de edificabilidad ni altura. Que las limitaciones derivadas de los riesgos de inundación no afecten a los derechos urbanísticos de los propietarios o se establezca un régimen de compensación. Se incluya memoria económica detallada para prever el impacto financiero por las cargas derivadas del RDPH.

Informe: El RDPH permite en zona inundable disponer garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años. Los usos

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

residenciales si que deben disponerse a una cota tal que no se vean afectados por la citada avenida de 500 años. Es por ello que en las NNUU del Plan se prevé esta circunstancia en la medición de alturas de planta semisótano. El aumento de edificabilidad y número de plantas que supone que las plazas de aparcamiento se realicen en planta baja o en planta piso sin computar edificabilidad ni altura distorsiona la ordenación prevista por el plan en las parcelas aumentando el volumen real edificado lo que supone un impacto paisajístico y de presencia volumétrica de la edificación no previsto. Las limitaciones para la edificación que se han señalado en el art. 14 bis del RDPH son resolubles mediante medidas constructivas (véase las "Guias de adaptación al riesgo de inundación y criterios constructivos de nuevas edificaciones en zonas inundables" disponible del MITECO). En todo caso, las limitaciones que se puedan derivar de la aplicación del RDPH no son indemnizables, al igual que otras limitaciones por aplicación de la normativa sectorial (Costas, Ferrocarril, Carreteras, etc).
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1524 Registro entrada 156151: TORRES GARCIA MANUEL
Se detallan las propuestas para el Plan General Municipal de Ordenación Urbana (PGMOU), con el objetivo de promover un desarrollo urbano sostenible alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030. Se enfoca en la protección ambiental, la regeneración urbana, la inclusión social y la promoción económica en diferentes zonas del municipio.
1. Urbanismo sostenible y ODS
2. Estrategia territorial amplia: Protección del Mar Menor, intervención en zonas desfavorecidas, accesibilidad a viviendas para jóvenes, regeneración del casco histórico, descontaminación de suelos, gestión verde y prevención de inundaciones.
3. Participación ciudadana
4. Propuestas por zonas
Zona Oeste: Natural-Rural
- Protección de espacios naturales como Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán.
- Fomento del turismo rural, energías renovables y actividades ecológicas.
- Rehabilitación de núcleos rurales y promoción de su patrimonio etnológico.

Zona Norte: Agrícola-Industrial
- Consolidación de núcleos urbanos, y ampliación.
- Fomento de la agricultura ecológica, biotecnología y turismo rural.
- Mejora de la red de comunicaciones y transporte público.

Zona Centro: Logística-Cultural
- Regeneración urbana y ambiental del centro histórico y barrios periféricos.
- Desarrollo de la ZAL Los Camachos y conexión con el Corredor Mediterráneo.
- Potenciación del patrimonio cultural e histórico como motor turístico y económico.

Zona Este: Natural-Turística
- Regeneración del Mar Menor y áreas costeras degradadas.
- Protección de espacios naturales y promoción de turismo sostenible.
- Diversificación económica y desarrollo de actividades compatibles con el medio ambiente.

Informe: En el extenso escrito presentado se mezclan exposiciones explicativas sobre temas de desarrollo sostenible, valores ambientales, legislación aplicable, etc. con cuestiones más propias de las políticas de acción del Ayuntamiento. Otras cuestiones son directamente evaluables en proyectos concretos de obras o planes de acción específicos. También se analizan temas que son competencia de otros organismos. Determinadas propuestas ya están consideradas en el documento del Plan, como la protección de la cuenca del Mar Menor, la protección de los suelos agrícolas de secano de la zona oeste, la protección de suelo con valores ambientales, núcleos rurales en la zona oeste. El Plan General es un documento urbanístico, sin que ello signifique que alcance o recoja toda la acción municipal en materia de infraestructuras, política social o servicios públicos. Su objeto es la definición de los elementos esenciales de la estructura general y orgánica del territorio, la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen urbanístico correspondiente, la definición de los usos permitidos para cada tipo de terreno, la determinación de los espacios y elementos

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

de especial protección y los criterios y medidas para el desarrollo y aplicación del plan. El Estudio Ambiental Estratégico que acompaña al Plan, sirve para identificar, evaluar e incorporar los posibles efectos ambientales, buscando minimizar los impactos adversos y asegurar la sostenibilidad en el desarrollo de sus previsiones. Nos remitimos a su lectura y análisis. Con respecto a algunos aspectos concretos planteados: El modelo de desarrollo del Plan está explicado en la memoria justificativa y desarrollado en la Memoria de Ordenación. El Plan opta por un nuevo modelo menos expansionista, entendiendo que existe suelo clasificado aún por desarrollar. Para la cuenca del Mar Menor se tiene en cuenta la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Teniendo en cuenta lo anterior se ha previsto un área de suelo urbanizable al sur de Los Belones suficiente para dar respuesta a las necesidades de desarrollo turístico de la zona este del municipio. Para el Litoral Poniente el Plan opta por un modelo que preserve el paisaje, regule la densidad urbanística e impida la colmatación total del frente litoral. El plan ha desclasificado suelos urbanizables ya previstos en el PG87 por encontrarse ubicados en zonas de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura. Esta afección ha condicionado el modelo urbanístico para los núcleos de la zona agrícola de Trasvase (La Palma, Pozo Estrecho, El Albujón, La Puebla,). El art 14.bis del Reglamento de dominio público hidráulico establece que las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural a 30 de diciembre de 2016 se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En consecuencia se opta por un modelo de desarrollo ajustado a las necesidades de crecimiento de los núcleos, teniendo en cuenta la cantidad de suelo vacante en los mismos, priorizando la consolidación del suelo urbano. No obstante, a la vista de las alegaciones presentadas, y considerando también las dificultades para desarrollar suelo no consolidado en los núcleos, se valoran zonas de ampliación que no se encuentren en zona de flujo preferente y cuyo grado de inundabilidad (calado previsto) no sea limitativo para su desarrollo.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1525 Registro entrada 156153: KADRAN GESTION S.A.
Solicita el incremento del coeficiente de edificabilidad neto y de la intensidad de uso de las unidades de ejecución 6 y 10, según la ordenanza Ra2, para equipararlas a la media del aprovechamiento del ámbito del suelo urbano no consolidado y siempre por debajo del consolidado, para establecer un índice de 0,80 m2t/m2s.
Garantizar la no afección de las determinaciones de la Ley de Costas para la manzana calificada como Tx1 (c1).

Informe: La ordenación proyectada en las UA 6 y 10 de La Azohía proviene del PERI actualmente vigente. La ordenanza en tipología aislada de baja densidad es coherente con la situación existente y las características orográficas de la zona. La parcela afectada por la servidumbre de protección habrá de respetar las limitaciones de usos y construcciones que establece la legislación de Costas. Con la norma asignada x1 pude ordenarse mediante Estudio de Detalle.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1526 Registro entrada 156155: ESTACION DE SERVICIO PLAZA ESPAÑA DE CARTAGENA SL
Para la parcela en la que se ubica la gasolinera de la Plaza de España, se alega contra una supuesta reducción en la edificabilidad de la misma al haber fijado una parcela mínima de 1000

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

metros en la norma. Solicita un aumento de la edificabilidad para poder construir un edificio terciario en altura.

Informe: Las premisas planteadas en la alegación son incorrectas puesto que: la forma y tamaño de la parcela es la misma en el PG87 que en la Revisión. El indice de edificabilidad en el plan vigente que viene específicamente rotulado en el plano C57 de ordenación pormenorizada es de 1 m2/m2, idéntico al que la Revisión establece. Los Equipamientos Genéricos del plan anterior se han derivado a un uso Terciario genérico que recoge los mismos usos permitidos. La norma de volumen asignada en la Revisión x2 permite la tramitación de un Estudio de Detalle que ordene los volúmenes edificables por el plan. La parcela mínima de la norma de referencia lo es sólo a efectos de parcelación, no fija parcela mínima edificable. Por lo que no hay merma alguna de posibilidad de aprovechamiento urbanístico de la parcela consecuencia de la revisión en tramitación.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1527 Registro entrada 156159: COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TECNICOS AGRICOLAS Y GRADUADOS

Se plantean consideraciones sobre normas en suelo agrícola: usos relacionados con la agricultura, superficie mínima de explotación, invernaderos, vallados. En suelo uso natural tierra sobre construcciones relacionadas con el mantenimiento de la naturaleza. En suelo de secano sobre casetas para aperos.

Informe: Los SSTT municipales realizan una propuesta de corrección de las normas urbanísticas, basada en la experiencia de la aplicación de la Revisión del Plan tras su aprobación inicial, que incluye las definiciones de usos, la compatibilidad de usos, etc. entre otros.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1528 Registro entrada 156162: CASANOVA MARTINEZ M. JOSEFA

En relación con una finca de su propiedad parcela 15 poligono 40, situada junto al Campo de Golf, solicita se clasifique como urbanizable.

Informe: La finca señalada por la alegante se encuentra dentro del Parque Regional de Calblanque, Monte de Las Cenizas y Peña del Águila, y Red Natura 2000, por lo que su clasificación ha de ser Suelo No Urbanizable de Protección Específica Ambiental.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1529 Registro entrada 156164: ESTACION DE SERVICIO LOS PATOJOS SL

Se alega contra la calificación como Sistema General de Espacios Libres para el terreno en el que se ubica la gasolinera de Los Patojos, por suponer un importante perjuicio. Se manifiesta que la gasolinera está en funcionamiento desde antes que se aprobara el PG87, que es un suministro estratégico por su ubicación, y que su eliminación genera importantes gastos de indemnización.

Informe: La Revisión mantiene los parámetros básicos de aprovechamiento y sistemas generales adscritos del sector CO5.2 que cuenta con PAU aprobado, al igual que el resto de suelo urbanizable que proviene de suelo sectorizado (programado o con PAU aprobado) del plan anterior, manteniendo los derechos y deberes de los propietarios en esta clase de suelo.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1530 Registro entrada 156166: CP EDIFICIO BABILONIA

Se solicita la eliminación de la zona verde proyectada en la Revisión sobre los terrenos de la UA.2.9.MA en La Manga, puesto que la Comunidad de propietarios ha cedido anticipadamente terrenos para ampliación del viario peatonal y renuncia a la compensación simplemente manteniendo el resto de terrenos dentro de la parcela privativa.

Informe: Teniendo en cuenta los antecedentes expresados, procede la eliminación del Espacio Libre proyectado puesto que no se altera sustancialmente la ordenación de la zona.

Se propone estimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº1531 Registro entrada 156174: LOPEZ HERNANDEZ JOSEFA
Se pone de manifiesto una incongruencia sobre accesos en unas fincas de suelo rústico en PJ Jorqueras.

Informe: Lo alegado no es objeto del Plan General. Se trata de suelo no urbanizable.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1532 Registro entrada 156175: LANDINEZ GUTIERREZ FRANCISCO
Solicita se elimine la UA.25 de Los Nietos no ejecutada en tiempo y plazo.

Informe: Realizado el estudio de la zona y las preexistencias, se considera razonable eliminar la unidad dejando la obtención del suelo destinado a vial demanial, a obtener por expropiación, como actuación aislada según prevé el artículo 189 de la LOTURM.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1533 Registro entrada 156181: MARTÍNEZ DE LARA ANTONIO CARLOS
Con respecto a un conjunto de naves existentes junto a la carretera RM-F36, en el PJ Los Carboneles, se apoya la alegación presentada por los propietarios que solicita su clasificación como suelo urbano por disponer de todos los servicios desde hace más de 40 años. Se propone la ampliación de suelo urbanizable para actividad económica englobando los terrenos de su porpiedad.

Informe: Los terrenos objeto de alegación no disponen de las características para ser clasificados como suelo urbano, puesto que se trata de suelo clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. Añadido a lo anterior es suelo protegido por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral como suelo de protección agrícola. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de esta clase de suelo o autorizadas excepcionalmente conforme al procedimiento previsto en la legislación urbanística no es justificación para su clasificación como suelo urbano, puesto que la construcción de estas edificaciones no ha de suponer transformación urbanística del suelo. Estas edificaciones disponen, lógicamente, de servicios propios, pero no forman parte de la malla urbana. El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1534 Registro entrada 156186: PARADOR DEL MAR MENOR SL
Con respecto a la parcela de Las Salinas en la que se ubica la instalación hostelera de el Parador del Mar Menor. La Revisión ha ordenado pormenorizadamente el ámbito de suelo urbano de Las Salinas y ha previsto para la citada parcela una Unidad de Actuación para ceder una calle sobre el jardín existente de la parcela, el cual se considera innecesario. Por ello se propone su eliminación.

Informe: Visto lo expuesto se observa que el vial proyectado a que se refiere el alegante no resulta necesario para dar acceso a las edificaciones ni completa la red viaria existente, por lo que se entiende justificada la propuesta.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1535 Registro entrada 156189: CONVASA, S.A.
Se solicita: 1.- Considerar el suelo en el entorno de la Urbanización Mar de Cristal, como suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística (NI). 2.- Ampliar una Unidad de Actuación de Suelo Urbano, a la que se transfiere el aprovechamiento del Polígono 3 de Mar de Cristal que se rebaja, y aprobando e incorporando al P.G. el plano “O.2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA. CALIFICACIÓN”, que se acompaña.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

3.- Que los terrenos colindantes con el Camping Caravaning se clasifiquen como urbanizables con uso exclusivo de equipamientos, de acuerdo con la delimitación del plano "C.1. PROPUESTA DE USO TERCIARIO HOTELERO CAMPING (TH)", que también se acompaña.

Informe: 1.- El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo pretendido por el Plan es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. Por tanto, la propuesta de clasificación como suelo no urbanizable protegido por el planeamiento es la adecuada al objetivo pretendido. 2.- En consecuencia con lo anterior, tampoco puede aceptarse una ampliación directa del suelo urbano que procede del Plan Parcial sobre suelo no urbanizable, que por otro lado tampoco se ajusta a la forma de incorporar suelos al desarrollo urbanístico establecida en la legislación urbanística. 3.- La propuesta de clasificar más suelo urbanizable terciario hotelero junto al Camping Villas Caravaning resulta igualmente incompatible con los objetivos señalados en el punto 1.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1536 Registro entrada 156197: JIMENEZ CERVANTES MARIA DEL CARMEN

Se propone una expansión del crecimiento al este de Molinos Marfagones, entre la carretera a Los Dolores, la N-332 y la Rambla de Benipila, Autovía CT-31 por medio, para desarrollar en dos sectores de suelo urbanizable, uno al este y otro al oeste de la Autovía. Estos terrenos se clasificaron como suelo urbanizable en la RPG2012.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Para el pueblo de Molinos Marfagones se ha previsto nuevo suelo urbanizable sin sectorizar al noreste del núcleo, completando la malla urbana. La propuesta presentada no es compatible con el modelo de desarrollo del Plan.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1537 Registro entrada 156199: LORENTE MARTINEZ ANDRES JOSE

Se propone la clasificación como suelo urbanizable de terrenos al sur de Los Belones, al otro lado de la autovía de La Manga, para futuros habitantes del núcleo y no como ampliación del uso turístico.

Informe: El Plan ya recoge como suelo urbanizable un sector situado al este del núcleo, con ordenación aprobada, con dimensión suficiente para dar respuesta a las posibles necesidades de ampliación del núcleo de Los Belones.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1538 Registro entrada 156202: PARADOR DEL MAR MENOR SL

No presenta escrito adjunto

Informe: No se puede informar

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1539 Registro entrada 156203: CERVANTES NAFRIA MARIA DEL CARMEN

Se propone una expansión del crecimiento al este de Molinos Marfagones, entre la carretera a Los Dolores, la N-332 y la Rambla de Benipila, Autovía CT-31 por medio, para desarrollar en dos

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

sectores de suelo urbanizable, uno al este y otro al oeste de la Autovía. Estos terrenos se clasificaron como suelo urbanizable en la RPG2012.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Para el pueblo de Molinos Marfagones se ha previsto nuevo suelo urbanizable sin sectorizar al noreste del núcleo, completando la malla urbana. La propuesta presentada no es compatible con el modelo de desarrollo del Plan.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1540 Registro entrada 156205: LORENTE MARTINEZ ANDRES JOSE

Aporta planos a la alegación con nºregistro 156199

Informe: Idem alegación nº registro 156199

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1541 Registro entrada 156213: CERVANTES NAFRIA MARIA DEL CARMEN

Se propone una expansión del crecimiento al este de Molinos Marfagones, entre la carretera a Los Dolores, la N-332 y la Rambla de Benipila, Autovía CT-31 por medio, para desarrollar en dos sectores de suelo urbanizable, uno al este y otro al oeste de la Autovía. Estos terrenos se clasificaron como suelo urbanizable en la RPG2012.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Para el pueblo de Molinos Marfagones se ha previsto nuevo suelo urbanizable sin sectorizar al noreste del núcleo, completando la malla urbana. La propuesta presentada no es compatible con el modelo de desarrollo del Plan.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1542 Registro entrada 156215: JIMENEZ CERVANTES MARIA DE LA CARIDAD

Se propone una expansión del crecimiento al este de Molinos Marfagones, entre la carretera a Los Dolores, la N-332 y la Rambla de Benipila, Autovía CT-31 por medio, para desarrollar en dos sectores de suelo urbanizable, uno al este y otro al oeste de la Autovía. Estos terrenos se clasificaron como suelo urbanizable en la RPG2012.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Para el pueblo de Molinos Marfagones se ha previsto nuevo suelo urbanizable sin sectorizar al noreste del núcleo, completando la malla urbana. La propuesta presentada no es compatible con el modelo de desarrollo del Plan.

Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº1543 Registro entrada 156218: JIMENEZ CERVANTES FRANCISCO
Se propone una expansión del crecimiento al este de Molinos Marfagones, entre la carretera a Los Dolores, la N-332 y la Rambla de Benipila, Autovía CT-31 por medio, para desarrollar en dos sectores de suelo urbanizable, uno al este y otro al oeste de la Autovía. Estos terrenos se clasificaron como suelo urbanizable en la RPG2012.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Para el pueblo de Molinos Marfagones se ha previsto nuevo suelo urbanizable sin sectorizar al noreste del núcleo, completando la malla urbana. La propuesta presentada no es compatible con el modelo de desarrollo del Plan.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1544 Registro entrada 156220: ARANDA MERCADER JOSE DAMIAN
Solicita ampliar el límite del núcleo rural de San Isidro incorporando la parcela catastral señalada.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1545 Registro entrada 156225: JURITEMUR SL
En relación con la parcela del antiguo Cuartel de la guardia civil de La Azohía calificado como equipamiento genérico se solicita que se incorpore el uso hotelero entre los permitidos por el plan del mismo modo que se permite ahora en el PERI de La Chapineta, o bien, en el caso de determinarse que será un equipamiento público, se incorpore al Programa de Actuación del Plan General de adquisición forzosa por el Ayuntamiento por expropiación con condición de actuación preferente.

Informe: La parcela del antiguo Cuartel de La Azohía en La Chapineta, se califica por la Revisión como Sistema General de Equipamiento Comunitario, GQ, identificado como GQ-205: La Azohía, equipamiento genérico (pg 238 del Anejo resumen de suelo de la Memoria). Se detecta error en la consideración de dicha parcela como sistema existente ya obtenido para el dominio público, nomenclatura GQ-O, cuando en realidad debiera ser GQ-X, sistema previsto de titularidad pública a obtener por expropiación, lo que deberá corregirse en los documentos del plan.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1546 Registro entrada 156227: JIMENEZ CERVANTES MARIA DEL CARMEN
Se propone una expansión del crecimiento al este de Molinos Marfagones, entre la carretera a Los Dolores, la N-332 y la Rambla de Benipila, Autovía CT-31 por medio, para desarrollar en dos sectores de suelo urbanizable, uno al este y otro al oeste de la Autovía. Estos terrenos se clasificaron como suelo urbanizable en la RPG2012.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Para el pueblo de Molinos Marfagones se ha previsto nuevo suelo urbanizable sin sectorizar al noreste del núcleo, completando la malla urbana. La propuesta presentada no es compatible con el modelo de desarrollo del Plan.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1547 Registro entrada 156233: HERNANDEZ-ARDIETA APARICIO MARIA GINESA
Sobre dos parcelas en Las Lomas de El Abujón afectadas por la calificación como viales públicos, manifiesta desacuerdo con estas afecciones.

Informe: Vista la información catastral de la parcela 1950210 en la Avda Joaquín Conesa, procede calificar la parcela, así como la colindante, con la norma Rc1 (0,9) de la manzana. Ello sin perjuicio del respeto de las servidumbres aparentes que se observan en la realidad física. La parcela 1950201 se encuentra dentro del ámbito de una Unidad de Actuación en la que se realizará la equidistribución de beneficios y cargas, siendo adecuada la ordenación urbanística prevista.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1548 Registro entrada 156234: ASOCIACION DE VECINOS -SANTA BARBARA- DE LLANO DEL BEAL DE C

1. Se mantenga la reserva de suelo para prolongar el trazado del FEVE hasta Cabo Palos.
2. Se incorpore al Plan toda la información disponible sobre suelos contaminados y se establezca un riesgo área de suelos presuntamente contaminados.
3. Categorizar los suelos de la Sierra Minera con los riesgos reconocidos por las Directrices del Litoral.
4. Analizar viabilidad de operaciones de reforma urbana de orientación social.
5. Cinturón de Sistema General de Espacios Libres para el Llano por el sur. Ocupación irregular de los márgenes de suelo urbano hasta las ramblas.
6. Posible expansión urbana de los tres núcleos de la Diputación.
7. Crecimiento en torno al espacio situado entre los núcleos y preservar la identidad de los poblados mineros. Estudio de los centros históricos y catálogo.
8. Proponer como SGEL las áreas de remediación ambiental de los proyectos del MITECO.
9. Recoger balsas y depósitos que deben ser restaurados ambientalmente.
10. Propuestas genéricas de restauración ambiental y movilidad sostenible.
11. Propuestas de inclusión en el Catálogo de edificios y bienes protegidos.
12. Delimitar el conjunto “La Marquesita” como núcleo rural.
13. Correcciones concretas el el perímetro urbano de el Llano del Beal según plano que se adjunta.

Informe: 1.- La ejecución de obras para prolongación del FEVE se puede desarrollar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto, en función de los estudios más detallados que en este marco se realicen. 2.- En los planos de ordenación se identifican como riesgo (vRI-PC) los suelos declarados contaminados según el inventario de suelos contaminados de la Región de Murcia. Los propietarios de suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, cuando soliciten licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que supongan un cambio de uso del suelo estarán obligados a presentar un informe de situación de la actividad desarrollada y llevar a cabo las labores que se definan, en su caso, por parte del órgano ambiental competente en materia de suelos. Todo ello conforme a la legislación vigente. 3.- Los riesgos de la Minería de las DPOTL se identifican en los planos con una trama superpuesta. vRN-AM. 4.- El Plan recoge la ordenación del PG87 que incluye las Unidades de Actuación en él delimitadas, mientras que se mantiene la estructura del suelo consolidado. 5.- Todo el perímetro sur, este y oeste del núcleo de El Llano es Suelo no Urbanizable de protección específica, protección de Cauces, por aplicación de lo establecido

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

en el Plan de Ordenación Territorial del Litoral. 6.- La expansión urbana de los tres núcleos, El Beal, El Llano y El Estrecho en el espacio situado entre ellos no resulta viable por la importante afección que supone la delimitación de suelo protegido de Cauces de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral. 7.- El plan incluye una nueva relación de elementos catalogados en el núcleo de El Beal para preservar edificaciones tradicionales. 8.- Para los espacios de remediación ambiental restaurados en la Sierra Minera por el MITECO lo adecuado es el mantenimiento de su clasificación como Suelo No Urbanizable, que garantiza su preservación. 9.- Idem anterior. 10.- Los aspectos planteados ya han sido estudiados y evaluados en el documento del Estudio Ambiental Estratégico y trasladadas a la normativa las propuestas de protección del medio ambiente, áreas de riesgos y movilidad sostenible. No obstante, sobre estas cuestiones se estará a lo que se informe desde los organismos competentes, así como al resultado del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica. 11.- El Plan incorpora nueva propuesta de catalogación de elementos arquitectónicos y yacimientos arqueológicos. Sin embargo, para todo el ámbito del BIC del Sitio Histórico de la Sierra Minera no se han catalogado elementos individuales, pues esto deberá ser estudiado con detalle en el Plan Especial que se ha de redactar para dicho ámbito. A este respecto nos remitimos a lo que se informe desde el órgano competente de la Comunidad Autónoma. 12.- No se identifica La marquesita. 13.- De las correcciones propuestas para la ordenación del núcleo de El Beal, algunas ya han sido contestadas en la alegación individual presentada por los propietarios. Respecto a la zona verde en parcela de uso terciario no puede ser estimada pues procede de un suelo calificado como Equipamiento por el plan. Los viarios de borde que se solicitan se ubican en suelo de protección de Cauces de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral. El espacio existente en la Calle Espartero calificado como vial puede urbanizarse como plaza pública en la manera que se estime conveniente. Se estima la alegación en lo concerniente a las antiguas viviendas del Colegio Público, hoy integradas en el recinto, calificándolas como Equipamiento.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1549 Registro entrada 156235: JIMENEZ CERVANTES IRENE ANGELES

Se propone una expansión del crecimiento al este de Molinos Marfagones, entre la carretera a Los Dolores, la N-332 y la Rambla de Benipila, Autovía CT-31 por medio, para desarrollar en dos sectores de suelo urbanizable, uno al este y otro al oeste de la Autovía. Estos terrenos se clasificaron como suelo urbanizable en la RPG2012.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Para el pueblo de Molinos Marfagones se ha previsto nuevo suelo urbanizable sin sectorizar al noreste del núcleo, completando la malla urbana. La propuesta presentada no es compatible con el modelo de desarrollo del Plan.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1550 Registro entrada 156236: GINER TORRES OMAR

La vivienda en cuestión se integra dentro del PGOU en una zona calificada como zona de Equipamiento Educativo (FOTO 1). Esta calificación afecta a 3 viviendas particulares más, anexas a la misma, por lo que se solicita desafectar esta vivienda como equipamiento educativo y considerarla como suelo urbanizable.

Informe: A la vista de la situación planteada, y siendo que durante la vigencia del PG87 la vivienda no ha sido expropiada por el Ayuntamiento, no se considera necesaria su

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

obtención, puesto que el Colegio ya existe. Se admite la propuesta calificando la vivienda con la norma del entorno.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1551 Registro entrada 156246: MATERIALES DE CONSTRUCCION MANGAMAT SL
Se propone la consideración del ámbito de la UA.5.LS en las Salinas como urbano consolidado y eliminar la Unidad de Actuación, manteniendo solamente la zona que se grafía en plano. Asignar la norma Rc3 con dos plantas con planta baja industrial o comercial compatibles. No incluirse en Unidad de Actuación la carpintería en zona verde. Suprimir pasos peatonales transversales.

Informe: Visto lo expuesto se entiende justificado considerar el ámbito de la UA.5 como suelo urbano consolidado, actuación de reforma y renovación de la urbanización. La edificación ubicada junto al canal y calificada como Espacio Libre está incluida prácticamente en su totalidad en la servidumbre de protección del DPMT y afectada también por la servidumbre de tránsito. Se propone calificar la parcela como Equipamiento en concordancia con los usos permitidos por la legislación de Costas. Se excluyen el resto de parcelas que se encuentran dentro de los límites del BIC del Sitio Histórico de las Salinas de Marchamalo para su ordenación en el correspondiente Plan Especial. En coherencia con los usos existentes se propone la aplicación de la norma Rc1 para la manzana edificada, tipología en manzana cerrada en lugar de tipología aislada. Los pasos peatonales transversales proyectados en la UA.4. mejoran la accesibilidad y movilidad de la zona por lo que no se considera su eliminación.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1552 Registro entrada 156249: ACRE AMBIENTAL SL
En la documentación asociada al Plan referente a la propuesta de Zonificación acústica no se han tenido en cuenta las propuestas efectuadas por Acre Ambiental SL en el documento "Propuesta de Zonificación Acústica" entregado dentro del alcance del contrato "Actualización del Mapa Estratégico de Ruidos de la aglomeración urbana de Cartagena 2023".

Informe: Los mapas estratégicos de ruidos (MER) son evaluaciones del ruido ambiental de la aglomeración urbana, son estudios para la identificación de aquellas zonas donde los niveles de ruido superan los límites establecidos. Las áreas acústicas son zonas definidas por tener objetivos de calidad acústica comunes, según el uso predominante de su suelo (residencial, industrial, etc.). La diferencia principal es que el mapa de ruidos muestra el nivel de ruido existente o predicho en un momento dado, mientras que las áreas acústicas son una clasificación del territorio basada en la calidad acústica deseada. Por lo tanto aunque los MER se apoyen en las Áreas acústicas, éstas están determinadas por los usos predominantes del suelo establecidos en el PGOU. La RPG clasifica el suelo y determina los usos de los diferentes sectores y a esta clasificación se deberá adaptar las futuras revisiones de MER de la aglomeración urbana de Cartagena
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1553 Registro entrada 156250: PERELLO HERNANDEZ PEDRO
Solicita la inlcusión de su vivienda en el núcleo de Cobaticas

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Cobaticas se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente, el PORN y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto, proponiendo una delimitación que recoge las edificaciones existentes. No obstante, se propone perfilar el límite para recoger la totalidad de dichas edificaciones corrigiendo el error detectado.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1554 Registro entrada 156252: PERELLO HERNÁNDEZ JUANA
Solicita la inlcusión de su vivienda en el núcleo de Cobaticas

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Cobaticas se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente, el PORN y el estado actual de transformación analizado

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

mediante ortofoto, proponiendo una delimitación que recoge las edificaciones existentes. No obstante, se propone perfilar el límite para recoger la totalidad de dichas edificaciones .corrigiendo el error detectado.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1556 Registro entrada 156257: LESAN, GRUPO DE GESTION, S.L.
Solicita la clasificación como suelo urbanizable de unos terrenos situados al sur de Roche alto, que ya fueron así clasificados en la derogada RPG2012.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Los terrenos para los que se solicita su clasificación como urbanizables no resultan compatibles con el modelo propuesto ahora por el Plan.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1558 Registro entrada 156260: POMAR INVEST 22 SL
Sobre unos terrenos que se pueden identificar como la finca de Lo Poyo, entre Los Nietos y Los Urrutias, al norte de la RM-12 hasta la ribera del mar menor, se argumenta que el ámbito no está significativamente afectado por riesgos ambientales, que existen razones sociales y económicas que aconsejan albergar desarrollos turísticos próximos al Mar Menor, siempre que no afecten a su situación ambiental, por lo que se solicita se clasifique como suelo urbanizable sectorizado para usos turísticos.

Informe: El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. La clasificación como suelo no urbanizable es una manifestación del ius variandi intrínseco en las potestades de la administración en materia de planeamiento que encuentra su fundamento en datos objetivos extraídos de la realidad directamente vinculados a motivaciones urbanísticas consistentes en evitar la ampliación de urbanización como medio de reducir la presión urbanística, en motivaciones ambientales relacionadas con la conservación y recuperación de este espacio natural y en general en criterios de sostenibilidad y protección del medio ambiente. Aunque el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor aún no esté aprobado, el Plan General tiene plena potestad para determinar el modelo urbanístico de la zona, optando en este caso por atender a las nuevas circunstancias, particularmente en la protección del Mar Menor, estableciendo límites a la expansión de las urbanizaciones. Todas estas actuaciones son válidas en derecho y se encaminan a la satisfacción del interés general que en este caso excede del propio interés municipal al extenderse el ámbito territorial de la laguna del Mar Menor y su entorno a varios municipios. Con la finalidad de coadyuvar con las acciones y medidas emprendidas por las distintas Administraciones Públicas para la restauración de la situación de deterioro que presenta el Mar Menor, el Ayuntamiento de Cartagena en el ejercicio de su potestad de planeamiento legalmente reconocida ha considerado procedente introducir en la Revisión del Plan General la clasificación de suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, protección Mar Menor y protegido por valores ambientales. Este cambio de clasificación supone una facultad que dispone el planificador y depende del modelo territorial que pretende obtener.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1559 Registro entrada 156261: POMAR INVEST 22 SL
Sobre una finca situada desde la Urbanización Mar de Cristal hasta la Autovía a La Manga, se propone un desarrollo urbanístico con un sector de suelo urbanizable para uso Terciario y de Servicios. Se argumenta que esta previsión ya existe en el documento de las DPOT Litoral, así como la procedencia de favorecer desarrollos turísticos de mayor calidad y que favorezcan la desestacionalización.

Informe: El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. El Plan ha previsto un área de suelo urbanizable al sur de Los Belones suficiente para dar respuesta a las necesidades de desarrollo turístico de la zona este del municipio, teniendo en cuenta que se ha optado por evitar la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor,
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1560 Registro entrada 156268: CASTELLANO SAURA JOSE ANTONIO
En relación con una serie de parcelas ubicadas en la calle Santa Marta y que se encuentran inlcuidas en el ámbito del sector MS-1 y calificadas como Sistema General de Espacios Libres: con objeto de regularizar y consolidar las edificaciones que se han realizado en estas parcelas, que según manifiesta el alegante llevan más de 20 años, se solicita la clasificación de las mismas con la norma Rc1(0,90).

Informe: Vistos los diferentes escritos de alegaciones presentados relativos a la ordenación del Plan Parcial del sector MS-1, se propone incluir el sector como suelo urbanizable sectorizado ordenado por el Plan, con los mismos parámetros generales de sector (aprovechamiento, sistemas generales, etc), pero modificando parcialmente la ordenación conforme a lo siguiente: - Se ajustan alineaciones del SGV de la Ronda Transversal adecuándolas a la realidad física y catastral, sin perjuicio del mantenimiento de la anchura establecida en 60 metros. - Se ajusta la ordenación eliminando viario innecesario, reubicando el acceso al cementerio y homogeneizando las edificabilidades en parcela. -
Se divide el sector en tres unidades de actuación equilibradas pero más pequeñas para favorecer la gestión y urbanización. Para ello se realizan ajustes en la ordenación que permitan el mencionado equilibrio entre unidades, incluyendo la distribución de los terrenos de cesión obligatoria para espacios libres y equipamientos. La calificación pormenorizada dependerá de estos factores.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1561 Registro entrada 156269: RUIZ ALVAREZ MARIA DOLORES
Sin escrito concreto de alegaciones, se aporta una relación de edificios y de árboles.

Informe: En lo que respecta al Catálogo del Plan y a las propuestas de elementos que se solicita catalogar nos remitimos a lo que se informe al respecto por parte del organismo competente. No obstante encontramos interesante el trabajo aportado del profesor David Navarro el cual será tenido en cuenta. Se analizan los árboles y conjuntos arbóreos señalados por si cumplieran los criterios para su catalogación.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1563 Registro entrada 156273: ISLA FORMENTERA 35 CARTAGENA 30384 MURCIA

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

En relación con unos terrenos situados al sureste de Los Belones, primeramente se argumentan cuestiones generales sobre los objetivos y las propuestas del plan que a su juicio no resultan coherentes. Para el terreno situado entre la autovía de La manga y la carretera de acceso a Los Belones solicita su clasificación como suelo urbano consolidado, o, en su defecto, como suelo urbanizable sin sectorizar de actividad económica. Para un terreno indeterminado que parece situado al sur de la autovía de La manga y que formaría parte de la misma finca registral, solicita se mantenga la calificación de "suelo urbanizable rural" y se elimine la protección ambiental.

Informe: 1. Hay que señalar la imposibilidad de identificar correctamente el terreno objeto de alegación, salvo una parte lindante al núcleo de Los Belones, al manifestar erróneamente que toda la finca tiene una sola referencia catastral al ser una sola registral, y aportar como catastral una referencia de un camino. 2. Sobre el terreno situado entre la autovía de La Manga y la carretera de acceso a Los Belones, se argumenta que cuenta con todos los servicios y forma parte de la malla urbana, pero no podemos estar de acuerdo con esta afirmación, puesto que se trata de suelo clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. La mera colindancia con suelo urbano no es justificación de la integración en la malla urbana, pues de otra manera el suelo urbano crecería de manera infinita. Asimismo, el que la memoria del plan haya explicado que los suelos urbanizables de actividad económica siempre son colindantes con suelo urbano no quiere decir que todo el suelo colindante con suelo urbano sea urbanizable. 3. Sobre el resto de terrenos, que suponemos son los que se ubican al sur de la autovía de la Manga, no es cierto que se haya eliminado su calificación como urbanizable rural, concepto por otro lado no existente en el plan. Podemos entender que se refiere a los suelos urbanos de núcleo rural, pero en este caso, el núcleo rural de Las Barracas se ha ampliado con respecto al PG87 incorporando las zonas transformadas urbanísticamente. El suelo No Urbanizable de Protección Específica, protección ambiental, NE-NT-AMB, recoge la delimitación del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila conforme a los límites establecidos en la Ley 4/1992 de ordenación y protección del territorio de la Región de Murcia vigentes en la actualidad.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1565 Registro entrada 156276: FUENTES MADRID PATRICIO

Solicita la incorporación de su edificación dentro del Núcleo Rural de Rincón de Tallante (grafiada como Zona 2 en el plano aportado (Anexo 3), para así ayudar al mantenimiento de las viviendas ya consolidadas.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1567 Registro entrada 156281: PRETEL JIMENEZ JOSE LUIS

Para los terrenos que componen el Centro de prácticas San Nicolás y para los que actualmente se está tramitando un uso excepcional en suelo no urbanizable, se solicita se reconozca el uso industrial, como suelo urbano por disponer de los servicios básicos.

Informe: Las instalaciones del Centro San Nicolás cuentan con una autorización excepcional de uso en suelo no urbanizable por interés público. Debido a las nuevas necesidades de ampliación se encuentra en tramitación una ampliación de esta autorización a los terrenos colindantes. Ello no implica un cambio en la clasificación de suelo a suelo urbano pues no se ha producido una transformación urbanística en el ámbito derivada de la ejecución del planeamiento.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1568 Registro entrada 156283: DARIO PEREZ TORRES
1.Se realice el vial de penetración Oeste de Cartagena y se destine la Avda del Descubrimiento a corredor o vía verde conectando con el Palacio de Deportes. 2. S mantenga la ordenación original del PG87 para la UA.1.PM y se destine el equipamiento para la construcción de una pista de atletismo. 3. Construcción de pasarela de acceso peatonal a los centros escolares del Poblado de Marina desde la zona urbana de La Vaguada.

Informe: 1.Respecto a la Avda del Descubrimiento y previsión de circunvalación norte de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. El vial de conexión entre la rotonda de la AP-7 y la Avda del Cantón está previsto en el Plan desde la rotonda de la Ronda Transversal, ligado al desarrollo urbanístico del sector CO5.2. En suelo no urbanizable se puede realizar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto. 2.El Plan recoge la ordenación aprobada definitivamente en la UA.1.PM. en la MODPG 136. En dicha modificación se mantienen parcelas de Equipamiento Deportivo y Equipamiento social. Se reubican zonas de equipamiento deportivo y espacios libres de sistema local para conseguir una mayor protección de la masa arbórea existente y del conjunto hidráulico de la noria de sangre y su balsa por ser un elemento de especial interés. 3. La previsión de una pasarela peatonal sobre el cauce de la Rambla afecta a terrenos del Dominio Público Hidráulico. En todo caso se puede realizar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1569 Registro entrada 156285: RUIZ ALVAREZ MARIA DOLORES
Se alega a la totalidad del Catálogo de edificios protegidos solicitando una revisión in situ porque pudiera contener inexactitudes al ser el mismo que el del año 2012. Que algunos elementos patrimoniales de titularidad municipal continúan sin entorno de protección asignado resultando esto obligado por la ley 4/2007. Se incluyan en el Catálogo la relación de elementos que se adjunta. Se adjunta propuesta para inclusión en catálogo de árboles.

Informe: En lo que respecta al Catálogo del Plan y a las propuestas de elementos que se solicita catalogar nos remitimos a lo que se informe al respecto por parte del organismo competente. No obstante encontramos interesante el trabajo aportado del profesor David Navarro el cual será tenido en cuenta. La definición del entorno de los elementos BIC no corresponde al Ayuntamiento sino al órgano competente de la Comunidad Autónoma. Se analizan los árboles y conjuntos arbóreos señalados por si cumplieran los criterios para su catalogación.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1570 Registro entrada 156287: PEREZ ALCARAZ JOSE
Solicita que el ancho de la calle Alvarez Quintero se ajuste a la alineación existente respetando las baldosas ya construidas.

Informe: Vista la zona objeto de alegación, procede respetar las alineaciones existentes en C/Alvarez Quintero.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1571 Registro entrada 156288: CASANOVA MARTINEZ M. JOSEFA

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Solicita la clasificación como suelo urbanizable de un terreno situado junto al nudo entre la carretera de Los Nietos-El Llano y la autovía de La Manga.

Informe: El plan ya ha previsto un ámbito de suelo urbanizable acotado entre el campo de golf de Atamaría y Los Belones, dentro de un modelo contenido respecto a la previsión de nuevos suelos urbanizables.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1572 Registro entrada 156289: CASANOVA MARTINEZ M. JOSEFA

Solicita se incluya su terreno como urbanizable al igual que la parcela colindante por el norte, junto al campo de golf.

Informe: El plan ha previsto un ámbito de suelo urbanizable acotado entre el campo de golf de Atamaría y Los Belones, cuyo límite sureste es la Rambla de la Carrasquilla. La parcela objeto de solicitud se encuentra al sur de esta rambla.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1573 Registro entrada 156290: CASANOVA MARTINEZ M. JOSEFA

Solicita se clasifique como suelo urbanizable un terreno situado junto a Playa Paraíso, lindante con las Salinas de Marchamalo.

Informe: El terreno de referencia está incluido en el Espacio Natural Protegido del Paisaje Protegido de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, forma parte de la Red Natura 2000. En consecuencia su clasificación es la de Suelo No Urbanizable de Protección Específica, Protección Ambiental.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1574 Registro entrada 156292: LOPEZ Y PALLARES SL

Se alega contra la ordenación proyectada para la UA.6.2. de San Antón por considerar inviable su gestión urbanística dada la estructura de la propiedad y la desmesurada adscripción de sistemas generales, no comparable con otras Unidades de Actuación. Se propone redefinir el ámbito excluyendo los sistemas generales de comunicaciones, se elimine el GC-CU19/D para respetar la alineación existente. Se proponga un diseño que respete las edificaciones existentes lo máximo posible.

Informe: Se comprueba que la ordenación proyectada en la Revisión ha mantenido el diseño y aprovechamientos de la UA.6.2. de San Antón pero incorporando como carga la obtención de la ampliación del sistema general en el nudo viario formado en la confluencia de la Avda de Colón con la carretera de La Palma y la Calle Salamanca. Para facilitar la gestión de la Unidad se realiza un nuevo diseño que excluya la hilera de viviendas de la Calle Salamanca a las que se asigna la norma Rc1, genere un Espacio Libre Público en la Calle Santander, y proyecte una manzana edificable en L, continuación de las alineaciones de calle Santander y Mar Adriático manteniendo la ampliación de carretera de La Palma, con norma Rc3 6 plantas. El importante aumento de aprovechamiento compensa la obtención del suelo de SGC.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1575 Registro entrada 156294: PRETEL JIMENEZ JOSE LUIS

Aporta documentación para alegación nº156281/2024

Informe: Se contesta en su alegación.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1576 Registro entrada 156296: JONSSON TUULA HELENA

Solicita la reducción del parámetro de parcela mínima de la norma de San Ginés de La Azohía Rua4 de 600 m2 a 500 m2, conservando el resto de parámetros, o, en su caso, permitir viviendas pareadas en una sola parcela.

Informe: La Revisión opta por mantener los parámetros básicos de edificabilidad, número de plantas y parcela mínima, así como el caracter residencial unifamiliar, en una zona ya

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

consolidada como zona de vivienda unifamiliar como es esta parte del antiguo PP San Ginés, sin intención de aumentar el número de viviendas posibles.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1577 Registro entrada 156298: CATARINEU GUILLEN LEONARDO
Como propietarios de la vivienda existente en la C/Punta Sabinar 14 de Cabo de Palos, frente al acantilado, solicitan que la totalidad de su parcela quede incluida en la parcela edificable, incluida la construcción auxiliar. Aportan plano con los lindes de la propiedad.
Informe: La Revisión del PGMO respeta la ordenación recogida en el planeamiento vigente, a pesar de la afección de las servidumbres del DPMT existente de la parcela. La edificación auxiliar hasta donde se solicita se amplíe la parcela invade la servidumbre de tránsito por lo que no procede, máxime siendo este un paso habitual de la población en la vuelta al cabo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1578 Registro entrada 156302: RUIZ ALVAREZ MARIA DOLORES
Se alega a la totalidad del Catálogo de edificios protegidos solicitando una revisión in situ porque pudiera contener inexactitudes al ser el mismo que el del año 2012. Que algunos elementos patrimoniales de titularidad municipal continúan sin entorno de protección asignado resultando esto obligado por la ley 4/2007. Que no se prevén los planes especiales de protección de Sitios Históricos y Yacimientos arqueológicos obligados por Ley.
Se incluyan en el Catálogo la relación de elementos que se adjunta.
Se protejan los terrenos de la circunvalación de Canteras y corredor de La Vaguada incluyéndolos en el proyecto Bosque Romano.
Propuestas para actuar sobre espacios de dominio público hidráulico, adquirir suelo en primera línea de costa, recuperar paisajes, revegetar montes públicos, etc.
Revisión de construcciones autorizadas en zonas de flujo preferente.
Despavimentación de la ciudad.
Aplicación de los plazos para edificar.
Eliminación de la previsión de suelo de uso terciario junto a la discoteca Trips.
Que se respete el PG87 respecto a la UA.1 de Santa Lucía.
Informe: En lo que respecta al Catálogo del Plan y a las propuestas de elementos que se solicita catalogar nos remitimos a lo que se informe al respecto por parte del organismo competente. No obstante encontramos interesante el trabajo aportado del profesor David Navarro el cual será tenido en cuenta. La definición del entorno de los elementos BIC no corresponde al Ayuntamiento sino al órgano competente de la Comunidad Autónoma. Se analizan los árboles y conjuntos arbóreos señalados por si cumplieran los criterios para su catalogación. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, en planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. El Ayuntamiento no tiene competencias para actuar en el Dominio Público Hidráulico o de Costas. Los planes de recuperación de paisajes, de revegetación, etc, se pueden desarrollar a través de proyectos concretos y no son objeto de las determinaciones del Plan General. Lo mismo cabe decir sobre la despavimentación de la ciudad. Idem para aplicar los plazos para edificar. En lo referente a la eliminación de la reserva de suelo urbanizable sin sectorizar para actividad económica

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

prevista en el entorno de la discoteca Trips, estando el pueblo de Cabo de Palos tan consolidado, es sólo a través de la ampliación del suelo urbanizable que puede dotarse al mismo de espacios libres y equipamientos, además del resto de servicios que necesita. Es por ello por lo que, conforme al modelo propuesto, se considera necesario establecer suelo de actividad económica y turística que responda a la demanda del suelo residencial ya existente en Cabo de Palos, considerándose apropiada la localización propuesta a tal efecto por tratarse de la zona más próxima al núcleo urbano que menos afecta tanto al Mar Menor como al Espacio Natural Protegido próximo. La propuesta de la Revisión para la UA.1.de Santa Lucía se realiza para la obtención de Equipamiento en la esquina del Paseo Delicias con la calle Mompeán asociado al Plan director del Castillo de Los Moros, y para la mejora del frente marítimo. La zona verde prevista por el Plan vigente suponía la demolición de una serie de viviendas existentes en la Calle Joaquín Madrid y también del establecimiento de los Techos Bajos. El Plan asigna a esta manzana una edificabilidad de 3,20 m2/m2, cuya ordenación volumétrica se realizará mediante Estudio de Detalle. En este instrumento de planeamiento se justificarán las alturas de los diferentes volúmenes edificables, en su caso el mantenimiento de las preexistencias, así como los espacios libres de parcela resultantes, con atención a las condiciones del entorno.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1579 Registro entrada 156303: NAVIA-OSORIO PASCUAL RAMON
Se alega contra la circunvalación de Canteras por afectar al habitat de la sabina mora, suponer una fuente de contaminación acústica y atmosférica, aumentar el sellado del suelo y suponer una barrera que modificaría las líneas de drenaje del suelo. Además causaría nuevos impactos asociados al aumento de accesibilidad generada por el nuevo vial, afectando a la tranquilidad, al paisaje y la calidad de vida.

Informe: Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. En planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1580 Registro entrada 156305: GARCIA SANCHEZ JAVIER
Se propone una modificación de alineaciones en C/Almunia que afecta menos a su propiedad y traslada la calle hacia el sur.

Informe: La cesión de viales por ajuste de alineaciones se realiza sin merma del aprovechamiento que corresponde a la parcela bruta inicial, pudiendo materializarse esta edificabilidad en la parcela neta resultante.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1581 Registro entrada 156306: OTON MARTINEZ DIEGO
Solicita la incorporación de su edificación dentro del Núcleo Rural de Los Cañavates II (grafiada en el plano aportado, Anexo 3), para así ayudar al mantenimiento de las edificaciones ya consolidadas.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1582 Registro entrada 156307: CASANOVA MARTINEZ M. JOSEFA
Solicita se clasifique como suelo urbanizable un terreno situado junto a Playa Paraíso, lindante con las Salinas de Marchamalo.
Informe: El terreno de referencia está incluido en el Espacio Natural Protegido del Paisaje Protegido de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, forma parte de la Red Natura 2000. En consecuencia su clasificación es la de Suelo No Urbanizable de Protección Específica, Protección Ambiental.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1583 Registro entrada 156309: ACUÑA NUÑEZ ISMAEL
Se solicita se trasladen los equipamientos al ámbito del Polígono y se eliminen de la zona norte del pueblo de Los Camachos, para amortiguar el efecto del Polígono sobre Los Camachos. Se acompaña propuesta.
Informe: En la Revisión se ha completado correctamente la ordenación norte del pueblo de Los Camachos para que complete la zona de equipamientos y la zona terciaria y resuelva el trazado viario. La ordenación del Polígono Industrial procede de su Plan Parcial. La propuesta introduce modificaciones que afectan al polígono.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1584 Registro entrada 156315: ROSADO CORRAL FRANCISCO
Se propone la inclusión en normativa de: Figura de Fuera de Norma y Fuera de Ordenación en suelos no urbanizables. Régimen transitorio para legalización de edificaciones existentes. Régimen específico de uso para viviendas regularizadas y de nueva construcción.
Informe: La posibilidad de legalización de construcciones existentes realizadas sin titulo habilitante o sin cumplir sus condiciones está sujeta a la justificación del cumplimiento de la ordenación urbanística vigente (articulo 275 de la LOTURM). Las figuras de fuera de norma o fuera de ordenación también son aplicables en suelo no urbanizable.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1585 Registro entrada 156316: ZUAZO ROSADO MARIA LUISA
Se propone la inclusión en normativa de: Figura de Fuera de Norma y Fuera de Ordenación en suelos no urbanizables. Régimen transitorio para legalización de edificaciones existentes. Régimen específico de uso para viviendas regularizadas y de nueva construcción.
Informe: La posibilidad de legalización de construcciones existentes realizadas sin titulo habilitante o sin cumplir sus condiciones está sujeta a la justificación del cumplimiento de la ordenación urbanística vigente (articulo 275 de la LOTURM). Las figuras de fuera de norma o fuera de ordenación también son aplicables en suelo no urbanizable.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1587 Registro entrada 156319: BERNAL MARTIN ALICIA
Se solicita que se devuelvan los suelos de regadío del oeste a suelo agrícola tradicional como en el PG87. Integrar las obligaciones impuestas por la Ley3/2020 a la actividad agrícola (normas de sistemas de cultivo…) Que se contemplen medidas para controlar la actividad urbanística desordenada de la zona oeste y respeto a los marcos estéticos. Se detecta un aumento de iluminación en zonas rurales que supone contaminación lumínica.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: Los regadíos de la cota 120 se han incluido en suelo protegido por el planeamiento. Las condiciones para ejercer la actividad agrícola no son competencia del Ayuntamiento. El Plan recoge los usos, actividades y construcciones permitidos en suelo no urbanizable y suelo urbano de núcleo rural, fijando las condiciones de edificación. El incumplimiento de estas condiciones será objeto de actividad sancionadora. La contaminación lumínica está regulada por legislación sectorial específica.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1589 Registro entrada 156327: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Se propone que el Plan prevea la redacción de un nuevo PERI para El Algar manteniendo vigente hasta ese momento el actualmente existente.
Informe: El Plan opta por incluir la ordenación pormenorizada de todas las pedanías en el propio Plan. No es preciso prever la redacción de un nuevo PERI. En su caso, si las circunstancias lo avalaran, siempre se podrá modificar la ordenación mediante el trámite de Modificación Puntual.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1590 Registro entrada 156330: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Se solicita la previsión de una zona entre la via rápida de la Manga y el camino de San Ginés de la Jara para la Ciudad deportiva del Mar Menor, Residencia deportiva, Centro sanitario y un colegio internacional.
Informe: Los equipamientos deportivos o sanitarios que amplíen la oferta de la zona, se habrán de prever en el ámbito del suelo urbanizable previsto al este del núcleo de El Algar, en el momento de su desarrollo urbanístico.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1591 Registro entrada 156332: ASOC HISTORICO CULTURAL LEGIO SCVNDAE NAVALIS DEA VICTORIA -
En relación a la alegación presentada con fecha 19 de noviembre de 2024 y nº de registro 155501/2024, envío documento con la geolocalización y plano catastral y estudio de la zona por arquitecto para adjuntar a la misma.
Informe: Contestada con la alegación señalada
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1592 Registro entrada 156333: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Se recoja y proponga el reconocimiento y señalización del tramo municipal del Camino de la Vera Cruz desde El Algar a Caravaca.
Informe: Los solicitado no es objeto del documento del Plan General.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1593 Registro entrada 156334: NAVARRO ORTIZ MARIA DEL CARMEN
Solicita que se adapte el límite del suelo urbanizable hasta incorporar la parcela completa de su propiedad todo ello por ser más coherente.
Informe: En la parte de parcela que está clasificada como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento, NP-NT-ECO, se localizan valores ambientales a preservar según la información facilitada por el organismo competente de la CA. En este caso Habitats de Interés Comunitario.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1594 Registro entrada 156335: PROFU SA
Se alega contra la traslación de la normativa del Plan Parcial a la nueva normativa del Plan General, poniendo como ejemplo la diferencia en la parcela mínima de la norma de Volumetría específica. Asimismo respecto de las afecciones (servidumbres de protección, influencia o tránsito), elementos catalogados y riesgos consideran que no deben irrumpir de forma sobrevenida tras la aprobación definitiva del Plan Parcial. Lo que consideran un error involuntario del Plan.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: 1) La traslación de la normativa del PG87 y del Plan Parcial actualmente vigentes a la nueva normativa de la Revisión, ha supuesto una cierta homogeneización de todas las normas particulares contenidas en los planes parciales derogados cuya ordenación se ha tasladado directamente al nuevo Plan General propuesto. No obstante, algunas especificaciones concretas deben mantenerse para no alterar las tipologías previstas en el planeamiento anterior. En este caso concreto, siendo que las normas de referencia en el Plan Parcial vigente son Ac1, Ac2, Ac3, Au2, se concretará en planos la nueva norma Rx2 con el parámetro de parcela mínima y número de plantas. 2) Las afecciones, elementos declarados Bien de Interés Cultural o los riesgos que aparecen rotulados en planos son resultado de la información obtenida de los distintos organismos y están grafiados a efectos informativos, no siendo determinaciones directas del planeamiento. Se estará a lo que en cada caso dictamine el organismo competente.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1595 Registro entrada 156336: ROSADO CORRAL MARIA LUISA
Se propone la inclusión en normativa de: Figura de Fuera de Norma y Fuera de Ordenación en suelos no urbanizables. Régimen transitorio para legalización de edificaciones existentes. Régimen específico de uso para viviendas regularizadas y de nueva construcción.
Informe: La posibilidad de legalización de construcciones existentes realizadas sin titulo habilitante o sin cumplir sus condiciones está sujeta a la justificación del cumplimiento de la ordenación urbanística vigente (articulo 275 de la LOTURM). Las figuras de fuera de norma o fuera de ordenación también son aplicables en suelo no urbanizable.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1596 Registro entrada 156337: SANCHEZ ALVAREZ ANGEL
Se reordene urbanísticamente la Sierra para reducir los efectos de las lluvias por el cambio climático: repoblación, diques, pantanos, señalización de caminos, pozos, etc.
Informe: Las obras mencionadas no son objeto del Plan, pudiéndose desarrollar como proyecto específico. El Plan General es un documento urbanístico, sin que ello signifique que alcance o recoja toda la acción municipal. Su objeto es la definición de los elementos esenciales de la estructura general y orgánica del territorio, la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen urbanístico correspondiente, la definición de los usos permitidos para cada tipo de terreno, la determinación de los espacios y elementos de especial protección y los criterios y medidas para el desarrollo y aplicación del plan. El Estudio Ambiental Estratégico que acompaña al Plan, sirve para identificar, evaluar e incorporar los posibles efectos ambientales, buscando minimizar los impactos adversos y asegurar la sostenibilidad en el desarrollo de sus previsiones. Nos remitimos a su lectura y análisis.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1597 Registro entrada 156338: ASOCIACION DE FABRICANTES DE ARIDOS DE LA REGION DE MURCIA
Con respecto a la actividad minera se alega al olvido del Plan de regular la clase de suelo protegido por el planeamiento NP-AM-MIN. También se propone eliminar la prohibición del uso Minero, canteras (AM) en todas las categorías de suelo no urbanizable protegido por el planeamiento sobre la base de que cualquier tipo de actividad minero-extractiva precisará de evaluación ambiental que garantizará que la actividad se desarrollo en espacios adecuados y bajo las medidas ambientales que se desprendan de la evaluación ambiental.
Informe: Se aprecia el error material sobre la falta de regulación del suelo NP-AM-MIN, debiendo incorporarse a las NNUU. La prohibición del uso minero en determinadas clases de suelo protegido por el planeamiento es decisión del plan por motivos de protección paisajística, del medio ambiente, o del medio rural.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1598 Registro entrada 156339: PORTELA RODRIGUEZ MATILDE FERNANDA

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Solicita que se modifique la calificación asignada a la finca de su propiedad, sita en la C/ Playa de Levante 37 de Cabo Palos, devolviéndole la de suelo urbano que le asigna el planeamiento en vigor, tras manifestar que el deslinde del DPMT nunca ha tenido lugar y que se trata de un suelo urbano conforme a lo establecido en la Ley del Suelo tanto estatal como regional.

Informe: La revisión del PGMO asume las coordenadas publicadas por el MITECO como Dominio Público Marítimo Terrestre. Las alegaciones contra la legitimidad del mismo deberán presentarse ante el Ministerio competente de la información sectorial.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1599 Registro entrada 156341: GONZALEZ PARDO ANTONIA

Alegaciones: 1. Reconocer como suelo urbano aquellas áreas con servicios básicos y consolidación edificatoria. 2. En núcleos rurales mantener las delimitaciones del PG87 y permitir el criterio de distancia de 30 metros. 3. Flexibilizar alturas(permitir más de 10 plantas) y aumentar la densidad edificatoria en zonas cercanas al núcleo. 4. Variaciones en el cómputo de edificabilidad (superficie útil, espacios comunes de ocio y servicios, incremento vinculado a la calificación energética). 5. Sobre la falta de motivación de la desclasificación de suelos en el Mar Menor: urbanizaciones sostenibles de baja densidad. 6. Revitalización del Casco Histórico. 7. Reclasificación de suelo en el Valle de Escombreras: hacer cambios en las categorías de suelo Inadecuado y Protegido reclasificando a Urbanizable, flexibilizando normativa y en general revisar limitaciones. 8. Sobre el uso extractivo, olvido del Plan de regular la clase de suelo protegido por el planeamiento NP-AM-MIN. También se propone eliminar la prohibición del uso Minero, canteras (AM) en todas las categorías de suelo no urbanizable protegido por el planeamiento.

De carácter general: Dificultad de comprensión del documento, actualización cartográfica.

Otros: 1. Incorporación de Suelos Urbanizables: (sur de Santa Lucía). 2. Revisar restricciones de uso, densidad y alturas. 3. Aumento de suelos turísticos. 4. Revisión del suelo no urbanizable. No justificado el elevado porcentaje de suelo protegido. 5. Ausencia de estrategia de futuro. No se entiende que no se programen nuevos suelos.

Informe: 1. El suelo urbano delimitado por la Revisión recoge aquellos suelos ya clasificados como tales por el plan anterior, así como aquellos sectores que han sido desarrollados en ejecución del planeamiento. Añadido a lo anterior se recogen determinados ámbitos consolidados por la edificación y en los que se ha producido una transformación urbana. El plan también ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales existentes que forman agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, según define la legislación urbanística. Ello no es incompatible con la existencia de edificaciones en suelo no urbanizable o urbanizable sin desarrollar propias de este tipo de suelo, sin que exista una transformación urbanística. Estas edificaciones disponen, lógicamente, de servicios propios, pero no forman parte de la malla urbana, pues se trata del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. 2. Sobre los núcleos rurales estos se han delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Resultado de las alegaciones presentadas algunos se revisarán. El criterio de crecimiento de 30 metros del PG87 debe entenderse dentro de la clasificación como suelo no urbanizable de estos núcleos en el plan vigente, donde la delimitación de la zona no es una linea precisa. Con la adaptación a la LOTURM del estos suelos, clasificándolos como suelo urbano de núcleo rural y no como suelo no urbanizable, este criterio de cercanía resulta incompatible. 3. No existe una limitación genérica de 10 plantas en el Plan General. En los nuevos desarrollos pendientes de ordenación, se pueden prever normas que permitan mayor altura en función de la ordenación proyectada y las características del entorno. 4. Las modificaciones propuestas en el cómputo de superficie edificable distorsiona la ordenación prevista por el plan en las parcelas aumentando el volumen real edificado de forma no prevista. 5. El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor,

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. La desclasificación del suelo urbanizable y su reclasificación como suelo no urbanizable es una manifestación del ius variandi intrínseco en las potestades de la administración en materia de planeamiento que encuentra su fundamento en datos objetivos extraídos de la realidad directamente vinculados a motivaciones urbanísticas consistentes en evitar la ampliación de urbanización como medio de reducir la presión urbanística, en motivaciones ambientales relacionadas con la conservación y recuperación de este espacio natural y en general en criterios de sostenibilidad y protección del medio ambiente. 6. El ámbito del Casco Histórico se remite a su Plan Especial de Ordenación y Protección, PEOP, que va a ser objeto de revisión. 7. En Escombreras el Plan clasifica el suelo como suelo urbano especial y limitado a la delimitación del suelo UNP del PG87 por acuerdo de pleno. Los suelos circundantes no resultan aptos para su desarrollo urbanístico, tanto por su acusada pendiente, como por la existencia de valores ambientales o geomorfológicos a proteger. los posibles usos industriales en NP-NT-ECO quedarían sujetos a autorización excepcional de uso y las medidas de protección de Hábitats del apartado 2.2.5 de las NNUU. 8. Se aprecia el error material sobre la falta de regulación del suelo NP-AM-MIN, debiendo incorporarse a las NNUU. La prohibición del uso minero en determinadas clases de suelo protegido por el planeamiento es decisión del plan por motivos de protección paisajística, del medio ambiente, o del medio rural. De carácter general: Buena parte de lo señalado se deriva de la obligación de adaptar formalmente el mismo a la Instrucción Técnica de estandarización y normalización de instrumentos de planeamiento aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. En el Texto Refundido a elaborar tras la aprobación inicial se intentará hacer la documentación más comprensible. Otros: 1. Sobre la incorporación de suelo urbanizable desde Santa Lucía a la Batería de San Isidoro hay que señalar que el Plan opta por un modelo de crecimiento residencial acotado a las zonas no afectadas por valores ambientales (Hábitats de Interés Comunitario), que complete el Barrio de Santa Lucía, en un área de crecimiento natural de la ciudad. Los terrenos que incluyen valores ambientales no son susceptibles de transformación urbanística y se clasifican como Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento. Los suelos incluidos en el Plan de Ordenación Territorial del Litoral como Suelo de protección Geomorfológica se clasifican como Suelo No Urbanizable de protección específica y tampoco son susceptibles de transformación urbanística. Por tanto la propuesta ni es viable ni resulta conforme con el modelo de crecimiento del Plan. 2. La revisión de NNUU solicitada es genérica y no especifica. 3. Las bases de un turismo sostenible no se basan sólo en la previsión de “nuevos desarrollos” turísticos, sino también en la regeneración de áreas turísticas obsoletas, la regeneración urbana, la potenciación del turismo rural sostenible, etc. Mientras que la regeneración urbana y el turismo regenerativo proponen un enfoque proactivo para mejorar los lugares y sus comunidades, el concepto de "crecimiento" se puede entender como una simple expansión que no siempre garantiza la sostenibilidad. El Plan opta por un nuevo modelo menos expansionista, entendiendo que existe suelo clasificado aún por desarrollar (véase la zona litoral oeste). Para la cuenca del Mar Menor se tiene en cuenta la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. Al sur de la autovía de La Manga se ha establecido un área de crecimiento para nuevos desarrollos residenciales y turísticos, desde Los Belones hasta Atamaría y se mantiene el sector de La Princesa reducido por los límites de la Red Natura. Para el Litoral Poniente el Plan opta por un modelo que preserve el paisaje, regule la densidad urbanística e impida la colmatación total del frente litoral. Se han previsto en el Plan suelos urbanizables suficientes que completan las zonas urbanizadas existentes, tanto en el entorno de Isla Plana como de La Azohía 4. Deducir que el suelo no urbanizable previsto en el Plan es excesivo por cuestiones de

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

porcentaje sobre el total de la superficie del territorio es falaz pues no tiene en cuenta la realidad y tamaño del término municipal. El suelo protegido por el planeamiento se incardina directamente en la definición recogida en la LOTURM, también para aquellos suelos con valores ambientales, fundamentalmente Hábitats de Interés Comunitario, según los datos disponibles del organismo competente, que no se encuentren dentro de suelos con figuras de protección específicas. 5. Acerca del planteamiento de la necesidad de disponer de más suelo urbanizable, debe considerarse la exigencia de la LOTURM: serán terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Las cuantificaciones contenidas en el plan sobre el suelo disponible aún por desarrollar ponen de manifiesto que se cubren ampliamente las necesidades de crecimiento de la ciudad.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1600 Registro entrada 156343: PEREZ PEREZ-CRESPO JOAQUIN
Se solicita que parte de la parcela 169 se encuentre en suelo urbano dentro del núcleo rural Los Morenos, Perín, se propone nuevo perímetro.

Informe: El suelo urbano de núcleo rural de Los Morenos se ha delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto.La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. La parcela para la que se solicita su clasificación como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Especial no justifica estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1601 Registro entrada 156344: ZAMORA SOLANO NOELIA
Considera incomprensible e injustificadas las alineaciones proyectadas por el plan para las calles Valle de Arán y Mero en La Azohía, solicitando se mantenga la anchura actual de la calle Valle de Arán y la calle Mero en 4,20 metros.

Informe: La calle Valle de Arán está proyectada con una anchura total de 8 metros y no de 9, como se manifiesta en la alegación. En ningún caso podemos estar de acuerdo en definir un vial de 8 metros de anchura como "carretera" de dimensiones excesivas. Es necesario diseñar viales de dimension adecuada en este entorno urbano, los cuales se irán obteniendo por el mecanismo de cesión de viales ligado al apartado 1.4.19 de las NNUU o bien por expropiación. La calle Mero, de carácter peatonal y secundario, está proyectada en anchura variable resolviendo con anchura suficiente el giro de 90 grados.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1602 Registro entrada 156348: SERRETA ARRENDAMIENTOS, S.L.
Que en el casco historico, contemplen la realizacion de Aticos o viviendas retranqueadas. Propuestas de edificación en C/Concepción.

Informe: El Plan General no ordena directamente el ámbito del Casco Histórico sino que lo remite a su Plan Especial de Protección. PEOP, para el cual está prevista su Revisión en breve.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1603 Registro entrada 156349: DESAROLLOS RENOVABLES IBERIA ALPHA S.L.U.
Proceda a tener en cuenta e incluir a la Línea Eléctrica de Alta Tensión 220 kV "SET Fausita Solar - SET Fausita 220 REE en la planificación urbanística en trámite, a fin de evitar posibles inconvenientes en el trámite de solicitud de licencia.

Informe: Las instalaciones de transporte de energía eléctrica en alta tensión que se recogen en el Plan General son las existentes, a las que se aplican las bandas de protección previstas por las DPOTSI. Las instalaciones necesarias para el establecimiento,

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos son un uso propio en el suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar, sin perjuicio de las limitaciones concretas que puedan resultar de aplicación por razones de protección ambiental u otros.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1604 Registro entrada 156350: CARRION ROS CONCEPCION
Se alega contra la desclasificación de la práctica totalidad de los terrenos de la antigua UA.8. de Los Nietos, puesto que solo se mantiene un vial de borde sin procesos de gestión, al no estar ya incluido en Unidad de Actuación, el resto de terrenos se clasifica como suelo no urbanizable. Se propone dos alternativas de ejcución del vial.
Informe: Las alternativas de viales se realizan sobre suelo incluido en el Espacio Natural Protegido de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor en virtud de la ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, Disposición adicional primera, según la cual, se amplía el ámbito territorial del Paisaje Protegido de Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor con la inclusión de siete nuevos espacios, cuya identificación y límites vienen definidos en la Resolución de 21 de mayo de 2019, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se incluyen en el Inventario español de zonas húmedas 53 nuevos humedales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que el Plan clasifica como suelo No Urbanizable de protección específica.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1605 Registro entrada 156352: GIL MELGAREJO MARIA ANGELES
Se alega contra las dos clasificaciones otorgadas a su parcela (urbanizable sin sectorizar y Espacios Libres) por lo que solicita sea todo urbanizable.
Informe: La referencia catastral aportada corresponde a una edificación que se ubica en su totalidad en suelo urbanizable sin sectorizar.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1606 Registro entrada 156355: PORCISAN, S.A.
Se propone la clasificación como suelo urbanizable de uso actividad económica de una zona junto a la carretera al oeste de Pozo Estrecho, donde se encuentra una fábrica de pienso, que no está afectada por zona inundable.
Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. Añadido a lo anterior es suelo protegido por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral como suelo de protección agrícola. En dicho documento se establece que para detraer suelo de esta categoría, se deberán cumplir las siguientes condiciones: • Justificar la necesidad de la modificación, determinando claramente la superficie necesaria y la no existencia de otro suelo apropiado para las necesidades que justifiquen dicha modificación. • Sólo se permitirán transformaciones urbanísticas en situaciones de borde, nunca en forma de isla, ni de manera que se modifique sustancialmente la forma original. El Plan ya prevé suelo de actividad económica al sureste del núcleo de Pozo Estrecho, colindante al núcleo urbano (situación de borde) y fuera de zonas inundables.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1607 Registro entrada 156358: CARMEN HUERTAS SANCHEZ
Solicita la ampliación del aprovechamiento de la UA.6.2. de San Antón para poder compensar la infravaloración de los bienes afectados. Aumentar el número de plantas acorde con las alturas de los edificios de calles Santander y Mar Adriático. Considerar el ámbito de la operación como suelo urbano consolidado.
Informe: Se comprueba que la ordenación proyectada en la Revisión ha mantenido el diseño y aprovechamientos de la UA.6.2. de San Antón pero incorporando como carga la obtención de la ampliación del sistema general en el nudo viario formado en la confluencia de la Avda

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

de Colón con la carretera de La Palma y la Calle Salamanca. Para facilitar la gestión de la Unidad se realiza un nuevo diseño que excluya la hilera de viviendas de la Calle Salamanca a las que se asigna la norma Rc1, genere un Espacio Libre Público en la Calle Santander, y proyecte una manzana edificable en L, continuación de las alineaciones de calle Santander y Mar Adriático manteniendo la ampliación de carretera de La Palma, con norma Rc3 6 plantas. El importante aumento de aprovechamiento compensa la obtención del suelo de SGC.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1608 Registro entrada 156360: SILJESTROM TORRES JORGE AUGUSTO
Con respecto a un conjunto de naves existentes junto a la carretera RM-F36, en el PJ Los Carboneles, se solicita sean recogidas en una zona Industrial, se entiende que para ser incorporadas al suelo urbano.
Informe: Los terrenos objeto de alegación no disponen de las características para ser clasificados como suelo urbano, puesto que se trata de suelo clasificado como no urbanizable por el PG87, sin que haya sido objeto de transformación urbanística. Añadido a lo anterior es suelo protegido por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral como suelo de protección agrícola. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de esta clase de suelo o autorizadas excepcionalmente conforme al procedimiento previsto en la legislación urbanística no es justificación para su clasificación como suelo urbano, puesto que la construcción de estas edificaciones no ha de suponer transformación urbanística del suelo. Estas edificaciones disponen, lógicamente, de servicios propios, pero no forman parte de la malla urbana.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1609 Registro entrada 156361: ASOCIACION DE VECINOS DE CANTERAS
Se solicita se considere suelo urbano de núcleo rural el conjunto de viviendas situadas en Paraje Collado Machuno o en su defecto suelo urbano especial, por reunir los requisitos. se aporta plano de propuesta.
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1610 Registro entrada 156362: ROCHE BUENAVISTA SL
Aporta documentación a alegación nº155362
Informe: Se contesta en su alegación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1611 Registro entrada 156364: AMELIE PV S.L
Proceda a tener en cuenta e incluir a la Línea Eléctrica de Alta Tensión 220 kV "SET Fausita Solar - SET Fausita 220 REE en la planificación urbanística en trámite, a fin de evitar posibles inconvenientes en el trámite de solicitud de licencia.
Informe: Las instalaciones de transporte de energía eléctrica en alta tensión que se recogen en el Plan General son las existentes, a las que se aplican las bandas de protección previstas por las DPOTSI. Las instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos son un uso propio

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

en el suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar, sin perjuicio de las limitaciones concretas que puedan resultar de aplicación por razones de protección ambiental u otros.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1612 Registro entrada 156369: LOPEZ MIRALLES NURIA
Solicita la descatalogación de la finca de Ciudad Jardín Ficha CJ-0901, por carecer ya de ningún elemento de interés, al igual que no se han catalogado edificaciones nuevas que se hicieron tras demolición de las existentes.

Informe: El contenido de la ficha refleja aquellos elementos que difieren de la tipología original de la edificación. Todo el ámbito de Ciudad Jardín queda catalogado, pues así fue requerido por el organismo competente durnte la tramitación de la RPG2012, especificando para cada parcela cuales son las condiciones y tipología a las que, en caso de rehabilitación total, debe ajustarse, con el objeto de recuperar el carácter original del conjunto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1613 Registro entrada 156370: ROS ROS PEDRO
Para el sector de El Hondón se propone crear un sector amplio de uso terciario (tecnológico-hotelero-deportivo) concentrando la edificabilidad privatizable en edificios de gran altura (arquitectura racionalista) en las zonas no contaminadas, o de fácil descontaminación previa, rodeados de un campo de golf de propiedad pública y explotación privada, y/o cualesquiera otras instalaciones de características similares.

Informe: Las cuestiones genéricas que se sugieren en el escrito deberán ser planteadas cuando se realice la ordenación pormenorizada del ámbito de El Hondón, tramitando planeamiento de desarrollo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1614 Registro entrada 156380: MASDEU PUCHE FERNANDO
Se presenta nuevamente copia de escrito de alegaciones al Avance sobre Trazado de la via férrea, desarrollo urbano de Cartagena en el sector CC.1 y El Hondón uniendo los mismos, clasificar suelos al sur de la carretera a Cabo de Palos junto a Los Belones.

Informe: El escrito presentado resulta obsoleto pues no tiene en cuenta el documento de plan aprobado inicialmente. Los escritos de sugerencias al Avance no son objeto de informe ni contestación individualizada. En planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma, coincidente en parte con lo propuesto para el desvío del ferreocarril; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental y las decisiones que se tomen por los organismos competentes. La Revisión deroga el Plan Parcial de El Hondón para poder diseñar un planeamiento acorde con la situación una vez se acredite la pérdida de la condición de suelo contaminado, todo según lo establecido en la normativa de aplicación sobre esta materia, y según lo que dictamine el organismo competente. En lo que respecto a la categoría otorgada por el Plan, alta densidad, ésta es coherente con su ubicación como ensanche natural de la ciudad. El ámbito del área CC1 se mantiene con las previsiones de aprovechamiento y sistemas generales del PG87 y ordenación pormenorizada en el sector CC1.1. El Plan ha previsto un área de suelo urbanizable al sur de Los Belones suficiente para dar respuesta a las necesidades de desarrollo turístico de la zona este del municipio, teniendo en cuenta que se ha optado por evitar la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1616 Registro entrada 156386: PORCISAN, S.A.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se propone la clasificación como suelo urbanizable de uso actividad económica de una zona junto a la carretera al oeste de Pozo Estrecho, donde se encuentra una fábrica de pienso, que no está afectada por zona inundable.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. Añadido a lo anterior es suelo protegido por las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral como suelo de protección agrícola. En dicho documento se establece que para detraer suelo de esta categoría, se deberán cumplir las siguientes condiciones: • Justificar la necesidad de la modificación, determinando claramente la superficie necesaria y la no existencia de otro suelo apropiado para las necesidades que justifiquen dicha modificación. • Sólo se permitirán transformaciones urbanísticas en situaciones de borde, nunca en forma de isla, ni de manera que se modifique sustancialmente la forma original. El Plan ya prevé suelo de actividad económica al sureste del núcleo de Pozo Estrecho, colindante con el suelo urbano (situación de borde) fuera de zonas inundables.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1617 Registro entrada 156389: PROFU SA
Se alega contra la traslación de la normativa del Plan Parcial a la nueva normativa del Plan General, poniendo como ejemplo la diferencia en la parcela mínima de la norma de Volumetría específica. Asimismo respecto de las afecciones (servidumbres de protección, influencia o tránsito), elementos catalogados y riesgos consideran que no deben irrumpir de forma sobrevenida tras la aprobación definitiva del Plan Parcial. Lo que consideran un error involuntario del Plan.

Informe: 1) La traslación de la normativa del PG87 y del Plan Parcial actualmente vigentes a la nueva normativa de la Revisión, ha supuesto una cierta homogeneización de todas las normas particulares contenidas en los planes parciales derogados cuya ordenación se ha tasladado directamente al nuevo Plan General propuesto. No obstante, algunas especificaciones concretas deben mantenerse para no alterar las tipologías previstas en el planeamiento anterior. En este caso concreto, siendo que las normas de referencia en el Plan Parcial vigente son Ac1, Ac2, Ac3, Au2, se concretará en planos la nueva norma Rx2 con el parámetro de parcela mínima y número de plantas. 2) Las afecciones, elementos declarados Bien de Interés Cultural o los riesgos que aparecen rotulados en planos son resultado de la información obtenida de los distintos organismos y están grafiados a efectos informativos, no siendo determinaciones directas del planeamiento. Se estará a lo que en cada caso dictamine el organismo competente.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1619 Registro entrada 156398: ASOC DE VECINOS VALDELENTISCO
Se solicita la consideración de Los Garcías de Valdelentisco como Suelo urbano de núcleo rural y subsidiariamente que todos los terrenos incluidos en el asentamiento tradicional se consideren suelo urbano especial.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Vista la delimitación del suelo urbano

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

especial propuesta en el Plan, procede la inclusión de las edificaciones contiguas al formar parte del mismo asentamiento.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1620 Registro entrada 156403: ZURRO FRAILE MARIA ISABEL
Se solicita completar la Ficha del Plan Especial del Camping El Portús introduciendo condiciones para el mantenimiento de su carácter actual, y edificaciones existentes bien integradas con el paisaje. División en dos zonas.

Informe: Se trata de un Plan Especial en Suelo no Urbanizable de Protección Específica de los previstos en la legislación urbanística para ordenar instalaciones turísticas y conforme a la legislación sobre Turismo para camping. La existencia de alojamientos fijos se ajustará a dicha legislación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1621 Registro entrada 156406: TORRES DIAZ MARIO DAVID
Como propietario de dos parcelas afectadas por la delimitación de la Unidad de Actuación 8 de Canteras, solicita se le permita edificar directamente sin erealizar un "plan de actuación" para la zona.

Informe: La ordenación fijada por el planeamiento completa la red de viales de la zona definiendo dos manzanas edificables. Para su ejecución se precisa tramitar procedimientos de equidistribución y urbanización que son la forma prevista por la legislación urbanística para llevar a cabo la ejecución de las previsiones del planeamiento para esta clase de suelo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1622 Registro entrada 156407: SUCCUPLANT, SOCIEDAD LIMITADA
Se solicita la clasificación de una franja de terreno al sur del núcleo de La Puebla como suelo urbanizable sin sectorizar, de uso residencial. Se propone un aprovechamiento de referencia de 0,45 m2/m2. Se exponen dificultades en la ejecución de las determinaciones del PERI de La Puebla, muy alejado de la realidad existente, lo que justificaría la falta de consolidación actual del núcleo. Sobre la inclusión del terreno en suelo de protección agrícola se recuerda que las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral permiten detraer suelo de esta categoría para permitir el crecimiento de los núcleos urbanos con ciertas condiciones. Se argumenta para justificar la propuesta la potenciación del modelo policéntrico de ciudad, un previsible aumento de la demanda residencial, y potencialidad turístico residencial del ámbito de La Puebla.

Informe: Los núcleos situados al norte del Término municipal en el Campo de Cartagena (La Aljorra, El Albujón, Pozo Estrecho, La Palma, La Puebla), ven muy condicionado su desarrollo por las condiciones de inundabilidad que les afectan según la información disponible en el MITECO. El art 14.bis del Reglamento de dominio público hidráulico establece que las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural a 30 de diciembre de 2016 se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En consecuencia se opta por un modelo de desarrollo ajustado a las necesidades de crecimiento de los núcleos, teniendo en cuenta la cantidad de suelo vacante en los mismos, priorizando la consolidación del suelo urbano. Para el núcleo de La Puebla la Revisión propone cambios sustanciales en la ordenación del núcleo de acuerdo a las tipologías dominantes para edificación residencial en planta baja o dos plantas, eliminado las obligaciones de uso comercial en planta baja del Peri anterior por inadecuadas. Se ajustan y reordenan las dotaciones y espacios libres conforme a la nueva trama urbana diseñada. Se realiza el ajuste de alineaciones conforme a la realidad actual, recogiendo la traza de viarios públicos existentes. Se recogen los espacios libres y plazas existentes realmente ejecutados. Para la ejecución de estas determinaciones se delimitan nuevas Unidades de Actuación en los suelos vacantes que no han sido desarrollados y donde resulta necesario para materializar dichas previsiones. No obstante, a la vista de las alegaciones presentadas, y considerando también las dificultades para desarrollar suelo no consolidado en los núcleos, se valoran zonas de ampliación que no se encuentren en zona de flujo preferente y cuyo grado de inundabilidad (calado previsto) no sea limitativo para su desarrollo, por lo que se valora positivamente la zona de ampliación

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

propuesta. No obstante, no se considera adecuado el índice de aprovechamiento sugerido puesto que no sería posible cumplir con las condiciones del articulo 120.3 de la LOTURM considerando los porcentajes mínimos de sistemas generales a vincular al sector. Se propone un aprovechamiento de 0,30 m2/m2 al igual que en las ampliaciones de La Aparecida, Pozo Estrecho o El Algar.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1623 Registro entrada 156410: AAVV LA ALJORRA
Para el mejor desarrollo futuro de La Aljorra urbanísticamente sería conveniente que se previera en parte lo recogido en el Avance de 2012 y 2019 donde se calificaban como urbanizable no sectorizado, la franja perimetral que rodeaba el casco urbano de La Aljorra. Se propone todo el arco sur.

Informe: La Revisión del Plan realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Para el caso concreto de La Aljorra, se ha definido una zona de posible crecimiento al noroeste del núcleo, fuera de zonas de flujo preferente y zonas inundables. La zona sureste que se señala en el escrito de alegaciones está afectada por riesgo de inundación, según los datos disponibles en el visor del MITECO.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1624 Registro entrada 156414: BUGINI GIANCARLO
Se solicita la inclusión en el nuevo sector de suelo urbanizable La Princesa de un terreno colindante que en la MODPG 67 del plan vigente se encontraba dentro del sector 2.

Informe: El terreno señalado queda incluido en suelo que el Plan de Ordenación Territorial del Litoral ha protegido como suelo afectado por Riesgos de la Minería, según lo establecido en dicho plan, cuyas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal, lo que implica limitaciones a su transformación urbanística.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1625 Registro entrada 156415: ASOCIACION CARTAGINENSE DE CARTAGENA
Se alega a la totalidad del Catálogo de edificios protegidos solicitando una revisión in situ porque pudiera contener inexactitudes al ser el mismo que el del año 2012. Que algunos elementos patrimoniales de titularidad municipal continúan sin entorno de protección asignado resultando esto obligado por la ley 4/2007. Que no se prevén los planes especiales de protección de Sitios Históricos y Yacimientos arqueológicos obligados por Ley. Se incluyan en el Catálogo la relación de elementos que se adjunta. Se protejan los terrenos de la circunvalación de Canteras y corredor de La Vaguada incluyéndolos en el proyecto Bosque Romano. Propuestas para actuar sobre espacios de dominio público hidráulico, adquirir suelo en primera línea de costa, recuperar paisajes, revegetar montes públicos, etc. Revisión de construcciones autorizadas en zonas de flujo preferente. Despavimentación de la ciudad. Aplicación de los plazos para edificar. Eliminación de la previsión de suelo de uso terciario junto a la discoteca Trips. Que se respete el PG87 respecto a la UA.1 de Santa Lucía.

Informe: En lo que respecta al Catálogo del Plan y a las propuestas de elementos que se solicita catalogar nos remitimos a lo que se informe al respecto por parte del organismo competente. No obstante encontramos interesante el trabajo aportado del profesor David Navarro el cual será tenido en cuenta. La definición del entorno de los elementos BIC no corresponde al Ayuntamiento sino al órgano competente de la Comunidad Autónoma. Se analizan los árboles y conjuntos arbóreos señalados por si cumplieran los criterios para su catalogación. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, en planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. El Ayuntamiento no tiene competencias para actuar en el Dominio Público Hidráulico o de Costas. Los planes de recuperación de paisajes, de revegetación, etc, se pueden desarrollar a través de proyectos concretos y no son objeto de las determinaciones del Plan General. Lo mismo cabe decir sobre la despavimentación de la ciudad. Idem para aplicar los plazos para edificar. En lo referente a la eliminación de la reserva de suelo urbanizable sin sectorizar para actividad económica prevista en el entorno de la discoteca Trips, estando el pueblo de Cabo de Palos tan consolidado, es sólo a través de la ampliación del suelo urbanizable que puede dotarse al mismo de espacios libres y equipamientos, además del resto de servicios que necesita. Es por ello por lo que, conforme al modelo propuesto, se considera necesario establecer suelo de actividad económica y turística que responda a la demanda del suelo residencial ya existente en Cabo de Palos, considerándose apropiada la localización propuesta a tal efecto por tratarse de la zona más próxima al núcleo urbano que menos afecta tanto al Mar Menor como al Espacio Natural Protegido próximo. La propuesta de la Revisión para la UA.1.de Santa Lucía se realiza para la obtención de Equipamiento en la esquina del Paseo Delicias con la calle Mompeán asociado al Plan director del Castillo de Los Moros, y para la mejora del frente marítimo. La zona verde prevista por el Plan vigente suponía la demolición de una serie de viviendas existentes en la Calle Joaquín Madrid y también del establecimiento de los Techos Bajos. El Plan asigna a esta manzana una edificabilidad de 3,20 m2/m2, cuya ordenación volumétrica se realizará mediante Estudio de Detalle. En este instrumento de planeamiento se justificarán las alturas de los diferentes volúmenes edificables, en su caso el mantenimiento de las preexistencias, así como los espacios libres de parcela resultantes, con atención a las condiciones del entorno.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1627 Registro entrada 156421: DE ANDRES RODENAS PALOMA

Dentro de esta ordenación en el suelo urbano de Las Salinas, la parcela mencionada (naves junto al canal) está clasificada como Zona Verde, obviando las construcciones existentes, lo cual ni se ajusta a la realidad existente ni respeta la protección de las edificaciones. Por todo ello parece incoherente la clasificación establecida en el PGMO tanto para la parcela mencionada como la promoción del suelo urbano para construir en un entorno tan sensible a nivel ambiental como es el delimitado por la Protección de las Salinas y el cercano al Mar Menor.

Informe: El carácter de suelo urbano para el ámbito de Las Salinas está reconocido en el vigente PG87. Respecto a la parcela señalada se propone su exclusión del ámbito de la UA.5. y su remisión a ordenación en el correspondiente Plan Especial para Sitio Histórico.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1628 Registro entrada 156424: DIGITALES ASOC ESPANOLA PARA LA DIGITALIZACION

Se invocan artículos de la Ley General de Telecomunicaciones con objeto de alegar a restricciones contenidas en la normativa del plan para el despliegue de redes de telecomunicaciones: Se establezca la prevalencia de la normativa sectorial sobre las determinaciones del PGMO u Ordenanzas municipales en caso de discrepancia o falta de regulación. apartado 2 del artículo 8.1.9. Ordenanza local. Compatibilidad de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados con todos los usos previstos y definidos para el suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Articulo 1.4.24. Articulo 2.4.5. y

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

2.4.9 (BIC y protección arqueológica). Otros que contienen juicios interpretativos (2.6.1, 2.6.2, 1.1.2.). Informe ambiental municipal 2.2.16. Estudio de Inserción Paisajística 2.6.3.

Informe: El informe del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública ha sido solicitado y emitido por el organismo competente. En dicho informe se señala el artículo 49.3 de la Ley 11/2022 estableciendo como condición que los instrumentos de planificación no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores, ni imponer soluciones tecnológicas concretas, ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones. Lo señalado en el articulo 2.4.5. de las NNUU de la Revisión del Plan General es traslación literal de lo establecido en el articulo 38.1 de la Ley 4/2007 de Patrimonio cultural de la Región de Murcia. Los apartados señalados de normas sobre condiciones estéticas, están fundamentados en la competencia municipal urbanística para la regulación del uso del suelo y la protección del ornato público, sin perjuicio de lo que establezca la legislación sectorial en cada caso. Respecto a la exigencia de informe ambiental municipal o estudio de inserción paisajística, se refiere a determinadas actuaciones y, en el caso de los Estudios de Paisaje son supuestos regulados en la legislación urbanística. En todo caso, como consecuencia de lo informado por el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública: Se modifica el apartado 1.4.24. de las Normas Urbanísticas, eliminando las condiciones impuestas a las antenas sobre cubierta y remitiendo las características de la instalación a su normativa de referencia. Se revisa el texto normativo a fin de adecuar las referencias a la legislación vigente en materia de Telecomunicaciones. La modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ubicación e Instalación de Antenas no es objeto de este proyecto.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1629 Registro entrada 156426: ASOC DE PROMOTORES INMOBILIARIOS REGION DE MURCIA

Alegaciones al modelo territorial propuesto. Se considera insuficiente la superficie de suelo urbanizable propuesta (porcentaje de suelo) para el desarrollo social y económico del municipio. Se solicita se complemente el análisis socioeconómico con un análisis de la situación estratégica de Cartagena. Se considera que no todas las conclusiones del estudio tienen eco en el modelo territorial propuesto. El desarrollo económico que supone la llegada del AVE y el crecimiento del Puerto precisa prever incrementos poblacionales muy superiores al normal crecimiento vegetativo. Entienden que Cartagena solo podrá mostrarse competitiva en el siglo XXI si dispone de un potencial económico suficiente. También se habla del potencial del Turismo sostenible. Se enumeran los objetivos del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2022-2027 solicitando se estudio y evaluación con incidencia en el plan. Se explican otros modelos territoriales y económicos en Málaga, Valencia, Alicante y Almería. Se deduce que el modelo territorial es necesario que incluya el turismo residencial inexistente en el PGMO de Cartagena según su análisis. Crear comunidades estables de segunda residencia para ciudadanos de la CEE. Suelo ordenado para facilitar nuevos destinos de calidad. Plan de ordenación territorial en el Mar Menor. Potenciar la industria del turismo residencial (como ejemplo Alicante), por ser capaz de fijar población, desestacionalizar y mejorar la ciudad turística, etc., incluso mejora del modelo urbano para hacerlo más sostenible. Todo ello se relaciona con la alegación a la propuesta del Plan de no prever desarrollos urbanísticos en el área del Mar Menor. Entienden que el turismo residencial extranjero u otros modelos con enfoque eminentemente dotacional asociados a alojamientos turísticos y hoteleros y a un uso residencial de tendencias actuales tipo coliving, teletrabajo, etc generarían actividad económica propia y completaría la oferta de alojamiento para otras actividades económicas como la industria o la agricultura. También se mencionan los equipamientos asociados al deporte como cualificación del destino turístico, o los desarrollos que

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

favorezcan el turismo de salud y servicios de asistencia a la tercera edad. Creación de equipamientos culturales estructurales en la zona del Mar Menor para cualificar el destino turístico. Todo ello favorecería los sistemas económicos vinculados al turismo. En consecuencia se solicita una revisión del Modelo Territorial, incorporando al modelo el turismo residencial, y en consecuencia, se incremente la previsión de suelo urbanizable, absolutamente insuficiente en el documento expuesto (tan solo un 5,67% de urbanizable frente a un 84,45% de suelo no urbanizable) para atender las demandas de las próximas décadas tanto de uso residencial como de actividad económica.

Alegaciones al Estudio Económico Financiero del PGMO. Se considera que, dada la exigencia establecida en la LOTURM de que los nuevos desarrollos costeen las conexiones de infraestructuras generales, los planes consideran que todas las infraestructuras son conexiones y no sistemas generales. Consideran no justificados los valores contenidos en el documento y solicitan su Revisión y nueva exposición pública, así como que se incorpore el coste de los sistemas generales (saneamiento, pluviales, distribución de agua e infraestructura eléctrica).

Alegaciones a la vigencia del Plan y al ISE. Si bien la vigencia es indefinida, se establece un plazo para plantear su revisión de 12 años. Se solicita un plazo de 25 años para que se pueda realizar una previsión a más largo plazo y en consecuencia se adapte el Informe de Sostenibilidad Económica.

Alegaciones al suelo urbano. Al analizar los diferentes núcleos urbanos, se observa que en la mayoría de ellos no existen previsiones ni posibilidad de crecimiento, por lo que se solicita que se contemple la previsión en los núcleos en los que no la hay, de ámbitos de suelo urbanizable de uso mixto residencial-actividad económica (o en zonas de influencia de algunos de estos núcleos sin posibilidades de crecimiento), que posibiliten su crecimiento y desarrollo evitando la despoblación y que permita conseguir los suelos dotacionales y de servicios de los que son deficitarios. En el resto que se aumente la previsión de este tipo de suelo. Se considera que las actuaciones en el Casco Histórico no son viables económicamente. Se plantea adaptar su normativa.

Alegaciones al suelo urbanizable. Necesidad de aumentar las previsiones de suelo urbanizable, porque protegemos mucho más territorio que el resto de Europa, el desarrollo económico favorece el cuidado del medio ambiente, disponemos de un porcentaje de suelo urbanizado muy inferior a Europa, el Suelo Urbanizado genera mucha más riqueza que el que no lo está, en términos de PIB, la vivienda nueva es ecoeficiente, la usada no lo es y debe rehabilitarse, los nuevos desarrollos urbanos cuidan el medio ambiente. Se plantean amplias bolsas de suelo que consideran susceptibles de ser urbanizables. Necesidad de más suelo urbanizable sectorizado. Necesidad de que el suelo urbanizable sectorizado conste con ordenación pormenorizada en todos aquellos supuestos en los que resulte posible facilitando y agilizando el desarrollo de los sectores, al permitir que se pueda acometer directamente la fase de gestión y urbanización del sector, lo que facilitaría que en un corto plazo se pudiera paliar el déficit previsto de vivienda.

Alegaciones al suelo no urbanizable protegido por el planeamiento. Al no disponer de las capas ambientales y no estar actualizada la cartografía de hábitats, no se puede evaluar correctamente las clasificaciones propuestas por el PGMO. Se solicita sustituir la dimensión genérica de 100 metros de banda de amortiguación de Red Natura por un estudio pormenorizado de cada área.

Medidas para agilizar la construcción de viviendas asequibles. Mejoras en las tramitaciones, Licencia básica, Primas de edificabilidad, flexibilidad normativa en condiciones de edificación y usos, Urbanización de las Unidades de Actuación por fases. Rigor de la base cartográfica, información de suelo afectados por Riesgos con mención específica a los temas de inundabilidad, solicitando flexibilidad para asumir futuras correcciones de la cartografía de Zonas Inundables.

Informe: i) Sobre las alegaciones al modelo territorial propuesto: Las bases de un turismo sostenible no se basan sólo en la previsión de “nuevos desarrollos” turísticos, sino también en la regeneración de áreas turísticas obsoletas, la regeneración urbana, la potenciación del turismo rural sostenible, etc. Mientras que la regeneración urbana y el turismo regenerativo proponen un enfoque proactivo para mejorar los lugares y sus comunidades, el concepto de "crecimiento" se puede entender como una simple expansión que no siempre garantiza la sostenibilidad. El Plan opta por un nuevo modelo menos expansionista, entendiendo que existe suelo clasificado aún por desarrollar (véase la zona litoral oeste). Para la cuenca del

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Mar Menor se tiene en cuenta la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. Al sur de la autovía de La Manga se ha establecido un área de crecimiento para nuevos desarrollos residenciales y turísticos, desde Los Belones hasta Atamaría y se mantiene el sector de La Princesa reducido por los límites de la Red Natura. Deducir que el suelo urbanizable previsto en el Plan es insuficiente por cuestiones de porcentaje sobre el total de la superficie del territorio es falaz pues no tiene en cuenta la realidad y tamaño del término municipal. ii) Sobre las Alegaciones al Estudio Económico Financiero del PGMO. El apartado 4 del EEF valora la distribución de las inversiones entre los diferentes agentes intervinientes en la ejecución del planeamiento conforme a lo que se establece en la legislación urbanística: el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo y Rehabilitación Urbana. iii) Sobre las alegaciones a la vigencia del Plan y al ISE. Como bien se ha dicho, la vigencia del plan es indefinida. El plazo de 12 años se estima para valorar la oportunidad de proceder a la revisión del planeamiento, que debe ser algo dinámico y no estático. 25 años para plantear su revisión es un plazo excesivo para poder adaptar el plan a unas circunstancias continuamente cambiantes. iv) Sobre las alegaciones al suelo urbano. Lo núcleos urbanos periféricos del área urbana central se ven muy condicionados para su crecimiento por los riesgos de inundabilidad y zonas de flujo preferente (La Aljorra, El Albujón, La Palma, Pozo Estrecho, La Puebla…). Las circunstancias de cada uno son diferentes pues hay núcleos con mucho suelo vacante en su interior y otros más colmatados. Se revisan las alegaciones presentadas en estos casos en función de estas circunstancias. El ámbito del Casco Histórico se remite a su Plan Especial de Ordenación y Protección, PEOP, que va a ser objeto de revisión. v) Sobre las alegaciones al suelo urbanizable. Acerca del planteamiento de la necesidad de disponer de más suelo urbanizable, los motivos por los que se alega esta cuestión no se ajustan a la exigencia de la LOTURM (terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo). Al igual que se ha señalado para el turismo residencial, deducir que el suelo urbanizable previsto en el Plan es insuficiente por cuestiones de porcentaje sobre el total de la superficie del territorio es falaz pues no tiene en cuenta la realidad y tamaño del término municipal. Las cuantificaciones contenidas en el plan sobre el suelo disponible aún por desarrollar ponen de manifiesto que se cubren ampliamente las necesidades de crecimiento de la ciudad. Sobre el planteamiento de incluir más sectores con ordenación pormenorizada o directamente más suelo sectorizado, se opta por no proponer ordenaciones nuevas o sectorizaciones nuevas en tanto que precisan de un análisis más detallado y una evaluación ambiental propia cuya elaboración puede hacerse con posterioridad, sin necesidad de retrasar la tramitación del Plan General tan demandada. vi) Sobre las alegaciones al suelo no urbanizable protegido por el planeamiento. Se han usado las capas disponibles de Medio Natural en los sistemas cartográficos de la Comunidad Autónoma. La banda de amortiguación de 100 metros se somete a Informe Ambiental Municipal y es una medida resultado de la EAE; en todo caso no impide la realización de proyectos. vii) Sobre las medidas para agilizar la construcción de viviendas asequibles. Parte de las propuestas se contienen en el Decreto-ley 1/2025 de simplificación administrativa de la Región de Murcia. Otras se recogen en la normativa del plan como primas de edificabilidad en determinados casos. También se tienen en cuenta las cuestiones relativas a los riesgos por inundabilidad. Otras, en cambio, como el cómputo diferentes de superficies, etc, no se consideran al suponer un incremento no previsto de la edificabilidad. Ya se indica en normativa que los grafiados de zonas de riesgos por inundación son información externa que se modifica directamente si el organismo de cuenca así lo hace.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1630 Registro entrada 156432: TORRES DIAZ MARIO DAVID

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Se solicita incluir dentro de la delimitación de suelo urbano de núcleo rural de El Portús todas las viviendas y terrazas afectadas por el DPMT, pues tienen carácter de suelo urbano consolidado. Solicitan el mismo trato que las zonas de Las Brisas o Chapimar que se han considerado suelo urbano. Que se presente un expediente de deslinde del DPMT ajustado a lo existente.

Informe: El Plan clasifica como suelo urbano de núcleo rural el núcleo de El Portús, en coherencia con su situación dentro del ámbito del PORN de la Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y sus características específicas, al igual que para Perín o Galifa. Los terrenos incluidos en el DPMT han de ser clasificados como Suelo No urbanizable de protección específica, Costas, por razones de protección del dominio público, en aplicación de lo establecido en el art. 83.1.a) de la LOTURM. No corresponde a esta administración el deslinde del citado DPMT.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1631 Registro entrada 156434: ZURRO FRAILE MARIA ISABEL

Se plantean cuestiones diversas sobre: modelo de ciudad, renaturalización del Campo de Cartagena y de la ciudad, turismo rural, reforestación de montes públicos, vivienda, adaptación a las DPOTLitoral, Condiciones de conservación de la Red Natura, Acuíferos, Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, Dominio Público Hidráulico y Ramblas, Dominio Público Marítimo-terrestre, Ganadería Industrial, Vias Pecuarias, Infraestructuras energéticas, Movilidad y Transporte, proyecto de circunvlación de Canteras, Transporte marítimo, tráfico portuario y calidad del aire, Contaminación acústica, Impacto térmico y cambio climático, Condiciones para el área OESTE, La Azohía, UA.1. San Ginés, La Chapineta, Condiciones para el área NORTE, para el área ESTE y para el área CENTRO, Bienes de Interés Cultural, Planes de riesgo químico y naturales, Efectos sinérgicos y acumulativos, Cambio de modelo a ecoturismo, Macrorenovables NO. Se añaden propuestas de corrección concretas a apartados del las NNUU.

Informe: En el extenso escrito presentado se plantean cuestiones de muy diversa índole, no necesariamente objeto de un Plan General. Otras cuestiones son directamente evaluables en proyectos concretos de obras o planes de acción específicos. También se analizan temas que son competencia de otros organismos. Se plantean muchos temas de índole general de los cuales resulta difícil extractar propuestas concretas. El Plan General es un documento urbanístico, sin que ello signifique que alcance o recoja toda la acción municipal. Su objeto es la definición de los elementos esenciales de la estructura general y orgánica del territorio, la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen urbanístico correspondiente, la definición de los usos permitidos para cada tipo de terreno, la determinación de los espacios y elementos de especial protección y los criterios y medidas para el desarrollo y aplicación del plan. El Estudio Ambiental Estratégico que acompaña al Plan, sirve para identificar, evaluar e incorporar los posibles efectos ambientales, buscando minimizar los impactos adversos y asegurar la sostenibilidad en el desarrollo de sus previsiones. Nos remitimos a su lectura y análisis. Igualmente respecto al contenido del Estudio de Impacto Territorial. Con respecto a algunos aspectos concretos planteados: El Plan se ajusta a las determinaciones de las DPOTL (véase memoria justificativa). Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, en planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. UA.1. San Ginés: El Plan

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

General ha clasificado como suelo urbano aquellos sectores que han sido desarrollados en ejecución del planeamiento, entre los que se encuentra el antiguo Plan Parcial San Ginés de La Azohía. Para el Polígono 1, se mantiene la condición de respeto al palmeral existente que consta en el Plan Parcial actualmente vigente. La delimitación se ha ajustado a los límites del Dominio Público Hidráulico y del Dominio Público Marítimo Terrestre. Vista la relación entre el número de plantas con el indice de edificabilidad asignado, se favorecerá el mantenimiento de amplias zonas de parcela como espacio libre y el mantenimiento del arbolado, siguiendo las recomendaciones de SBN, sistemas basados en la naturaleza. Sobre la afección de las parcelas por la zona de policía del DPH y la zona de servidumbre de protección del DPMT, se debe tener en cuenta lo siguiente: Por un lado, en la zona de Policía no están prohibidas las nuevas edificaciones, sino que éstas están sujetas a previa autorización del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Por otro lado, dado el índice de edificabilidad asignado a la parcela en relación con el número de plantas permitido, la ocupación en planta de las edificaciones en la parcela puede ser muy reducida, lo que permite ubicar dichas edificaciones fuera de la servidumbre de protección, así como dejar una gran parte de parcela destinada a espacios libres. En lo que se refiere a la afección por zonas inundables debe tenerse en cuenta que, según la información disponible en el SNCZI, las zonas potencialmente inundables afectan sólo de forma parcial a las parcelas, quedando el ámbito fuera de la zona de flujo preferente, y con unos calados teóricos para el periodo de avenida de 500 años que no superan los 20 cm. Visto lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 14.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico RDPH de aplicación, los usos residenciales pueden fácilmente disponerse a una cota superior a este calado, o incluso fuera de la zona de parcela afectada por la inundación, teniendo en cuenta la baja ocupación en planta prevista. En el escrito de alegaciones no se transcribe, interesadamente, el literal del punto 1 del articulo 14.bis, subapartado a), ni se atiende a la información que sobre calados previstos está disponible en el SNCZI, para valorar en su justa medida dicha afección, que no resulta diferente de lo que ocurre en el resto de la zona de la urbanización San Ginés, también afectada por la zona inundable. Acerca del supuesto de irreversible impacto medioambiental que supone el desarrollo residencial previsto en la UA.1 de San Ginés, y la información aportada, nos remitiremos a la resolución de la tramitación ambiental estratégica y los informes sectoriales emitidos. Debe tenerse en cuenta que está establecida una tramitación ambiental posterior para el proyecto de urbanización, que por su ámbito específico será más detallada que la que se realiza en el plan general. La Chapineta. Se mantiene la ordenación de la UA.4 y UA.3, las cuales están reparceladas a falta de completar la urbanización, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el RDPH para las obras de urbanización y edificación. Los usos concretos para el antiguo Cuartel, se determinarán por el Ayuntamiento, una vez obtenido el terreno para su destino a Equipamiento. El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. Teniendo en cuenta lo anterior se ha previsto un área de suelo urbanizable al sur de Los Belones suficiente para dar respuesta a las necesidades de desarrollo turístico de la zona este del municipio. Para el Litoral Poniente el Plan opta por un modelo que preserve el paisaje, regule la densidad urbanística e impida la colmatación total del frente litoral. Se han previsto en el Plan suelos urbanizables suficientes que completan las zonas urbanizadas existentes, tanto en el entorno de Isla Plana como de La Azohía No se consideran convenientes las propuestas de corrección de normas. Los SSTT municipales realizan una

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

propuesta de corrección de las normas urbanísticas, basada en la experiencia de la aplicación de la Revisión del Plan tras su aprobación inicial.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1632 Registro entrada 156435: TREJO PANADERO JOSE MIGUEL
Se plantean cuestiones diversas sobre: modelo de ciudad, renaturalización del Campo de Cartagena y de la ciudad, turismo rural, reforestación de montes públicos, vivienda, adaptación a las DPOTLitoral, Condiciones de conservación de la Red Natura, Acuíferos, Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, Dominio Público Hidráulico y Ramblas, Dominio Público Marítimo-terrestre, Ganadería Industrial, Vias Pecuarias, Infraestructuras energéticas, Movilidad y Transporte, proyecto de circunvlación de Canteras, Transporte marítimo, tráfico portuario y calidad del aire, Contaminación acústica, Impacto térmico y cambio climático, Condiciones para el área OESTE, La Azohía, UA.1. San Ginés, La Chapineta, Condiciones para el área NORTE, para el área ESTE y para el área CENTRO, Bienes de Interés Cultural, Planes de riesgo químico y naturales, Efectos sinérgicos y acumulativos, Cambio de modelo a ecoturismo, Macrorenovables NO. Se añaden propuestas de corrección concretas a apartados del las NNUU.

Informe: En el extenso escrito presentado se plantean cuestiones de muy diversa índole, no necesariamente objeto de un Plan General. Otras cuestiones son directamente evaluables en proyectos concretos de obras o planes de acción específicos. También se analizan temas que son competencia de otros organismos. Se plantean muchos temas de índole general de los cuales resulta difícil extractar propuestas concretas. El Plan General es un documento urbanístico, sin que ello signifique que alcance o recoja toda la acción municipal. Su objeto es la definición de los elementos esenciales de la estructura general y orgánica del territorio, la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen urbanístico correspondiente, la definición de los usos permitidos para cada tipo de terreno, la determinación de los espacios y elementos de especial protección y los criterios y medidas para el desarrollo y aplicación del plan. El Estudio Ambiental Estratégico que acompaña al Plan, sirve para identificar, evaluar e incorporar los posibles efectos ambientales, buscando minimizar los impactos adversos y asegurar la sostenibilidad en el desarrollo de sus previsiones. Nos remitimos a su lectura y análisis. Igualmente respecto al contenido del Estudio de Impacto Territorial. Con respecto a algunos aspectos concretos planteados: El Plan se ajusta a las determinaciones de las DPOTL (véase memoria justificativa). Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, en planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. UA.1. San Ginés: El Plan General ha clasificado como suelo urbano aquellos sectores que han sido desarrollados en ejecución del planeamiento, entre los que se encuentra el antiguo Plan Parcial San Ginés de La Azohía. Para el Polígono 1, se mantiene la condición de respeto al palmeral existente que consta en el Plan Parcial actualmente vigente. La delimitación se ha ajustado a los límites del Dominio Público Hidráulico y del Dominio Público Marítimo Terrestre. Vista la relación entre el número de plantas con el indice de edificabilidad asignado, se favorecerá el mantenimiento de amplias zonas de parcela como espacio libre y el mantenimiento del arbolado, siguiendo las recomendaciones de SBN, sistemas basados en la naturaleza. Sobre la afección de las parcelas por la zona de policía del DPH y la zona de servidumbre

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

de protección del DPMT, se debe tener en cuenta lo siguiente: Por un lado, en la zona de Policía no están prohibidas las nuevas edificaciones, sino que éstas están sujetas a previa autorización del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Por otro lado, dado el índice de edificabilidad asignado a la parcela en relación con el número de plantas permitido, la ocupación en planta de las edificaciones en la parcela puede ser muy reducida, lo que permite ubicar dichas edificaciones fuera de la servidumbre de protección, así como dejar una gran parte de parcela destinada a espacios libres. En lo que se refiere a la afección por zonas inundables debe tenerse en cuenta que, según la información disponible en el SNCZI, las zonas potencialmente inundables afectan sólo de forma parcial a las parcelas, quedando el ámbito fuera de la zona de flujo preferente, y con unos calados teóricos para el periodo de avenida de 500 años que no superan los 20 cm. Visto lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 14.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico RDPH de aplicación, los usos residenciales pueden fácilmente disponerse a una cota superior a este calado, o incluso fuera de la zona de parcela afectada por la inundación, teniendo en cuenta la baja ocupación en planta prevista. En el escrito de alegaciones no se transcribe, interesadamente, el literal del punto 1 del articulo 14.bis, subapartado a), ni se atiende a la información que sobre calados previstos está disponible en el SNCZI, para valorar en su justa medida dicha afección, que no resulta diferente de lo que ocurre en el resto de la zona de la urbanización San Ginés, también afectada por la zona inundable. Acerca del supuesto de irreversible impacto medioambiental que supone el desarrollo residencial previsto en la UA.1 de San Ginés, y la información aportada, nos remitiremos a la resolución de la tramitación ambiental estratégica y los informes sectoriales emitidos. Debe tenerse en cuenta que está establecida una tramitación ambiental posterior para el proyecto de urbanización, que por su ámbito específico será más detallada que la que se realiza en el plan general. La Chapineta. Se mantiene la ordenación de la UA.4 y UA.3, las cuales están reparceladas a falta de completar la urbanización, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el RDPH para las obras de urbanización y edificación. Los usos concretos para el antiguo Cuartel, se determinarán por el Ayuntamiento, una vez obtenido el terreno para su destino a Equipamiento. El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. Teniendo en cuenta lo anterior se ha previsto un área de suelo urbanizable al sur de Los Belones suficiente para dar respuesta a las necesidades de desarrollo turístico de la zona este del municipio. Para el Litoral Poniente el Plan opta por un modelo que preserve el paisaje, regule la densidad urbanística e impida la colmatación total del frente litoral. Se han previsto en el Plan suelos urbanizables suficientes que completan las zonas urbanizadas existentes, tanto en el entorno de Isla Plana como de La Azohía No se consideran convenientes las propuestas de corrección de normas. Los SSTT municipales realizan una propuesta de corrección de las normas urbanísticas, basada en la experiencia de la aplicación de la Revisión del Plan tras su aprobación inicial.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1633 Registro entrada 156436: CONESA OUTEDA ANA
Para el Barrio de Santa Lucía se propone: 1.Uso como espacio público vecinal de solares abandonados. 2. O bien forzar la edificación de solares vacíos aplicando la Ley del Suelo. 3. Protección de edificios con relevancia histórica. 4. Fomento de viviendas sociales asequibles. 5. Aumento de zonas verdes, por ej en solares vacíos. 6. Mejora de la calidad de los espacios ajardinados. 7. Evitar zonas de asfalto u hormigón y favorecer zonas filtrantes contra las riadas.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

8. Revisar cauces de Ramblas y obras para frenar riadas. 9.Red de espacios de oportunidad. 10. Zona verde o deportiva en el Paseo del Muelle (APC).

Informe: Las propuestas planteadas son desarrollables mediante proyectos constructivos concretos. Otras, como las de CHS, no son competencia del Ayuntamiento. La edificación forzosa de solares se regula por Ley. El Plan incluye su Catálogo de edificios protegidos revisado por el órgano competente. El aumento de zonas verdes y equipamientos se prevé con la ejecución de las Unidades de Actuación diseñadas, fundamentalmente zonas de borde.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1634 Registro entrada 156441: HURTADO RAMOS MARIA DEL MAR

Se plantean cuestiones diversas sobre: modelo de ciudad, renaturalización del Campo de Cartagena y de la ciudad, turismo rural, reforestación de montes públicos, vivienda, adaptación a las DPOTLitoral, Condiciones de conservación de la Red Natura, Acuíferos, Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, Dominio Público Hidráulico y Ramblas, Dominio Público Marítimo-terrestre, Ganadería Industrial, Vias Pecuarias, Infraestructuras energéticas, Movilidad y Transporte, proyecto de circunvlación de Canteras, Transporte marítimo, tráfico portuario y calidad del aire, Contaminación acústica, Impacto térmico y cambio climático, Condiciones para el área OESTE, La Azohía, UA.1. San Ginés, La Chapineta, Condiciones para el área NORTE, para el área ESTE y para el área CENTRO, Bienes de Interés Cultural, Planes de riesgo químico y naturales, Efectos sinérgicos y acumulativos, Cambio de modelo a ecoturismo, Macrorenovables NO. Se añaden propuestas de corrección concretas a apartados del las NNUU.

Informe: En el extenso escrito presentado se plantean cuestiones de muy diversa índole, no necesariamente objeto de un Plan General. Otras cuestiones son directamente evaluables en proyectos concretos de obras o planes de acción específicos. También se analizan temas que son competencia de otros organismos. Se plantean muchos temas de índole general de los cuales resulta difícil extractar propuestas concretas. El Plan General es un documento urbanístico, sin que ello signifique que alcance o recoja toda la acción municipal. Su objeto es la definición de los elementos esenciales de la estructura general y orgánica del territorio, la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen urbanístico correspondiente, la definición de los usos permitidos para cada tipo de terreno, la determinación de los espacios y elementos de especial protección y los criterios y medidas para el desarrollo y aplicación del plan. El Estudio Ambiental Estratégico que acompaña al Plan, sirve para identificar, evaluar e incorporar los posibles efectos ambientales, buscando minimizar los impactos adversos y asegurar la sostenibilidad en el desarrollo de sus previsiones. Nos remitimos a su lectura y análisis. Igualmente respecto al contenido del Estudio de Impacto Territorial. Con respecto a algunos aspectos concretos planteados: El Plan se ajusta a las determinaciones de las DPOTL (véase memoria justificativa). Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, en planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. UA.1. San Ginés: El Plan General ha clasificado como suelo urbano aquellos sectores que han sido desarrollados en ejecución del planeamiento, entre los que se encuentra el antiguo Plan Parcial San Ginés de La Azohía. Para el Polígono 1, se mantiene la condición de respeto al palmeral existente

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

que consta en el Plan Parcial actualmente vigente. La delimitación se ha ajustado a los límites del Dominio Público Hidráulico y del Dominio Público Marítimo Terrestre. Vista la relación entre el número de plantas con el indice de edificabilidad asignado, se favorecerá el mantenimiento de amplias zonas de parcela como espacio libre y el mantenimiento del arbolado, siguiendo las recomendaciones de SBN, sistemas basados en la naturaleza. Sobre la afección de las parcelas por la zona de policía del DPH y la zona de servidumbre de protección del DPMT, se debe tener en cuenta lo siguiente: Por un lado, en la zona de Policía no están prohibidas las nuevas edificaciones, sino que éstas están sujetas a previa autorización del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Por otro lado, dado el índice de edificabilidad asignado a la parcela en relación con el número de plantas permitido, la ocupación en planta de las edificaciones en la parcela puede ser muy reducida, lo que permite ubicar dichas edificaciones fuera de la servidumbre de protección, así como dejar una gran parte de parcela destinada a espacios libres. En lo que se refiere a la afección por zonas inundables debe tenerse en cuenta que, según la información disponible en el SNCZI, las zonas potencialmente inundables afectan sólo de forma parcial a las parcelas, quedando el ámbito fuera de la zona de flujo preferente, y con unos calados teóricos para el periodo de avenida de 500 años que no superan los 20 cm. Visto lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 14.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico RDPH de aplicación, los usos residenciales pueden fácilmente disponerse a una cota superior a este calado, o incluso fuera de la zona de parcela afectada por la inundación, teniendo en cuenta la baja ocupación en planta prevista. En el escrito de alegaciones no se transcribe, interesadamente, el literal del punto 1 del articulo 14.bis, subapartado a), ni se atiende a la información que sobre calados previstos está disponible en el SNCZI, para valorar en su justa medida dicha afección, que no resulta diferente de lo que ocurre en el resto de la zona de la urbanización San Ginés, también afectada por la zona inundable. Acerca del supuesto de irreversible impacto medioambiental que supone el desarrollo residencial previsto en la UA.1 de San Ginés, y la información aportada, nos remitiremos a la resolución de la tramitación ambiental estratégica y los informes sectoriales emitidos. Debe tenerse en cuenta que está establecida una tramitación ambiental posterior para el proyecto de urbanización, que por su ámbito específico será más detallada que la que se realiza en el plan general. La Chapineta. Se mantiene la ordenación de la UA.4 y UA.3, las cuales están reparceladas a falta de completar la urbanización, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el RDPH para las obras de urbanización y edificación. Los usos concretos para el antiguo Cuartel, se determinarán por el Ayuntamiento, una vez obtenido el terreno para su destino a Equipamiento. El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. Teniendo en cuenta lo anterior se ha previsto un área de suelo urbanizable al sur de Los Belones suficiente para dar respuesta a las necesidades de desarrollo turístico de la zona este del municipio. Para el Litoral Poniente el Plan opta por un modelo que preserve el paisaje, regule la densidad urbanística e impida la colmatación total del frente litoral. Se han previsto en el Plan suelos urbanizables suficientes que completan las zonas urbanizadas existentes, tanto en el entorno de Isla Plana como de La Azohía No se consideran convenientes las propuestas de corrección de normas. Los SSTT municipales realizan una propuesta de corrección de las normas urbanísticas, basada en la experiencia de la aplicación de la Revisión del Plan tras su aprobación inicial.
Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº1635 Registro entrada 156444: MARTINEZ PEREZ JOAQUIN
Se solicita que se mantengan las aclaraciones específicas para la norma Vc1 en manzanas de profundidad menor de 15 m.

Informe: Las condiciones de parcela en una manzana menor de 15 m de fondo no difieren sobre las parcelas ubicadas en manzanas de mayor profundidad, por lo que las condiciones específicas del PG87 en Vc1 fueron eliminadas en la Revisión.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1636 Registro entrada 156446: VELAZQUEZ CRUZ NURIA
Se alega contra la circunvalación de Canteras por afectar al habitat de la sabina mora, suponer una fuente de contaminación acústica y atmosférica, aumentar el sellado del suelo y suponer una barrera que modificaría las líneas de drenaje del suelo. Además causaría nuevos impactos asociados al aumento de accesibilidad generada por el nuevo vial, afectando a la tranquilidad, al paisaje y la calidad de vida.

Informe: Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. En planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1637 Registro entrada 156453: MASDEU PUCHE FERNANDO
Expone que los planos, especialmente los de la serie PO5 no permiten identificar las alineaciones que el plan mantiene o busca corregir y señala varios ejemplos en Cabo de Palos de alineaciones mejorables, que se aprecian en general en todo el suelo urbano. Ruega se modifiquen las alineaciones señaladas y se localicen mecanismos que permitan ir corrigiendo de forma sistemática este problema.

Informe: En el momento de realizar la tira de cuerda previa al comienzo de la obra, se aprecian las circunstancias específicas sobre el terreno siempre conforme al criterio de ordenación establecido por el plan. En otro caso el reajuste justificado de alineaciones puede plantearse mediante Estudio de Detalle, de acuerdo con lo establecido en el art.139 de la LOTURM, siempre que se justifique su procedencia y su necesidad.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1638 Registro entrada 156454: MADRID CAÑAVATE FRANCISCO
Se solicita se complemente la calle reconociendo en el nuevo PGOU la Calle Alfombra en su extensión hacia la derecha englobando a la vivienda anteriormente mencionada en una calle sin salida o "calle cortada" en dicha orientación.

Informe: La situación de la manzana objeto de alegación es la misma que las colindantes. Según catastro no existe calle sino servidumbre de paso.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1639 Registro entrada 156455: PALACIOS JARA SOLEDAD DOLORES
Se alega contra la circunvalación de Canteras por afectar al habitat de la sabina mora, suponer una fuente de contaminación acústica y atmosférica, aumentar el sellado del suelo y suponer una barrera que modificaría las líneas de drenaje del suelo. Además causaría nuevos impactos

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

asociados al aumento de accesibilidad generada por el nuevo vial, afectando a la tranquilidad, al paisaje y la calidad de vida.

Informe: Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión.En planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1640 Registro entrada 156457: HERNÁNDEZ FERNANDEZ JOSE MARIA

Que se elimine la reclasificación como suelo urbanizable de extensas áreas en ATAMARÍA, próximas a LA MANGA CLUB. Se duplicaría el tamaño de esta macro urbanización.

Informe: Teniendo en cuenta que se ha optado por evitar la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, el plan ha previsto un área de suelo urbanizable en mínima densidad al sur de Los Belones suficiente para dar respuesta a las necesidades de desarrollo turístico de la zona este del municipio, conforme al modelo territorial establecido por el Plan.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1641 Registro entrada 156458: ASOCIACION DE NATURALISTAS DEL SURESTE ANSE DE MURCIA

Se considera que el nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena debería de eliminar los nuevos suelos urbanos y/o urbanizables de las siguientes zonas inundables para un período de retorno de 100 años: Rambla del Cañar, Rambla de la Bocaoria, Rambla del Portús, Rambla de Benipila, Rambla del Albujón (Bahía Bella). En relación a las construcciones ya existentes amparadas por el planeamiento anterior y aún vigente, y a las construidas de forma ilegal, y dado que en la mayoría de los casos sería inviable la ejecución de obras o infraestructuras que aseguren la ausencia de riesgo para las mismas, debería de aprobarse una moratoria para la construcción de nuevas edificaciones, mientras se elabora un Plan de Recuperación de Suelos Inundables y eliminación de construcciones en zonas de mayor riesgo. Se alega a nuevos desarrollos urbanísticos en el entorno del Mar Menor y Cabo de Palos por afección territorial y aumento del riesgo de inundaciones al sur del Mar Menor: Los Belones, suelo de actividad económica junto a Trips, La Princesa. Se rechaza la creación de ningún nuevo núcleo rural diferente a los incluidos en el Plan General de 1987, actualmente en vigor, y especialmente en el interior de los espacios protegidos por la normativa regional y/o internacional, destacando el Parque Regional de Calblanque, Monte de Las Cenizas y Peña del Águila y el Espacio Protegido de La Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. Se solicita se revise la calificación del entorno urbano de las Salinas de Marchamalo (suelo urbano Las Salinas).

Informe: El plan se elabora, con la información disponible en este momento en el SNCZI. En las zonas y ámbitos ordenados pormenorizadamente afectados por zonas inundables del periodo de retorno de 500 años (más amplias que el periodo de 100 años), se aplicarán las limitaciones a la edificación del articulo 14.bis del RDPH, sin que sea preciso establecer una moratoria. Los suelos urbanos señalados en el escrito de alegaciones proceden del plan general vigente, sea porque este plan reconoce su carácter urbano, sea porque adquieren esta consideración en ejecución del planeamiento. Los suelos urbanizables afectados igualmente provienen del PG87. Teniendo en cuenta lo informado por la CHS, el Sector Rambla se condiciona el desarrollo a la eliminación del riesgo de la ZFP y condiciones del

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

art. 14.bis. Se reduce el ámbito de Bahía Bella a lo existente y se establecen las precauciones señaladas en el estudio del informe de la CHS. El Plan opta por un nuevo modelo menos expansionista, entendiendo que existe suelo clasificado aún por desarrollar. Para la cuenca del Mar Menor se tiene en cuenta la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. Teniendo en cuenta que se ha optado por evitar la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, al sur de la autovía de La Manga se ha establecido un área de crecimiento para nuevos desarrollos residenciales y turísticos, desde Los Belones hasta Atamaría y se mantiene el sector de La Princesa reducido por los límites de la Red Natura. En lo referente a la eliminación de la reserva de suelo urbanizable sin sectorizar para actividad económica prevista en el entorno de la discoteca Trips, estando el pueblo de Cabo de Palos tan consolidado, es sólo a través de la ampliación del suelo urbanizable que puede dotarse al mismo de espacios libres y equipamientos, además del resto de servicios que necesita. Es por ello por lo que, conforme al modelo propuesto, se considera necesario establecer suelo de actividad económica y turística que responda a la demanda del suelo residencial ya existente en Cabo de Palos, considerándose apropiada la localización propuesta a tal efecto por tratarse de la zona más próxima al núcleo urbano sin afecciones tanto al Mar Menor como al Espacio Natural Protegido próximo. Sobre la ordenación del suelo urbano de Las Salinas, la edificación ubicada junto al canal y calificada como Espacio Libres está incluida prácticamente en su totalidad en la servidumbre de protección del DPMT y afectada también por la servidumbre de tránsito. Se propone calificar la parcela como Equipamiento en concordancia con los usos permitidos por la legislación de Costas. Se excluyen el resto de parcelas que se encuentran dentro de los límites del BIC del Sitio Histórico de las Salinas de Marchamalo para su ordenación en el correspondiente Plan Especial.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1642 Registro entrada 156465: DIEZ DE REVENGA MARTINEZ EMILIO

La Nueva Revisión del PGMO de Cartagena clasifica como suelo urbano de núcleo rural una zona en el ámbito del Núcleo rural de Los Corralones, para la que se solicita se clasifique como el suelo colindante puesto que forma parte del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila y tiene valores ambientales.

Informe: El terreno objeto de solicitud tenía reconocida la condición de Núcleo Rural en el PG87, si bien estos núcleos estaban clasificados como suelo no urbanizable de acuerdo con la legislación urbanística vigente en el momento de aprobación del plan. Con posterioridad la legislación del suelo regional establece la categoría de suelo urbano de núcleo rural, regulada en el articulo 81 y en el art.90. de la LOTURM. La Revisión del plan ahora en tramitación se adapta a estas previsiones y ha clasificado como suelo urbano de núcleo rural los núcleos rurales del PG87. Con respecto a la delimitación del parque Regional de Calblanque, el cual ha vuelto a los límites establecidos en la Ley4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, y pese a no estar la zona incluida en el PORN aprobado mediante Decreto nº45/1995, el reconocimiento del suelo urbano de núcleo rural entendemos que no resulta incompatible con la inclusión en el Parque Regional, del mismo modo que se reconocen otros núcleos del t.m. como Cobaticas o Perín. La incorporación de posibles limitaciones ambientales para edificar en el terreno, en su caso, se definirán en el procedimiento de licencia urbanística.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1644 Registro entrada 156467: DIMENSION 5 PROYECTOS INMOBILIARIOS SL

Siendo que parte de la finca de su propiedad en Molinos Marfagones ha sido incluida en un ámbito de suelo urbanizable solicita que se haga coincidir el límite del área con los limites de la propiedad.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. Los límites de propiedad no son un criterio para fijar los ámbitos de suelo urbanizable.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1646 Registro entrada 156473: MESEGUER BARRIONUEVO BERNARDINO
Solicita la consideración del Paraje Los Pérez como núcleo rural. Se aporta plano y referencias catastrales.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Las parcelas señaladas no cumplen estos requisitos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1647 Registro entrada 156474: CELDRAN SANCHO FERNANDO
Solicitan la compatibilidad de uso de la parcela de su propiedad, sita en la C/ Playa de Levante 45 de Cabo Palos, con el uso hostelero al objeto de posibilitar la implantación de un establecimiento hostelero de alto nivel, que ofreciera un servicio adecuado a lo que demanda un turismo de calidad.

Informe: La citada parcela está calificada con la norma Ra2. Lo solicitado ya se cumple en cuanto que en el uso residencial genérico (R) tanto el uso Terciario Hotelero (TH) como el uso Terciario Comercial (TC) son usos condicionados, es decir usos que pueden implantarse en ellos con limitaciones específicas. No obstante, la parcela ha quedado incluida en el deslinde del DPMT en tramitación, por lo que pasa a clasificarse como suelo no urbanizable de protección específica de Costas.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1648 Registro entrada 156475: PROMOCION INTEGRAL DEL SUELO SL
Se alega contra la clasificación de los terrenos señalados en la alegación, situados al norte de la Rambla del Albujón y al oeste de la autovia AP-7, junto al límite del término municipal, y otros al oeste del Carmolí, como Suelo no Urbanizable protegido por el planeamiento, Mar Menor, NP-OT-MARME, puesto que supone una importante reducción de los usos y construcciones permitidos como suelo agrícola. Solicita su incorporación al próximo ámbito de Suelo Urbano con ordenación remitida a Plan Especial Bahía Bella y la flexibilización de usos del suelo NP-OT-MARME

Informe: Las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral incluyen el ámbito del trasvase como suelo protegido, Protección Agrícola, sin embargo los terrenos objeto de alegación no han sido incluidos en este ámbito de protección. La Revisión clasifica estos suelos no afectados por la protección Agrícola de las DPOTL como Suelo no Urbanizable protegido por el Planeamiento, protección del Mar Menor con el objeto de evitar la urbanización del entorno próximo al Mar Menor por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. El

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Plan General anterior reconocía un núcleo urbano en Bahia Bella que se remitía a planeamiento especial para su desarrollo. Se trata de una urbanización incipiente con muchas viviendas realizadas sin licencia. El nuevo plan también prevé la tramitación de un plan especial, pero éste se encuentra muy condicionado por las afecciones de inundabilidad de la zona, por lo que el ámbito se estudia de nuevo en función de estas condiciones. En todo caso, el terreno objeto de alegación no puede clasificarse como suelo urbano al no haber sido objeto de transformación urbanística.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1650 Registro entrada 156480: PEREZ ALCARAZ JOSE
Aporta carta de apoyo alegación El Albujón, alineación.
Informe: Se contesta en su alegación.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1651 Registro entrada 156482: FRIGORIFICOS HERMANOS ROS SL
Solicita se modifique el proyecto de la modificación puntual 114 de la prolongación de la calle Ingeniero Juan de la Cierva hacia vía Madrid Cartagena para evitar la afectación de destrucción de la nave ubicada en calle Pintor Portela Frigoríficos Hermanos Ros SL. En caso de que no sea posible evitar la afectación, se adopten medidas compensatorias adecuadas que garanticen la continuidad de la actividad empresarial, como el traslado a terrenos equivalentes o la compensación económica correspondiente además de los daños y perjuicios ocasionados y que por ley nos correspondan.
Informe: La prolongación de la calle Ingeniero de la Cierva es necesaria para coordinar el futuro crecimiento de la ciudad hacia el este con la trama urbana contigua. Para ello, en la MODPG 114 se proyecta una operación de reforma en suelo urbano consolidado delimitando una Unidad de Actuación a la que se dota de un aprovechamiento aumentado con objeto de compensar la carga que supone eliminar instalaciones existentes, así como la adecuación tipológica con el entorno urbano.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1652 Registro entrada 156483: PEREZ ALCARAZ JOSE
Aporta carta de apoyo a alegación El Albujón
Informe: Se contesta en la alegación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1653 Registro entrada 156487: ASOC DE AFECTADOS POR LA LEY DE COSTAS DE CABO DE PALOS
Tras manifestar que el deslinde del DPMT asumido por el PGMO nunca ha tenido lugar y que se trata de un suelo urbano conforme a lo establecido en la Ley del Suelo tanto estatal como regional solicita:
1. Que se mantenga en el futuro plan general la prolongación del paseo marítimo en la Playa de Levante del Cabo de Palos, y que dicho trazado pase por delante de las terrazas de las viviendas, respetando en todo momento la propuesta del Anteproyecto de Prolongación del Paseo Marítimo de la Playa de Levante de Cabo de Palos, promovida por la Asociación de Afectados por la Ley de Costas de la Playa de Levante de Cabo de Palos impulsada por acuerdo plenarios por unanimidad del Ayuntamiento de Cartagena
2. Que se mantenga la clasificación de las viviendas afectadas como suelo urbano, así como el aprovechamiento urbanístico adquirido, sin que proceda su desclasificación a suelo no urbanizable ni su paso a la situación de fuera de ordenación.
Informe: 1. Tratándose de terrenos identificados como DPMT por el MITECO, el PGMO sólo puede limitarse a hacer una propuesta de paseo marítimo dentro de Ribera del Mar, como la que se identifica en los planos PO7-B 37 y PO7-A 20, ya incorporada en la aprobación inicial del PGMO. 2. La revisión del PGMO asume las coordenadas publicadas por el MITECO como Dominio Público Marítimo Terrestre. Las alegaciones contra la legitimidad del mismo deberán presentarse ante el Ministerio competente de la información sectorial.
Se propone desestimar la alegación presentada.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Alegación nº1654 Registro entrada 156493: ASOCIACION DE VECINOS DEL PUEBLO DE SAN ISIDRO
Primera.- Ampliación del Núcleo Urbano Rural. “SAN ISIDRO”. Segunda.- Reconocimiento y consolidación de Núcleos Urbanos Rurales. Tercera.- Alegaciones particulares de vecinos. Cuarta- Alegación Usos del suelo/ordenación del suelo. Se revierta la implantación de cultivos intensivos en las inmediaciones del núcleo urbano de suelo rural, Quinta.- Asentamientos fuera de ordenación y planeamiento urbanístico". Supervisión, protección y restablecimiento de la legalidad urbanística. Sexta.- En referencia a la ordenación urbana, se contemple la ordenación con nomenclatura de calles.

Informe: 1. Sobre los núcleos rurales éstos se han delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. 2. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. 3. Las alegaciones particulares se contestan individualizadamente. 4. El Plan no ordena pormenrizadamente los núcleos rurales. Establece unas normas de aplicación directa, existiendo la posibilidad de tramitar planeamiento especial. 5. Otras cuestiones no son objeto directo del Plan General.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1655 Registro entrada 156494: ASOCIACION DE VECINOS DE GALIFA
La A. VV. de Galifa alega se incluyan, dentro del plano de zonificación de núcleos rurales de población del PORN Sierra de La Muela, Cabo Tiñoso y Roldán, los caserios referenciados en el documento alegación y además se solicita la aprobación por parte de la Gerencia de Urbanismo de un Plan Especial de Ordenación de los Núcleos Rurales de Galifa (PEONRGA), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 134. Planes Especiales de ordenación de núcleos rurales.

Informe: En normativa del Plan, para el suelo urbano de núcleo rural, se prevé la redacción futura de Planes especiales que los ordenen, conforme establece el art. 90.1 de la LOTURM. Mientras tanto se establecen unas normas de edificación para dichos núcleos. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán establece que la delimitación precisa de los núcleos de población del ámbito PORN en la Zona de Paisaje Agrario será realizada por los Ayuntamientos, en coordinación con la Consejería competente en materia de medio ambiente, adecuándola a las previsiones de crecimiento y desarrollo de los mismos, y clasificándolos como Núcleo Rural o similar con las determinaciones que le sean propias y las que se deriven del presente PORN. El artículo 81 de la LOTURM establece que además de la delimitación de suelo urbano de núcleo rural se podrán considerar como Suelo Urbano Especial aquellos terrenos que careciendo de alguno de los requisitos para los núcleos, constituyan un asentamiento con frente a camino público tradicional. Por ello, a propuesta concreta del Pleno de 27 de junio de 2024, se delimitan como Suelo urbano de núcleo rural o, en su defecto, como Suelo urbano especial, según proceda, los asentamientos tradicionales que se indican en el plano que se acompaña a la propuesta, incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN. Estos asentamientos o núcleos de población resultan de la realización de trabajos previos entre este Ayuntamiento y el órgano competente en Medio Natural de la Comunidad Autónoma, y cuentan con el visto bueno de este organismo. Se trata en general de zonas donde es necesario desarrollar actuaciones tendentes a la conservación y restauración de sus valores históricos y/o culturales, compatibilizándolos con su uso residencial actual. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Este concepto debe distinguirse del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Vista la relación aportada de posibles núcleos

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

rurales o suelo urbano especial, se observa que muchos ya se encuentran recogidos en el Plan, algunos con límites distintos, y los que no están recogidos no disponen de las características antes señaladas.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1656 Registro entrada 156495: ASOCIACION DE VECINOS DEL PUEBLO DE SAN ISIDRO
Se incluya en el planeamiento carril bici paralelo a la RM-332. Se incluya la linea 25 de autobús Cartagena Oeste. Se instalen depuradoras adecuadas a la población en la zona rural oeste.
Informe: Estas solicitudes se puede desarrollar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1657 Registro entrada 156497: ASOCIACION PARA LA RECUPERACION DEL BOSQUE AUTOCTONO DE CART
Se presentan alegaciones a la normativa urbanística para el uso de vegetación autóctona. Bandas de amortiguación de espacios protegidos, en vías pecuarias, protección de vías pecuarias, zonas degradadas por obras, integración paisajística y medioambiental, reservas mínimas de arbolado, superficie solar en suelo urbano de núcleo rural, tipologías constructivas en núcleo rural, suelo no urbanizable de núcleo rural, prohibición de edificación en suelo no urbanizable, tipologías constructivas en medio rural, protección de arbolado en medio rural. Alegaciones a la planificación urbanística por excesiva ocupación del territorio y baja densidad: Reducción de los residenciales de baja densidad (La Aljorra, La Aparecida, Pozo Estrecho, etc. Ampliación de edificabilidad en altura, incentivación a la rehabilitación o construcción de viviendas en el centro histórico de la ciudad. Eliminación de los residenciales del entorno de Los Belones y Atamaría. Supresión del urbanizable al oeste de Cabo de Palos. Desclasificación de suelos en Escombreras. Suspensión del proyecto de circunvalación de Canteras. Inclusión en el catálogo de árboles de la relación que se señala.
Informe: No se consideran convenientes las propuestas de corrección de normas, pues resultan en algunos casos muy limitantes o no justificadas. Los SSTT municipales realizan una propuesta de corrección de las normas urbanísticas, basada en la experiencia de la aplicación de la Revisión del Plan tras su aprobación inicial. También, consecuencia de lo informado por la DG de Medio Natural se incluirá un Anejo 9 sobre tipologías constructivas en los ENP, con previsión de llevar su contenido a Ordenanza futura. Respecto a los nuevos suelos urbanizables, se confunde la categoría de baja densidad ,en la que se incluyen determinados ámbitos, con el resultado final edificatorio. Las categorías se definen en el articulo 119.1 de la LOTURM en función del aprovechamiento otorgado por el Plan medido en m2/m2 de suelo bruto. El índice de edificabilidad final sobre parcela, que es el que condiciona la tipología edificatoria, depende de las cesiones de suelo para equipamientos públicos, espacios libres o viario. El Plan opta por un nuevo modelo menos expansionista, entendiendo que existe suelo clasificado aún por desarrollar. Los núcleos situados al norte del Término municipal en el Campo de Cartagena (La Aljorra, El Albujón, Pozo Estrecho, La Palma, La Puebla), ven muy condicionado su desarrollo por las condiciones de inundabilidad que les afectan según la información disponible en el MITECO. El art 14.bis del Reglamento de dominio público hidráulico establece que las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural a 30 de diciembre de 2016 se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En consecuencia se opta por un modelo de desarrollo ajustado a las necesidades de crecimiento de los núcleos, teniendo en cuenta la cantidad de suelo vacante en los mismos, priorizando la consolidación del suelo urbano. Para la cuenca del Mar Menor se tiene en cuenta la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. Teniendo en cuenta que se ha optado por evitar la ampliación de la urbanización en el

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

entorno próximo del Mar Menor, al sur de la autovía de La Manga se ha establecido un área de crecimiento para nuevos desarrollos residenciales y turísticos, desde Los Belones hasta Atamaría y se mantiene el sector de La Princesa reducido por los límites de la Red Natura. En lo referente a la eliminación de la reserva de suelo urbanizable sin sectorizar para actividad económica prevista en el entorno de la discoteca Trips, estando el pueblo de Cabo de Palos tan consolidado, es sólo a través de la ampliación del suelo urbanizable que puede dotarse al mismo de espacios libres y equipamientos, además del resto de servicios que necesita. Es por ello por lo que, conforme al modelo propuesto, se considera necesario establecer suelo de actividad económica y turística que responda a la demanda del suelo residencial ya existente en Cabo de Palos, considerándose apropiada la localización propuesta a tal efecto por tratarse de la zona más próxima al núcleo urbano sin afecciones tanto al Mar Menor como al Espacio Natural Protegido próximo. En Escombreras se mantienen los límites del suelo urbanizable del PG87 para la zona señalada. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, en planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. Se analizan los árboles y conjuntos arbóreos señalados por si cumplieran los criterios para su catalogación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1658 Registro entrada 156503: SOLER LLANA JOSE
Tras manifestar que los trámites administrativos de deslindes del DPMT efectuados entre los años 1958-1960 en la zona donde se sitúa su propiedad, sita en la C/ Playa de Levante 36 de Cabo Palos, se realizaron en unas condiciones que menoscaban su legitimidad, y que se suscriben y presentan anexas las alegaciones presentadas por la Asociación de Afectados por la Ley de Costas de la Playa de Levante de Cabo de Palos, solicita:
1. Que se mantenga en el futuro plan general la prolongación del paseo marítimo en la Playa de Levante del Cabo de Palos, y que dicho trazado pase por delante de las terrazas de las viviendas, respetando en todo momento la propuesta del Anteproyecto de Prolongación del Paseo Marítimo de la Playa de Levante de Cabo de Palos, promovida por la Asociación de Afectados por la Ley de Costas de la Playa de Levante de Cabo de Palos impulsada por acuerdo plenarios por unanimidad del Ayuntamiento de Cartagena
2. Que se mantenga la clasificación de las viviendas afectadas como suelo urbano, así como el aprovechamiento urbanístico adquirido, sin que proceda su desclasificación a suelo no urbanizable ni su paso a la situación de fuera de ordenación.

Informe: 1. Tratándose de terrenos identificados como DPMT por el MITECO, el PGMO sólo puede limitarse a hacer una propuesta de paseo marítimo dentro de Ribera del Mar, como la que se identifica en los planos PO7-B 37 y PO7-A 20, ya incorporada en la aprobación inicial del PGMO. 2. La revisión del PGMO asume las coordenadas publicadas por el MITECO como Dominio Público Marítimo Terrestre. Las alegaciones contra la legitimidad del mismo deberán presentarse ante el Ministerio competente de la información sectorial.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1659 Registro entrada 156504: BRAQUEHAIS QUINTANA MARIA SALOME

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Debido a las circunstancias expuestas, en particular a que la parcela calle Granado 22 posee acceso rodado, tiene los servicios urbanísticos inmediatos a la parcela y presenta circunstancias similares a parcelas extraídas de la primitiva Unidad de Actuación durante el periodo de vigencia del planeamiento anterior PGOU 1987, solicita que se modifique el límite de la referida Unidad de Actuación UA - UTG 1 y se excluya de la misma la parcela de la calle Granado 22.

Informe: La parcela que se solicita excluir del ámbito de la UA.1.TG, no se encuentra urbanizada conforme a los requisitos exigibles para el suelo urbano consolidado. Estos terrenos precisan continuar y completar la urbanización en la zona y realizar las cesiones de suelo necesarias para completar la trama urbana.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1660 Registro entrada 156507: MARTIN GALINDO NATALIA
Ampliación del Núcleo Urbano Rural. “Los Marines”. Consolidación en núcleo urbano rural de los siguientes caserios, pertenecientes al núcleo de Los Puertos de Santa Bárbara: Los Bullas, Los Cañavates, Los Martinez, Los Pérez, Los Teresas, Barranco Talego, Casas Nuevas, Casas Nuevas Albañiles, Los Albañiles, Pasaje Puertos Abajo y Los Cachuchas. Consolidación en núcleo urbano rural de los siguientes caserios, pertenecientes al núcleo de San Isidro:Los Montanaros, Las Llanas, Los Tomachos, Los Milicianos, El Castillejo, Casas de la Sierra. Movilidad urbana. Se incluya en el planeamiento carril bici paralelo a la RM-332. Se incluya la linea 25 de autobús Cartagena Oeste. Se instalen depuradoras adecuadas a la población en la zona rural oeste. Usos de suelo agrícola de cultivos tradicionales cambiados a regadíos intensivos. Se contemplen criterios para esta actividad urbanística desordenada y el respeto de los marcos estéticos en entornos rurales en su planeamiento de desarrollo y futuras ampliaciones de suelo urbano. Iluminación de las zonas rurales.

Informe: Sobre los núcleos rurales estos se han delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Resultado de las alegaciones presentadas algunos se revisarán. El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente. Vistas las zonas propuestas, caseríos que se relacionan, se entiende que pueden tener justificados estos requisitos, por la entidad de la agrupación existente, únicamente para el caserío de Los Bullas y de Los Cañavates. Otras solicitudes se puede desarrollar mediante la aprobación del correspondiente proyecto y obtención de los terrenos necesarios conforme a la definición en dicho proyecto.Los suelos agrícolas de secano del oeste se han clasificado como Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento. Los regadíos de la cota 120 se han incluido en suelo protegido por el planeamiento. El Plan recoge los usos, actividades y construcciones permitidos en suelo no urbanizable y suelo urbano de núcleo rural, fijando las condiciones de edificación. El incumplimiento de estas condiciones será objeto de actividad sancionadora. La contaminación lumínica está regulada por legislación sectorial específica.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1661 Registro entrada 156509: VALENCIA CHICA ANA LUISA
Se solicita la consideración de una parcela de su propiedad como suelo urbano de núcleo rural.

Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural o Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Roldán y aquellos otros núcleos rurales reconocidos en el plan que se revisa. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1662 Registro entrada 156510: ASOCIACION DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ALUMBRES
Tras la asamblea de vecinos mantenida con los vecinos de la zona afectada por el PGOU en Alumbres, se acuerda presentar alegación de las zonas afectadas por este plan general de ordenación urbana para su integración en suelo cuya catalogación sea zona verde.
Informe: El terreno señalado se ubica fuera del límite del suelo urbano de Alumbres, en zona rústica.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1663 Registro entrada 156520: AMAT TUDURI RAFAEL
Solicita la modificación de la ordenanza de E1 (Ac1) a la ordenanza Rx1 (0,60) de su revisión para la zona excluida de la UA-6-CP con norma E1 (Ac1) del PGOU de 1987, en la C/ Pez Guitarra, que en esta Revisión no se incluye.
Informe: La norma que ordena la manzana mantiene la ordenación prevista en el planeamiento vigente, sin que quede justificado el aumento de edificabilidad en suelo urbano consolidado.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1664 Registro entrada 156521: VALERO JEANNINE ISABELLE ELODIE
Solicita sea considerada y admitida la propuesta de desclasificar el sistema general como “existente” y, en todo caso, conste como Previsto: aquellos sistemas generales pendientes de obtener, para el Depósito de agua existente en su propiedad.
Informe: El plan reconoce la existencia de la Infraestructura del depósito de agua en servicio.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1665 Registro entrada 156530: ASOCIACION CULTURAL DESPIERTA CT, DE CARTAGENA
Se alega a la totalidad del Catálogo de edificios protegidos solicitando una revisión in situ porque pudiera contener inexactitudes al ser el mismo que el del año 2012. Que algunos elementos patrimoniales de titularidad municipal continúan sin entorno de protección asignado resultando esto obligado por la ley 4/2007. Que no se prevén los planes especiales de protección de Sitios Históricos y Yacimientos arqueológicos obligados por Ley. Se incluyan en el Catálogo la relación de elementos que se adjunta. Se protejan los terrenos de la circunvalación de Canteras y corredor de La Vaguada incluyéndolos en el proyecto Bosque Romano. Propuestas para actuar sobre espacios de dominio público hidráulico, adquirir suelo en primera línea de costa, recuperar paisajes, revegetar montes públicos, etc. Revisión de construcciones autorizadas en zonas de flujo preferente. Despavimentación de la ciudad. Aplicación de los plazos para edificar. Eliminación de la previsión de suelo de uso terciario junto a la discoteca Trips. Que se respete el PG87 respecto a la UA.1 de Santa Lucía.
Informe: En lo que respecta al Catálogo del Plan y a las propuestas de elementos que se solicita catalogar nos remitimos a lo que se informe al respecto por parte del organismo competente. No obstante encontramos interesante el trabajo aportado del profesor David Navarro el cual será tenido en cuenta. La definición del entorno de los elementos BIC no corresponde al Ayuntamiento sino al órgano competente de la Comunidad Autónoma. Se analizan los árboles y conjuntos arbóreos señalados por si cumplieran los criterios para su catalogación. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, esta circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, en planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. El Ayuntamiento no tiene competencias para actuar en el Dominio Público Hidráulico o de Costas. Los planes de recuperación de paisajes, de revegetación, etc, se pueden desarrollar a través de proyectos concretos y no son objeto de las determinaciones del Plan General. Lo mismo cabe decir sobre la despavimentación de la ciudad. Idem para aplicar los plazos para edificar. En lo referente a la eliminación de la reserva de suelo urbanizable sin sectorizar para actividad económica prevista en el entorno de la discoteca Trips, estando el pueblo de Cabo de Palos tan consolidado, es sólo a través de la ampliación del suelo urbanizable que puede dotarse al mismo de espacios libres y equipamientos, además del resto de servicios que necesita. Es por ello por lo que, conforme al modelo propuesto, se considera necesario establecer suelo de actividad económica y turística que responda a la demanda del suelo residencial ya existente en Cabo de Palos, considerándose apropiada la localización propuesta a tal efecto por tratarse de la zona más próxima al núcleo urbano que menos afecta tanto al Mar Menor como al Espacio Natural Protegido próximo. La propuesta de la Revisión para la UA.1.de Santa Lucía se realiza para la obtención de Equipamiento en la esquina del Paseo Delicias con la calle Mompeán asociado al Plan director del Castillo de Los Moros, y para la mejora del frente marítimo. La zona verde prevista por el Plan vigente suponía la demolición de una serie de viviendas existentes en la Calle Joaquín Madrid y también del establecimiento de los Techos Bajos. El Plan asigna a esta manzana una edificabilidad de 3,20 m2/m2, cuya ordenación volumétrica se realizará mediante Estudio de Detalle. En este instrumento de planeamiento se justificarán las alturas de los diferentes volúmenes edificables, en su caso el mantenimiento de las preexistencias, así como los espacios libres de parcela resultantes, con atención a las condiciones del entorno.

Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1666 Registro entrada 156531: FERNANDEZ BURES MERCEDES

La normativa Au2 de Playa Honda se ha sustituido por la nueva Rua2. la nueva norma ha ampliado la separación a linderos laterales de 2 a 3 metros, lo que puede dejar fuera de norma a muchas edificaciones e impedir cierre de porches o ampliación de viviendas si lo permite la edificabilidad.

Informe: El Plan, al derogar el planeamiento parcial de los sectores que han pasado a ser clasificados como suelo urbano por ejecución del planeamiento, ha homogeneizado las normas de aplicación a unas normas generales para todo el término municipal. Lo mismo ocurre para otros planes parciales. La situación de "fuera de norma" en nada impide ampliar las edificaciones siempre y cuando estas ampliaciones se ajusten a la nueva norma de aplicación. Lo existente permanece legalmente.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1667 Registro entrada 156533: SUAREZ CABALLERO JAVIER

Se solicita completar la Ficha del Plan Especial del Camping El Portús introduciendo condiciones para el mantenimiento de su carácter actual, y edificaciones existentes bien integradas con el paisaje. División en dos zonas.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: Se trata de un Plan Especial en Suelo no Urbanizable de Protección Específica de los previstos en la legislación urbanística para ordenar instalaciones turísticas y conforme a la legislación sobre Turismo para camping. La existencia de alojamientos fijos se ajustará a dicha legislación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1668 Registro entrada 156534: MORA SANCHIZ CLARA
Se solicita completar la Ficha del Plan Especial del Camping El Portús introduciendo condiciones para el mantenimiento de su carácter actual, y edificaciones existentes bien integradas con el paisaje. División en dos zonas.

Informe: Se trata de un Plan Especial en Suelo no Urbanizable de Protección Específica de los previstos en la legislación urbanística para ordenar instalaciones turísticas y conforme a la legislación sobre Turismo para camping. La existencia de alojamientos fijos se ajustará a dicha legislación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1669 Registro entrada 156538: MARTINEZ CABALLERO FRANCISCO NARCISO
Sobre la estructura verde de la ciudad: Potasas, Helipuerto. Servidumbre de protección para la Via Verde (Santa Ana, El Bohio). Comentarios sobre el crecimiento urbano. Arbitrariedades e intereses no públicos. Olvido de las preexistencias. Urbanización de zonas inundables, sector Rambla. Solicita: Sea revisado en PGOU de Cartagena de 2024 al menos en los puntos señalados aunque sería más conveniente que profesionales urbanistas y la ETS de Arquitectura de Cartagena propusieran un análisis y una posterior previsión de crecimiento más acorde con los tiempos que vivimos de sostenibilidad, ecología, participación ciudadana y cambio climático incluido el ya asiduo fenómeno meteorológico de la Dana. Igualmente solicito que se implementen sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS) en este PGOU de la ciudad de Cartagena para las nuevas áreas urbanizables como para las áreas ya urbanas frente a la impermeabilización descontrolada que aún se mantiene como solución para borrar un verde que el ayuntamiento de Cartagena niega a los ciudadanos para ahorrar en mantenimiento.

Informe: El modelo de desarrollo del Plan está explicado en la memoria justificativa y desarrollado en la Memoria de Ordenación. El Plan opta por un nuevo modelo menos expansionista, entendiendo que existe suelo clasificado aún por desarrollar. La Revisión plantea el crecimiento residencial en alta densidad y en media densidad en las zonas colindantes a la ciudad de Cartagena, suelos de El Hondón, Santa Lucía, Media Legua, Los Dolores. Las zonas de transición del norte del área urbana central hasta Santa Ana se plantean en baja densidad. Sobre el sector Rambla, siendo que la ordenación proviene del plan anterior, y para las zonas que no estén urbanizadas, se establece la condición suspensiva de que su desarrollo queda condicionado a la justificación de la eliminación del riesgo por flujo preferente. Los SUDS se aplican a las obras de urbanización. Otras cuestiones planteadas son aspectos valorativos por parte del alegante.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1670 Registro entrada 156545: ALVAREZ MENDEZ MARIA EUGENIA
Se solicita que se considere como núcleo urbano residencial la zona de bungalows del Camping de El Portús, segregada y separada del Camping pues en otro caso les es de aplicación la legislación sobre campings, areas de caravanas, etc.

Informe: El Camping de El Portús es una instalación en suelo no urbanizable de protección específica, protección ambiental, ubicada en ENP. La Revisión prevé para la zona un Plan Especial en Suelo no Urbanizable de Protección Específica de los previstos en la legislación urbanística para ordenar instalaciones turísticas y conforme a la legislación sobre Turismo para camping. La existencia de alojamientos fijos se ajustará a dicha legislación.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1675 Registro entrada 156555: PEÑA MANOTAS VICENTE ANTONIO
Para el Barrio de Santa Lucía se propone: 1. Arreglar la zona de Plaza de Molina y Rambla hasta el Puerto. 2. Arreglo acantilado de la Calle de La Cruz. 3. Armonización acera, carretera en

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

C/Francisco Jorquera. 4. Arreglo Plaza de Molina. 5. Demoler edificio FAVCAC y crear zona verde. 6. Adquisición parcelas en calle Pedro Sanchez Meca para mejorar la accesibilidad. 7. Mejora de Calles del Cabezo del Chocolatero.

Informe: Las propuestas planteadas son desarrollables mediante proyectos constructivos concretos de urbanización.

Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1676 Registro entrada 156557: GARCIA MARTINEZ MARIA ROCIO

Se plantea un extenso escrito recopilación de muchos otros escritos de alegaciones, a veces repetidas en el documento presentado, sin orden ni índice claro.

Alegaciones a la planificación urbanística por excesiva ocupación del territorio y baja densidad: Reducción de los residenciales de baja densidad. Ampliación de edificabilidad en altura, incentivación a la rehabilitación o construcción de viviendas en el centro histórico de la ciudad. Eliminación de los residenciales del entorno de Los Belones y Atamaría. Supresión del urbanizable al oeste de Cabo de Palos. Desclasificación de suelos en Escombreras.

Aspectos socioeconómicos: 1. Redistribución Equitativa de Recursos. Diferenciar temáticamente el uso de esos equipamientos. Fomento de la Diversificación Económica. Ajuste a datos poblacionales. Mejoras en barrios con población vulnerable. Caducidad de Unidades de Actuación obsoletas. Asumir la realidad urbanística de La Algameca Chica. 2. Insuficiencia de infraestructuras y Conectividad con el centro urbano. Necesidad de implementar planes integrales de movilidad. Estado deficitario de infraestructuras. Reservar suelo para infraestructura ferroviaria. Reservar el suelo necesario para eliminar el tránsito de vehículos pesados por núcleos urbanos o rurales. Eliminar cualquier referencia a la prolongación de la Alameda. 3. Enfoque inadecuado del concepto de área funcional. 4. Vivienda y presión urbanística en zonas costeras. Dotación de Infraestructuras y Viviendas Accesibles. 5. Estancamiento Demográfico y Envejecimiento de la Población. Incentivos para el Crecimiento Demográfico. Reducción del suelo urbanizable. 6. Caducidad de los Planes Parciales y Unidades de actuación. 7. Problemas de Vivienda en Áreas Periféricas. Evaluación de las necesidades de viviendas sociales. 8. Participación ciudadana. Garantizar un proceso de participación ciudadana extenso en el tiempo y profundo en el análisis que llegue a todos los barrios y diputaciones. Aspectos de género. 9. Identificación de los usos del suelo y la estructura de la propiedad. Identificación de la estructura de la propiedad. Estudio del suelo y patrimonio de Defensa. Calificar pormenorizadamente.

Aspectos medioambientales: 10. Preservar las unidades de suelo no urbanizable atendiendo a la legislación ambiental. La Jordana y Cobaticas. 11. Espacios Naturales Protegidos y protección de la biodiversidad. Refuerzo de la Protección de espacios naturales protegidos. Inadecuada conectividad de espacios naturales. Protección de vías pecuarias. 12. Cambio climático y erosión costera. Falta de estrategias concretas para combatir la erosión costera y mitigar los efectos del cambio climático. Falta de medidas para promover la eficiencia energética. Falta de medidas concretas de adaptación al cambio climático. Declaración de suelo urbanizable en zonas con riesgo hidrológico. Declaración de suelos urbanizables en zonas afectadas por suelos contaminados por metales pesados o elementos radiactivos. 13. Contaminación y movilidad sostenible. Reducción de emisiones de origen industrial. Extensión de infraestructuras de movilidad sostenible. Aplicación desigual de principios de movilidad sostenible. 14. Gestión de residuos y economía circular. 15. Eliminar el criterio de considerar los Espacios protegidos como “espacio productivo”. 16. Ampliación del catálogo de árboles y conjuntos arbóreos clasificados y desarrollo de medidas efectivas para su protección.

Patrimonio histórico y cultural: 11. Elaboración de una base de datos de Catálogo de Patrimonio unificada. 12. Protección y puesta en valor de los suelos agrícolas de secano. Proteger las zonas centrales que configuran la trama urbana histórica de los Barrios y poblados de las diferentes Diputaciones del Término Municipal. Creación de figuras específicas de protección del suelo.

En relación con la ordenación del Polígono 1 del Plan Parcial San Ginés se alega contra: la clasificación como suelo urbano sin consolidar por no estar la unidad desarrollada; contra la delimitación del dominio público y zonas inundables por entender que no está deslindada la rambla, asimismo porque las parcelas de uso residencial están afectadas por la zona de policía del DPH y la servidumbre de protección del DPMT y los riesgos asociados a las zonas

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

inundables; contra el supuesto impacto medioambiental por la pérdida de vegetación y fauna de una biodiversidad significativa. Se adjuntan Anexos de Flora, Fauna y Paisaje.
Varios de La Azohía e Isla Plana. Movilidad zona oeste. Infraestructuras. Contra plantas fotovoltaicas. Ampliación FEVE a Cabo de Palos. Se añaden propuestas de corrección concretas a apartados de las NNUU.
La ordenación del territorio de la Sierra Minera debe articularse en torno a su patrimonio natural y cultural - minero como eje vertebrador. Protección del Patrimonio Cultural de la Sierra Minera e inclusión del patrimonio industrial minero. Se incluye listado de elementos dentro y fuera del ámbito catalogado como BIC. Se establezca un procedimiento para actualizar el Catálogo. Incluir en catálogo Lugares de Interés Geológico. Se establezca una categoría de protección específica en suelo no urbanizable para el Sitio Histórico. Prioridad para el Plan Especial del Sitio Histórico, en coordinación con el Ayuntamiento de La Unión. Ampliar las zonas protegidas de las Ramblas NE-NA-CAU allí donde la CHS tiene previstas áreas de laminación. Se eliminen los crecimientos urbanísticos en el entorno de Atamaría y el Parque Regional de Calblanque, y se prevean crecimientos de los núcleos urbanos de El Beal. Incluir las áreas de remediación de los proyectos del MITECO en la Sierra Minera como SGEL. Recoger las balsas y depósitos mineros que requieren restauración en suelo afecto a riesgos de la minería. Vias pecuarias. Calificar la zona sur del Cabezo Ventura como SGEL. Transición ecológica y Adaptación al Cambio Climático: alternativas sostenibles de movilidad en la zona y de restauración ambiental. Sostenibilidad económica y social: reducción de la pobreza y las desigualdades y equilibrio territorial. Prioridad para el Plan Especial Los Nietos Poblado Marítimo.

Informe: Se plantea un extenso escrito recopilación de muchos otros escritos de alegaciones, a veces repetidas en el documento presentado, sin orden ni índice claro. En el extenso escrito presentado se plantean cuestiones de muy diversa índole, no necesariamente objeto de un Plan General. Otras cuestiones son directamente evaluables en proyectos concretos de obras o planes de acción específicos. También se analizan temas que son competencia de otros organismos. El Plan General es un documento urbanístico, sin que ello signifique que alcance o recoja toda la acción municipal. Su objeto es la definición de los elementos esenciales de la estructura general y orgánica del territorio, la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen urbanístico correspondiente, la definición de los usos permitidos para cada tipo de terreno, la determinación de los espacios y elementos de especial protección y los criterios y medidas para el desarrollo y aplicación del plan. El Estudio Ambiental Estratégico que acompaña al Plan, sirve para identificar, evaluar e incorporar los posibles efectos ambientales, buscando minimizar los impactos adversos y asegurar la sostenibilidad en el desarrollo de sus previsiones. Nos remitimos a su lectura y análisis. Igualmente respecto al contenido del Estudio de Impacto Territorial. Con respecto a algunos aspectos concretos planteados: Respecto a los nuevos suelos urbanizables, se confunde la categoría de baja densidad ,en la que se incluyen determinados ámbitos, con el resultado final edificatorio. Las categorías se definen en el articulo 119.1 de la LOTURM en función del aprovechamiento otorgado por el Plan medido en m2/m2 de suelo bruto. El índice de edificabilidad final sobre parcela, que es el que condiciona la tipología edificatoria, depende de las cesiones de suelo para equipamientos públicos, espacios libres o viario. El Plan opta por un nuevo modelo menos expansionista, entendiendo que existe suelo clasificado aún por desarrollar. Los núcleos situados al norte del Término municipal en el Campo de Cartagena (La Aljorra, El Albujón, Pozo Estrecho, La Palma, La Puebla), ven muy condicionado su desarrollo por las condiciones de inundabilidad que les afectan según la información disponible en el MITECO. El art 14.bis del Reglamento de dominio público hidráulico establece que las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural a 30 de diciembre de 2016 se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En consecuencia se opta por un modelo de desarrollo ajustado a las necesidades de crecimiento de los núcleos, teniendo en cuenta la cantidad de suelo vacante en los mismos, priorizando la consolidación del suelo urbano. Para la cuenca del Mar Menor se tiene en cuenta la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. Teniendo en cuenta que se ha optado por evitar la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, al sur de la autovía de La Manga se ha establecido un área de crecimiento para nuevos desarrollos residenciales y turísticos, desde Los Belones hasta Atamaría y se mantiene el sector de La Princesa reducido por los límites de la Red Natura. En lo referente a la eliminación de la reserva de suelo urbanizable sin sectorizar para actividad económica prevista en el entorno de la discoteca Trips, estando el pueblo de Cabo de Palos tan consolidado, es sólo a través de la ampliación del suelo urbanizable que puede dotarse al mismo de espacios libres y equipamientos, además del resto de servicios que necesita. Es por ello por lo que, conforme al modelo propuesto, se considera necesario establecer suelo de actividad económica y turística que responda a la demanda del suelo residencial ya existente en Cabo de Palos, considerándose apropiada la localización propuesta a tal efecto por tratarse de la zona más próxima al núcleo urbano sin afecciones tanto al Mar Menor como al Espacio Natural Protegido próximo. En Escombreras se mantienen los límites del suelo urbanizable del PG87 para la zona señalada. No se plantea la prolongación de La Alameda. Los equipamientos públicos no se diferencian temáticamente para permitir un mayor flexibilidad en su implantación. En planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable para posible desvío ferroviario que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental y las decisiones que se tomen por los organismos competentes. El modelo de desarrollo del Plan está explicado en la memoria justificativa y desarrollado en la Memoria de Ordenación. El Plan opta por un nuevo modelo menos expansionista, entendiendo que existe suelo clasificado aún por desarrollar. Para la cuenca del Mar Menor se tiene en cuenta la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. El plan ha desclasificado suelos urbanizables ya previstos en el PG87 por encontrarse ubicados en zonas de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura. Esta afección ha condicionado el modelo urbanístico para los núcleos de la zona agrícola de Trasvase (La Palma, Pozo Estrecho, El Albujón, La Puebla,). Los planes tienen vigencia indefinida pues así lo establece la legislación urbanística. El nuevo suelo urbanizable previsto por la Revisión, tiene la obligación de destinar al uso de vivienda sometida a algún régimen de protección pública el porcentaje que establezca la ley en el momento de aprobación del planeamiento de desarrollo, lo que permite su adaptación a futuros cambios legislativos. No es objeto del plan identificar la estructura de la propiedad. Se analizan los árboles y conjuntos arbóreos señalados por si cumplieran los criterios para su catalogación. Los suelos agrícolas de secano del oeste se han clasificado como Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento. En los centros urbanos de barrios y diputaciones se ha mantenido la trama existente. El Plan no puede inventarse figuras específicas de protección de suelo, que no estén previstas en la legislación urbanística. En relación con la ordenación del Polígono 1 del Plan Parcial San Ginés, el Plan General ha clasificado como suelo urbano aquellos sectores que han sido desarrollados en ejecución del planeamiento, entre los que se encuentra el antiguo Plan Parcial San Ginés de La Azohía. Allí donde puntualmente hay que aplicar mecanismos de equidistribución o terminación de la urbanización quedan como suelo urbano sin consolidar. El Plan recoge las delimitaciones del Dominio Público Hidráulico, DPH, que están disponibles en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del MITECO, tanto las que ya tienen deslinde aprobado, como las delimitaciones cartográficas provisionales. En consecuencia la superficie del antiguo Polígono 1 se ha visto reducida excluyendo del ámbito el DPH cartográfico. Este

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Ayuntamiento no tiene competencias para la delimitación del DPH.Sobre la afección de las parcelas por la zona de policía del DPH y la zona de servidumbre de protección del DPMT, se debe tener en cuenta lo siguiente: Por un lado, en la zona de Policía no están prohibidas las nuevas edificaciones, sino que éstas están sujetas a previa autorización del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Por otro lado, dado el índice de edificabilidad asignado a la parcela en relación con el número de plantas permitido, la ocupación en planta de las edificaciones en la parcela puede ser muy reducida, lo que permite ubicar dichas edificaciones fuera de la servidumbre de protección, así como dejar una gran parte de parcela destinada a espacios libres. En lo que se refiere a la afección por zonas inundables debe tenerse en cuenta que, según la información disponible en el SNCZI, las zonas potencialmente inundables afectan sólo de forma parcial a las parcelas, quedando el ámbito fuera de la zona de flujo preferente, y con unos calados teóricos para el periodo de avenida de 500 años que no superan los 20 cm. Visto lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 14.bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico RDPH de aplicación, los usos residenciales pueden fácilmente disponerse a una cota superior a este calado, o incluso fuera de la zona de parcela afectada por la inundación, teniendo en cuenta la baja ocupación en planta prevista. En el escrito de alegaciones no se transcribe, interesadamente, el literal del punto 1 del articulo 14.bis, subapartado a), ni se atiende a la información que sobre calados previstos está disponible en el SNCZI, para valorar en su justa medida dicha afección, que no resulta diferente de lo que ocurre en el resto de la zona de la urbanización San Ginés, también afectada por la zona inundable. Acerca del supuesto de irreversible impacto medioambiental que supone el desarrollo residencial previsto en la UA.1 de San Ginés, y la información aportada, nos remitiremos a la resolución de la tramitación ambiental estratégica y los informes sectoriales emitidos. Debe tenerse en cuenta que está establecida una tramitación ambiental posterior para el proyecto de urbanización, que por su ámbito específico será más detallada que la que se realiza en el plan general. En todo caso, una altura de 4 plantas (B+3) no supone un impacto paisajístico considerable como se afirma, y al contrario, vista la relación con el indice de edificabilidad asignado, favorecerá el mantenimiento de amplias zonas de parcela como espacio libre y el mantenimiento del arbolado, siguiendo las recomendaciones de SBN, sistemas basados en la naturaleza. El plan recoge en su catálogo los Yacimientos arqueológicos conocidos, los Bienes de Interés Cultural, y los elementos catalogados por su relevancia cultural o catalogados por el plan. Para los ámbitos declarados BIC como Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona arqueológica se prevé la redacción de los correspondientes Planes de Ordenación de Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica. El Plan establece una clase de suelo No Urbanizable protegido por el Planeamiento para el Sitio Histórico, NP-OT-SHIS, salvo que se incluya en alguna otra clase de suelo de protección específica, por ejemplo Ambiental (Red Natura). El Catálogo del Plan recoge elementos situados fuera de la declaración de Sitio Histórico o Conjunto Histórico, pero, en principio, no se han recogido pormenorizadamente aquellos que quedan integrados dentro los ámbitos de los Planes Especiales, para su estudio pormenorizado en los mismos. En todo lo relativo al Patrimonio Cultural nos remitimos al informe del organismo competente. No obstante, si la Fundación Sierra Minera aporta la documentación necesaria para identificar el listado que adjunta sobre elementos minero-industriales fuera de los sectores BIC y que no están recogidos en el Catálogo del Plan, se puede analizar la propuesta para su eventual incorporación (se mencionan nº de ficha y Código). El Plan Especial del Sitio Histórico de la Sierra Minera se ha impulsado con la firma de un convenio de colaboración con el ayuntamiento de La Unión. El suelo de protección específica Cauces es el que deriva de las DPOTL y del DPH deslindado o cartografiado por la CHS. Con respecto al suelo urbanizable previsto por el Plan la Revisión realiza una propuesta contenida de nuevos suelos urbanizables, teniendo en cuenta los suelos ya clasificados que aún se encuentran pendientes de desarrollo, así como la evaluación de riesgos y de zonas a proteger. Se opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

paisaje y regulación de la densidad urbanística. Teniendo en cuenta que se ha optado por evitar la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, el plan ha previsto un área de suelo urbanizable al sur de Los Belones suficiente para dar respuesta a las necesidades de desarrollo turístico de la zona este del municipio. Los núcleos de la diputación de El Beal encuentran muy condicionadas sus posibilidades de crecimiento por la afecciones que suponen los suelos afectos por riesgos de la minería, los suelos de protección ambiental incluidos en Red Natura y los suelos protegidos de Cauces de las DPOTL. Para los espacios de remediación ambiental restaurados en la Sierra Minera por el MITECO lo adecuado es el mantenimiento de su clasificación como Suelo No Urbanizable, que garantiza su preservación. Otras cuestiones son competencia de otros organismos, como lo relativo a las Vias Pecuarias. La zona sur del Cabezo Ventura está calificada como sistema local de Espacios Libres y forma parte de la reserva obligatoria del Plan Parcial. Para otras cuestiones genéricas se recuerda que el Plan General es un documento urbanístico, sin que ello signifique que alcance o recoja toda la acción municipal en materia de infraestructuras, política social o servicios públicos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1678 Registro entrada 156559: MARTINEZ ORTEGA ISABEL
Solicita el reconocimiento de Núcleo Rural en La Corona, Paraje de Las Laguenetas, habida cuenta de que está anexo a la Vía de comunicación principal de la zona, la Carretera RM y que además dispone de servicios básicos (luz eléctrica, agua potable, telecomunicaciones, alumbrado, punto de recogida de basuras, etc),
Informe: El Plan, teniendo en cuenta la propuesta concreta aprobada conforme al acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2024, ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales incluidos en la zona de Paisaje Agrario del PORN de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán. La existencia de edificaciones en suelo no urbanizable propias de los usos permitidos en esta clase de suelo no resulta por sí sola justificación para su clasificación como suelo urbano de núcleo rural o suelo urbano especial. Este concepto debe distinguirse del tradicional "diseminado" existente en zonas rústicas. Será requisito que se trate de agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, y que constituyan un asentamiento tradicional existente.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1679 Registro entrada 156560: DIAZ JIMENEZ ESTHER
Para un terreno de su propiedad situado entre dos viviendas en Campillo de Adentro. Posible solicitud de inclusión en núcleo rural.
Informe: No aporta referencia catastral ni plano de situación, por lo que no se puede identificar la finca.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1680 Registro entrada 156562: MADRID CAÑAVATE FRANCISCO
Se alega respecto a la opción de retranqueo propuesta en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) respecto a la propiedad, que incluye tanto una vivienda con referencia castastral 1750702XG7715S0001KF como un jardín con referencia catastral 1750701XG7715S0001OF, ambos ubicados en la Avenida Joaquín Conesa, en Lomas de Albujón.
Informe: Las alineaciones fijadas por el Plan, ya previstas en el PG87, son coherentes con las alineaciones de la misma manzana. Por aplicación del apartado 1.4.19. de las NNUU el indice de edificabilidad se aplica a la parcela bruta, manteniendo el aprovechamiento actual.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1681 Registro entrada 156564: LOPEZ PASTOR JOSE ANTONIO
Se propone la ubicación de un Parque Comercial en el espacio comprendido entre El Algar y el municipio de La Unión, incluyendo terrenos del Polígono Industrial.
Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. El plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. El Plan ya prevé una zona de Actividad Económica al sur de El Algar, entre la antigua carretera de La Manga y la nueva Vía Rápida.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1682 Registro entrada 156565: PAREDES ROS ALICIA MARIA
Se alega respecto a una previsión de aparcamientoentre las calles alvarez quintero con san ricardo.
Informe: Vista la zona objeto de alegación, procede respetar las alineaciones existentes en C/Alvarez Quintero.
Se propone estimar la alegación presentada.

Alegación nº1683 Registro entrada 156567: BLANCO BERNARDEAU MARIA ARANTZAZU
Tras manifestar que el deslinde del DPMT asumido por el PGMO nunca ha tenido lugar y que se trata de un suelo urbano conforme a lo establecido en la Ley del Suelo tanto estatal como regional solicita:
1. Que se mantenga en el futuro plan general la prolongación del paseo marítimo en la Playa de Levante del Cabo de Palos, y que dicho trazado pase por delante de las terrazas de las viviendas, respetando en todo momento la propuesta del Anteproyecto de Prolongación del Paseo Marítimo de la Playa de Levante de Cabo de Palos, promovida por la Asociación de Afectados por la Ley de Costas de la Playa de Levante de Cabo de Palos impulsada por acuerdo plenarios por unanimidad del Ayuntamiento de Cartagena
2. Que se mantenga la clasificación de las viviendas afectadas como suelo urbano, así como el aprovechamiento urbanístico adquirido, sin que proceda su desclasificación a suelo no urbanizable ni su paso a la situación de fuera de ordenación.
Informe: 1. Tratándose de terrenos identificados como DPMT por el MITECO, el PGMO sólo puede limitarse a hacer una propuesta de paseo marítimo dentro de Ribera del Mar, como la que se identifica en los planos PO7-B 37 y PO7-A 20, ya incorporada en la aprobación inicial del PGMO. 2. La revisión del PGMO asume las coordenadas publicadas por el MITECO como Dominio Público Marítimo Terrestre. Las alegaciones contra la legitimidad del mismo deberán presentarse ante el Ministerio competente de la información sectorial.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1684 Registro entrada 156569: PLATAFORMA CIUDADANA VIRGEN DE LA CARIDAD
Se alega a la totalidad del Catálogo de edificios protegidos solicitando una revisión in situ porque pudiera contener inexactitudes al ser el mismo que el del año 2012. Que algunos elementos patrimoniales de titularidad municipal continúan sin entorno de protección asignado resultando esto obligado por la ley 4/2007. Que no se prevén los planes especiales de protección de Sitios Históricos y Yacimientos arqueológicos obligados por Ley. Se incluyan en el Catálogo la relación de elementos que se adjunta. Se protejan los terrenos de la circunvalación de Canteras y corredor de La Vaguada incluyéndolos en el proyecto Bosque Romano. Propuestas para actuar sobre espacios de dominio público hidráulico, adquirir suelo en primera línea de costa, recuperar paisajes, revegetar montes públicos, etc. Revisión de construcciones autorizadas en zonas de flujo preferente. Despavimentación de la ciudad. Aplicación de los plazos para edificar. Eliminación de la previsión de suelo de uso terciario junto a la discoteca Trips. Que se respete el PG87 respecto a la UA.1 de Santa Lucía.
Informe: En lo que respecta al Catálogo del Plan y a las propuestas de elementos que se solicita catalogar nos remitimos a lo que se informe al respecto por parte del organismo competente. No obstante encontramos interesante el trabajo aportado del profesor David Navarro el cual será tenido en cuenta. La definición del entorno de los elementos BIC no corresponde al Ayuntamiento sino al órgano competente de la Comunidad Autónoma. Se analizan los árboles y conjuntos arbóreos señalados por si cumplieran los criterios para su catalogación. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, esta

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

circunvalación ya se encontraba prevista en el PG87 formando parte de la estructura territorial definida en el mismo. Conecta con la Ronda Norte de circunvalación y queda recogida en el Plan Parcial de los sectores CO3-CO4 hoy Urbanización La Vaguada, a falta de completar el tramo de la UA.4. Si realizamos una visión territorial del municipio se observa cómo se incardina esta reserva en la citada estructura territorial del Plan. La dimensión de la zona reservada permite combinar la capacidad de tráfico necesaria con un diseño más urbano y sostenible, pero entendemos que no se debe renunciar a esta reserva de conexión. Respecto a la previsión de circunvalación norte de Canteras, en planos se señala una zona de reserva en suelo no urbanizable que se protege para evitar edificaciones en la misma; sin embargo, la mera definición de este valor sobre un terreno no legitima a la Administración a expropiar, hasta que no se delimite como sistema general preferente o bien la ejecución de proyectos de obra aprobados implique esta legitimación. En el marco de estos procesos se puede precisar el trazado en función de las condiciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. El Ayuntamiento no tiene competencias para actuar en el Dominio Público Hidráulico o de Costas. Los planes de recuperación de paisajes, de revegetación, etc, se pueden desarrollar a través de proyectos concretos y no son objeto de las determinaciones del Plan General. Lo mismo cabe decir sobre la despavimentación de la ciudad. Idem para aplicar los plazos para edificar. En lo referente a la eliminación de la reserva de suelo urbanizable sin sectorizar para actividad económica prevista en el entorno de la discoteca Trips, estando el pueblo de Cabo de Palos tan consolidado, es sólo a través de la ampliación del suelo urbanizable que puede dotarse al mismo de espacios libres y equipamientos, además del resto de servicios que necesita. Es por ello por lo que, conforme al modelo propuesto, se considera necesario establecer suelo de actividad económica y turística que responda a la demanda del suelo residencial ya existente en Cabo de Palos, considerándose apropiada la localización propuesta a tal efecto por tratarse de la zona más próxima al núcleo urbano que menos afecta tanto al Mar Menor como al Espacio Natural Protegido próximo. La propuesta de la Revisión para la UA.1.de Santa Lucía se realiza para la obtención de Equipamiento en la esquina del Paseo Delicias con la calle Mompeán asociado al Plan director del Castillo de Los Moros, y para la mejora del frente marítimo. La zona verde prevista por el Plan vigente suponía la demolición de una serie de viviendas existentes en la Calle Joaquín Madrid y también del establecimiento de los Techos Bajos. El Plan asigna a esta manzana una edificabilidad de 3,20 m2/m2, cuya ordenación volumétrica se realizará mediante Estudio de Detalle. En este instrumento de planeamiento se justificarán las alturas de los diferentes volúmenes edificables, en su caso el mantenimiento de las preexistencias, así como los espacios libres de parcela resultantes, con atención a las condiciones del entorno.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1685 Registro entrada 156592: CONFEDERACION COMARCAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CA
1. Simplificar y clarificar el documento: Usar un lenguaje más claro y accesible y actualizar la cartografía para reflejar la realidad actual del municipio. 2. Revisar las restricciones al crecimiento urbano y rural: Ampliar las áreas urbanizables, incluyendo suelos que cumplen con los requisitos para ser urbanos. Permitir una expansión ordenada en los núcleos rurales, respetando criterios de sostenibilidad. 3. Potenciar el turismo y la industria: Planificar nuevas áreas industriales y logísticas para atraer inversiones y destinar más terrenos a actividades turísticas, diversificando la oferta en el litoral y el interior. 4. Adoptar un enfoque equilibrado para el Mar Menor: Implementar medidas de regeneración ambiental basadas en estudios técnicos y evitar restricciones innecesarias que limiten el desarrollo sostenible. 5. Revitalizar el casco histórico: Flexibilizar las normativas para permitir intervenciones modernas y rehabilitaciones, promoviendo proyectos que combinen conservación y modernización. 6. Se plantea la restricción excesiva que supone el retranqueo de 3 metros de fachada para la colocación de placas solares fotovoltaicas en cubierta, y el agravio comparativo que supone con la colocación en cubierta inclinada, solicitando se elimine este requisito.

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026

FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

Informe: 1. Buena parte de lo señalado se deriva de la obligación de adaptar formalmente el mismo a la Instrucción Técnica de estandarización y normalización de instrumentos de planeamiento aprobada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras. En el Texto Refundido a elaborar tras la aprobación inicial se intentará hacer la documentación más comprensible. 2. El suelo urbano delimitado por la Revisión recoge aquellos suelos ya clasificados como tales por el plan anterior, así como aquellos sectores que han sido desarrollados en ejecución del planeamiento. Añadido a lo anterior se recogen determinados ámbitos consolidados por la edificación y en los que se ha producido una transformación urbana. El plan también ha clasificado como Suelo Urbano de Núcleo Rural y Suelo Urbano Especial en Paisaje Agrario determinados asentamientos tradicionales existentes que forman agrupaciones de viviendas con viario e infraestructura común y relaciones propias de la vida comunitaria, según define la legislación urbanística. Ello no es incompatible con la existencia de edificaciones en suelo no urbanizable o urbanizable sin desarrollar propias de este tipo de suelo, sin que exista una transformación urbanística. Estas edificaciones disponen, lógicamente, de servicios propios, pero no forman parte de la malla urbana, pues se trata del tradicional “diseminado” existente en zonas rústicas. Sobre los núcleos rurales estos se han delimitado teniendo en cuenta la delimitación del Plan vigente y el estado actual de transformación analizado mediante ortofoto. Resultado de las alegaciones presentadas algunos se revisarán. El criterio de crecimiento de 30 metros del PG87 debe entenderse dentro de la clasificación como suelo no urbanizable de estos núcleos en el plan vigente, donde la delimitación de la zona no es una linea precisa. Con la adaptación a la LOTURM del estos suelos, clasificándolos como suelo urbano de núcleo rural y no como suelo no urbanizable, este criterio de cercanía resulta incompatible. 3. Acerca del planteamiento de la necesidad de disponer de más suelo urbanizable, debe considerarse la exigencia de la LOTURM: serán terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Las cuantificaciones contenidas en el plan sobre el suelo disponible aún por desarrollar ponen de manifiesto que se cubren ampliamente las necesidades de crecimiento de la ciudad. 4. El Plan opta por un modelo que evita la ampliación de la urbanización en el entorno próximo del Mar Menor, desde la Autovía de La Manga hacia la línea de costa, por razones de protección de la laguna, de protección del paisaje y regulación de la densidad urbanística. Este objetivo es coherente con las previsiones de la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. La desclasificación del suelo urbanizable y su reclasificación como suelo no urbanizable es una manifestación del ius variandi intrínseco en las potestades de la administración en materia de planeamiento que encuentra su fundamento en datos objetivos extraídos de la realidad directamente vinculados a motivaciones urbanísticas consistentes en evitar la ampliación de urbanización como medio de reducir la presión urbanística, en motivaciones ambientales relacionadas con la conservación y recuperación de este espacio natural y en general en criterios de sostenibilidad y protección del medio ambiente. Aunque el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor aún no esté aprobado, el Plan General tiene plena potestad para determinar el modelo urbanístico de la zona, optando en este caso por atender a las nuevas circunstancias, particularmente en la protección del Mar Menor, estableciendo límites a la expansión de las urbanizaciones. Todas estas actuaciones son válidas en derecho y se encaminan a la satisfacción del interés general que en este caso excede del propio interés municipal al extenderse el ámbito territorial de la laguna del Mar Menor y su entorno a varios municipios. Con la finalidad de coadyuvar con las acciones y medidas emprendidas por las distintas Administraciones Públicas para la restauración de la situación de deterioro que presenta el Mar Menor, el Ayuntamiento de Cartagena en el ejercicio de su potestad de planeamiento legalmente reconocida ha considerado procedente introducir en la Revisión del Plan General el cambio de clasificación de los terrenos para una nueva clasificación (desclasificación) concretándose el cambio de clasificación de suelo urbanizable a suelo no urbanizable

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

protegido por el planeamiento, protección Mar Menor y protegido por valores ambientales. Este cambio de clasificación supone una facultad que dispone el planificador y depende del modelo territorial que pretende obtener. Al sur de la autovía de La Manga se ha establecido un área de crecimiento para nuevos desarrollos residenciales y turísticos, desde Los Belones hasta Atamaría y se mantiene el sector de La Princesa reducido por los límites de la Red Natura. 5. El ámbito del Casco Histórico se remite a su Plan Especial de Ordenación y Protección, PEOP, que va a ser objeto de revisión. 6. Se reconocen las restricciones que supone la obligación de retranqueo de 3 metros de fachada de forma genérica sin tener en cuenta la visibilidad desde la calle. Las propuestas planteadas para cubierta plana se consideran adecuadas, no así para cubierta inclinada por lo que se mantiene la obligación de que se trate de estructuras coplanares con la pendiente de cubierta.
Se propone estimar parcialmente la alegación presentada en los términos descritos anteriormente.

Alegación nº1686 Registro entrada 156594: MIDDELTUNS GATE 15 AS
Para un parcela situada en el extremo del canal de La Gola se solicita que se incluya toda la parcela catastral en la superficie privativa, eliminando la cesión prevista para viario.
Informe: La Revisión ha mantenido las previsiones del PG87 para esta parcela para la incorporación de los terrenos calificados como vial a un Paseo Marítimo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1687 Registro entrada 156596: MUÑOZ ORTIN JOSE MANUEL
Con respecto al sector de El Hondón, se alega contra la decisión de calificar el ámbito como suelo urbanizable de alta densidad, con un supuesto incremento de aprovechamiento urbanístico, pues se apuesta por convertir el grueso de la zona en equipamientos verdes. Se solicita reconsiderar el EAE de la revisión en lo que respecta a las actuaciones de descontaminación necesarias. Que asimismo se considere la modalidad de remediación dictada como óptima por el CSN a la hora de diseñar los usos de El Hondón.
Informe: La Revisión deroga el Plan Parcial de El Hondón para poder diseñar un planeamiento acorde con la situación una vez se acredite la pérdida de la condición de suelo contaminado, todo según lo establecido en la normativa de aplicación sobre esta materia, y según lo que dictamine el organismo competente. En lo que respecto a la categoría otorgada por el Plan, alta densidad, ésta es coherente con su ubicación como ensanche natural de la ciudad. No se ha fijado un índice de edificabilidad mayor, sino el mismo que el Plan General vigente le asigna.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1688 Registro entrada 156597: HISPANO VISTA ALEGRE SA
Con respecto a un terreno situado junto al Plan Parcial de Atamaría, y que en el PG87, tras la MODPG67, se clasificó como suelo urbanizable sector II La Princesa, se alega contra la clasificación en la Revisión como suelo no urbanizable, pues no se encuentra dentro del suelo afecto por Riesgos de la Minería de las DPOTL, por lo que solicita se clasifique como suelo urbanizable sin sectorizar de baja densidad.
Informe: Aunque la afección por Riesgos de la Minería no alcance la totalidad del suelo que formaba parte del sector II de La Princesa, los espacios no afectados tienen un carácter residual. No obstante, la desclasificación del suelo urbanizable y su reclasificación como suelo no urbanizable es una manifestación del ius variandi intrínseco en las potestades de la administración en materia de planeamiento que encuentra su fundamento en datos objetivos extraídos de la realidad directamente vinculados a motivaciones urbanísticas consistentes en evitar la ampliación de urbanización como medio de reducir la presión urbanística, en motivaciones ambientales relacionadas con la conservación y recuperación del espacio natural o la protección frente a los riesgos existentes y en general en criterios de sostenibilidad y protección del medio ambiente. El Plan General tiene plena potestad para determinar el modelo urbanístico de la zona, optando en este caso por mantener un único desarrollo en un sector La Princesa redelimitado, pero con el mismo aprovechamiento de manera que se mantenga un resultado urbanístico y una densidad edificatoria similar, dadas

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

las especiales características del entorno tanto ambientales, como paisajísticas. La propuesta planteada de suelo urbanizable de baja densidad no es conforme con este modelo.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1689 Registro entrada 156598: AÑIBARRO AGUADO MARTA
En un extenso escrito se presentan alegaciones sobre:
1.- Cuenca del Mar Menor: planteamientos sobre la agricultura y ganadería, recuperación de suelos contaminados, renaturalización de suelo, mantener la moratoria urbanística, seguimiento y control, coordinación institucional.
2.- Cambio climático: Medidas de previsión de avenidas, abancalamiento de cultivos, parques inundables, cambio de suelo impermeable permeable, cubiertas ajardinadas, filtros verdes, zonas inundables y de flujo preferente.
3.- Calificación de suelos: Se plantee un análisis de la capacidad de asimilación del territorio, demanda estimada y justificación de la ordenación urbanística proyectada. Analizar los aspectos ambientales. Oposición a la expansión de huertos solares priorizando la solución de comunidades energéticas en núcleos urbanos.
4.- Modelo de ciudad y participación ciudadana: Cuestiones genéricas sobre modelos de ciudad sostenible.
5.- Renaturalización de Cartagena. Varias propuestas zonas verdes, renaturalización espacios, etc. Ampliación de suelo no urbanizable de protección ambiental. Plan director de Turismo Rural.
6.- Propuestas de vivienda. Plan municipal de vivienda asequible. Inexistencia de recursos hídricos. Medidas de gestión del ciclo urbano del agua.
7.- Suelos y contaminación.
8.- DPOTLitoral. Plan de Ordenación Territorial de la cuenca vertiente del mar Menor. Ley 3/2020 desarrollo.
9.- Red Natura 2000.
10.- Domino Público Hidráulico. Ramblas.
11.- Dominio público marítimo-terrestre.
12.- Ganadería industrial. Moratoria.
13.- Vias Pecuarias.
14.- Infraestructuras energéticas.
15.- Movilidad. Apostar por el transporte público. FEVE. Otros.
16.- Transporte marítimo.
17.- Calidad del aire.
18.- Contaminación acústica.
19.- Impacto térmico y Cambio climático.
20.- Propuesta de ordenación área oeste. Regulación de núcleos rurales en espacios protegidos.
21.- Propuesta de ordenación área norte. Mejora de la red de comunicaciones.
22.- Propuesta de ordenación área este. Eliminar suelos urbanizables, parar la edificación en La Manga.
23.- Propuesta de ordenación área centro. Genérica.
24.- Bienes de interés Cultural.
25.- San Ginés de La Azohía. UA.1. del PP San Ginés. Apoyo a las propuestas de la Plataforma SOS Palmeral de La Azohía.
26.- Emisario Cala Reona.
27.- Planes de riesgo químico y naturales.
28.- Efectos sinérgicos y acumulativos. Evaluación.
Nota: Los puntos 20, 21, 22 y 23 están referidos al Avance
Informe: En el extenso escrito presentado se mezclan exposiciones explicativas sobre temas de desarrollo sostenible, valores ambientales, legislación aplicable, etc. con cuestiones más propias de las políticas de acción del Ayuntamiento. Otras cuestiones son directamente evaluables en proyectos concretos de obras o planes de acción específicos. También se analizan temas que son competencia de otros organismos (Dominio público hidráulico, Costas, Vias pecuarias, Agricultura, etc). El Plan General es un documento urbanístico, sin que ello signifique que alcance o recoja toda la acción municipal en materia de

FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE
PASCUAL LOZANO SEGADO
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
MONICA INES LAVIA MARTINEZ
22/01/2026
FIRMADO POR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION AMBIENTAL
ANTONIO SANSANO SANCHEZ
22/01/2026

infraestructuras, política social o servicios públicos. Su objeto es la definición de los elementos esenciales de la estructura general y orgánica del territorio, la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen urbanístico correspondiente, la definición de los usos permitidos para cada tipo de terreno, la determinación de los espacios y elementos de especial protección y los criterios y medidas para el desarrollo y aplicación del plan. El Estudio Ambiental Estratégico que acompaña al Plan, sirve para identificar, evaluar e incorporar los posibles efectos ambientales, buscando minimizar los impactos adversos y asegurar la sostenibilidad en el desarrollo de sus previsiones. Nos remitimos a su lectura y análisis. Con respecto a algunos aspectos concretos planteados: El modelo de desarrollo del Plan está explicado en la memoria justificativa y desarrollado en la Memoria de Ordenación. El Plan opta por un nuevo modelo menos expansionista, entendiendo que existe suelo clasificado aún por desarrollar. Para la cuenca del Mar Menor se tiene en cuenta la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor, que establece la necesidad de aplicar políticas de protección del paisaje que lo preserve, de regular la densidad urbanística para evitar una presión excesiva sobre el ecosistema, impedir la conurbación del anillo lagunar evitando la urbanización de los intersticios, y dirigir los esfuerzos a recualificar las áreas urbanizadas existentes y reducir el impacto ambiental. El plan ha desclasificado suelos urbanizables ya previstos en el PG87 por encontrarse ubicados en zonas de flujo preferente definida en el sistema de información de Zonas Inundables del MITECO y de la Confederación Hidrográfica del Segura. Esta afección ha condicionado el modelo urbanístico para los núcleos de la zona agrícola de Trasvase (La Palma, Pozo Estrecho, El Albujón, La Puebla,).
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1690 Registro entrada 157154: PAREDES GIL JULIANA
Se alega contra las alineaciones proyectadas por el Plan para su parcela, entendiendo que en varios años de vigencia del PERI anterior no se han ejecutado las previsiones de ensanchamiento de vial y solicita se mantengan las actuales. Aporta plano.

Informe: El objeto de alegación parte del error de entender que el plan prevé la ampliación de viario, cuando en realidad lo que se prevé es el mantenimiento de la alineación interior de la edificación actual y el antejardín existente, sin proyectar cesión de parcela para viales públicos.
Se propone desestimar la alegación presentada.

Alegación nº1691 Registro entrada 157157: ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES
Se alega contra la clasificación como suelo no urbanizable de una parcela rústica al sur de El Beal, y se solicita se clasifique como suelo urbanizable como estaba previsto en la anulada RPG2012, ya que se considera una decisión arbitraria contraria al objetivo de consolidar y regenerar zonas urbanas intersticiales.

Informe: El articulo 84 de la LOTURM establece que constituirán el suelo urbanizable los terrenos aptos para su transformación urbanística que sean precisos para atender las necesidades que lo justifiquen, a corto, medio o largo plazo. Por tanto el plan establecerá el modelo de desarrollo territorial justificando el suelo que clasifica como urbanizable para garantizar un desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos naturales. El terreno se ha clasificado como suelo no urbanizable de protección específica, protección de Cauces por estar así calificado en el Plan de Ordenación Territorial del Litoral cuyas determinaciones prevalecen sobre el planeamiento municipal. La zona no puede considerarse espacio intersticial en suelo urbano puesto que los límites de suelo urbano están claramente definidos para El Beal y para el Llano.
Se propone desestimar la alegación presentada.